

**ORIGINAL  
TOMO CCCL**

**FONDO** PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA** SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
**ÁREA RESPONSABLE** OFICINA DE INVESTIGACION  
**RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES** LIC. [REDACTED]  
**CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN** AVERIGUACION PREVIA  
**CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE** \_\_\_\_\_  
**CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL)** \_\_\_\_\_  
**CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE** AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ACCESO**

PÚBLICO	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	<u>X</u>
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	<u>X</u>

**RESUMEN DEL CONTENIDO**

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADA PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

**AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE** 2015

**INDETERMINADO**

**FORMATO O SOPORTE**

**PAPEL** X      **FOTOGRAFIAS** \_\_\_\_\_      **LIBROS** \_\_\_\_\_      **DISQUETES** \_\_\_\_\_      **CD ROM** \_\_\_\_\_      **ENGARGOLADO** \_\_\_\_\_  
**VIDEO** \_\_\_\_\_      **OTRO (S)** \_\_\_\_\_      **DESCRIBIR** \_\_\_\_\_

**VALOR DOCUMENTAL**

**ADMINISTRATIVO** \_\_\_\_\_  
**LEGAL** X  
**CONTABLE** \_\_\_\_\_

**CARÁCTER FUNCIONAL**

**TÉCNICO SUSTANTIVO** \_\_\_\_\_  
**DE GESTIÓN INTERNA** \_\_\_\_\_

**PLAZO DE CONSERVACIÓN**

**VIGENCIA COMPLETA** \_\_\_\_\_ AÑOS  
**ARCHIVO DE TRÁMITE** \_\_\_\_\_ AÑOS  
**ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN** \_\_\_\_\_ AÑOS

**CONFORMACIÓN**

**NÚMERO DE LEGAJOS** 350  
**NÚMERO DE FOJAS** \_\_\_\_\_



**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 350**

--- En la Ciudad de México, siendo el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número **350 (TRESCIENTOS CINCUENTA)**, de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, todo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente diligencia. -----



LIC [REDACTED]

[REDACTED]





**ACUERDO DE RECEPCION.**

En la Ciudad de México a día (8) ocho de febrero de dos mil diecisiete.-----

**TENGASE.-** Por recibido el oficio 081/2017 de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, por el cual remite copias certificadas de la Causa Penal 319/2015, en contra de [REDACTED] por lo delitos de PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, constante de tres tomos; el primero 1364 fojas útiles, el segundo 1106 fojas útiles y el tercero de 550 fojas útiles .-----

Documento del cual se da fe de tener a la vista, mismo que consta de una foja tamaño carta y constante de tres tomos; el primero 1364 fojas útiles, el segundo 1106 fojas útiles y el tercero de 550 fojas útiles, las cuales se ordenan corran agregadas al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo que dispone y señalan los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 fracción I y XII y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1, 3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que es procedente acordarse VISO.-----

**ACUERDA**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

**UNICO.** De acuerdo a las documentales enunciadas en el apartado que antecede y surta los efectos legales a que haya lugar.

**CÚMPLASE**

Así lo acordó y firma el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y constancia legal.-----

[REDACTED]



“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.



DELEGACION ESTATAL PUEBLA  
FISCALIA DE PROCESOS DEL SISTEMA TRADICIONAL  
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS  
PENALES FEDERALES EN EL ESTADO.  
OFICIO [REDACTED]  
CAUSA [REDACTED]

ASUNTO: SE REMITE COPIAS CERTIFICADAS  
DE LA CAUSA PENAL 319/2015.

Puebla, Puebla, a [REDACTED]

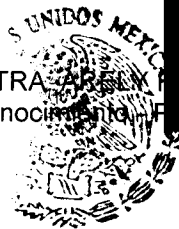
LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS  
HUMANOS, PREVENCIÓN DE DELITOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos 21 y 102 apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°, fracción I, apartado B, inciso h), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me permito hacer entrega de **COPIAS CERTIFICADAS** de la Causa Penal **319/2015** en contra de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el diverso numeral 11. Inciso c), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otros, radicada en el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, consistente en tres tomos, el primero de 1364 fojas útiles, el segundo 1106 fojas útiles y el tercero de 550 fojas útiles, mismos que se hacen entrega en este momento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

“SUFR  
AGENTE D [REDACTED] ON  
ADSCRITA AL [REDACTED] PROCESOS  
PENAL [REDACTED]”

c.c.p. C. MTRA. [REDACTED] [REDACTED] a Tradicional. Para su conocimiento.



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ría de Derechos Humanos

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

Fecha de recibido: domingo, [redacted]  
Fecha de turno: domingo, [redacted] 5

Número de registro: [redacted]  
Hora de recibido: [redacted]  
Hora de turno: [redacted].

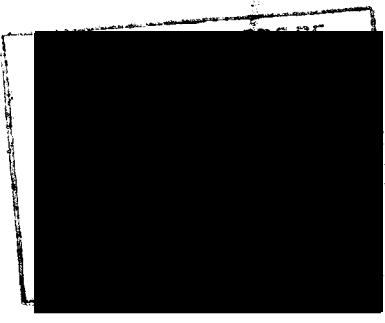
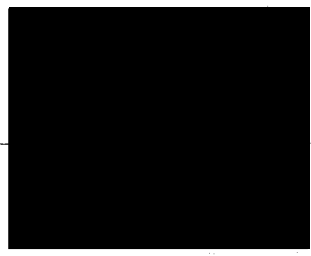
Turnado al: [redacted]

Inculpado: [redacted]  
Autoridad: [redacted]

No. de oficio: ...8 [redacted] 4  
No. de averiguación: [redacted]  
Delito: [redacted]  
Objetos: [redacted]

No. copias: [redacted] No. de anexos: [redacted]  
Descripción anexos: [redacted]  
Observaciones: [redacted]

Autorizado representante: \*\*\*  
Lugar: \*\*\*  
Expediente antecedente: \*\*\*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/373/2014

OFICIO: SEIDO/UEIDCS/CGB/8272/2014.

ASUNTO: Se ejercita acción Penal  
Con detenido.

México D. F. a [REDACTED]

C. Juez de Distrito de Estado de Puebla,  
con residencia en Cholula en turno.  
P r e s e n t e.

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación Previa que al rubro se cita y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción VII, 134, 136 del Código Federal de Procedimientos Penales, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 Fracción I apartado "A inciso a) y b)" de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 5 y 16 de su reglamento, remito a Usted, en original dos tomos, con su respectivo duplicado de la averiguación previa en referencia, ejercitando acción penal penal en contra de [REDACTED] Ne [REDACTED] Uruguazo y [REDACTED] [REDACTED]", por la comisión de los ilícitos de:

A) **Portación de arma del uso exclusivo del Ejército Armada ó Fuerza Aérea Nacional, para [REDACTED] ZA [REDACTED]**

[REDACTED] respecto del arma de fuego tipo fusil de asalto, calibre 5.56 mm, sin marca y sin número de matrícula a la vista, con un cargador abastecido con veintinueve cartuchos y uno en la recámara, el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, en relación con el artículo 11 incisos c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción III (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de acción dolosa conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II (el que lo realice por si), todos del Código Penal Federal. En agravio de la Paz y la Seguridad Pública.

B) **Contra la salud, en su modalidad de posesión con fines de comercio del narcótico denominado CLORHIDRATO DE DIACETILMORFINA (HEROÍNA); que se imputa a [REDACTED] [REDACTED]**, previsto y sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VI y VIII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

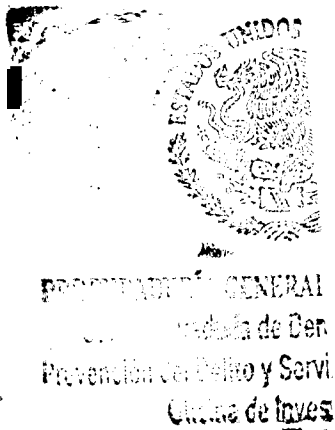
C) **Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de custodiar recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, para [REDACTED] [REDACTED]** previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

D) **Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de posesión de recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, para [REDACTED] [REDACTED]** previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de



En San Andrés Cholula, Puebla, siendo las [REDACTED] el suscrito secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, autorizado por el titular del órgano de mi adscripción para recibir asuntos urgentes fuera del horario de servicio de la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, encontrándome dentro del recinto oficial del órgano de mi adscripción, hago constar que en este momento recibo por duplicado el oficio SEIDO/UEIDCS/CGB/8772/2014 de [REDACTED] que consta en dos fojas útiles por el anverso, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO, dirigido al juzgado de Distrito en turno en el Estado, al que se anexa:

- 1) copia certificada del oficio SEGOB/CNS/OADPRS/31789/2014 [REDACTED]
- 2) Oficio [REDACTED]
- 3) Acta administrativa [REDACTED] nados.
- 4) Averiguación previa [REDACTED]
- 5) Original y duplicado del pliego de consignación [REDACTED]
- 6) Una bolsa de plástico, transparente [REDACTED]



[Redacted]

Se hace de su conocimiento que los indiciados [Redacted]  
[Redacted], se encuentra a su disposición interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 del Altiplano.

Al haberse reunido los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proceder penalmente en contra de [Redacted] esta representación social de la Federación solicita de su Señoría ratifique la detención, le recabe su declaración preparatoria y en su oportunidad dicte auto de formal prisión en su contra, por los ilícitos que se le consignan.

Se deja a su disposición el siguiente armamento bélico y estupefaciente:

Arma de fuego tipo fusil de asalto, calibre 5.56 mm, sin marca y sin número de matrícula a la vista, con un cargador y treinta cartuchos.

Por lo que hace al material bélico señalado se informa que se realizó el trámite correspondiente ante el Procurador General de Justicia Militar de la Primera Zona Militar, de la Secretaría de Defensa Nacional, en la Ciudad de México, para su guarda y custodia. Por lo que una vez que se cuente con el acta entrega respectiva se remitirá de inmediato para su conocimiento y para efectos de la fe judicial correspondiente.

Por lo que respecta al estupefaciente, se informa que se deja a su disposición en la bóveda de seguridad de esta Subprocuraduría Especializada. Solicitándose desde este momento que una vez que se realice la fe judicial correspondiente se autorice la destrucción del estupefaciente, por tratarse de un riesgo contra la salud y seguridad de esta Institución y de la sociedad en general.

Por cuanto hace al total del numerario, se hace de su conocimiento que se encuentra en la bóveda de esta Subprocuraduría hasta en tanto la Institución Bancaria Banjército señala día y hora para el depósito del mismo, lo anterior para efecto de la fe judicial correspondiente.

Adjuntando al presente 26 muestras Juez.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Redacted]

DE LA REPUBLICA  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA JUSTICIA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

C.c.p. Mtro. Rodrigo Archundia Barrientos.- Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su superior conocimiento. PRESENTE.  
C.c.p. Lic. [Redacted]. Jefe de Unidad, Encargado del Despacho de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, de la SEIDO. Mismo fin. Presente.



Órgano Administrativo Desconcentrado  
Prevención y Readaptación Social  
Coordinación General de Centros Federales

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/ 31789 /2014.

México D. F.,

Asunto: Se autoriza INGRESO.

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 1 "ALTIPLANO".  
P R E S E N T E.**

En atención a sus oficios con números **323/2014** y **UEIDCS/CGB/8261/2014** de fechas 10 y 12 de julio del año en curso, dictados dentro de la Averiguación Previa **A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**, signados por la Lic. [REDACTED], Encargada de la Fiscalía II de la Coordinación General "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en México Distrito Federal, de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 apartado C, fracción XIV, 127 y 128 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado el 02 de abril del 2013; 8 fracciones III y XX del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de mayo del 2002; 1, 2, 25, 26, 30 y 32 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y 4 del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social; me permito comunicarle que se autoriza el **INGRESO** a esa Unidad Administrativa a su cargo, de los inculpados del fuero federal: 1 [REDACTED]

[REDACTED], quienes quedaran a disposición del Juzgado Federal del Estado de Puebla, como probables responsables en la comisión de los delitos de: **DELINCUENCIA ORGANIZADA, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO MEXICANO, POSESIÓN DE COCAÍNA CON FINES DE COMERCIO y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.**

Por tal motivo, sírvase girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de recibir a los inculpados en mención, siempre y cuando las condiciones de salud en que se encuentren sean las idóneas para su ingreso y permanencia en esa Unidad Administrativa, así como la documentación correspondiente.

AL DE LA [REDACTED]  
derechos Humanos  
servicio a la Comunidad  
investigación

Melchor Ocampo No. 171. Col. Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo. Distrito Federal, C. P. 11370  
Tel.: (55) 51284100 www.cns.gob.mx

12 4005 8

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

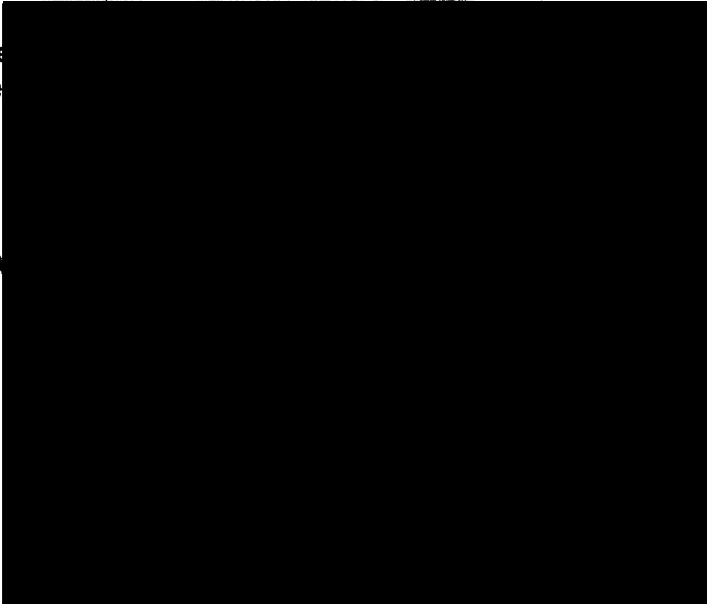


CNS  
COMISION NACIONAL  
DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado  
Prevención y Readaptación Social  
Coordinación General de Centros Federales

**No omito manifestar que la presente autorización sólo tendrá una vigencia de cinco días posteriores a la fecha de su emisión, la cual dejará de surtir efectos si transcurrido dicho lapso no han sido ingresados a ese centro de reclusión.**

Sin otro particular, aprovecho para reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.



iterarle la seguridad

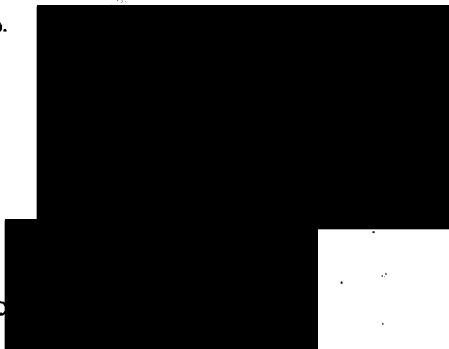


COMISIONA

ENTRADO

Con Fundamento en el Artículo 29 del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en ausencia del C. Comisionado del OADPRS, así como de la Coordinadora General de Centros Federales y del Director General de Ejecución de Sanciones, firma el Lic. Ignacio Peralta Ortega, Coordinador General de Prevención y Readaptación Social.

C.c.p.



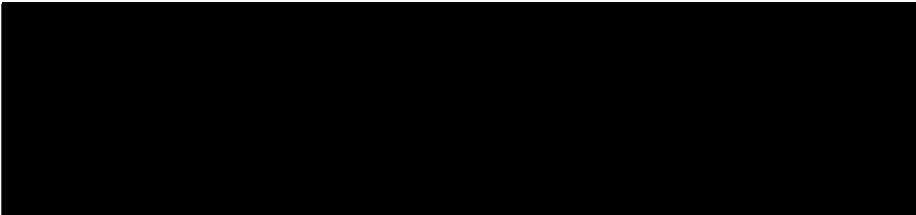
ral de Centros Federales.- Para su conocimiento.  
al de Prevención y Readaptación Social.- Para su conocimiento.  
ecla.- Director General en la Coordinación General de Centros Federales.- Para su conocimiento.  
General de Ejecución de Sanciones.- Para su conocimiento.  
ada de la Dirección de Ejecución de Sanciones.- Para su conocimiento.  
iscalía II de la Coordinación General "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra  
en Investigación de Delincuencia Organizada, con residencia en México Distrito Federal, de la  
n a sus oficios 323/2014 y UEIDCS/CGB/8261/2014.  
os y Estadística Penitenciaria.- Para su conocimiento.  
FE.RE.SOS, Extranjeros, Indígenas y Traslados.- Para su conocimiento.

L'IPC

Referencias: EOC.14-19248  
ID. 27627  
EOC.14-19582  
ID. 27974

DE LA FISCALIA  
DE LOS PROCESOS  
DE LOS MEXICANOS  
DE LA COORDINACION  
DE EJECUCION DE SANCIONES

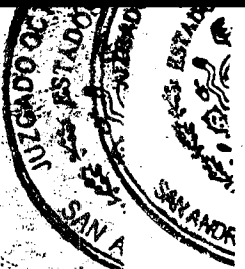
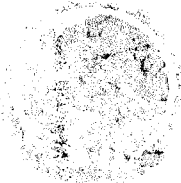
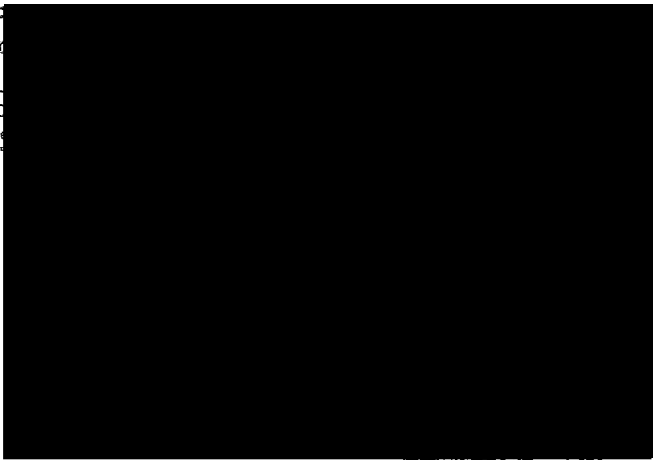
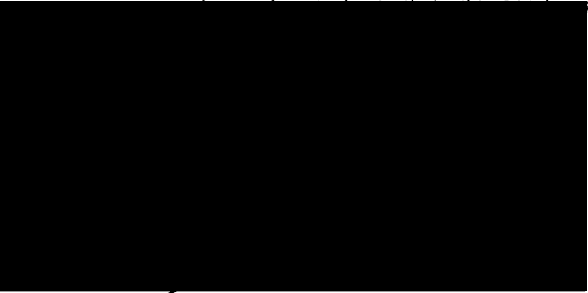
Melchor Ocampo No. 111, Col. Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C. P. 11370  
Tel.: (55) 51284100 www.cns.gob.mx



Delitos contra la Salud, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fé, con fundamento en los artículos 16, 25, y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICADO

Que la presente copia fotostática con  
en copia fiel de



PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD



PROCURADURIA GEN  
SUBPROCURADURIA E  
Preventiva del Delito  
Clasificación de

13 4000

9



[Redacted]

ASUNTO: SE SOLICITA INGRESO

México D. F., [Redacted]

LIC. [Redacted]  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL  
DE READAPTACIÓN SOCIAL No. [Redacted]  
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la resolución dictada dentro de la Averiguación Previa que se cita al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 20, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se solicita permita el ingreso al Centro Federal de Readaptación que dignamente dirige a [Redacted], quienes quedara a disposición del C. Juez de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, para que conozca del presente asunto con residencia en Puebla. Se adjunta dictamen médico y oficio de autorización de ingreso al Centro Federal de Readaptación Social a su cargo, este oficio en copia certificada.

sin otro asunto de consideración.

seguridad de mi atenta y



[Redacted]

SUBPROCURACIÓN.  
A FEDERACIÓN



[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIAS ORGANIZADAS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS ORGANIZADOS

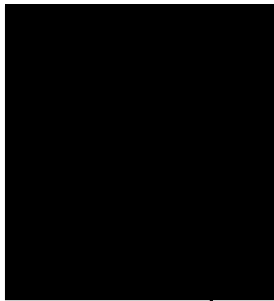
C.c.p del C Juez De Distrito En Materia de Procesos Penales Federales en Puebla, Puebla en Turno





Fecha de Clasificación:  
Unidad Administrativa:  
Condiciones de Acceso:  
Período de Reserva:  
Fundamento Legal:

Ampliación del período de reserva:  
Partes o Secciones Reservadas y Confidenciales:  
Fecha de desclasificación:  
El Titular:  
Desclasifico:



(1)

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO (226) DOSCIENTOS VEINTISEIS.

2014

INGRESO

--- EN LA ADUANA DE VEHÍCULOS DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO UNO, "ALTIPLANO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS [REDACTED] SE CONSTITUYERON LOS [REDACTED] DIRECTOR GENERAL, CMTE. [REDACTED] DIRECTOR DE SEGURIDAD Y EL CMTE. [REDACTED] POR LA SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y GUARDA ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES, EL PRIMERO COMO ACTUANTE Y LOS DOS ÚLTIMOS COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA.

HACEN CONSTAR EN OFICIO NÚMERO SEGOB/CNS/OA/DPKS/31789/2014 DE FECHA [REDACTED]

FIRMADO POR EL LIC. [REDACTED] COORDINADOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, QUIEN FIRMA EN SUPLENENCIA DEL DR. [REDACTED] COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, POR MEDIO DEL CUAL COMUNICA AL DIRECTOR DE ESTE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA SIGUIENTE: "... EN ATENCIÓN A SUS OFICIOS CON NÚMERO 323/2014 Y 2517/CGB/8261/2014 DE FECHAS 10 Y 12 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO DICTADOS DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA A/P PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, SIGNADOS POR LA LIC. [REDACTED]

[REDACTED] ENCARGADA DE LA FISCALÍA II DE LA COORDINACIÓN GENERAL "b" DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 70 FRACCIÓN I Y 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 02 DE ABRIL DE 2013, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE; 8 FRACCIÓN III Y XX DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 6 DE MAYO DE 2002; DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE DICIEMBRE DE 1990; 1, 2, 25 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL; 4 DEL MANUAL DE TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL; ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE AUTORIZA EL INGRESO A ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO DE LOS INculpADOS DEL

extrancho la palma s/n, santa Juana centro, Almoloya de Juárez, estado de México, c. p. 50900



Fecha de Clasificación:  
Unidad Administrativa:  
Condiciones de Acceso:  
Período de Reserva:  
Fundamento Legal:



Ampliación del periodo de reserva:  
Partes o Secciones Reservadas y Confidenciales:  
Fecha de desclasificación:  
El Titular:  
Desclasifico:

(2)

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO (226) DOSCIENTOS VEINTISEIS.

2014

INGRESO

FUERO FEDERAL:

QUIENES QUEDARAN A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO FEDERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, COMO PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DE DELITOS DE **DELINCUENCIA ORGANIZADA, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO MEXICANO, POSICIÓN DE COCAÍNA CON FINES DE COMERCIO Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.**

--- POR TAL MOTIVO, SIRVASE GIRAR SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE RECIBIR A LOS INCLUIDOS EN MENCIÓN SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES DE SALUD QUE SE ENCUENTREN SEAN LAS IDONEAS PARA SU INGRESO Y PERMANENCIA EN ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.



--- EN CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL OFICIO CITADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SIENDO LAS 10:30 HORAS CON TREINTAMINUTOS DEL DÍA (13) TRECE DE JULIO DE (2014) AL TATORCE, SE PRESENTA EL C. ANGEL ANTONIO MARQUEZ ESQUIVEL, FISCAL EJECUTIVO EN ESTE OFICIO, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 567444, EXPEDIDA EN LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA, DE LA CUAL SE AGREGA COPIA FOTOSTÁTICA A LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA PARA CONSTANCIA, A EFECTO DE ENTREGAR A LOS

PARA SU INGRESO EN ESTE CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 1 "ALTIPLANO" EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ESTE MOMENTO LA LIC. [REDACTED], DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 1 "ALTIPLANO" GIRA INSTRUCCIONES PARA:

A).- LLEVAR A CABO LA IDENTIFICACIÓN Y TOMA DE HUELLAS DE CADACTILARES DEL INTERNO [REDACTED]

POR CONDUCTO DE PERSONAL ADSCRITO A LA OFICINA DE IDENTIFICACIÓN DE ESTE CENTRO DE RECLUSIÓN.

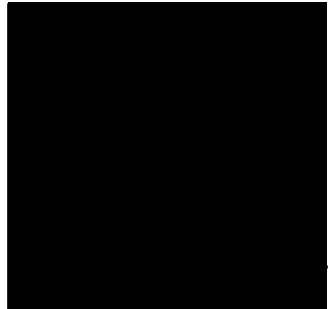
B).- REALIZAR EL ESTUDIO PSICOFÍSICO DE INGRESO CORRESPONDIENTE AL INTERNO EN MENCIÓN, POR CONDUCTO DEL PERSONAL DEL ÁREA MÉDICA ADSCRITO A ESTE CENTRO FEDERAL PARA SER ANEXADO A LA PRESENTE ACTA.

extrancho la palma s/n, santa Juana centro, Almoloya de Juárez, estado de México, c. p. 50900

16 12 4007



Fecha de Clasificación:  
Unidad Administrativa:  
Condiciones de Acceso:  
Período de Reserva:  
Fundamento Legal:



Ampliación del periodo de reserva:  
Partes o Secciones Reservadas y Confidenciales:  
Fecha de desclasificación:  
El Titular:  
Desclasifico:

(3)

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO (226) DOSCIENTOS VEINTISEIS.

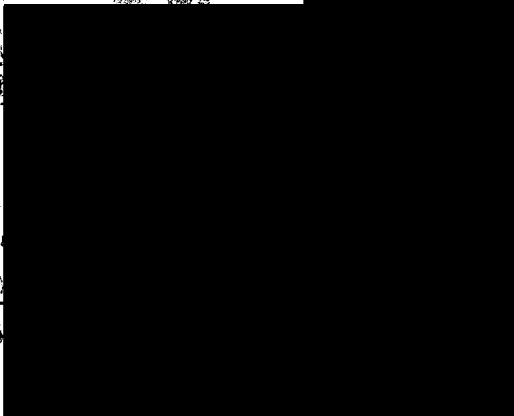
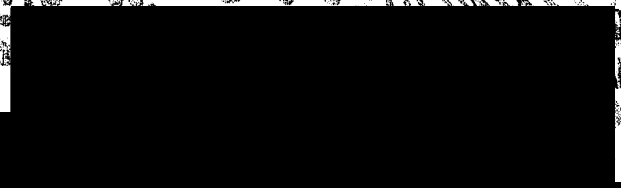
2014

INGRESO

--- C)- ENTREGAR A LOS INTERNOS 1: [Redacted]

EL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, EL TRÍPTICO QUE CONTIENE MEDIDAS PREVENTIVAS SOBRE ABUSO SEXUAL Y DARLE A CONOCER EL CONTENIDO DEL VIDEO RELACIONADO CON DICHO TEMA, RECABANDO EL ACUSE DE RECIBO RESPECTIVO.

SIN OTRO PARTICULAR Y SIENDO LAS (09:50) NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.



extrancho la palma s/n, santa Juana centro, Almoloya de Juárez, estado de México, c. p. 50900

13 17  
001

SIEMPRE

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

ESTUDIO PSICOFÍSICO

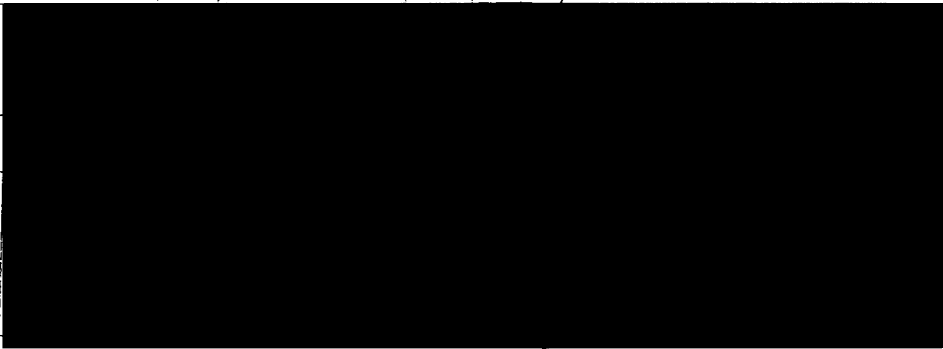
Ingreso:  Egreso:  Fecha: \_\_\_\_\_ EXP. \_\_\_\_\_

El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado(a) para ejercer la profesión, adscrito(a) al Servicio Médico de ésta Institución, Certifico que, siendo las \_\_\_\_\_ horas, de la presente fecha, he examinado al individuo de sexo: masculino: ( ) femenino: ( ) que se llama: \_\_\_\_\_ y tener una edad de: \_\_\_\_\_ años cumplidos. A la inspección se encuentra:

Anatómicamente íntegro: Si:  No:

Consciente

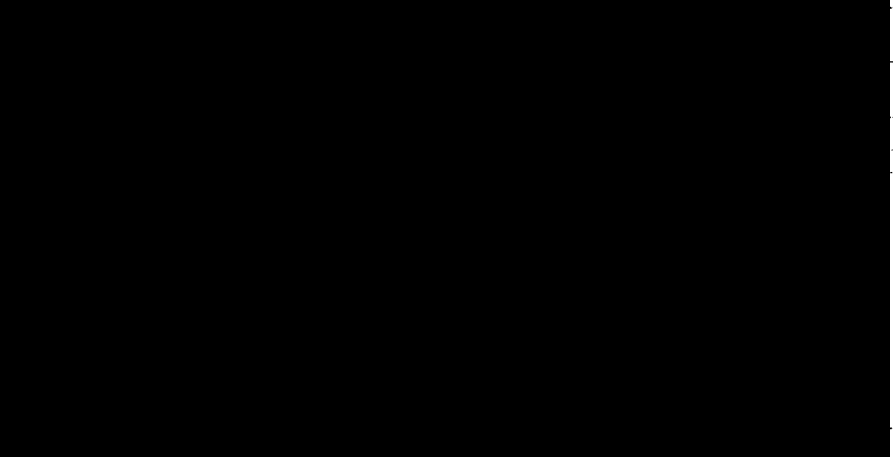
Orientado en:  
Tiempo



En la exploración física AL MOMENTO DE LA REVISIÓN presenta:

Peso: \_\_\_\_\_ Talla: \_\_\_\_\_ FC: \_\_\_\_\_ FF: \_\_\_\_\_ T/A: \_\_\_\_\_ mmHg

DISTRITO ESPECIAL DE AEROPUERTO  
D.F. DE LOS ANGELES  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
Otro: (especificar) \_\_\_\_\_



En caso de presentar le

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DERECHOS HUMANOS  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
INVESTIGACIÓN

18  
14  
10-11

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Observaciones:

[Redacted]

Antecedentes médicos de importancia:

[Redacted]

Impresión diagnóstica:

[Redacted]

Lesiones traumáticas externas. Si:  No:

DR. [Redacted]



AL DE LA REPUBLICA  
derechos Humanos  
servicios a la Comisión de  
investigación



ESTUDIO PSICOFÍSICO 19

Ingreso: [redacted] Egreso: [ ] Fecha: [ ] EXP. [ ]

El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado(a) para ejercer la profesión, adscrito(a) al Servicio Médico de esta Institución. Certifica que, siendo la [redacted] de la presente fecha, examinó a un individuo de sexo: masculino: ( ) femenino: ( ), [redacted] y tenía una edad [redacted] cumplidos. A la inspección se encuentra:

Anatómicamente íntegro: Sí: [redacted] No: [redacted]

Consciente [redacted]

Orientado en: Tiempo [redacted]

En la exploración física AL MOMENTO DE LA REVISIÓN presenta:

Peso: [redacted]  
Su [redacted]

Otro (especifica) [redacted]

En caso de presentar lesiones y/o tatuajes ENUMERAR y señalar ubicación en los siguientes esquemas:

Diagram area with stamps: TATUAJE, TATUAJE, AL DE LA REPUBLICA, derechos humanos, servicios a la comunidad, investigación, ROQUITTS- ASIA, TATUAJE, TATUAJE, TATUAJE



# SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Observaciones:

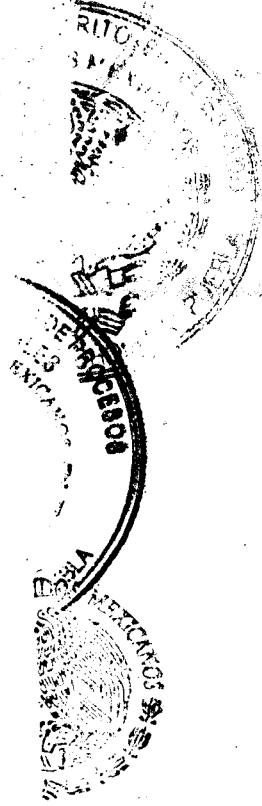
[Redacted text]

Antecedentes médicos de importancia:

[Redacted text]

Impresi

Lesiones traumáticas externas. Si:



AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios  
Asesoría

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



0015  
22 18

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA**

En la Ciudad de Puebla de los Ángeles, siendo las [REDACTED]

--- **T É N G A S E** por recibida la puesta a disposición del diez de julio de dos mil catorce mediante el cual elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional Subteniente del Arma Blindada [REDACTED] Cabos del Arma Blindada [REDACTED]

[REDACTED] pertenecientes al Ejército Mexicano y en la fecha prestando nuestros servicios en la plaza de Puebla, Pue, quienes ponen a disposición numerario en dólares americanos, droga (al parecer cocaína), y una arma, y así como a dos personas de nombre CC, 1 [REDACTED]

DE DIS  
ES F  
ONLE

[REDACTED] por la probable comisión de los delitos de **CONTRA LA SALUD, PORTACION DE ARMA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, Y OTROS**, mediante el cual informan los siguientes hechos:

[REDACTED]

[REDACTED]



0017  
24 20



[REDACTED]

EDIC  
FE  
ND  
IS  
S  
S

[REDACTED]

[REDACTED]

a (indicio 5),

--- **Visto** lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 7, 13, 40, 41, 193 y 194, y demás relativos y aplicables del Código Penal Federal; 1, 2, 3, 113, 118, 119, 123, 124, 124 Bis, 125, 134, 136, 168 180, 181, 194, 206, 220, 221 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 1° y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, y 29 de su Reglamento, y Acuerdo A/068/2003 emitido por el Procurador General de la República, es de acordarse y se. -----

**ACUERDA**

--- **INICIESE** la presente averiguación previa que corresponda como directa que se inicie con motivo de los hechos denunciados posiblemente constitutivo de los Delitos de **CONTRA LA SALUD, PORTACIÓN DE ARMA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, Y OTROS** en contra de CC. 1. [REDACTED]

--- **REGISTRESE** en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Unidad



Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, bajo el número que le corresponda, efectuándose las anotaciones necesarias, ordenándose para su prosecución y perfeccionamiento legal la práctica de las siguientes diligencias: -----

--- **PRIMERO.-** Realícese Fe Ministerial del estado Físico de los detenidos 1. [REDACTED]".-----

--- **SEGUNDO.-** Gírese oficio a los elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional a efecto de que en apoyo de ésta Representación Social de la Federación realicen la Guardia y Custodia de los CC. 1 [REDACTED] Y/O [REDACTED] [REDACTED] S [REDACTED] [REDACTED], así como de numerario en dólares americanos, vehículos, arma de fuego, para realizar el traslado de la Ciudad de Puebla, hasta las Instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, sito en la Ciudad de México.-----

E D I N T R A  
3 F E D E R A L  
I D O S

--- **TERCERO.-** [REDACTED]-----

--- **CUARTO.-** Recábase la correspondiente comparecencia de los suscriptores de la puesta a disposición, a efecto de que califiquen, modifiquen o amplíen el contenido de la misma.-----

--- **QUINTO.-** Realícese Fe Ministerial de la armas de fuego, cartuchos, narcótico, numerario documentos, y demás objetos puestos a disposición de esta Representante Social de la Federación.-----

--- **SEXTO.-** Gírese oficio al Titular de esta Unidad Especializada, haciéndole de su conocimiento el inicio de la presente averiguación previa.-----

--- **SÉPTIMO.-** Gírese oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial adscritos a esta Subprocuraduría, a efecto de que realicen la guardia y custodia de la persona de nombre CC. 1 [REDACTED]-----

--- **OCTAVO.-** Gírese oficio de estilo a la Dirección General de Servicios Periciales de esta institución para que sean designados Peritos en las materias de: Medicina, Dactiloscopia, Fisiografía, Contabilidad, Química, Análisis de Voz, Video, Genética, Balística, Documentoscopia, Grafoscopia, Química, Criminalística, Tránsito Terrestre e Identificación Vehicular, Valuación, a las Coordinaciones que componen la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, a los Unidades que componen la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, a efecto de que actúen conforme a sus atribuciones, al tenor de la minuta que se agregue a las presentes actuaciones.-----

--- **NOVENO.-** Gírese oficio al TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA (CENAPI), a efecto de que informe si dentro de la base de datos con la que cuenta, se encuentran antecedentes o información de las personas que a continuación se señalan: [REDACTED]-----

--- **DECIMO.-** Gírese oficio al C. [REDACTED] PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, a efecto de que se informe a la brevedad posible a esta Representación Social de la Federación si dentro de sus archivos físicos y electromagnéticos existe: [REDACTED]-----



26  
00192



--- DECIMOPRIMERO. ---

--- DÉCIMOSEGUNDO. ---

--- DÉCIMOTERCERO. ---

--- DÉCIMO CUARTO. ---

--- DÉCIMOQUINTO. ---

--- DÉCIMOSEXTO. ---

--- DECIMOCTAVO. ---

ED  
FE  
ID  
HO

0020 27  
23



[REDACTED]

--- -DECIMONOVENO.-

[REDACTED]

[REDACTED]

--- -VEGESIMO.-

[REDACTED]

--- -VEGÉSIMOPRIMERO.-

[REDACTED]

--- -VIGESIMOSEGUNDO.-

[REDACTED]

[REDACTED]

--- -VIGESIMOTERCERO.-

[REDACTED]

--- -VIGESIMOCUARTO.-

[REDACTED]

--- -VIGESIMOQUINTO.-

[REDACTED]

C U M P L A S E

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED] L, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS

28  
4021  
24



In  
U  
ada en  
nizada.  
ción de  
Salud.  
GOS DE  
-----  
-----

CONTRA LA SALUD, QUIEN ACTÚA EN FAVOR DE LA  
ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN  
----- D A M O S -----

[Redacted]

[Redacted]

RAZON: Enseguida y en la misma  
cumplimiento al acuerdo que antecede pr  
que se lleva en esta Unidad Especializa  
Salud de la Subprocuraduría Especial  
Organizada, la indagatoria en  
POR/65NDU/UEIDGS/323/2014

ED  
SFE  
IDOR

mero  
-----  
-----



TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted]

[Redacted]



AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

EJE  
---  
[REDACTED]



Se pone a disposición a dos detenidos, armamento, cartuchos, cargador, numerario, droga, vehículos y documentación diversa.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN PÚBLICA FEDERAL.

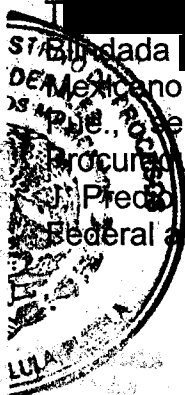
Pue, a 10 de Julio del 2014.

C.  
ADS  
DE IN  
Pre

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Los que suscriben Subteniente del Arma Blindada [REDACTED]

y Soldado del Arma



[REDACTED] y Soldado del Arma Blindada [REDACTED], pertenecientes al Ejército Mexicano y en la fecha prestando nuestros servicios en la plaza de Puebla, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la Procuraduría General de Justicia Militar, con sede en el Campo Militar No. 1- Predio Reforma, D.F, venimos ante usted C. Agente del Ministerio Público Federal a exponer los siguientes:

HECHOS:

[REDACTED]

ESTADO DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Ciudadanía

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110 Ley  
de Derechos Humanos  
y Servicios al Consumidor  
se investigará

NZA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] m  
[REDACTED] sp  
[REDACTED] P  
[REDACTED] con  
[REDACTED] nt  
[REDACTED] de

Por su parte el Cabo [REDACTED]

APARICIO [REDACTED]

Investigación





33  
~~4026~~  
29  
12

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su disposición:

**PERSONAS**

- [REDACTED]
- [REDACTED]

**ARMAMENTO.**

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

**VEHICULOS.**

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

**NUMERARIO.**

[REDACTED]

**PAQUETES CONFECCIONADOS EN COLOR NEGRO AL PARECER DE DROGA.**

[REDACTED]

**OTROS.**  
rechos  
vicios a la Com  
estigación

30  
34  
4027  
13

✓  
✓  
[Redacted]

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Se anexa cadena de custodia.

ATENTAMENTE.

[Redacted Signature]



LA COMISIÓN  
de Hacienda  
y la Contratación

35.31  
4028

**REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA**

**PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS  
HECHOS Y/O HALLAZGO.**

**FORMATO I**

**PRESERVACIÓN DEL  
LUGAR DE LOS  
HECHOS Y/O DEL  
HALLAZGO POR LA  
POLICÍA**



AL DEPARTAMENTO DE PROCESOS FEDERALES

Los principios del presente formato que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos, así como los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos parados de los delictos.

Investigación

0025  
36 82

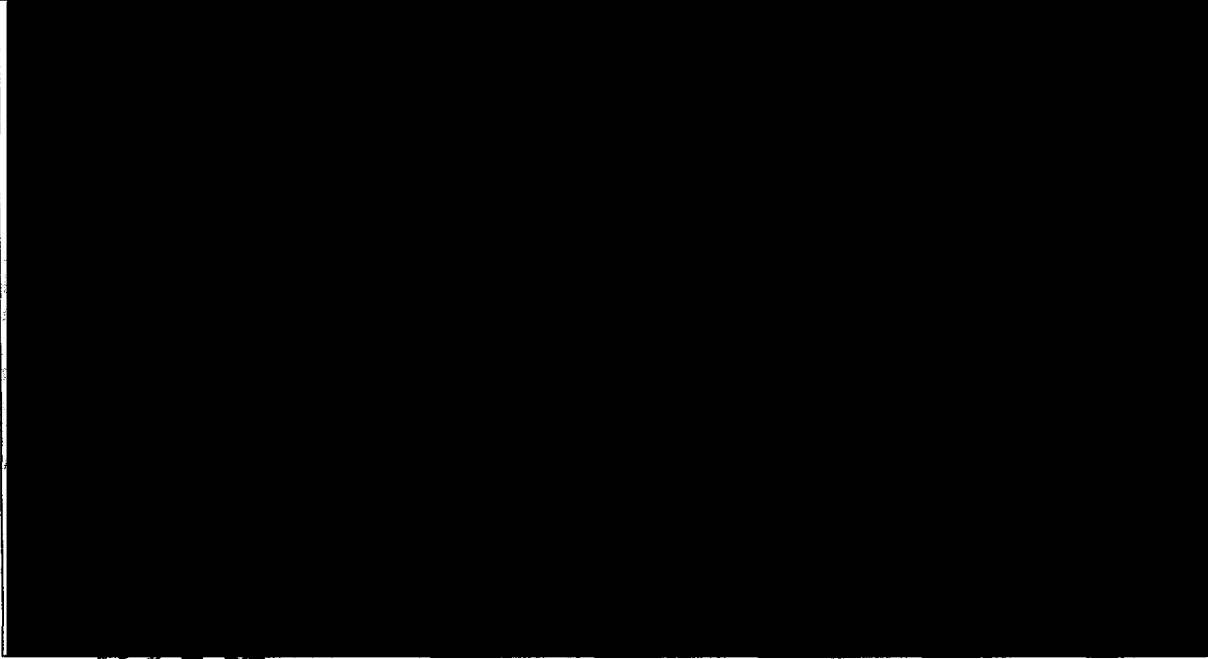
# REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

## PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO.

Averiguación Previa No.

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

### 1.- LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO.

### 2.- PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO



Se describen los lineamientos que deberán observarse los servidores públicos para la debida preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como de los instrumentos, objetos o productos...





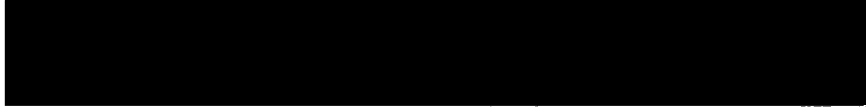


0032  
35

**REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA**

**PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO.**

8.- TESTIGO (S):



Nombre (s) completo	Sexo	Edad

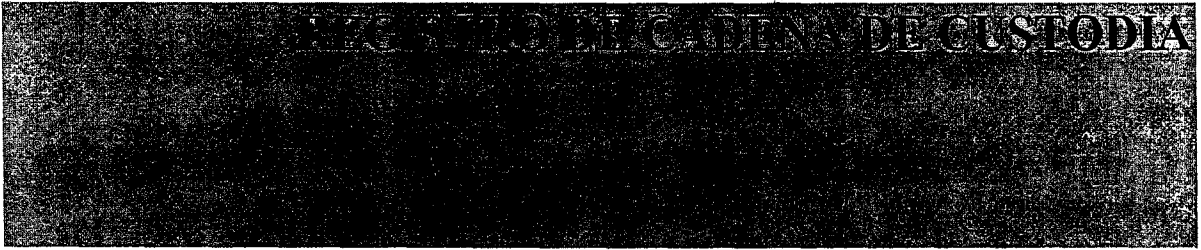


9.- OBSERVACIONES GENERALES:

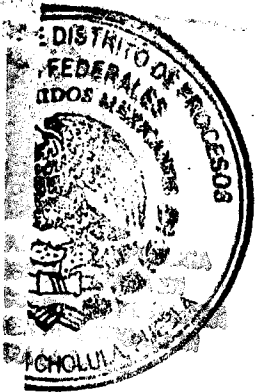

10.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO:

Nombre (s)	Firma

Se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y protección de los hechos del terreno y de los indicios, huellas, vestigios del hecho delictuoso así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS  
O EVIDENCIAS.



## FORMATO II

# PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS POR LA POLICÍA FACULTADA Y/O PERITOS.



AL DE LA REPUBLICA  
derechos Humanos

Sección de Investigación y Peritaje de los Indicios y Evidencias que quedan en los lugares de los hechos o en los lugares públicos para la debida preservación y custodia de los mismos, así como de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

41 37  
~~4034~~

# REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

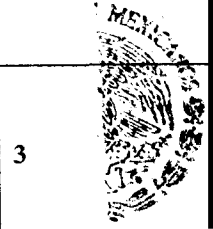
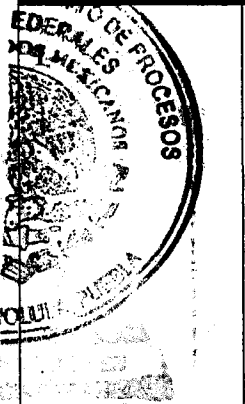
PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS  
O EVIDENCIAS.

Averiguación Previa No.

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
[REDACTED]				

## 1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

Número del indicio o evidencia:	Descripción de lo que se encontraba:
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]



REACTIVO a Delitos de Servicios de Investigación



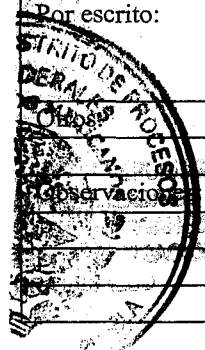
43 #035  
39

# REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

### 2.- FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

Fotográfica:	
Videograbacion:	
Planimetria (planos):	
Por escrito:	
Observaciones:	



### OLSA RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO.-

a) Descripción en la forma en que se realizó:

Todos los indicios antes descritos fueron recolectados y levantados por elementos del Ejército Mexicano, y puestos a disposición de la autoridad ministerial.

---



---



---



---



---

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

Se llevaron a cabo todas las medidas que se indican en el Acuerdo A/002/2010, en el Protocolo de Cadena de Custodia de PGR, para preservar la integridad de los indicios y se realizaron las medidas necesarias de seguridad, estando resguardados en todo momento por los que suscriben la presente.

---



---

Los datos que se encuentran en este documento son de carácter confidencial y no deben ser divulgados a terceros sin el consentimiento expreso de la autoridad competente.





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AMP

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

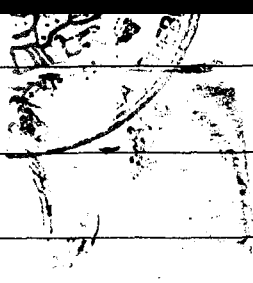
Convencion del Delito y c  
Oficina de l

# REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS  
O EVIDENCIAS.

## 6.-SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERÓN EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre(s)	I	Firma
[REDACTED]		
[REDACTED]		
[REDACTED]		
[REDACTED]		
[REDACTED]		
[REDACTED]		



LA RESPONSA  
s. kumpas  
a la Comandancia  
ica

CERTIFICACION



Investigo de Asistencia



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría d  
Prevención del Delito  
Ciudad

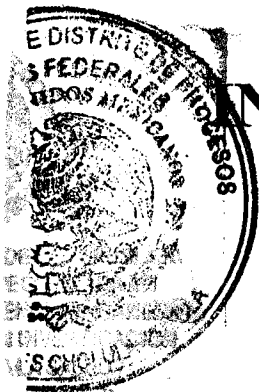
46  
4050  
42

**REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA**

ENTREGA DE LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS AL AMPF.

**FORMATO III**

**ENTREGA DE LOS  
INDICIOS O EVIDENCIAS  
AL AMPF.**



En cumplimiento del acuerdo... se entregan los indicios que deben observarse todos los servidores públicos para la debida preservación...  
de los indicios... testigos y de los indicios... vestigios del hecho delictivo... al campo de los instrumentos... objetos o productos del delito.

En los Honorable  
Comisión de la Comisión  
de Investigación

47  
~~48~~  
48

# REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

## ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF.

Averiguación Previa No.

Unidad Adm. tiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
10	07	2014		00:00

### 1.- TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA.

[Redacted]

### 2.- TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE:

[Redacted]

### 3.- DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

[Redacted]

### 4.- OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.

[Redacted]

Unidad Adm. tiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
10	07	2014	ÁNGEL ANTONIO MARQU	

[Redacted]

[Redacted]





404  
48 44

PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

RATIFICACION DE PUESTA A DISPOSICION

RATIFICACION DEL C.

[REDACTED]

DECLARAN

Que comparece ante esta H. Representación Social de la Federación, en forma voluntaria en su carácter de

[REDACTED]

DAMOS FE

EN LA REPUBLICA  
los Humanos  
de la Comunidad  
ASIA

[REDACTED]

FOGOS



Que la presente con...

en copia del de

que ha...

ESTADO...



PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA  
SECCION DE DELEGACION ORGANIZADA



AL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
servicio a la Comunidad  
Investigación



SO  
4043  
48

PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

RATIFICACION DE PUESTA A DISPOSICION

RATIFICACION DEL C. [REDACTED]

--- En la Ciudad de Puebla, Puebla,

[REDACTED]

DECLARAN

--- Que comparece ante esta H. Representación Social de la Federación, en forma voluntaria en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED]

DAMOS FE

L DE LA REPUBLICA  
Dignos Humanos.  
Dignos a la Comunidad  
nación

[REDACTED]

[REDACTED]

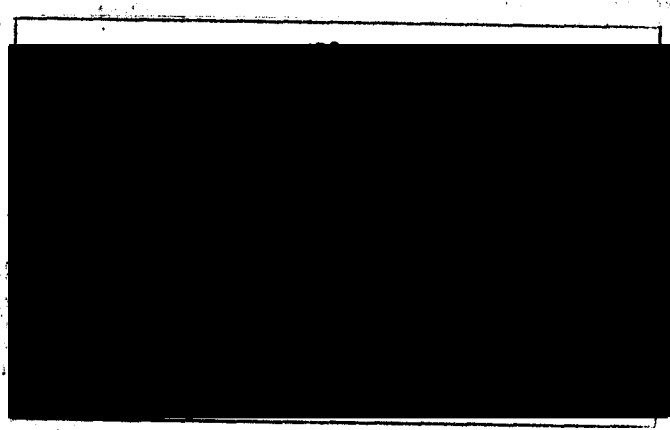
S DE

SI 47

4024

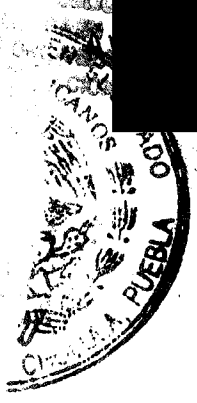
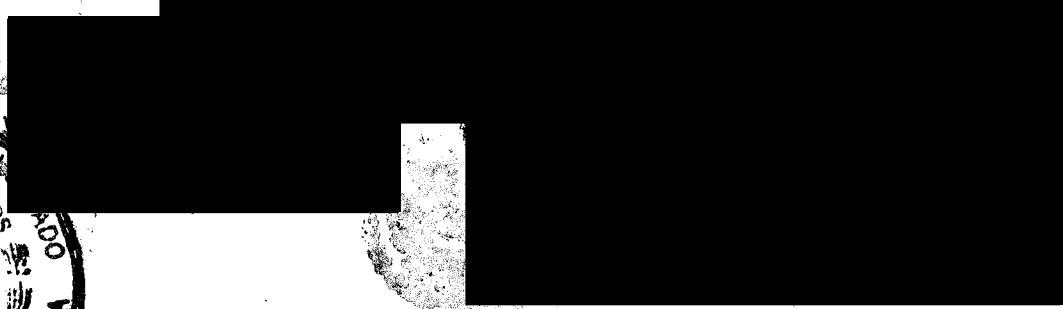
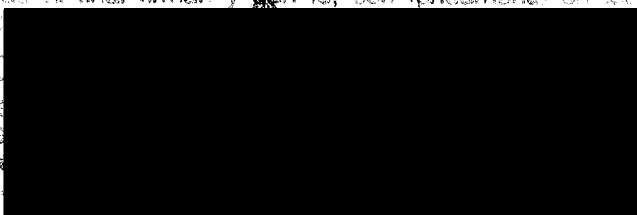


NO. DE CREDENCIAL 6RBN429



Contra la Salud quien actúe en forma legal con testigos de presencia que al final firmen y sean fe, con fundamento en los artículos 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que lo presente en copia fiel de a la vista: cotoj



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE CULTURA



~~1045~~  
48  
52

**AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.**

**RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN**

- - - En la Ciudad de Puebla, Puebla, [REDACTED], ante el suscrito [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece quien dijo llamarse: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en los artículos 247 y 248 del Código Penal Federal, por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED] estado civil [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

-----  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS CONTRA LA SALUD  
-----  
**DECLARA**  
- - -Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, en mi calidad [REDACTED]

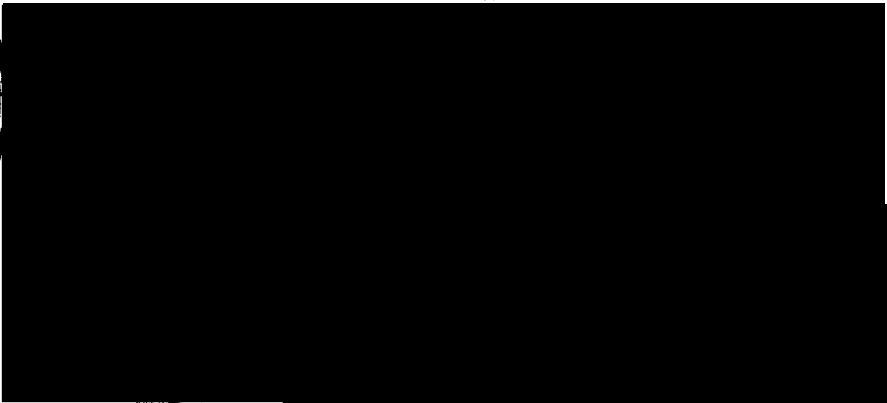
[REDACTED]

-----  
**DAMOS FE**  
-----  
EL COMPAÑERO [REDACTED]

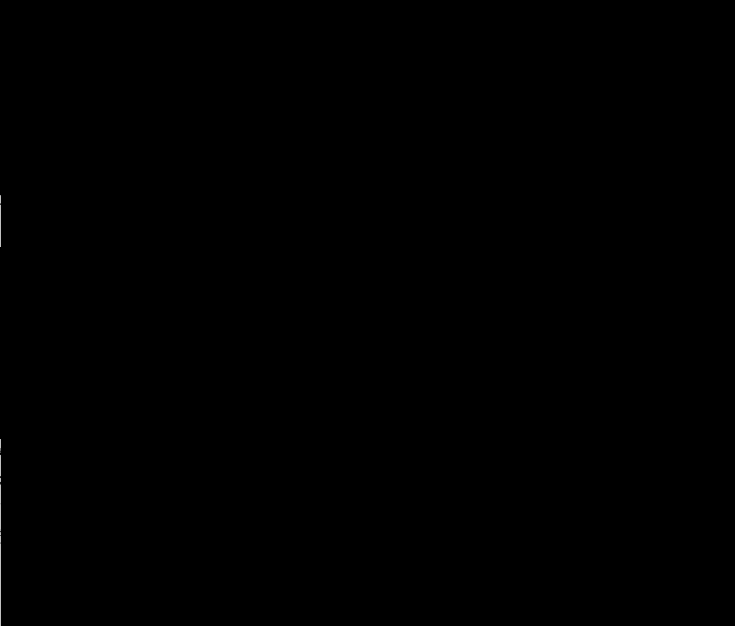
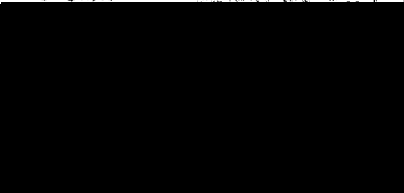
[REDACTED]

LA REPÚBLICA  
Testigos de Asistencia  
[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARIA DE JUSTICIA Y ENERGO  
INVESTIGACION



SECRETARIA DE JUSTICIA Y ENERGO  
INVESTIGACION

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ENERGO  
INVESTIGACION



54 4017  
50

**AVERIGUACIÓN PREVIA: P [REDACTED].**

**RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN [REDACTED].**

- - - En la Ciudad de Puebla, Puebla siendo las [REDACTED]  
[REDACTED], ante el suscrito [REDACTED]  
[REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad  
Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría  
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma  
legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece quien dijo  
llamarse:

[REDACTED]

-----**DECLARA**-----  
- - - Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la  
Federación, en la calidad de [REDACTED]  
Puesta [REDACTED]

[REDACTED]

-----**DAMOS FE**-----  
EL COMPAÑERO [REDACTED]

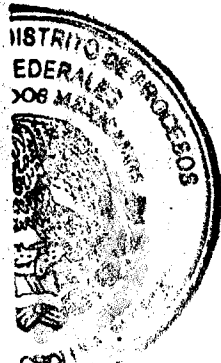
[REDACTED]



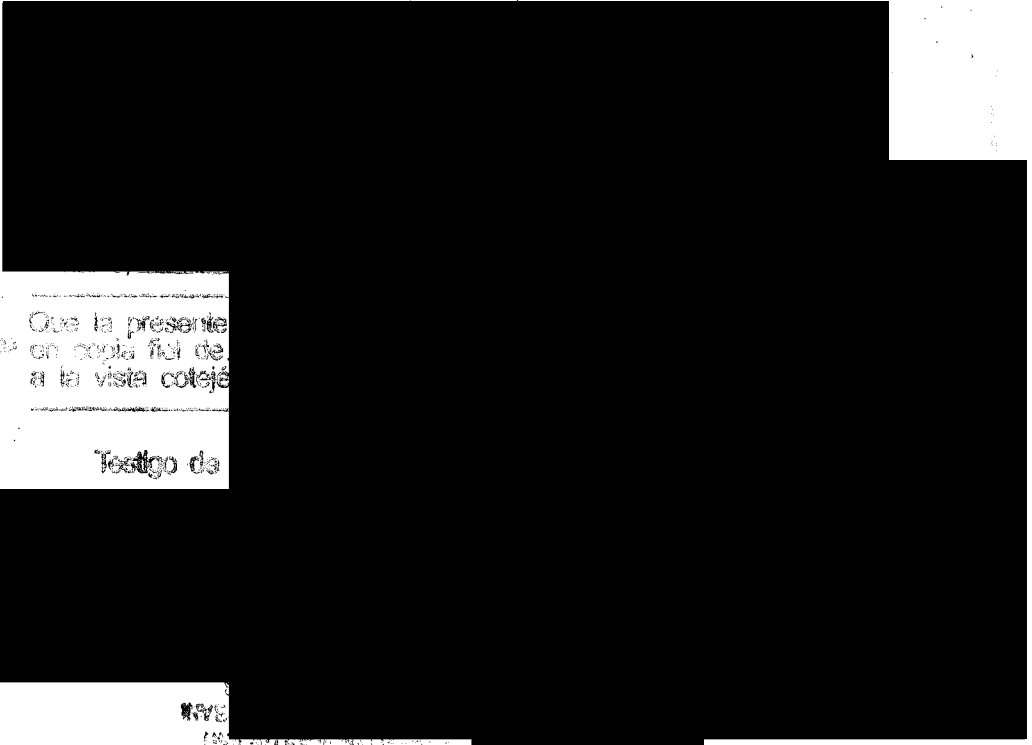
4078

SS

51



COMISION EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN INVESTIGACION FEDERAL DE LA SALUD



Que la presente en copia fiel de a la vista cotejé

Testigo de



SECRETARIA DE DEFENSA Y PROTECCION CIVIL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARIA DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación





57  
0050  
53

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
OFICIO: UEIDCS/CGB/8245/2014.  
ASUNTO: OFICIO DE COLABORACIÓN.

"2014, Año de Octavio Paz"

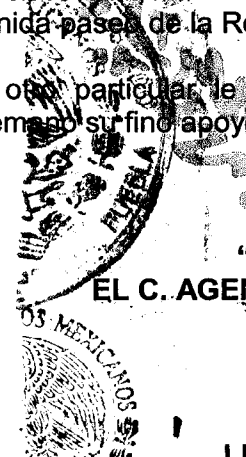
México, D.F., [REDACTED]

[REDACTED]  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º y 8º 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; fracción II, 3º, 134, 136, 168, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2º, 6º, 15, 27 y 28 del Reglamento de la Ley antes invocada; 2º, 3º de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública con apoyo de la tesis, aprobada por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el 26 de marzo de 1996, bajo el rubro de **SEGURIDAD PUBLICA, SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES** y en el Acuerdo de colaboración de la Procuraduría General de la Republica y la Procuraduría General de Justicia Militar firmada en Cancún, Quintana Roo, acudo a solicitar a usted que a efecto de dar cumplimiento a los fines de la Seguridad Pública y con la intención de socavar a la delincuencia organizada, se brinde su valioso apoyo, para que elementos de ese instituto armado, continúen con la guarda y custodia de las personas de nombre [REDACTED]

[REDACTED] y realicen el traslado del exterior del inmueble sin número, ubicado en la calle 16 de septiembre sin número, colonia Francisco Villa, Puebla, Puebla, a las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría, cito Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

Sin otro particular, le reitero las más alta de mis consideraciones, agradeciendo de antemano su fino apoyo.



EL C. AGEN [REDACTED]

CIÓN

[REDACTED]

REZ.  
N "B"

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

Avenida Reforma No. 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,  
México, D. F. TEL.- 53 46 82 52



SB  
4001  
54

**A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.**

**INSPECCIÓN MINISTERIAL DE ARMA DE FUEGO y CARTUCHOS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, del [REDACTED]  
[REDACTED] el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente  
del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en  
Investigación de Delitos Contra la Salud, quien actúa en forma legal con testigos  
de asistencia que al final firman y Dan Fe, con fundamento en lo dispuesto por el  
artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, **DA FE** de  
tener a la vista en el interior de estas oficinas: UN [REDACTED]

[REDACTED]

SE OBSERVÓ CON T  
que no haciendo nada mas de que dar fe,  
diligencia



DAMO

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

INVESTIGACIÓN



59  
~~405~~  
55

**A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.**

**INSPECCIÓN MINISTERIAL DE ENVOLTORIOS**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día [REDACTED]  
[REDACTED] el suscrito Licenciado [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad  
Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, quien actúa en  
forma legal con testigos de asistencia que al final firman y Dan Fe, con  
fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de  
Procedimientos Penales en vigor, **DA FE** de tener a la vista en el interior de  
estas oficinas:

EST  
DE  
OS  
H

[REDACTED]

**DAMOS FE**

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]







61 405  
57

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**INSPECCIÓN MINISTERIAL  
DE VEHÍCULOS PUESTOS A DISPOSICIÓN.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el [REDACTED], el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y en presencia de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de la práctica de la presente diligencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º Fracción II, 16 y 182 Fracción I, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; SE DA FE: de tener a la vista en el estacionamiento exterior de esta Subprocuraduría,

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]

- - - Siendo todo lo que se tiene que asentar; dando así por terminada la diligencia, firmando de conformidad los que en ella intervinieron, lo que se asienta para constancia en el presente documento. **DAMOS FE**

[REDACTED] GOS DE ASISTENCIA [REDACTED]





4050 63  
59



[REDACTED]

STP  
DE  
CHR

octer  
ed  
las  
año  
HUM

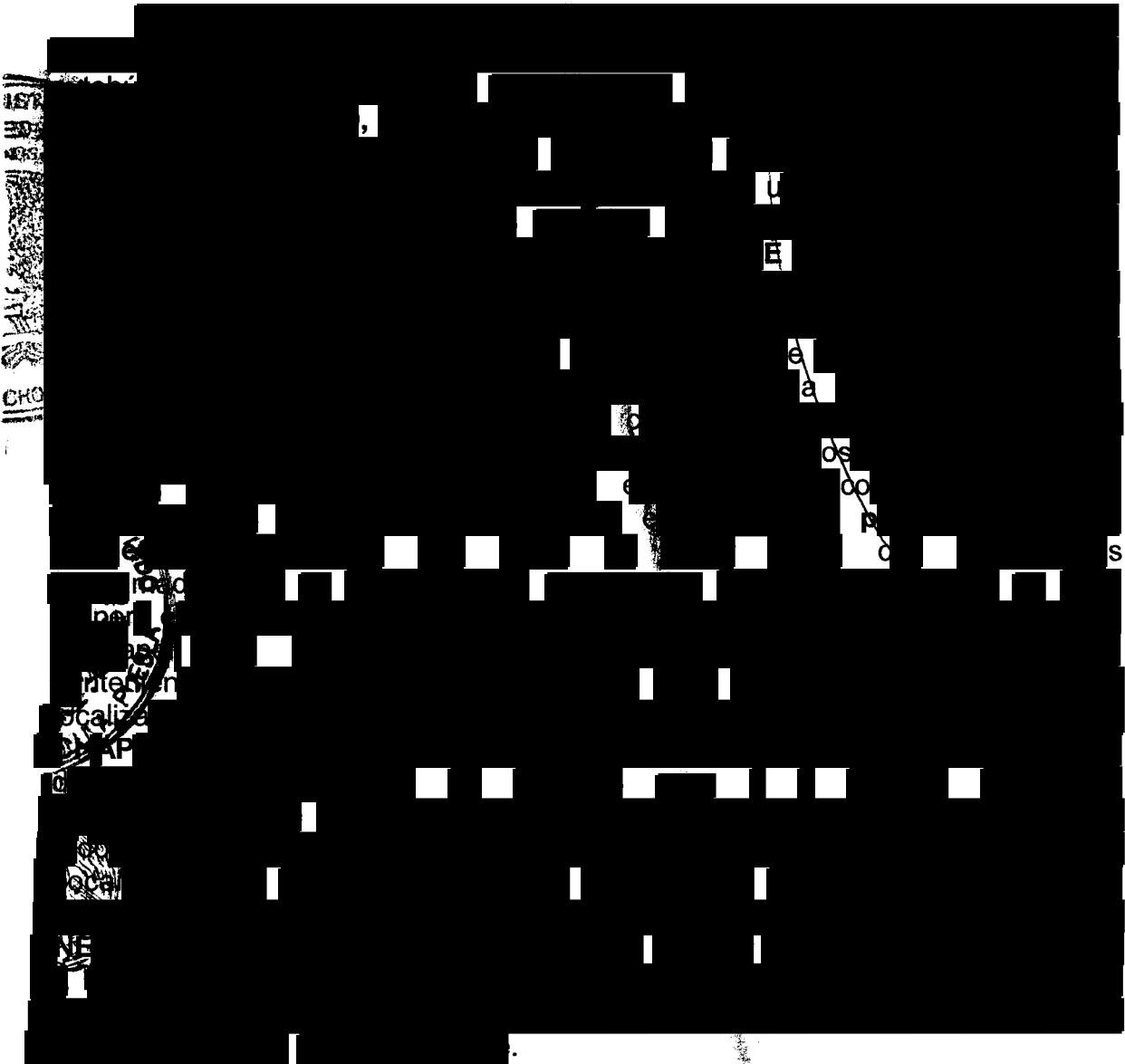
[REDACTED]

y

64  
60



(indicio 3).



Servicios a la Comunidad  
Inve... Por otra parte, al caminar junto al vehículo marca



(indicio 5),

65 4058

81



--- 3.- Certificado Médico [REDACTED]

--- 4.- Ratificación del oficio [REDACTED]

--- 5.- Fe ministerial, [REDACTED]

--- Fe ministerial de DA FE [REDACTED]

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
A		B	C	D = A x B x C
[REDACTED]				

--- De las treinta y dos fajillas antes descritas se contabilizó un total del numerario en dólares americanos puesto a la vista, marcado como Indicio 2, asciende a la cantidad de [REDACTED] Por tanto, y siendo todo de lo que se tiene



que dar fe, se da por terminada la presente diligencia para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

--- 7.- Fe ministerial, [REDACTED]

[REDACTED]

EN 857 Fe ministerial, [REDACTED]

[REDACTED]

la

67  
0000 63



[REDACTED]

...PET  
... S.A.  
... DE C.V. ... asimismo en el cuerpo de la misma conteniendo la siguiente leyenda  
... Sa  
... 106 ... Ce  
... Gro ... @ ... m  
... misma se observan ... un ... ue  
... ma  
... e

... Inspección ministerial ... ic  
... ejul  
... Sub

[REDACTED]

68  
40084



[REDACTED]

----- **CONSIDERANDO** -----

--- PRIMERO.- Que los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgan al Ministerio Público la facultad de investigar y perseguir los delitos, con el auxilio de una policía que estará bajo su mando.

--- SEGUNDO.- Por su parte el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales establece: "ARTICULO 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:...I. Del Código Penal Federal los delitos siguientes: ... I. Contra la Salud, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto en el artículo 400 Bis...II. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el previsto en el artículo 2. III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes: 1) Portación de Armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 2, fracción III;..."

--- TERCERO.- El artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales establece que: "En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún inculcado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas; cuando transcurrido dicho plazo deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal en Materia de Delincuencia Organizada." ---

--- CUARTO.- EL [REDACTED] CU [REDACTED]

--- QUINTO.- [REDACTED] MARTI [REDACTED]

[REDACTED] son probables responsables por la comisión de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD, PORTACIÓN DE ARMA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA y OTROS,** por transgredir lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 194 y 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ilícitos que son considerados como graves de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Que de las constancias que se han señalado con anterioridad y otras que obran en la presente indagatoria, enlazados de manera lógica jurídica y valoradas todas y cada una de ellas, constituyen elementos de pruebas suficientes para decretar la retención por flagrancia por portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y posesión de sustancia con las características similares a un estupefacientes y por delito grave de [REDACTED]





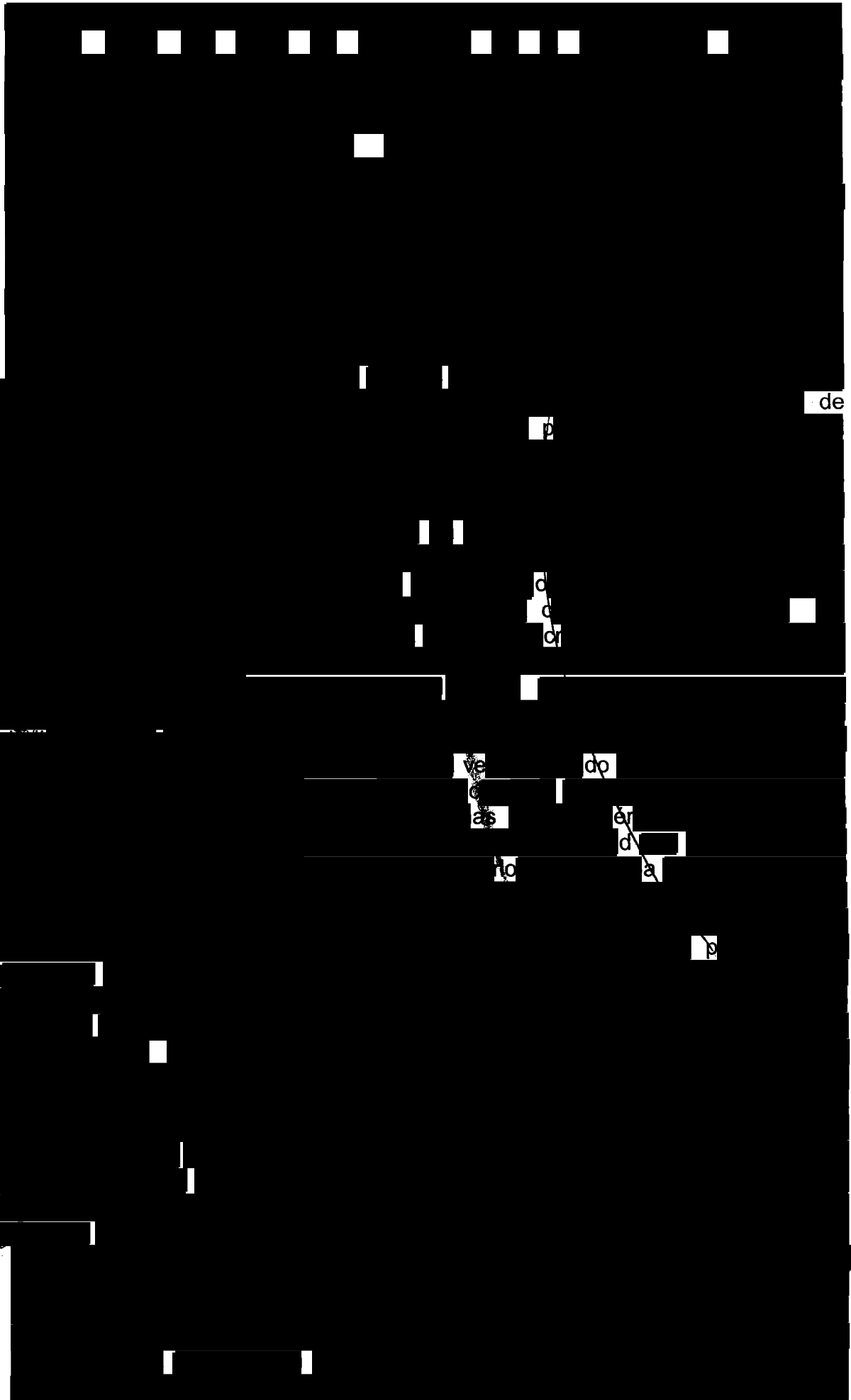
4083 7C  
68

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General



de

p

d  
c  
cr

ve

do

as

er  
d

no

a

p

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

71  
4084  
67



[REDACTED]

[REDACTED]

TR  
IER  
3 M

dimensiones aproxi

conocida como coca

[REDACTED]

ma  
de pap  
conté

[REDACTED]

72  
4085  
68



[Redacted]

Por otra parte,

[Redacted]

En tal virtud,

[Redacted]

[Redacted]

--- Por lo que al haber sido aprehendidos en flagrancia y puestos a la inmediata disposición de esta Representación Social de la Federación, los CC. [Redacted]





A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**CONSTANCIA MINISTERIAL.**

--- En la Ciudad de Puebla, de los Ángeles, a [REDACTED]  
[REDACTED], el suscrito [REDACTED]  
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a  
la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la  
Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada,  
actuando con testigos de asistencia que al final firman y dan fe y con fundamento  
en lo dispuesto por los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos  
Penales, **HAGO CONSTAR** que estando presente en, en esta Ciudad, los [REDACTED]  
**GONZALO [REDACTED]**  
**MURUGU [REDACTED]**", en este  
acto procedo a notificarles que se ha decretado su legal retención por  
considerarlos probables responsables de la comisión de los delitos de  
**DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD, VIOLACIÓN A LA LEY  
FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, OPERACIONES CON  
RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y LO QUE RESULTE**, quedando a  
disposición del Representante Social de la Federación a cargo de la presente  
Averiguación Previa, por el término de cuarenta y [REDACTED]  
comienzan a correr a partir de las trece horas del día [REDACTED]  
catorce y terminan a las trece horas del doce de julio de [REDACTED]  
ambos manifiestan que se encuentran enterados. Lo que  
efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

--- **DAMOS FE.** ---

NOTIFICADOS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





75  
4068  
21

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE  
DOCUMENTOS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED] ---

--- T E N G A S E, por recibido el escrito suscrito por elementos del Ejército Mexicano, mediante el cual dan cumplimiento al oficio [REDACTED], trasladando a [REDACTED]

[REDACTED] de la ciudad de Puebla, Puebla a las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en investigación de Delincuencia Organizada; documento que consta de una foja útil de la cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse y se: ---

--- A C U E R D O ---

--- PRIMERO --- Anéxese a las presentes actuaciones los documentos de referencia para que surta sus efectos legales correspondientes. ---

--- SEGUNDO --- Todas las demás que resulten necesarias para el perfeccionamiento de la presente indagatoria. ---

--- C U M P L A S E ---

--- ASISTIDO ACORDO Y FIRMA EL C. [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN QUIEN ACTUA CON TESTIMONIO EN LA PRESENTE Y DAN FE. ---

--- D A M O S F E ---

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

Oficio a [REDACTED]  
Investigador



EJÉRCITO MEXICANO.

76  
466  
34  
72

ASUNTO:- Se da cumplimiento al oficio UEIDCS/CGB/8245/2014.

Puebla, Pue. a [REDACTED].

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.  
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
Presente.**

Los que suscriben Subteniente del Arma Blindada [REDACTED]

[REDACTED], pertenecientes al Ejército

Mexicano y en la fecha prestando nuestros servicios en la [REDACTED]

[REDACTED]

seña

[REDACTED]  
de las persona [REDACTED]

[REDACTED] "ATIN", lo anterior atendiendo todas las medidas de seguridad, coordinando lo necesario para salvaguardar la integridad física de los detenidos, haciendo hincapié que en todo momento se le respetaron sus derechos humanos, trasladándonos vía terrestre por la autopista Puebla - México, arribando a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada a las 21:30 horas del día 10 de julio del 2014., culminando con el apoyo de traslado seguridad y transporte de lo asegurado.

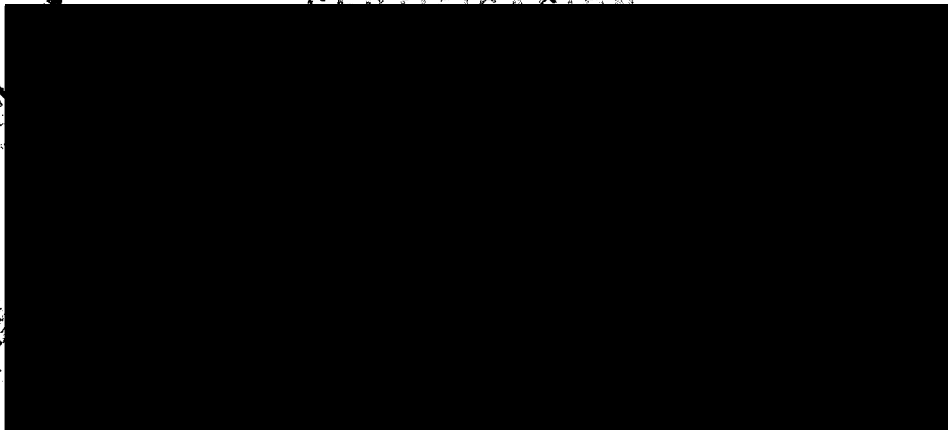
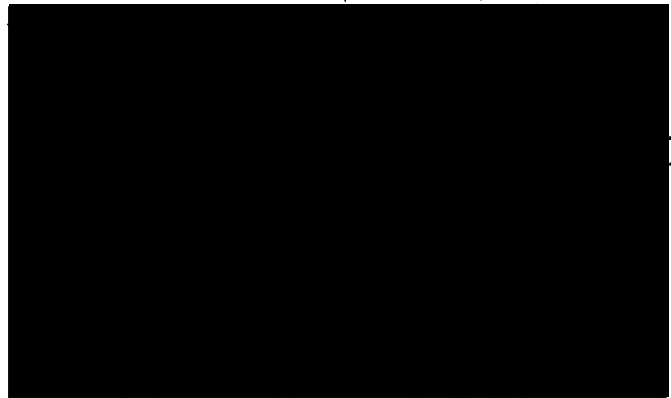
ATENTAMENTE.

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA  
chos humanos  
cias a la seguridad  
aligación

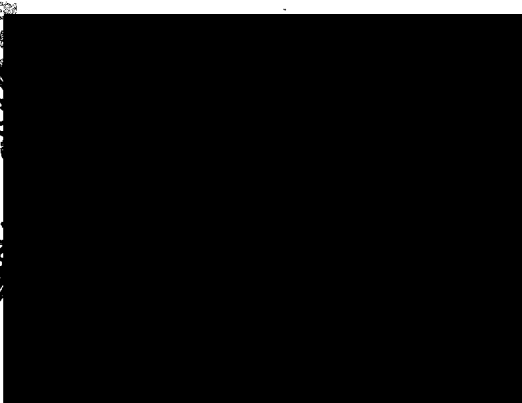
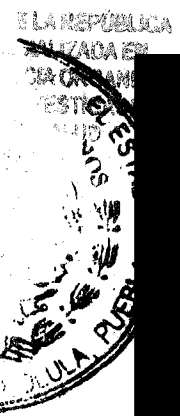


4071  
78  
75



Testigo de Asistencia

Test



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

DE LA REPÚBLICA  
Folios Numeros:  
de la Comandancia  
de Investigación

79 407



75

**AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.**

**RATIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL OFICIO**

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las [redacted], ante el suscrito [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece quien dijo llamarse:

[redacted]

**DECLARA**

- - - Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación

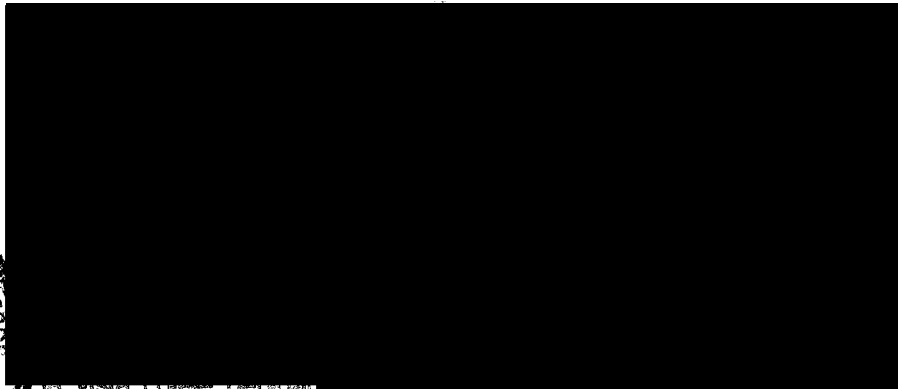
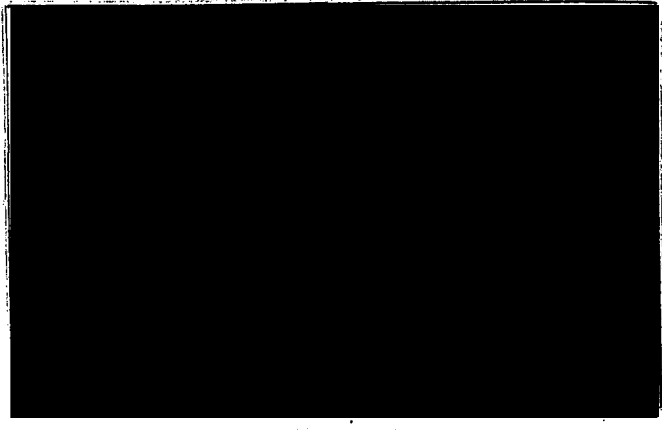
constante de 1 una foja útil, por lo que ratifico la [redacted] mencionada lo ratifico en todas y cada una de sus partes he asentado; asimismo, reconozco como propia la [redacted] encima de mi nombre por ser la que utilizo en todos mis [redacted] siendo todo lo que deseo manifestar, por lo que prev [redacted] ratifica y firma al margen para Constancia legal, ante el [redacted]

**F E  
N T E**

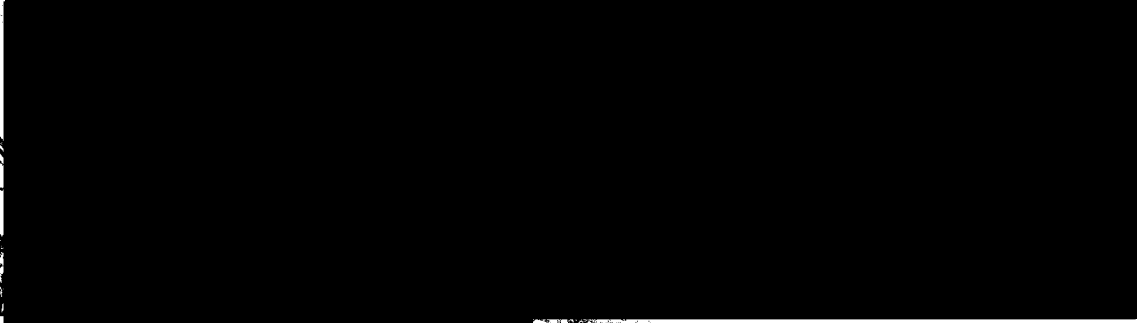
**CABO A.B.**

[redacted]

[redacted]



la visita Colejo Geddon  
Testigo de Asistencia



MINISTERIO FEDERAL DE LA REPUBLICA  
SALUD Y PROTECCION SOCIAL  
SECRETARIA DE SALUD



LA REPUBLICA  
Los Humanos  
os a la Comunidad  
gación



4073  
81  
37

PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

RATIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE TRASLADO

RATIFICACION DEL C. [REDACTED]

- En la Ciudad de México distrito Federal,

[REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Coordinación "B" de la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, comparecen la persona que dijo llamarse C. [REDACTED]

[REDACTED], quien se identifican con numero de CREDENCIAL CON NUMERO DE [REDACTED], expedida a su favor por la Secretaria de la Defensa Nacional, en la que se aprecia una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, documento del cual se DA FE de tener a la vista y se devuelve al compareciente por no haber ningún inconveniente legal para ello, firmando al calce por su recibo y dejando copia de la

misma para su certificación y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, personas de la cual se le protesta para conducirse con verdad en la diligencia que van a intervenir, advertido, en términos de lo dispuesto por los artículos 118, 119 y 247, del citado Código Federal de Procedimientos Penales, de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa a la judicial en ejercicio de sus funciones, así como también se le informa acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y protestada que fue, en términos de ley, persona quien por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, [REDACTED] soltero, religion [REDACTED]

Militar con [REDACTED]

DECLARAN

Que comparece ante esta H. Representación [REDACTED] voluntaria en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED] y enterado del motivo [REDACTED] an que ratifica y dar cumplimiento en todas y cada una de las obligaciones [REDACTED] tido de continuar con la guarda y custodia de las personas [REDACTED]

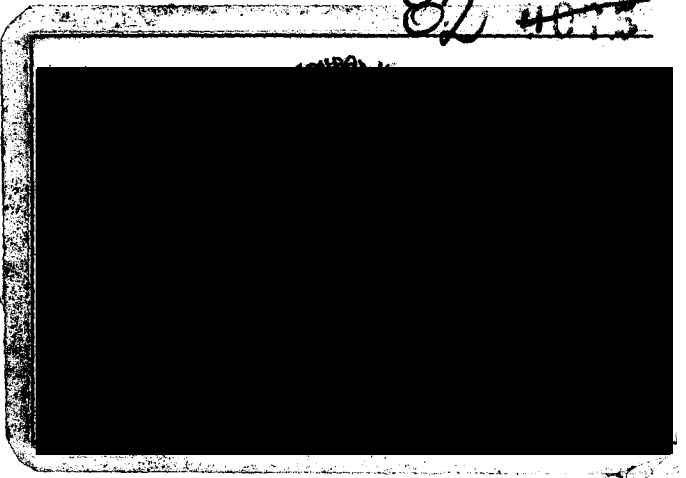
[REDACTED] estas instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos [REDACTED] do para constancia lps que en ella intervinieron, previa lectura de [REDACTED]

DAMOS

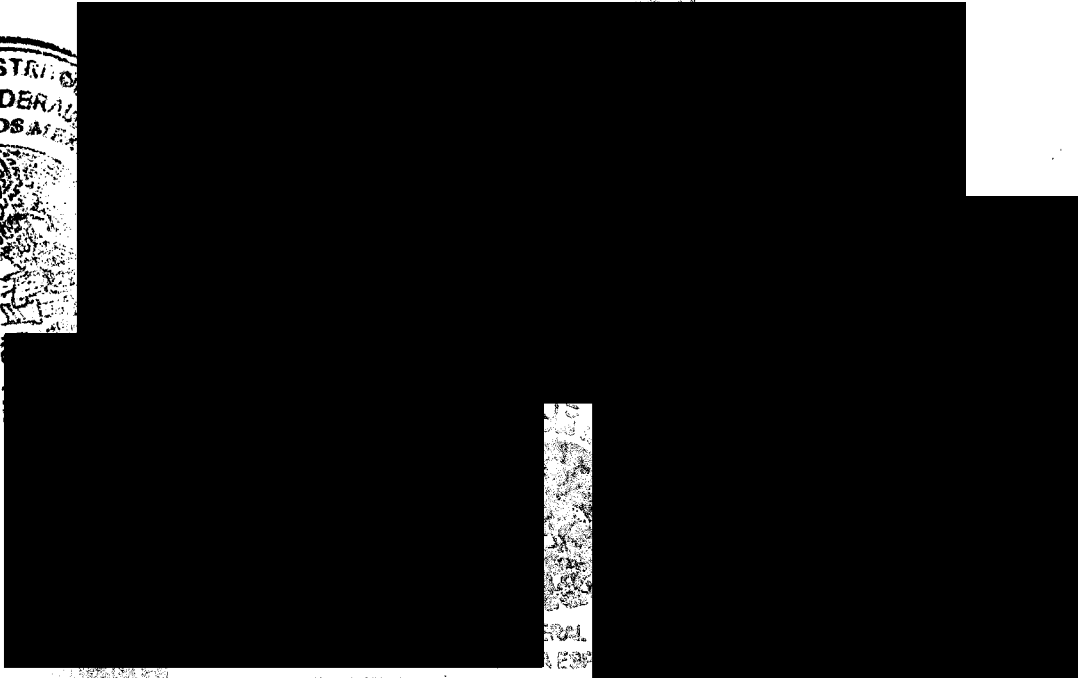
LA REPUBLICA

S DE

82 4075



STRIP  
EDERAL  
OS MEX



INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



DE LA COMISIÓN  
de los Recursos  
de la Comisión  
de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





4073  
83

PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

79

**RATIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE TRASLADO**

**RATIFICACION DEL**

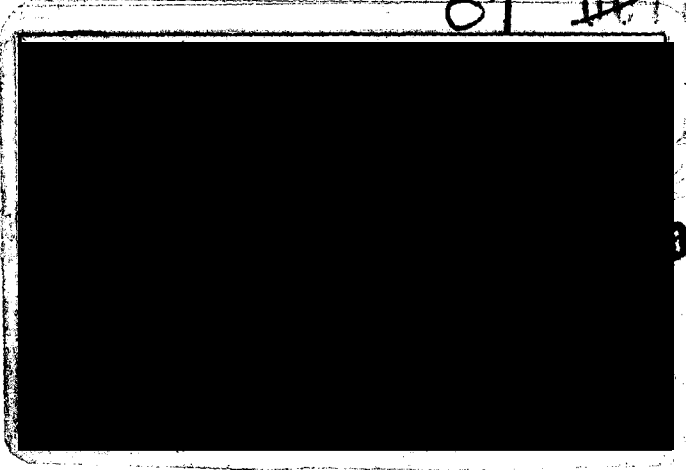
..."  
- En la Ciudad de México distrito Federal, siendo la  
ante el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la  
Federación, adscrito a la Coordinación "B" de la Unidad Especializada en Delitos Contra la  
Salud, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de  
Procedimientos Penales, actúa ante los CC [redacted]  
[redacted] en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe  
para debida constancia, comparecen la persona que dijo llamarse C. [redacted]  
[redacted], quien se identifican con número de CREDENCIAL CON NUMERO DE MATRICULA  
[redacted], expedida a su favor por la Secretaria de la Defensa Nacional, en la que se aprecia  
una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, documento del  
cual se DA FE de tener a la vista y se devuelve al compareciente por no haber ningún  
inconveniente legal para ello, firmando al calce por su recibo y dejando copia de la misma para  
su certificación, del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean  
saregadas a los autos de la presente indagatoria, personas de la cual se le PROTESTA para  
conducirse con verdad en la diligencia que van a intervenir, advertido, en términos de lo  
disposto por los artículos 118, 119 y 247, del citado Código Federal de Procedimientos  
Penales, de las penas en que incurrn quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa a  
la judicial en ejercicio de sus funciones, así como también se le informa acerca de la  
responsabilidad jurídica del acto que realiza y sobre las modalidades del procedimiento, y  
protestada que fue, en términos de ley, persona quien por sus generales manifestó llamarse  
[redacted] quedado escrito, ser de [redacted] s d [redacted]  
[redacted] con instrucción [redacted] a [redacted]  
[redacted] [redacted] G [redacted]  
[redacted] [redacted] E [redacted]  
[redacted] comparecencia, [redacted] E [redacted]

**DECLARAN**

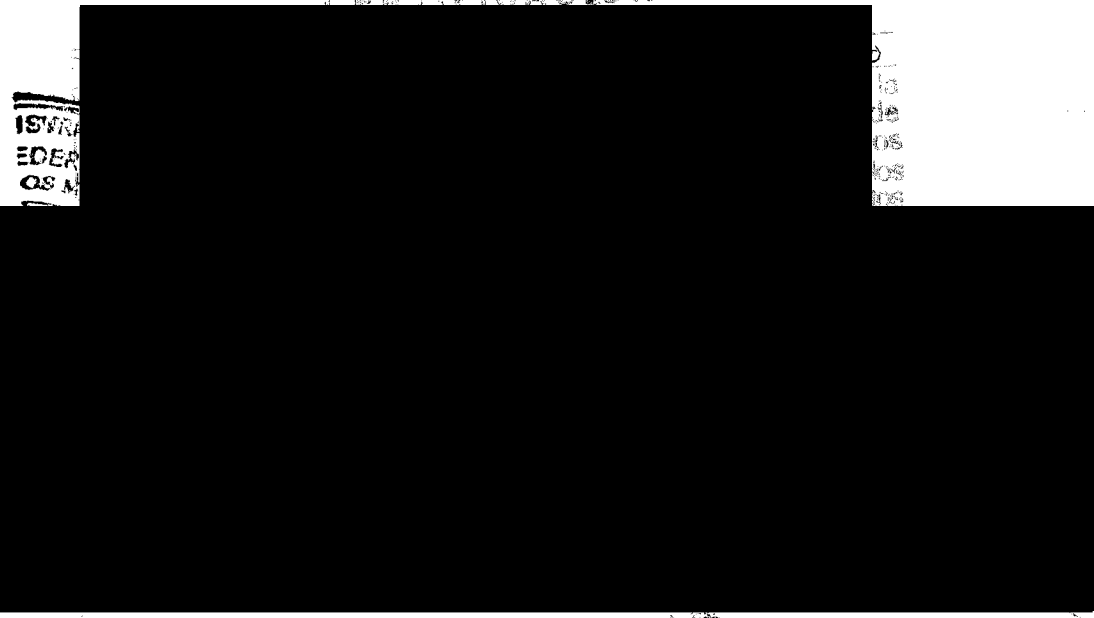
Que comparece ante esta H. Representación Social de [redacted]  
en su carácter de [redacted]  
[redacted] y enterado del motivo de su Co [redacted]  
y dar cumplimiento en todas y cada una de sus partes, a la [redacted]  
con la guarda y custodia de las personas de nombre [redacted]  
[redacted]  
Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada  
en ella intervinieron, previa lectura y ratificación de su conte [redacted]

**DAMOS FE**

[Large redacted area containing multiple blacked-out sections]



CERTIFICACION



ISVRA  
EDER  
OS M

6  
1  
0  
0  
5  
0  
5

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HECHOS

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HECHOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA DEFENSA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEFENSA  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
INVESTIGACIÓN



OFICIO: SEIDO/UEIDCS/CGB/8232/2014.  
ASUNTO: Inicio de A.P.  
AP.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.  
México, D. F., a 10 de julio de 2014.

[REDACTED]  
Jefe de Unidad, Encargado de la  
Unidad Especializada en  
Investigación de Delitos Contra la  
Salud.

PRESENTE:



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 6º, 113, 118, 119, 123, 168, 180, 208 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y con motivo de la recepción de la Puesta a Disposición por parte de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional del diez de julio de dos mil catorce, quienes ponen a disposición de esta Representación Social de la Federación a [REDACTED]

[REDACTED] por parte de la Secretaría de la  
Defensa Nacional, a quienes se les aseguro [REDACTED]

[REDACTED] girado por el Agente  
del Ministerio Público Federal Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada. [REDACTED]



Por lo que le correspondió el número de Averiguación Previa  
PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, la cual se inicia por Operaciones con  
Recursos de Procedencia Ilícita, Contra la Salud, Portación de Arma de Fuego  
de Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas, en contra de [REDACTED]



Sin más por el m

AGENTE

LINEA  
rect  
ficio  
stigacio

CIÓN.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



86  
0077  
82

**CONTROL DE ASIGNACION DE NÚMERO DE AVERIGUACION PREVIA.**

Número de Averiguación Previa P [REDACTED] 4

Fecha y hora de inicio: [REDACTED].

Denunciante o Querellante: [REDACTED]:

Presuntos responsables: [REDACTED]

Nacionalidad: [REDACTED]

Detenido (s): [REDACTED]

DELITO (s): [REDACTED]

Bienes puestos a disposición: [REDACTED]

Organización delictiva a la que pertenece: [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud



87

83

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

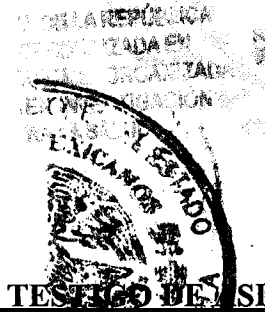
**CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las [REDACTED]  
[REDACTED], el suscrito licenciado [REDACTED]  
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la  
Unidad Especializada en Investigación de delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría  
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal en  
compañía de Testigos de Asistencia con quienes al final firman y dan fe; - - -

-----**HACE CONSTAR**-----

[REDACTED]

-----**CONS  
DAMO**-----



**TESTIGO DE ASISTENCIA**

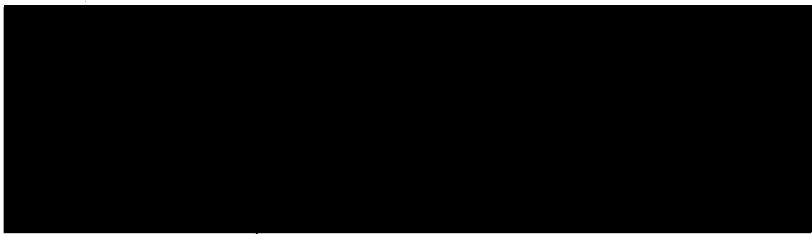
[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos  
y Servicios Jurídicos  
de Investigación



88  
400  
84



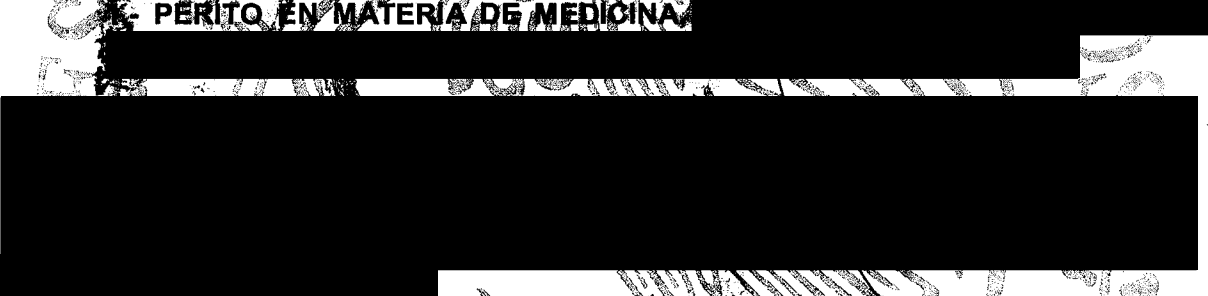
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
Oficio: UEIDCS/CGB/8211/2014  
**EXTRAURGENTE CON DETENIDOS**  
Distrito Federal, a [REDACTED].



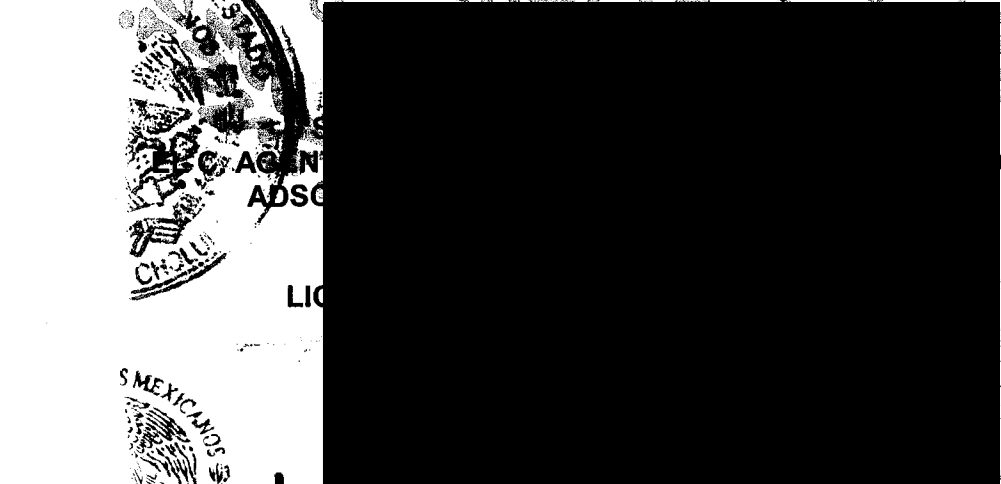
**PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

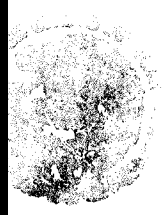
**PERITO EN MATERIA DE MEDICINA**



Sin otro asunto en particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



AGENCIADO  
ADSC  
LIC



GENERAL DE LA PROCURADURÍA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD



89-0002



Subprocuraduría Especializada en  
Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos Contra la Salud.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
Oficio: UEIDCS/CGB/8206/2014  
**EXTRAURGENTE CON DETENIDOS**

México, Distrito Federal, a [REDACTED].

85

[REDACTED]

**PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones:

1.

[REDACTED]

No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable sus dictamen por triplicado por poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

EL C. A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





1083  
90  
86

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
Oficio: UEIDCS/CGB/8204/2014  
**EXTRAURGENTE CON DETENIDOS**  
México, Distrito Federal, a 10 de Julio de 2014.

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E.**

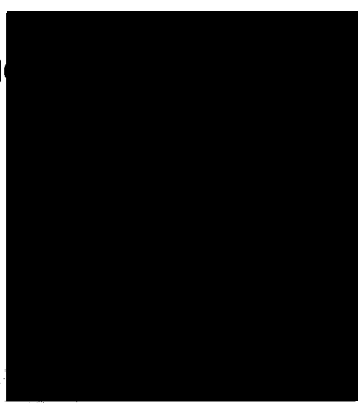
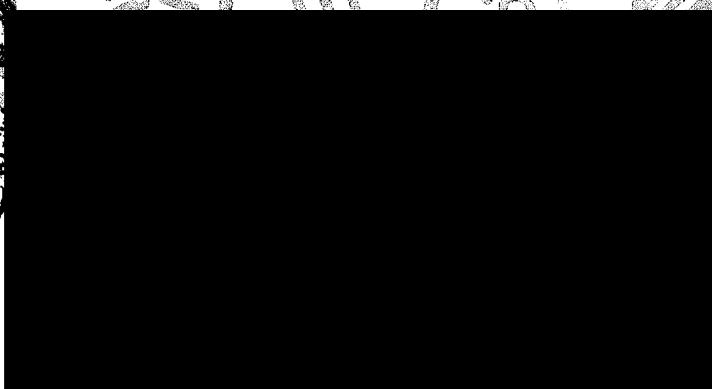
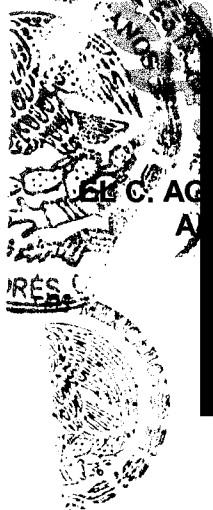
En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones



No omito referarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel. (0155) 6346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por **triplicado** para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

6 M.



UTIÉRREZ  
DINACIÓN

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud



91 ~~4064~~

87

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
Oficio: UEIDCS/CGB/8210/2014  
**EXTRAURGENTE CON DETENIDOS**  
México, Distrito Federal, a [REDACTED]

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1° 4° fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría Ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por **triplificado** para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

EL C. AGENTE  
ADSC

N,

ERREZ  
CIÓN

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

92 14055/28 88

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

Oficio: UEIDCS/CGB/8209/2014

EXTRAURGENTE CON DETENIDOS

México, Distrito Federal, a [REDACTED]

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, someto a Usted con carácter de EXTRAURGENTE designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

1. GRAFOSCOPIA [REDACTED]

No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300. Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por triplicado para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

CIÓN,

[REDACTED]

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD.





4085  
93  
89

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
Oficio: UEIDCS/CGB/8208/2014  
**EXTRAURGENTE CON DETENIDOS**

México, Distrito Federal, a [REDACTED]

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

**1. ANALISIS DE VOZ** [REDACTED]

No omita reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300. Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por triplicado para poder consignar la brevedad.

Sin otro asunto en particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RECEBIÓ EN LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD



1027  
94  
90

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
Oficio: UEIDCS/CGB/8213/2014  
**EXTRAURGENTE CON DETENIDOS**  
México, Distrito Federal, a 10 de Julio de 2014.

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso D) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que en continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

**1. TRANSITO TERRESTRE**

No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel: (0155) 6346-0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por **triplicado** para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y consideración.



AGE  
AD

ACIÓ

[Redacted signature area]

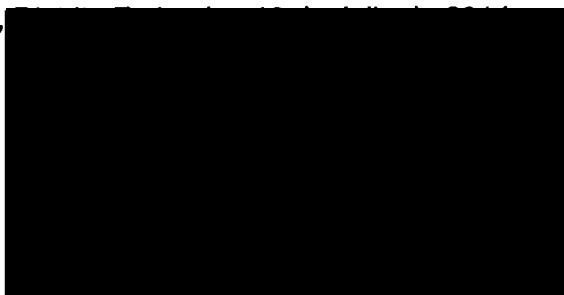
[Faint text at bottom right]



1008  
95  
91

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
Oficio: UEIDCS/CGB/8207/2014  
**EXTRAURGENTE CON DETENIDOS**

México,



**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E.**

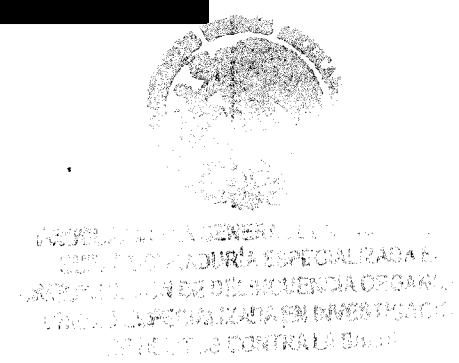
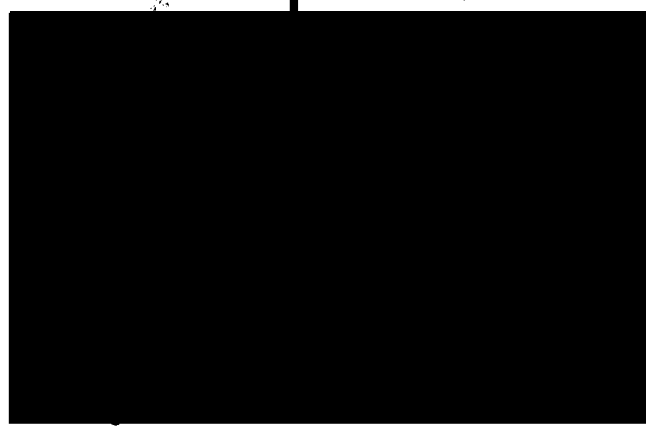
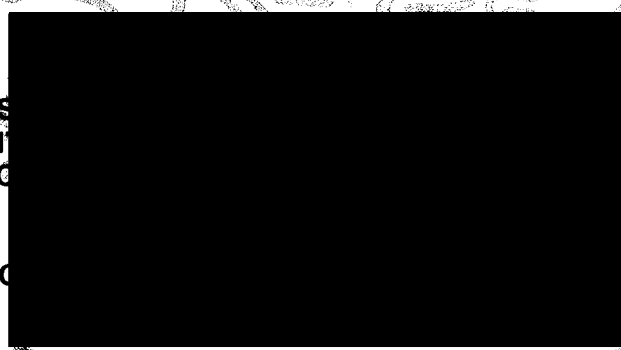
En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones:

**1. FOTOGRAFÍA**



No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por triplicado para poder consignar la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.







0089  
96

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
Oficio: UEIDCS/CGB/8212/2014  
**EXTRAURGENTE CON DETENIDOS**  
México, Distrito Federal, a 10 de Julio de 2014.

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente, 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso c de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

EN VIDEO [REDACTED]

No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel: (0155) 6346 0000, ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por triplicado para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

COORDINACIÓN





1000  
97

93

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
Oficio: UEIDCS/CGB/8205/2014  
**EXTRAURGENTE CON DETENIDOS**  
México, Distrito Federal, a 10 de Julio de 2014.

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

1.- **BALÍSTICA,**  
cartuchos

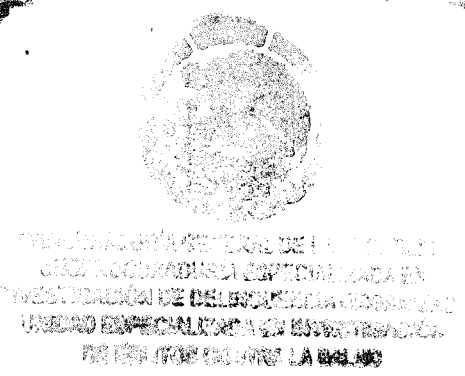
No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300, Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por triplicado para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

COORDINACION  
.S.





100  
98

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
Oficio: UEIDCS/CGB/8203/2014

**EXTRAURGENTE CON DETENIDOS**

México, Distrito Federal, a 10 de Julio de 2014.

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidades que a continuación se mencionan, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones:

**1.- PERITO EN MATERIA DE VALUACIÓN**

No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300, Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por triplicado para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

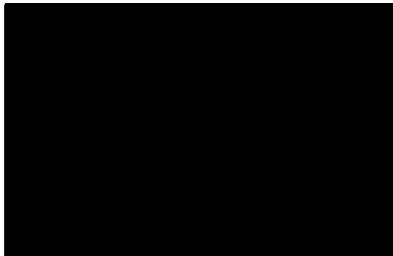
"SUFRAGIO  
DEL ORIGINANTE DEL M...  
ADSCRITO A LA...  
...DERACIÓN,  
...DCS.

LIC

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD



99  
008  
95



A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
Oficio: UEIDCS/CGB/8215/2014  
**EXTRAURGENTE CON DETENIDOS**  
México, Distrito Federal, a 10 de Julio de 2014.

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1º, 4º fracción I, 22 fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

**1.- CONTABILIDAD**

visita

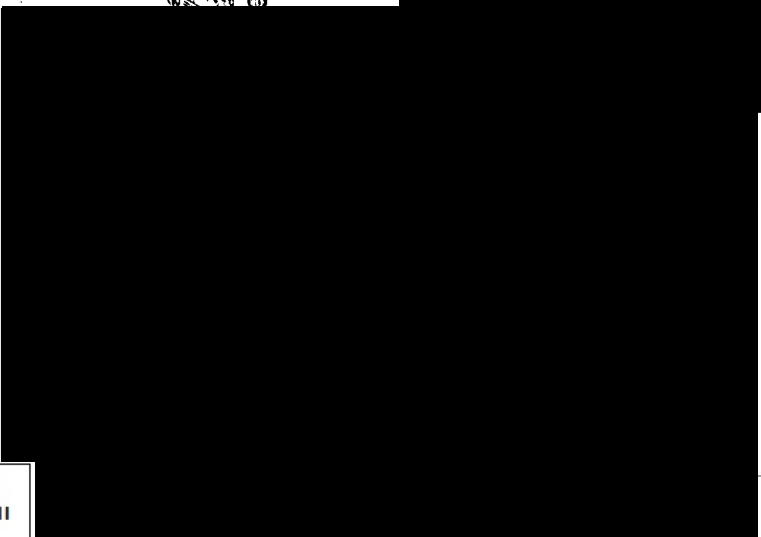
No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por **triplicado** para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



"SUF... CIÓN".  
EL C. AGENTE DE LA FEDERACIÓN,  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD DE UEIDCS.

LIC



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud





4093  
100  
98

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
Oficio: UEIDCS/CGB/8214/2014  
**EXTRAURGENTE CON DETENIDOS**  
México, Distrito Federal, a 10 de Julio de 2014.

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

**1.- DOCUMENTOS COPIA**

No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel. (0155) 5346-0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por **triplicado** para poder consignar a la brevedad.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]



~~10084~~  
101  
97

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

FE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS

- - - En México Distrito Federal a diez de julio de dos mil catorce, el suscrito licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y en presencia de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de la práctica de la presente diligencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° Fracción II, 16 y 182 Fracción I, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: SE DA FE: de tener a la vista: -----

- - - Que siendo el día arriba indicado [redacted] una cartera rosa con un rava horizontal color café, que en su interior contiene la

[redacted]

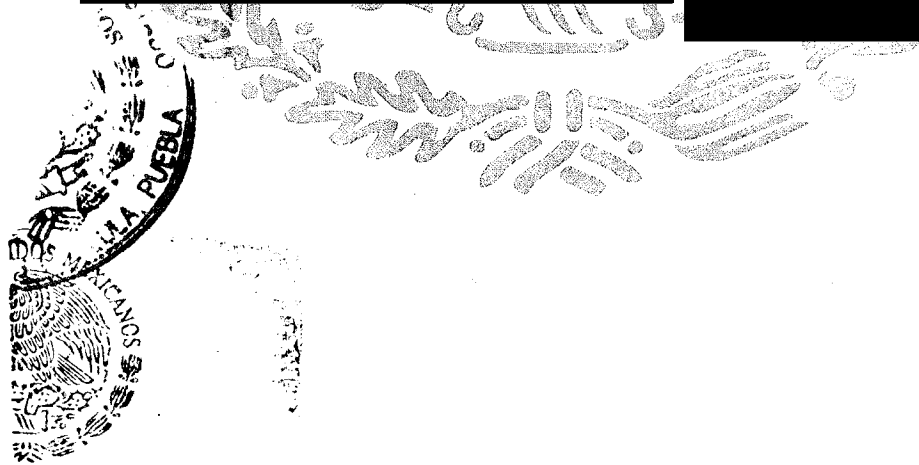
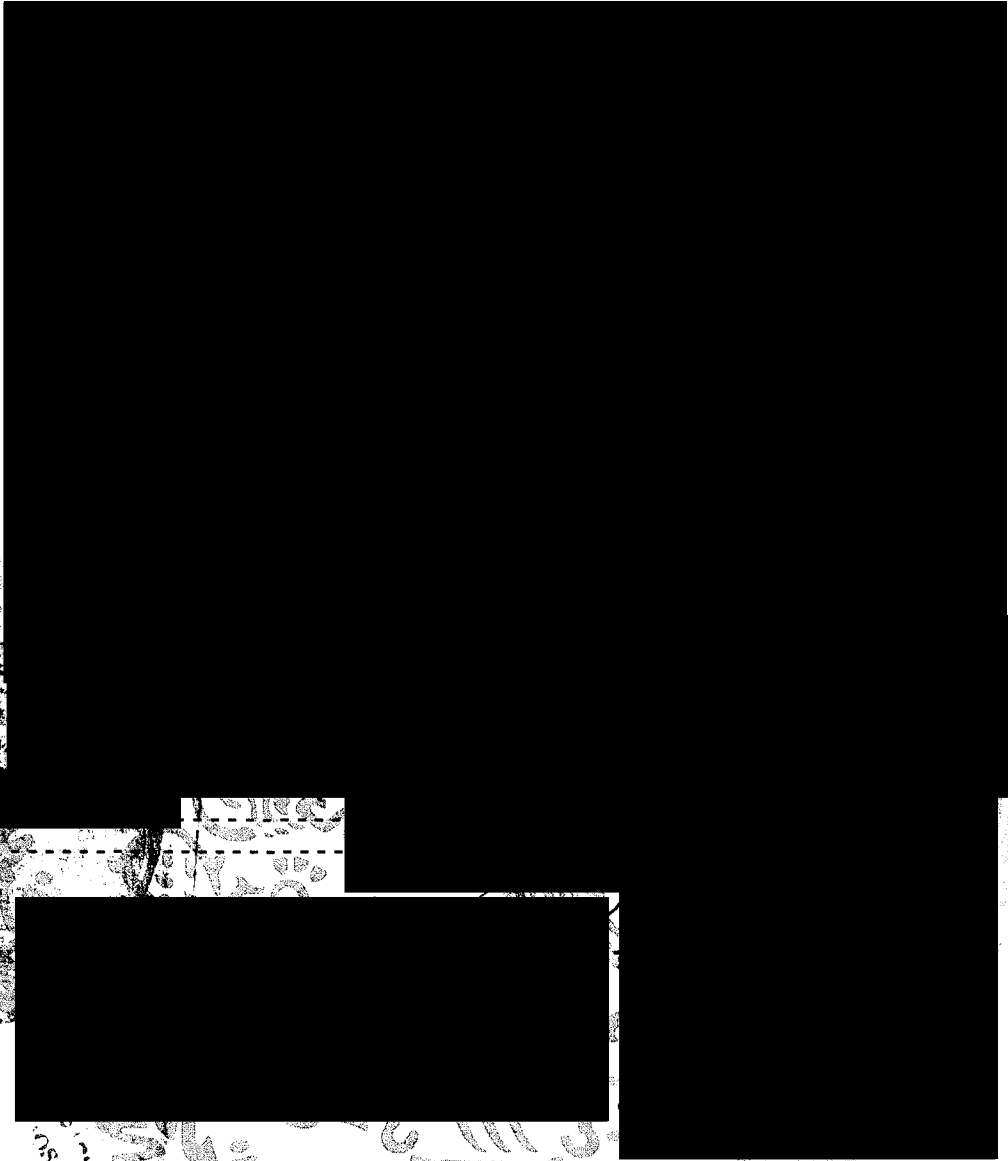
[redacted]

VAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
servicios a la Comunidad  
investigación



~~1005~~  
102

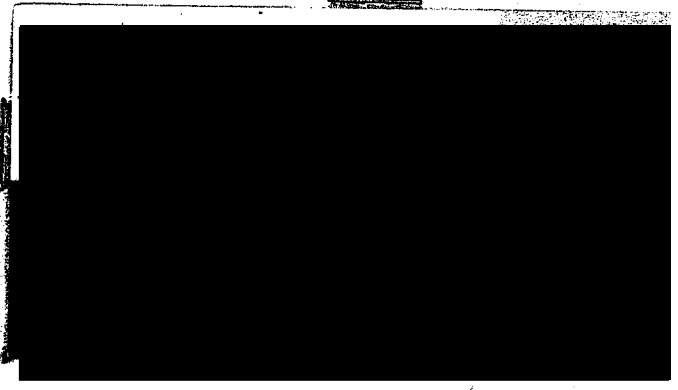
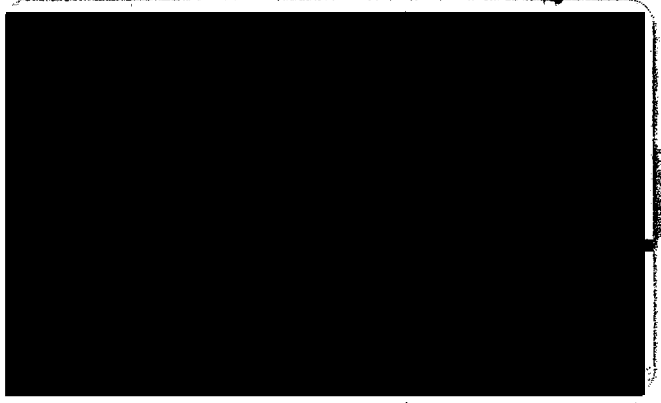
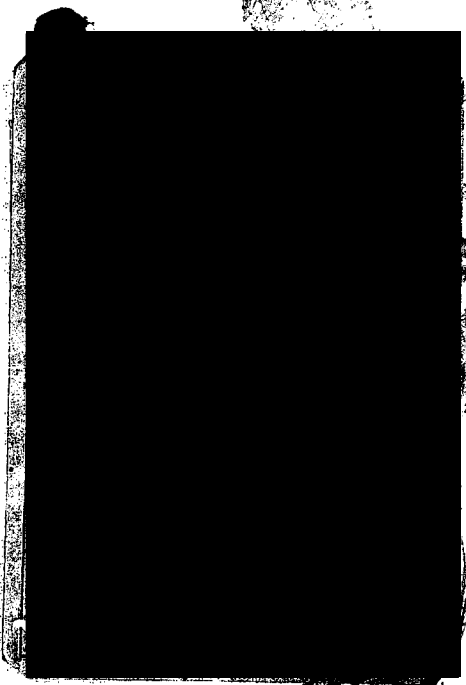
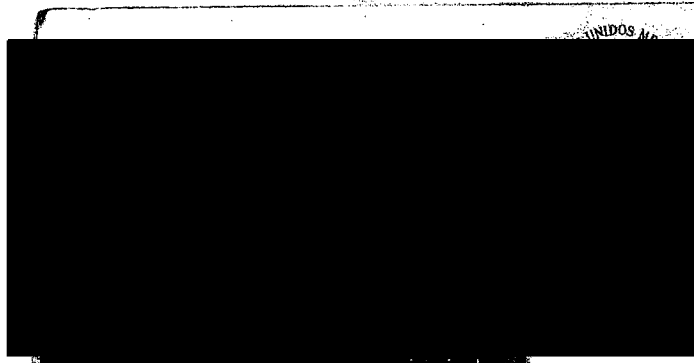
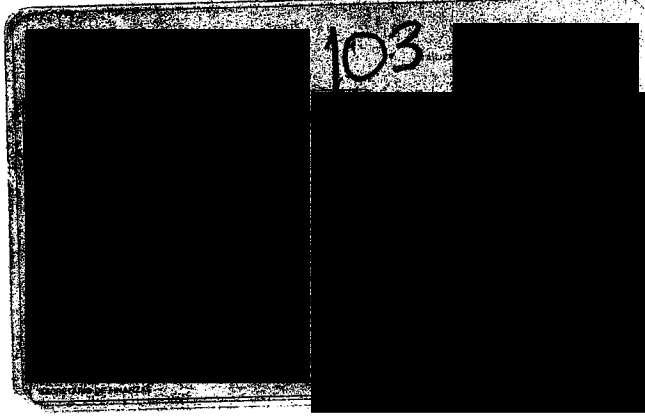
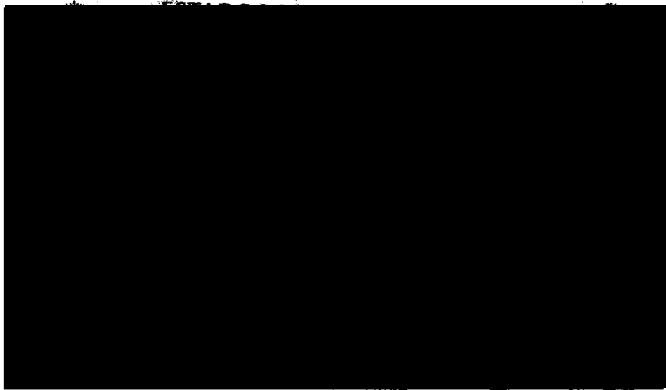
98



ERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

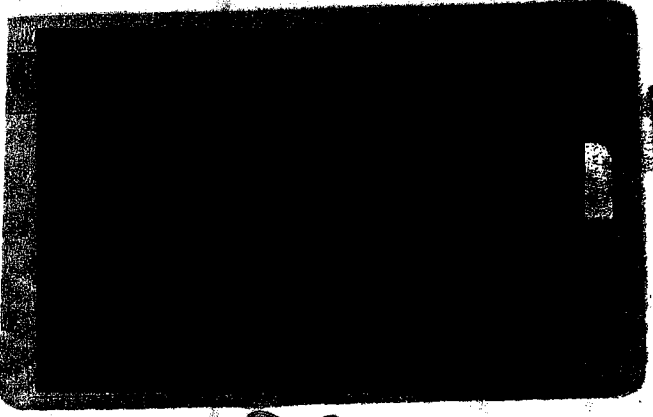
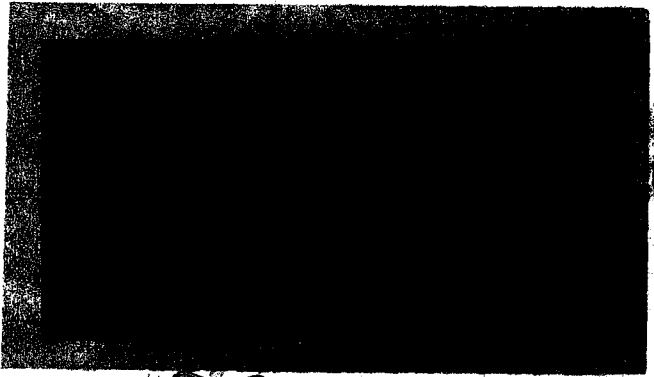
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



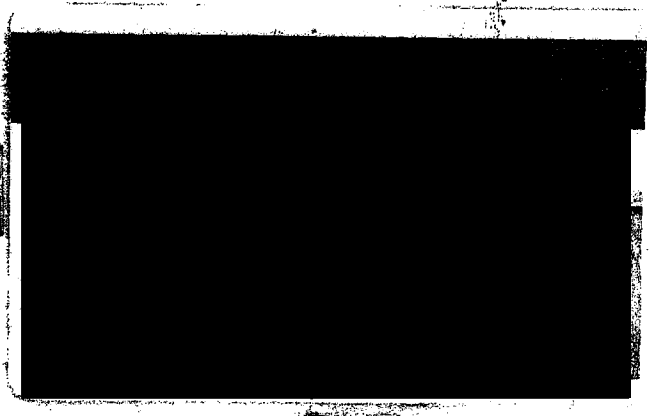
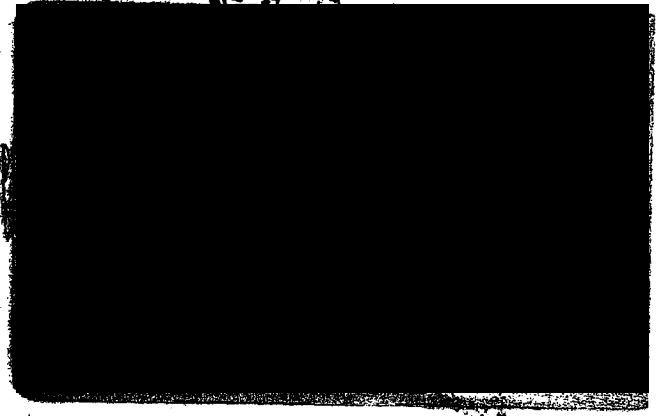
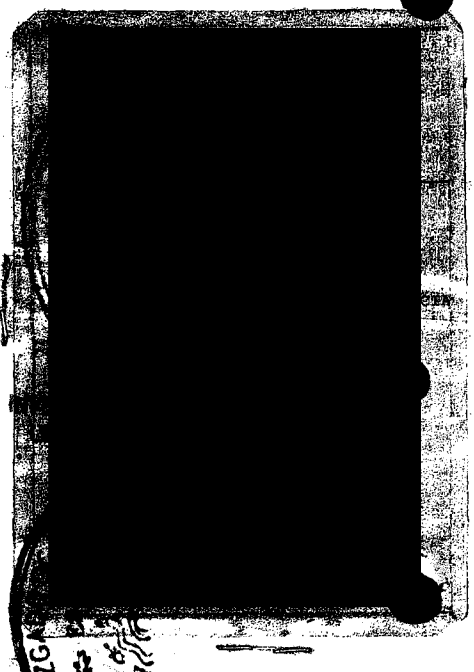
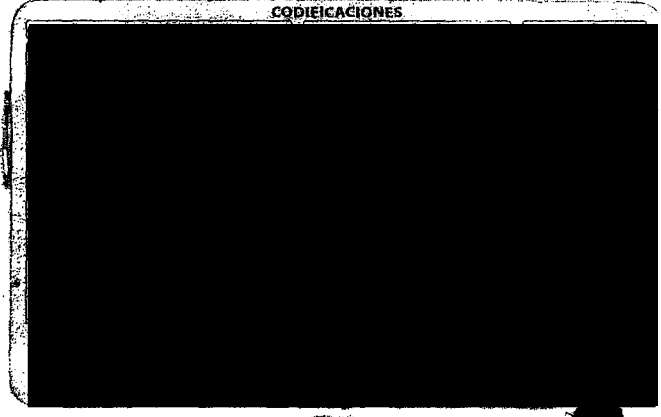


ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ESTADISTICA FUE EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO



TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA



ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

104

2

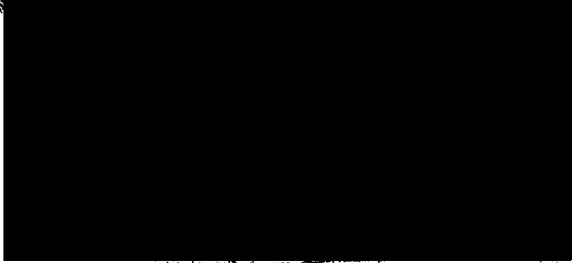
~~4097~~

~~100~~

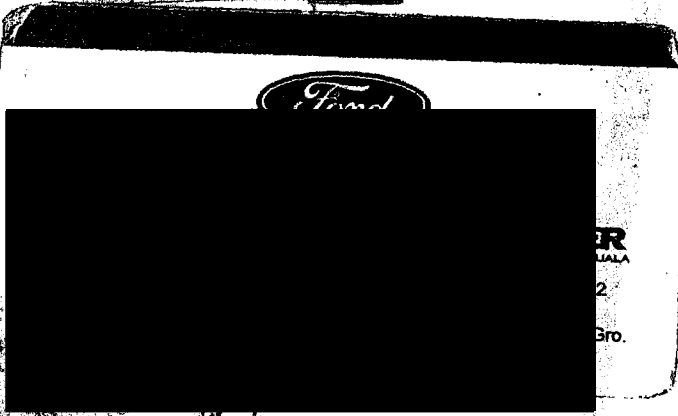


**Rene Oscar Marino Cobo**  
Gerente General

NISSAN



Ford

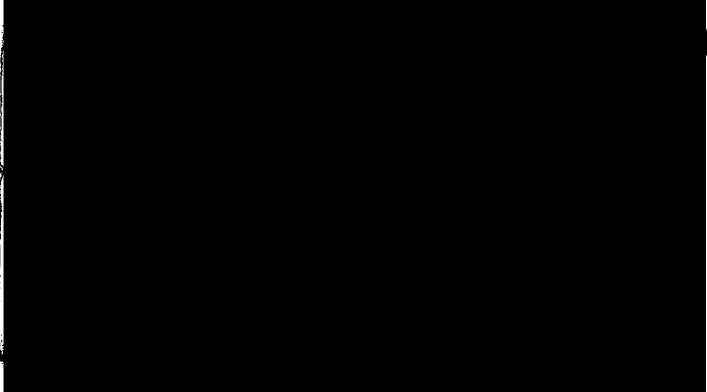
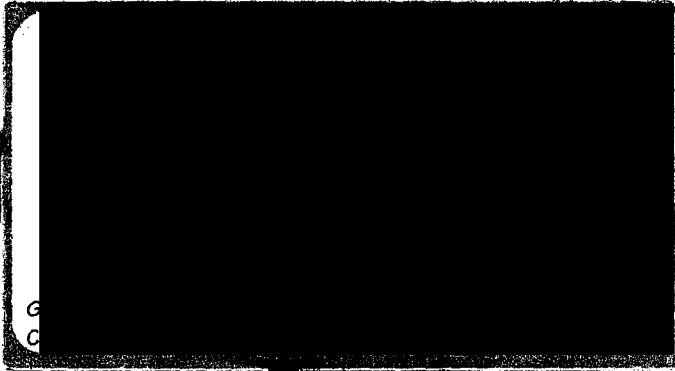


ER  
MALA  
2  
Gro.



GENERAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

001.

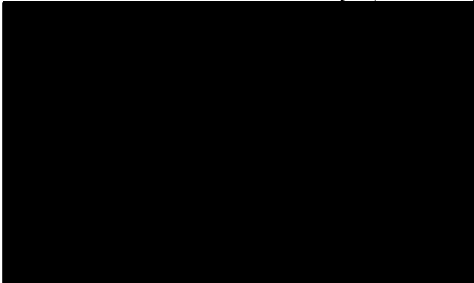
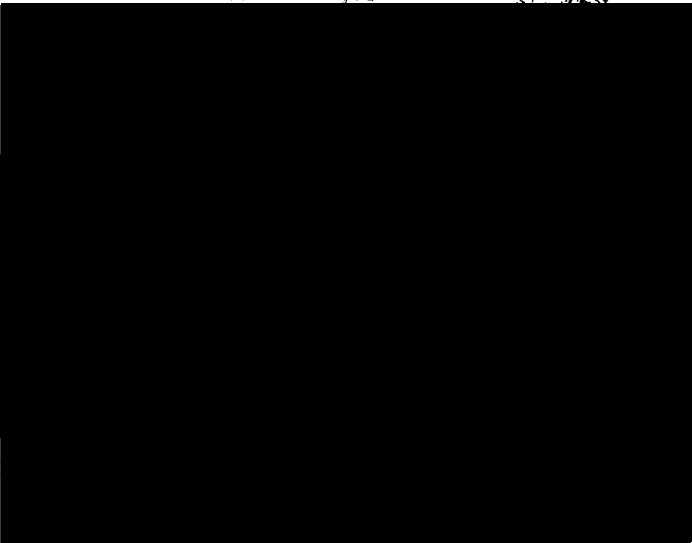


DECLARACION



PRE

OS UNIDO



DECLARACION

LOS  
11933  
101

CONSTANCIA DE DERECHOS

Averiguación Previa: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día [REDACTED] el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR.

-----  
- - - Que en la fecha arriba mencionada y encontrándose a disposición de esta Representación Social de la Federación, quien dijo llamarse [REDACTED] en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Contra la Salud, Portación de arma de fuego y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y lo que resulte, de la investigación, en este acto se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere: Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A. Del inculcado: I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado represente un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se pida, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las veinticuatro y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria; IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También





06  
9009

122

tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna. Por otra parte el artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II y III, que a la letra, respectivamente, dicen: "...Artículo 128.- Cuando el inculcado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma...", II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante. III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas y, f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.", igualmente se hace de su conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido de que no están obligados a declarar en contra de sus familiares en primer grado de consanguinidad sin limitación de grados o en su caso, en contra de sus familiares en primer grado de afinidad, amor, respeto, cariño o estrecha voluntad, manifiesto de su voluntad de ejercer sus derechos, por lo que previa lectura de lo antes descrito el inculcado con el dedo pulgar de ambas manos, toda vez que manifiesta su consentimiento de la presente diligencia para los efectos legales correspondientes.

DAMOS FE.

ERADO

[Large black redaction covering the signature and name of the official]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

107  
103

CONSTANCIA DE DERECHOS

Averiguación Previa: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día diez de julio de dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR. -----

--- Que en la fecha arriba mencionada y encontrándose a disposición de esta Representación Social de la Federación, quien dijo llamarse [REDACTED] en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Contra la Salud, Portación de arma de fuego, y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y lo que resulte, de la investigación, en este acto se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere: "...Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A. Del inculcado: I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precesal, en esas circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para la ofensa a la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándole para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho





108

1104

104

a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna. Por otra parte el artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II y III, que a la letra, respectivamente, dicen: "...Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma...". II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante. III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas y; f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."; el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que no están obligados a declarar en contra de su familia, su propiedad, su honor, su amor, su respeto, su cariño o estrecha voluntad; manifestar su consentimiento de sus derechos; por lo que previa lectura de lo antes de suscribir el presente, el inculpado pondrá de ambas manos, toda vez que manifieste su consentimiento de la presente diligencia para los efectos legales correspondientes.

DAMOS FE

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





4100  
109  
105

AP.PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**CONSTANCIA MINISTERIAL**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día diez de julio del dos mil catorce.

--- El suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED]

[REDACTED], adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el numeral 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 168, 168 bis y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

**HACE CONSTAR**

--- Que en la fecha señalada y en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada se le hace saber a la persona de nombre [REDACTED]

el contenido del artículo 168 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, manifestando que se encuentran de acuerdo con el contenido del artículo 168 bis y que de manera voluntaria aportarán todo tipo de muestras que se les requiera.

--- Con lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por concluida la diligencia, la que previa lectura de su contenido es ratificada y firmada por los intervinientes.

**DAMOS FE**

[REDACTED]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

... LA REPÚBLICA  
... los Humanos,  
... los a la Comunidad  
... gación



110  
4803

106

AP.PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**CONSTANCIA MINISTERIAL**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el [REDACTED].

--- El suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED], adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el numeral 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 168, 168 bis y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

**HACE CONSTAR**

--- Que en la fecha señalada y en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se le hace saber a la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED] el contenido del artículo 168 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, manifestando el contenido del artículo 168 bis y que de manera voluntaria que se le requieran. -----

lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por [REDACTED] que precede a la lectura de su contenido es ratificada y firmada [REDACTED]

--- DAMOS FE



[REDACTED]

ierrez

LA REPÚBLICA  
los Humanos,  
s a la Comunidad  
ngación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

111  
0104  
107

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el diez de [REDACTED].  
--- **TENGASE.-** Por recibido el dictamen de integridad física folio [REDACTED], de diez de julio de dos mil catorce, signado por la Dra. [REDACTED], perito médico oficial adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en la que concluye:

**"PRIMERA.-** [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse y se: -----

**ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.-** Anéxese a las presentes actuaciones el documento de referencia para que surta sus efectos legales correspondientes. --

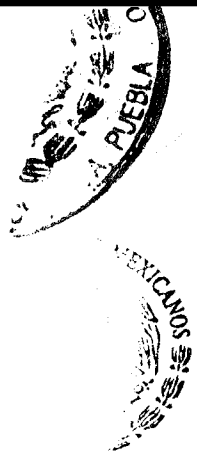
**CÚMPLA** -----

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] en  
Agente del Ministerio Público de la Federación en  
Investigación de Delitos Contra la Salud de en  
Investigación de Delincuencia Organizada, ac de  
testigos con quienes firma y dan fe. -----

**DAMOS** -----

[REDACTED]

LIC. [REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



112

4103

**Número de Folio: 50730**  
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**  
Oficio No.: UEIDCS/CGB/8211/2014

108

**ASUNTO:** Se emite **DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA.**  
**México, D.F., a** [REDACTED].

Licenciado

[REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la UEIDCS-SEIDO  
Presente.

La que suscribe Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la designación hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; en relación con la Averiguación Previa citada al rubro, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

[REDACTED]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES  
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

**MÉTODO DE ESTUDIO.**

[REDACTED]

**MATERIAL DE ESTUDIO.**

[REDACTED]

**ANTECEDENTES**

Revisión:

[REDACTED]

1.-

[REDACTED]

Rev. 2

FO-MF-08

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Atención a la Comunidad  
Investigación





114

0107

[REDACTED]

CONCLUSIONES

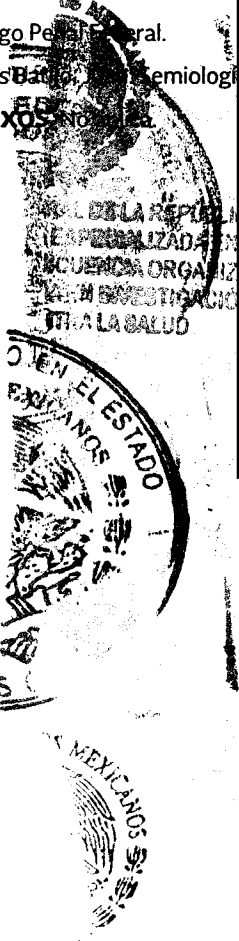
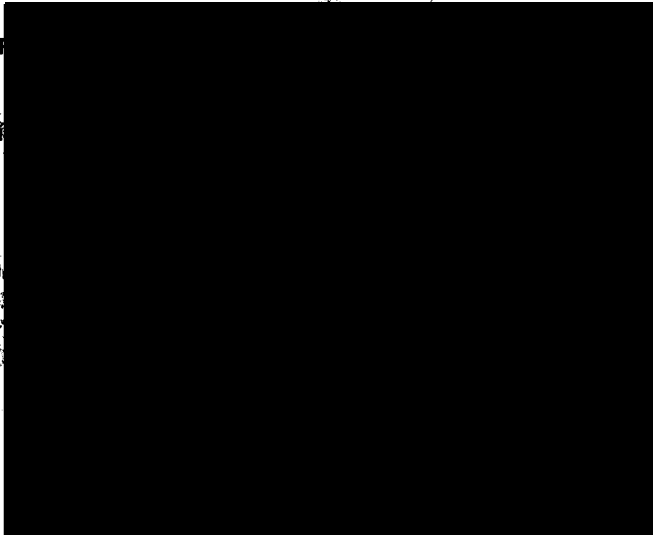
PRIMERA.- [REDACTED]

SEGUNDA.- [REDACTED]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Penal Federal.  
Surós Batlle, Epidemiología

ANEXOS



Rev. 2

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08

LA REPÚBLICA  
Humanos,  
de la Comunidad  
ación





115

0108

111

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, [REDACTED]

--- V I S T O, el estado que guarda las presentes actuaciones y toda vez que de las mismas se desprende que el diez de julio de dos mil catorce se logró la detención de [REDACTED]

[REDACTED], a los cuales se les detuvo en la comisión de delito flagrante, motivo por el cual esta Representación Social de la Federación ejercerá acción penal dentro del término constitucional, motivo por el cual es necesario solicitar al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social Federal, designe Centro Federal de Readaptación Social para el ingreso de las personas antes mencionadas; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1º, 2º, 15, 16, 113, 123, 208 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se;

--- A C U E R D A. ---

--- PRIMERO --- Gírese oficio al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social Federal, con el objeto indicado en el cuerpo de la presente.

--- SEGUNDA --- Todas las demás que resulten necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la presente indagatoria.

--- C U M P L A S E ---

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LICE [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO DE LA FEDERACION, QUIEN ACTUA CON TESTIFICACION AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

--- D A M O S F I R M A ---

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Relaciones con la Comunidad,  
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]





[Redacted]

De:  
Enviado el:  
Para:  
CC:  
Asunto:  
Datos adjuntos:

[Redacted]

0110  
118

Licenciada

[Redacted]



AL DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
VICIENDA ORGANIZADA  
IA EN INVESTIGACION  
ITRA LA SIDA



L DE LA REPUBLICA  
rechos Humanos,  
vicios a la Comunidad  
stigación



[Redacted]

De:  
Enviado el:  
Para:  
Asunto:  
Datos adjuntos:

[Redacted]

#  
#  
0112  
115

C. Consul General,

[Redacted]

[Redacted]



DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Comisión de los  
derechos a la Comisión  
Nacional



120

411

116

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal [REDACTED]

--- V I S T O, el estado que guarda las presentes actuaciones y toda vez que de las mismas se desprende que el diez de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], a efecto de que de acuerdo a su especialidad intervengan en relación a lo asegurado; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 15, 16, 113, 123, 208 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se;

--- A C U E R D A. ---

--- PRIMERO.- Gírese oficio a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con el objeto indicado en el cuerpo del presente.---

--- SEGUNDA.- Todas las demás que resulten necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la presente indagatoria. ---

--- C U M P L A S E ---

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LICE [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO DE LA FEDERACION, QUIEN ACTUA CON TESTAMENTO AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. ---

--- D A M O S F I R M A ---

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

0114

AP PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
Oficio: UEIDCS/CGB/8248/2014

117

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO URGENTE.  
México, Distrito Federal a [REDACTED].

**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E.**

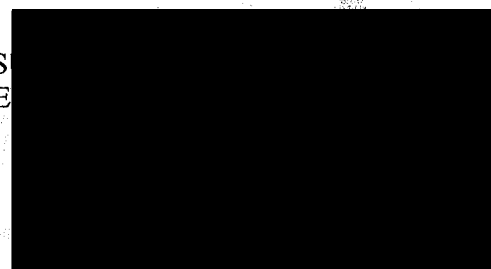
Con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4, 11, 22 fracción I, inciso d); 1°, 4° fracción I inciso A), subincisos b), d) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como los artículos 3° inciso A) fracción III, inciso F) fracción I, 4°, 16 y 29 de su reglamento; solicito a Usted tenga a bien designar peritos en la especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervengan de acuerdo a sus atribuciones.

1) [REDACTED]

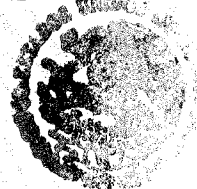
No oporto manifestarle que los peritos designados deberán remitir su dictamen por triplicado de manera URGENTE.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

PROCURADURIA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA



"S... ON" FEDERACIÓN.



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA SALUD

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos  
y Servicios al Ciudadano  
e Investigador





122

011

118

AP. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.  
Oficio: UEIDCS/CGB/8241/2014  
ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS

"2014, año de Octavio Paz".

México, Distrito Federal a [REDACTED]

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º fracción I, 168 y 169 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1º, 4º fracción I, 22 fracción I, inciso d, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento; solicito a Usted, con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en la especialidad que a continuación se mencionan, a efecto de que intervengan de acuerdo a sus atribuciones, en tres vehículos y un autobús:

CRIMINALÍSTICA

[REDACTED]

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

123 50764 102

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

0116

AP. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014. Oficio: UEIDCS/CGB/8244/2014 ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS

119

"2014, año de Octavio Paz".

México, Distrito Federal a [REDACTED]

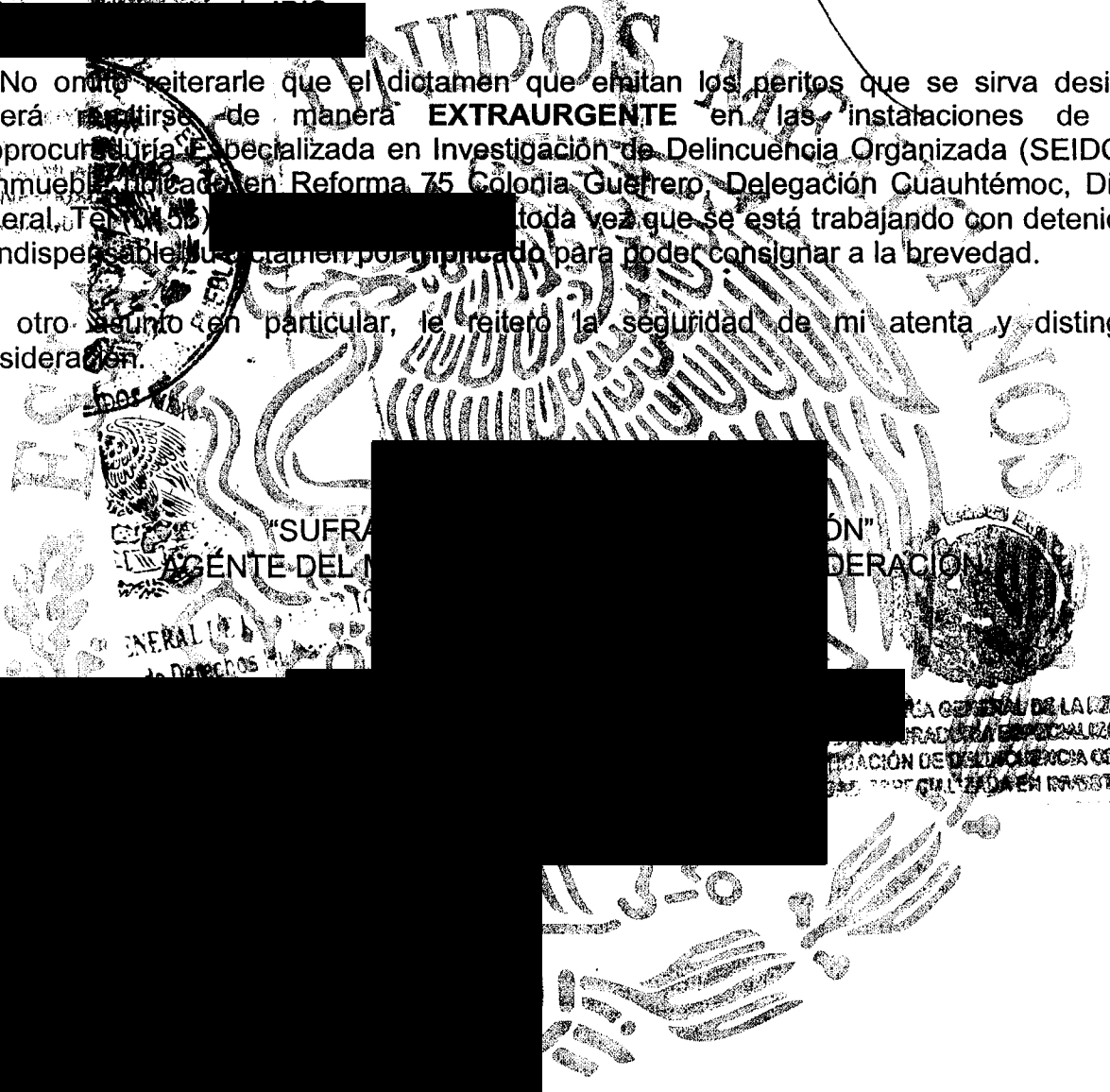
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º fracción I, 168 y 186 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1º, 4º fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento; solicito a Usted, con carácter de EXTRAURGENTE designe perito en la especialidad que a continuación se mencionan, a efecto de que intervengan de acuerdo a sus atribuciones:

BALESTIC [REDACTED]

No omito reiterarle que el dictamen que emitan los peritos que se sirva designar, deberá emitirse de manera EXTRAURGENTE en las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) en el inmueble ubicado en Reforma 75 Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Tel. [REDACTED] toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable el dictamen por unificado para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



artículos 16, 25, y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Que la presente copia  
es copia fiel de  
a la vista, cotejé del

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

JUZGADO OCTAVO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA G  
SUBPROCURADURÍA  
PREVENCIÓN DEL DELITO  
OFICINA

124



A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

Oficio: UEIDCS/CGB/5292/2014

011  
121

México, Distrito Federal, a [REDACTED]

**C. COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4, 11, 22 fracción I, inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 29 de su Reglamento, solicito a Usted con carácter de URGENTE designe perito en Materia de Fotografía a efecto de fijar indicios marcados con los números, 2, 3, 4.1. al 4.23 los cuales se encuentran en el interior de la Dirección General de Servicios Periciales de esta Institución, ubicadas en [REDACTED]

No omito referarle que el perito deberá remitir su informe en las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, C.P. 6300, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD



0118

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

125

CONSTANCIA MINISTERIAL.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de julio de dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 16, 168, 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A, inciso B) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe; -----

121

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha arriba señalada, y estando presente en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en México, Distrito Federal, se presentó Perito en Materia de Dactiloscopia, con la finalidad de rendir el dictamen solicitado por esta representación social de la Federación, relativo a tomar impresiones dactilares de las personas de nombre [REDACTED]

encuentran a disposición de esta autoridad; por lo que en las impresiones solicitadas, el perito en cuestión procedió a tomar las impresiones dactilares correspondientes a las tomadas anteriormente citadas. Por lo que no habiendo nada que reportar, se concluyó la presente diligencia, firmando los que en

DAMOS FE



Testigo de asistencia

[REDACTED]

LIC [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA de Derechos Humanos, y Servicios a la Comunidad e Investigación

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

126

0119

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



N. C. P.

NOMBRE: [Redacted]

EXP.:

122

ALIAS: [Redacted]

GENERO: F

M

REG. P.G.R.:

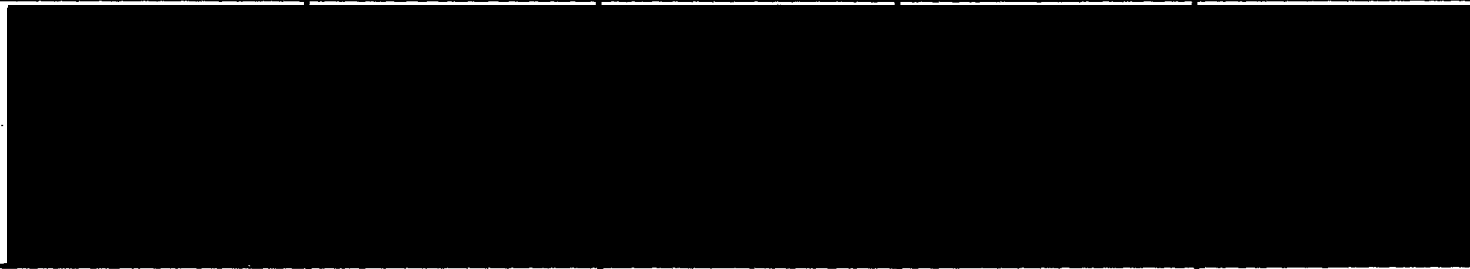
FIRMA: [Redacted]

FOTO:

PERITO: [Redacted]

FECHA: [Redacted]

S  
E  
R  
V  
I  
C  
I  
O  
S  
P  
E  
R  
I  
C  
I  
A  
L  
E  
S



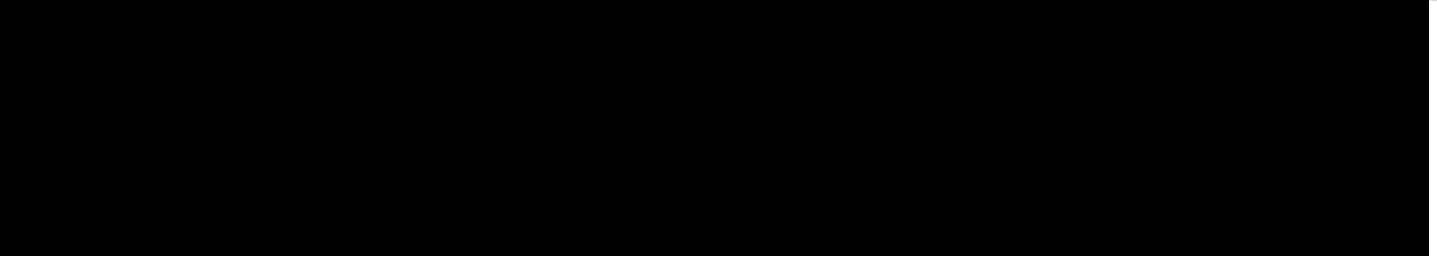
PULGAR

ÍNDICE

MEDIO

ANULAR

MEÑIQUE



A	DE
[Redacted]	[Redacted]

DOS  
 BOLAS  
 DE LA REPUBLICA  
 DE LOS SERVICIOS PERICIALES  
 SECRETARIA DE JUSTICIA  
 Y GENERALES DE LA FEDERACION  
 INVESTIGACION

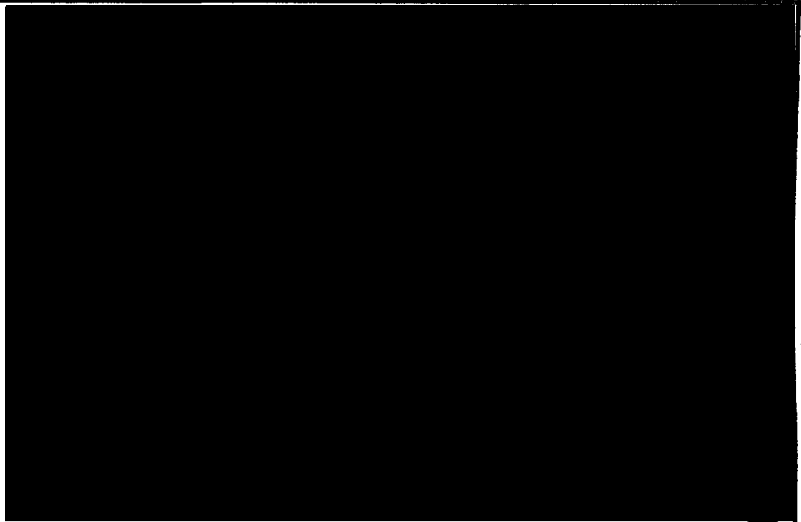
ART. 110  
 FRACC. V, VII  
 LFTAIP  
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
 FRACC I LFTAIP  
 MOTIVACION 2



FILIACIÓN

--	--



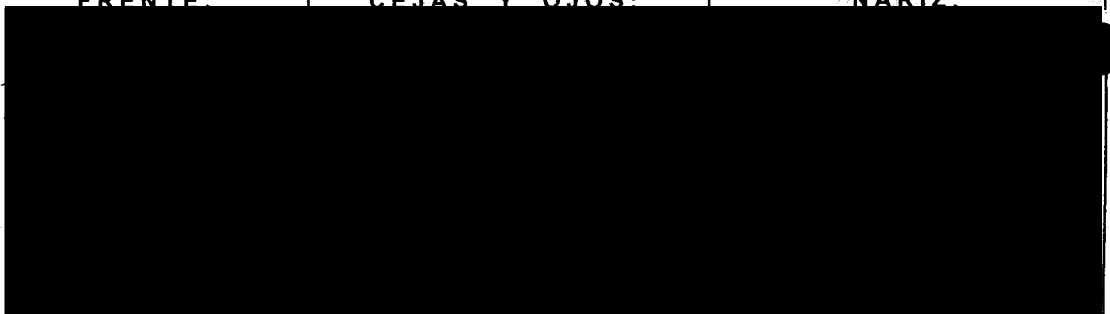
SEÑAS PARTICULARES:



FRONTE:

CEJAS Y OJOS:

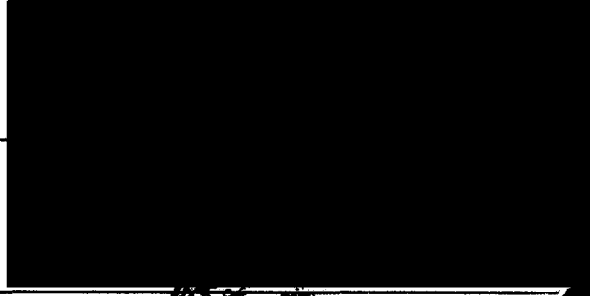
NARIZ:



BOCA:

MENTÓN:

CABELLO:



MOTIVO:

EXPEDIENTE:

AUTORIDAD:

OBSERVACIONES:



PROCURADURÍA GEN  
 Subprocuraduría de  
 Prevención del Delito y  
 Oficina de l.

127

123

4120

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



N. C. P.

NOMBRE: [Redacted]

EXP.: 123

ALIAS: [Redacted] GENERO: [Redacted] RITO: [Redacted]

REG. P.G.R.:

FIRMA: [Redacted]

FOTO:

FECHA: [Redacted]

SERIE

[Redacted]

PULGAR

INDICE

MEDIO

ANULAR

MENIQUE

SECCIÓN

[Redacted]

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
servicios a la comunidad  
investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

6210

FILIACIÓN

--	--

SEÑAS PARTICULARES:

[Redacted area for particular signs]

FRENTE:

CEJAS Y OJOS:

NARIZ:

[Redacted area for Front]

[Redacted area for Eyebrows and Eyes]

BOCA:

MENTÓN:

LABIOS:

[Redacted area for Mouth]

[Redacted area for Chin]

[Redacted area for Lips]

MOTIVO:

EXPEDIENTE:

AUTORIDAD:

OBSERVACIONES:

ESTADOS UNIDOS

[Redacted area]

Penales del Poder Judicial de la Federación

CERTIFICADO

Que la presente copia es fiel a la original en poder de...

[Redacted area]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA  
 INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
 DE DELITOS CONTRA LA SALUD

128

0121



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

A.C. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

124

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFONICA A [REDACTED]

--En la Ciudad de México Distrito [REDACTED]

[REDACTED]

os, 2º, 16, 168 y 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A, inciso B) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, actuando legalmente con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe;

HACE CONSTAR

--- Que a la fecha y hora señalada se encuentra en el as instalaciones de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, en calidad de Imputado el C.

[REDACTED]

[REDACTED]

ás de hacer

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

ERAL DE LA RE  
e Derechos Hum  
Servicios a la G

[REDACTED]

[REDACTED]



129  
4122

125

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA [REDACTED].

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día [REDACTED] el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 16, 168 y 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I apartado A, inciso B) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe:

-----  
HACE CONSTAR  
-----

[REDACTED]

que hace constar se da por concluida la presente intervención.

-----  
D A M C  
-----

TESTIGO [REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA [REDACTED]

SE  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

130 #123

126

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de julio de dos mil catorce. --- **TENGASE.-** Por recibido el dictamen de integridad física folio [redacted], de [redacted] [redacted] signado por el Perito [redacted] perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, en la que concluye:

**"PRIMERA:**

[redacted] **DE NCIS** [redacted] **TERCERA:** [redacted] **CADA** [redacted]

ARMAS	CARTUCHOS	CARGADORES	OTROS
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

...", documento que consta de un total de cinco fojas útiles, de las cuales se da fe de tener a la vista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse y se: -----

**ACUERDA:**

--- **PRIMERO.-** Anéxese a las presentes actuaciones [redacted] para que surta sus efectos legales correspondientes: -----

**CÚMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando en calidad de testigos con quienes firma y dan fe. -----

**DAMOS FE**

REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[redacted]

Testigo de asistencia

[redacted]



131

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.  
Departamento de Balística Forense.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
FOLIO: 50752

4124

127

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN BALISTICA.**

México, D.F., a 11 de julio de 2014

**LIC.** [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD.  
COORDINACIÓN GENERAL "B".  
**Presente.**

El que suscribe, perito Oficial de esta Institución en materia de Balística, adscrito y designado por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para intervenir en lo relacionado con la A. P. citada al rubro, y en atención a su petición, motivo por el que rindo el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES:**

El presente documento se emite para dar contestación a su petición con número de oficio UEIDCS/CGB/8205/2014, de fecha [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

[REDACTED]

**DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE ESTUDIO:**

[REDACTED]



[REDACTED]



1.- [Redacted]

2.- [Redacted]

3.- [Redacted]

**MÉTODO DE ESTUDIO:**

1.- [Redacted]

2.- [Redacted]

3.- [Redacted]

4.- [Redacted]

**RESULTADOS**

1.- [Redacted]

2.- [Redacted]

servicios a la Comunidad y  
Investigación



3.- La

[Redacted]

CONSIDERACIONES:

1.- La

[Redacted]

manual de los m... disparo real se p...

6.- Además del presente do... para... con base a lo...

CONCLUSIONES

PRIMERA:

[Redacted]

SEGUNDA:

[Redacted]

TERCERA:

[Redacted]

Rev 1

REF. IT. BE-01

servicios a la... investigación

134

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
FOLIO: 50752

ANEXOS: REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA FORMATO III.

NOTA:

[Redacted text]

ARMAS	CARTUCHOS	CARGADORES	OTROS
[Redacted content]			

- BIBLIOGRAFÍA :
- 1.- LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS VIGENTE
  - 2.- BALÍSTICA TÉCNICA Y FORENSE -OCTAVIO CIBRIÁN VIDRIO-

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
PERITO EN BALÍSTICA FORENSE

[Redacted signature]

[Redacted text]



[Redacted footer text]

de Dirección...  
y Servicios a la Comunidad...  
Investigación



135

131

0128

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE  
DOCUMENTOS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el once de julio de dos mil catorce.---

--- **TENGASE**, por recibido el oficio con número de folio [REDACTED] suscrito por el Perito en Documentoscopia [REDACTED], adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual informa; "[REDACTED]

[REDACTED] documento que consta de una foja útil de la cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse y se: -----

----- **ACUERDA.** -----

--- **PRIMERO.** [REDACTED] surta sus efectos legales correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.** Todas las demás que resulten necesarias para el perfeccionamiento de la presente indagatoria.-----

----- **CUMPLASE.** -----

--- **ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO** [REDACTED] **AGENTE DEL MINISTERIO** **FEDERACION**, QUIEN ACTUA CON TESTIGOS DE ASI **FINAL FIRMAN Y DAN FE.**-----

----- **DAMOS FE.** -----

**TESTIGOS DE ASIS**

[REDACTED]

[REDACTED]

na de Investigación



136

132

11-19

ASUNTO: SE EMITE REQUERIMIENTO EN DOCUMENTOSCOPIA.
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A [REDACTED]

LIC. [REDACTED]
C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA COORDINACION "B" DE UEIDCS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA SALUD
P R E S E N T E.

EL QUE SUSCRIBE PERITO OFICIAL EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA,
PROPUESTO PARA INTERVENIR EN EL EXPEDIENTE QUE AL RUBRO SE CITA, ANTE USTED CON EL
DEBIDO RESPETO MANIFESTÓ Y EXPONGO A LO SIGUIENTE.

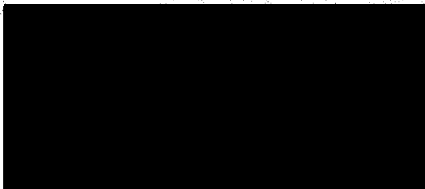
FUE SOLICITADA MI INTERVENCIÓN PARA ATENDER SU OFICIO DE PETICIÓN DIRIGIDA A LA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, LA CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE
MENCIONA:

"...DESIGNE PERITO EN LAS ESPECIALIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA (...)

- 1.- [REDACTED] A [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] C [REDACTED]
[REDACTED] D [REDACTED]
[REDACTED] E [REDACTED]
[REDACTED] F [REDACTED]
[REDACTED] G [REDACTED]
[REDACTED] H [REDACTED]
[REDACTED] I [REDACTED]
[REDACTED] J [REDACTED]
[REDACTED] K [REDACTED]
[REDACTED] L [REDACTED]
[REDACTED] M [REDACTED]
[REDACTED] N [REDACTED]
[REDACTED] O [REDACTED]
[REDACTED] P [REDACTED]
[REDACTED] Q [REDACTED]
[REDACTED] R [REDACTED]
[REDACTED] S [REDACTED]
[REDACTED] T [REDACTED]
[REDACTED] U [REDACTED]
[REDACTED] V [REDACTED]
[REDACTED] W [REDACTED]
[REDACTED] X [REDACTED]
[REDACTED] Y [REDACTED]
[REDACTED] Z [REDACTED]

ENTERADO DEL CONTENIDO DE SU PETICIÓN, ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE PARA
PODERER EMITIR LA OPINIÓN PERICIAL QUE SOLICITA, ES NECESARIO SE SIRVA TRASLADAR EL
NUMERARIO CUESTIONADO A LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO DE DOCUMENTOS
CUESTIONADOS EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SALUD, DE QUE EL EQUIPO CON EL CUAL SE ANALIZAN LOS BILLETES
DUBITADOS, DICHO EQUIPO, POR SUS DIMENSIONES NO ES PORTÁTIL, ASÍ MISMO EN EL
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS SE CUENTA CON LOS ESPECÍMENES
AUTÉNTICOS QUE EN UN MOMENTO DADO SERVIRÁN COMO ELEMENTOS BASE DE COTEJO, POR
TAL MOTIVO SOLICITO A USTED, SE SIRVA GIRAR SUS AMABLES INSTRUCCIONES A QUIEN
CORRESPONDE CON EL FIN DE QUE SE ENVIÉ EL NUMERARIO DUBITADO AL LABORATORIO DE
DOCUMENTOS CUESTIONADOS EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, Y ASÍ
ESTAR EN CONDICIONES DE EMITIR LA OPINIÓN PERICIAL QUE SOLICITA.

LO ANTERIOR LO HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA
LUGAR.



[REDACTED]

Investigador





137

114  
133  
013

**Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**

**ACUERDO DE DILIGENCIAS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED]

--- V I S T O, el estado que guarda las presentes actuaciones y toda vez que de las mismas se desprende que el diez de julio de dos mil catorce se logró la detención de [REDACTED] y José Bahena Salgado alias "El Chapaitn", motivo por el cual esta Representación Social de la Federación estima necesario solicitar perno en materia de Fotografía, con la finalidad de que se realice la fijación fotográfica de dichas personas; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 15, 16, 113, 123, 208 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se:

**ACUERDA.**

--- PRIMERO.- Gírese oficio a la Dirección General Adjunta de Servicios de Información de la SEIDO, con el objeto indicado en el cuerpo del presente.

--- SEGUNDA.- Todas las demás que resulten necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la presente indagatoria.

**CUMPLE**

--- ASÍ SE ACORDO Y FIRMA EL [REDACTED] AGENTE DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTUA CON [REDACTED] AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. ---

**D A M O**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

138

134

0131

FECHA		
DÍA	MES	AÑO

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACION DE LA S.E.I.D.O. PRESENTE

ASUNTO: SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL	
NÚMERO OFICIO:	
UNIDAD O DIRECCIÓN:	
A.P. O A.C. :	

APOYO EN FOTOGRAFÍA	
NÚMERO DE PERSONAS:	
FIJACIÓN FOTOGRAFICA:	
FORMA DE ENTREGA DE TRABAJO:	
FUNDAMENTO:	

ATENCIÓN DEL SERVICIO	EXCELENTE	BUENA	REGULAR	MALA
OBSERVACIONES				
RECEPCIÓN DEL TRABAJO				

LI

C. c  
con  
Apo

izada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para superior del Despacho de la Dirección General de Tecnología, Seguridad y

Investigación Reforma No. 75 Piso 1, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel: (01 55) 53 26 2930 www.pgr.gob.mx

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
OFICIO NO. UEIDCS/CGB/8243/2014

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

México, D. F., a [REDACTED]

Titular de la Policía Federal Ministerial de la  
Procuraduría General de la República,  
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracción II, 168 y 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, apartado A), inciso b), 11 fracción I, 13 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3, 16, 28 y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, atentamente me permito comunicarle a Usted, que a partir de esta fecha se le solicita realizar la **GUARDA y CUSTODIA** de los siguientes indicados:

[REDACTED]

[REDACTED] quienes deberán permanecer en el área de seguridad de esta Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, en tanto se resuelva su situación jurídica.

Por lo anterior, sírvase encontrar anexo al presente copia del dictamen médico de integridad física de los indicados de mérito.

Informo que las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, se ubican en Av. Paseo de la Reforma número 75, 2º Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, teléfonos 53 46 00 00, Ext. 8210. Fax 53 46 39 89.

Si otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

C.C.P. Encargado de la Policía Federal Ministerial, comisionado en el área de seguridad de la S.E.I.D.O. para su conocimiento. Edificio.



40

136

013

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED]  
[REDACTED].

--- V I S T O, el estado que guarda las presentes actuaciones y toda vez  
que de las mismas se desprende que el diez de julio de dos mil catorce se logró la  
detención de [REDACTED]

[REDACTED] dicha detención fue realizada en la Ciudad de  
Puebla por elementos del Ejército Mexicano, motivo por el cual esta Representación Social  
de la Federación estima necesario solicitar elementos de la Policía Federal, con la finalidad  
de que en compañía de esta Autoridad, se realicen diversas diligencias en el estado de  
Puebla; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y  
102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos, 1º, 2º, 15, 16, 113, 123, 208 y demás relativos y aplicables del  
Código Federal de Procedimientos Penales, 4, 22 de la Ley Orgánica de la  
Procuraduría General de la República, es de acordarse y se;

ACUERDA.

--- PRIMERO.- Gírese oficio al Comisario [REDACTED],  
Encargado Interno de la División de Investigación, con el objeto indicado  
en el cuerpo del presente.

--- SEGUNDA.- Todas las demás que resulten necesarias para la debida  
intelectual y perfeccionamiento de la presente indagatoria.

CUMPLASE.

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LIC [REDACTED]  
[REDACTED] AGENTE DEL M [REDACTED]  
FEDERACIÓN, QUIEN ACTUA CON TES [REDACTED]  
AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

DAMOS F

AL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Vicio a la Comunidad  
Investigación

TESTIGOS DE ASIST

[REDACTED]

[REDACTED]

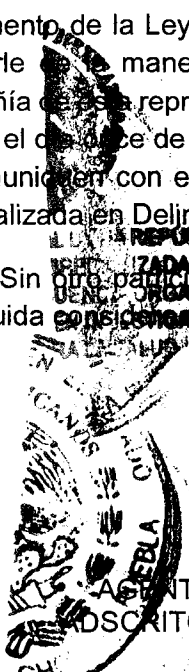
AVERIGUACIÓN PREVIA.  
PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
OFICIO: UEIDCS/CGB/8248/2014.  
ASUNTO: AMPLIACION DE COMISION  
México, D.F. a [REDACTED]

[REDACTED]

PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II 15, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 3, 4 fracción I apartado A) inciso b), 22 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; 3 inciso A) fracción III inciso F) fracción I, y 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me permito solicitarle de la manera más atenta, designe elementos a su cargo, a fin de que en compañía de esta representación social realice diversas diligencias en el estado de Puebla, Puebla el día once de julio del 2014, por lo que agradeceré que los elementos designados se comuniquen con el suscrito presenten en las instalaciones de esta Subprocuraduria Especializada en Delincuencia Organizada.

Sin otra particular por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.



A [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
SUBSCRITO A LA COOP

DERACIÓN  
DE LA UEIDCS

[REDACTED]

[REDACTED]

CIÓN  
C.S.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA  
DE PUEBLA

142



~~138~~

~~135~~

**A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.**

**INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL**

[Redacted]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, [Redacted]

[Redacted]

Distrito Federal.

[Redacted]

Siendo del resultado del pesaje el siguiente:

Numero de Indicio	Masa Bruta Recibida	Masa Bruta Muestra para Laboratorio	Masa para Muestra Juez	Masa Bruta Entregada
-------------------	---------------------	-------------------------------------	------------------------	----------------------

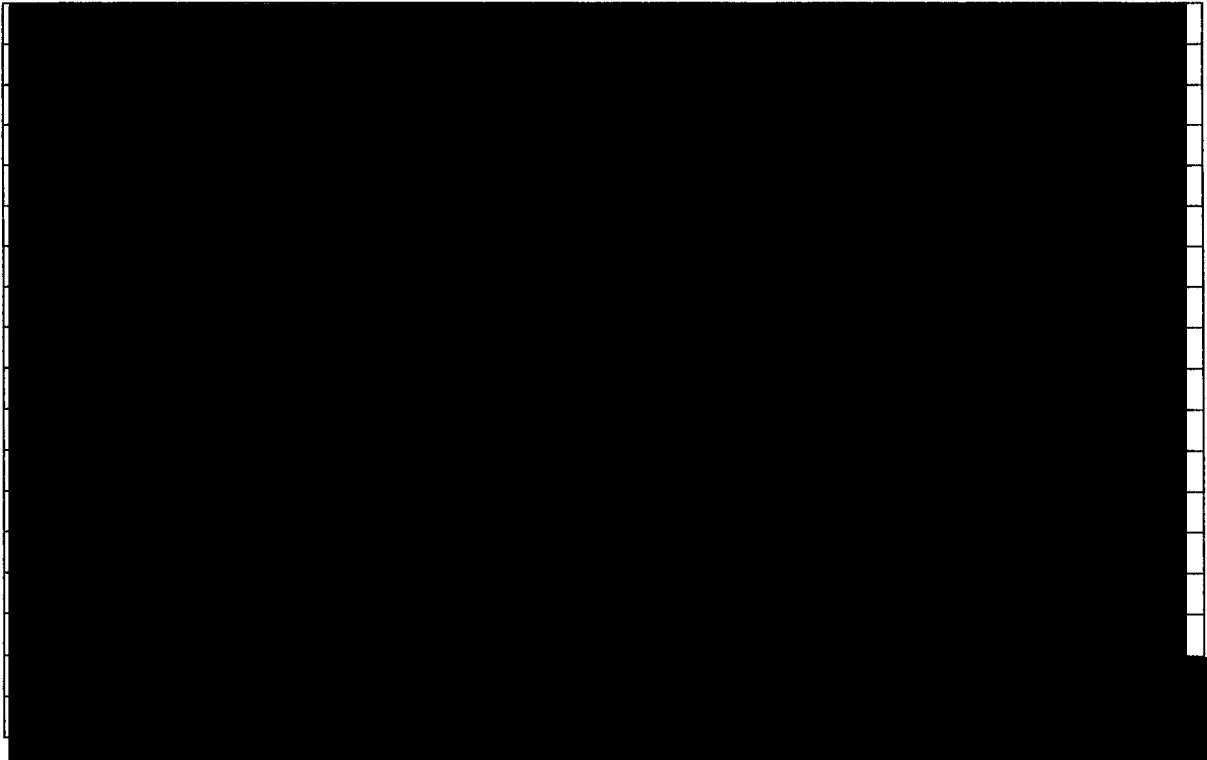
[Redacted]



143

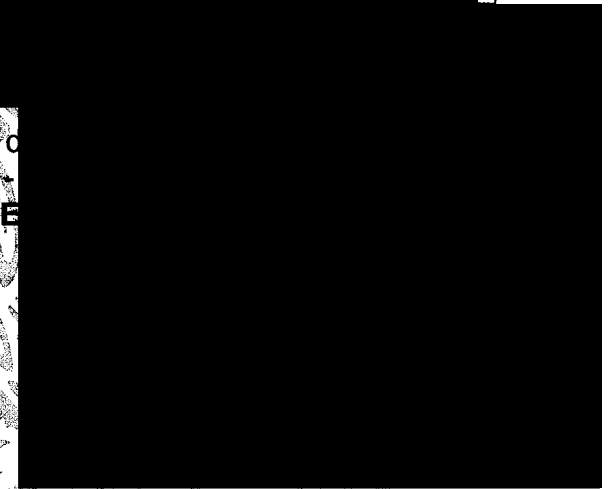
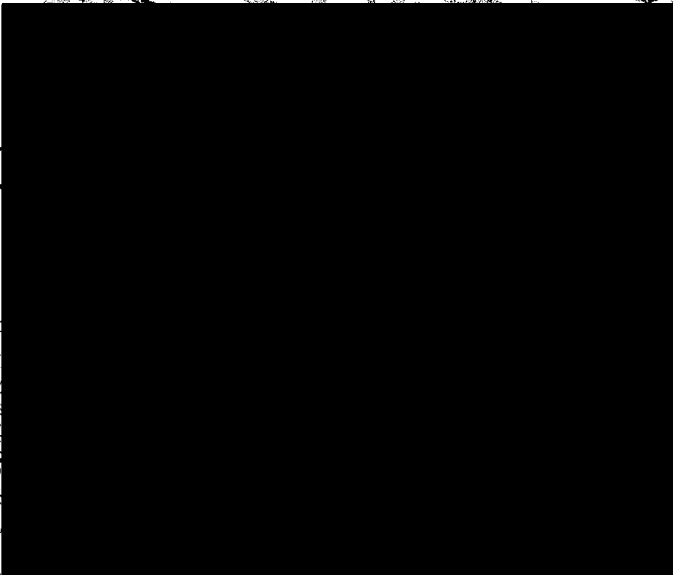
139

0176



Por lo que no habiendo nada más de que o  
presente diligencia

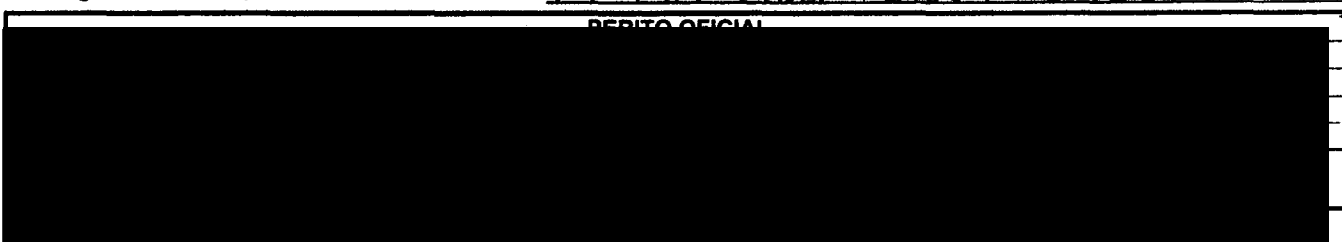
DAMOS FE



...e Derechos Humanos,  
Servicio a la Comunidad y  
Investigación

<p>LABORATORIO DE QUÍMICA</p>	<p><b>RECEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE MASA, VOLUMEN O CANTIDAD</b></p>	<p>Código: FOL-LQF-19          Revisión: 0          Página 1 de 9</p>
-------------------------------	---	---

No. de folio: [REDACTED]  
 Averiguación Previa, Causa Penal o Proceso: [REDACTED]



Se recibe en el Laboratorio de Química lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE CADA UNO DE LOS INDICIOS:

Numero de indicio	Descripción
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]
4	[REDACTED]
5	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]
	[REDACTED]

rechos Humanos  
 vicios a la Comunidad y  
 estigación

PCR LABORATORIO DE QUÍMICA	<b>RECEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE MASA,          VOLUMEN O CANTIDAD</b>	
-------------------------------	---	--

141

0138

No. de folio: [REDACTED]  
 Averiguación Previa, Causa Penal o Proceso: [REDACTED]

TABLA DE MASAS

Número de indicio	Código Balanza	Masa Bruta Recibida	Masa Neta Recibida	Masa Muestra del Indicio para Laboratorio	Masa Muestra del Indicio para el C. Juez	Masa Neta Entregada	Masa Bruta Entregada

TABLA DE VOLÚMENES Y CANTIDADES

Número de indicio	Volumen/cantidad Recibida	Volumen/cantidad para Laboratorio	Volumen/cantidad para el C. Juez	Volumen/cantidad Entregado

INVESTIGACIONES

EN CALDO

CUSTODIO TRANSPORTADOR

--	--



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES  
 EN CALDO

146

LABORATORIO DE QUÍMICA	<b>RECEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE MASA, VOLUMEN O CANTIDAD</b>	Código: FOL-LQF-19 Revisión: 0 Página 3 de 4
------------------------	--	--

No. de folio: [REDACTED]  
 Averiguación Previa, Causa Penal o Proceso: [REDACTED]

**TABLA DE MASAS**

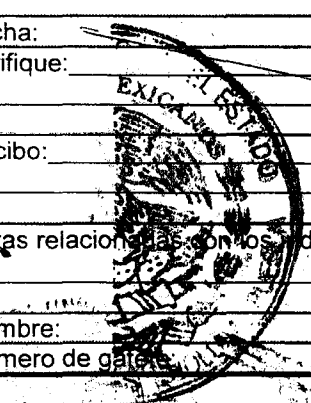
Número de indicio	Código Balanza	Masa Bruta Recibida	Masa Neta Recibida	Masa Muestra del Indicio para Laboratorio	Masa Muestra del Indicio para el C. Juez	Masa Neta Entregada	Masa Bruta Entregada
[REDACTED]							

**TABLA DE VOLUMENES Y CANTIDADES**

Número de indicio	Volumen/cantidad Recibida	Volumen/cantidad para Laboratorio	Volumen/cantidad para el C. Juez	Volumen/cantidad Entregado
[REDACTED]				

**CUSTODIO TRANSPORTADOR**

Fecha:	Hora de término de recepción:
Verifique:	
Recibo:	
Notas relacionadas con los indicios:	
Nombre:	Cargo:
Número de gafete:	Firma:



AL SEÑOR JEFECOMISIÓN ORGANIZADA DE INVESTIGACIÓN CONTINUA A SALIDA

FOL LABORATORIO DE QUÍMICA	<b>RECEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE MASA,          VOLUMEN O CANTIDAD</b>	Código: FOL-LQF-19 Revisión: 0 Página 4 de 4
-------------------------------	---	--

143

No. de folio: [REDACTED]  
 Averiguación Previa, Causa Penal o Proceso: [REDACTED]

TABLA DE MASAS

Número de indicio	Código Balanza	Masa Bruta Recibida	Masa Neta Recibida	Masa Muestra del Indicio para Laboratorio	Masa Muestra del Indicio para el C. Juez	Masa Neta Entregada	Masa Bruta Entregada
[REDACTED]							

TABLA DE VOLÚMENES Y CANTIDADES

Número de indicio	Volumen/cantidad Recibido	Volumen/cantidad para Laboratorio	Volumen/cantidad para el C. Juez	Volumen/cantidad Entregado
[REDACTED]				

CUSTODIO TRANSPORTADOR

[REDACTED]	
------------	--

148



144  
1141

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

**INSPECCIÓN MINISTERIAL DE** [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día [REDACTED]  
[REDACTED] la suscrita Licenciada Miriam Flores Valencia, Agente del Ministerio  
Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos Contra la Salud, quien actúa en forma legal con testigos de  
asistencia que al final firman y Dan Fe, con fundamento en lo dispuesto por el  
artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, **DA FE**  
de tener a la vista en el interior de la Coordinación General de Servicios  
Periciales, en el área de recepción de muestras e indicios en materia de  
química:

2.  
3.  
4.  
5.  
6.  
7.  
8.  
9.  
10.  
11.  
12.  
13.  
14.  
15.  
16.  
17.  
18.  
19.  
20.  
21.  
22.  
23.  
24.  
25.  
26.  
27.  
28.  
29.  
30.  
31.  
32.  
33.  
34.  
35.  
36.  
37.  
38.  
39.  
40.  
41.  
42.  
43.  
44.  
45.  
46.  
47.  
48.  
49.  
50.

[REDACTED]

Un paquete confeccionado de material sintético negro, papel carbón y  
material sintético transparente conteniendo sustancia sólida beige en el  
cual se observa un dibujo de un caballo con relieve, debajo del mismo  
se encuentra la leyenda [REDACTED]

Por lo que no habiendo nada más de que dar fe,  
presente diligencia -----

**DAMOS FE** -----

[REDACTED]

[REDACTED]



149 114 145

CONSTANCIA MINISTERIAL.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el [redacted], el suscrito licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 16, 168, 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A, inciso B) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe; -----

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha arriba señalada, y estando presente en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en México, Distrito Federal, se presentó personal de la Dirección General Adjunta de Servicios de Servicios de Información de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud para la finalidad de hacer entrega de las impresiones fotográficas de las fotografías que se le presentaron en oposición de esta representación social, las cuales fueron exhibidas, siendo un total de dos impresiones fotográficas, no habiendo nada más que hacer constar se da por concluida la diligencia, firmando los que en esta interviniere. -----

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

DAMOS FE

[redacted signature]

Testigo de asistencia

[redacted signature]

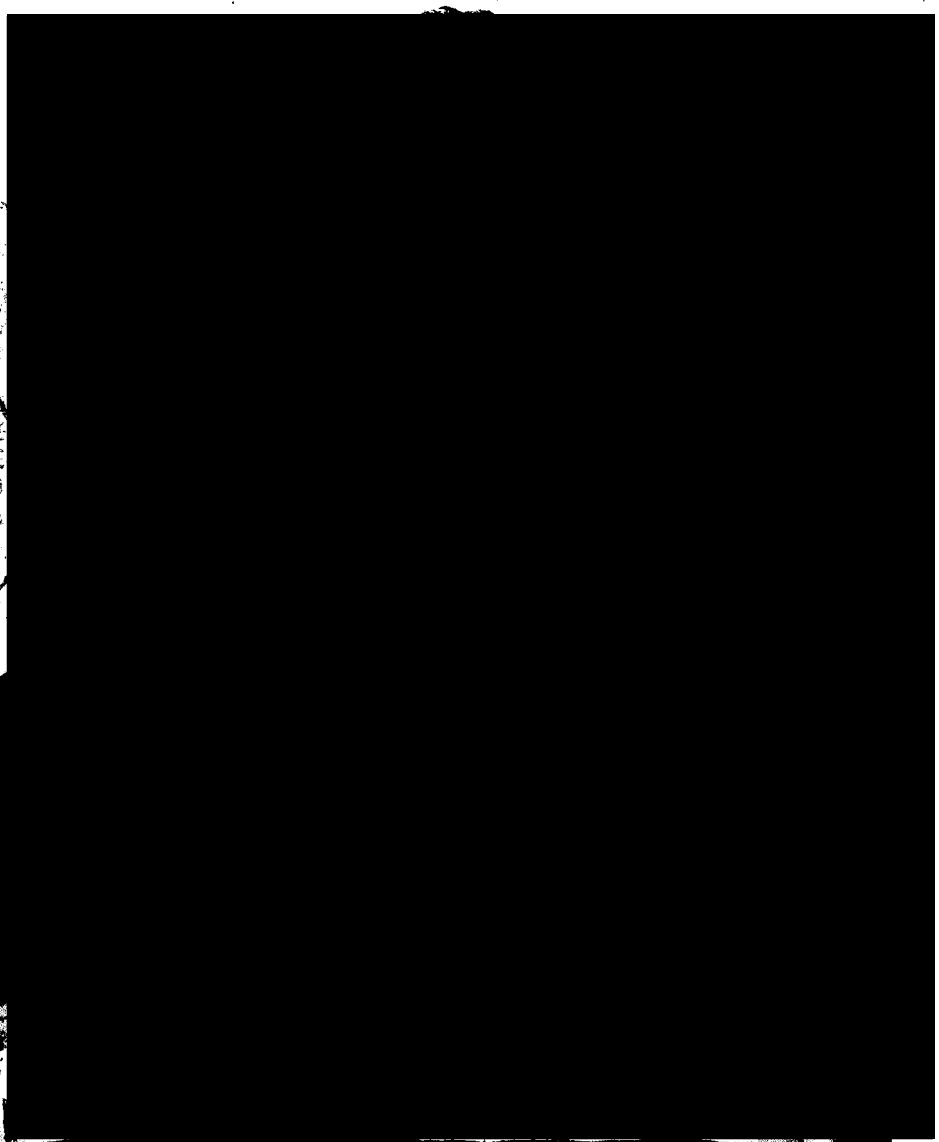
[redacted signature]



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
11 de Julio de 2014



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Dirección General de Tecnología, Seguridad e Información  
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



151

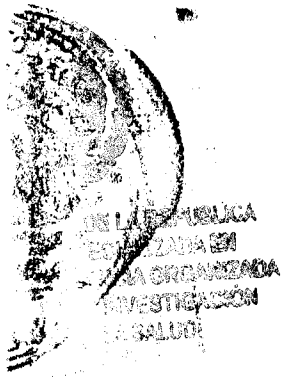
147

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
11 de Julio de 2014



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Relaciones con la Comunidad  
Investigación



AP. PGRI SEI00/  
UEI0CS/323/  
2014

Técnica



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
del Estado de Puebla  
Servicios de Asesoría y  
Investigación

[REDACTED]

de asistencia que el demandado y da fe, con fundamento en los artículos 110 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Penales.

Que los [REDACTED] hoja(s), en copia [REDACTED] a la vista [REDACTED]

Testigo de Asistencia

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría  
Prevenición del Delito  
Criminal



153

0145

149

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las [REDACTED], ante el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal en compañía de Testigos de Asistencia con quienes al final firman y dan fe; -----

-----HACE CONSTAR-----

--- Que en la hora y fecha señaladas anteriormente, el [REDACTED] a quien previamente se le hicieron saber y se le explicaron ampliamente los derechos que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, entre los que se encuentran tener derecho a realizar una llamada telefónica, y quien manifestó que si es su deseo realizar una llamada al número telefónico 733-108-88-51 el cual es el teléfono del señor [REDACTED] quien es mi esposa, por lo que esta representación social realiza la llamada telefónica a una persona del sexo femenino el cual contesto la llamada la cual duró exactamente cinco minutos, habiendo comunicación Jose Bahena salgado por lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar -----

-----CONSTE.-----

-----DAMOS FE-----

Inculcado

Testigo de Asistencia





154

1175

150

**A. P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**

**CONSTANCIA DE ENTREVISTA**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, [REDACTED],  
[REDACTED], ante el suscrito [REDACTED],  
[REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad  
Especializada en Investigación de delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría  
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal  
en compañía de Testigos de Asistencia con quienes al final firman y dan fe, - - -

**HACE CONSTAR**

- - -Que en la hora y fecha señaladas anteriormente, estando presente en el interior de  
estas oficinas el [REDACTED]"; a quien  
previamente se le hicieron saber y se le explicaron ampliamente los derechos que le  
otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128  
del Código Federal de Procedimientos Penales, entre los que se encuentran tener  
derecho a ser asistido por un defensor o en su caso se le designara uno de oficio, y  
siendo el caso que el [REDACTED]"; indicó  
que era su deseo ser asistido en la declaración ministerial que habrá de rendir ante esta  
Representación Social de la Federación, por la De [REDACTED] al licenciado  
[REDACTED] en virtud de que [REDACTED] por particular;  
por lo cual tiene comunicación con el Defensor Público [REDACTED] de las 11:20  
once horas con veinte minutos hasta las 11:29 once [REDACTED] minutos del  
once de julio del año en curso, haciendo del conocimiento de la Representación Social  
de la Federación lo que se hace constar para los efectos del presente. -----

**CONSTE  
DAMOS**

Inculpa [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



155

01/17

151

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

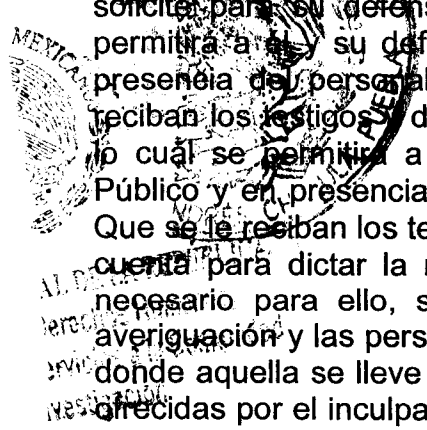
--- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL [REDACTED]

----- En la ciudad de México, Distrito Federal, [REDACTED]

[REDACTED]

----- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS.- Acto continuo, y una vez presente ante el personal ministerial la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED], se le hacen saber y se le explican ampliamente los derechos que le otorgan las fracciones I, II, V, VII y IX del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127 bis y 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, en sus fracciones I, II, III y IV, consistentes en que: "Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma ...I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o no quisiere o no pudiese nombrar defensor se le designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se reciban los testigos y demás su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisibilidad y práctica de las mismas; y f).- Que se le conceda, inmediatamente que solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fue





156 0178

extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda..."- Así mismo se le hace saber y se le explica ampliamente el contenido del numeral 243, del Código Federal de Procedimientos Penales. Que a la letra dice, no se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración - - - - -

- - - - -Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos a la persona de nombre [REDACTED] y en cumplimiento a las disposiciones legales en mención, en este acto se le entera de todas y cada una de las imputaciones que existen en su contra siendo lo declarado por así como de las constancias que integran la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014 a las cuales se les da lectura íntegra. - - - - -

**- - - - - NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR y ACEPTACIÓN DEL CARGO.-** Una vez enterado de todo lo anterior el indiciado [REDACTED]

[REDACTED], manifiesta que en este acto nombra como su Abogado a la Licenciado [REDACTED] quien se identifica con credencial número 696781, expedida por el Instituto de Defensoría Pública Federal del Poder Judicial de la Federación, quien estando presente acepta el cargo que le es conferido protestando su fiel y legal desempeño, documento que se da fe de haberse a la vista en original y del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el original a la compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, manifestando por sus generales, llámase como ha quedado escrito, con domicilio ubicado en Reforma, número 72, segundo piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc; [REDACTED]

- - - - - **EXHORTACIÓN.-** Acto continuo se procede a EXHORTAR a la persona de nombre [REDACTED], para que se comparezca con verdad en la presente diligencia. - - - - -

- - - - - **GENERALES.-** Exhortado que fue en términos de ley [REDACTED], por sus GENERALES manifiesta: llamar como ha quedado escrito, ser de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED]



157  
0149

Defensa Nacional, " [REDACTED] -----

-----**DECLARA**-----

---Que al estar enterado del parte informativo de fecha diez de julio del dos mil catorce, lo cuales suscriben los elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional, por lo que una vez que se le dio lectura refiere

153

[REDACTED]

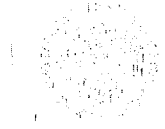
no se

[REDACTED]

nzalo [REDACTED] Souza

que

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL



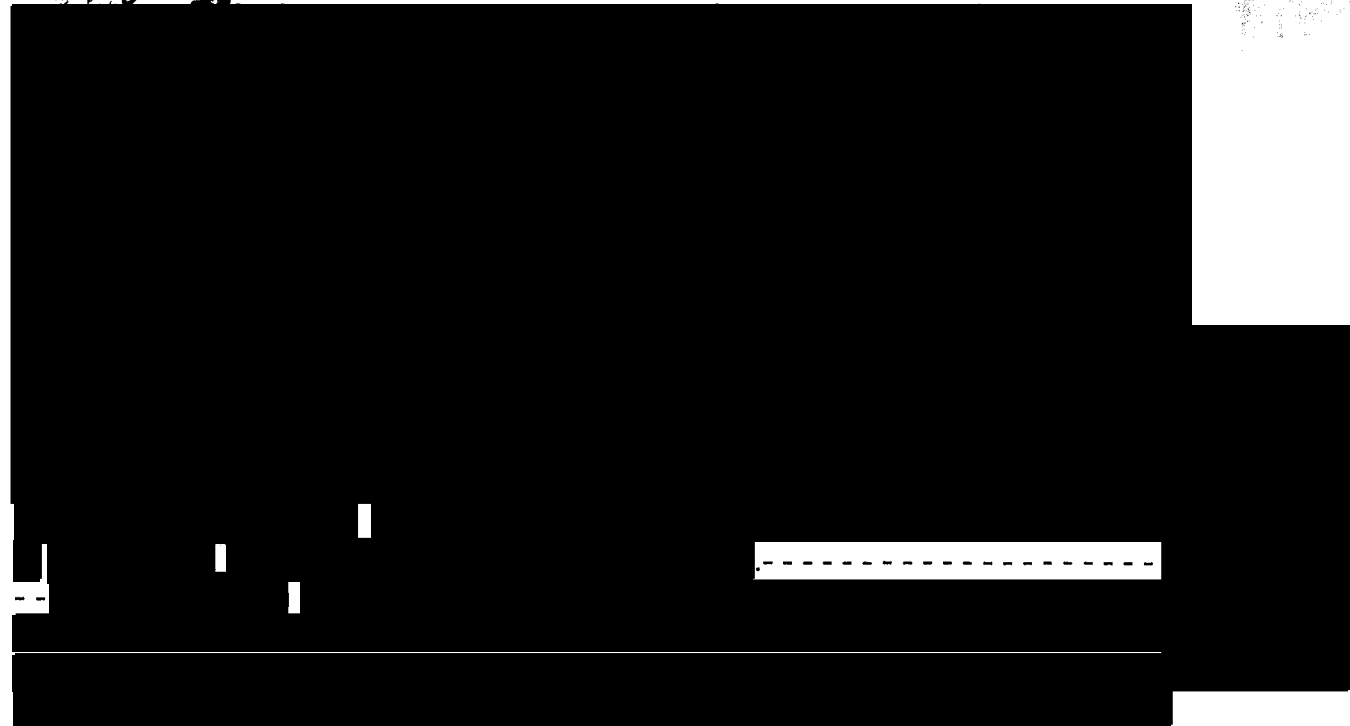
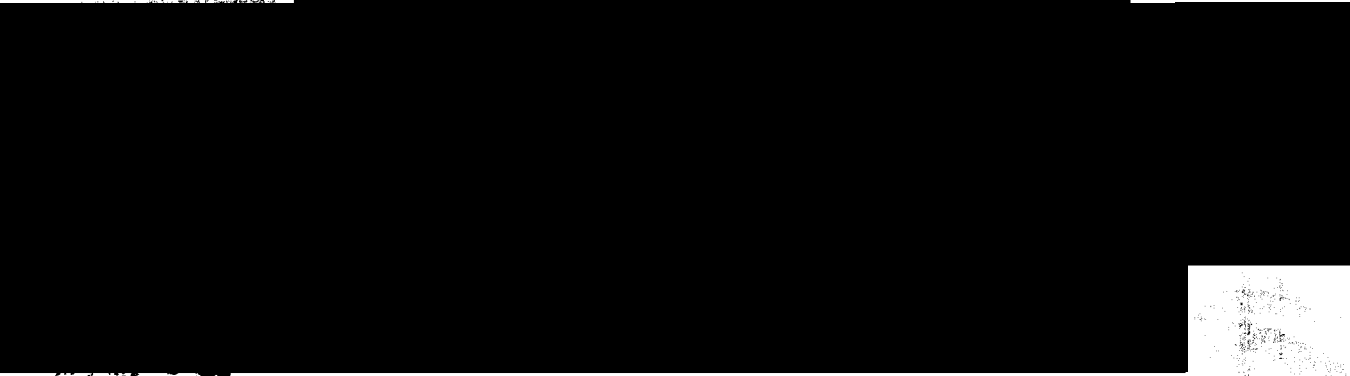
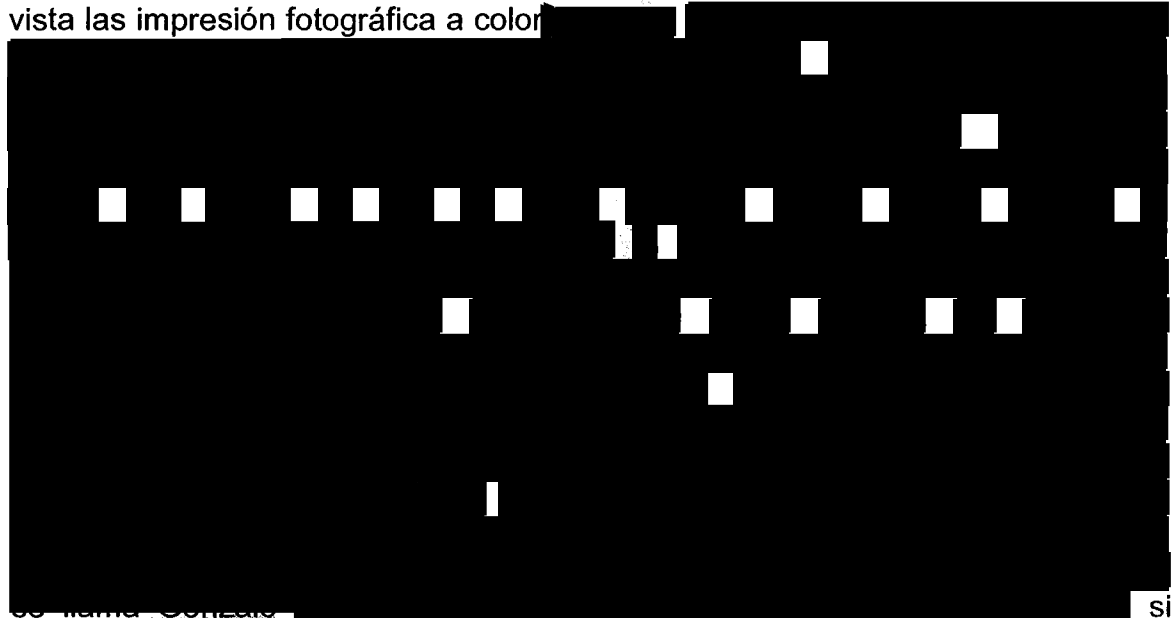
158



tenezca . . . . .

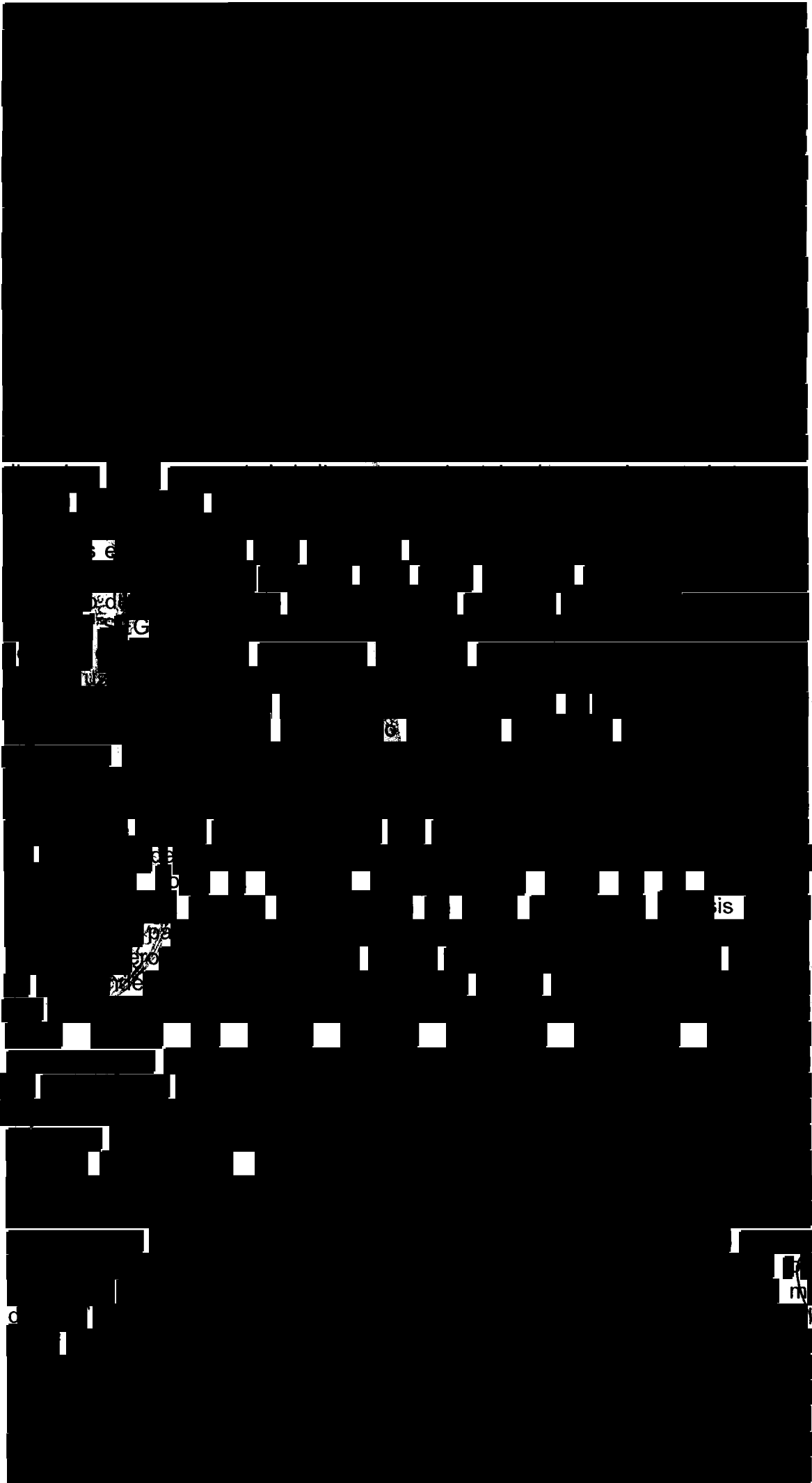
--- siendo todo lo que deseo manifestar. ---

--- A continuación esta Representación Social de la Federación procede a la  
vista las impresión fotográfica a color





159  
#15

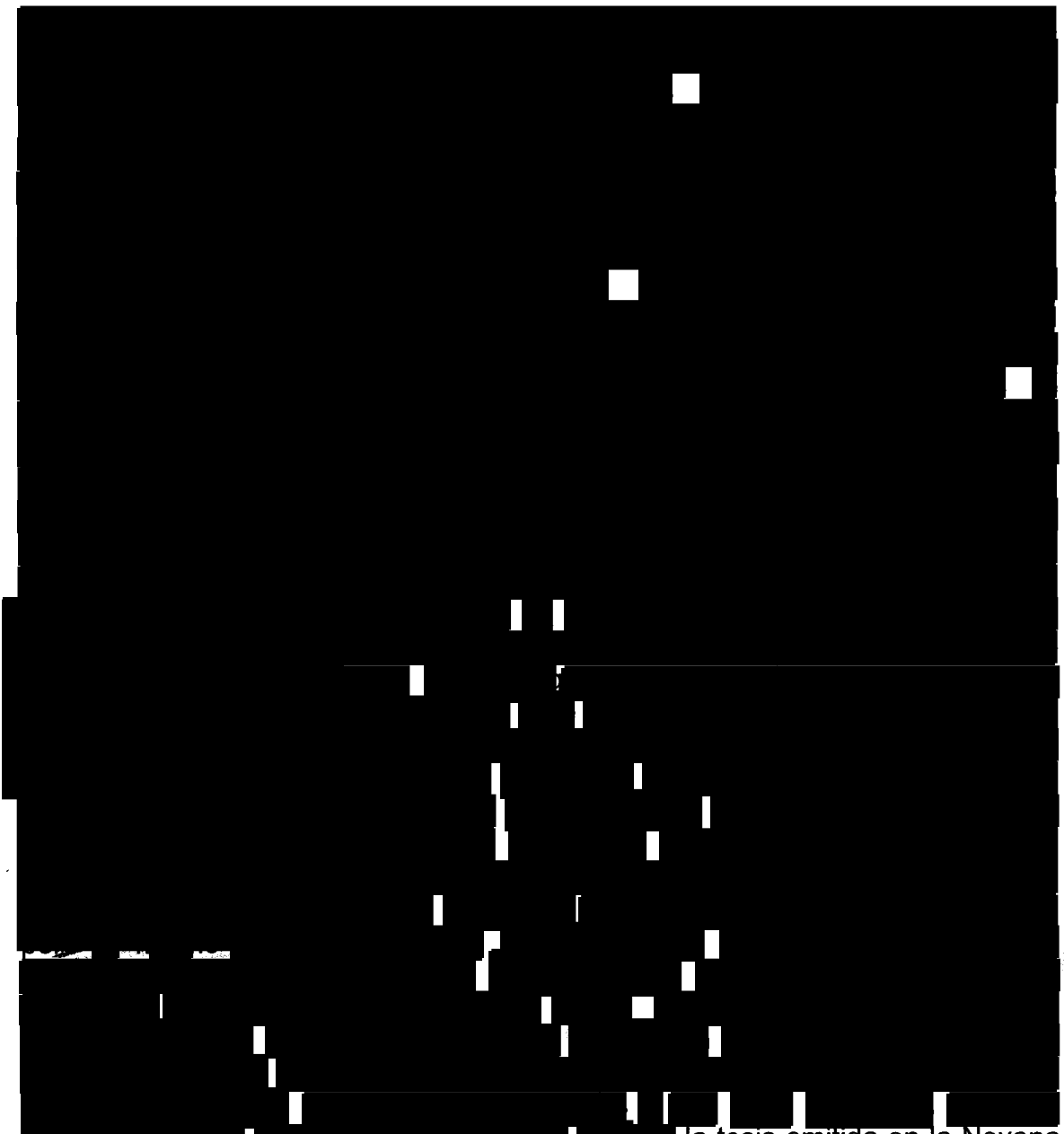






160

156



la tesis emitida en la Novena  
Epoca, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal, visible en  
el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996,  
Página: 943, de rubro es: "DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE  
ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS  
REGLAS PARA ACREDITAR EL ILICITO DE ASOCIACION DELICTUOSA." Bajo este



"PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO  
DE La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que  
obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por  
tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de  
garantías." Así mismo pido a esta Representación Social de la Federación tome  
en consideración que mi defendido, no acepta pertenecer a alguna organización  
criminal y en ningún momento acepta los hechos que se le atribuyen, mucho  
menos existen pruebas de su participación en los hechos materia de la presente,



161

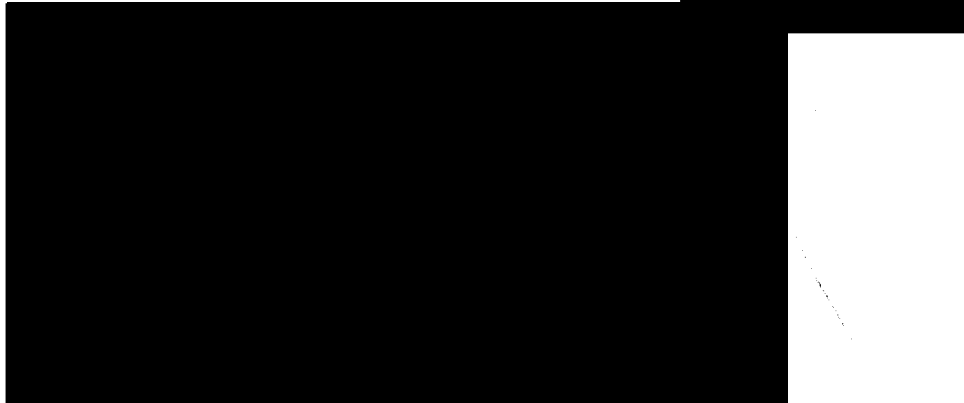
#157

157

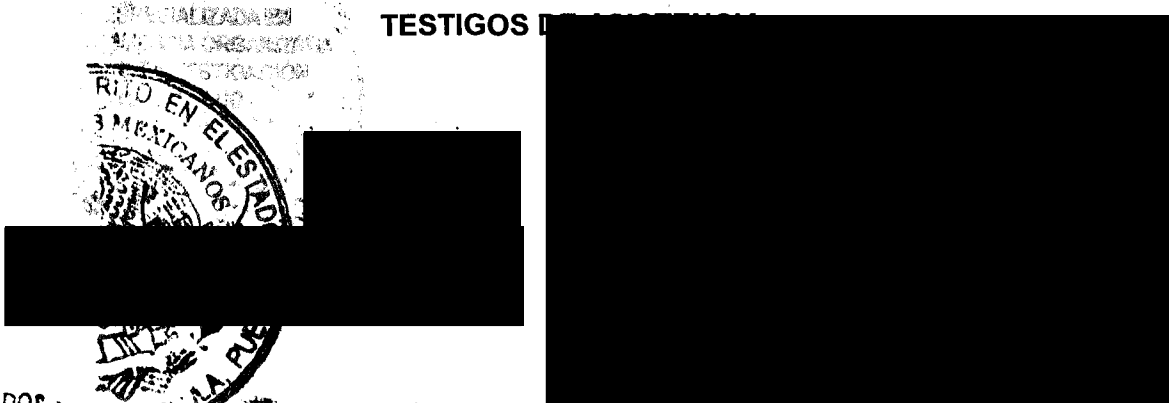
por lo que en ese sentido, se actualiza la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal. En tales circunstancias es incuestionable que respecto de las conductas materia de la presente se debe determinar la inmediata libertad a favor de mi defendido, en términos del artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

----- Acto continuo, vistas las manifestaciones de la Defensa se toma nota de ellas, y dígamele que serán tomadas en cuenta al momento de resolver la situación jurídica del inculpaado y se acordara lo conducente por separado. Por ultimo se hace constar que una vez que fue leído el acta de diligencia por el indiciado, la ratifica y estampa la huella del puñetazo, sin haber nada más que agregar se da por terminada la diligencia, la que previa lectura en voz alta de su contenido es ratificada por los que en ella intervinieron.-----

----- **DAMOS F** -----



TESTIGOS



GENERAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



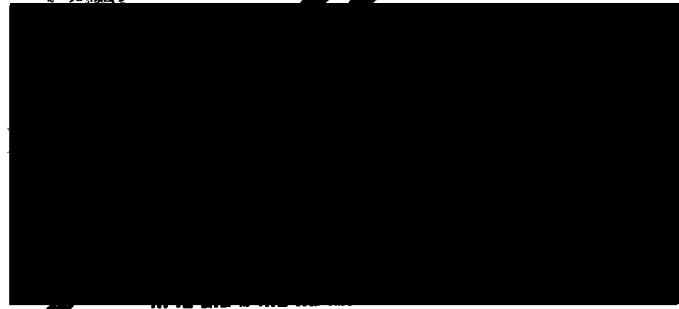
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
11 de Julio de 2014 153



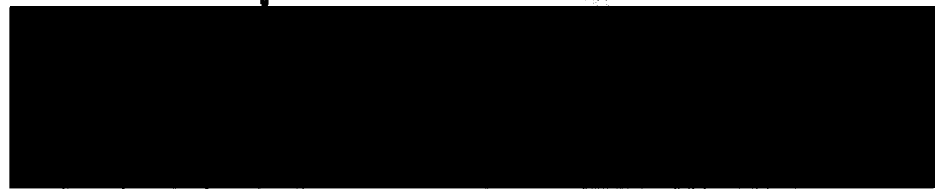
Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel: (01 55) 53 46 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL  
SECRETARÍA DE FOMENTO RURAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL CIUDADANO  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS COMUNICACIONALES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y CLIMA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL  
SECRETARÍA DE FOMENTO RURAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL CIUDADANO  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS COMUNICACIONALES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y CLIMA

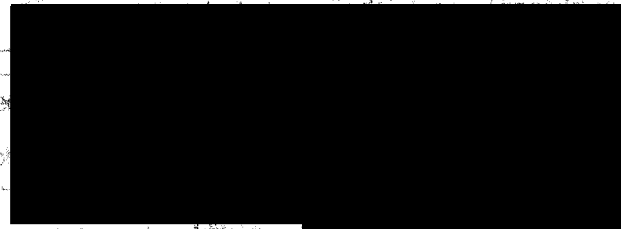
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



053388



Delitos Contra la Persona quien actua en forma legal con  
la asistencia de un notario publico y da fe, con fundamento en  
articulos 16,  
y 17 del



Que la prese  
en copia fiel  
a la vista de

EN  
MEX



COMISION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
INVESTIGACION EN INVESTIGACION  
DE LA POLICIA FEDERAL

LA REPUBLICA  
de las Humanas  
a la Comunidad  
en



164

160

215

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/14

CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED]  
[REDACTED], Agente del Ministerio Público  
de la Federación, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con  
fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado A de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 15, 16, 113, 123, 168,  
180, 208 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales,  
2, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3º, 4º, 6º, 13, y 29  
del Reglamento de la ley antes invocada, se;-----

HACE CONSTAR.

-----  
Que siendo la fecha señalada arriba, se recibió del Departamento de Química  
Forense de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, autorización  
de Toma de Muestras para Búsqueda de residuos generados por la Deflagración de  
Armas de Fuego por parte de los indicados afectos a la presente indagatoria, documento  
constante de diez fojas útiles, mismas que en es [REDACTED]  
averiguación, el rubro señalada; lo que se hace constar  
correspondientes

DAMOS FE

CONSTE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



165  
161

TOMA DE MUESTRAS PARA BUSQUEDA DE RESIDUOS  
GENERADOS POR LA DEFLAGRACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

FOLIO: [REDACTED]

A. P. [REDACTED]

1.- Datos que deberá llenar la persona presentada

Lugar de toma de muestra de indicios: [REDACTED]

Nombre completo: [REDACTED] JOSE RIVERA

Ocupación: [REDACTED] ¿Cuándo lo detuvieron?, Fecha: [REDACTED]

¿Cuándo fue la última vez que disparó un arma de fuego? [REDACTED] ¿los disparos realizó? [REDACTED]

Llenado en el lugar de toma de muestra

2.- Datos que deberá llenar el Perito

Perito responsable de la toma de indicios así como de llenar formato II y III del RCC

AMPF o persona que recibe indicios para al laboratorio, así como formato II y III de

FECHA: [REDACTED]

Llenado en el lugar de toma de muestra

3.- Datos

AMPF o persona que recibe indicios para al laboratorio, así como formato II y III de

Perito responsable de la toma de indicios así como de llenar formato II y III del RCC

FECHA: [REDACTED]

Llenado en el laboratorio

Nota: RCC. Registro Cadena de Custodia

[REDACTED]

Comunidad

recido





TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO

FOLIO: [Redacted]  
A. P. [Redacted]

1.- Datos que deberá llenar la persona presentada

Llenado en el lugar de donación de muestra

[Redacted]

2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF

Llenado en el lugar de donación de muestra

Perito responsable de verificar el envasado del indicio así como de llenar formato II y III del RCC: \_\_\_\_\_

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como de llenar formato II y III del RCC: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

**NOTA:** El análisis de las muestras debe ser lo antes posible por almacenadas máximo 24 horas a temperatura ambiente y 48 horas

3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona que recibe el indicio

Llenado en el laboratorio

AMPF o persona que entrega el indicio y llena formato II del RCC: \_\_\_\_\_

Perito que recibe indicio y entrega formato II del RCC: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

Nota: RCG Registro Cadena de Custodia

Ministerio Público  
Fiscalía General de la Federación  
Investigación



167

163

TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS QUÍMICO - TOXICOLÓGICO

FOLIO: [REDACTED]

A. P. [REDACTED]

Llenado en el lugar de donación de muestra

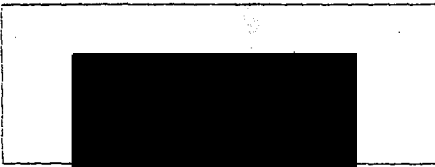
1.- Datos que deberá llenar la persona presentada

Lugar de donación del indicio: [REDACTED]

Nombre completo [REDACTED]

Medicamentos utilizados durante la última semana: [REDACTED]

Yo [REDACTED] proporciono de manera voluntaria muestra de orina en un frasco con tapa de rosca, el cual cierro y rotulo de manera inmediata, para que personal pericial del laboratorio de química realice examen químico toxicológico en busca de metabolitos de drogas de abuso.



Llenado en el lugar de donación de muestra

2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF

Perito responsable de verificar el envasado de la muestra así como de llenar formato II y III del RCC: [REDACTED]

AMPF o persona que recibe indicio para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [REDACTED]

FECHA: [REDACTED]

NOTA: El análisis de las muestras debe realizarse dentro de un máximo de 24 horas.

Llenado en el laboratorio

3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF

AMPF o persona que entrega indicio y llena formato II del RCC: [REDACTED]

Perito que recibe indicio, llenar formato II del RCC: [REDACTED]

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Observaciones: [REDACTED]

FECHA: [REDACTED]

EL DE LA RE [REDACTED]

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



168 3

167

TOMA DE MUESTRAS PARA BUSQUEDA DE RESIDUOS  
GENERADOS POR LA DEFLAGRACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

FOLIO: 50736

A.P. 062/SEIDO/091DCS/323/2014

**1.- Datos que deberá llenar la persona presunta responsable de la toma de muestra de indicios:**

Lugar de toma de muestra de indicios: [REDACTED] Fecha: [REDACTED]

Nombre completo: [REDACTED]

Ocupación: [REDACTED] ¿Cuándo lo detuvieron?, Fecha: [REDACTED]

¿Cuándo fue la última vez que disparo un arma de fuego? [REDACTED]

Tipo de arma: [REDACTED] ¿Le tomaron huellas? [REDACTED]

¿Se lavó las manos?  ¿Cuántas veces? [REDACTED] ¿Con que mano realiza sus actividades? [REDACTED]

Yo, [REDACTED] de manera voluntaria, permito que personal pericial de esta Agencia de Investigación Criminal, para que realicen análisis químico en busca de residuos generados por la deflagración de un arma de fuego.

LA REPUBLICA MEXICANA  
POLICIA ESPECIALIZADA EN  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD DE INVESTIGACION

**2.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF**

Perito responsable de la toma de indicios, así como de llevar el formato II y III del RCC: [REDACTED]

AMPF o persona que recibe indicios para su traslado al laboratorio, así como formato II y III del RCC: [REDACTED]

FECHA: [REDACTED]

**3.- Datos que deberá llenar el Perito y AMPF o persona autorizada**

AMPF o persona que entrega indicios al laboratorio, así como formato II del RCC: [REDACTED]

Perito que recibe indicios, lleva el formato II del RCC: [REDACTED]

HORA: [REDACTED]

Nota: RCC, Registro Cadena de Custodia  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
DE INVESTIGACIÓN

FORMATO DE TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICA



...DO/UEIDCS/323 /2014

110

Edad del donante ... años

Marque con una "X" la opción que corresponda.

Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.

Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:

\*Lugar de Procedencia:

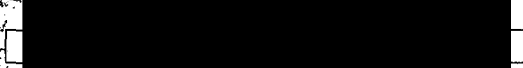


Lugar de Nacimiento

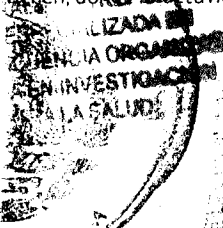


Lugar de donación de la muestra biológica:

Sexo biológico:



\*Lugar de donde vienen, donde fue devuelto o lugar de residencia según sea el caso.



FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA



Clave de la muestra	Descripción	Observaciones

NOTA:

170

LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE

FORMATO DE TOMA DE MUESTRA BIOLÓGICA

Código: FOL-LGF-03

Revisión: 0

Página 1 de 1

166

FOLIO: [REDACTED] : PGR/SEIDO/UEIDCS/323 /2014

Fecha: [REDACTED] Edad del donante: [REDACTED] años

Yo, [REDACTED] Marque con una "X" la opción que corresponda.

Proporciono de manera voluntaria muestra biológica, con el fin de obtener mi Perfil Genético.

Autorizo se le tome la muestra biológica al menor de nombre:

\*Lugar de Procedencia: [REDACTED] Lugar de Nacimiento: [REDACTED]

Lugar de donación de la muestra biológica: [REDACTED]

Sexo biológico:  [REDACTED]  [REDACTED]  
\*Lugar de donde nenen, donde los parvieron ó lugar de residencia según sea el caso.

ESPECIALIDAD EN MEDICINA LEGAL Y FORENSE DE INVESTIGACIÓN DEL SALUD

[REDACTED]  
FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre, cargo y firma del Perito que toma la(s) muestra(s):	Fecha y hora:	Nombre, cargo y firma del servidor público que recibe la(s) muestra(s):	Fecha y hora:
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Clave de la muestra	Descripción	Observaciones
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

NOTA: [REDACTED]



# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS <sup>167</sup> EVIDENCIAS <sup>010</sup>

Averiguación Previa No. [Redacted]

Unidad Admtrva.	Entidad Federativa	Del o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

### I. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1	[Redacted]	[Redacted]
2	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

DE LA REPUBLICA  
Mexicanos,





# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

168

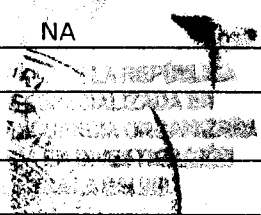
010

### 2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	
Videograbación:	
Planimétrica (planos)	
Por escrito	
Otros:	

NA

Observaciones: NA



### 3. RECOLECCIÓN Y LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

L. DE LA REPÚBLICA

rechos Humanos

del Poder Judicial de la Federación

Investigación



# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS **169**  
EVIDENCIAS

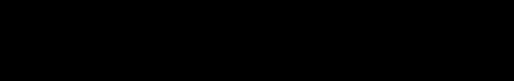
FOLIOS, 50735, 50736 A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

## 4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:



b) Etiquetado:



## 5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

b) Condiciones en las que se realizó el traslado:

## 6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[Redacted area]		

Los humanos  
de la Comunidad  
ación

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

11205

Avenguación Previa No. **LZO**  
A.P. PGE/SEIDC/UEIDCS/528/2014

Unidad Admtriva	Entidad Federativa	Del. o Mpio	No. de registro (folio o llamado)
-----------------	--------------------	-------------	-----------------------------------

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
------------	------------	------------	------------

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
-------	------	----------------------------------	-------

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
------------	------------	------------	------------

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
------------	------------	------------	------------

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
------------	------------	------------	------------

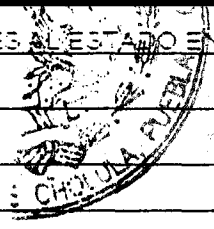
4 OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
------------	------------	------------	------------

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
-------	------	---------------------------------	-------

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
------------	------------	------------	------------

echos Namano  
cios a la Comunidad  
tigación







175

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

4167  
171

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE  
DOCUMENTOS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED] ---  
--- T E N G A S E, por recibido el volante número [REDACTED] del presente  
año, enviado por el Área de Control y Seguimiento de Documentación Externa, mediante el  
cual remite el dictamen con número de folio [REDACTED] en curso, suscrito  
por la C. [REDACTED], Perito Oficial en Fotografía Forense, mediante el  
cual remite Dictamen en materia de Fotografía, señalando como conclusión: [REDACTED]

[REDACTED]

----- **ACUERDA.** -----

--- PRIMERO.- Anéxese a las presentes actuaciones los documentos de referencia para que  
surta sus efectos legales correspondientes..

--- SEGUNDO.- Todas las demás que resulten necesarias para la debida integración y  
perfeccionamiento de la presente indagatoria.

----- **CUMPLASE** -----

--- ASI LO ACUERDO Y FIRMA EL C. LIC. [REDACTED] NIO  
MÁRQUEZ ESQUIVEL, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN, QUIEN ACTUA CON TESTIGO PÚBLICO AL  
FINAL FIRMAN Y DAN FE.

----- **DAMOS FE** -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

1163  
176

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EXTERNA

Volante: [REDACTED]

No Referencia: [REDACTED]

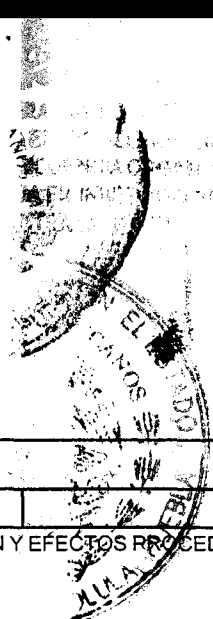
Folio: [REDACTED]

172

Fecha de recepción:	[REDACTED]
Destinario:	[REDACTED]
Remitente:	[REDACTED]
Turnado a:	[REDACTED]
Entidad:	[REDACTED]

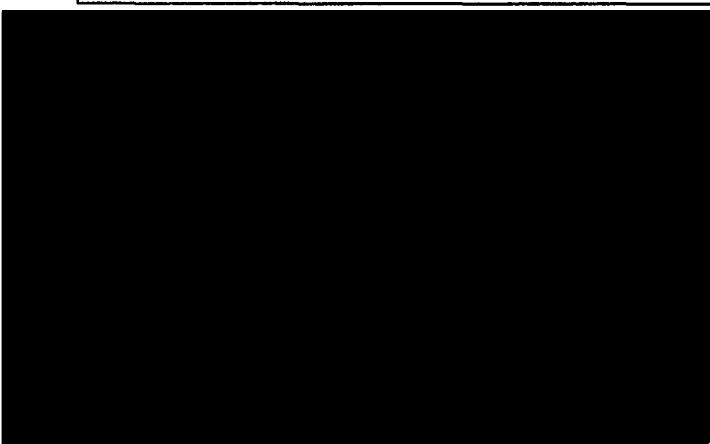
Asunto:	EL QUE SE INDICA	Anexos:	0
---------	------------------	---------	---

[REDACTED]



Instrucciones:		Trámite:	PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS
----------------	--	----------	----------------------------

PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS PROCEDENTES.



\_\_\_\_\_  
RECIBE:



177  
CRIMINAL  
les  
cos  
nse  
29  
14  
17  
SE.

[REDACTED]

ASUNTO: [REDACTED]

México D.F. a [REDACTED]

LIC. [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Coordinación "B" de UEIDCS  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

**Presente.**

La que suscribe Perito Oficial en materia de Fotografía Forense, propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

En [REDACTED] e [REDACTED]

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

...solid [REDACTED]  
se me [REDACTED]

**ELEMENTOS DE ESTUDIO.**

[REDACTED]

**MÉTODO DE ESTUDIO.**

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Hum.  
Rev.: 01  
servicios a la Co.  
estiga

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

[REDACTED]





**NÚMERO DE FOLIO: 50729**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014** 17

**EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.**

[REDACTED]

**OBSERVACIONES.**

[REDACTED]

**CONCLUSIONES.**

[REDACTED]



[REDACTED]

Anexos: 8 fojas que contienen 16 in

LA REPÚBLICA  
de los Mexicanos,  
y de la Comunidad

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

[REDACTED]

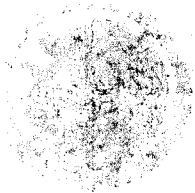
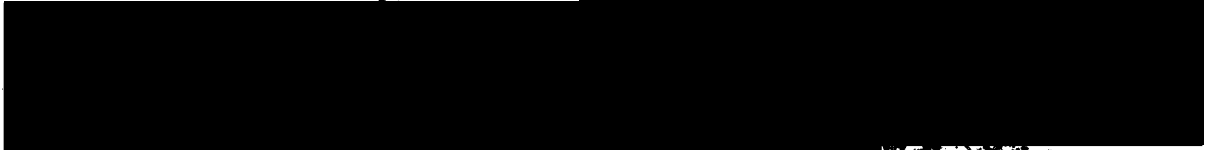
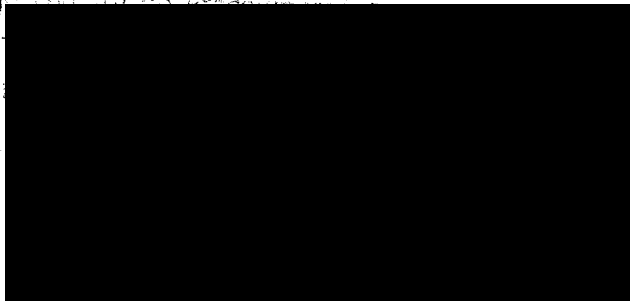
CERTIFICACION



Del ... en forma legal con testigos ... con fincamiento en los ...

QUE SE PRODUCE ... EN COPIA DE LOS ORIGINALES ... DAMOS

Asesor de Asistencia



... LA ENTIDAD ... UNIDAD ESPECIALIZADA ...



PROCURADOR GENERAL  
SUBPROCURADORIA DE  
INVESTIGACION DE DELINCO  
UNIDAD ESPECIALIZADA  
DELITOS CONTRA

... CABINA

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

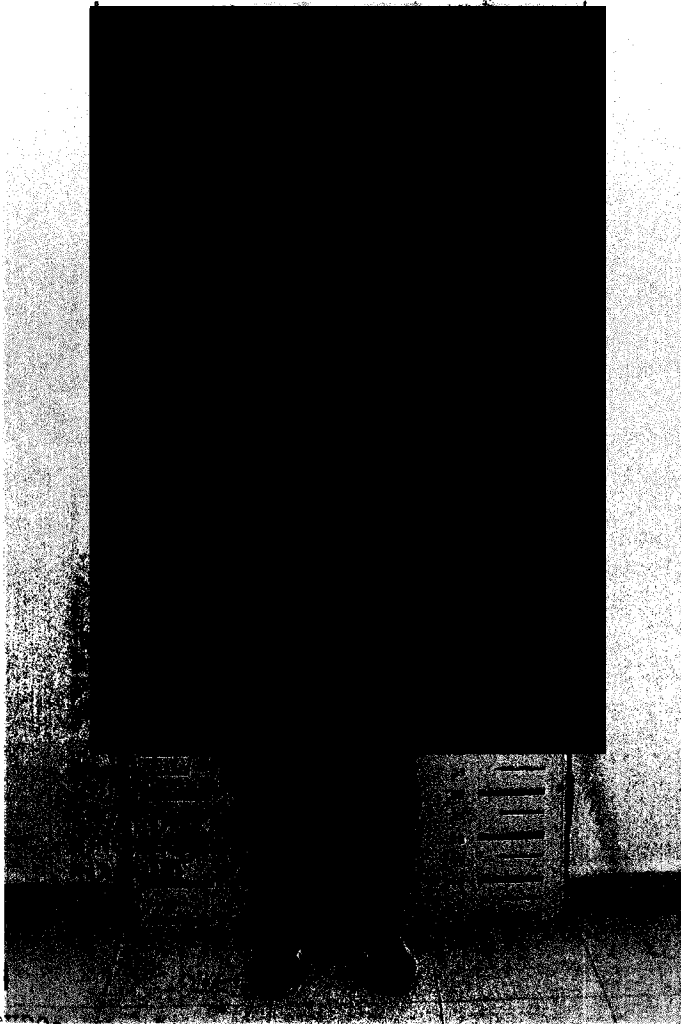


179  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

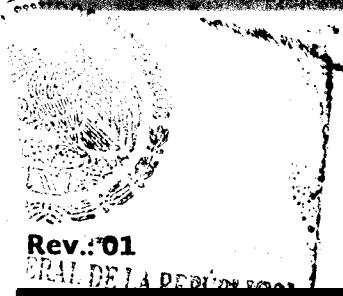
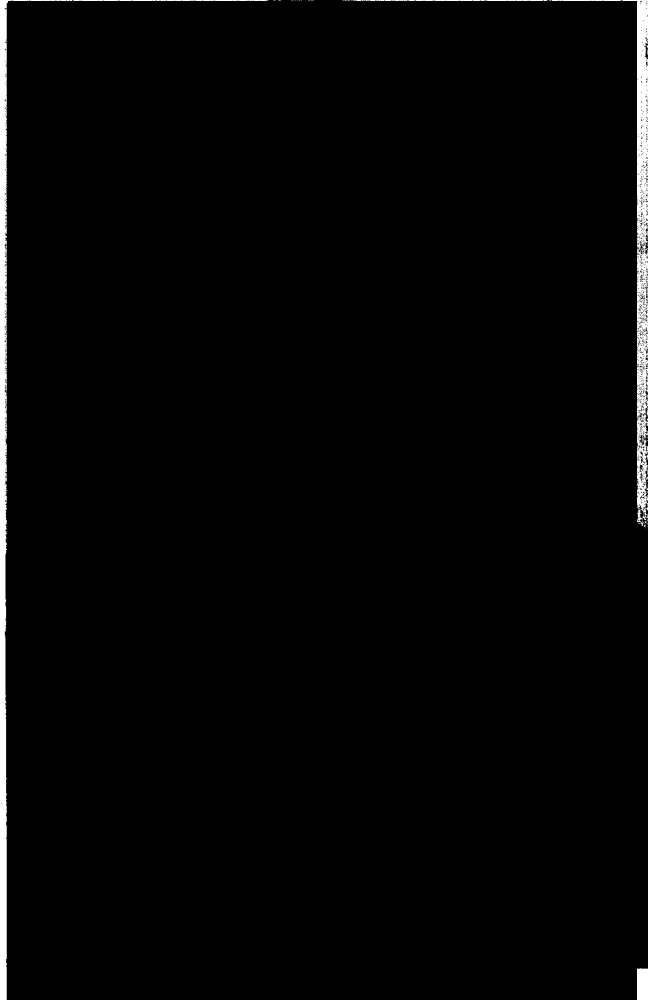
117  
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

175



1.85



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



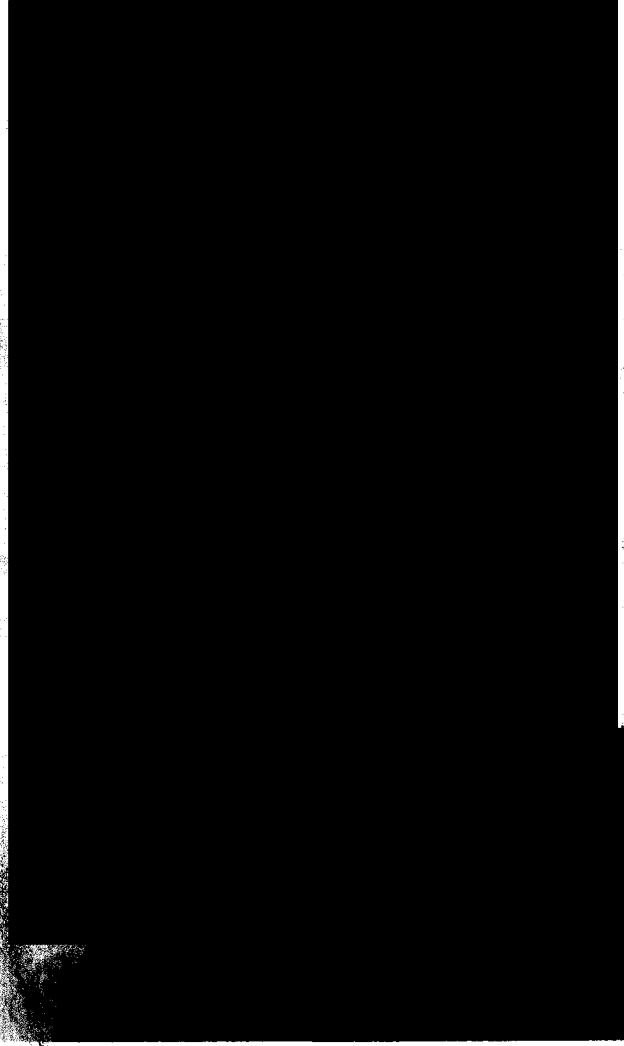
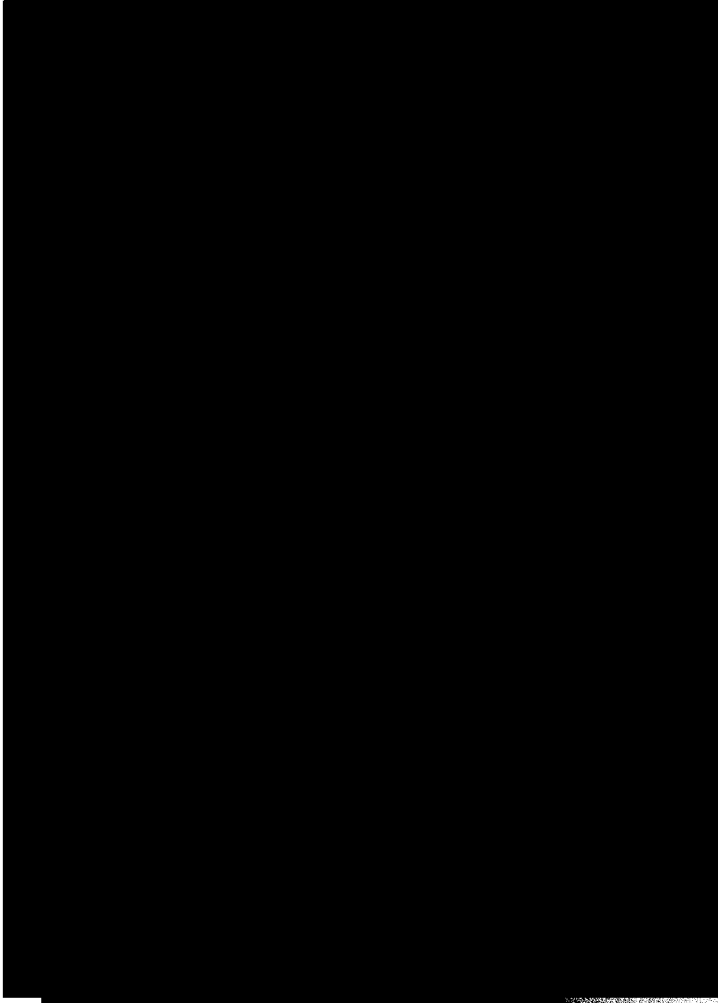
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

180

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014 17

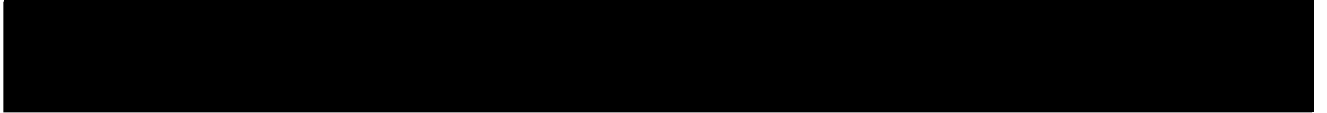
176



REPUBLICA

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

181

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**NÚMERO DE FOLIO: 50729**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014** 17

177



DO



ERAL DE LA REPÚBLICA

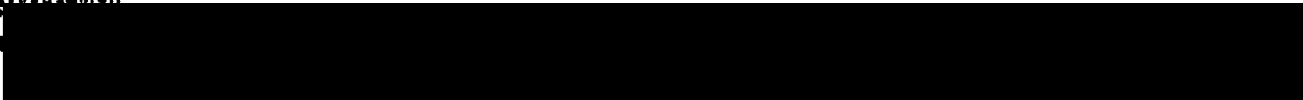
Derechos Humanos,

Servicios a la Comunidad

Rev.: 01  
Investigación

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

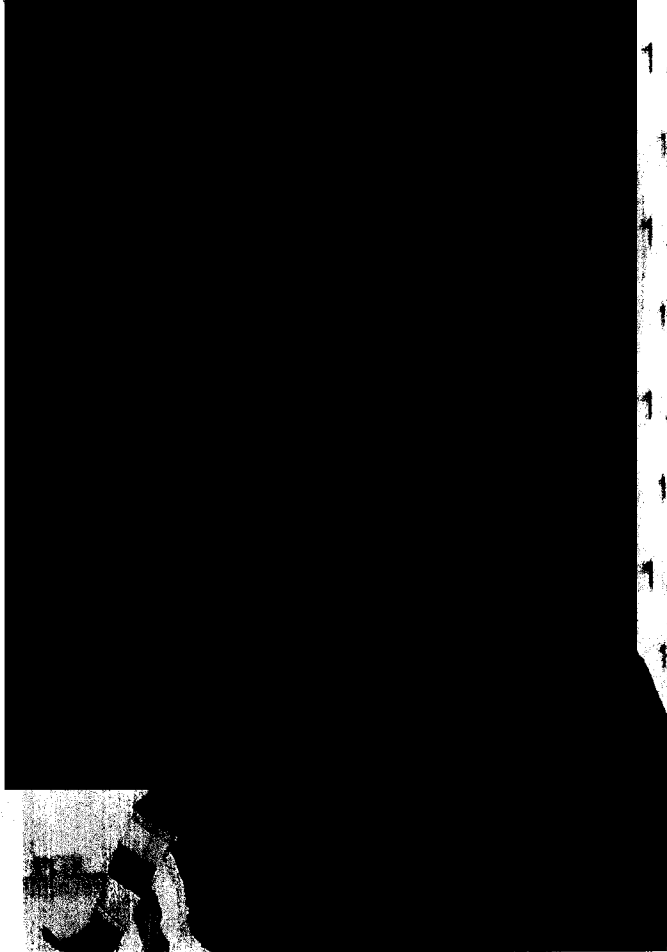
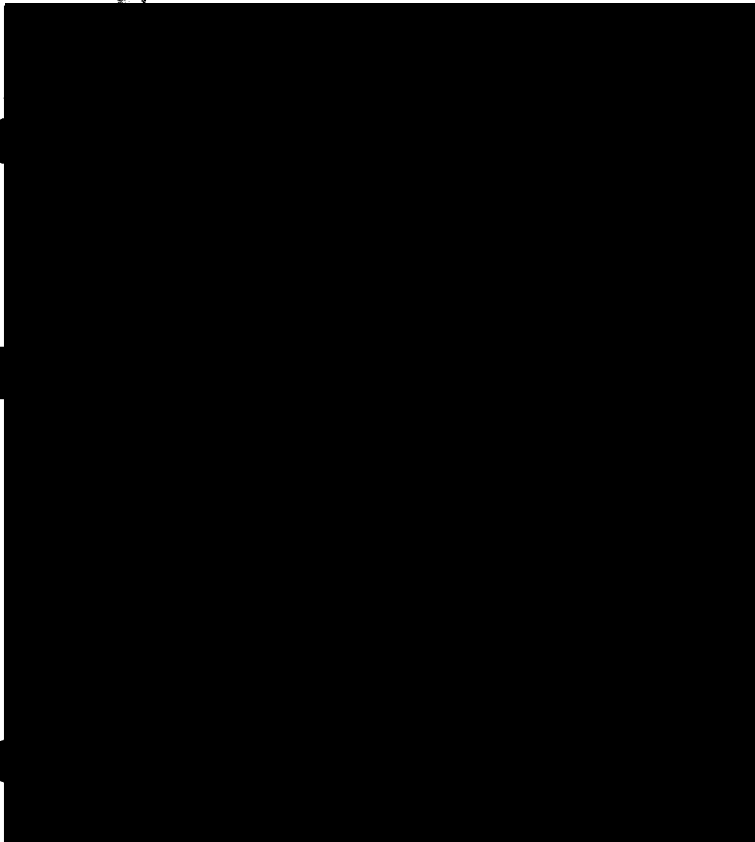


182  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014-117

178



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA ESPECIALIZADA EN  
SERVICIOS PERICIALES  
Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

SE  
le  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

183

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

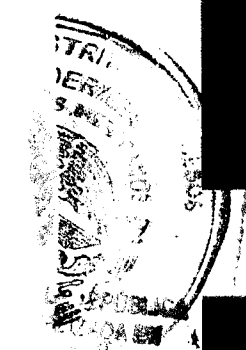
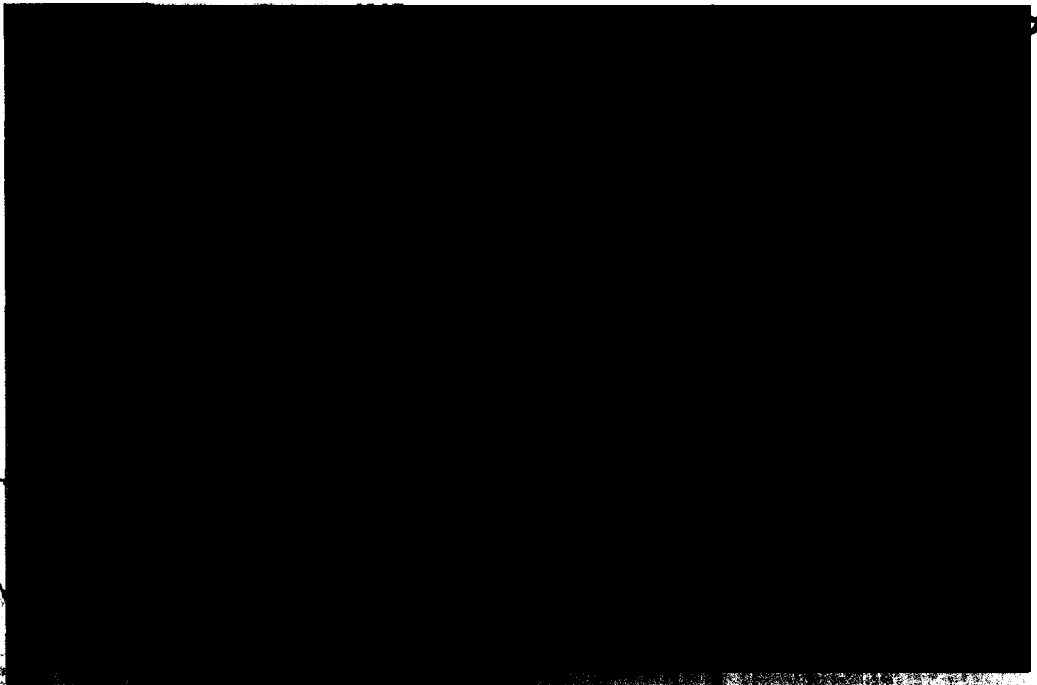
PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO: 50729/173

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



Rev.: 01 REPÚBLICA  
Derechos Humanos

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



181

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



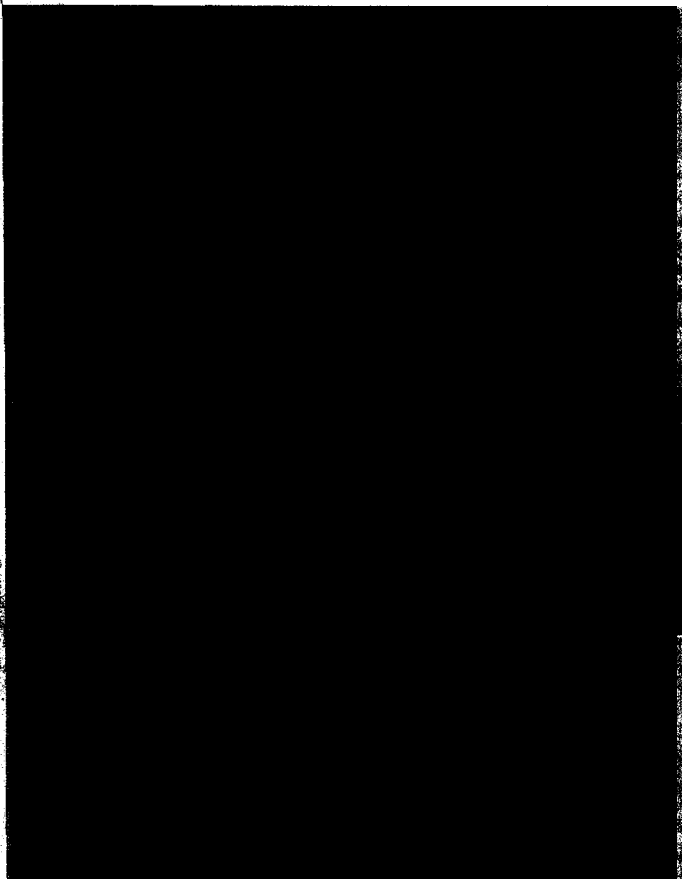
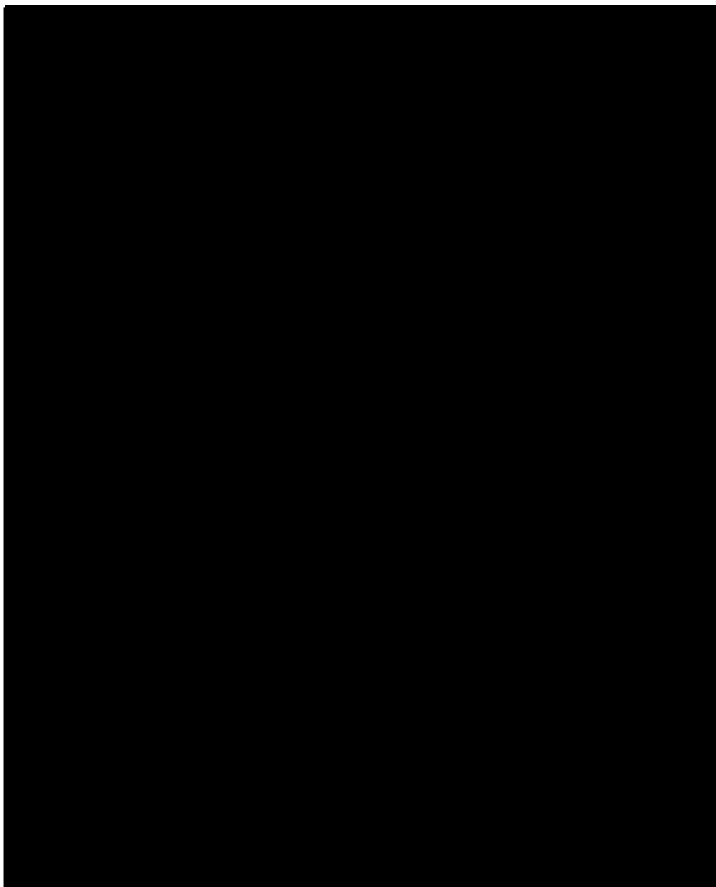
**NÚMERO DE FOLIO: 50729**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**

180



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
INFLUENCIA ORGANIZADA EN INVESTIGACIÓN  
CONTRA LA SALUD



Rev.: 01  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

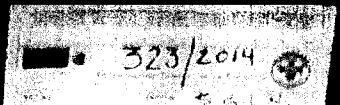
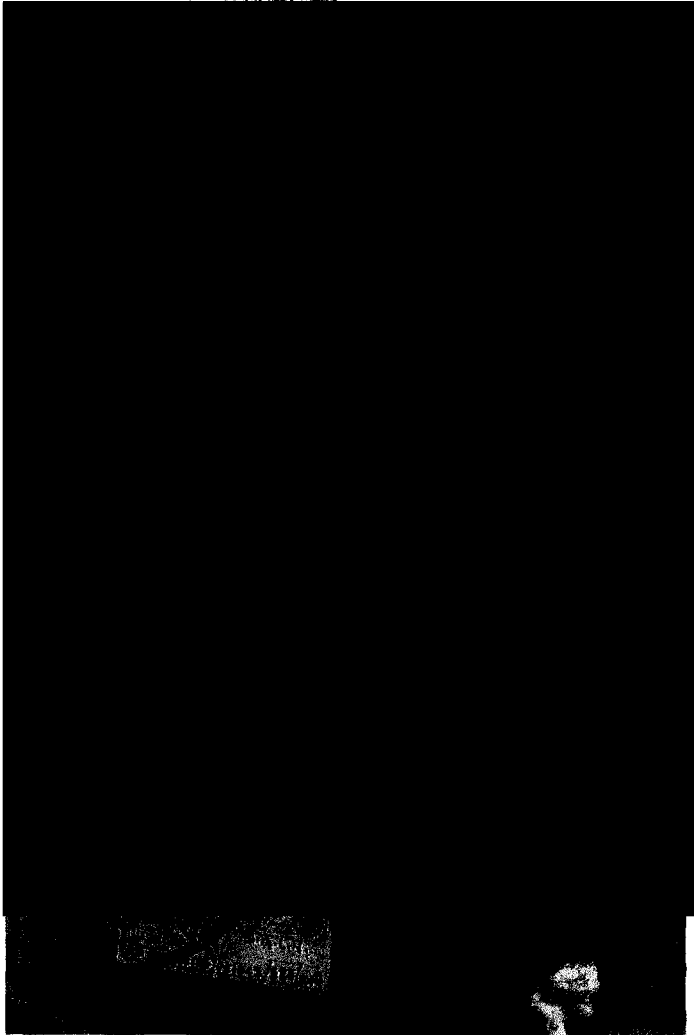


185  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

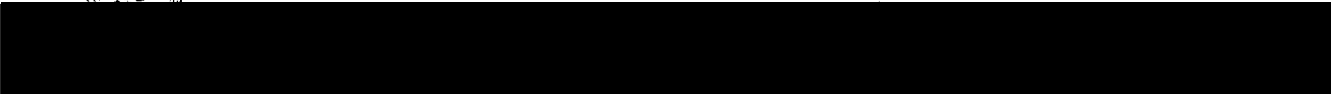
181



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Oficina de Derechos Humanos,  
Asesoría y Servicios a la Comunidad  
Agencia de Investigación Criminal

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

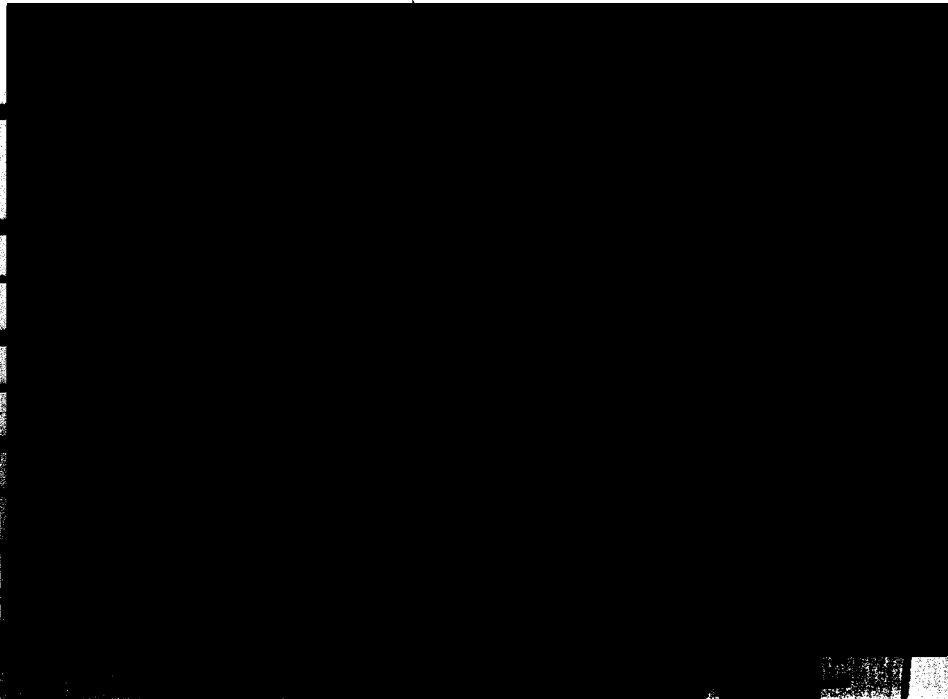
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



186  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729 ~~117~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



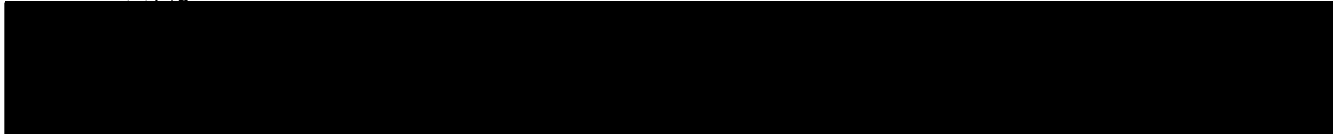
182



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA  
derechos humanos,  
servicios a la Comunidad  
Investigación

187

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

183

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE  
DOCUMENTOS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED] ---

--- T E N G A S E, por recibido el dictamen con número de folio [REDACTED]

[REDACTED], suscrito por la C. [REDACTED], Perito Oficial en

Fotografía Forense, mediante el cual remite Dictamen en materia de Fotografía, señalando

como conclusión: "[REDACTED]"

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] leg [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] se: -----

----- A C U E R D A -----

--- PRIMERO.- Anéxese a las presentes actuaciones los documentos de referencia para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

--- SEGUNDO.- Todas las demás que resulten necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la presente indagatoria.-----

----- C U M P L A S E -----

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LI [REDACTED]

[REDACTED] AGENTE DEL M [REDACTED]

FEDERACION, QUIEN ACTUA CON TESTI [REDACTED]

FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

----- D A M O S -----

TESTIGOS DE AS [REDACTED]

de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



188

**NÚMERO DE FOLIO:** 50729

**A.P.:** PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**ASUNTO:** DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD  
DE FOTOGRAFIA FORENSE.

184

México D.F.; a [REDACTED].

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION  
ADSCRITO A LA COORDINACION "B" DE LA UEIDCS.  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS  
CONTRA LA SALUD.  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA  
Presente.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

En [REDACTED] se [REDACTED]:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Us [REDACTED] es:

**ELEMENTOS DE ESTUDIO.**

[REDACTED]

**DEDUCTIVO:**

[REDACTED]

**EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.**

[REDACTED]

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Derechos Humanos,  
Protección y Servicios a la Comunidad  
Unidad de Investigación



**NÚMERO DE FOLIO:** 50729 **4191**

**A.P:** PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**OBSERVACIONES.**

185

[Redacted]

**CONCLUSIONES.**

En [Redacted]

PEI [Redacted]

ANEXOS conteniendo 52 fojas con 10 (diez) cuadros e imágenes fotográficas



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

[Redacted]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Lic. Francisco Hernández,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

190

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

**PGR**

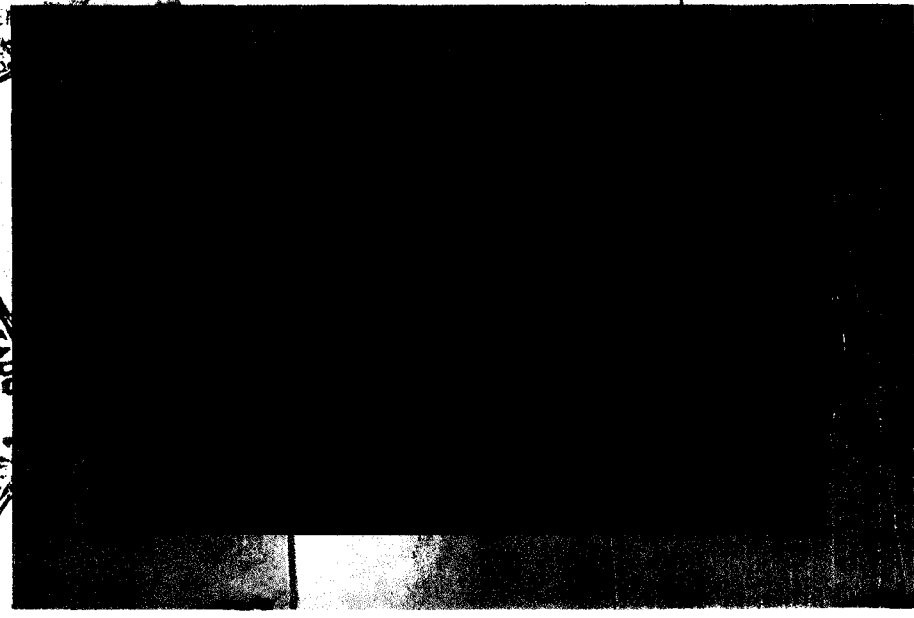
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**NÚMERO DE FOLIO: 50729**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**

~~418~~  
**186**



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

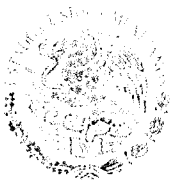


DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

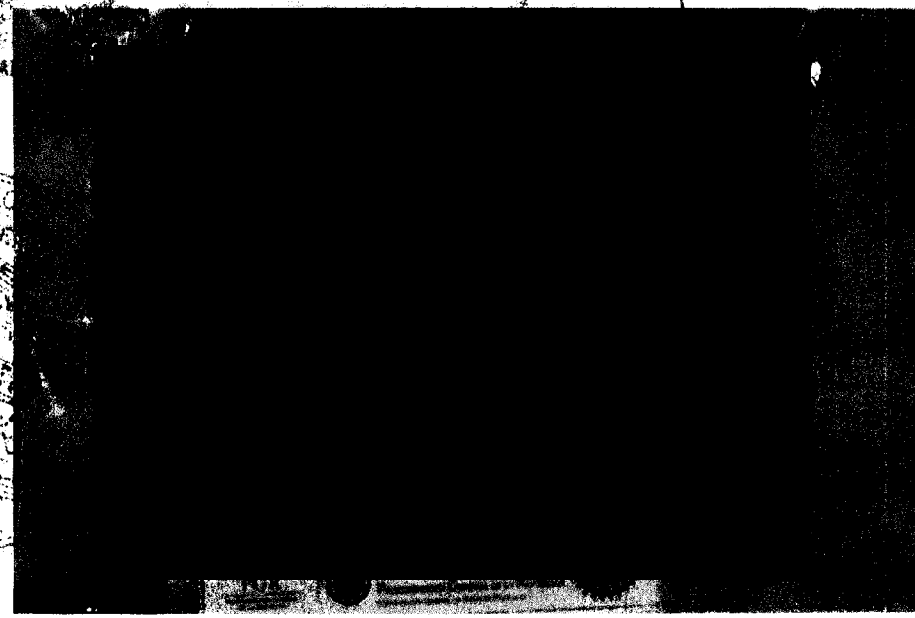
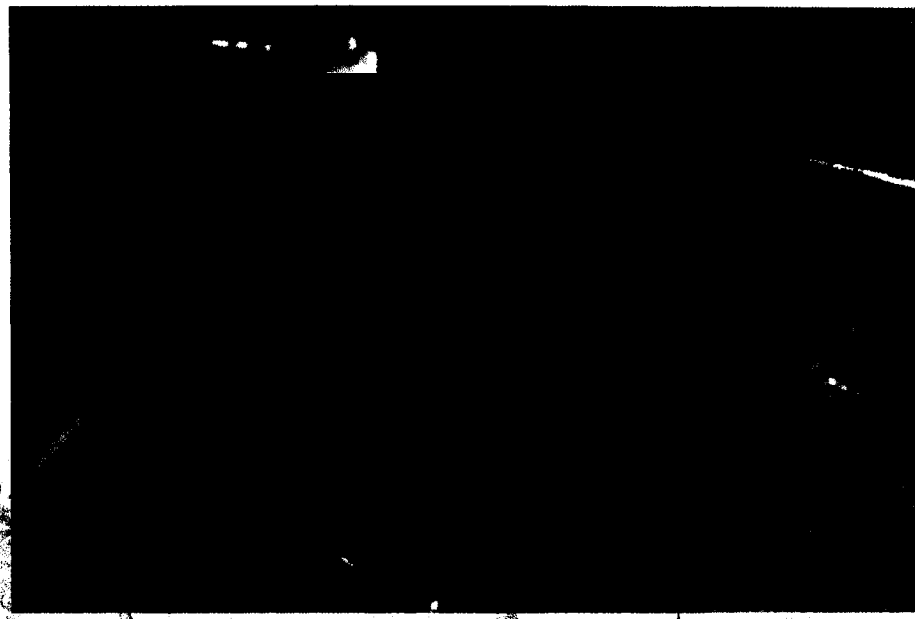
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





183

187



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

192

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

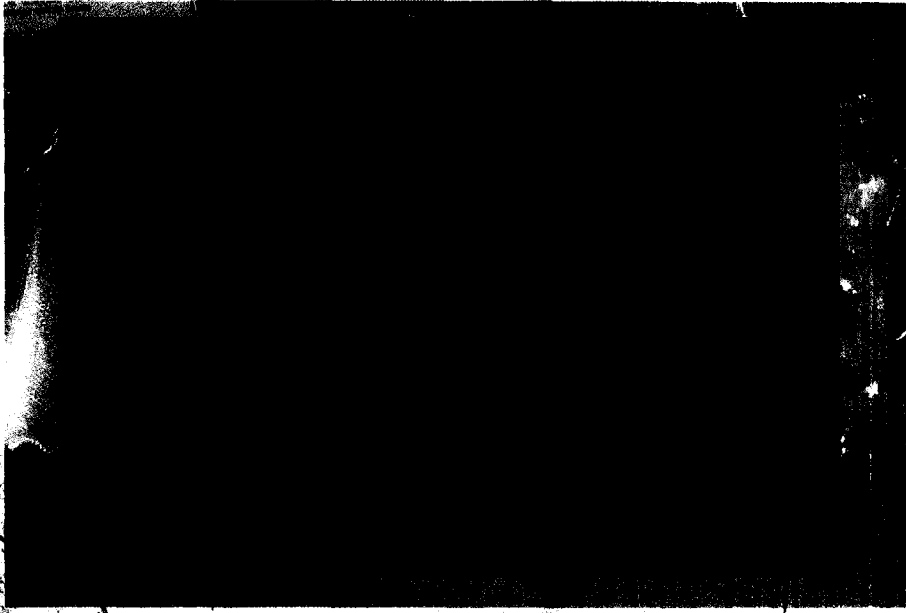


NÚMERO DE FOLIO: 50729

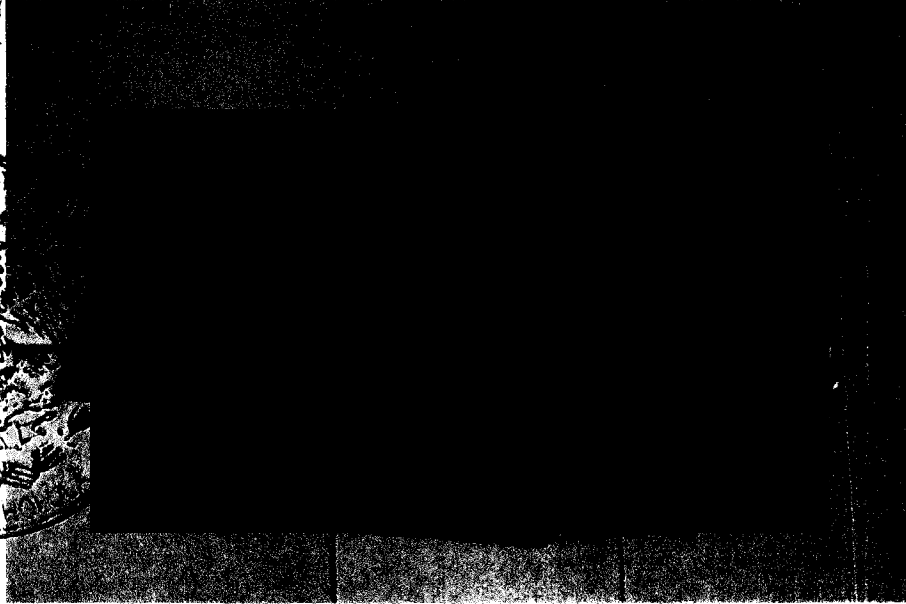
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~118~~

~~188~~



LUCA  
EJ

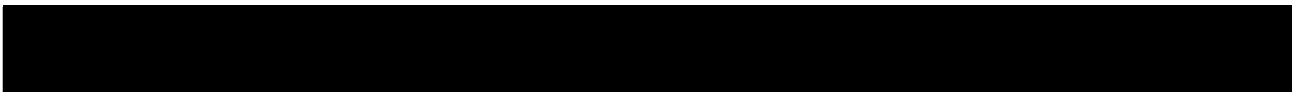


STRIT  
OS M  
S C

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

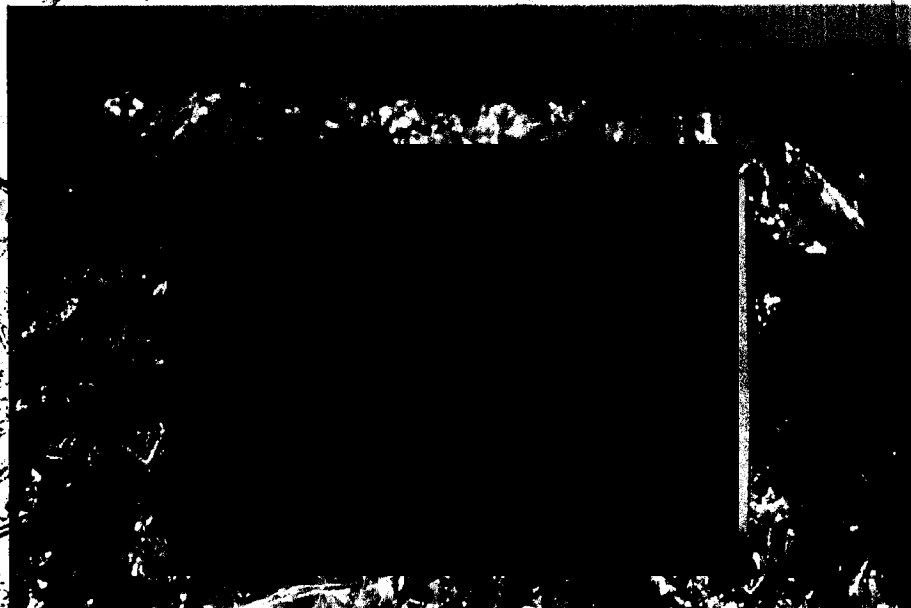
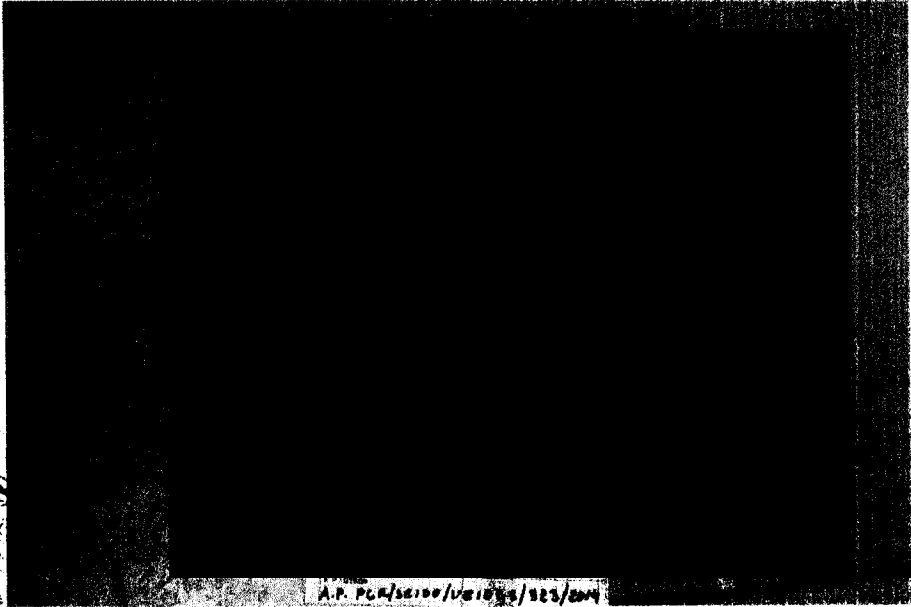
FO-FF-07



ERAL DE LA REPÚBLICA  
e Derechos Humanos,  
Servicio a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

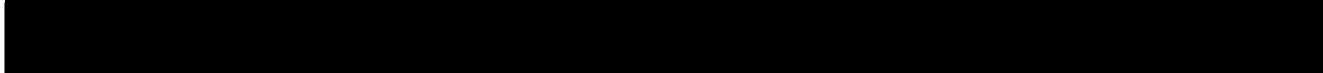
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

194

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

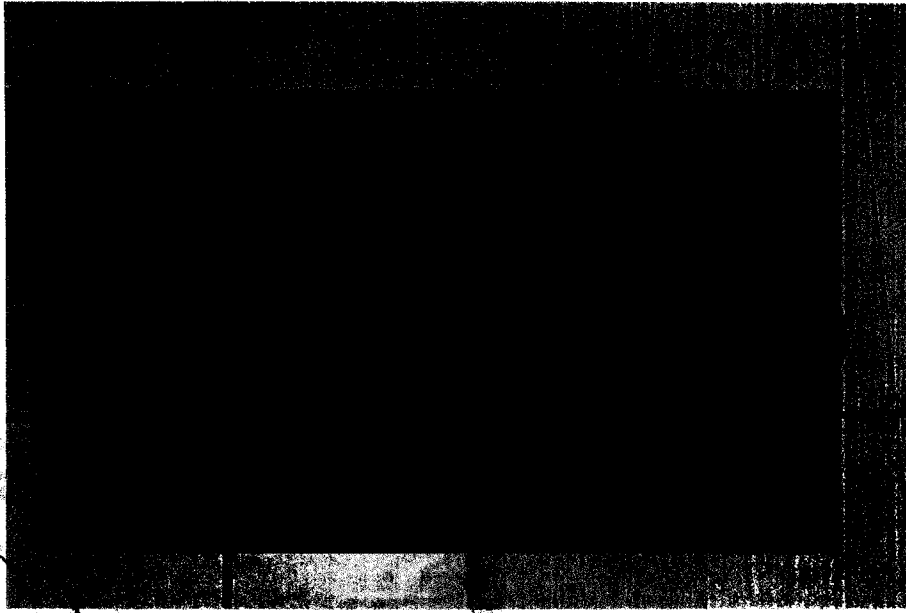
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



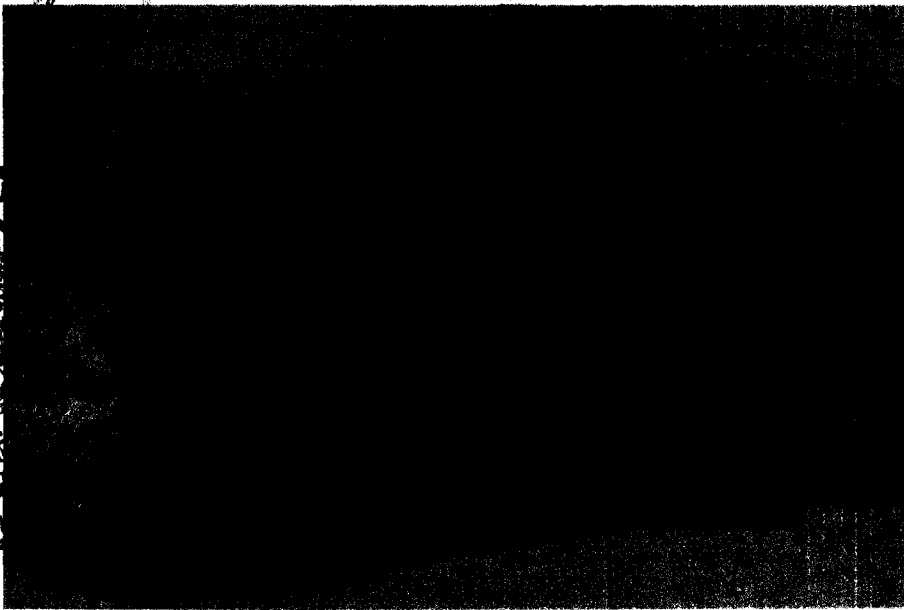
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

HI  
100



REPUBLICA  
EN  
D



STR  
08  
C

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Archivo  
Servicio de Periciales  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

195

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

**PGR**

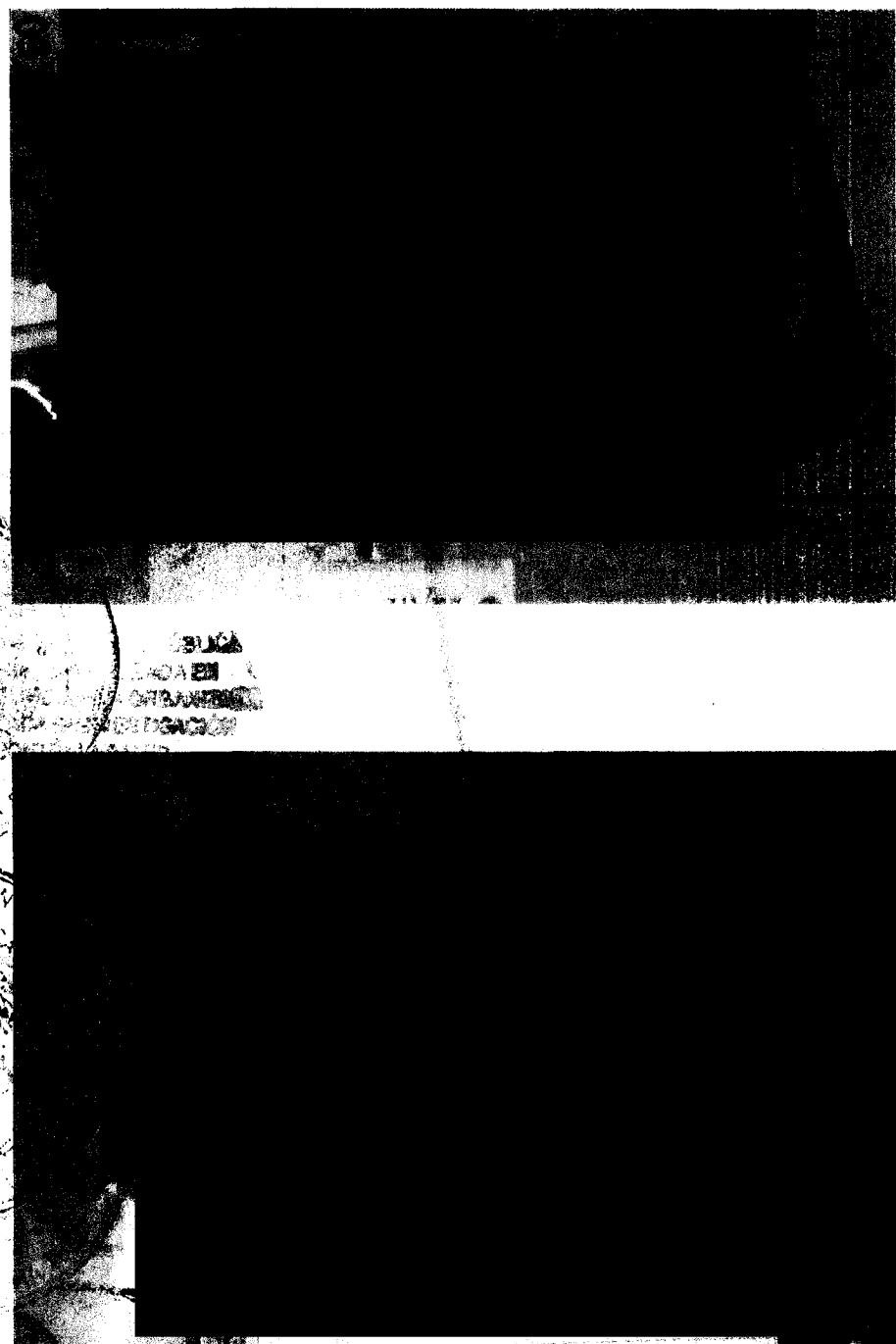
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**NÚMERO DE FOLIO: 50729**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**

~~4137~~  
191



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



echos Humanos,  
icios a la Comunidad  
stigación

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

196

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

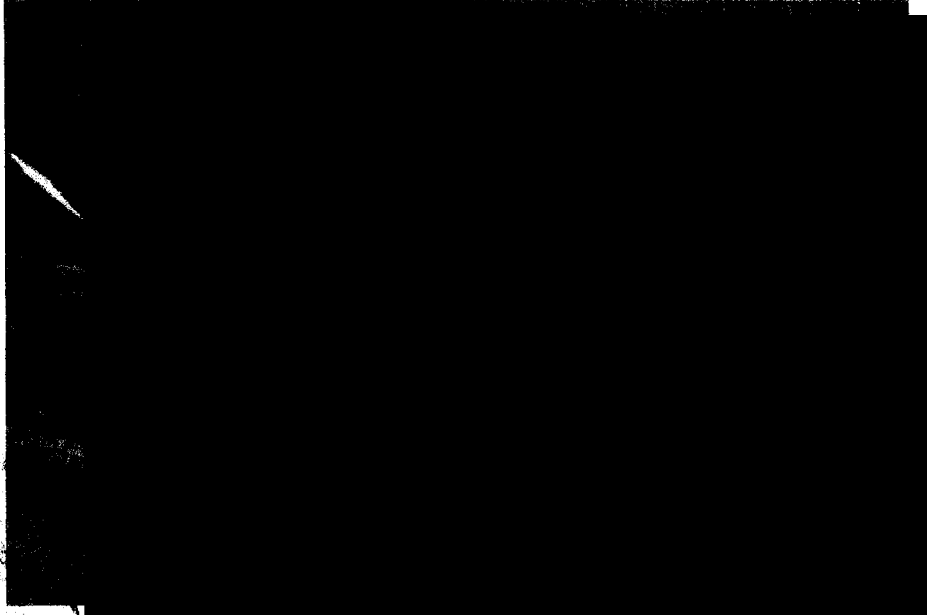


**NÚMERO DE FOLIO: 50729**

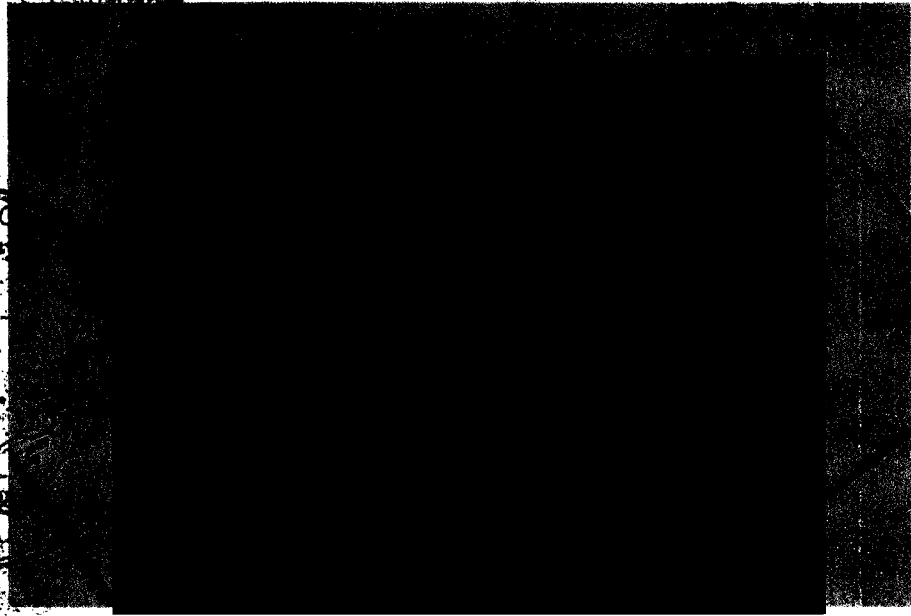
**A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**

118

192



SE  
DA ES  
ORGANIZ  
INVESTIGACI

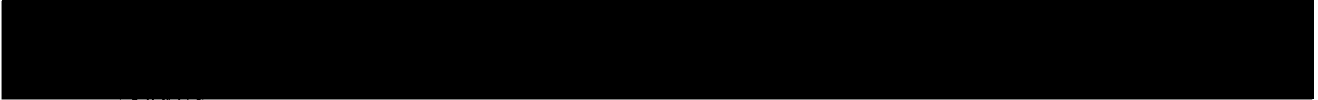


TRITO  
B M  
33. C

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



AL DE LA REPUBLICA  
ESPECIALIZADA EN  
SECUENCIA ORGANIZADA  
DE INVESTIGACIÓN



TO EN  
LENTA



Rev.: 01

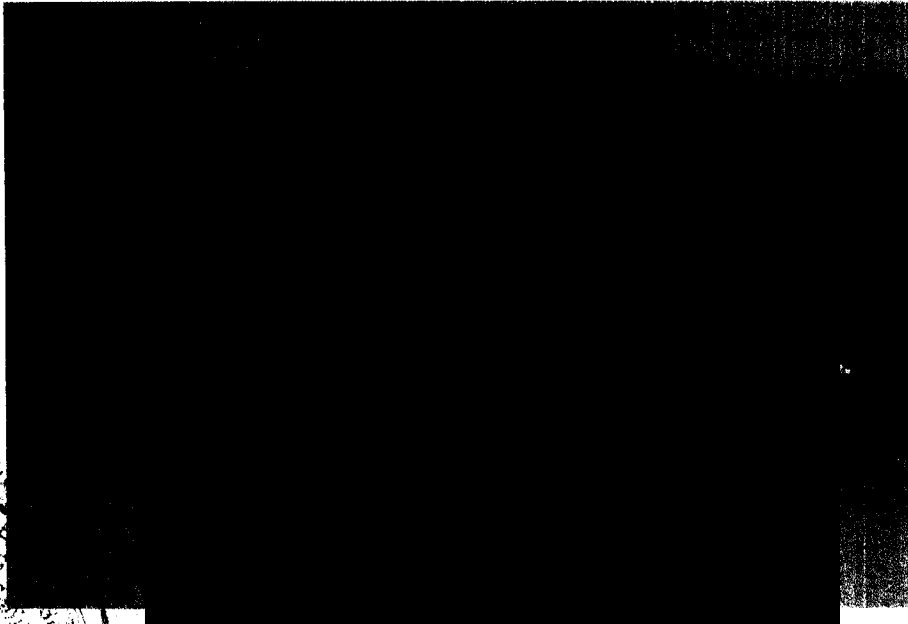
Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
e Investigación





Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Derechos Humanos,  
servicios a la Comunidad  
Investigación



~~119~~

~~195~~



Rev: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Procuraduría General de la República  
Servicio a la Comunidad  
Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



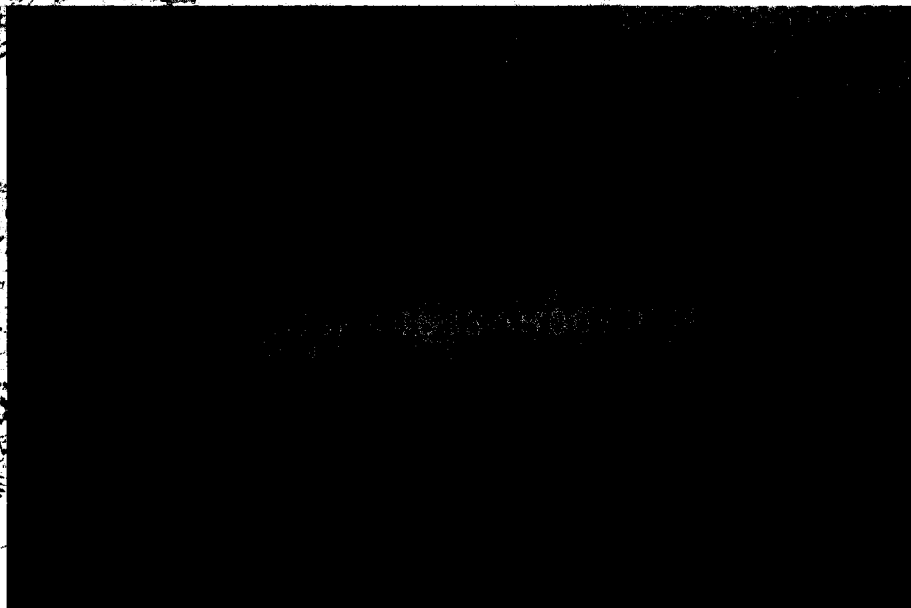
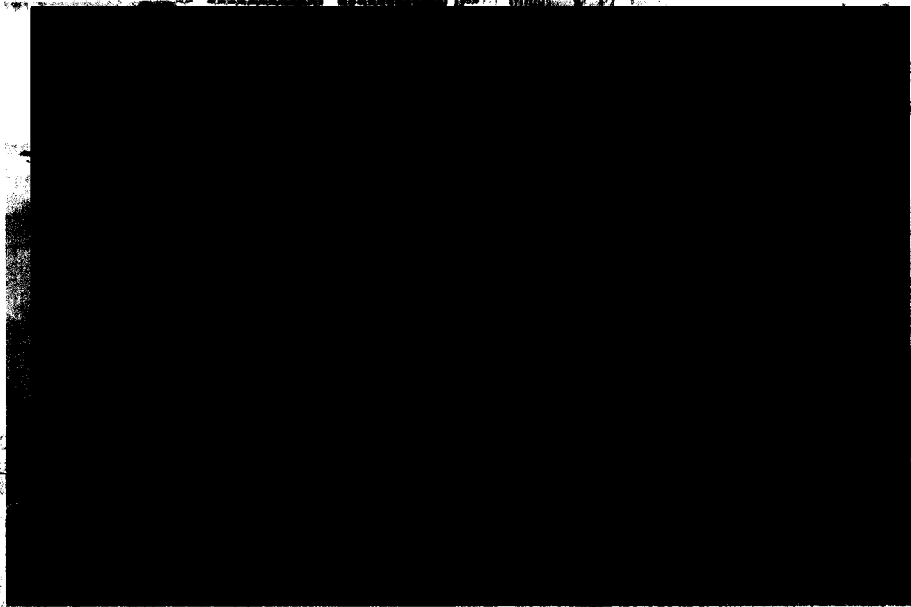
200  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~113~~

196



ELICA  
EN  
ASISTEN  
SIGAC

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



EN LA REPÚBLICA  
chos Humanos  
cios a la Investigación  
ligación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



201  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

01  
197



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



servicios a la comunidad  
investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

262

PGR

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~194~~

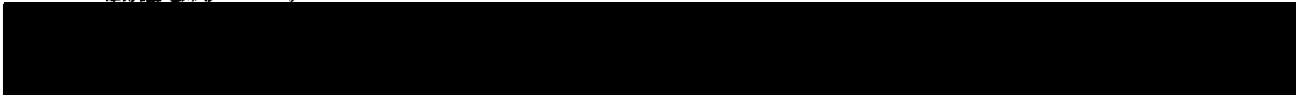
138



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA PROCURADURIA  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
SEIDO

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



204

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

**PGR**

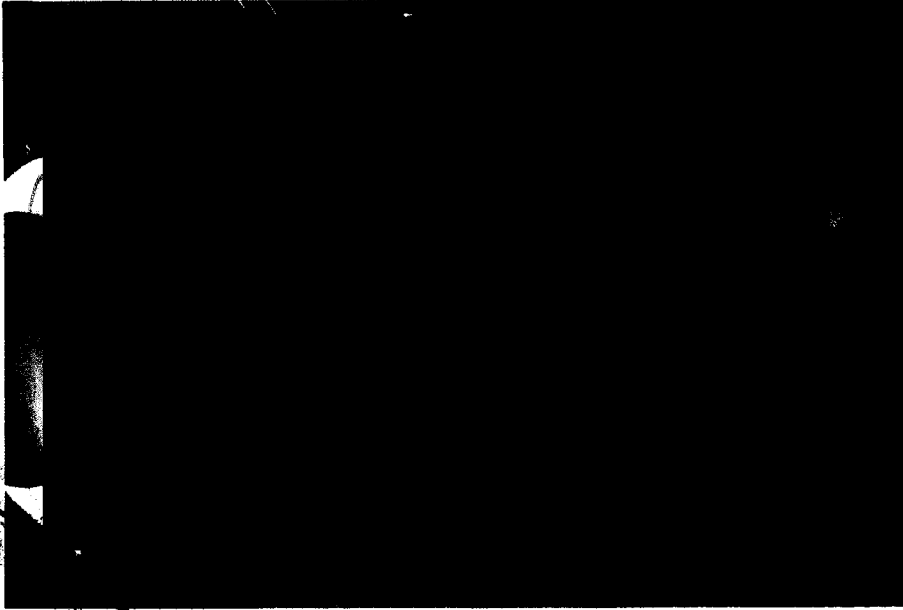
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**NÚMERO DE FOLIO: 50729**

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**

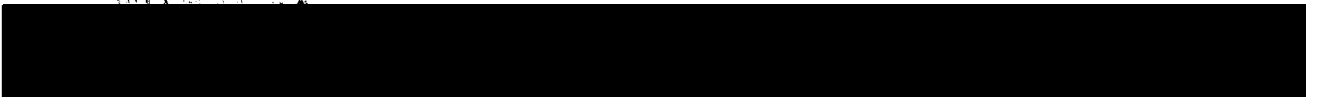
~~1100~~  
4200



**Rev.: 01**

**Ref.: IT-FF-01**

**FO-FF-07**



acción

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



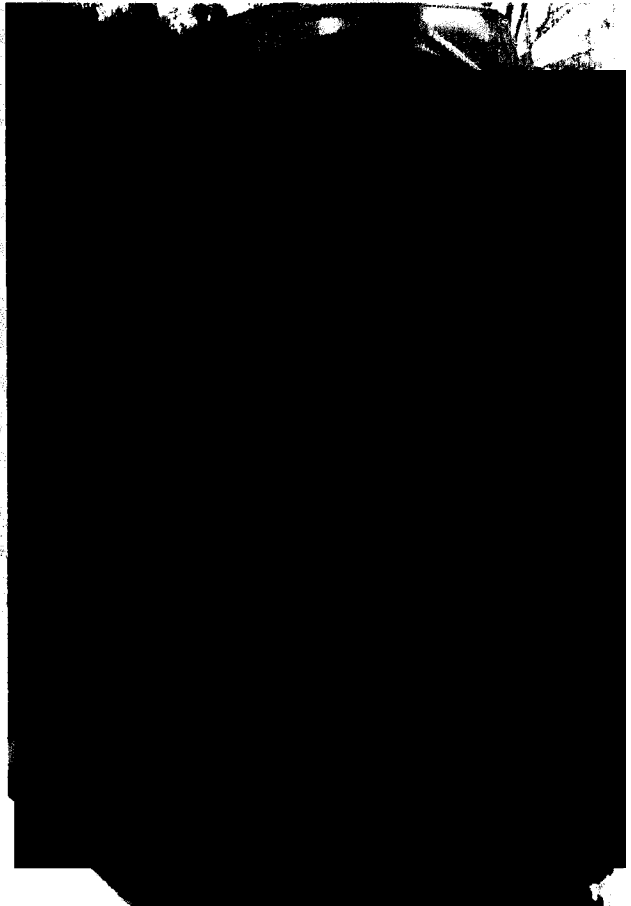
205  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~207~~

201



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

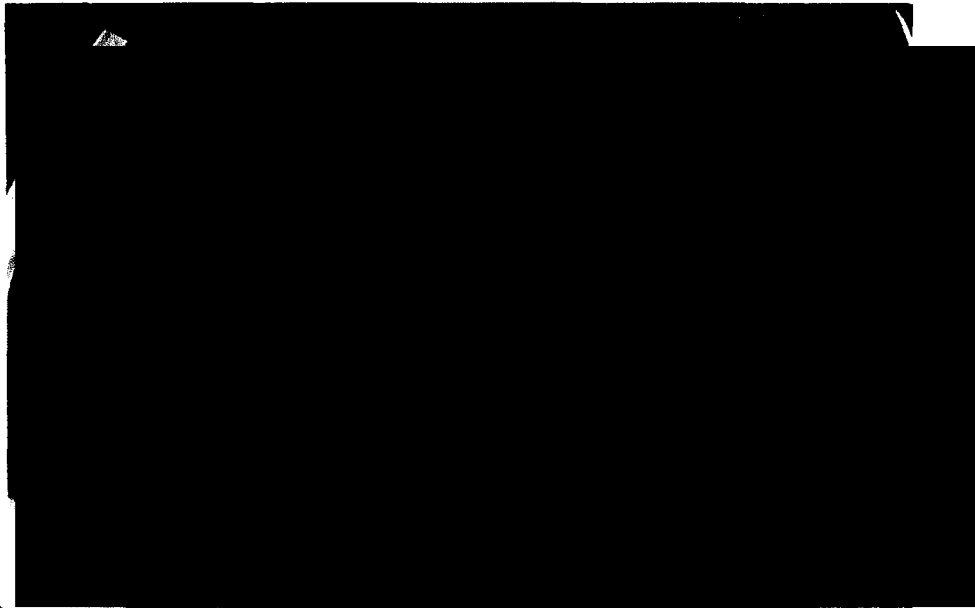
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



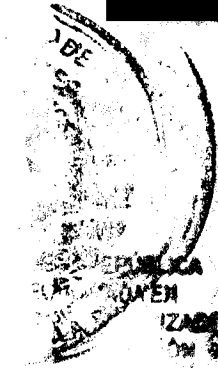
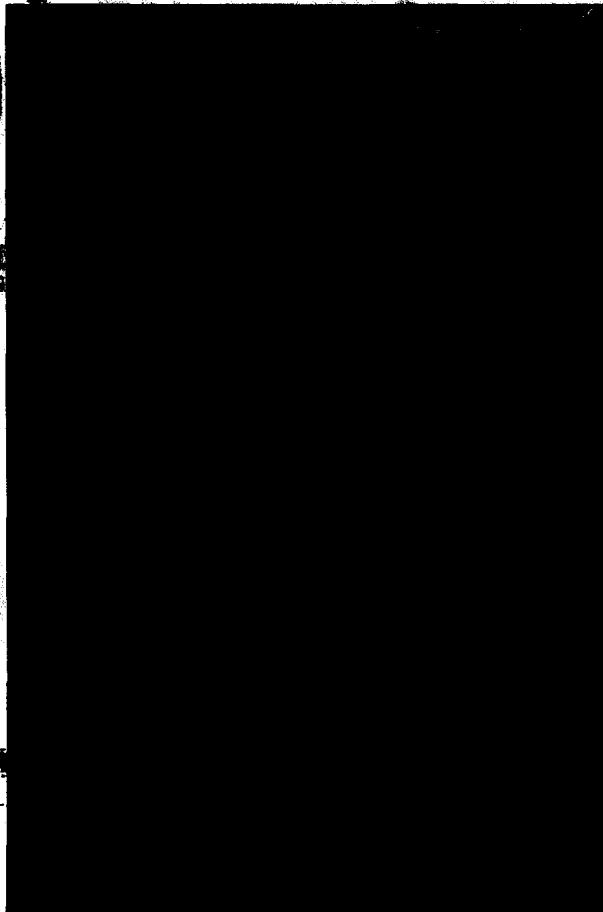
206  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



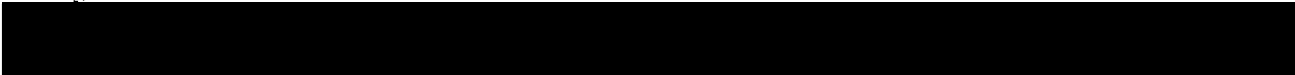
0103  
292



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Derechos reservados  
servicio al ciudadano  
investigación

PGR

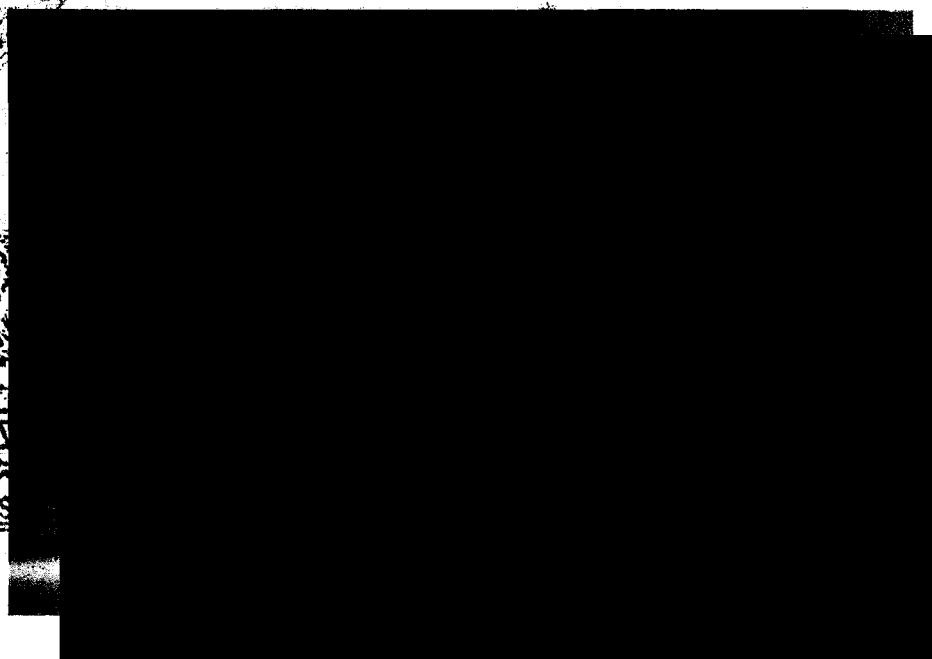
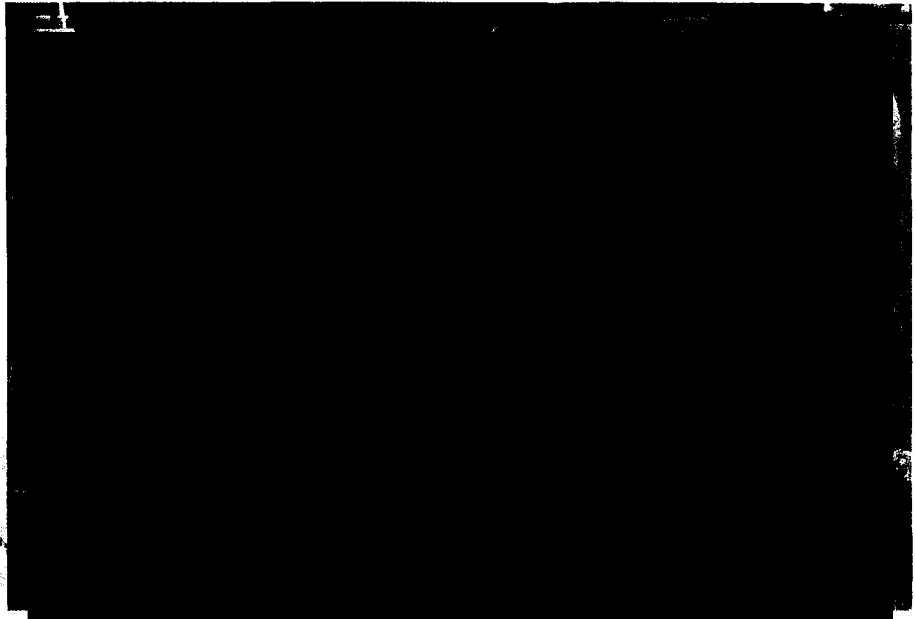
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



207  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

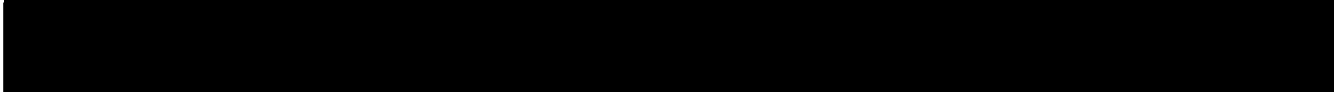
~~110~~  
203



Rev: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



...  
...  
...  
...

208

PGR

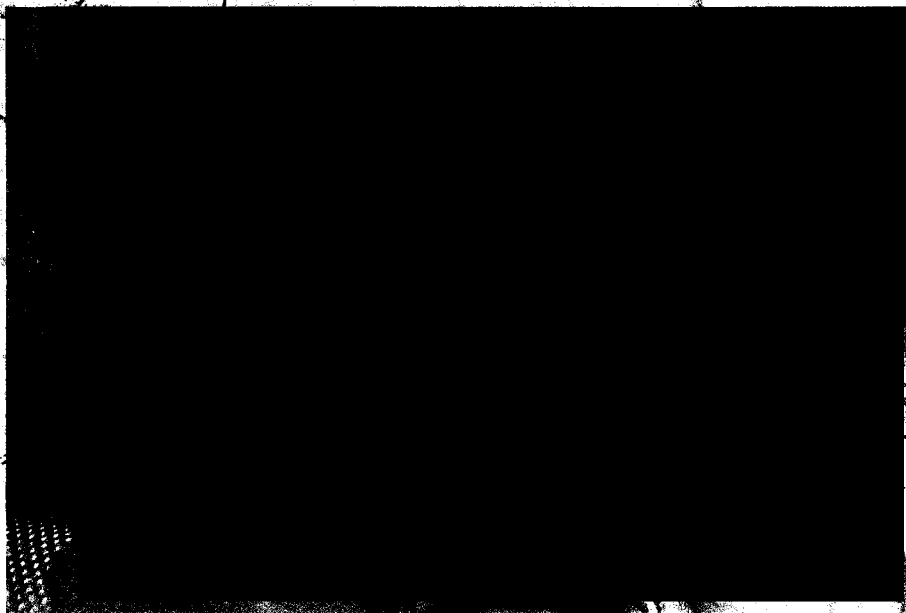
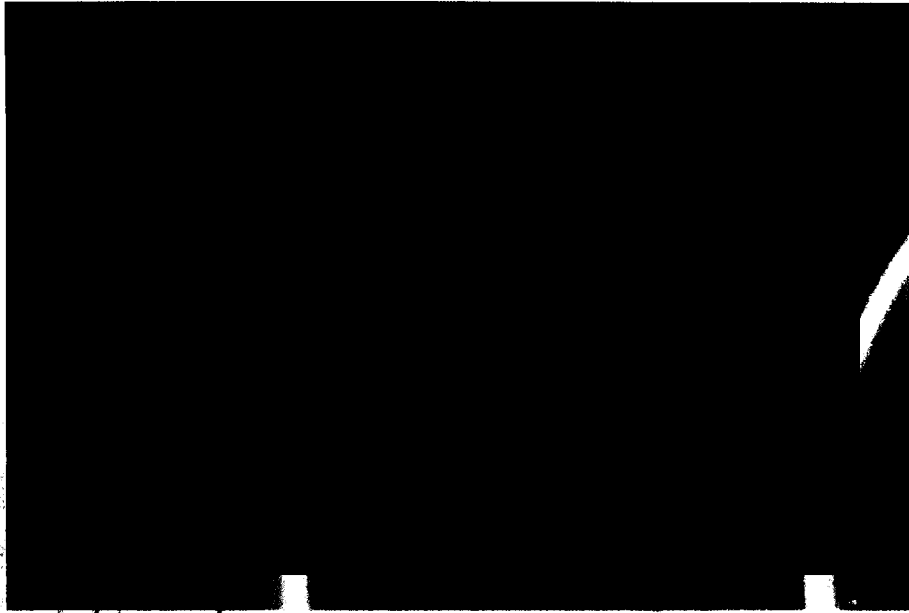
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~112~~  
234



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



icios a la Com...  
tificación

209

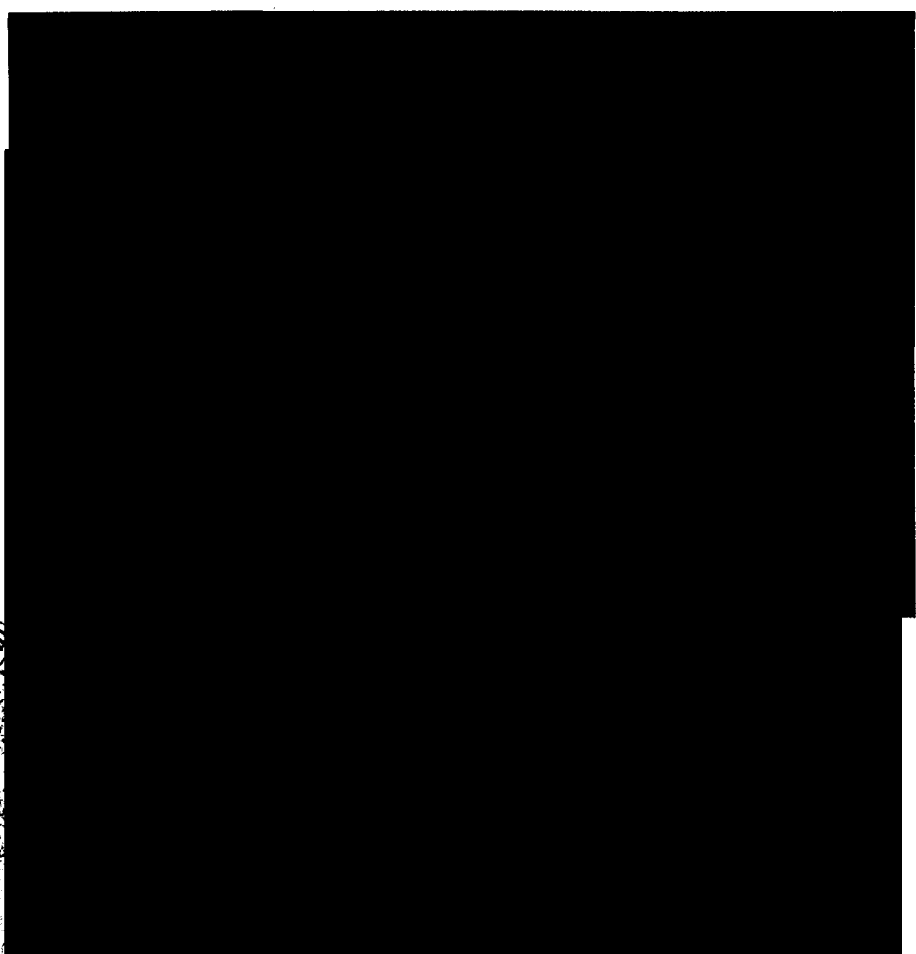
PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



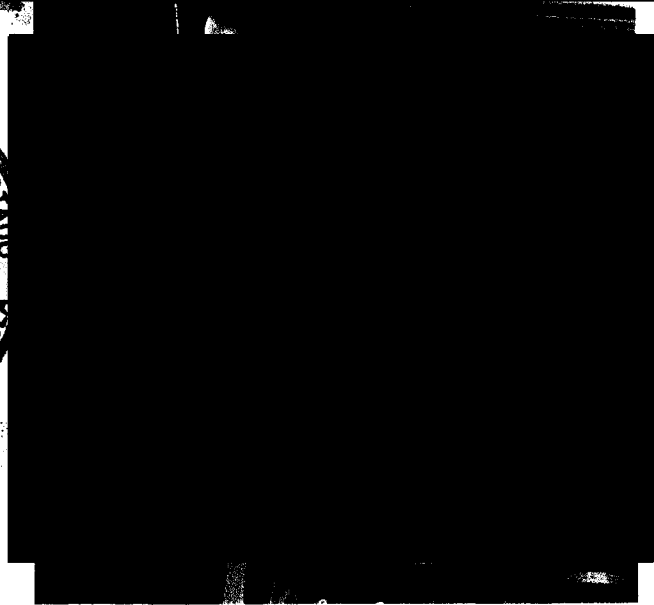
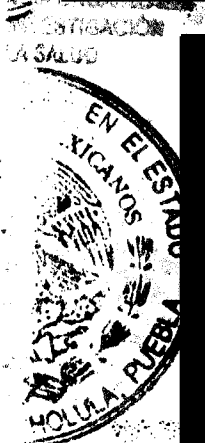
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



~~020~~

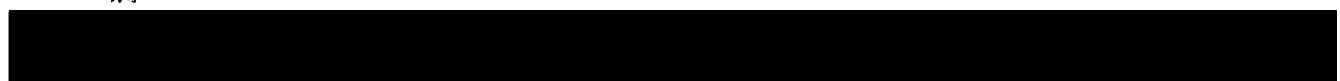
205



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



de Desempeño y Servicios de Investigación de Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO: 50729

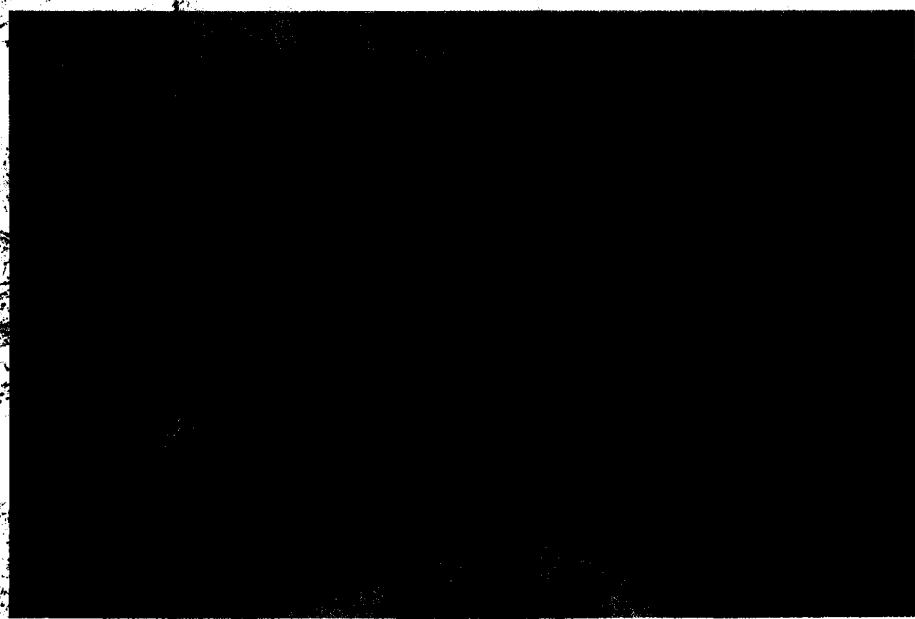
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~1272~~

206



DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA



Rev.: 01

O-FF-07

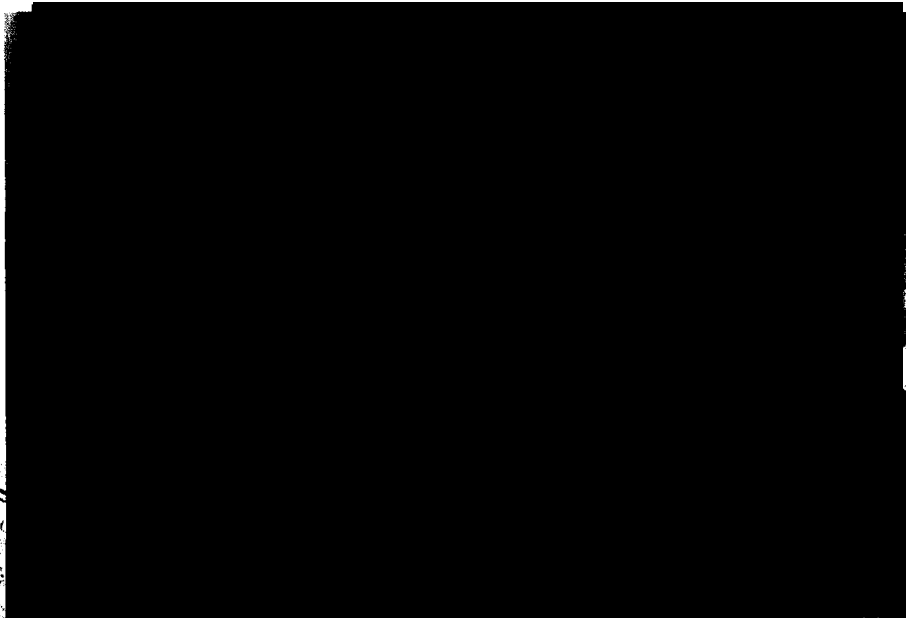


de Denuncia de Delitos  
y Servicios de la Coordinación  
de Investigación

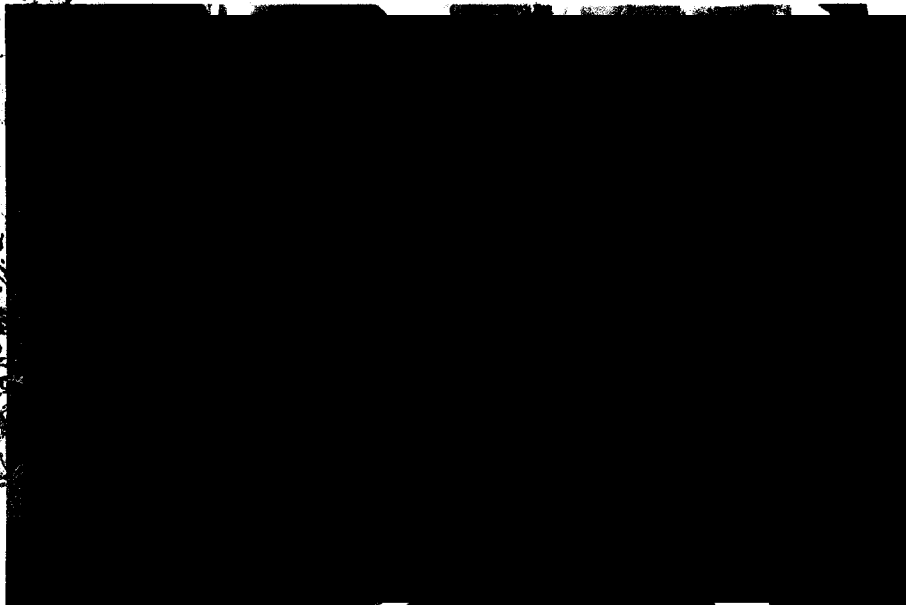


← 211

207



DISCALIA  
PADA EN  
SANIZ  
ACIO



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ios a la Comandante  
gación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

212

NÚMERO DE FOLIO: 50729

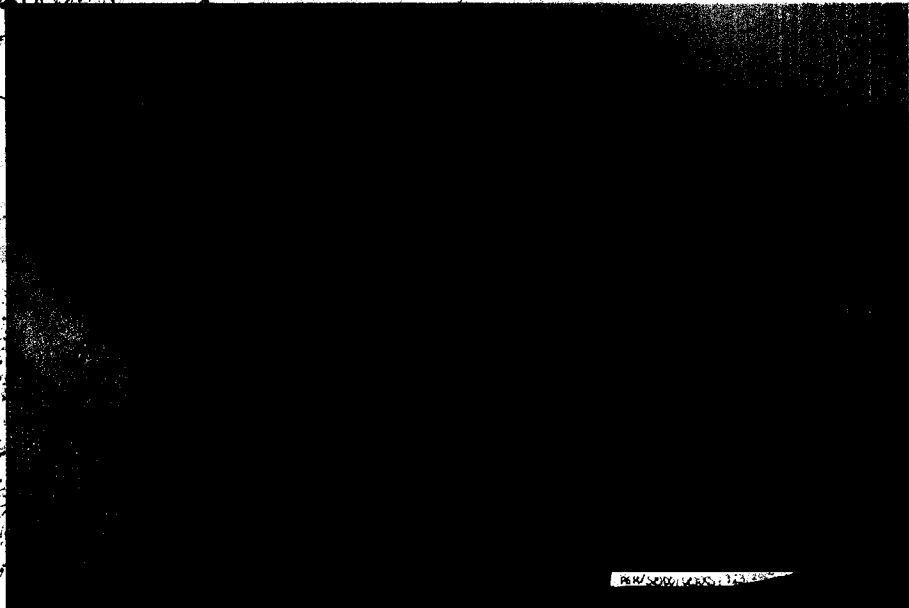
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~204~~

~~208~~



DELEGACIÓN DE  
ESPIONAJE EN  
CUENTAS PROPIAS  
A EN INVESTIGACIÓN  
PERICIAL



Rev. 01  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

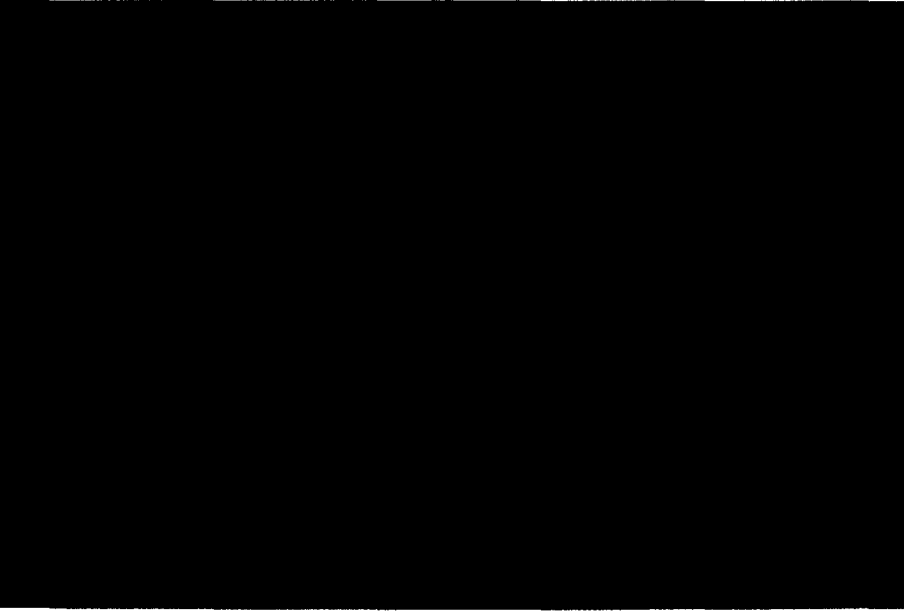


213

NÚMERO DE FOLIO: 50729  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~0205~~

~~209~~



Rev: 02

F-07



Servicio de Periciales  
Investigativas

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

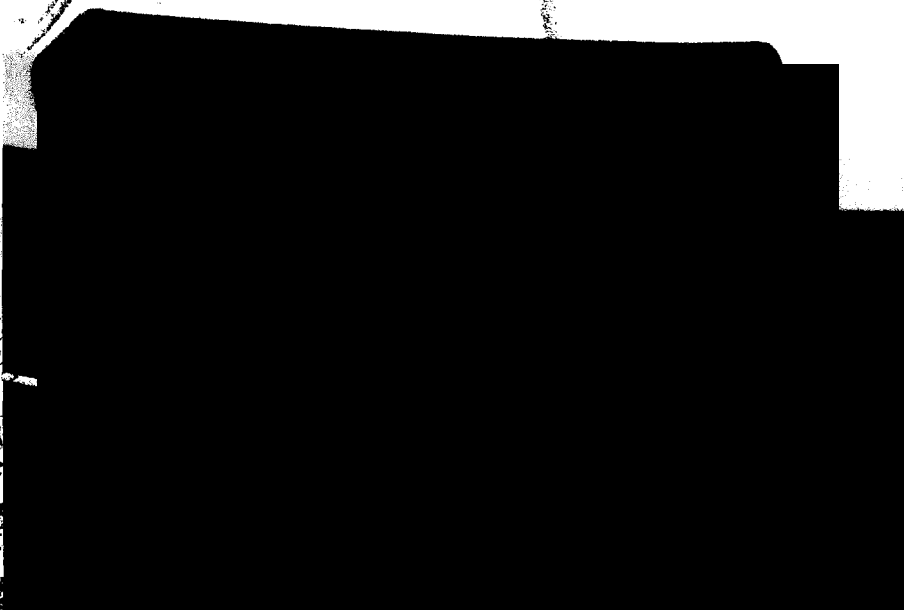
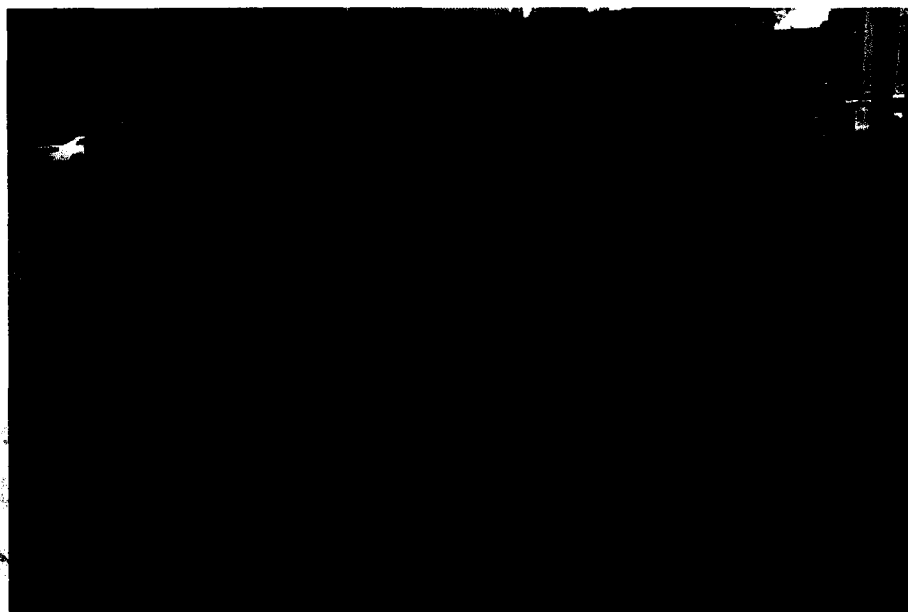
214

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~0206~~

210



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
o Derechos Humanos  
Servicios a la Investigación  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

215

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

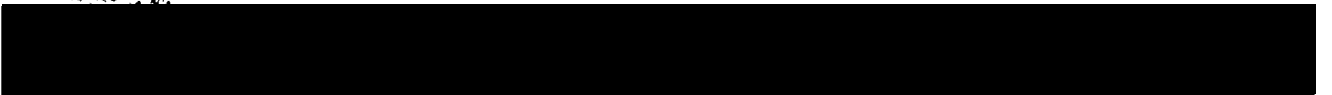
6207  
211



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Derechos fundamentales  
servicios a la comunidad  
investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

216

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~212~~  
212



Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Derechos Humanos  
Oficio a la Comisión de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



217  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~4209~~

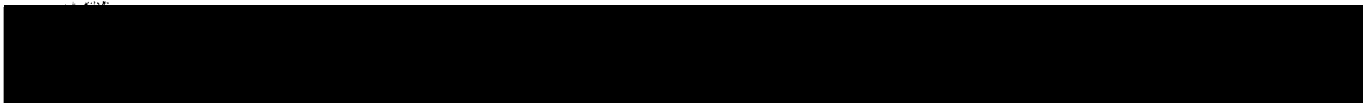
213



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



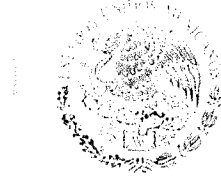
DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
antes a la Comunidad  
gación

218

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

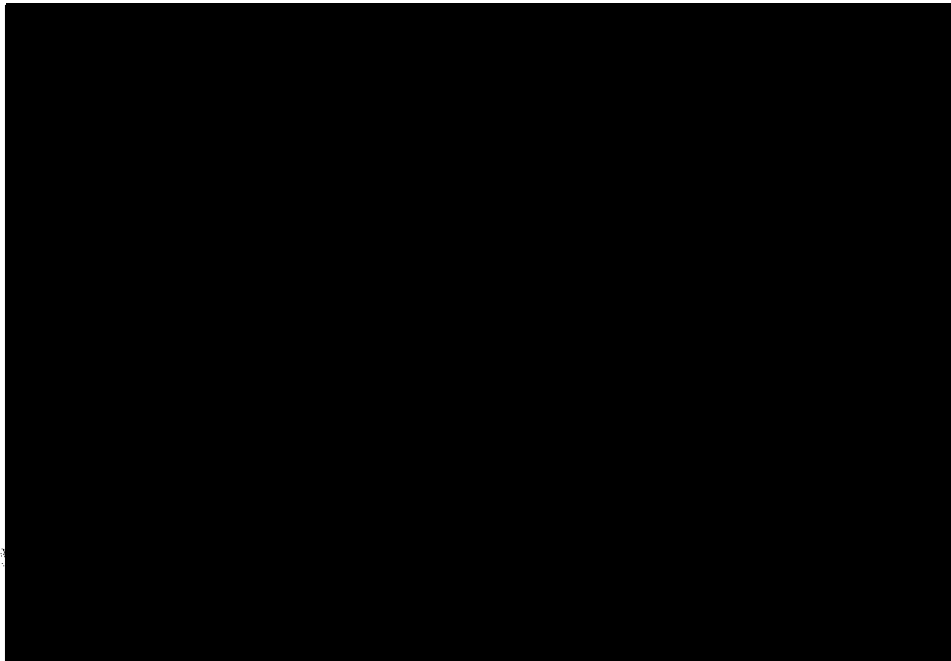
PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



214



Rev 5-01

Ref: TI-FF-01

FO-FF-07



Directorio de  
servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



219

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



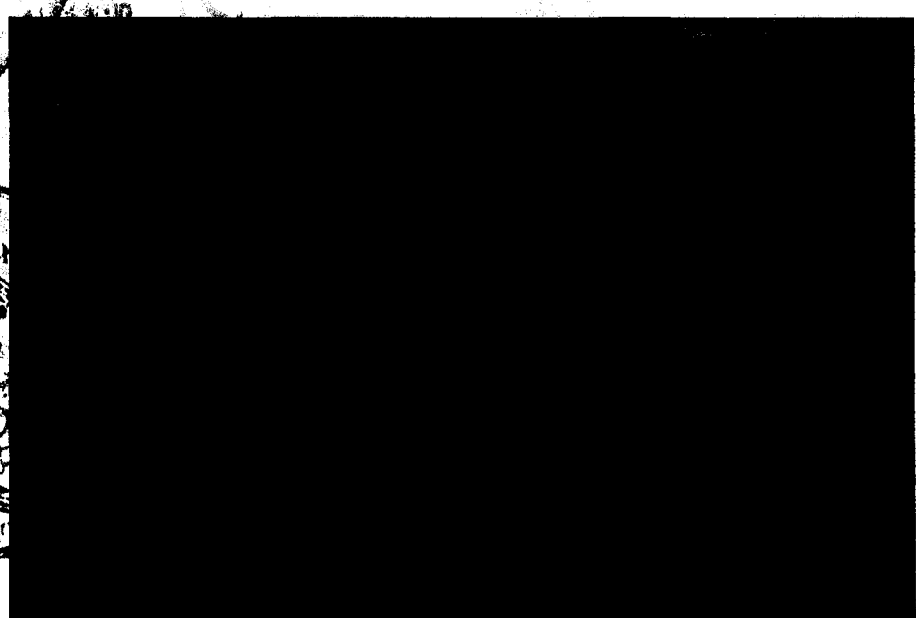
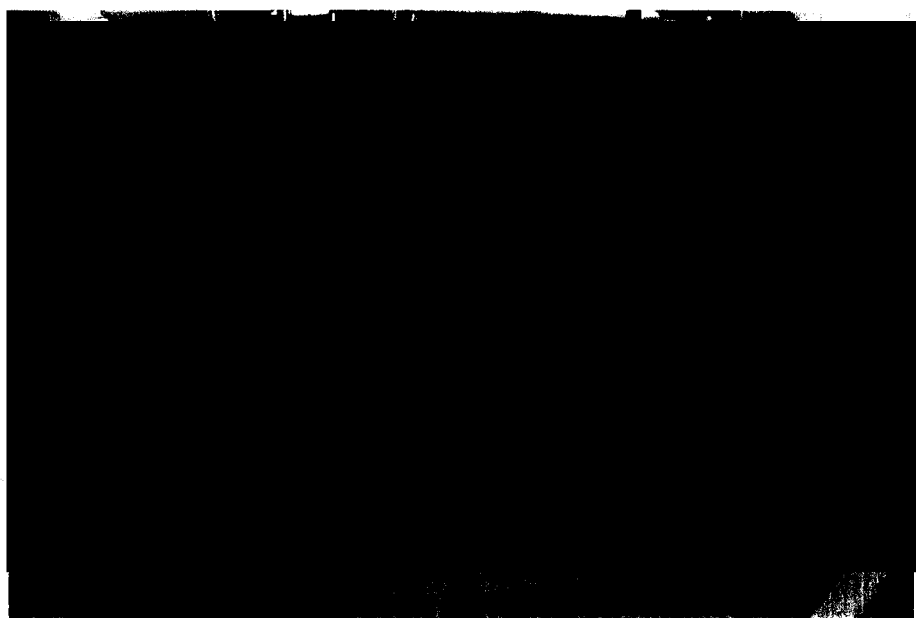
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

011

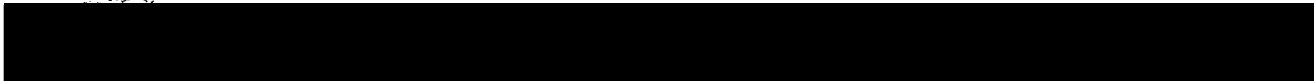
215



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA...  
Derechos Humanos  
servicios a la...  
investigación

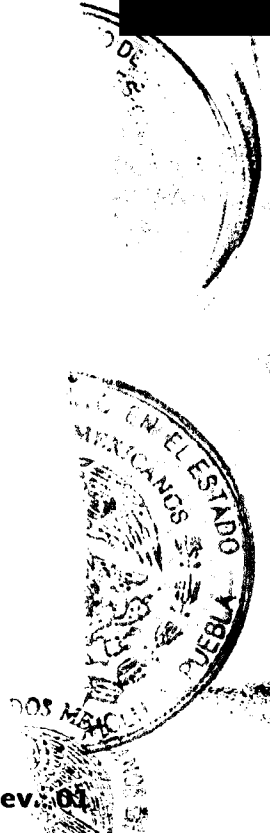
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



12/2

216



Rev: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA MERECEDOS  
derechos humanos  
servicios a la Comunidad  
investigación

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

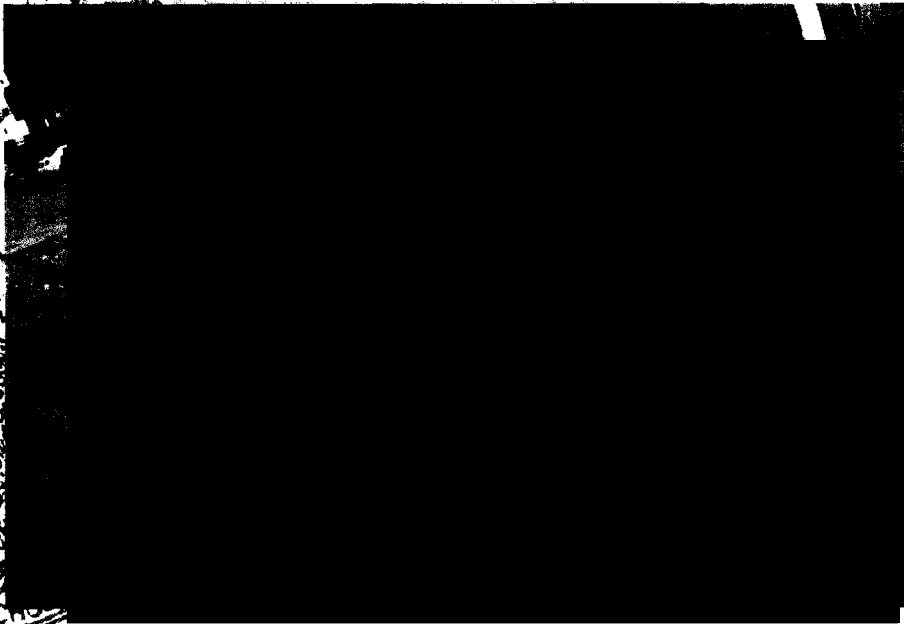


221  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

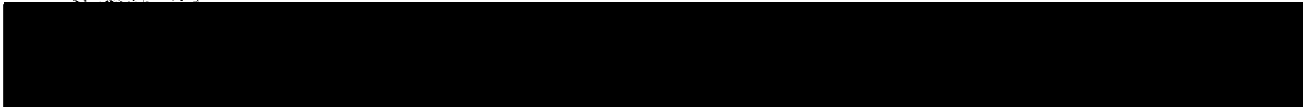
112  
217



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

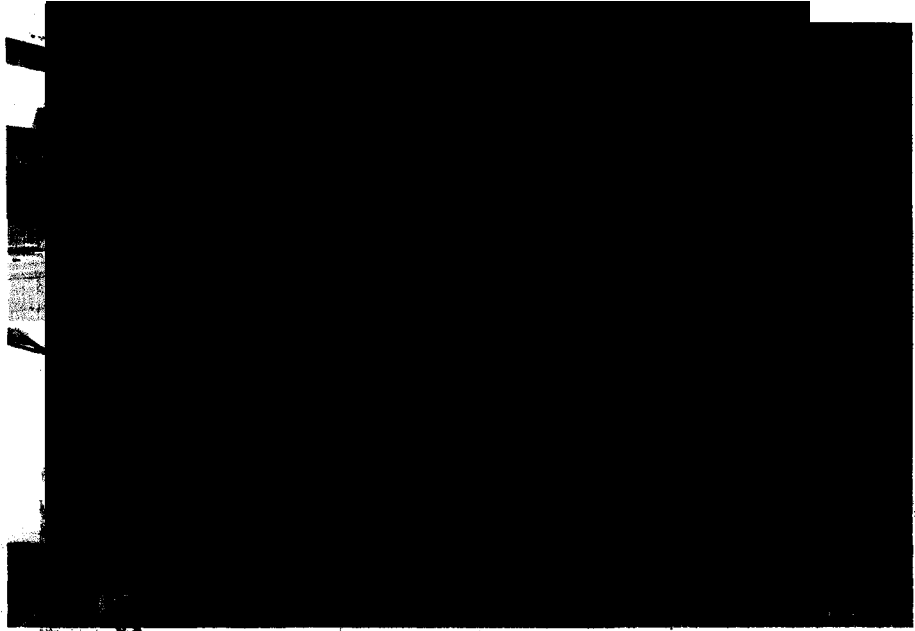
FO-FF-07



AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



42  
218

TO  
NUE  
RTE

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

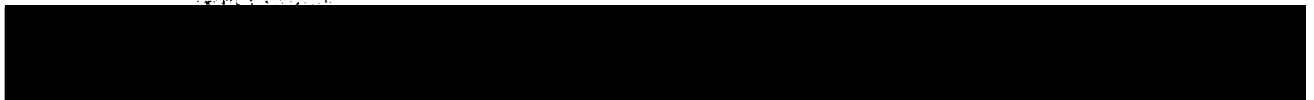


15 MEXICANA

Rev.:01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



arvic...  
investigador

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

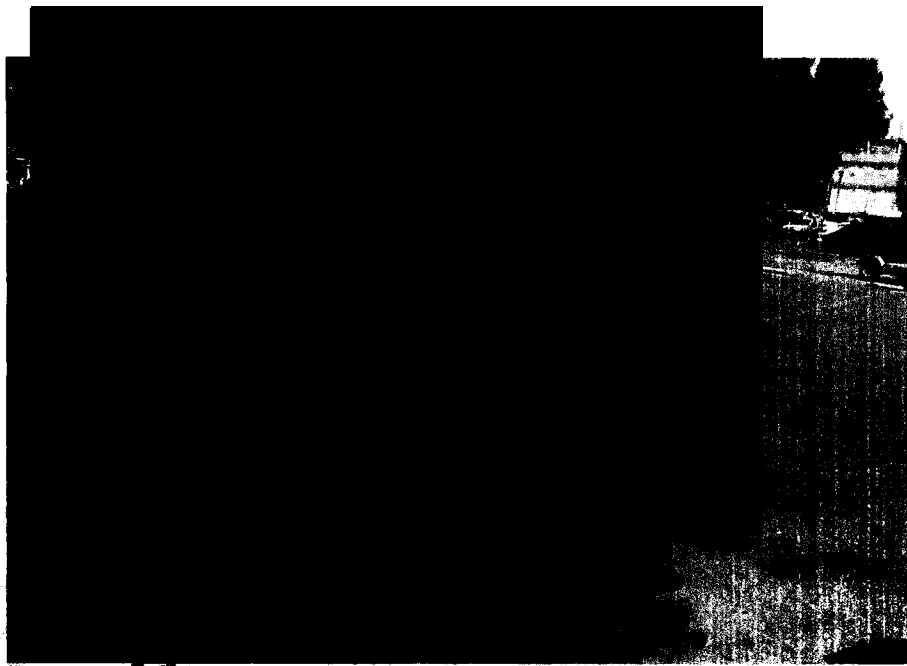


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

223

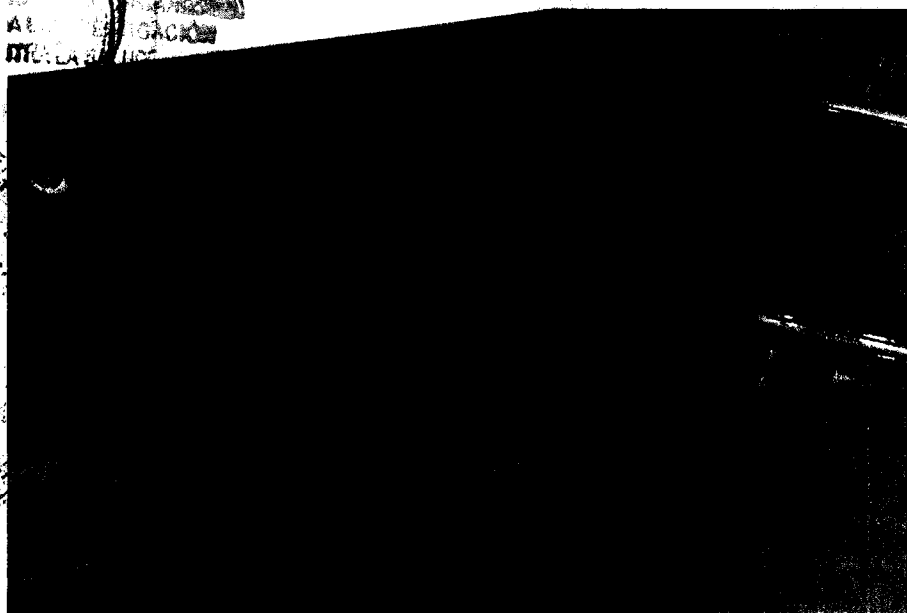
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



~~0275~~

219



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
CALLE DE LA INVESTIGACIÓN

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



datos a la Coordinación  
ligación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



225

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



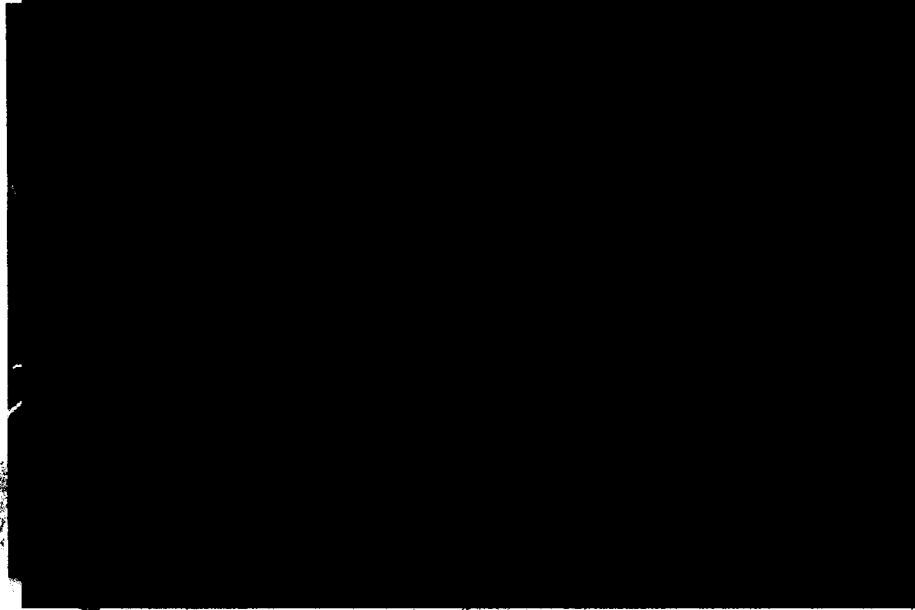
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~4217~~

~~221~~



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN



Rev: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPUBLICA  
derechos humanos  
servicios a la comunidad  
investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

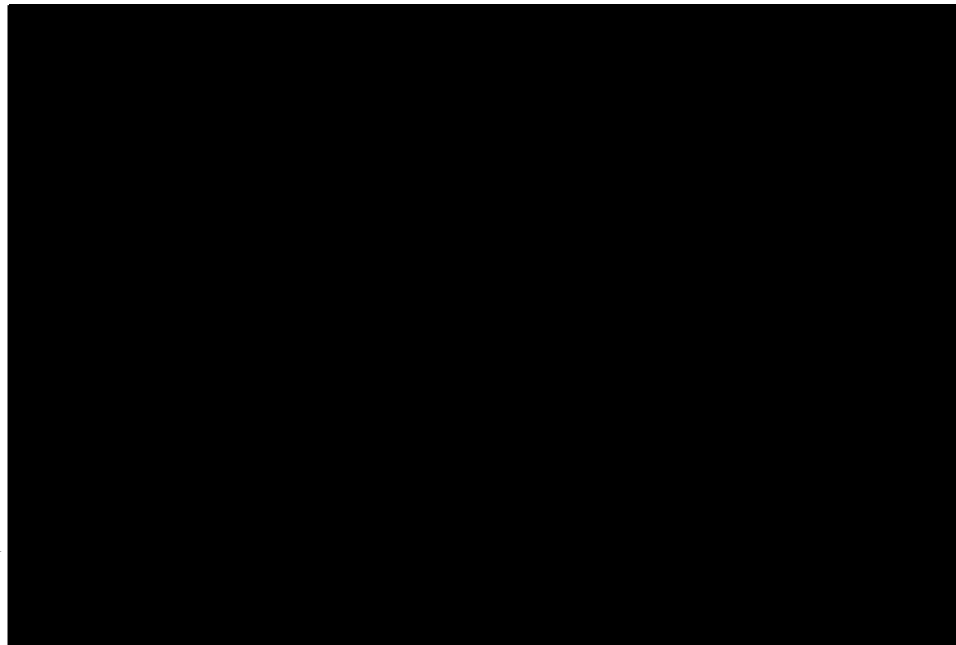
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



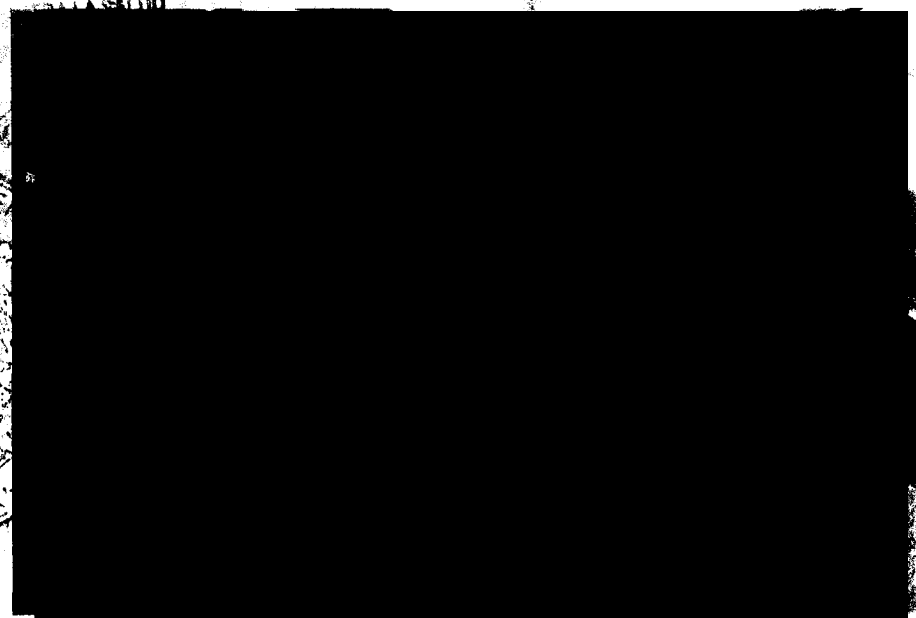


4218

222



REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN  
CRIMINAL



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA  
Los Hombres  
de la Guardia  
Investigación

227

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

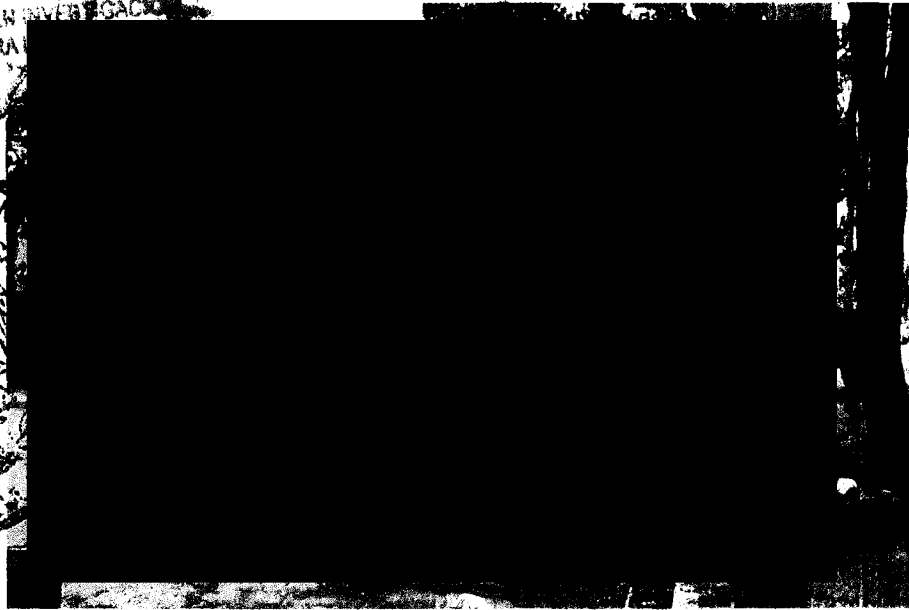
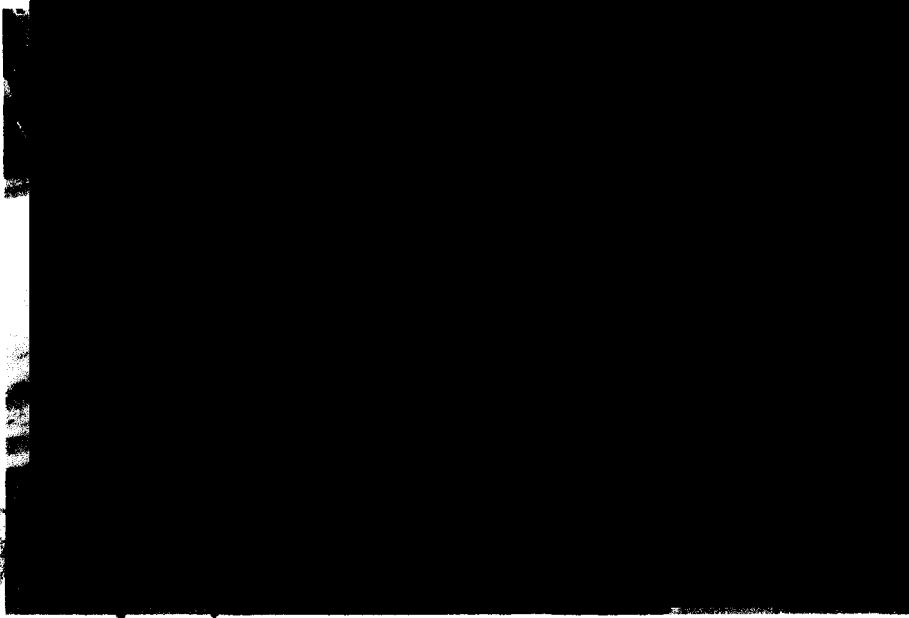


NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~227~~

228



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



gación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

228

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

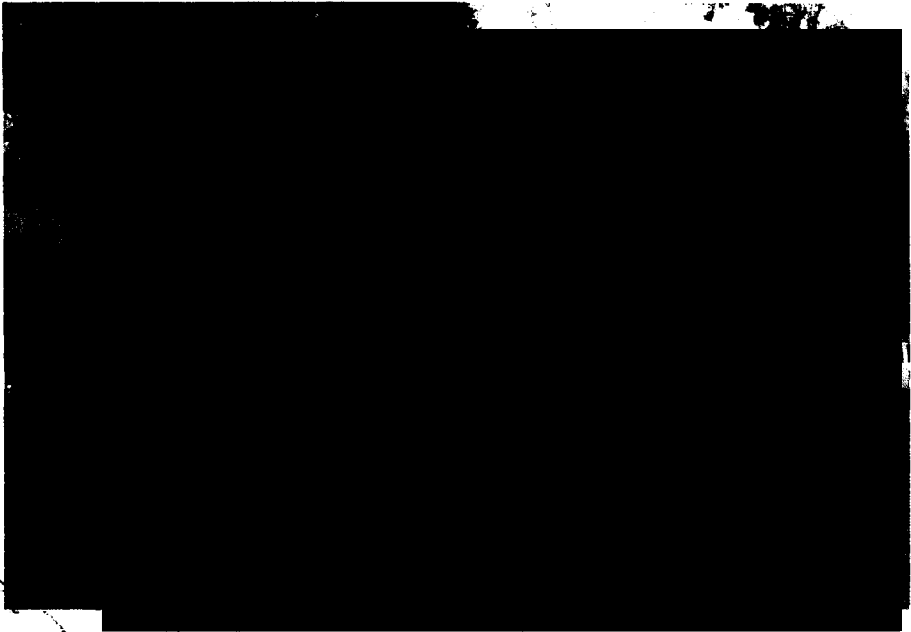
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~1271~~  
224



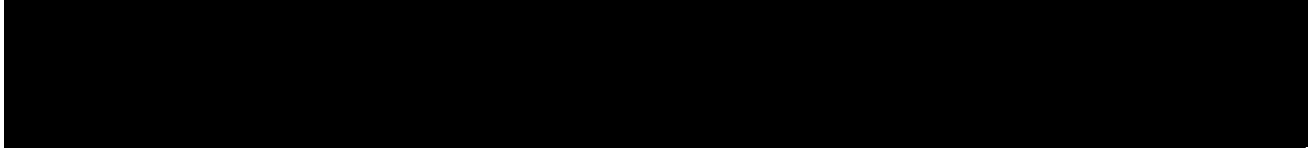
DE LA  
SECRETARÍA DE  
ENCARGADA  
INVESTIGACION  
LA SECCIÓN



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



sigacion

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

229

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

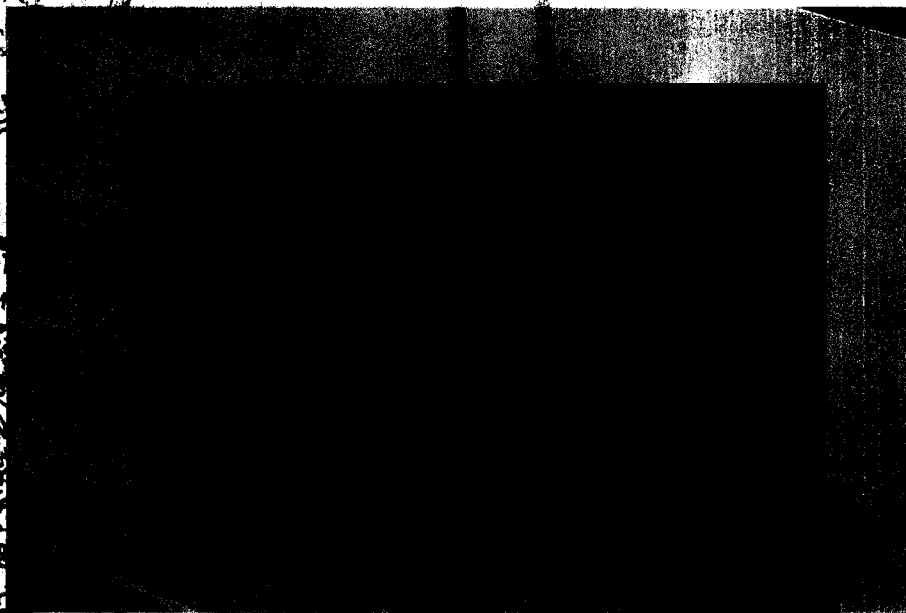


NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~112~~

225

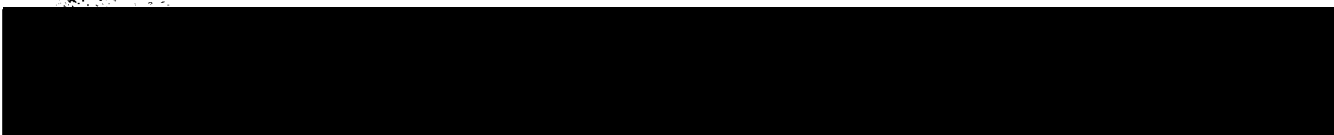


STR  
DS M  
C

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA REIMPRESA  
Derechos  
servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



231

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

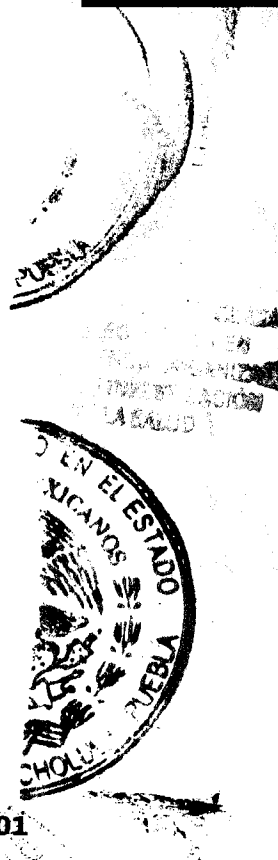


NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

423

227



Rev.: 01

FO-FF-07



LA REPUBLICA  
derechos humanos  
Atado a la Comisión  
sigas de

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



232  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



112  
228

IN  
RA  
EAL  
LA FUERA



ENTE EN  
MEXICANA  
LA FUERA

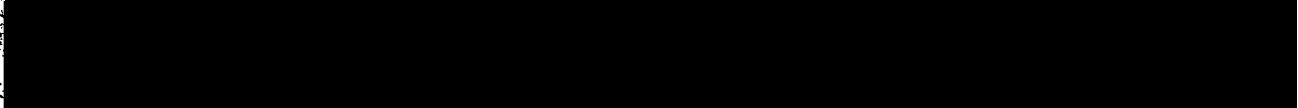


UEIDCS SERVICIOS  
Rev.: 01  
AVE

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



VENAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
e Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



PGR

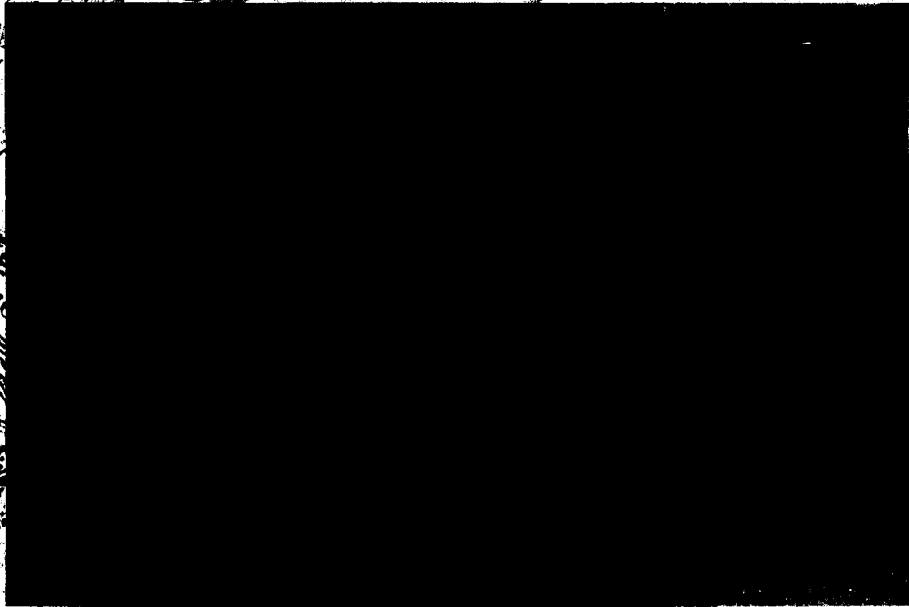
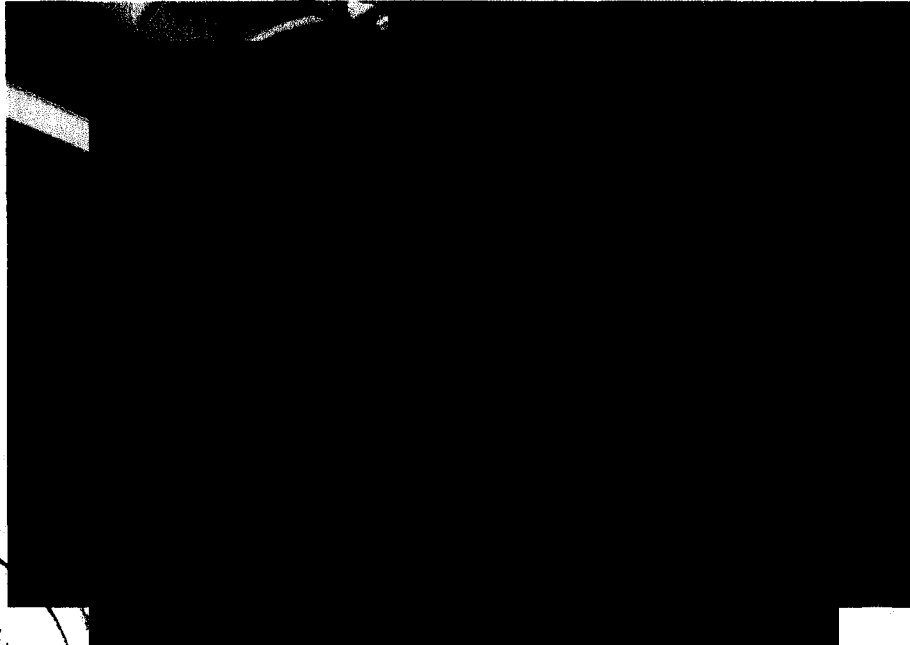
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



233  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

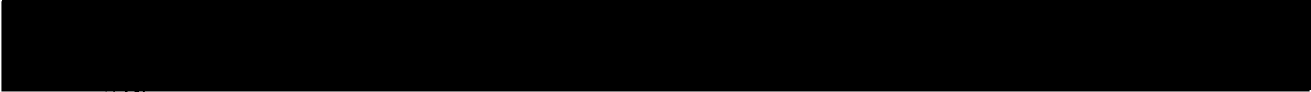
~~229~~



Rev: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA REPÚBLICA  
Coordinación General de  
Servicios Periciales  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

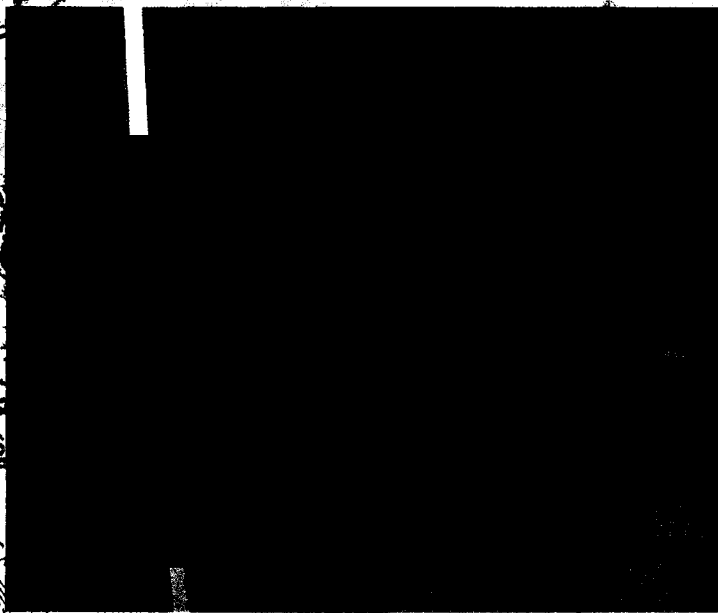
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

235

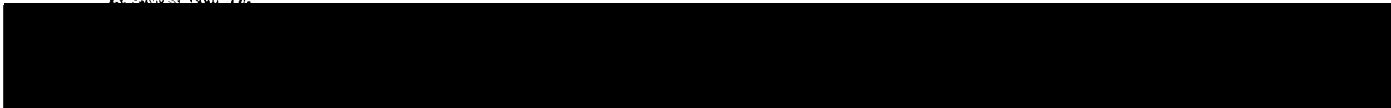
~~42~~

281



Rev. 03

FO-FF-07



IERAL DE LA REPÚBLICA  
le Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



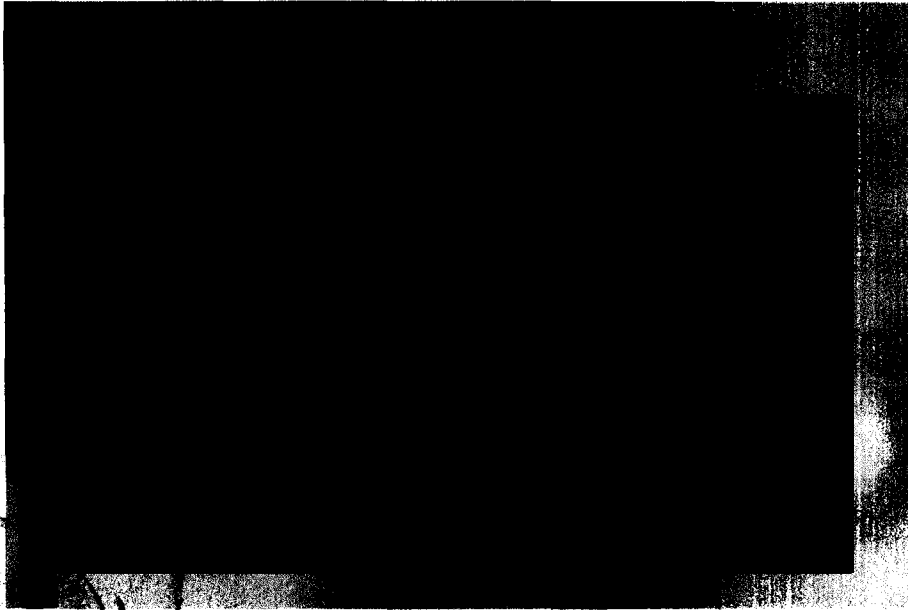
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

236  
12/18

232



LA P...  
DISTRITO  
DOS MEXICO  
S CHOLELA



Rev: 03

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



a de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

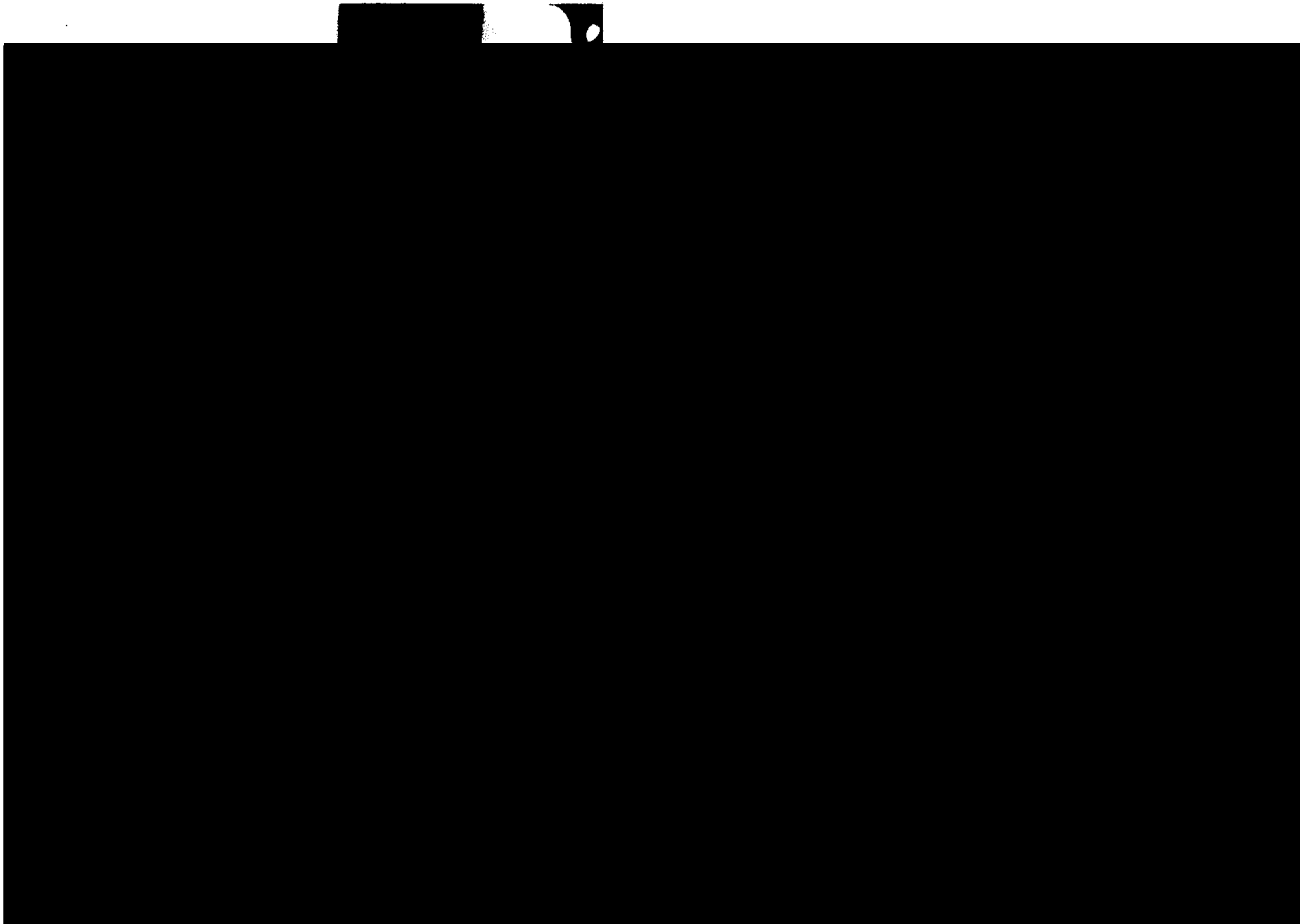
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

237

110

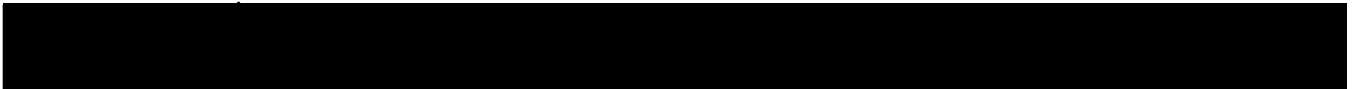
233



Rev 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



concedida

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

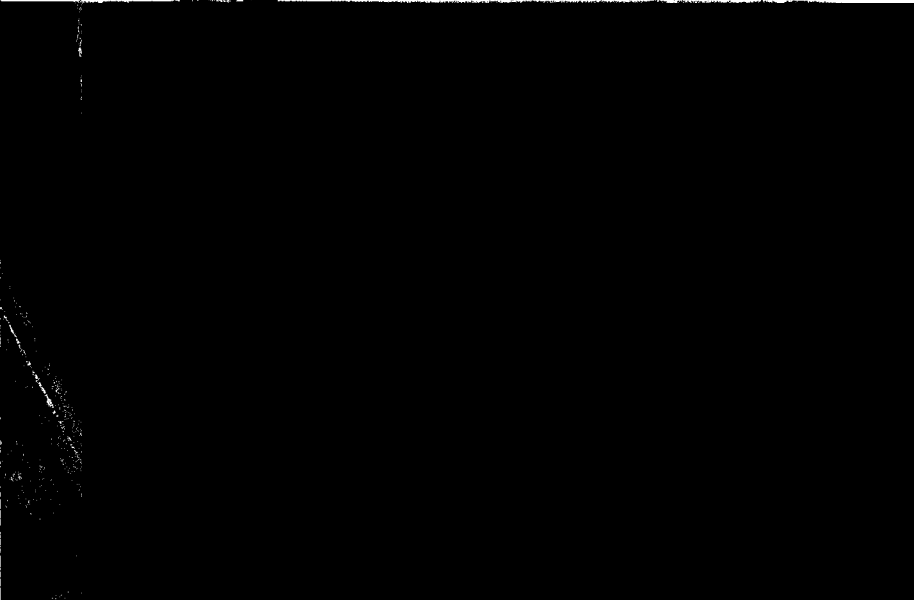
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

238

~~0230~~

230



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Centro de Derechos Humanos,  
Atención y Servicios a la Comunidad  
y de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

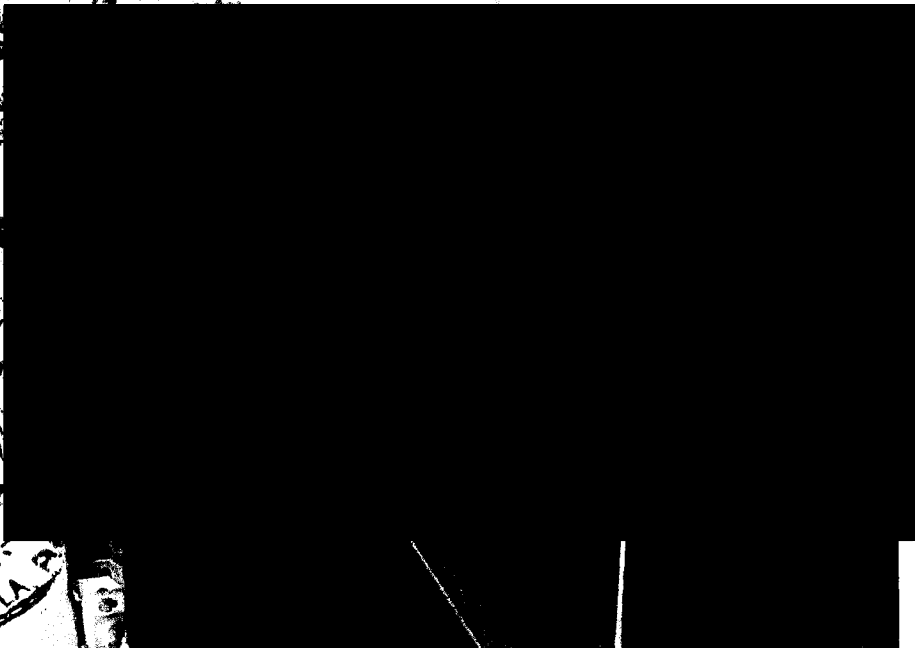
NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

239  
~~425~~  
235



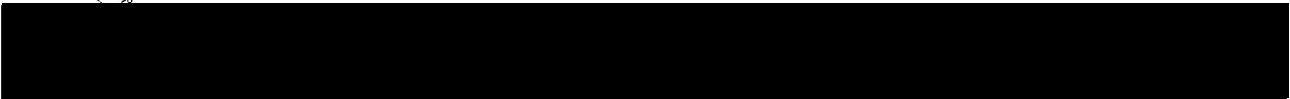
REPÚBLICA  
DE  
SANCTO DOMINGO



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
Asesoría y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



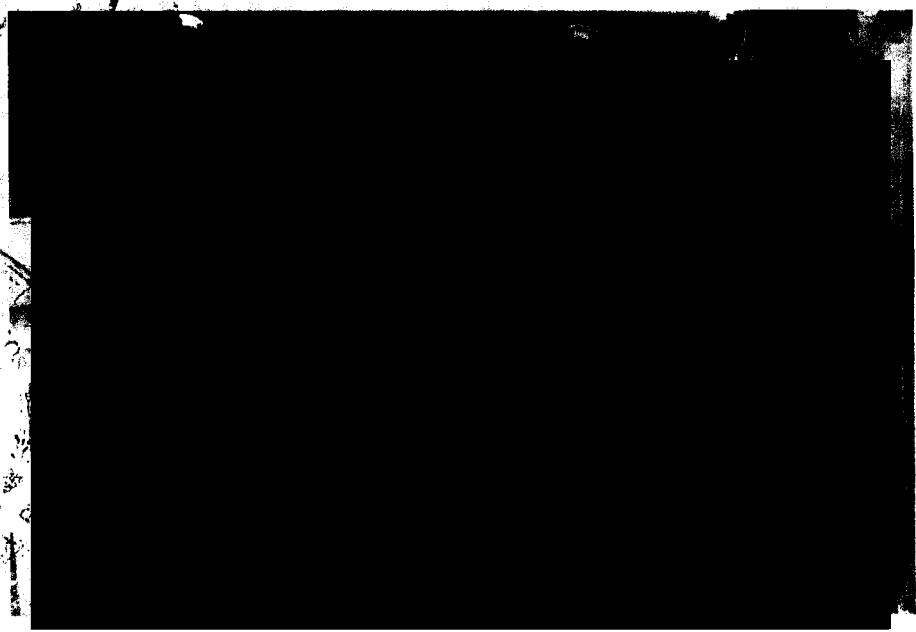
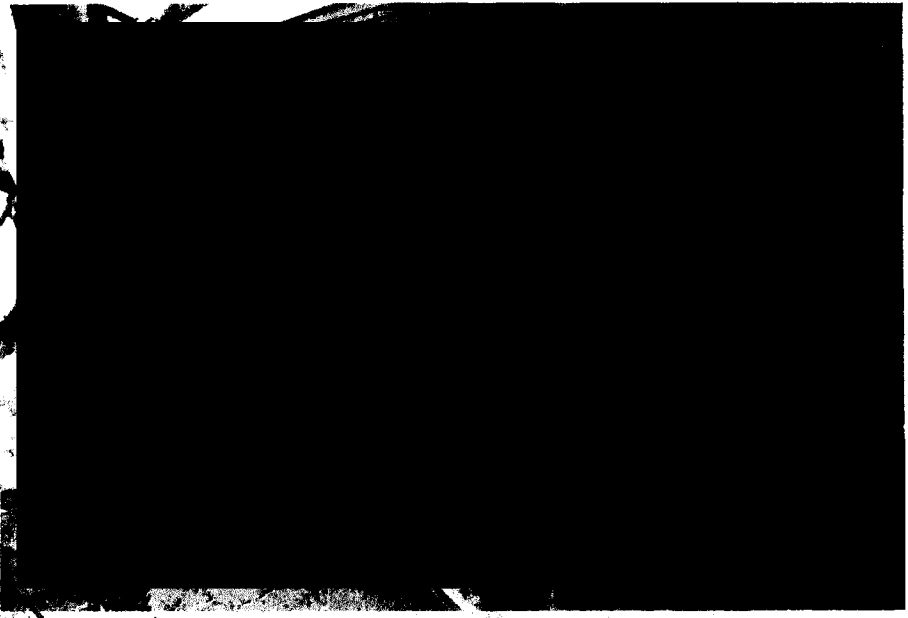
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

240  
~~423~~

238



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Oficina de Derechos Humanos,  
Asesoría y Servicios a la Comunidad  
Agencia de Investigación Criminal

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

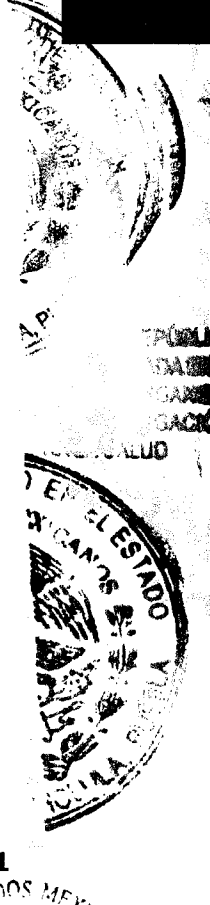
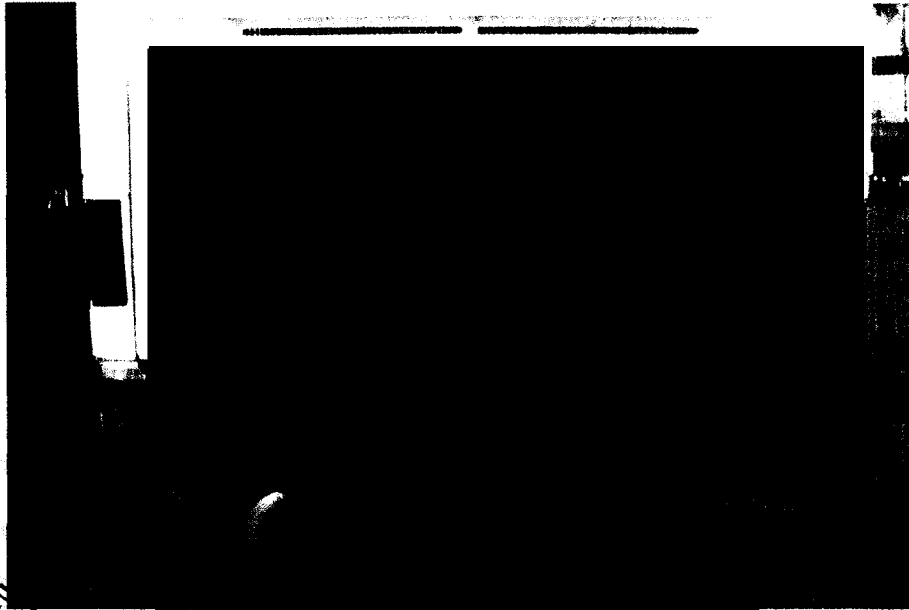


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

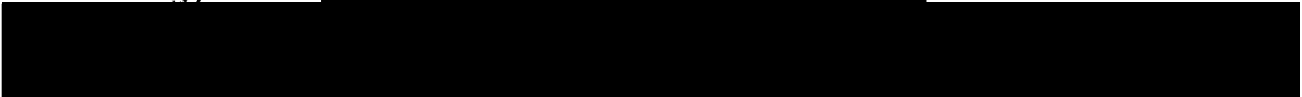
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

~~028~~  
241  
28



Rev.: 01

FO-FF-07



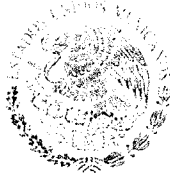
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Derechos Humanos,  
Delito y Servicios a la Comunidad  
Unidad de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



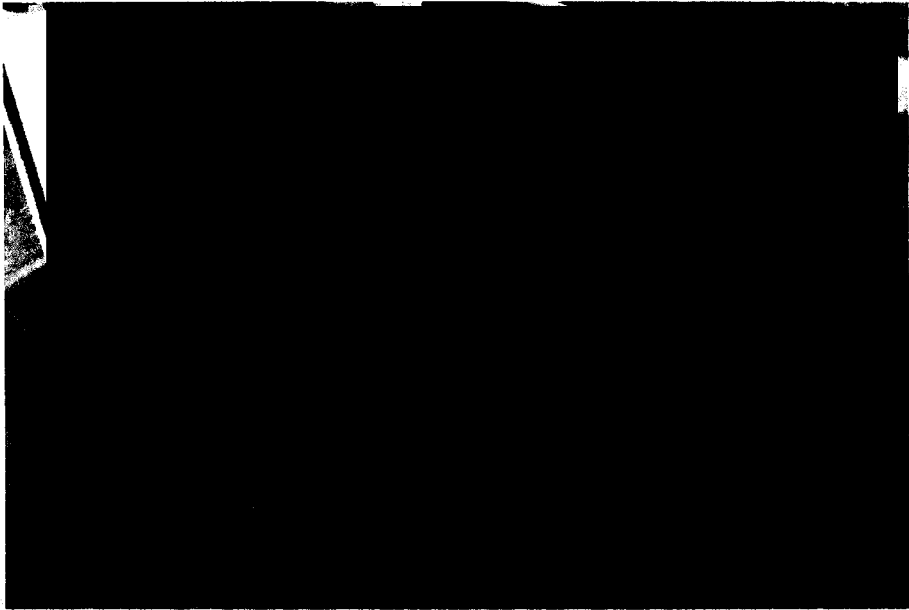
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 50729

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

242

23

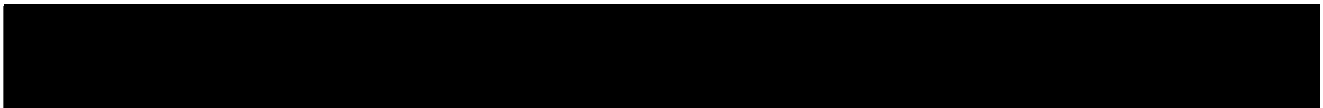


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Defensa de los Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



243

1235

235

**Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/14**

**CONSTANCIA MINISTERIAL :**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el once de julio de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 15, 16, 113, 123, 168, 180, 208 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 2, 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3º, 4º, 6º, 13, y 29 del Reglamento de la ley antes invocada, se;-----

**HACE CONSTAR.**

--- Que siendo la fecha señalada arriba, se recibió del Departamento de Documentos Cuestionados de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, Dictamen (Muestra de Escritura) practicado por perito Oficial de esta institución a los inculcados afectos a la presente indagatoria, documentos que se agregan a la averiguación, mismas que en este acto se procede a agregar a la averiguación para que surta sus efectos legales correspondientes,-----

**DAMOS FE.**


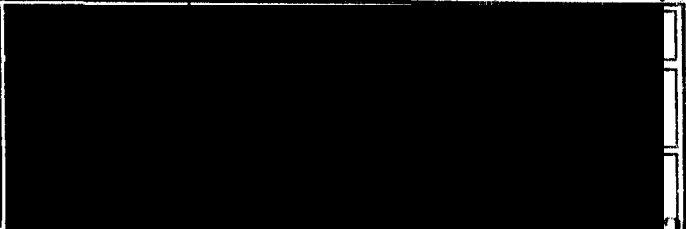
**CONSTE.**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

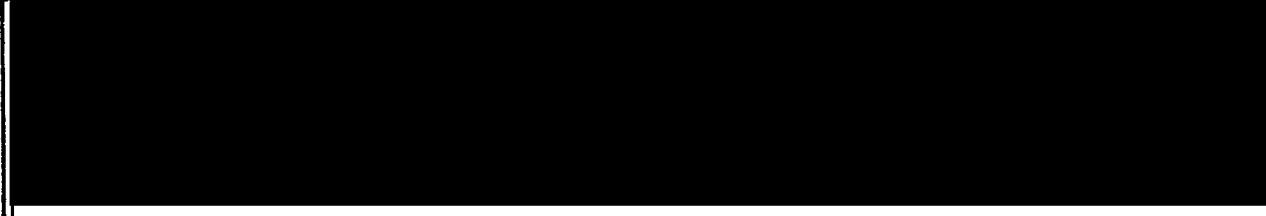
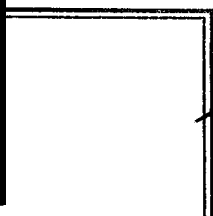
[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos Contra la Salud,  
Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos Contra la Salud,  
Unidad Especializada en Investigación  
de Delitos Contra la Salud

 <p>PGR PROFESORADO GENERAL DE LA REPUBLICA</p>	<p>DELEGACIÓN ESTATAL EN:</p>	
	<p>COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p><b>DICTAMEN</b> <b>(MUESTRA DE ESCRITURA)</b></p>	

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

	
--	---

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

<p>Se tomo M.E. sin doc. a la vista</p>
---

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

<p>LUGAR Y FECHA <u>Mexico DF 11 de Julio 2014</u></p>	<p>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</p>	<p>EDAD <u>35</u></p>
<p>NOMBRE COMPLETO <u>José Babera Salgado</u></p>		
<p>OCUPACIÓN <u>Ojalatería y Pintura</u> <u>comerciante cavide de secundaria</u></p>	<p>GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS <u>segundo grado</u> <u>de secundaria</u></p>	<p>ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR <u>Derecha</u></p>

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)



Rev.:

IT-CE-DC

FO-CE-DC-03

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECH	[REDACTED]	EDAD	35
DOCUMENTO D			
NOMBRE COMF			
		ESCRIBIR	

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Rev.: 2

IT-DC-01

FO-DC-13

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

246

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDICS/323/2014

Folio 50734

Hoja 3

de 4

242

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	[REDACTED]	EDAD	[REDACTED]
DOCUMENTO DE	[REDACTED]		
NOMBRE COMPLE	[REDACTED]		
		FIRMAR	

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
de Humanos,  
y la Comunidad  
nación

[REDACTED]

[REDACTED]

Rev.: 2

IT-DC-01

FO-DC-13

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



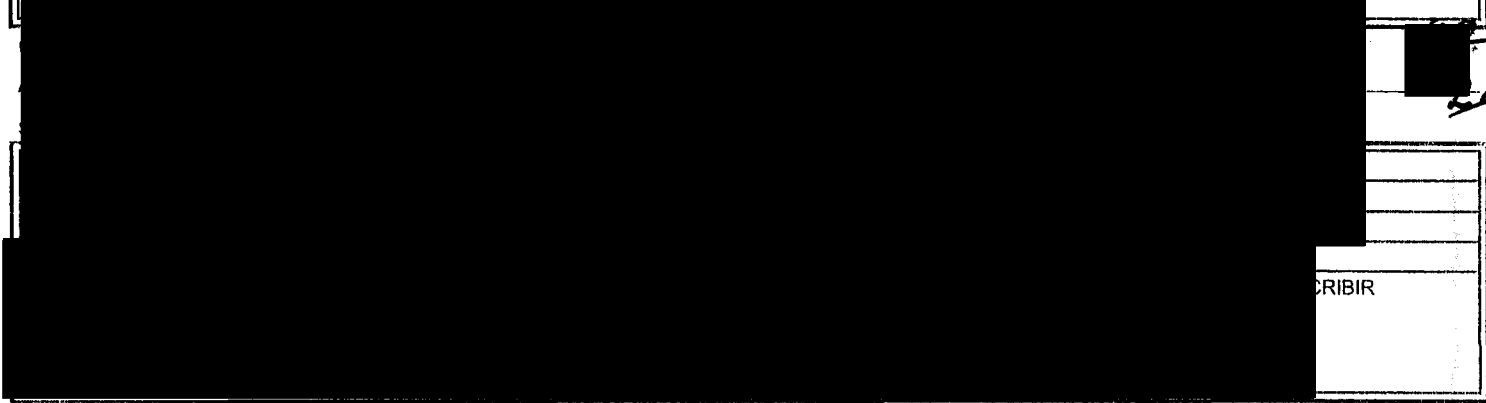
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



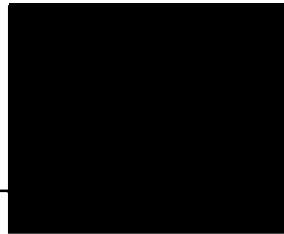
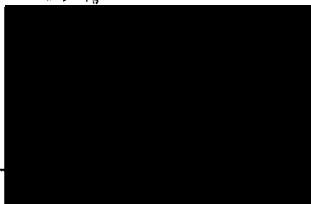
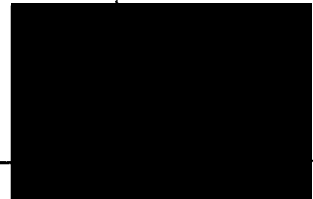
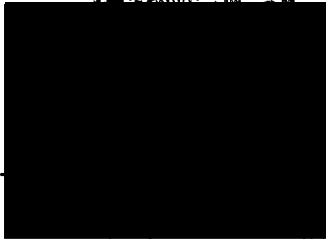
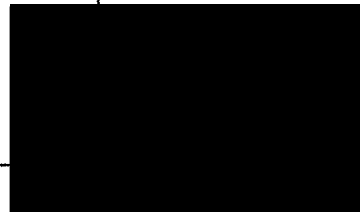
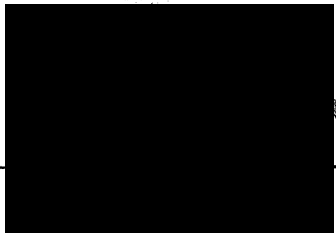
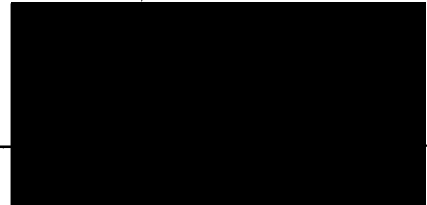
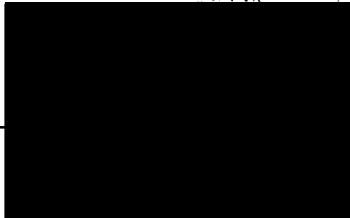
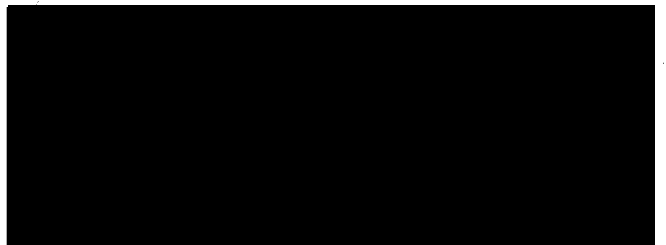
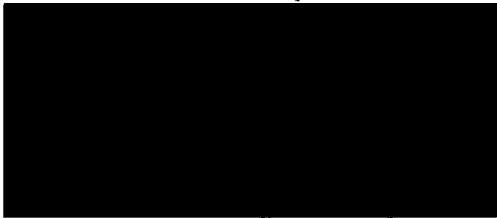
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)




CRIBIR

SECCION 4. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).



... a la Comunitat  
... stigación

 <p>PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	DELEGACIÓN ESTATAL EN:	No	[Redacted]
	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS	No	
	<b>DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)</b>	No	

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

[Redacted]	244
------------	-----

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

[Redacted]
------------

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[Redacted]
------------

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[Redacted]
------------

[Redacted]
------------

[Redacted]
------------

[Redacted]
------------

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

**DICTAMEN  
(MUESTRA DE ESCRITURA)**

(PE [redacted])  
A.P. [redacted] Folio [redacted] Hoja [redacted] de [redacted]

245

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[Redacted content for Section 2]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[Redacted content for Section 3]

[Redacted content]

Rev.: 2

IT-DC-01

FO-DC-13

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(P... A.F. ... Foli ... Hoja ...

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

LUGAR Y FECHA		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		EDAD
NOMBRE COMPLETO		
EDUCACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE HELETA PARA ESCRIBIR

246

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

[Redacted content]

[Redacted content]

Asesor a la Comunidad  
Oligación

Rev.: 2

IT-DC-01

FO-DC-13

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

251

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)

(P) [Redacted] A. [Redacted] Folio [Redacted] Hoja [Redacted] de [Redacted]

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA	[Redacted]
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	[Redacted]
NOMBRE COMPLETO	GONZALO MARTIN SORVA NEVES
EDAD	[Redacted]
OCCUPACIÓN	[Redacted]
GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	[Redacted]
ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR	[Redacted]

SECCION 4. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Justicia y la Comunidad  
Litigación

[Handwritten signature]

252  
24

PGR

PROCURADURÍA GERAL DE LA REPÚBLICA

# REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA

## ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

		Avenguación Previa No.	
Unidad Admiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
C.G.S.P.	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTEMOC	
Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
		JAIME LINARES ZAMORA	PERITO DOC. CUEST.

### 1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

--

### 2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

--

### 3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

--

### 4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

BUENAS CONDICIONES
--------------------

Fecha	Hora	Nombre de la

Artículo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del sustrato y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

AL SEÑOR LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA







**A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**

**AMPLIACIÓN DE INSPECCIÓN MINISTERIAL E INVENTARIO**

[REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de julio de dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y en presencia de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de la práctica de la presente diligencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º Fracción II, 16 y 182 Fracción I, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; SE DA FE: de tener a la vista en el estacionamiento exterior de esta Subprocuraduría, [REDACTED] del cual además se procede a realizar el inventario físico en los términos siguientes:

TIPO	MODELO	PLAGAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO
DELANTERA								
[REDACTED]			[REDACTED]			[REDACTED]		

253  
 124  
 24



254

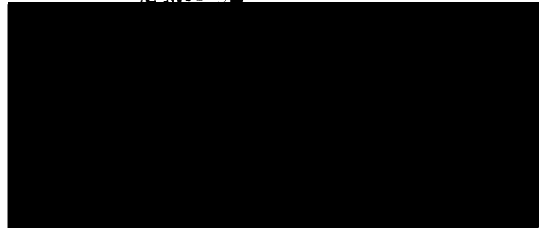
- - - De igual manera, al momento de realizar la inspección en el interior del vehículo objeto de la presente, específicamente en la parte trasera del asiento del piloto, se encontraron los siguientes documentos:

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]

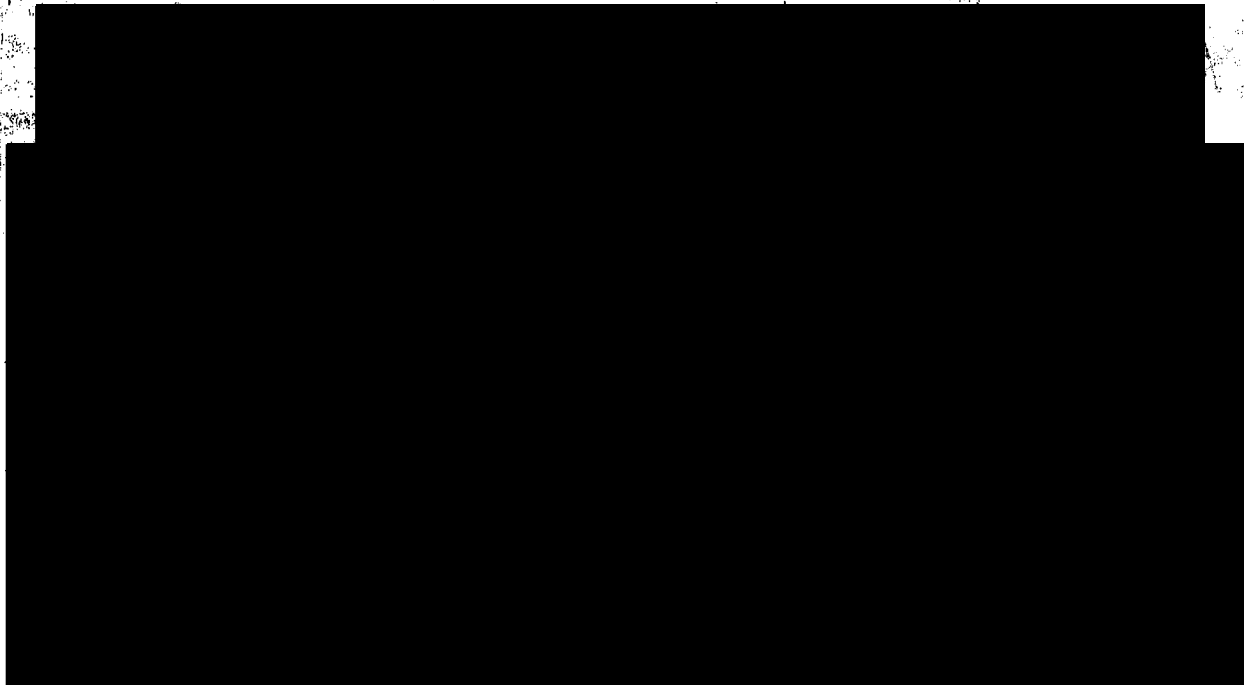
- - - Siendo todo lo que se tiene que asentar; dando así por terminada firmando de conformidad los que en ella intervinieron, lo que se asienta para

DAMOS FE

de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

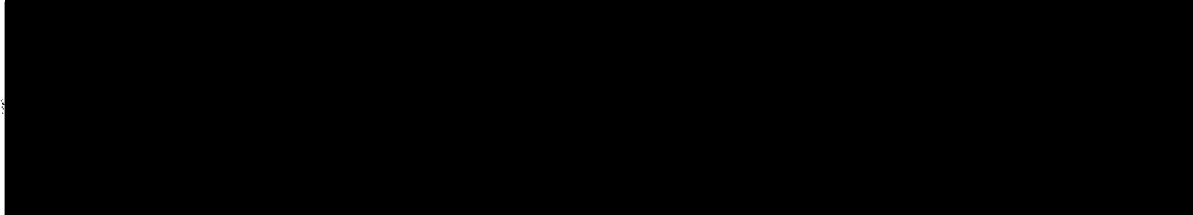


GOS DE



251

Resumen general



More  
Cosecha

SB4

ESTADO DE CUENTA

SISTEMA BÁSICA 4

Bono de Pensión ISSSTE  
(en Unidades de Inversión UDI)

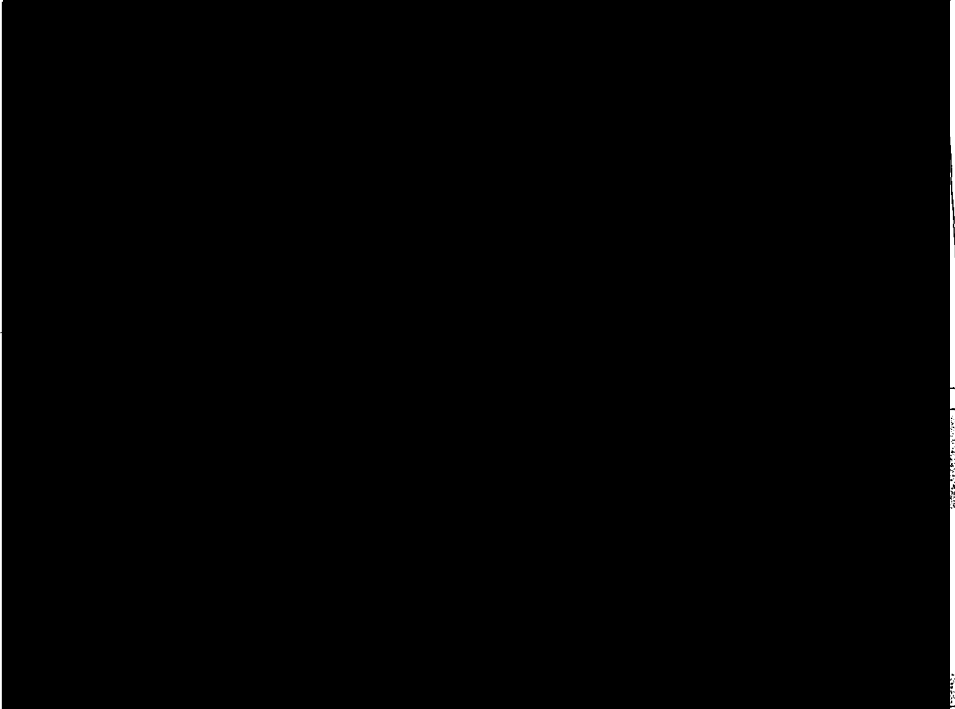
Valor Actual  
NO APLICA

Valor Nominal  
NO APLICA

Bono de Pensión ISSSTE  
(en pesos)

Valor Actual  
NO APLICA

Valor Nominal  
NO APLICA



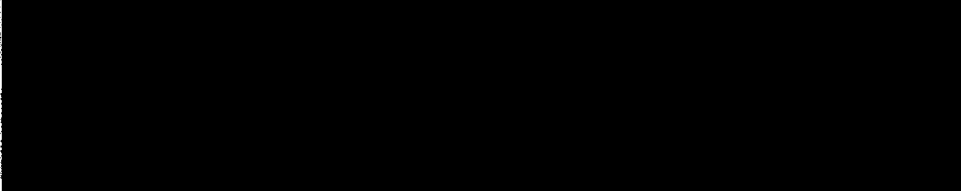
Resumen de movimientos

Saldo total al inicio del periodo

Su Ahorro para el Retiro

Saldo anterior

Fecha	Concepto	Periodo	Referencia	Días Colizados	Salario base
-------	----------	---------	------------	----------------	--------------



Subtotal

Saldo final

Su Ahorro Voluntario/Solidario

Saldo anterior

Fecha	Concepto	Periodo	Referencia
-------	----------	---------	------------



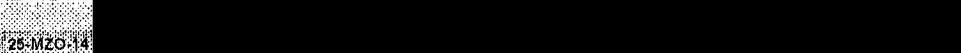
Subtotal

Saldo final

Su Ahorro para la Vivienda

Saldo anterior

Fecha
-------



Subtotal

Saldo final

Saldo total al final del periodo

<sup>1</sup> Montos en moneda nacional.

<sup>2</sup> El periodo corresponde al bimestre de aportación.

<sup>3</sup> Los días colizados son meramente informativos, con el fin de calcular su aportación correspondiente a este periodo.

<sup>4</sup> Para los trabajadores que cotizan al IMSS hace referencia al salario base de cotización diario y para los trabajadores que cotizan al ISSSTE se refiere al sueldo básico mensual.

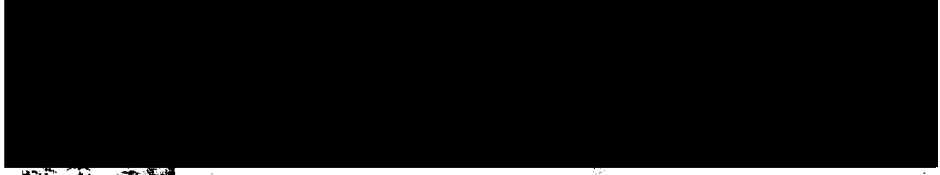
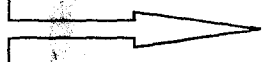
SECRETARÍA DE SALUD  
Subprocuraduría de  
Prevención de Riesgos de  
Seguros de Vida y S  
Caja de Seguro de  
Salud

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACION 2

atn...exco Ban...  
Afore  
exco Banamex...  
Afore

LA PIEZA NO FUE ENTREGADA POR LA CAUSA  
CUYO NUMERO SE ANOTA EN EL CIRCULO



Especifica  
LA PUEBLA

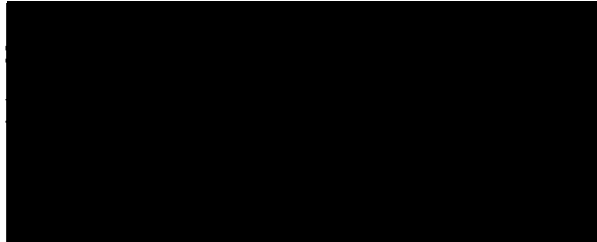
UNIDAD DE INVESTIGACION  
DE LA COMISIÓN  
DE LA SALUD



REAL DE LA RETENCIÓN  
Derechos Humanos  
servicios a la Comunidad  
Investigación

Suc. 0393 C.F. COL. LA PAZ, PUE  
AVE. JUAREZ # 2918 PB  
TEL.: 00 0229 4588  
72160 PUEBLA

<b>ROMTEC SA DE CV</b>	
GAT	
Interés aplicable o rendimientos	
Comisiones efectivamente cobradas	



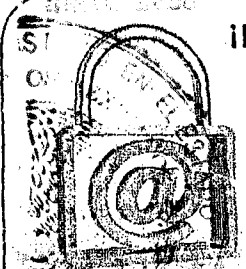
La fecha de corte es la indicada después de la leyenda "ESTADO DE CUENTA AL".  
Salvo que expresamente se determine otra moneda, todas las cifras contenidas  
en el estado de cuenta se encuentran denominadas en Peso Mexicano Nacional.

Su estado de cuenta contiene información de los siguientes productos y servicios:



**SU CUENTA**

**SALDO ANTERIOR**  
(+) Depósitos  
(-) Retiros  
(-) Comisiones  
(+) Rendimiento Neto  
(-) Impuesto al Valor Agregado  
Intereses y Comisiones  
**SALDO AL 05-ABR-2014**  
Saldo Promedio  
Impuesto Retenido  
Tasa Bruta Anual en el periodo  
Días Transcurridos



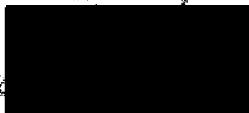
**¡Protégete de fraudes cibernéticos!**

Instala la Herramienta Anti-Intrusos desde BancaNet Empresarial. Es gratis, se activa/actualiza automáticamente y te protege en todo momento, incluso cuando no estás en tu sesión activa de Banca Electrónica.

Refuerza tu seguridad en línea con la protección que sólo Banamex te brinda.

MINISTERIO DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

CLIENTE:  
Página:



**SALDO MINIMO REQUERIDO**

**SALDO MINIMO REQUERIDO PARA EVITAR LA COMISION POR MANEJO DE CUENTA**

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex. Dirección: Av. Insurgentes Sur número 44, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México D.F. Tel. 1226-8867

Estamos para servirle, las 24 horas, los 365 días del año. • Reporte de robo o extravío de cheques o Tarjeta de Débito • Atención de aclaraciones  
Unidad Especializada Banamex

BANAMEX RESUELVE Ciudad de México: 2226-1111 Interior de la República: 01 800 111-1122 PYME Y MEDIANA EMPRESA Ciudad de México: 1226-8867  
(Segmento Corporativo, Empresarial y Gobierno) EUA y Canadá: 1 855 295-7093 de lunes a sábado de 07:00 a 21:00 horas Otras Ciudades: 01 800 111-2020

Vanilla Corporativa, Moras No. 850 P.B. Col. Acacias, C.P. 03240 México, D.F. Correo electrónico: [resuelve@banamex.com](mailto:resuelve@banamex.com)

**IMPORTANTE:**

- Si desea realizar una aclaración sobre su estado de cuenta, tiene 90 días naturales posteriores al corte del mismo. Para ello, por favor llame a la Unidad Especializada Banamex.
- Incumplir sus obligaciones le puede generar comisiones.

CONDUSEF Centro de Atención Telefónica: 53-40-09-99 ó 01-800-999-8080

Para consultar información sobre comisiones con fines informativos y de comparación, ingrese a [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)



INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

El IPAB garantiza el pago hasta 400 mil Unidades de Inversión (UIIs) por persona, por banco, de las obligaciones garantizadas.

LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTES INTERESADAS  
En Banamex sus datos están protegidos, consulte el aviso de privacidad en [www.banamex.com/avisodeprivacidad](http://www.banamex.com/avisodeprivacidad) o en la sucursal de su preferencia.

**CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DEL SAT**

||1.0|BA81A4F0-56AD-42EF-A82C-1350FF5BB51F|2014-04-06T11:25:04|XQLyZEDGyo9h16pNOUQgAjQnwIC29GmYqUpJcXQpXoiyzewQeCQptHANA + b4S4qvH5axd + T/JOcIqEhW0Y8m/vU5VXUZAKWDXyAAGY Nu6 + SqNgqQEgSnJaqt200j5iJyBADUKW1AVM79nizto5WdmGSAdcL4GJWnKMqwu6HM = 0000100000300627194|IcPTlr/3DbzGXLKHcM6gRVhQGF19evsLbvtmqIw1U9umu7qhHPgNWwhC1aFz9ymiW3xz34sJVgGT2jWPzj2F0Gb7198nNvzE8a5bqVRh4ihx + Tg82DkH6kS46S8JovFif + sr + ZavoGLYdqITD8e0R0AZoyi38fyZaDxVkaF55cA = ||

**SELLO DIGITAL DEL EMISOR**

XQLyZEDGyo9h16pNOUQgAjQnwIC29GmYqUpJcXQpXoiyzewQeCQptHANA + b4S4qvH5axd + T/JOcIqEhW0Y8m/vU5VXUZAKWDXyAAGY Nu6 + SqNgqQEgSnJaqt200j5iJyBADUKW1AVM79nizto5WdmGSAdcL4GJWnKMqwu6HM =

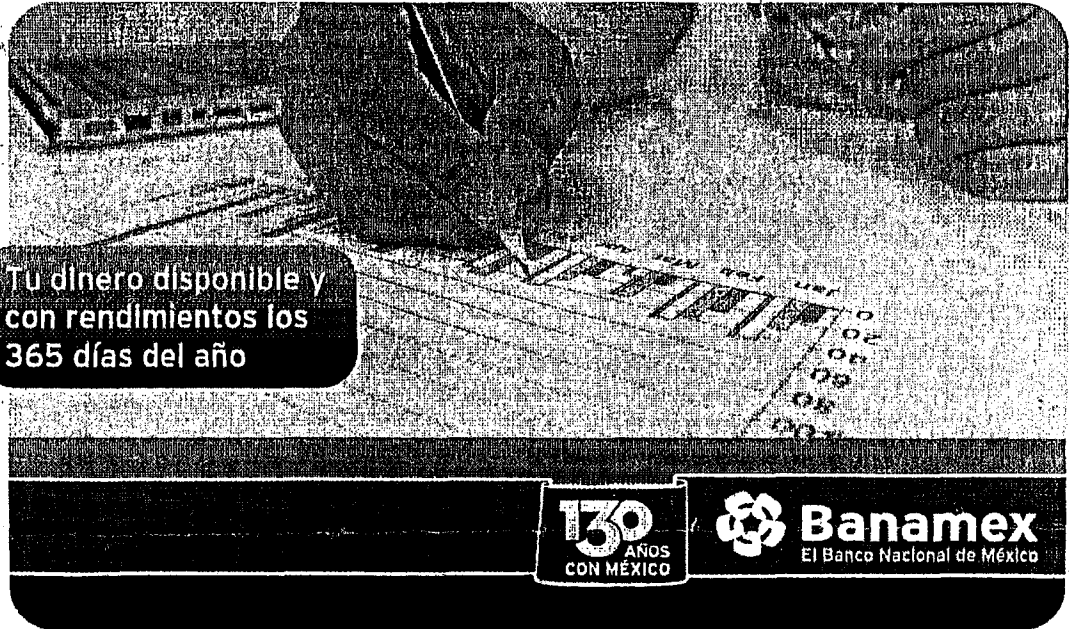
**SELLO DIGITAL SAT**

IcPTlr/3DbzGXLKHcM6gRVhQGF19evsLbvtmqIw1U9umu7qhHPgNWwhC1aFz9ymiW3xz34sJVgGT2jWPzj2F0Gb7198nNvzE8a5bqVRh4ihx + Tg82DkH6kS46S8JovFif + sr + ZavoGLYdqITD8e0R0AZoyi38fyZaDxVkaF55cA =



"ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI"





## INVERSIÓN EMPRESARIAL

Ahora puedes invertir todos los días, incluyendo fines de semana.

Haz crecer el dinero de tu empresa diariamente a través de Inversión Empresarial Banamex, una opción que te permite invertir a partir de \$1 y obtener atractivos rendimientos sin plazos forzosos ni comisiones.

### Beneficios:

- ✓ Aprovecha los excedentes en tu cuenta de cheques\* para invertir y tener disponibilidad diaria de los recursos de tu empresa con un horario flexible, de 06:00 a 19:00 horas, todos los días de la semana.
- ✓ Es un depósito a la Vista que paga rendimientos, que puede ser hasta el equivalente al 90% de la tasa de CETES\*\*.
- ✓ Por tu seguridad el saldo de tu inversión, no se refleja en la cuenta de cheques\*.
- ✓ Inversión Empresarial está disponible a través de BancaNet Empresarial.

Para mayor información visítanos en [www.banamex.com](http://www.banamex.com) o en la sucursal de tu preferencia.

\*Consulta condiciones, comisiones y requisitos de contratación en:

[www.banamex.com.mx/es/pymes/productos/cuenta\\_cheques/cuenta\\_cheques\\_moneda\\_nacional.htm](http://www.banamex.com.mx/es/pymes/productos/cuenta_cheques/cuenta_cheques_moneda_nacional.htm)

\*\*Dependiendo del saldo depositado en Inversión Empresarial, podrás obtener hasta un 90% de la tasa de CETES, consulta los rangos aplicables en: [www.banamex.com.mx/es/pymes/inversiones/empresarial.htm](http://www.banamex.com.mx/es/pymes/inversiones/empresarial.htm). La tasa de CETES es la tasa de rendimiento en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días que da a conocer el Banco de México y que se puede consultar (diariamente por Internet) en [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx).

GAT 2.01% variable sin impuestos, calculada al 21 de marzo de 2014 sobre un rango de inversión de \$1,000,000 M.N.

Vigencia al 31 de diciembre de 2014. Consulta condiciones y requisitos de contratación en:

[www.banamex.com.mx/es/pymes/inversiones/empresarial.htm](http://www.banamex.com.mx/es/pymes/inversiones/empresarial.htm)

AUT-295-75 06-13

00005393

000180.E07CHDA002.PR.0531.01

DEL...  
derechos humanos  
vicios a la Comunidad  
estigación

## Nuevas condiciones de su Paquete PYME a partir del 1 de julio de 2014

Junio 1, 2014

### Transferencias interbancarias por Internet

Para hacer sus operaciones con otros Bancos ya no tendrá que salir de su oficina, porque ahora, Paquete PYME le obsequia:

**Transferencias interbancarias ilimitadas sin costo por BancaNet Empresarial<sup>1</sup>**

- Realice sus pagos de manera fácil y segura
- Disfrute de un amplio horario de operación: lunes a viernes de 6:00 am a 17:00 hrs.
- Reciba notificaciones a su celular y/o correo electrónico de los pagos que realice.

### Cheques sin costo

Para pagos que realice a través de cheques, contará además con **25 cheques sin costo** al mes en su cuenta eje. El costo por cheque adicional será de **\$13 pesos + IVA**

### Mensualidad de su Paquete

Si dispersa:

- Más de 50 nóminas: **mensualidad de \$0 pesos**
- De 1 a 50 nóminas: **mensualidad de \$390 pesos + IVA**

### Continúe disfrutando los beneficios sin costo en su Paquete PYME

- Sin comisión por manejo de cuenta
- BancaNet Empresarial las 24 horas sin costo por anualidad, consultas y transacciones
- Inversión Empresarial<sup>2</sup> con atractivos rendimientos diarios
- Terminal Punto de Venta con tasa preferencial para aceptar tarjetas de débito y crédito

Para mayor información:

**Centro de Atención Telefónica Banamex Resuelve PYME's:**

Del D.F y Área Metropolitana: 1226-8867

Lada sin costo: 01-800-111-2020

Horario de Servicio: Lunes a Sábado de 07:00 a 21:00 hrs. Domingo de 09:00 a 15:00 hrs.

1. Condiciones vigentes al 31 de diciembre de 2014 o hasta nuevo aviso. 2. CAT 2.05% variable antes de impuestos, calculada al 16 de Mayo de 2014 sobre un rango de Inversión de \$1,000,000 M.N. Vigencia al 31 de Diciembre 2014. La tasa de interés puede variar de acuerdo a lo estipulado en el contrato. Para fines informativos y de comparación, consulte condiciones, comisiones y requisitos de contratación en: [www.banamex.com](http://www.banamex.com)

00005394

000180 B07CHDA02 PR 0531 01

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

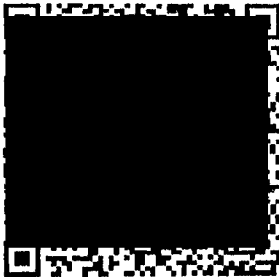
ART. 113  
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



FABRICACIONES Y MONTAJES N J S

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT



SELLO DIGITAL DEL EMISOR

0wXJj8+ECs9Bfqb7zp8yBW/BGn1D0Tvy0CqaEeZU9suM8b0K+17N8GR9zPFht  
0SO3mGdNtLRgJgG1Kh2zJcP8Y1f6ds9zjsLGaQpuaHkpSuscedw4mzJ5RYuh  
1QEspydKL3xT4zwVnCL/ej3cFV3q4WW5fvCTIAaNZrL391mUR=

SELLO DIGITAL SAT

HGqnK91jR62Kx7+E0cd9E5fmc5+8EbdKtAKnv3/51GKcHFacBe4e3BydrL1V1  
ovRqBxA9TuT1eF++RugUxb/O/8D9CLrUJZYWpW56SL1jZSNwM8EBXbdTRKjN  
B1dvqXYfN8tX6QGWRB+R+ELgyjnpTvsqvvtJ57mHDDa+WZJqw=

"ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI"

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex. BNM840515VB1 Isabel la Católica número 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México D.F. Tel. 1226-8867

Estamos para servirle, las 24 horas, los 365 días del año: • Reporte de robó o extravío de cheques o Tarjeta de Débito • Atención de reclamaciones  
Unidad Especializada Banamex

BANAMEX RESUELVE Ciudad de México: 2226-1111 Interior de la República: 01 800 111-1122 PYME Y MEDIANA EMPRESA Ciudad de México: 2226-1111  
(Segmento Corporativo, Empresarial y Gobierno) EUA y Canadá: 1 855 295-7093 de lunes a sábado de 07:00 a 21:00 horas Otras Ciudades: 2226-1111

Ventanilla Corporativa, Moras No. 850 P.B. Col. Acacias, C.P. 03240 México, D.F. Correo electrónico: resuelve@banamex.com

IMPORTANTE:

- Si desea realizar una aclaración sobre su estado de cuenta, tiene 90 días naturales posteriores al corte del mismo. Para ello, por favor llame a la Unidad Especializada Banamex.
- Incumplir sus obligaciones le puede generar comisiones.

CONDUSEF Centro de Atención Telefónica: 53-40-09-99 ó 01-800-999-8080

Para consultar información sobre comisiones con fines informativos y de comparación, ingrese a [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

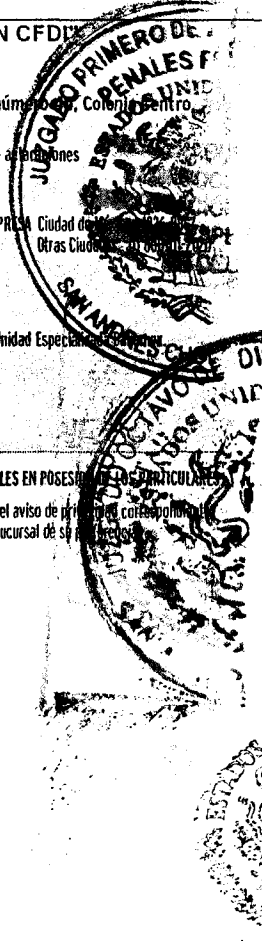


INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

El IPAB garantiza el pago hasta 400 mil Unidades de Inversión (UDIs) por persona, por banco, de las obligaciones garantizadas.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

En Banamex sus datos están protegidos, consulte el aviso de privacidad en [www.banamex.com/avisodeprivacidad](http://www.banamex.com/avisodeprivacidad) o en la sucursal de su domicilio.



REGISTRADO LA GENI  
Subprocuraduría de  
Protección del Delito y  
Oficina de l

00005100

000180.E07CDA002.FR.0430.01

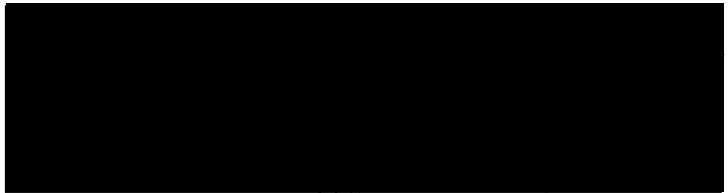
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





260



11  
25E

<b>CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL</b>	
GAT	
Interés Aplicable o Rendimientos	
Comisiones efectivamente cobradas	

La fecha de corte es la indicada después de la leyenda "ESTADO DE CUENTA AL". Salvo que expresamente se determine otra moneda, todas las cifras contenidas en el estado de cuenta se encuentran denominadas en Pesos Moneda Nacional.

Su estado de cuenta contiene información de los siguientes productos y servicios:

**RESUMEN GENERAL**

PRODUCTO/SERVICIO  
Cuenta de Cheques Moneda Nacional  
CLABE Interbancaria

**CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL**

**RESUMEN DEL:**

CONTRATO  
Saldo Anterior  
( + ) 0 Depósitos  
( - ) 2 Retiros  
**SALDO AL 31 DE MAYO DE 2014**

Saldo Promedio  
Días Transcurridos  
Cheques Girados  
Cheques Exentos

**RESUMEN POR MEDIOS DE ACCESO**

Cheques 826 74610

RETROS DEPOSITOS

**DETALLE DE OPERACIONES**

FECHA	CONCEPTO	RETROS	DEPOSITOS	SALDO
-------	----------	--------	-----------	-------



**SALDO MINIMO REQUERIDO**



**COMISIONES COBRADAS**



0000772

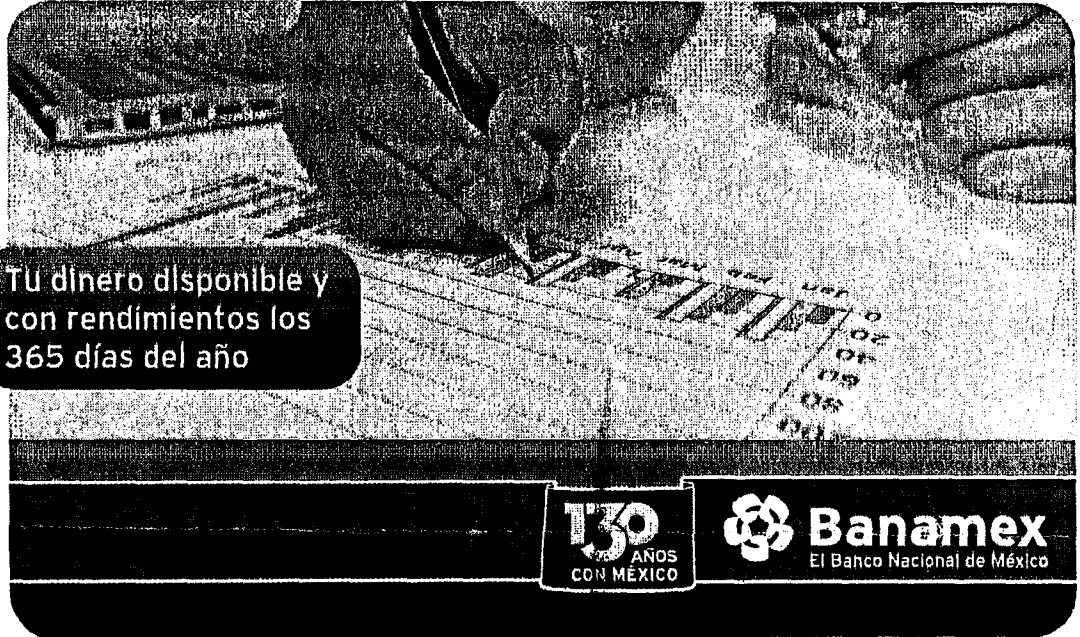
AL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
servicios a la Comunidad  
Investigación

\*AUT-295-75 06-13

00005389

000180 EB7CHDA002.PR.0531.01





TU dinero disponible y con rendimientos los 365 días del año

### INVERSIÓN EMPRESARIAL

Ahora puedes invertir todos los días, incluyendo fines de semana.

Haz crecer el dinero de tu empresa diariamente a través de Inversión Empresarial Banamex, una opción que te permite invertir a partir de \$1 y obtener atractivos rendimientos sin plazos forzosos ni comisiones.

#### Beneficios:

✓ Aprovecha los excedentes en tu cuenta de cheques\* para invertir y tener disponibilidad diaria de los recursos de tu empresa con un horario flexible, de 06:00 a 19:00 horas, todos los días de la semana.

✓ Es un depósito a la Vista que paga rendimientos, que puede ser hasta el equivalente al 90% de la tasa de CETES\*\*.

✓ Por tu seguridad el saldo de tu inversión, no se refleja en la cuenta de cheques\*.

✓ Inversión Empresarial está disponible a través de BancaNet Empresarial.

Para mayor información visítanos en [www.banamex.com](http://www.banamex.com) o en la sucursal de tu preferencia.

\*Consulta condiciones, comisiones y requisitos de contratación en: [www.banamex.com.mx/es/pymes/productos/cuenta\\_cheques/cuenta\\_cheques\\_moneda\\_nacional.htm](http://www.banamex.com.mx/es/pymes/productos/cuenta_cheques/cuenta_cheques_moneda_nacional.htm)  
\*\*Dependiendo del saldo depositado en Inversión Empresarial, podrás obtener hasta un 90% de la tasa de CETES, consulta los rangos aplicables en: [www.banamex.com.mx/es/pymes/inversiones/empresarial.htm](http://www.banamex.com.mx/es/pymes/inversiones/empresarial.htm). La tasa de CETES es la tasa de rendimiento en colocación primaria de los Cetes emitidos por la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días que da a conocer el Banco de México y que se puede consultar diariamente por Internet en [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx).  
\*El rendimiento no varía antes de impuestos, calculada al 21 de marzo de 2014 sobre un rango de Inversión de \$1,000,000 M.N. Vigente al 30 de noviembre de 2014. Consulta condiciones y requisitos de contratación en: [www.banamex.com.mx/es/pymes/inversiones/empresarial.htm](http://www.banamex.com.mx/es/pymes/inversiones/empresarial.htm)

DE LA REPÚBLICA  
Los Hermanos  
a la Comunidad  
ligación

AUT-295-75 06-13

00005101 000180 E07CHDA002 PR 0430 01





Para autorizar no necesitamos estar en el mismo lugar.

130 AÑOS CON MÉXICO



Banamex El Banco Nacional de México

### Autorización Remota en Dispersión de Nómina

El Servicio de Nómina Banamex continúa mejorando para ti. Te recordamos que contamos con la opción de **Autorización Remota** para la CREACION Y CARGA de tus archivos. A continuación te mencionamos algunos puntos importantes que necesitas considerar:

- Si cuentas con usuarios mancomunados, ésta opción te permite enviar un archivo de dispersión de nómina para que el autorizador confirme la dispersión desde un equipo de cómputo diferente con independencia del lugar donde se encuentre conectado.
- No olvides que el segundo firmante deberá realizar la autorización dentro del horario de recepción/transmisión de archivos de Nómina; en caso contrario, este se cancelará automáticamente.

**IMPORTANTE:** Si tienes duda del estatus de tu archivo previamente transmitido y autorizado comunícate a Banamex Resuelve para mayor información.

#### Segmento Corporativo, Empresarial y Gobierno

Desde la Cd. de México 2226 1111

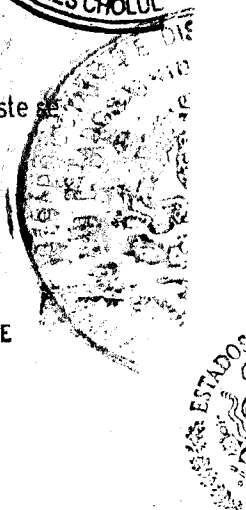
Del interior sin costo 01800 111 1122

#### Centro de Atención Telefónica PyME

Desde la Cd. de México 1226 8867

Del interior sin costo 01800 111 2020

Horario de atención telefónica: lunes a sábado de 7:00 a 21:00 hrs.



PROCURADURÍA G.  
Subprocuraduría  
de Promoción del Deporte  
Culiacán

00005102

000180.E07CHDA002.PR.0430.01

262

25



### Operaciones de comercio exterior garantizadas.

En Banamex innovamos cada día para brindarte el mejor servicio con la mayor funcionalidad, pensando en ti que importas con experiencia y exportas crecimiento.

Además de contar con una excelente cobertura para el pago de impuestos Aduanales, a partir de ahora, al realizar el pago de Pedimentos por importación y Exportación de Mercancía, también tendrás disponible a través de Pago electrónico (PECA) en Banamex, el pago de No pedimentos (recargos, multas, derechos, servicios ordinarios etc.)

El servicio de Impuestos Aduanales Banamex está disponible en PECA en las 49 aduanas del país, las 24 horas, los 365 días de la semana y en 37 puntos estratégicos de la República Mexicana a través de un módulo o Sucursal Banamex en horarios de atención de 9:00 a 16:00 hrs.

Para más información visita [www.banamex.com/impuestos](http://www.banamex.com/impuestos) y conoce los beneficios y características del producto, o comunícate a Banamex resuelve:

Segmento Corporativo, Empresarial y Gobierno,  
De la Cd. De México 2226 1111 Del interior sin costo 01800 111 1122  
Segmento PyME,  
De la Cd. De México 1226 8867 Del interior sin costo 01800 111 2020

Horario de atención a clientes telefónica: lunes a sábado de 7am a 9pm.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Derechos Reservados  
Servicio al Cliente  
Investigación

AUT-295-75 06-13

00005391

000180.B07CHDA002.PR.0531.01





## BancaNet Empresarial Móvil

Administración y control básico de su empresa de primer mano

Solo Banamex pone en sus manos la primera aplicación en México dedicada exclusivamente al mundo de los negocios. Con esta herramienta usted podrá realizar:

- Consulta de saldos
- Liberación de pagos individuales
- Localización de sucursales y cajeros Banamex
- Contacto con Centro de Atención Banamex Resuelve

IDE, Google Play

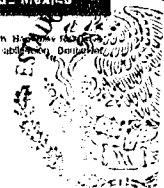
[www.banamex.com/bhemovil](http://www.banamex.com/bhemovil)

130  
AÑOS  
CON MÉXICO



**Banamex**  
El Banco Nacional de México

Esta es una información comercial de Banamex Resuelve (P.A.S. de la C.A. de México 1226-8887), del primer en línea 01 800 111 2030 Atención de lunes a sábado de 7 a 21 h y domingos de 9 a 16 h. Banamex Resuelve (P.A.S. de la C.A. de México 1226-8887) del primer en línea 01 800 111 2030 y Servicio al Cliente 1 855 295 7022 Atención de lunes a sábado de 7 a 21 h y domingos de 9 a 16 h. BancaNet Empresarial Móvil es una herramienta que puede utilizarse tanto con la versión web como con la versión de BancaNet Empresarial. Consulta condiciones de contratación en [www.banamex.com](http://www.banamex.com)



PROCURADURÍA GENERAL  
de la Procuraduría de los  
Procedimientos del Delito y del  
Sistema de Inve

00005392

000180.B07CIDA002.PR.0531.01

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

263

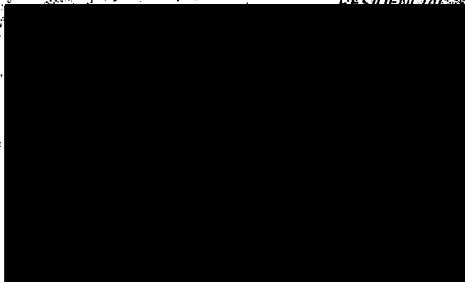
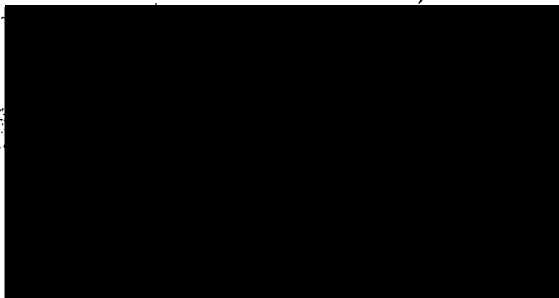
11253

25



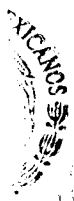
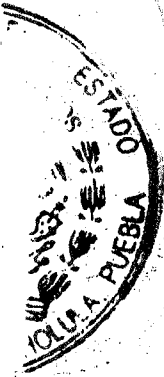
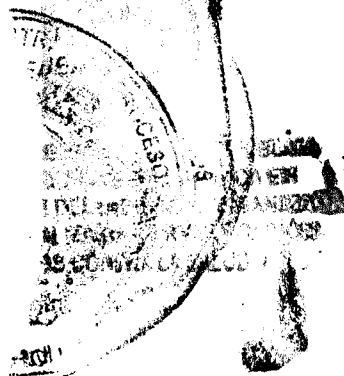
TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.  
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500 México D.F.  
RFC: TME840315-KT6 01-OCT-2013 DV 5

Pág 1 de 2  
RESIDENCIAL



Tu estado de cuenta presenta 7 meses vencidos, puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de esta factura. Tu servicio está suspendido y la ausencia de pago ha afectado tu historial crediticio, acude a tu Tienda Telmex para la solución de este adeudo. Una vez liquidado tu adeudo haremos un cargo por reanudación del servicio.

RFC: 000J860528000



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Acceso a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

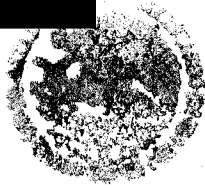
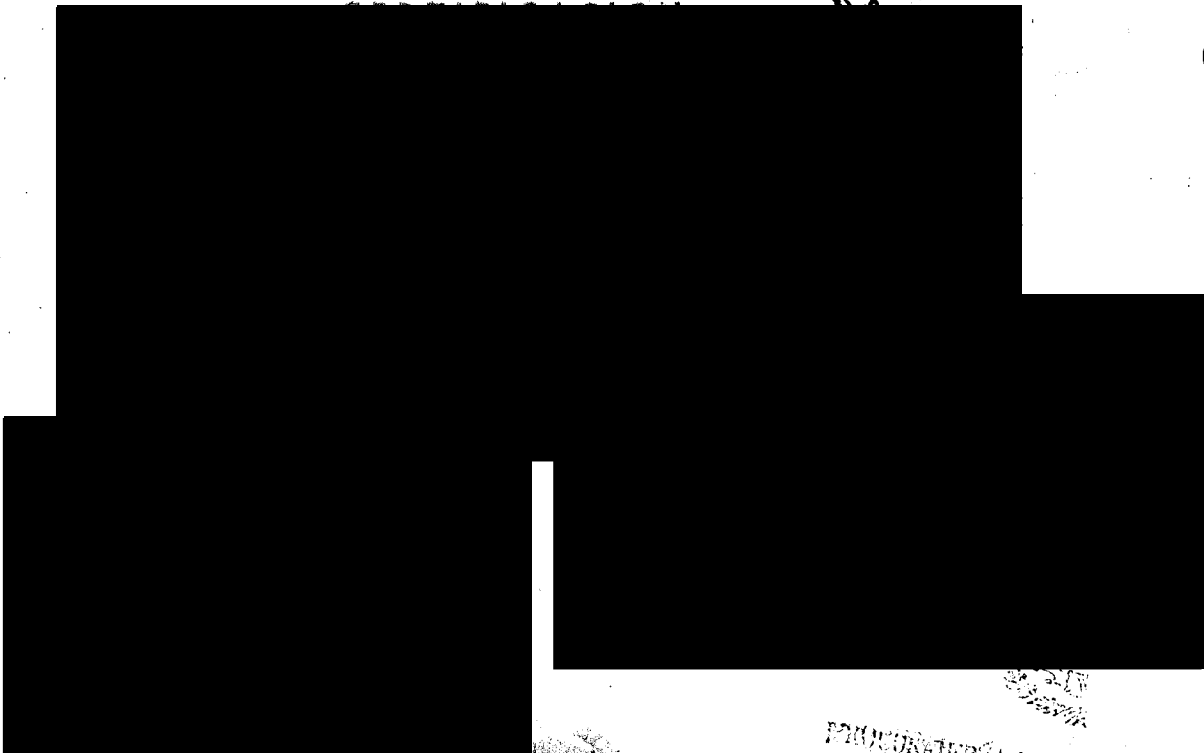
Octubre 2013

Con telecomunicaciones de clase mundial y el mejor equipo para servirte

Servicio Local



ESPEC DE DELT



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN  
ASISTENCIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PROCURADURIA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Protección del Crédito y Ser  
Cajina de Inve:

PGR

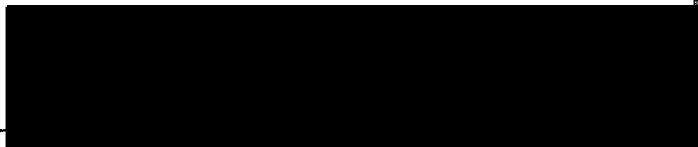


PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

DEFENSA EN CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS AL AMPF

265



Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Deleg. o Mpio.	No. de Registro (folio e llamado)

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

--

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

--

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

--

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Comisión de Investigación  
y Vigilancia





PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4257

261

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

b) Etiquetado:

\_\_\_\_\_

5. TRANSPORTE

a) Tipo:

\_\_\_\_\_

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

10. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (e) y cargo	Proceso	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____



... por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento...

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



266

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Deleg. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada
-----------------	--------------------	----------------	-----------------------------------	-------------------------

[Redacted area]

**IDENTIFICACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS**

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
[Redacted]		
[Redacted]		
[Redacted]		
[Redacted]		
[Redacted]		
[Redacted]		
[Redacted]		
[Redacted]		
[Redacted]		
[Redacted]		
[Redacted]		

los a la omisión de la investigación

PGR



PROCURADURÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O  
EVIDENCIAS

1230

203

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	[Redacted]
Videograbación:	[Redacted]
Planimétrica (planos)	[Redacted]
Por escrito:	[Redacted]
Otros:	[Redacted]
Observaciones:	[Redacted]

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

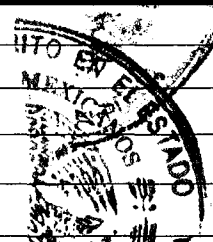
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

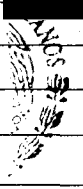
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

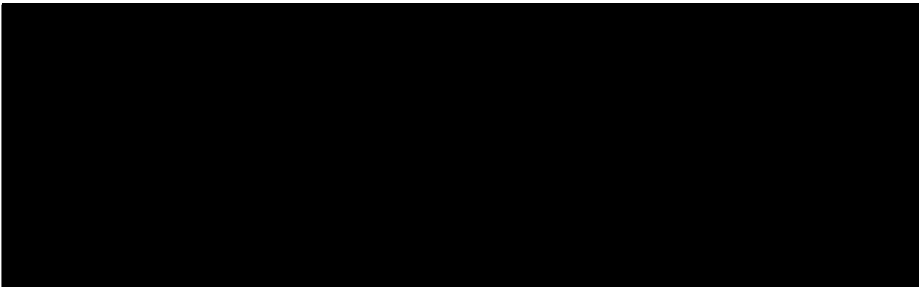
[Redacted]

[Redacted]



DE LA REPUBLICA

En el presente documento se establecen los lineamientos que deben observar todos los servidores públicos para la debida preservación y custodia de los datos de la Comisión de Investigación



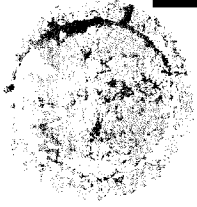
artículo 110 del Código de Procedimientos Penales.

Que la prescripción de la acción penal en favor del acusado no opera a la vista, cuando el delito es de carácter permanente.

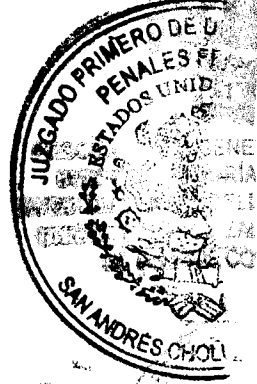
Artículo de Asistencia



En fe de lo cual, se expide el presente documento en San Andrés Cholula, Puebla, a los 15 días del mes de mayo del año 2018.



COMISIÓN FEDERAL DE INVESTIGACIÓN  
EXTRINSECA DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ESTADO DE SAN ANDRÉS CHOLULA  
PUEBLA



PROFESORÍA GENERAL  
del Procuraduría de Defensa del Estado y San  
Oficina de Investigación



268

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

AMPLIACIÓN DE INSPECCIÓN MINISTERIAL E INVENTARIO

264

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de julio de dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y en presencia de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de la práctica de la presente diligencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º Fracción II, 16 y 182 Fracción I, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; SE DA FE: de tener a la vista en el estacionamiento exterior de esta Subprocuraduría, [REDACTED]; del cual además se procede a realizar el inventario físico en los términos siguientes:

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

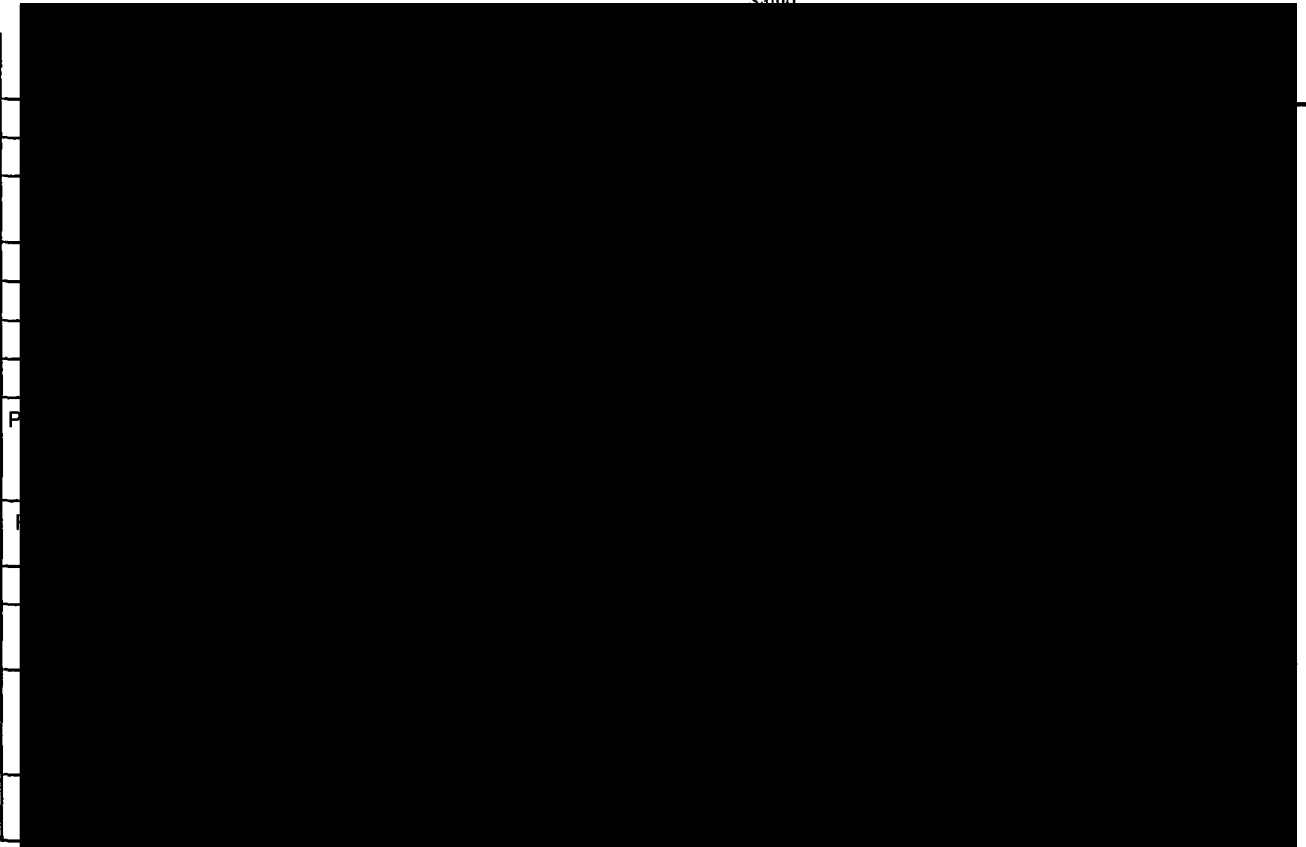
DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO
PARTE DELANTERA									PARTE MOTOR		

[REDACTED]			[REDACTED]			[REDACTED]			[REDACTED]		
------------	--	--	------------	--	--	------------	--	--	------------	--	--



269

261  
255

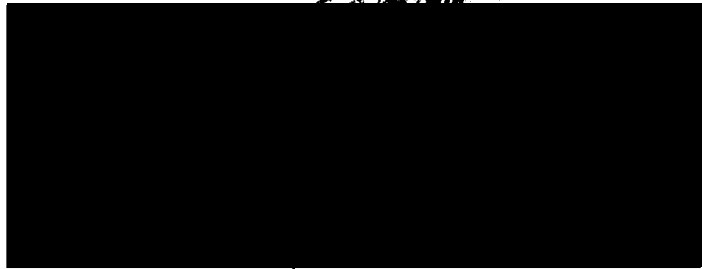
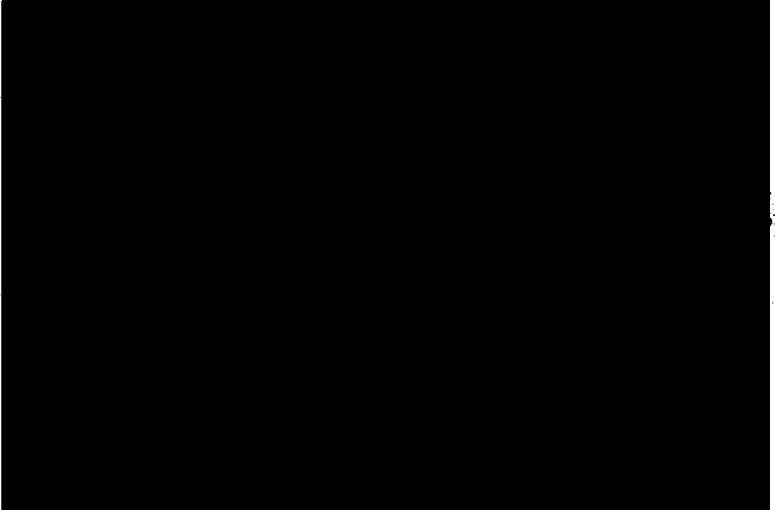


- - - Siendo todo lo que se tiene que asentar; dando  
firmado de conformidad los que en ella intervinieron, lo

-----DAMOS FE-----



TESTIGOS DE ASISTENCIA



EL DE LA REPÚBLICA  
arechos  
vicio  
estigación



210  
 286  
 286

**AMPLIACIÓN DE INSPECCIÓN MINISTERIAL E INVENTARIO**

[Redacted]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de julio de dos mil catorce, el suscrito licenciado [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y en presencia de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de la práctica de la presente diligencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º Fracción II, 16 y 182 Fracción I, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; SE DA FE: de tener a la vista en el estacionamiento exterior de esta Subprocuraduría,

[Redacted]

[Redacted]; del cual además se procede a realizar el inventario físico en los términos siguientes:

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO
PART. DELANTERA											

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

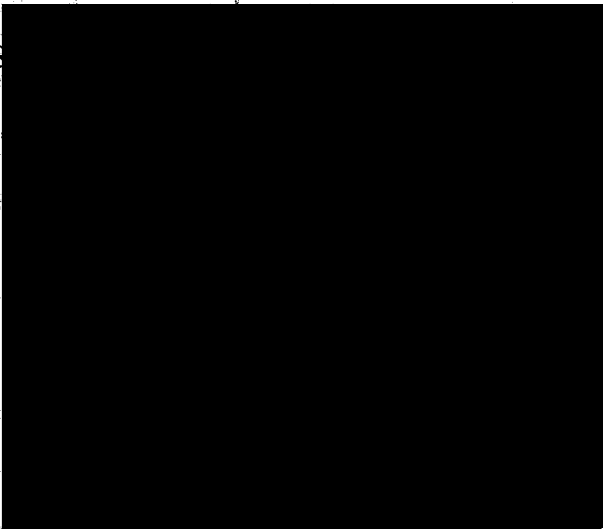
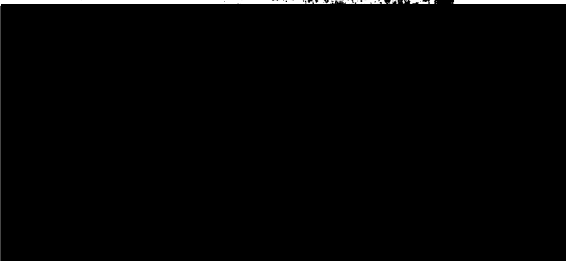


267

- - - Siendo todo lo que se tiene que asentar; dando así por terminada  
firmando de conformidad los que en ella intervinieron, lo que se asienta para  
DAMOS FE



SECRETARÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD



SECRETARÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD





272

AMPLIACIÓN DE INSPECCIÓN MINISTERIAL E INVENTARIO

288

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de julio de dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y en presencia de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de la práctica de la presente diligencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º Fracción II, 16 y 182 Fracción I, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; SE DA FE: de tener a la vista en el estacionamiento exterior de esta Subprocuraduría, [REDACTED]

[REDACTED] del cual además se procede a realizar el inventario físico en los términos siguientes:

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[REDACTED]			

DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO
PORTE DELANTERA									PORTE MOTOR		
[REDACTED]											

273



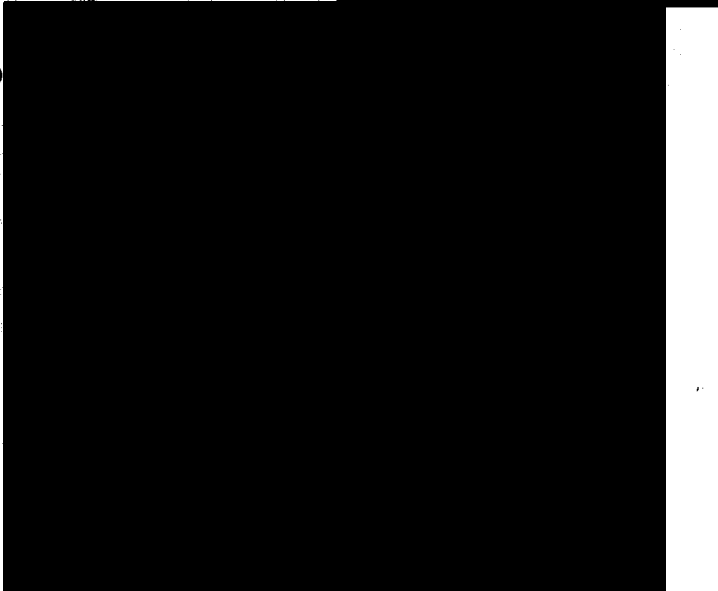
269



- - - Siendo todo lo que se tiene que asentar; dando así por terminado  
firmando de conformidad los que en ella intervinieron, lo que se asienta por

-----DAMOS FE-----

TESTIGOS D



DE LA REPUBLICA  
nada de la  
delos  
stigos



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

253  
274  
~~4288~~  
270

**ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de julio del año dos mil catorce. -  
--- VISTAS las constancias y diligencias que integran la indagatoria al rubro señalada, para el efecto de ordenar el Aseguramiento Ministerial de 1.-

[REDACTED]

[REDACTED], por lo que en este acto se procede a llevar a cabo el aseguramiento de los automotores antes descritos y fedatados dentro de la indagatoria que nos ocupa, por lo que se obtiene el siguiente: -----

**RESULTANDO:** -----

--- Constan en la indagatoria los siguientes medios de prueba:-----

--- 1.- I [REDACTED] ID DA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



275

2707

271

[REDACTED]

[REDACTED] denitiva y que seria

[REDACTED] AR  
[REDACTED] ar  
[REDACTED] americane  
[REDACTED] simple v  
[REDACTED] am  
[REDACTED] el  
[REDACTED] arta  
[REDACTED] hor ob  
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



276

4268

272

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su disposición:

PERSONAS

[REDACTED]

ARMAMENTO.

[REDACTED]

VEHICULO

[REDACTED]

NUMERARIO.

[REDACTED]

PAQUETES CONFECCIONADOS EN COLOR NEGRO AL PARECER DE DROGA.

[REDACTED]



251  
277  
#269  
278

**OTROS.**

➤ [Redacted text block]

--- 3.- La documental publica, [Redacted text block]

"...1. [Redacted text block]

2. [Redacted text block]

3. [Redacted text block]

4. [Redacted text block]

--- 4.- La documental publica, [Redacted text block]

[Redacted text block]

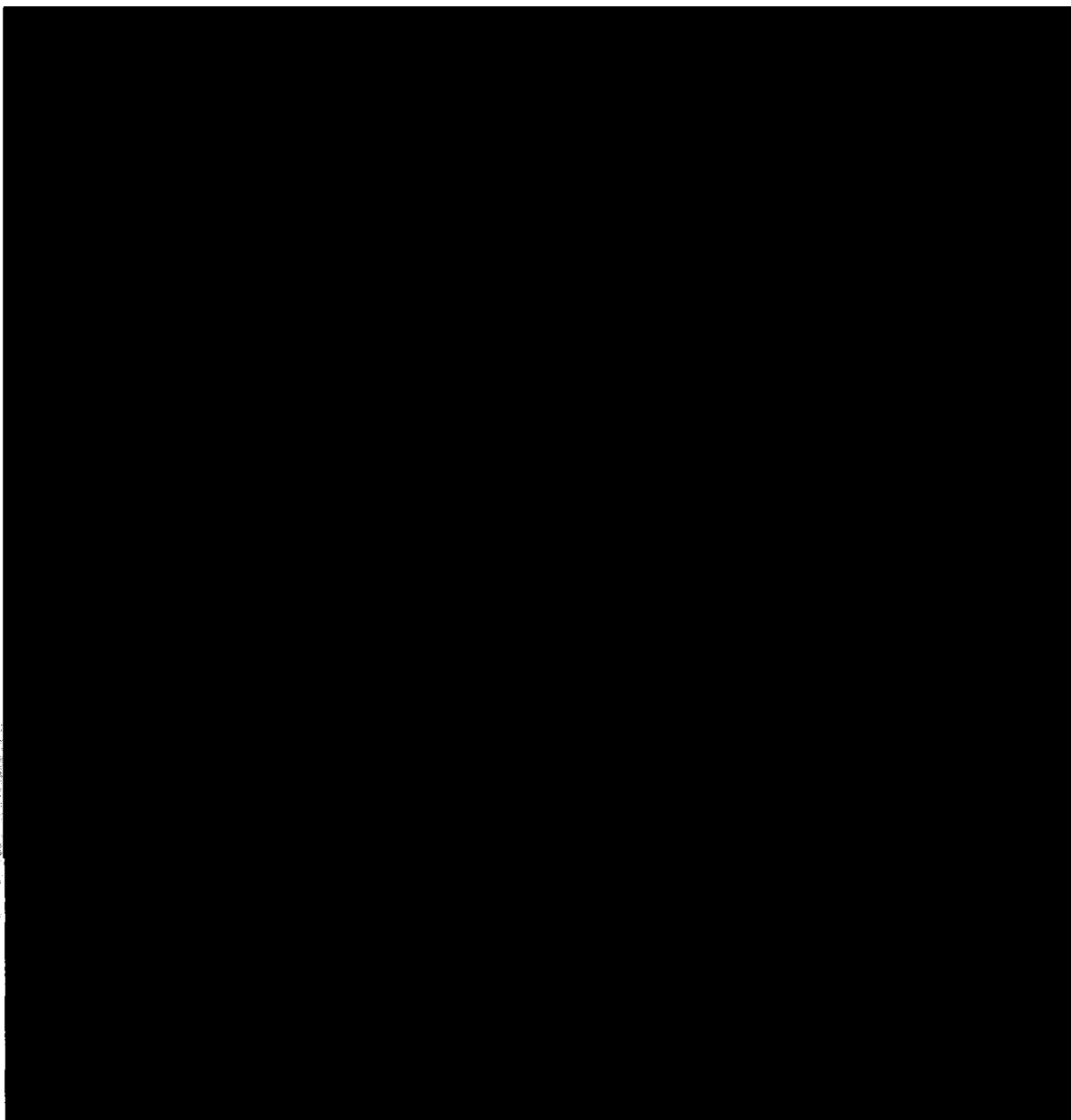
TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO
PARTE DE LANTERA			PLACAS EXTERIORES			PARTE INTERIOR			PARTE MOTOR		
[Redacted]			[Redacted]			[Redacted]			[Redacted]		

278



274

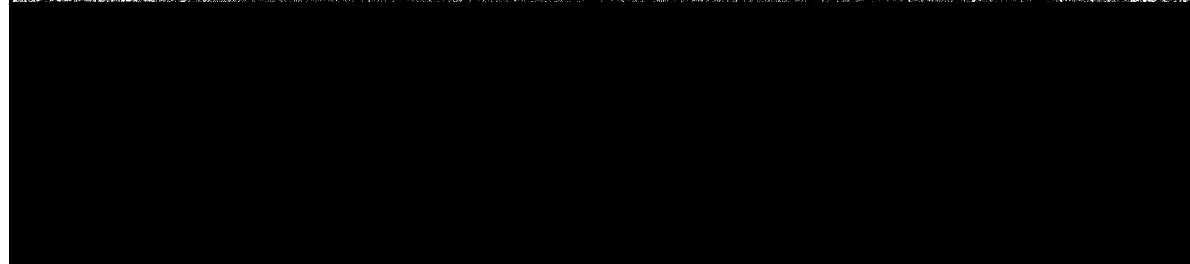


...”  
--- 5. La documental publica, [REDACTED]



TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO
PARTE DE ALANTERA			PARTE DE EQUILIBRIO			PARTE INTERIOR			PARTE MOTOR		

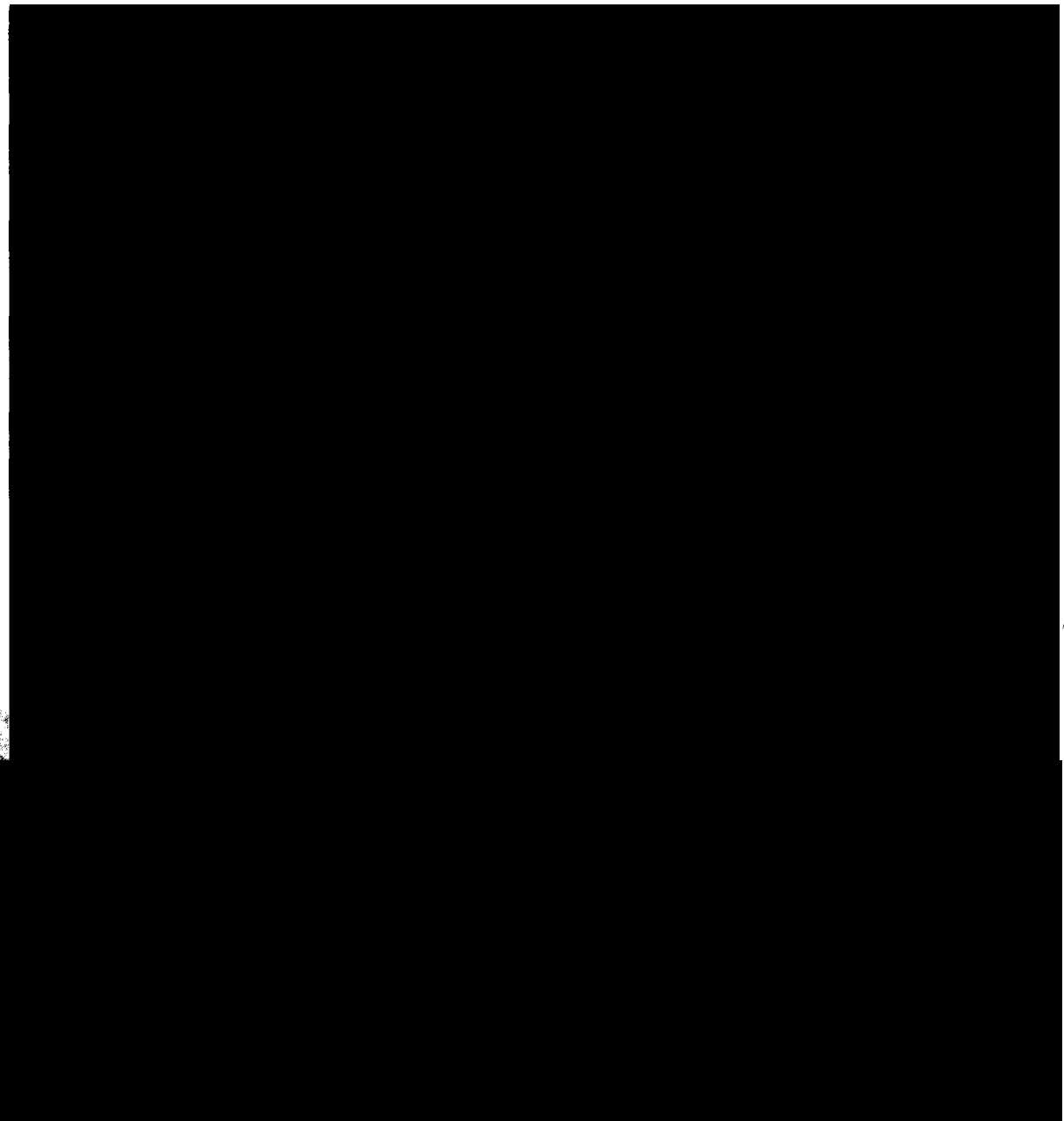






279

427



275

...”  
--- 6.- La [redacted] tal publica, [redacted]



TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

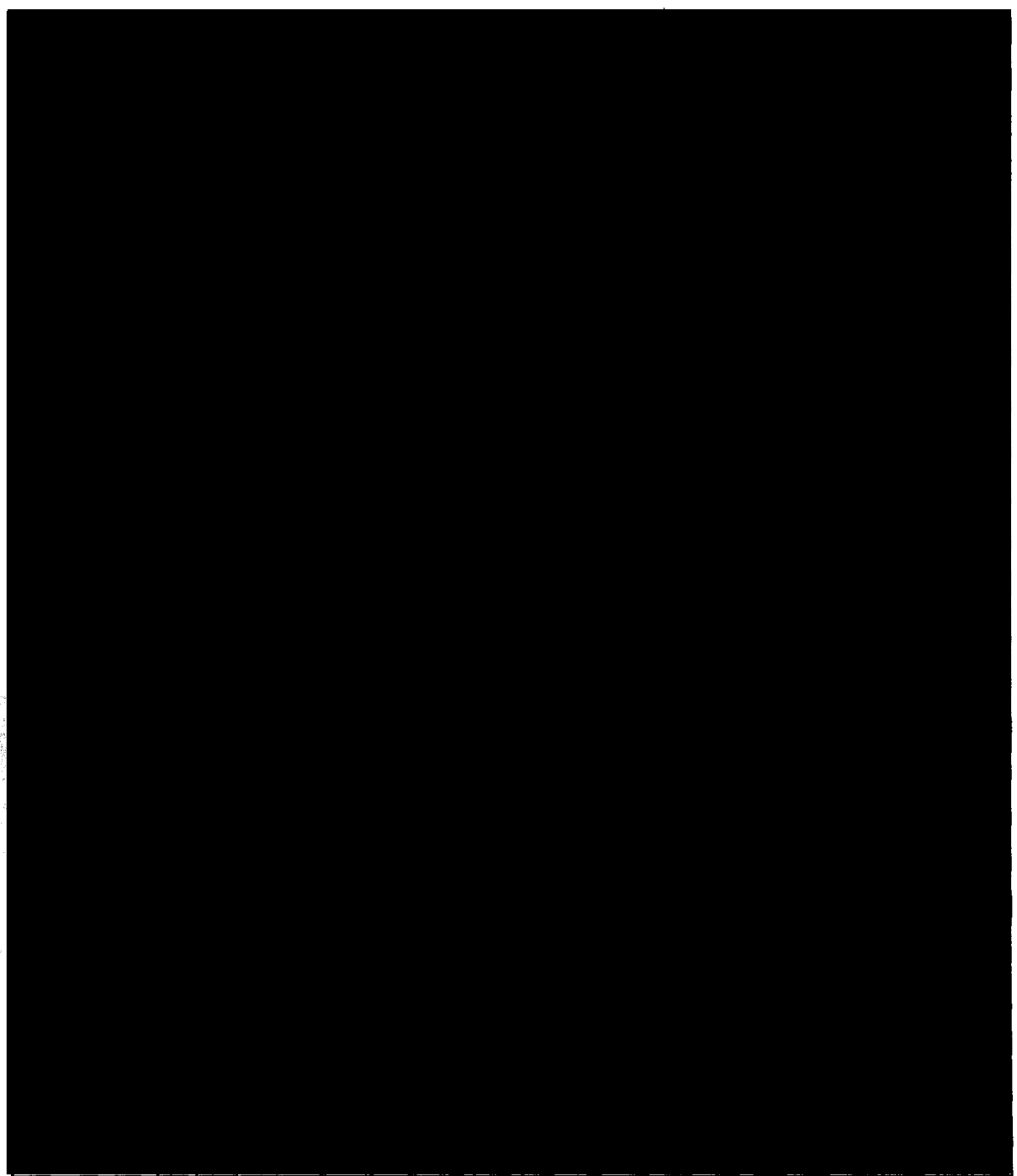
DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO
PARTE DELANTERA			PARTE INTERIOR			PARTE MOTOR		
[redacted]			[redacted]			[redacted]		

280



027

278



..."

--- 7.- Da documental publica, [redacted]

"... Una camioneta Nissan [redacted]

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO
[redacted]			[redacted]			[redacted]			[redacted]		





*[Handwritten signature]*



----- **CONSIDERANDO** -----

- - **-PRIMERO.** Esta representación social de la federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III, 123Bis, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Federal Penal; 1º, 2º, 4º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 3º y 5º de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1º, 4º, fracción I, inciso A), subinciso b), f), j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1º, 3º, 16, y 29 fracción I, del reglamento de la ley que rige esta institución; Acuerdo A/11/00 de tres de mayo de dos mil emitido por el Procurador General de la República; es la autoridad competente para decretar el aseguramiento provisional de bienes que sean producto, instrumento u objeto de delito. -----

--- I. ---

--- II. ---

debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados; ya que, su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del



283

262

0275

inculpado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia...”-----

279

--- III.- Existen no solo indicios sino medios de pruebas que muestran que los indiciados 1.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



284

~~285~~

~~286~~

280

[REDACTED]

Así, con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III, 123Bis, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Federal Penal; 1º, 2º, 4º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 3º y 5º de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1º, 4º, fracción I, inciso A), subinciso b), f), j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1º, 3º, 16, y 29 fracción I, del reglamento de la ley que rige esta institución; Acuerdo A/11/00 de tres de mayo de dos mil emitido por el Procurador General de la República; se emite el siguiente :

-----ACUERDO-----

PRIMERO. [REDACTED]

[REDACTED]

285

1

1127



[REDACTED]

--- SEGUNDO.

[REDACTED]

--- TERCERO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

--- CÚMPLASE ---

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED]  
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la  
Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocu  
Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalment  
con quienes firma y dan fe. ---

--- DAMOS FE ---

[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación





287  
11273



A.P PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

283

**NOTIFICACIÓN DE ACUERDO**

--- En la Ciudad de México, Distrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III, 123Bis, 180, 181, 182, 182-A, 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Federal Penal; 1º, 2º, 4º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 3º y 5º de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 1º, 4º, fracción I, inciso A), subinciso b), f), j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1º, 3º, 16, y 29 fracción I, del reglamento de la ley que rige esta institución; Acuerdo A/11/00 de tres de mayo de dos mil emitido por el Procurador General de la República; constituidos física y legalmente en las Instalaciones esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con la finalidad de hacer del conocimiento al C. [REDACTED] que esta Representación Social de la Federación, el día once de julio de dos mil catorce, decreto **EL ASEGURAMIENTO DE:**

[REDACTED]

--- Por lo que el C. [REDACTED] manifiesta quedar enterado de este aseguramiento, haciéndole un término de noventa días naturales, a partir de la presente, para que dentro del término que a derecho le corresponde comparezca a la instancia que se sigue, en caso contrario, esta Autoridad procederá a dar curso a lo que a derecho le corresponde, sin perjuicio de lo que se determine en el presente. En caso de no comparecer, se entenderá que el interesado acepta lo que a derecho le corresponde, sin perjuicio de lo que se determine en el presente. Enterado firma y da fe con la debida constancia legal.

-----  
CONSTE  
-----



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Servicio a la Comunidad  
Investigación  
TESTIGOS

[REDACTED]

288  
284

**Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.**

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las trece horas con quince del once de julio del dos mil catorce, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Republica, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe en términos del artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales- - - - -

**---HACE CONSTAR---**

--- En la fecha y hora señalada en que se actúa y estando presente en las Instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud quien dijo llamarse

[REDACTED]

**Artículo 20** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación **I.-** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; **II.** A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; **III.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; **IV.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; **V.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo, en delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra; **VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, el imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; **VII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; **VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención, asimismo lo dispuesto por el artículo 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, en sus fracciones I, II, III y IV, consistentes en que: "Cuando el inculcado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma...I. Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquel haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar si así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor se le



289  
125

285

designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f).- Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda...".- Así mismo se le hace saber y se le explica ampliamente el contenido del numeral 243, del Código Federal de Procedimientos Penales, una vez que se le ha notificado y explicado sus derechos y en cumplimiento a las disposiciones legales en mención.

--- Por lo que previa lectura de lo antes descrito, estampan su firma  
pulgares de ambas manos al cauce de las presentes actuaciones para la de

CONSTE  
DAMOS FE

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIA  
ACCIÓN  
DE LA SALUD

CONSUL GENERAL

URUGUAY

ELABORADO  
los datos  
de la C  
ción



290  
[Handwritten marks]

**Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**

**COMPARECENCIA MINISTERIAL DE** [Redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las [Redacted]

[Large redacted block]

[Redacted] copia

debidamente  
**MANIFESTÓ:**  
[Redacted]

[Redacted] firma al calce, firmando los que en ella interv

-----  
DAMOS FE  
-----



CONSUL GENERAL

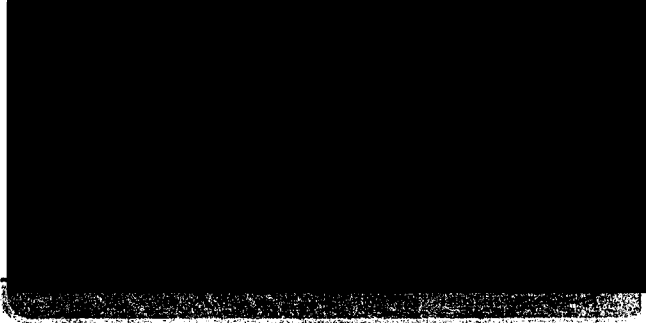
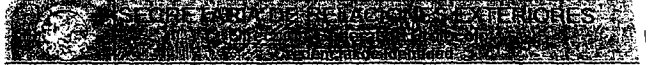
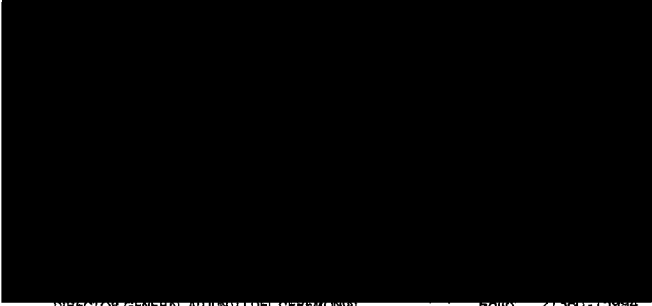
DEL URUGUAY

AL DE  
erech  
vicio  
estiga



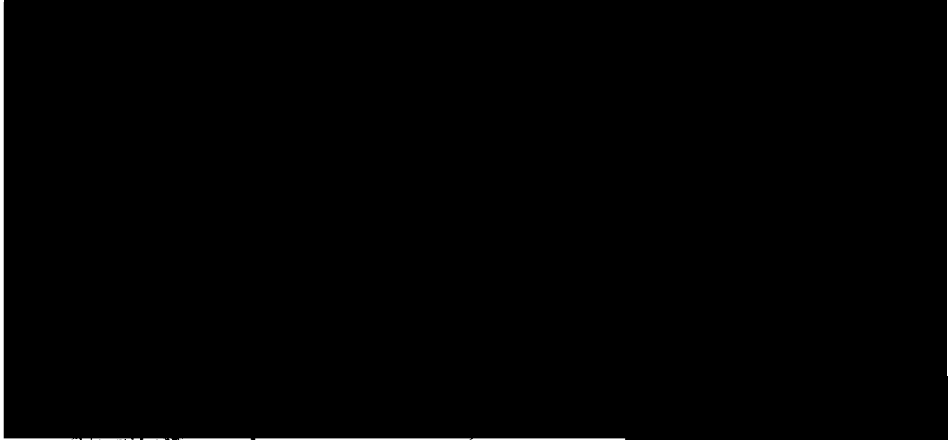


SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

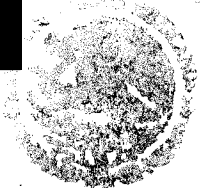
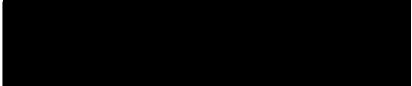
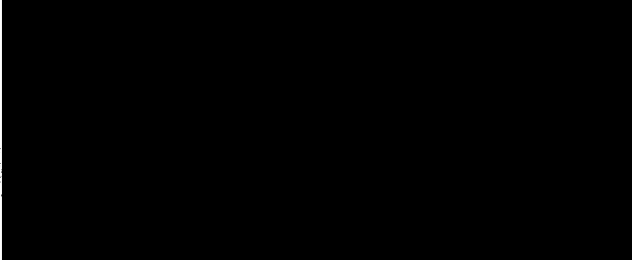


DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL CEREMONIAL FOND 21360-15884

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



MOS FEB  
Termino



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD



SECRETARIA DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



**A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**

292  
757  
0228  
~~238~~

**CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas con veintitrés minutos, ante el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal en compañía de Testigos de Asistencia con quienes al final firman y dan fe; - - -

- - - HACE CONSTAR - - -

- - - Que en la hora y fecha señaladas anteriormente, el [REDACTED], a quien previamente se le hicieron saber y se le explicaron ampliamente los derechos que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, entre los que se encuentran tener derecho a realizar una llamada telefónica, y quien manifestó que desea que se le comunique al número [REDACTED]

[REDACTED] lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. - - -

- - - CONSTE. - - -

- - - DAMOS FE. - - -



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación









296

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

020

232

[REDACTED]

sultar

steria

ri o a

3. Inspección ministerial

[REDACTED]

4. DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

5. DICTAMEN EN BALISTICA, [REDACTED]

PRIMERA: [REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDA: [REDACTED]

[REDACTED]

TERCERA: [REDACTED]

[REDACTED]

6. INSPECCIÓN MINISTERIA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

b. [REDACTED]

[REDACTED]

c. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
b. Derechos Humanos,  
Violencia y la Comunidad  
Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

[Redacted]

12. [Redacted]

[Redacted]  
013DR0416466E01E

13. Inspección Ministerial [Redacted]

--- PRIMERO. Que los artículos 16, párrafo primero, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1º fracción I, 2 fracción III, 123, 181, 182 y 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 4 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción f), 3 y 5 de la Ley Federal para la administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 95 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1, 2, 4 fracción I inciso A) subincisos b), f) y j), 10, 11, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1 fracción I), 3 y 5 de la Ley Federal para la administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República el día 3 de mayo del año 2000 en el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación, para el aseguramientos de los objetos del delito relacionados con las averiguaciones previas; señalan que esta Representación Social de la Federación es competente para ordenar el aseguramiento provisional de los instrumentos, productos, objetos y efecto del delito.-

---SEGUNDO [Redacted]



"Artículo 14...  
"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."





Los ordinales indicados aluden a los tipos de actos de privación y molestia, con que las autoridades pueden válidamente afectar a los gobernados; en ese sentido, se puntualiza que atento a la naturaleza del aseguramiento ministerial de bienes, es claro que respecto de éste no rige la garantía de audiencia previa a que se refiere el primero de los dispositivos invocados, razón por la cual procede emitir esta determinación a pesar de que hasta el momento no se ha notificado a los propietarios del inmueble u objetos afectos a este proveído en atención a que resoluciones como ésta constituyen actos de molestia.

En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis que emitió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que consta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XII, diciembre de dos mil, página 249, con el rubro y contenido siguientes:

**"INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVE REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: 'ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.', que la garantía de audiencia previa consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe darse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve, en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

301  
28

disponibilidad de los bienes asegurados, ya que su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculcado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia."

En tales condiciones, a pesar de que hasta el momento no se ha hecho del conocimiento de quienes resulten propietarios de los bienes la afectación que en esta determinación se realiza, ello no es óbice para el pronunciamiento del aseguramiento de los bienes, toda vez que están en aptitud de alegar lo que a su derecho convenga con posterioridad, durante toda la integración de la indagatoria.

- - - **TERCERO.** Precisado lo expuesto, se puntualiza que los numerales que rigen el proveído de mérito, son del tenor siguiente:

El artículo 40, párrafo primero, parte final, del Código Penal Federal:

**"ARTÍCULO 40. Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podría ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito..."**

En lo que corresponde al Código Federal de Procedimientos Penales, los dispositivos aplicables son:

**"ARTÍCULO 123. Inmediatamente que el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como**

302  
298  
0204

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

*los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante...*

298

**“ARTICULO 181. Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia...”**

Del análisis de los arábigos transcritos se desprende que para efectos de que se esté en aptitud de ordenarse el aseguramiento de algún bien, es menester comprobar lo siguiente:

a) Que sea la autoridad investigadora quien lo ordene con motivo del conocimiento de la probable existencia de la comisión de delitos, en la especie establecida en la comisión del delito en contra la Salud, previsto en el artículo 194 y 195 del Código Penal Federal, previsto en el artículo 2 fracción I, y sancionado en el numeral 4 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y Portación de Arma de Fuego y Operaciones Con recursos de Procedencia Ilícita

b) Que el aseguramiento recaiga en instrumentos, objetos o productos de los ilícitos, o que se trate de bienes en que existan indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso o pudieran tener relación con éstos; y,

c) Que esa medida tenga como objeto impedir que se alteren, destruyan o desaparezcan tales bienes, indicios, huellas o vestigios o bien, evitar que el ilícito se siga cometiendo.

Con base a lo anterior y tomando en consideración que es una obligación del Estado y de sus Instituciones combatir a actividades y conductas criminales, atendiendo que en el presente caso se pusieron a disposición a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en el artículo 194 y 195 del Código Penal Federal, previsto en el artículo 2 fracción I, y sancionado en el numeral 4 de la Ley Federal contra la Delincuencia



303  
~~1122~~  
~~1122~~



**Organizada, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Portación de Arma de Fuego**

~~1122~~  
9

Además como se menciona en la presente puesta a disposición en donde

[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] UN [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ACUERDA

--- PRIMERO. [REDACTED]

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
----------	-------------------	------------------------------------	----------------------	-------------------------------

[REDACTED]

... a la Comunidad  
... atigación

--- SEGUNDO. Notificar de manera personalísima a los indiciados, con el fin de que tenga conocimiento del presente proveído con fundamento en lo que establece el

304

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA UNIDA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

~~0208~~

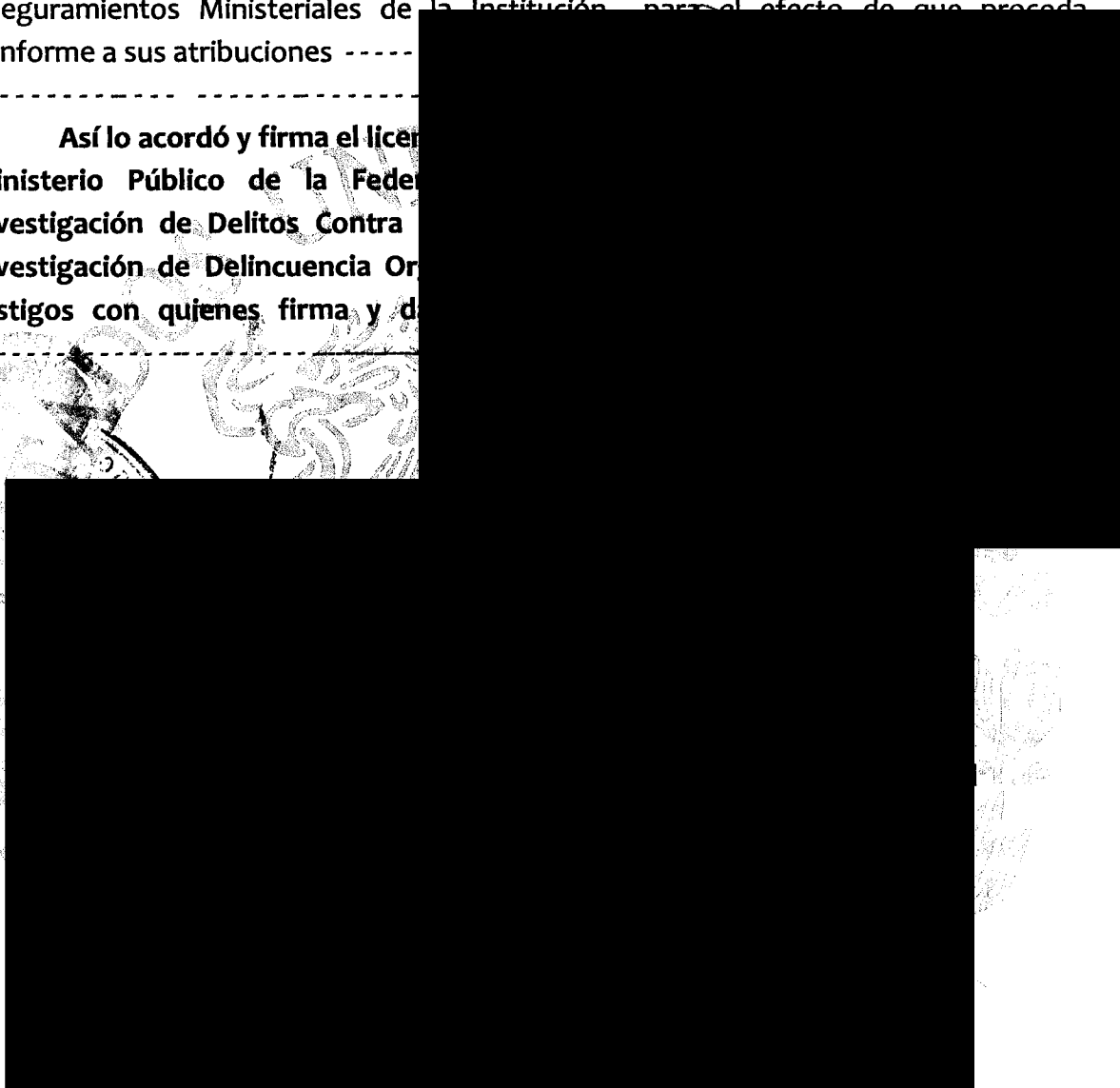
numeral 182-A del código federal de procedimientos penales federales.-----

- -TERCERO. Notificar mediante oficio al **SERVICIO DE ADMINISTRACION y ENAJENACIÓN DE BIENES**, para el efecto de que proceda conforme a sus facultades. --

30

-- CUARTO. Notificar mediante oficio a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Institución para el efecto de que proceda conforme a sus atribuciones -----

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] del Ministerio Público de la Federación en el área de Investigación de Delitos Contra la Investigación de Delincuencia Organizada con quienes firma y da



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación





306  
928  
302

dentro del comercio, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, poniendo a su disposición para su consulta las diligencias relacionadas con el aseguramiento que se le notifica. Por lo que enterados los interesados del alcance legal de la presente diligencia y del contenido del presente documento, no habiendo nada más que hacer constar, firma al calce y al margen de conformidad de la presente diligencia, así como la impresión de su huella dactilar para constancia; por lo que en este momento se cierra la presente la diligencia, firmando al [redacted] ella intervinieron, para la debida constancia legal. -

----- DAMOS F

[Large redacted area covering the main body of the document]





AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE NUMERARIO.**

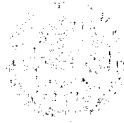
307  
303

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día [REDACTED], el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 7, 8 y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II, III y XI, 3, 71, 103, 104, 181, 182-A, 182-B fracción primera inciso a), b), d) del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, inciso A) subincisos b), c), h) y ñ), 11 fracción I, incisos a) y b), 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 29 de su Reglamento; que momentos antes de la hora y fecha de la presente diligencia, constituidos física y legalmente en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, lugar en el que se encuentra el indiciado de nombre [REDACTED]

Se notifica el acuerdo de **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL DE NUMERARIO**, emitido por la Representación Social de la Federación, respecto de lo siguiente: -----

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
		B	C	D = A x B x C
[REDACTED]				

- - - Apercibido en términos de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, de que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, siguientes al de la presente notificación, los bienes que son susceptibles de administración y que se encuentran



dentro del comercio, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, poniendo a su disposición para su consulta las diligencias relacionadas con el aseguramiento que se le notifica. Por lo que enterados los interesados del alcance legal de la presente diligencia y del contenido del presente documento, no habiendo nada más que hacer constar, firma al calce y al margen de conformidad de la presente diligencia, así como la impresión de su huella dactilar para constancia; por lo que en este momento se cierra la presente la diligencia, firmando al calce de la misma, los que en ella intervinieron, para la debida constancia legal. --

11201  
306  
30

----- DAMOS FE

Test...ncia

LIC.



DE LA REPÚBLICA  
...os momentos  
...a la Comandancia  
...igación



309

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL [REDACTED]

305

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, [REDACTED]

--- **CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE DERECHOS.** Acto continuo y una vez presente ante el personal ministerial a la persona de nombre [REDACTED] se le hacen saber los derechos que le otorga el artículo 38 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; se le hace saber en este momentos los derechos que le otorga el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que refiere; "... **Artículo 20** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación I.- A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada, por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo, en delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser producidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio de que el inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra; VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, el imputado y el defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor tiempo para su defensa; VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual el inculpado podrá libremente incluso desde el momento de su detención, asimismo lo dispuesto por el artículo 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, en sus fracciones I, II, III y IV, consistentes en que: "Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente al Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma...I. Se constatará por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, el lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de la persona que la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar si así lo desea, o



310  
33

en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor se le designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f).- Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda...".- Así mismo se le hace saber y se le explica ampliamente el contenido del numeral 243, del Código Federal de Procedimientos Penales. Una vez que se le han notificado y explicados sus derechos y en cumplimiento a las disposiciones legales en mención, en este acto se le entera de todas y cada una de las constancias que integran la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, principalmente las imputaciones que obran en su contra, a las cuales se les da lectura íntegra, tal como es, la Puesta a Disposición de fecha diez de julio de dos mil catorce. Por lo que una vez enterada de los hechos que se le imputan es su deseo nombrar como su Defensor Público Federal al licenciado, [REDACTED] aquí presente, para que lo represente y lo asista durante su declaración ante esta autoridad ministerial. -----

- - - **NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO.** - Presente en el interior de esta oficina quien dijo llamarse: [REDACTED] [REDACTED] quien estando presente acepta el cargo que le es conferido protestando su fiel y legal desempeño, identificándose por medio de la credencial número [REDACTED] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, en la cual se observa una fotografía a color, la cual coincide con los rasgos físicos de quien la exhibe, y de la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista en original, de cual se coteja con la copia que obra en autos, devolviéndosele el original a la compareciente por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, manifestando por sus generales, el defensor nombrado, llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, de cincuenta años de edad, por haber nacido el diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, originario del Distrito Federal, con domicilio Oficial en Avenida reforma, numero 72, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal. Acto continuo se procede a **EXHORTAR** a la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED]



311  
307

[REDACTED]

DECLARA

Que [REDACTED]

[REDACTED]

A [REDACTED]

encontraba haciendo el día diez de julio de dos mil trece en el inmueble sin número de la

a Fran [REDACTED]

el declarante de [REDACTED]

rmer [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

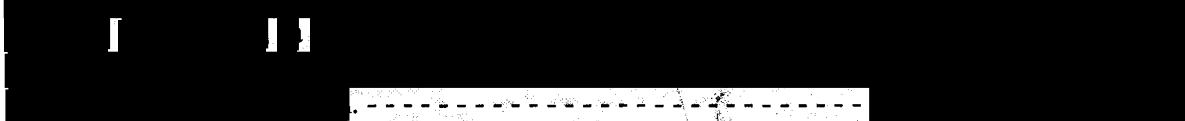
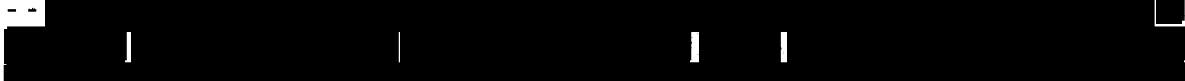
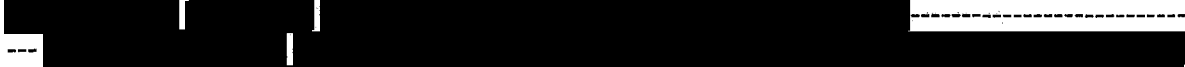
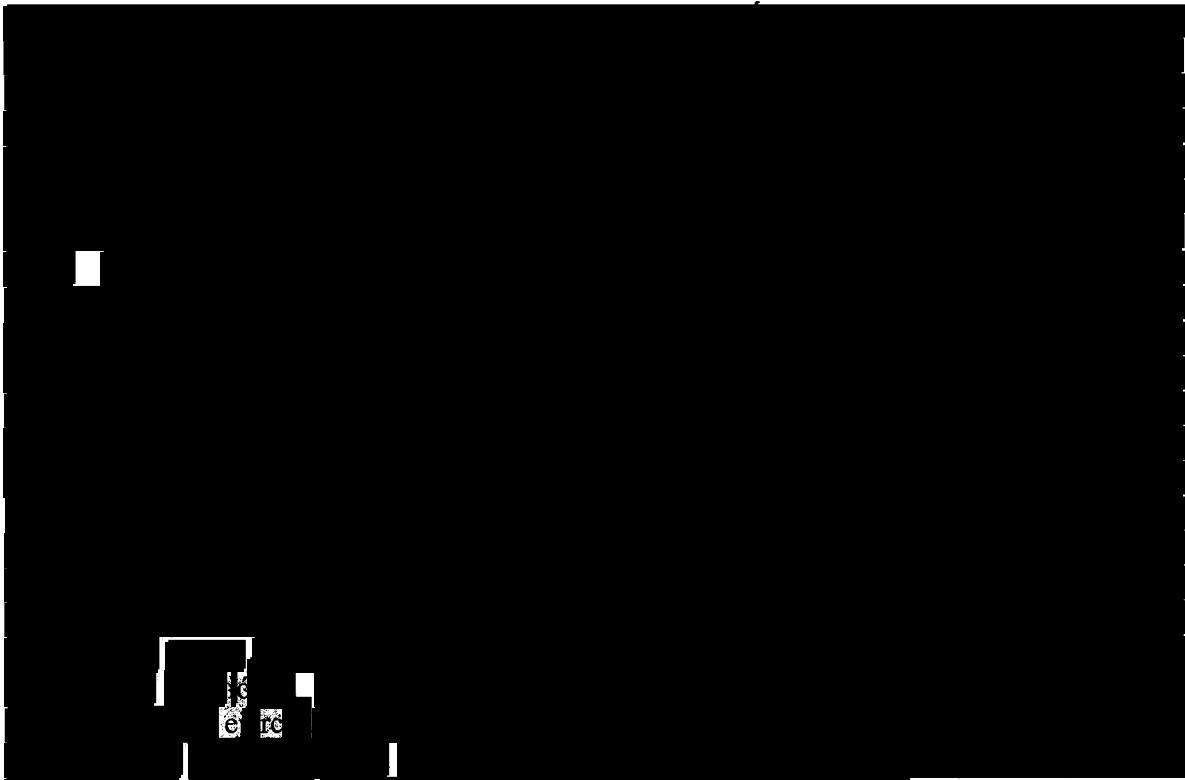




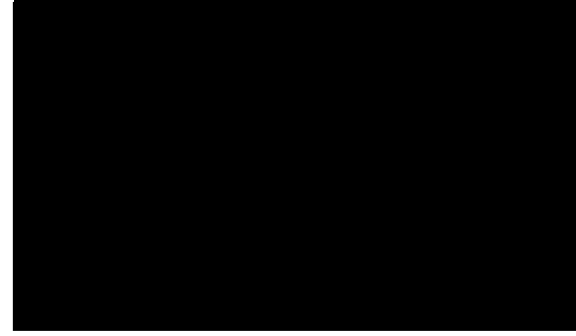
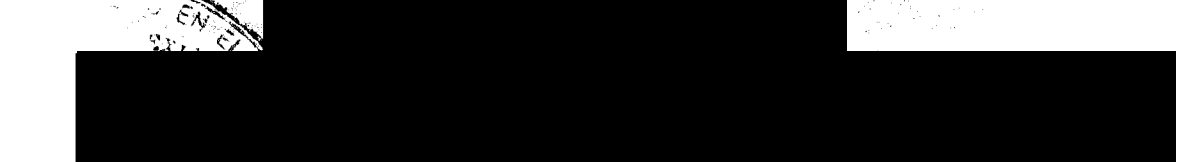
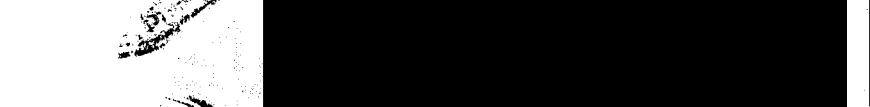
312

~~4304~~

~~308~~



DAMOS FE



s de asistencia





313  
430

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
11 de Julio de 2014

331

1.55

1.55

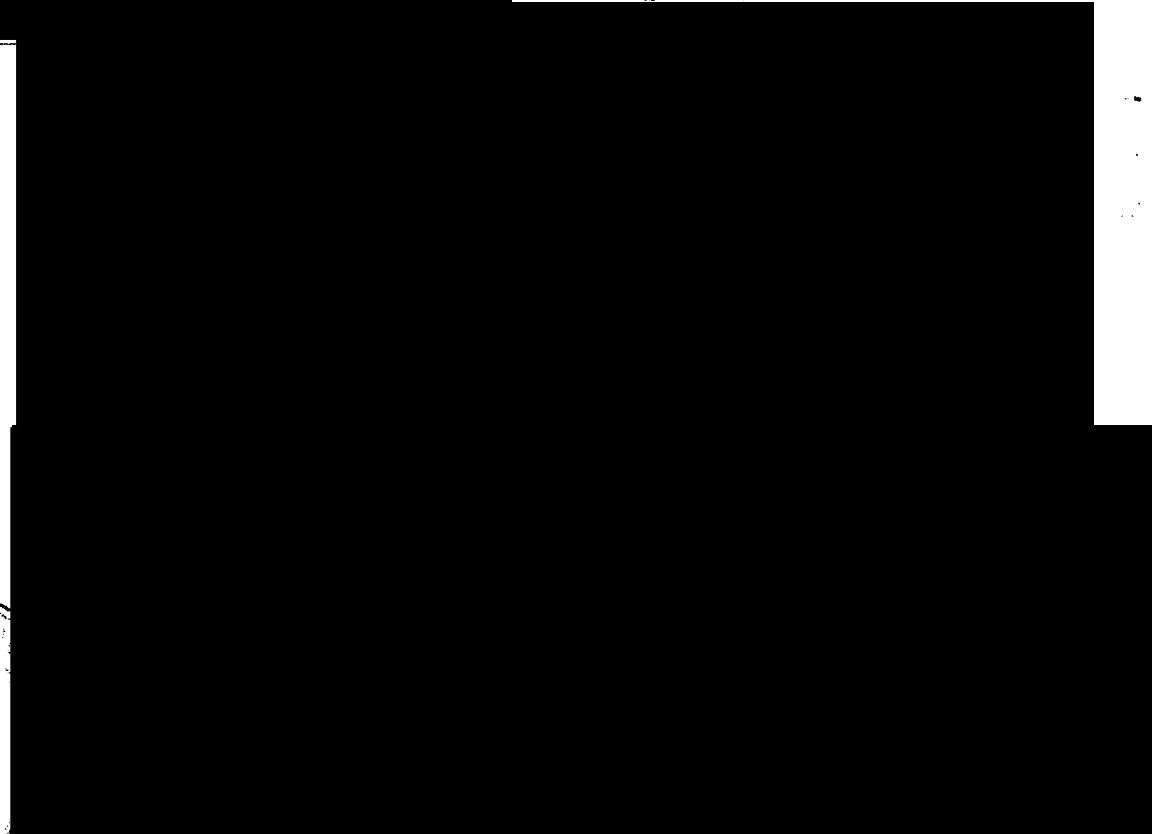
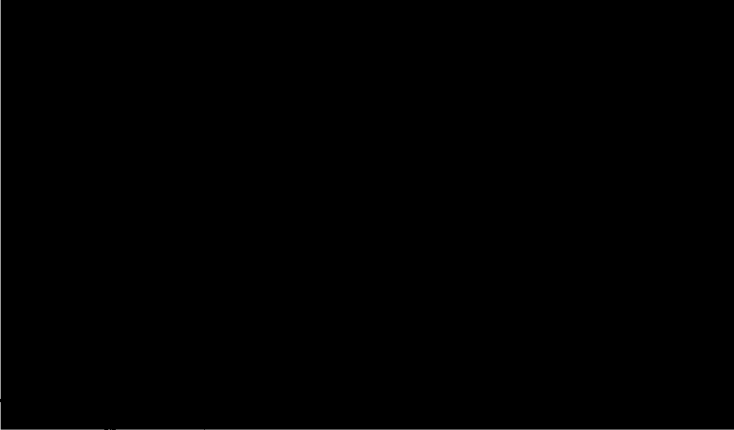
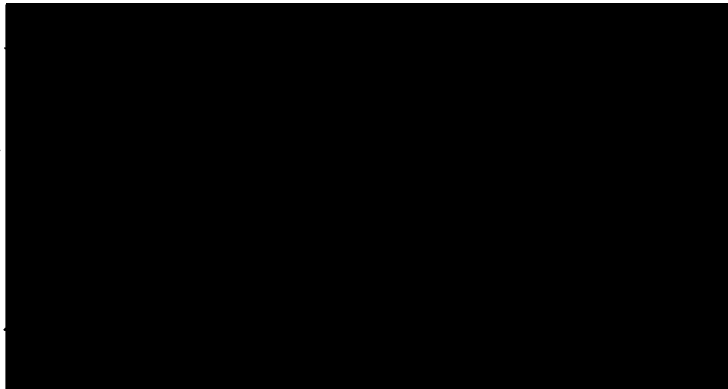


RIN  
M  
30

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (055) 53 46 38 40 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

RECEBIDA EN  
INVESTIGACIÓN  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD



AL SEÑOR JEFES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD  
A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN



315  
#307

**Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE  
DOCUMENTOS**

311

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo [REDACTED] ---

--- TENGASE, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

--- ACUERDA. ---

--- PRIMERO. --- Anéxese a las presentes actuaciones los documentos de referencia para que surta sus efectos legales correspondientes.. ---

--- SEGUNDO. --- Todas las demás que resulten necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la presente indagatoria. ---

--- CUMPLASE. ---

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, QUIEN ACTUA CON TESTIGO [REDACTED] FINAL FIRMAN Y DAN FE. ---

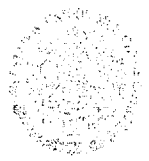
--- DAMOS FE. ---

TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

316



0315

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN  
México, D.F. a 11 de julio de 2014

312

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.  
ADSCRITO A LA COORDINACIÓN "B" DE UEIDCS  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD. SUBPROCURADURÍA  
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA.  
P R E S E N T E.

Los suscritos Peritos Oficiales de la Procuraduría General de la República, designados para intervenir como peritos en materia de contabilidad con relación a la Averiguación Previa citada al rubro y en atención a su oficio número UEIDCS/CGB/8215/2014, de fecha [REDACTED]: "...designa perito en las (Sic) especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

1.- [REDACTED]

**DICTAMEN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

[REDACTED]

**MATERIAL PROPORCIONADO**

[REDACTED]

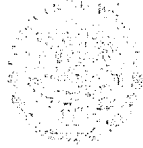
**MÉTODO**

[REDACTED]



[REDACTED]

RECEBIDO EN EL SERVICIO DE LA PUEBLA  
11 de Julio de 2014



317

28

1300

313

**ESTUDIO Y VALORACIÓN**

El numerario en moneda extranjera que nos fue puesto a la vista se identificó por denominaciones para determinar la cuantificación por cada una de ellas.

[Redacted]

Por lo anterior, los suscritos llegamos a los siguientes:

**RESULTADOS**

**Cuadro 1.- Conteo y cuantificación de moneda extranjera (dólares americanos) y su conversión a moneda nacional del numerario marcado como Indicio 2:**

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos	Tipo de cambio	Importe en Moneda Nacional
A		B	C	D = A x B x C	E	F = D x E

[Redacted]

[Redacted]

Por lo anterior, los suscritos arribamos a la siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Departamento de Asuntos Fiscales  
Folio: 50756  
A.F. PGR/SEIDO/VUELDCE/23/2014

318

0310

314

**CONCLUSIÓN**

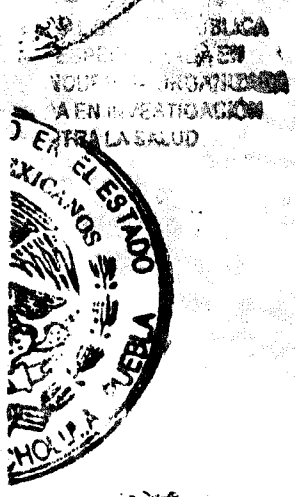
ÚNICA.-

[Redacted text block]

**ATENTAMENTE  
LOS PERITOS.**

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]



[Redacted footer text]

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Atención a la Comunidad  
y Justicia

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

319

315

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**REGISTRO CADENA DE CUSTODIA**

**ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF**

Averiguación Previa No. [Redacted]

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del.o Mpio.
-----------------	--------------------	-------------

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
-------	------	----------------------------------	-------

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[Redacted]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

[Redacted]

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

[Redacted]

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted]

Fecha	Hora	Nombre de la per.	[Redacted]
-------	------	-------------------	------------

Anexo de [Redacted] a los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o productos del delito.



LIBRO DE LA REGISTRO CADENA DE CUSTODIA  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y  
INVESTIGACIÓN



320

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE  
DOCUMENTOS

~~02/12~~

316

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED] ---

--- T E N G A S E, por recibido el dictamen con número de folio [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] "ÚNICA. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se: ---

--- A C U E R D A. ---

--- PRIMERO. ---

[REDACTED]

--- SEGUNDO ---

[REDACTED]

--- C U M P L I ---

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C [REDACTED]

[REDACTED] AGENTE DEL [REDACTED] LA

FEDERACIÓN QUIEN ACTUA CON TE [REDACTED] AL

FINAL FIRMAN Y DAN FE. ---

--- D A M O ---

TESTIGOS DE A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Investigador





**ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN DOCUMENTOSCOPIA  
(BILLETES).**

México, Distrito Federal

31  
**LIC. [REDACTED]**  
**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**  
**ADSCRITO A LA COORDINACIÓN "B" DE "UEIDCS".**  
**P R E S E N T E.**

Los que suscriben, peritos oficiales en materia de Grafoscopia y Documentoscopia propuestos para intervenir en la Averiguación Previa que al rubro se cita, ante Usted, manifestamos:

[REDACTED] Fue solicitada nuestra intervención con el fin de atender su oficio de petición, mismo que en su conducente contiene las siguientes instrucciones:

"...designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que tenga de acuerdo a sus atribuciones

**1.- DOCUMENTOSCOPIA.** Para determinar la autenticidad de diverso numerario..."

Una vez leída su petición y de tener a la vista los documentos motivo de estudio, se establece el siguiente:

**PROBLEMA PLANTEADO**

**DESCRIPCIÓN DE LOS BILLETES CUESTIONADOS**

estudio billetes extranjeros de la siguiente denominación:

original nos fueron puestos a la vista de  
en este Departamento de Documentos C

[REDACTED]

SECCIÓN

322



**DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS BASE DE COTEJO**

318

[Redacted text block]

**MÉTODO DE ESTUDIO**

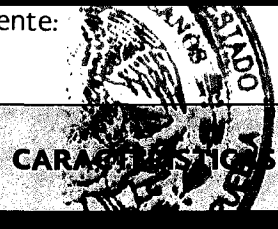
Se utilizo el método analítico, comparativo y descriptivo con los siguientes pasos:

[Redacted text block]

**ESTUDIO**

[Redacted text block]

Confrontación entre los resultados obtenidos respecto de los billetes de la denominación de [Redacted] auténticos y cuestionados pudiendo observarse lo siguiente:



[Redacted text block]

Rev:0

II-DC-01

FO-DC-10

LA REPUBLICA  
Servicio de Periciales Documentales  
Investigación

323

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN FISCAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales  
Departamento de Documentos Cuestionados

AIC-CGSP-Folio: 50755.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

319

HILO DENOMINATIVO	[REDACTED]
TEXTOS MICROIMPRESOS	[REDACTED]
CALIDAD DE IMPRESIÓN	[REDACTED]
TINTA O.V.I.	[REDACTED]
CIÓN DE LAS TINTAS A LA LUZ U.V.	[REDACTED]
ARCA DE AGUA	[REDACTED]

el

bi

la

CARACTERÍSTICAS

o que es el resultado del estudio documentoscópico  
sientos en la materia, se formul e:

Comisión Humanos  
Servicio a la Comunidad  
Investigación

324

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN PERICIAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales  
Departamento de Documentos Cuestionados  
AIC-CGSP-Folio: 50755.  
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

320

CONCLUSIÓN

ÚNICA. [REDACTED]

Nota: [REDACTED]

ATENTAMENTE

[REDACTED]



se han observado  
vicios a la diligencia de  
investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

325

321

Averiguación Previa No.

A.P PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
[Redacted]			
Fecha		Hora	Nombre de la persona que entrega
1 1 0 7 1 4			GABRIELA NOEMI ESTRADA ENRIQUEZ
			PERITO

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[Redacted]

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

[Redacted]

3. DOCUMENTOS, FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS

DICTAMEN EN DOCUMENTOSCOPIA (BILLETES)

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

los a la Comandancia' ligación

[REDACTED]

artículo 110 de la Ley Federal de Procedimientos

Artículo 110 de la Ley Federal de Procedimientos  
Artículo 110 de la Ley Federal de Procedimientos  
Artículo 110 de la Ley Federal de Procedimientos

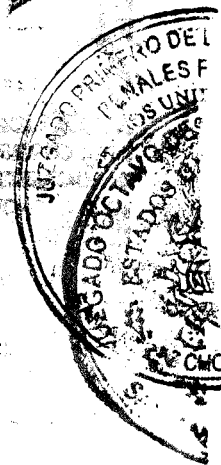
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Artículo 110 de la Ley Federal de Procedimientos  
Artículo 110 de la Ley Federal de Procedimientos  
Artículo 110 de la Ley Federal de Procedimientos



TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ  
CALLE DE LA JUSTICIA



326

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

1020

322

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE  
DOCUMENTOS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal [REDACTED] ---

--- T E N G A S E, por recibido el oficio con número de folio [REDACTED] suscrito por el  
Q.F.B. [REDACTED] y la Q. [REDACTED]

Revisor Peritos oficiales de esta Institución, mediante el cual remiten Dictamen Químico,  
en el cual señalan como conclusión: "...ÚNICA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] documento del cual se  
da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código  
Federal de Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse y se: -----

----- A C U E R D A. -----

--- PRIMERO.- An [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] .. [REDACTED] -----

--- SEGUNDO.- [REDACTED] [REDACTED] -----

----- C U M P L A S E. -----

--- ASISTENTE DE ACUERDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO [REDACTED]  
[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
FEDERACIÓN EN ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA  
QUE AL [REDACTED] NICHAN Y DAN FE. -----

----- D A M O S F E. -----



[REDACTED]

DE

[REDACTED]

AL PODER JUDICIAL  
del Poder Judicial  
Federal de la Federación  
Investigación



327

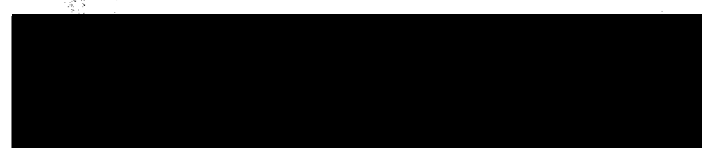
323

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Dirección de Laboratorios de Química  
Departamento de Química Forense

FOLIO: 50737  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



**LICENCIADO**

[Redacted]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA U.E.I.D.C.S. DE LA S.E.I.D.O.  
PRESENTE

Los que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, designados para intervenir con relación a su petición rinden el siguiente:

**DICTAMEN**

**Planteamiento del problema:**



2.- [Redacted]

3.- [Redacted]



5.- [Redacted]



~~328~~  
328  
~~324~~

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Dirección de Laboratorios de Química  
Departamento de Química Forense

[Redacted]

**TÉCNICAS EMPLEADAS**  
Determinación de Masa (pesó)  
Reacciones Químicas  
Espectrofotometría de Infrarrojo

**RESULTADOS**

[Redacted]

**TABLA DE MASAS (PESOS)**

Número de Muestra	Masa (peso) Bruta Recibida (gramos)	Masa (peso) Neta Recibida (gramos)	Masa (peso) Muestra del Indicio para Laboratorio (gramos)	Masa (peso) Muestra del Indicio para el C. Juez (gramos)	Masa (peso) Neta Entregada (gramos)	Masa (peso) Bruta Entregada (gramos)
-------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---	--	-------------------------------------	--------------------------------------

[Redacted]

[Redacted]

Río consulado 715, Planta Baja, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Teléfono: (55) 53 46 19 40; Fax (55) 53 46 19 80 - [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

FOL-LQF-63

Página 2 de 3

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

~~0011~~  
329  
~~325~~

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Dirección de Laboratorios de Química  
Departamento de Química Forense

FOLIO: 50737  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

Código de la balanza utilizada: BP-QF-02 y BP-QF-03

**Indicios: 2, 3, 4.1 a 4.23 y 5**

[REDACTED]

**Fecha de Análisis:** [REDACTED]

Con base en lo antes expuesto, se formula la siguiente:

**CONCLUSIÓN**

**ÚNICA.** [REDACTED]

**ATENTAMENTE  
LOS PERITOS**

[REDACTED]

1072  
330  
218  
326

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R**

[REDACTED]

[REDACTED]

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

331 ~~4273~~

✓  
327

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R**

10

%T



FOLIO



0304

332

328

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

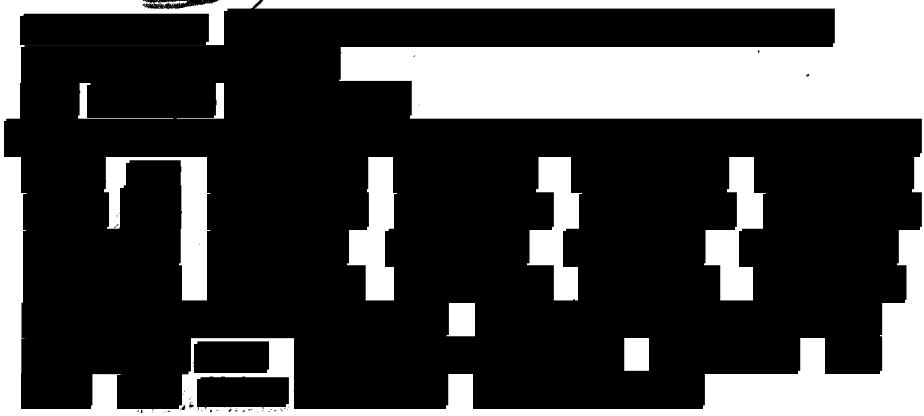


**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R**



%T

FOLIO 50732  
ES CHOC...pk



~~005~~  
333  
  
~~329~~

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R**



FOLIO 50/3

[Redacted text block]

investigación

ANEXO 4 DE 26

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



334

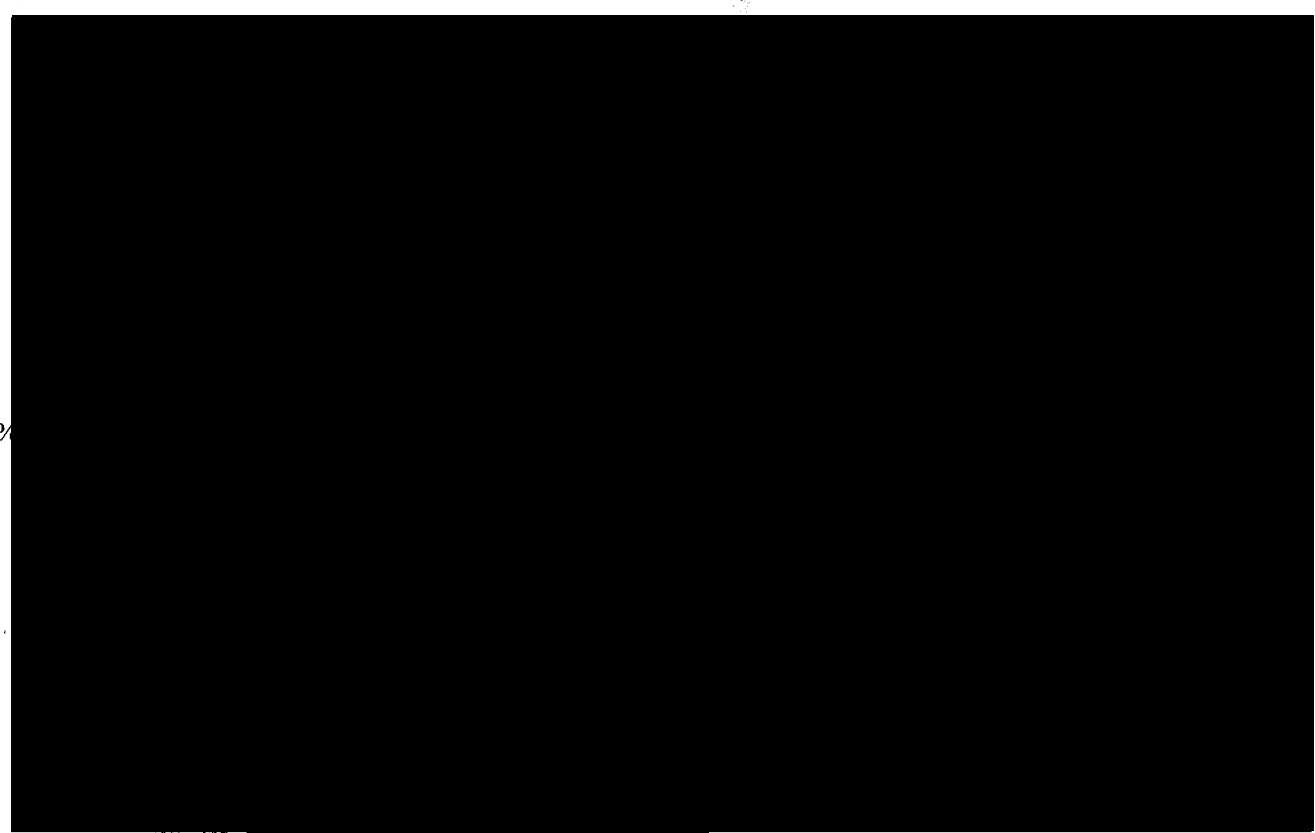
330

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R**

FOLIO 50737  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
MUESTRA 4.3



ANEXO 5 DE 26

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

335  
331

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R**

FOLIO 50737  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
MUESTRA 4.4



cm-1

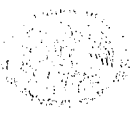
FOLIO



los Honorarios  
de la Compañía de  
gación

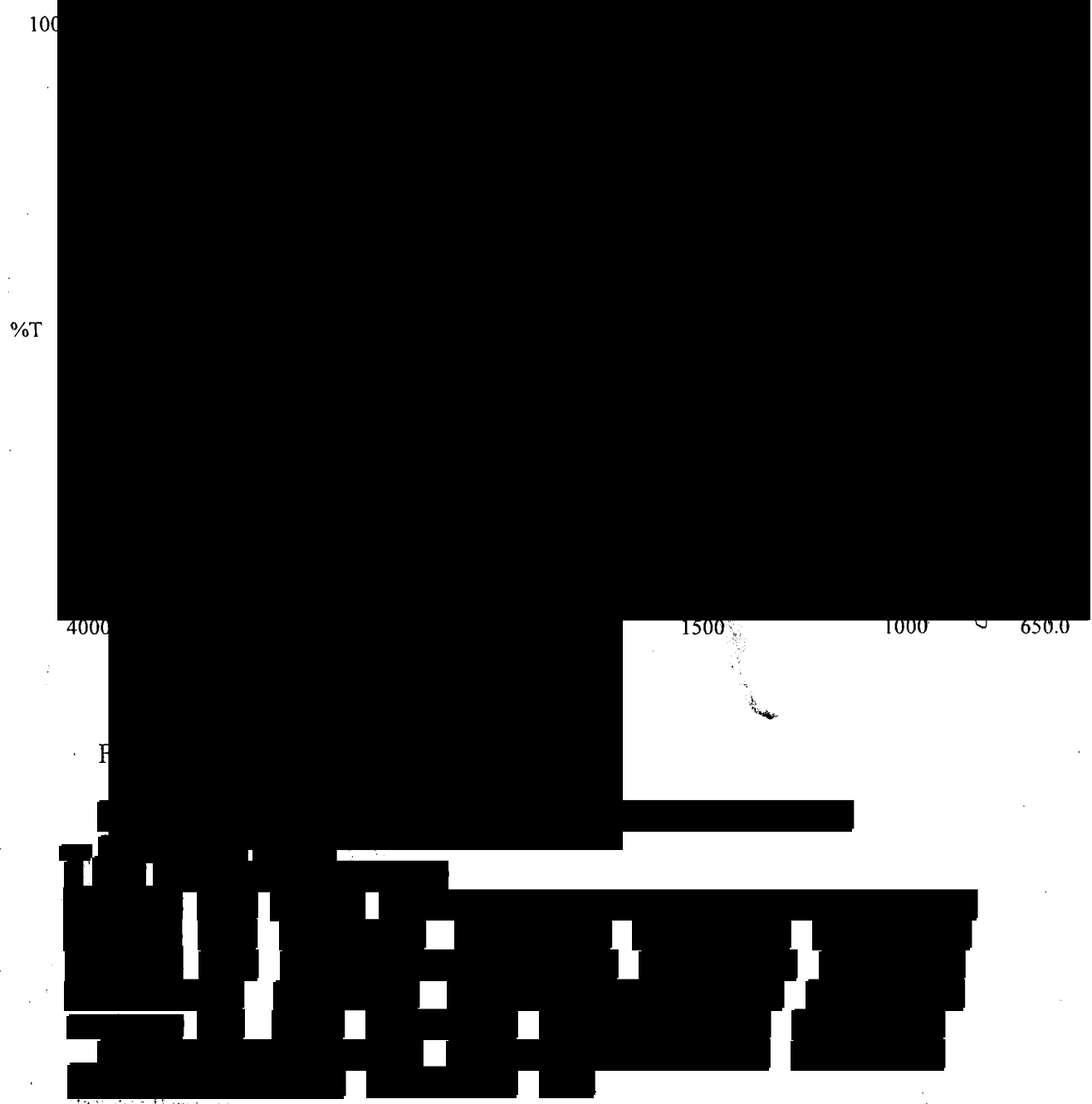
ANEXO 6 DE 26

~~1318~~  
386  
382



**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.**

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



servicios a la Comunidad y  
investigación

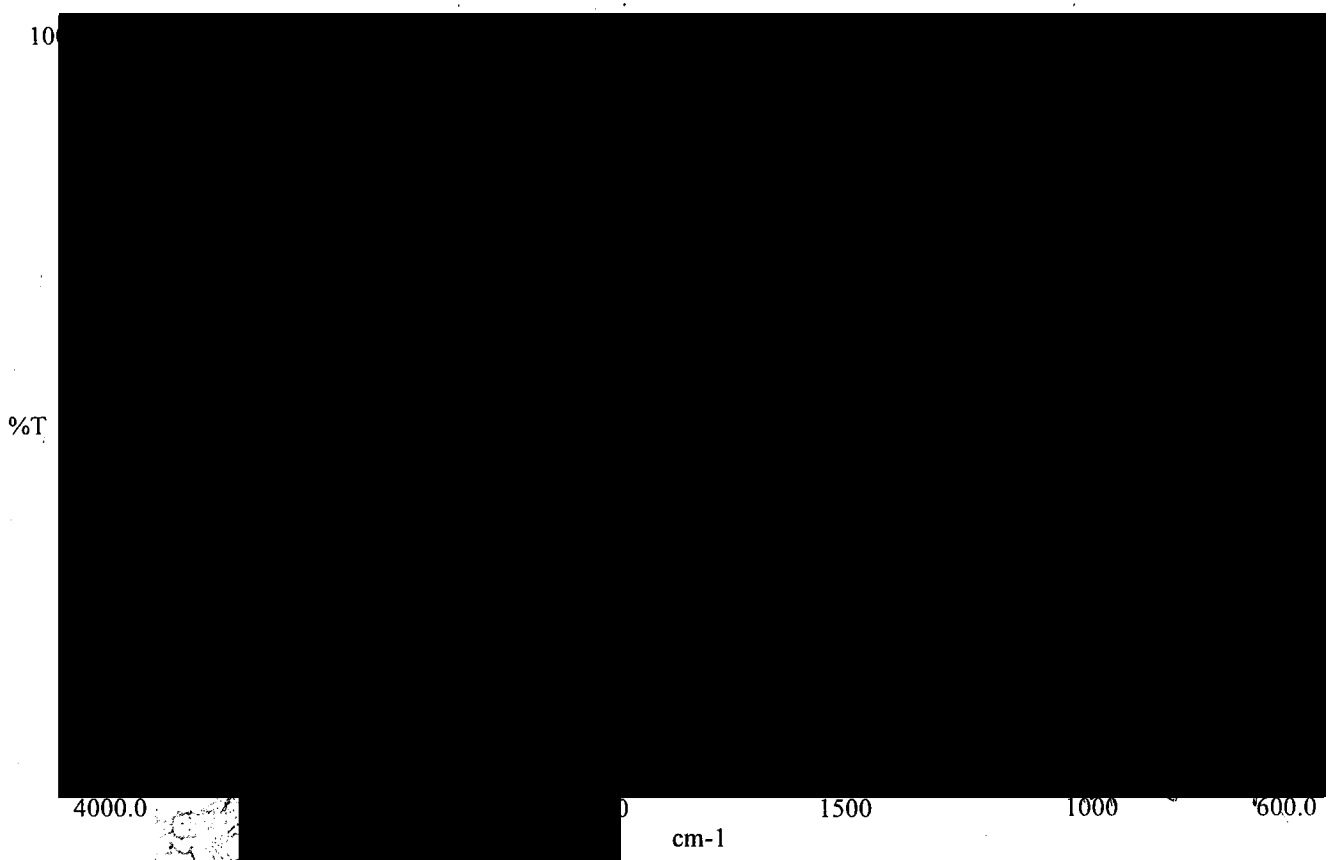
337  
333

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R**

FOLIO 50737  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
MUESTRA 4.6



ANEXO 8 DE 26

~~1127~~  
338  
334



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R**

FOLIO 50737  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
MUESTRA 4.7

10

%T



[Redacted text block]

339

335

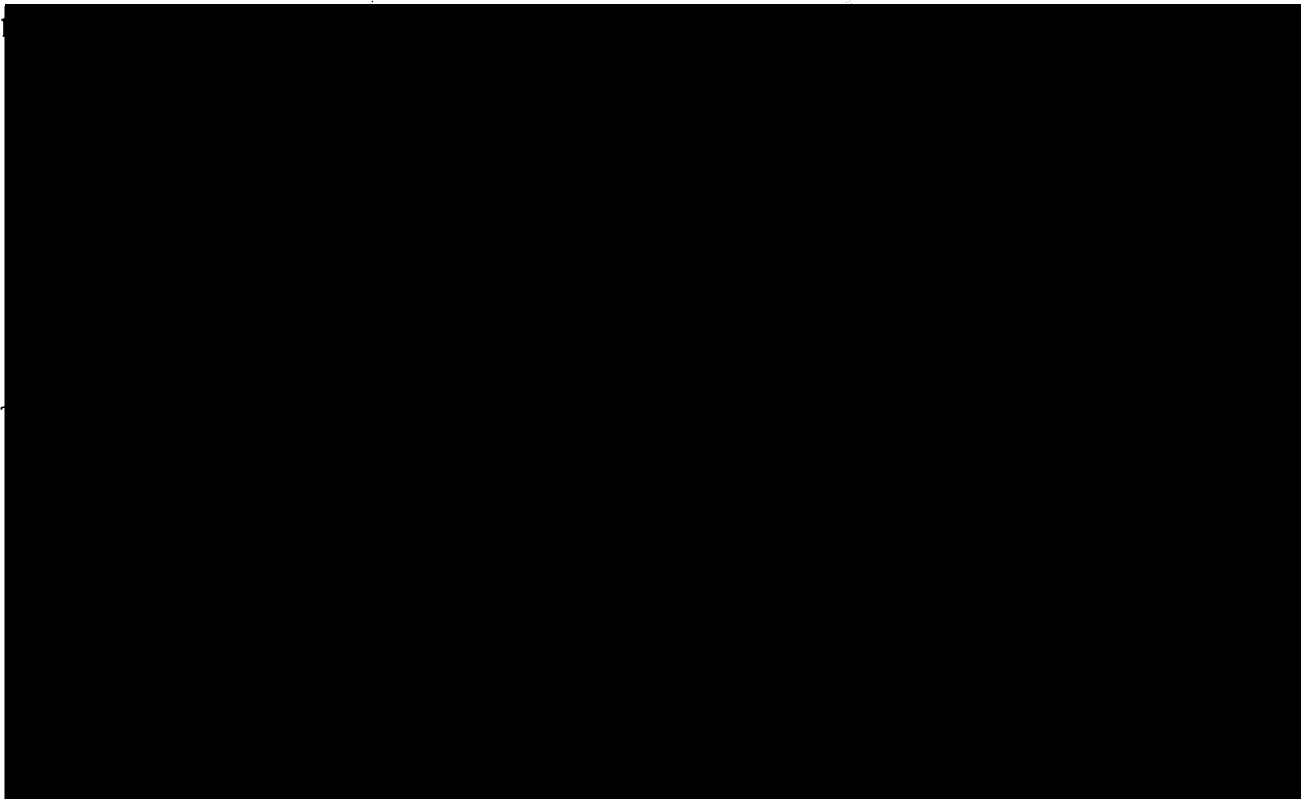


**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R**

FOLIO 50737  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
MUESTRA 4.8



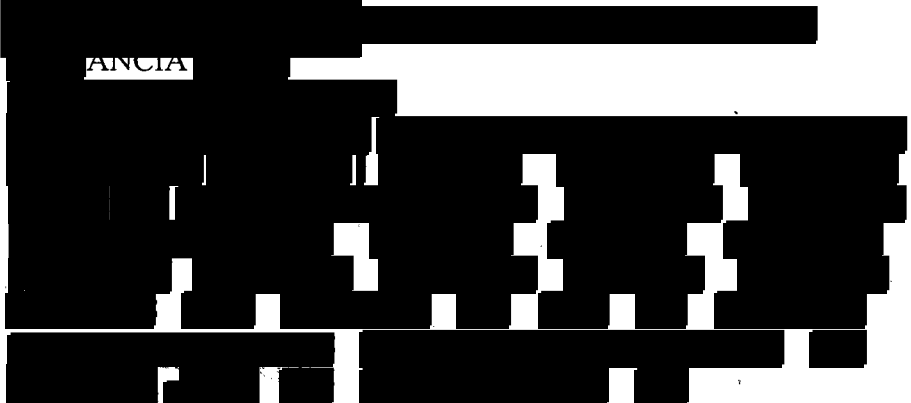
%



cm-1

FOL

ANCIA



Servicios a la Comunidad  
Investigación

ANEXO 10 DE 26

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

340

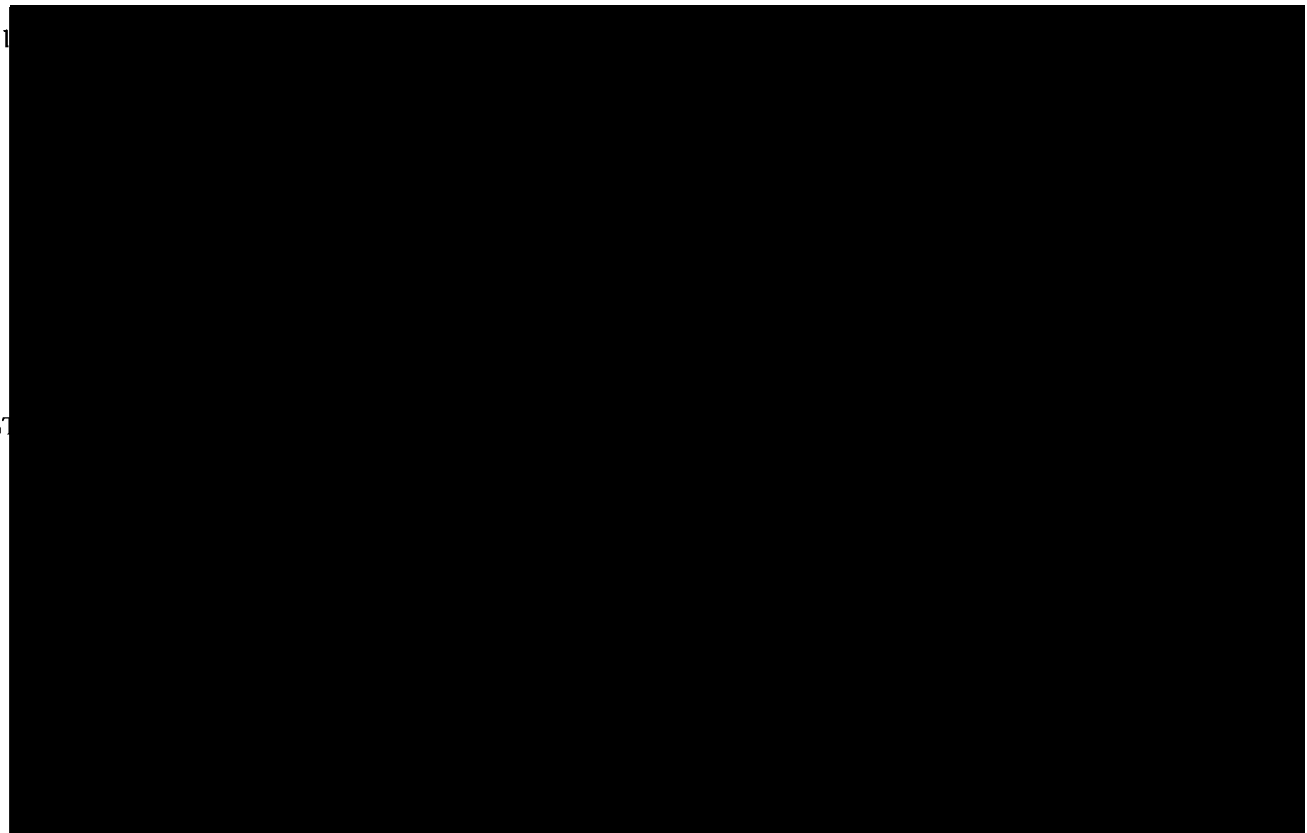
336

**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R**

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

FOLIO 50737  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
MUESTRA 4.9



%



gación



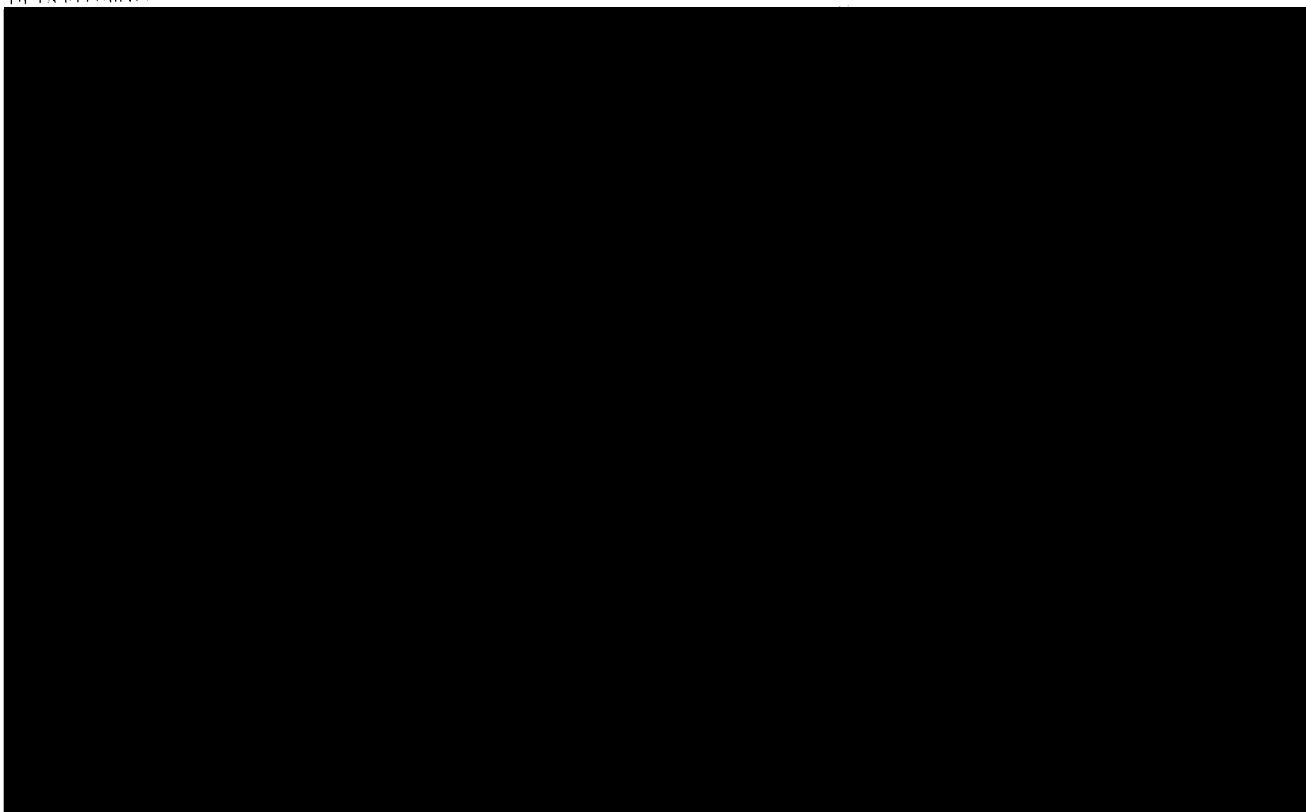
341  
~~337~~



**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.**

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



los  
los a la  
gación

0254

342

338



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.**



ES CHO



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ANEXO 13 DE 26

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

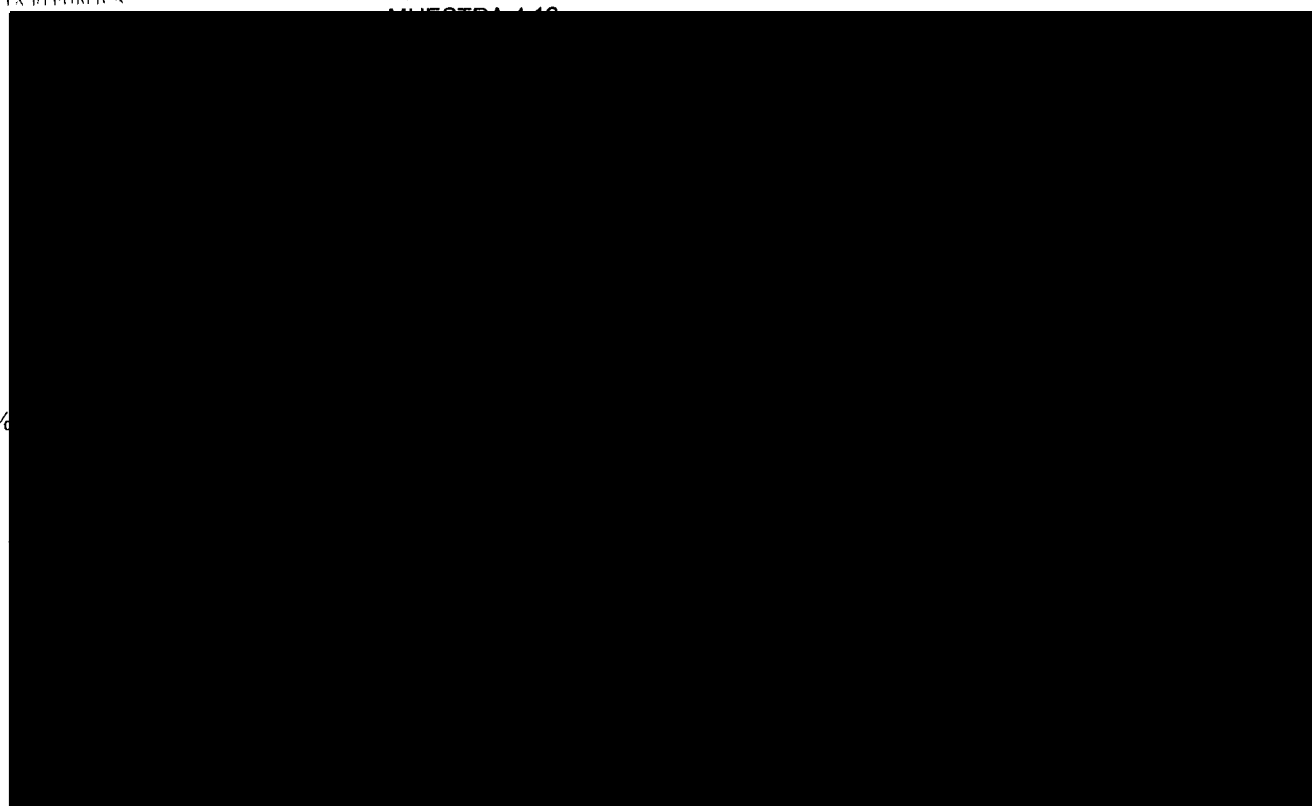
~~4245~~  
343  
339



**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.**

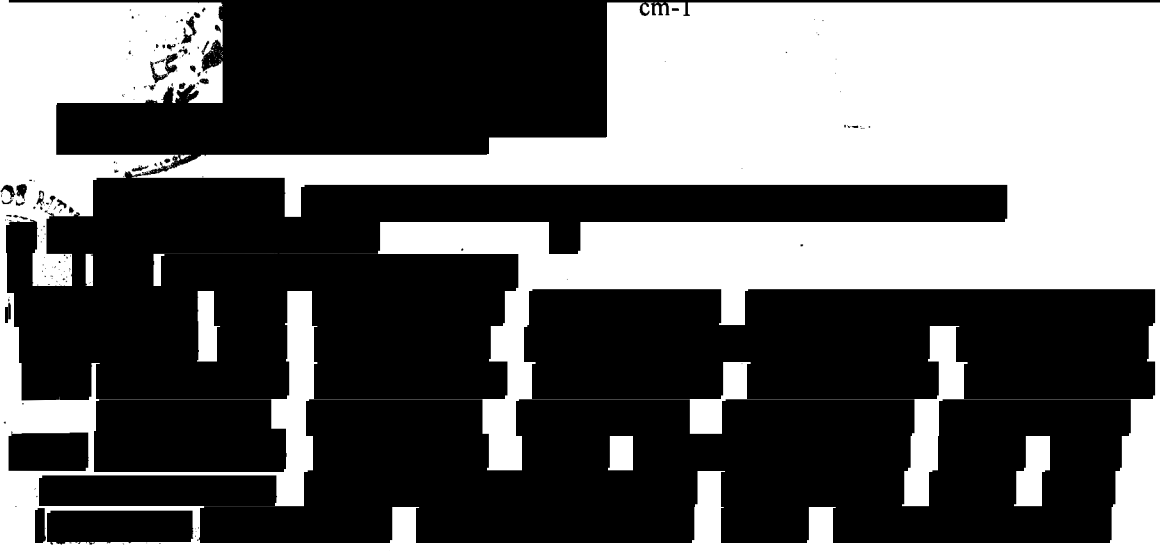
**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

FOLIO 50737  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



%

cm-1



estigación

344

340

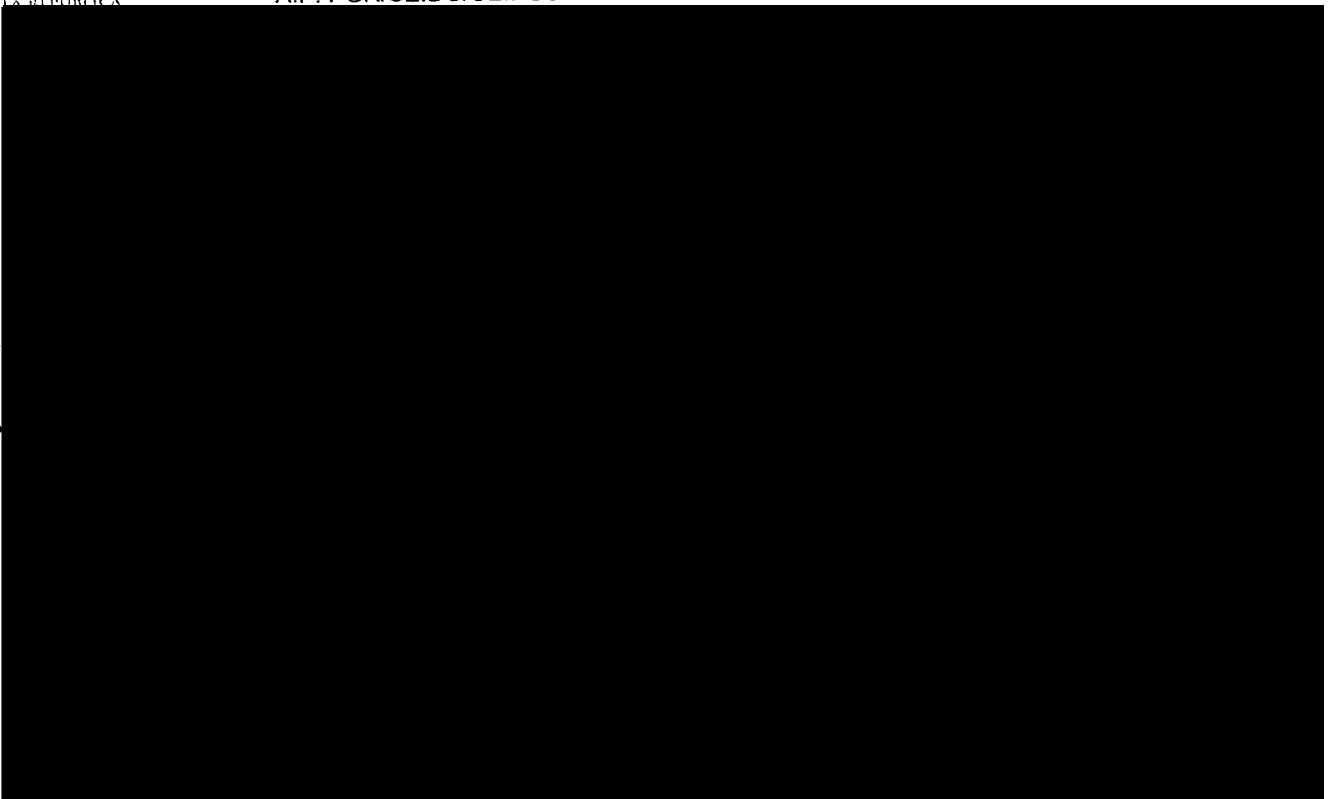


**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.**

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

FOLIO 50737  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

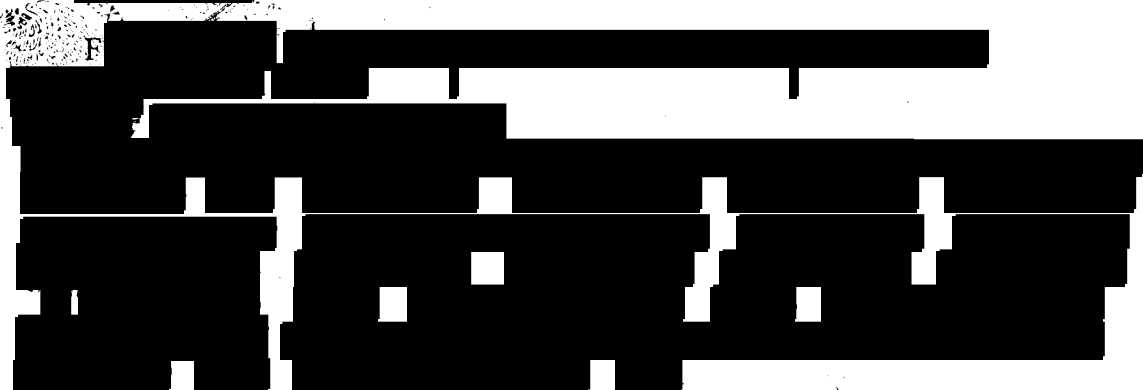


%

cm-1

SEIDO

M 4-13.pk



ANEXO 15 DE 26

345

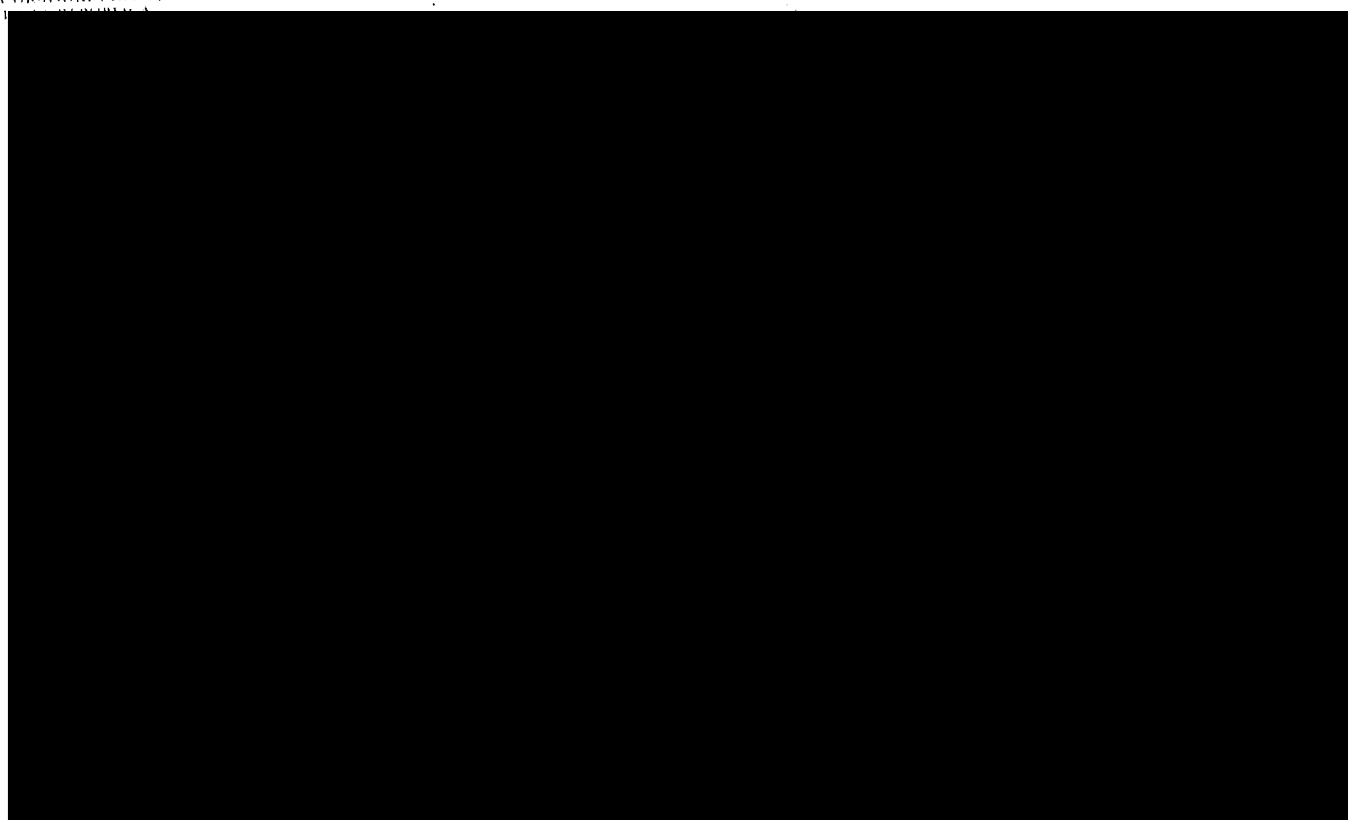
341



**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.**

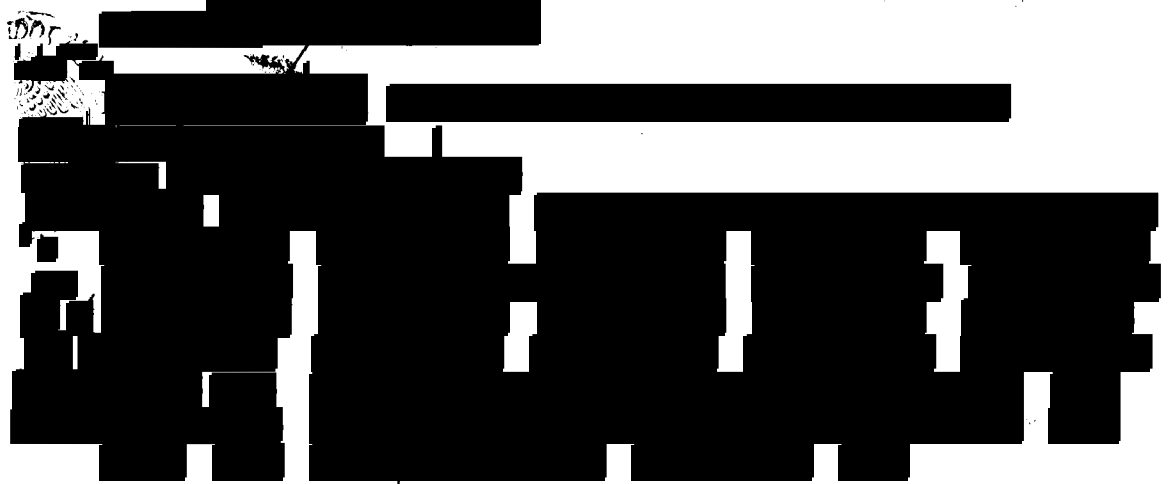
**PGR**

PROCURADURIA GENERAL



RES CH

CH-1



ANEXO 16 DE 26

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

~~343~~  
346  
  
342

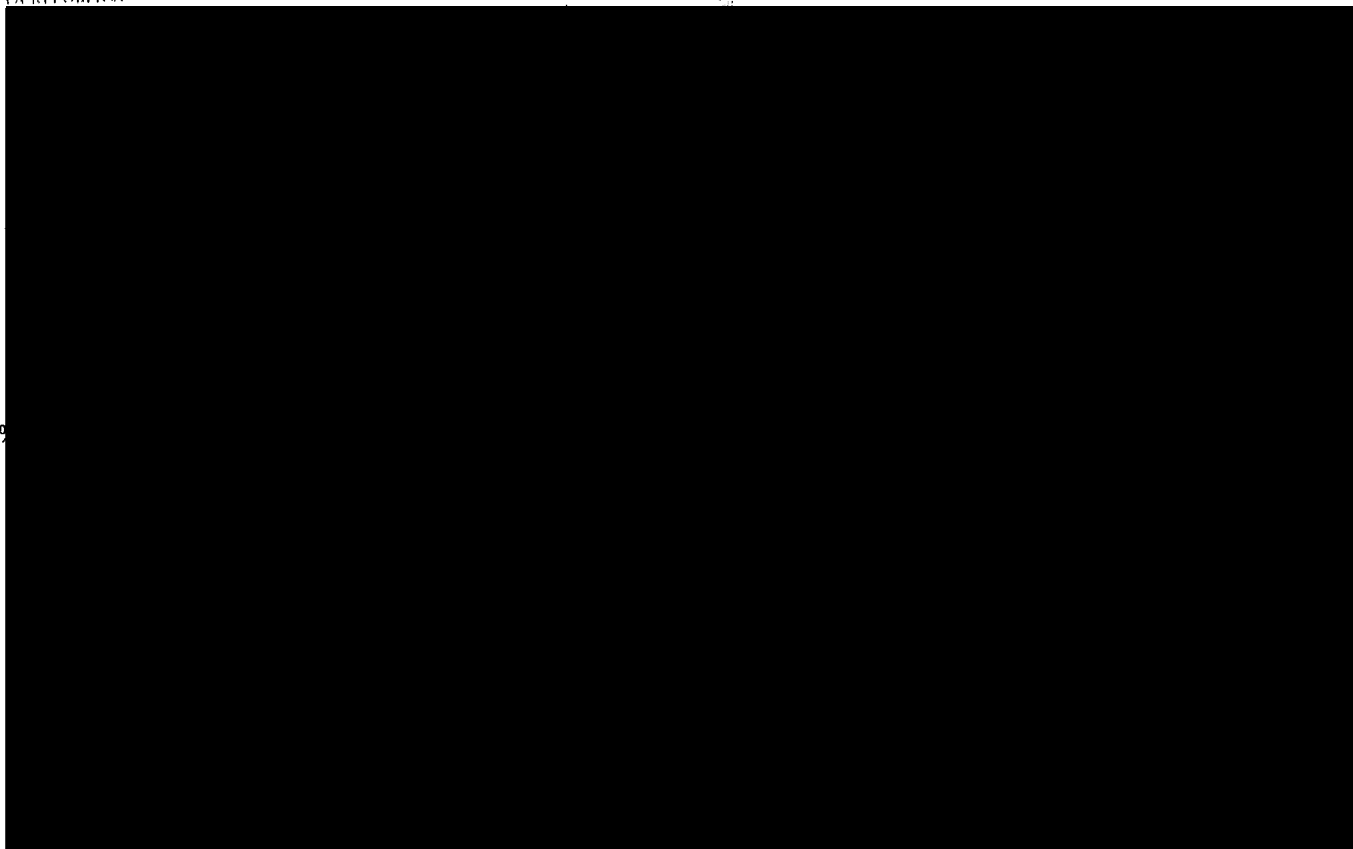


**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R**

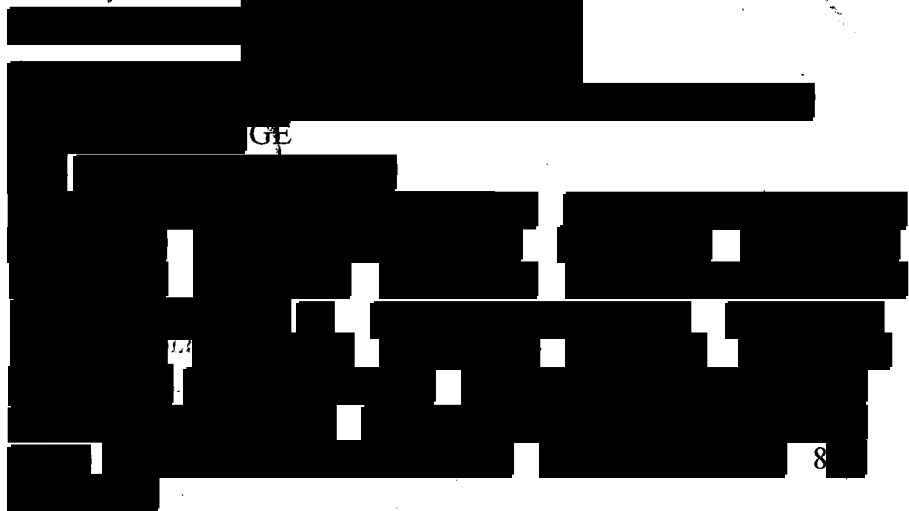
FOLIO 50737  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
MUESTRA 4.15

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



RES CIBUS



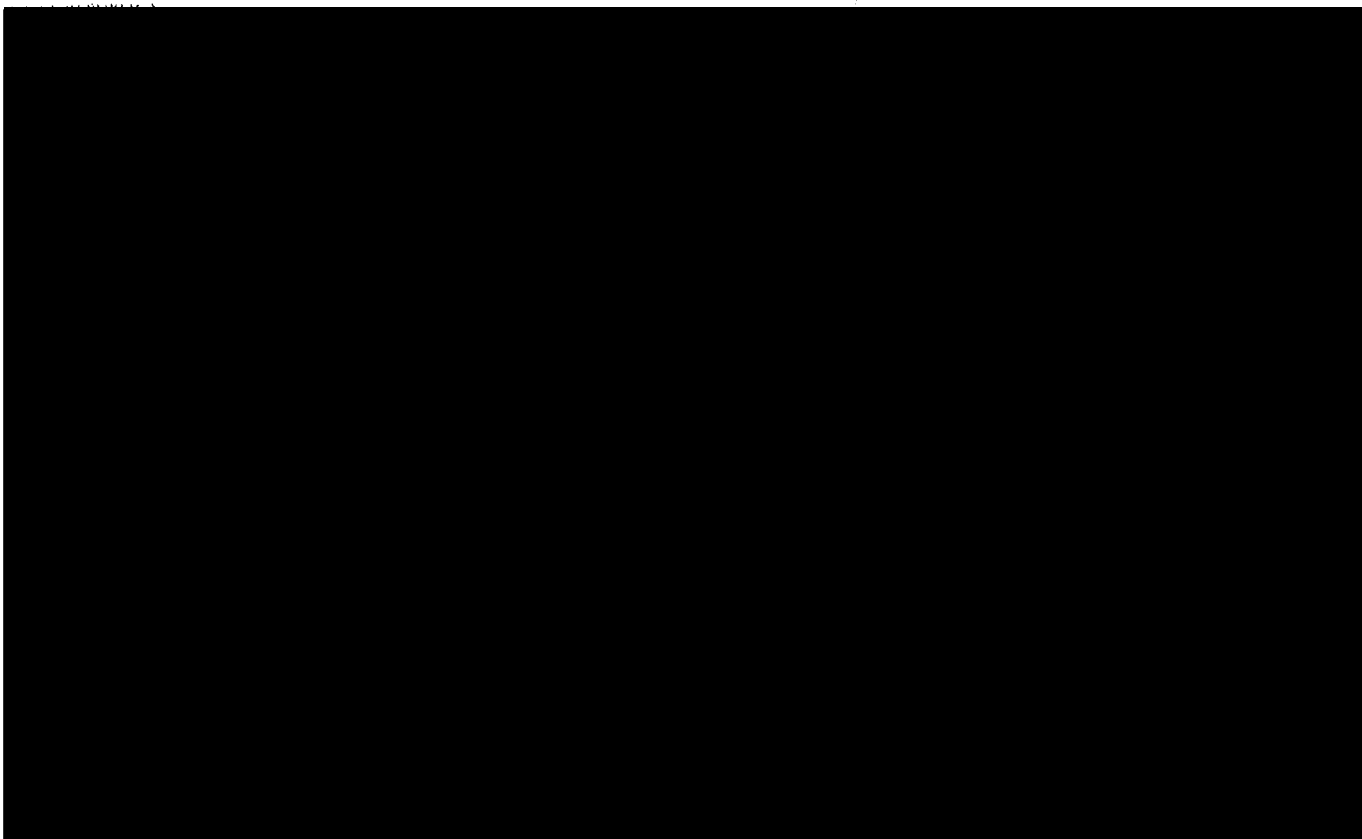
ANEXO 17 DE 26

347  
343

**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R**

**PGR**  
PROCEDIMIENTO GENERAL

FOLIO 50737  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
MUESTRA 4.16



S. CHOLLA

cm-1



6478:89.5



348

344

**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.**

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



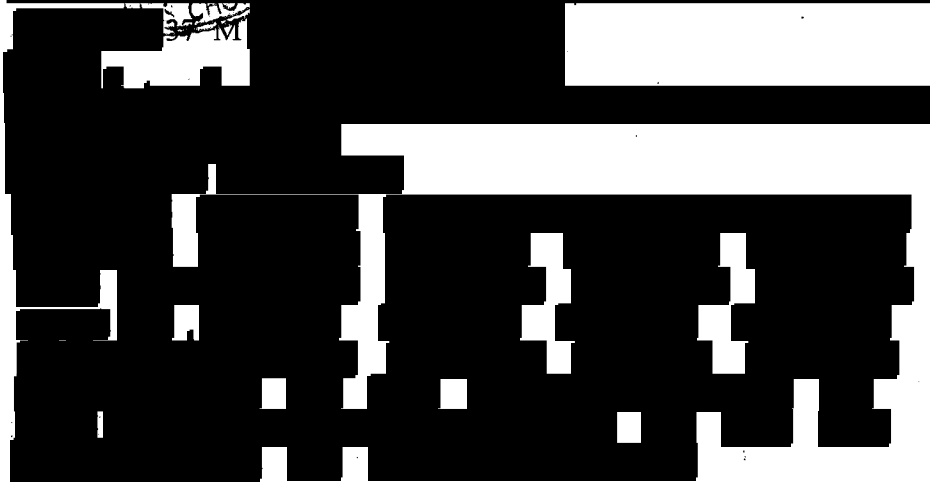
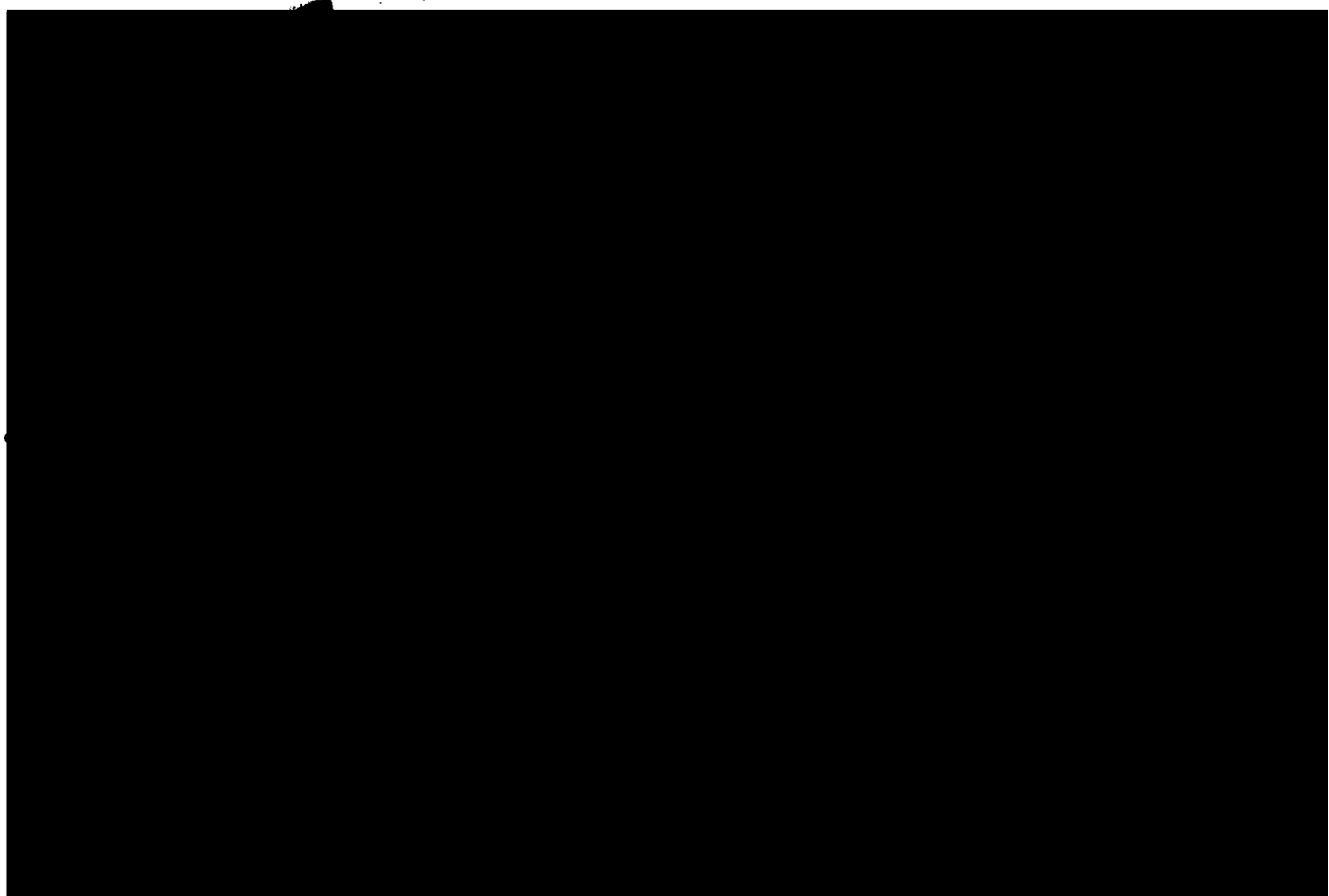
349

345

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R**



ANEXO 20 DE 26

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

11713

350

346



**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.**



351

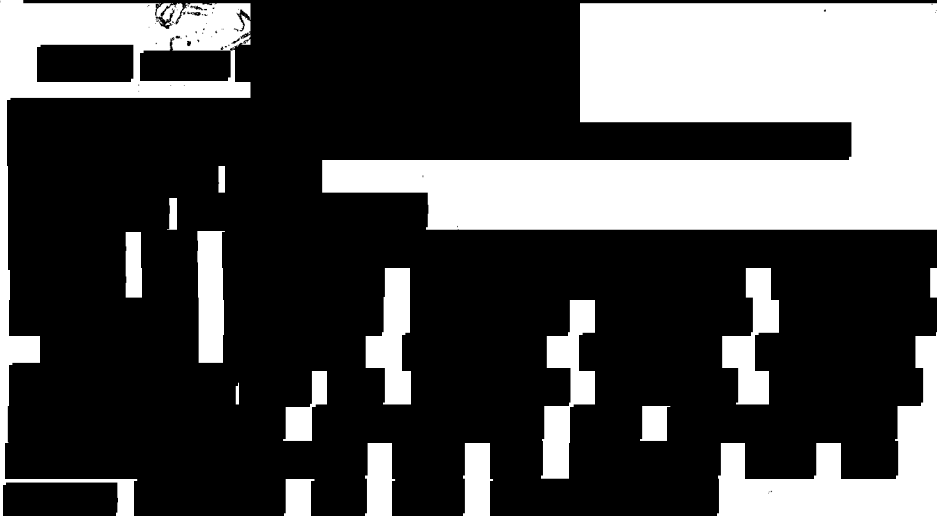
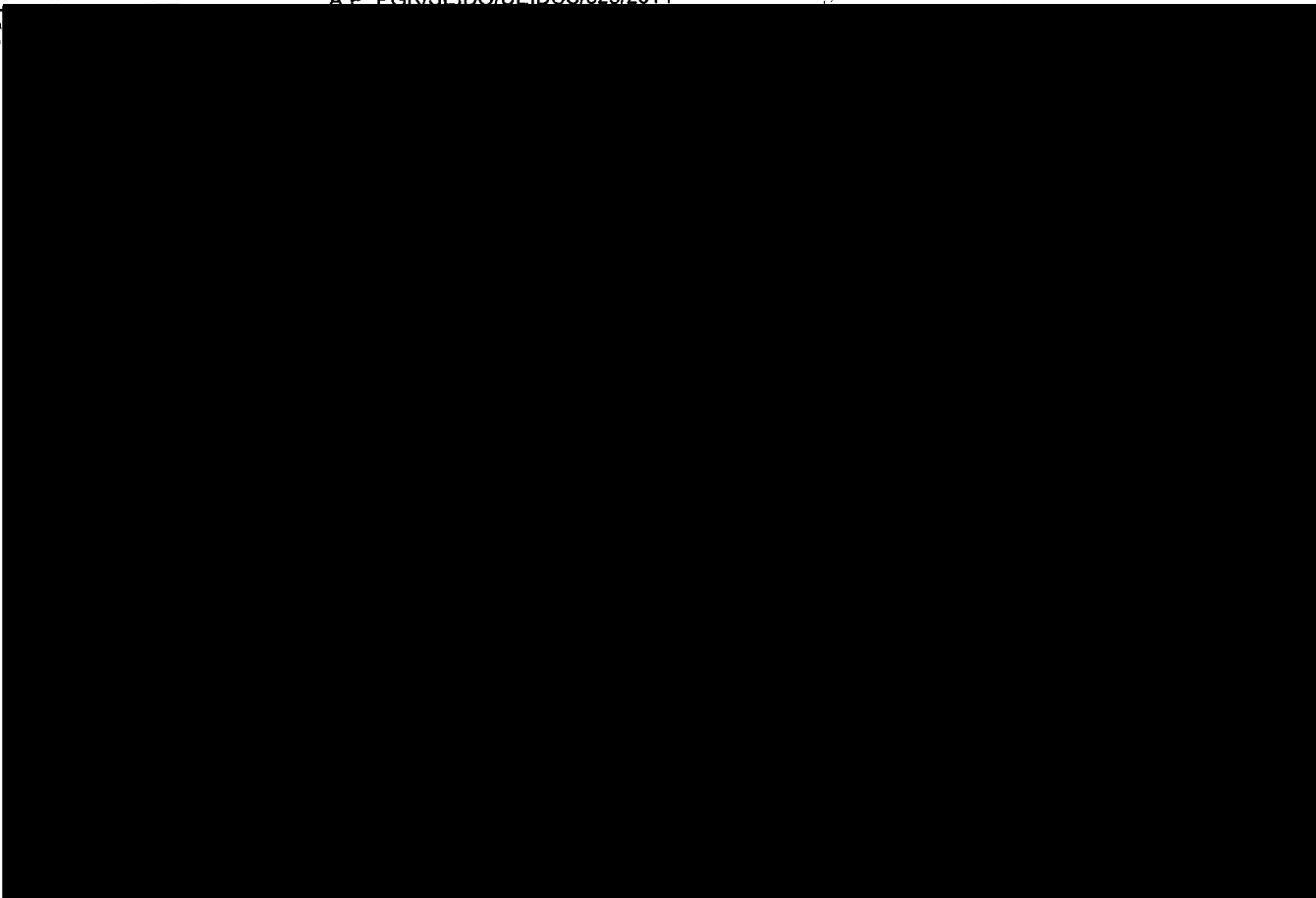
~~347~~

**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R**

PGR

FOLIO 50737  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

PROU



352

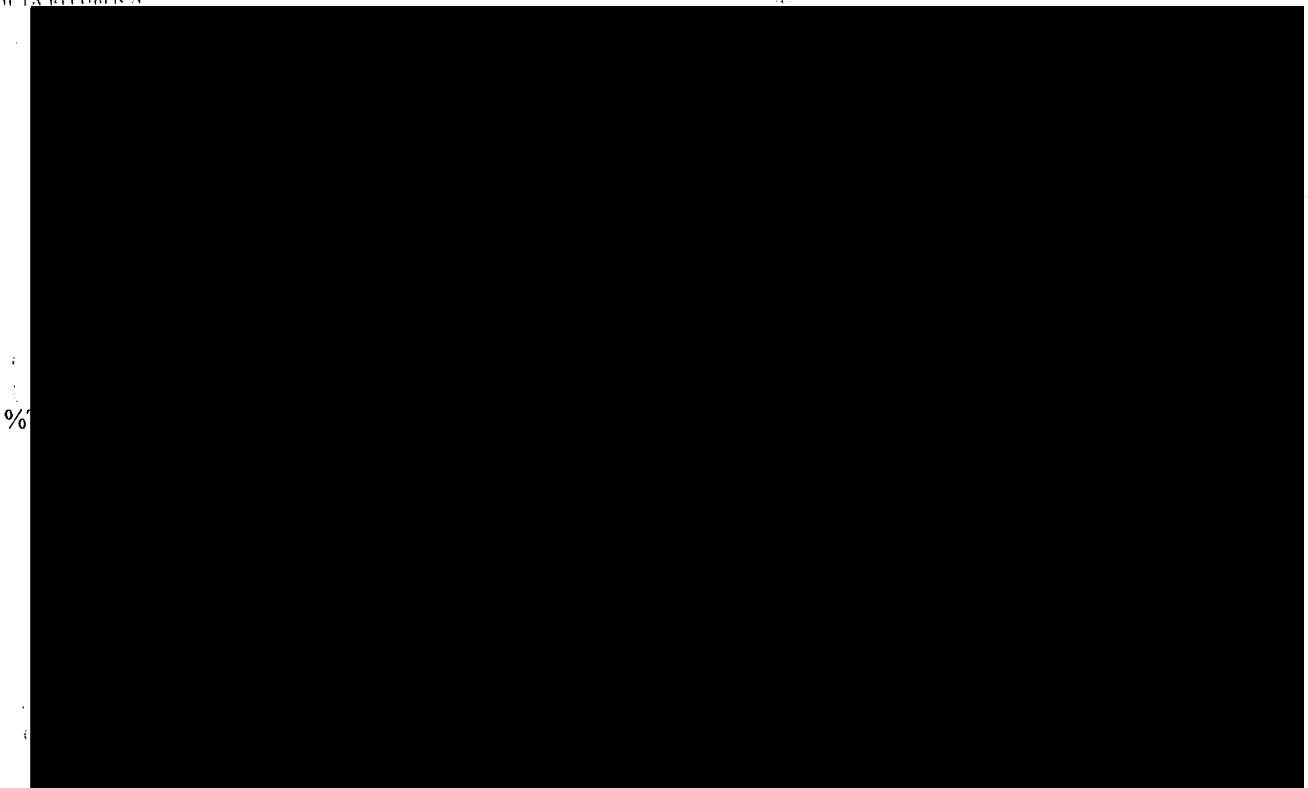
343



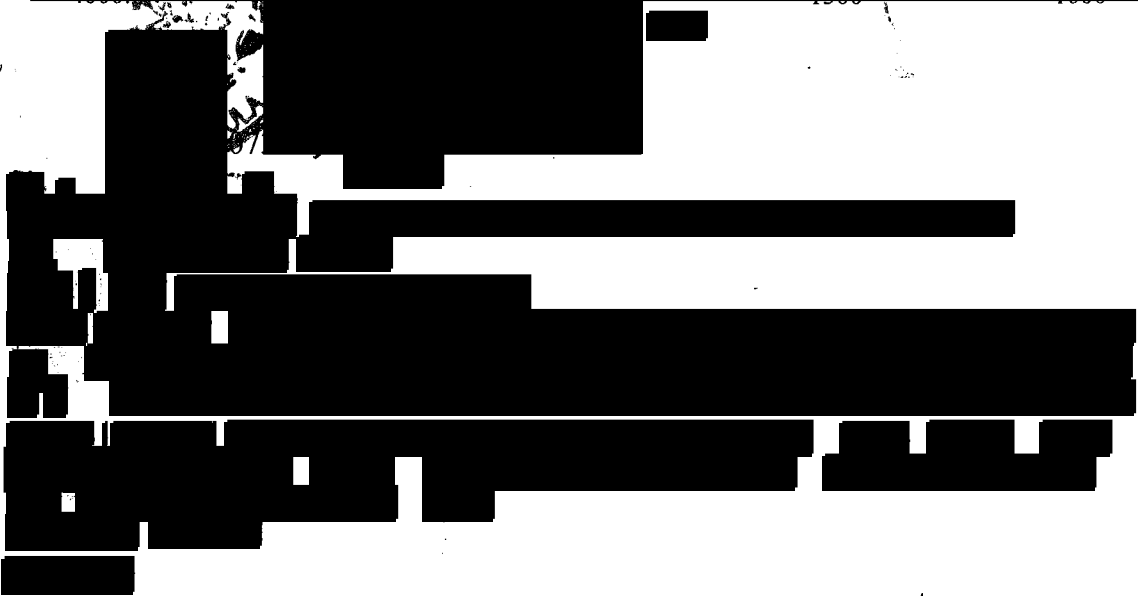
**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R.**

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



%



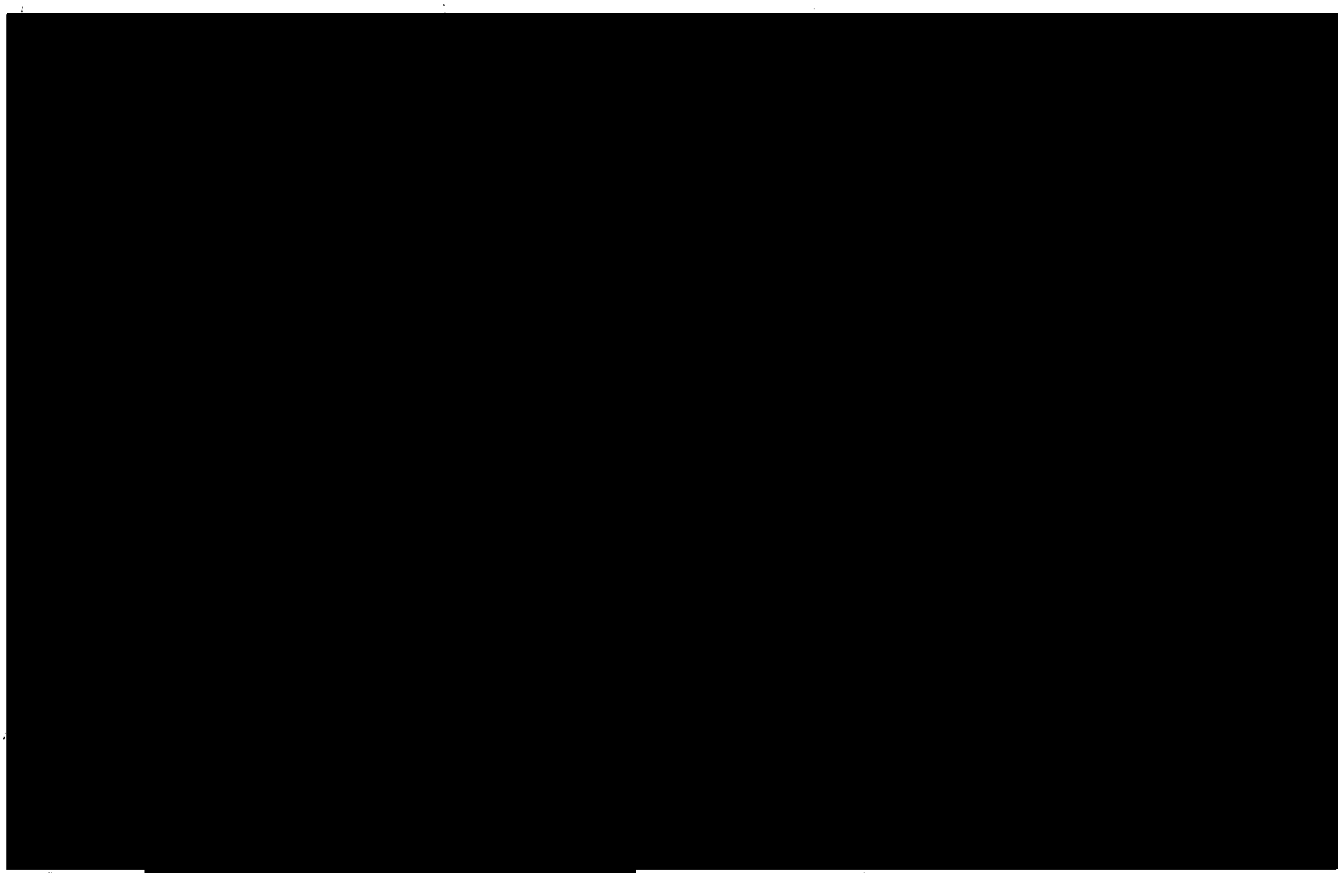
ANEXO 23 DE 26

117  
353  
348

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R**



ANEXO 24 DE 26

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

354

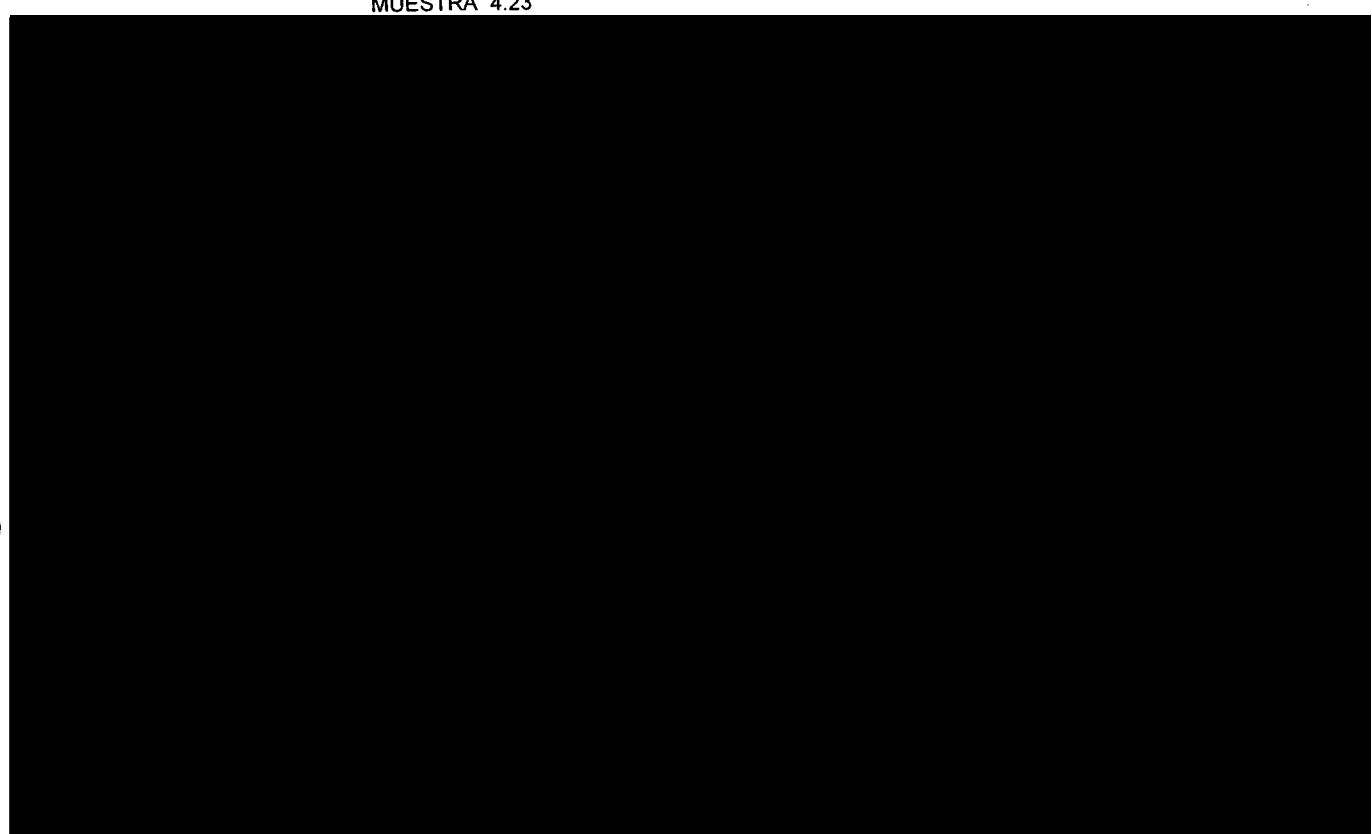
35

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

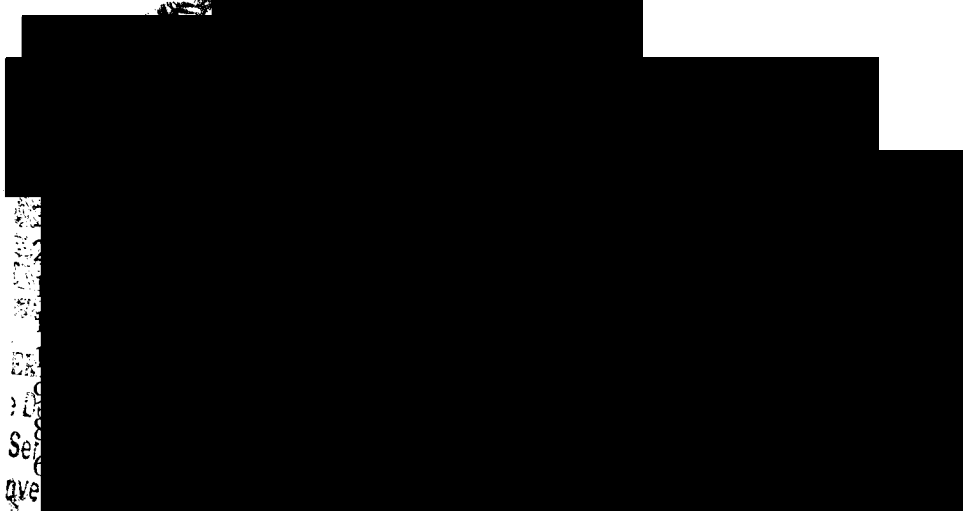


**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R**

FOLIO 50737  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
MUESTRA 4.23



cm-1



ANEXO 25 DE 26

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



355

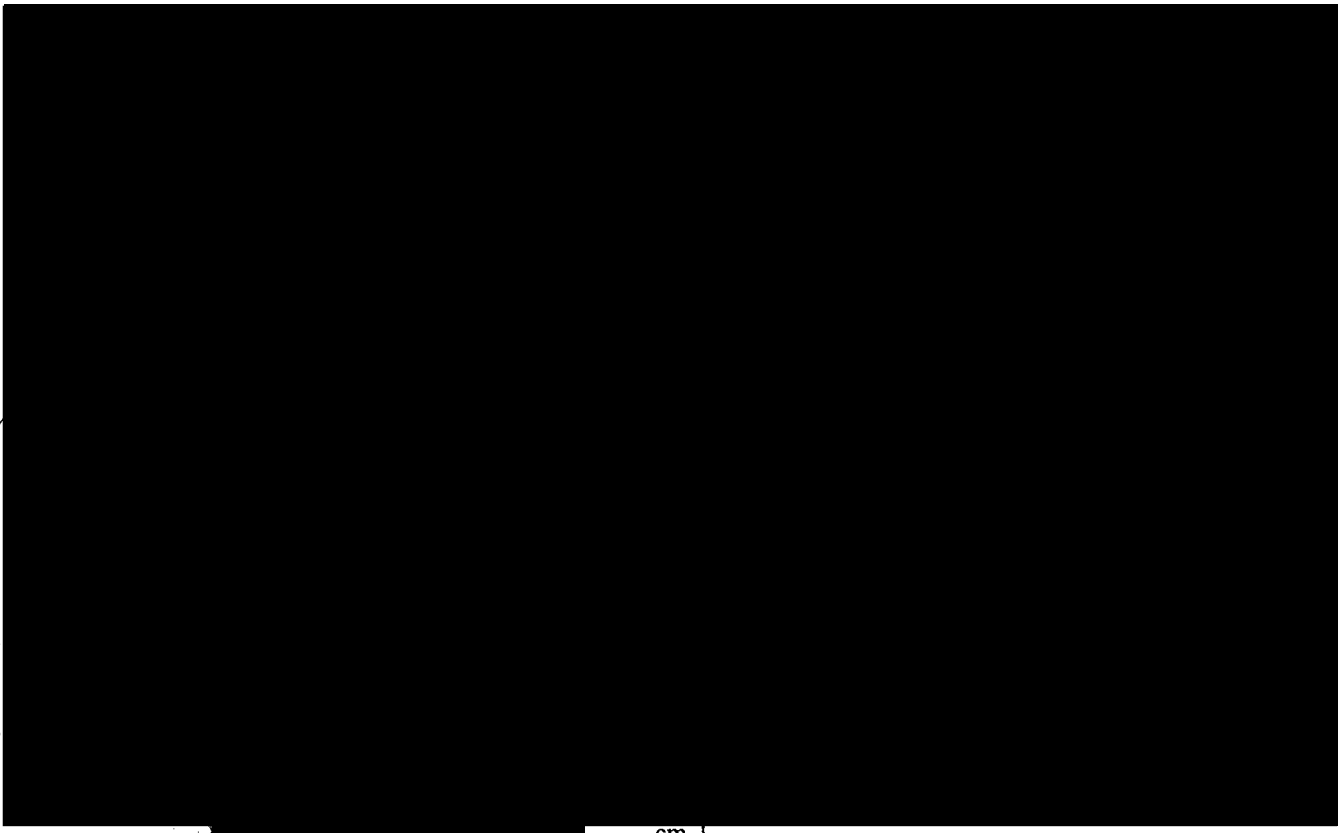
351

**PGR**  
PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA



**LABORATORIO DE QUIMICA P.G.R**

FOLIO 50737  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
MUESTRA 5



cm-1



ANEXO 26 DE 26

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

356  
352



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**  
**Coordinación General de Servicios Periciales**  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Dirección de Laboratorios de Química  
Departamento de Química Forense

FOLIO: 50737  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS**  
Ciudad de México, D.F. a [REDACTED]

LICENCIADO

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA U.E.I.D.E.S. DE LA S.E.I.D.O.  
P R E S E N T E

En atención a su oficio número UEIDCS/CGB/8206/2014, de fecha [REDACTED] y recibido en esta Dirección General el día [REDACTED] mediante el cual solicita Peritos en Materia de Química. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento a lo establecido en el artículo 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada, así como los diversos 3 inciso H fracción XLI; 12 fracciones II y V; 88 fracciones I y II de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012, se propone al C. Q.F.B. [REDACTED]

[REDACTED] emitir el dictamen, quienes darán debido cumplimiento a su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Justicia y Seguridad  
Relaciones con la Comunidad  
Internacional

[REDACTED]

[REDACTED] Para su superior conocimiento.  
[REDACTED] debido cumplimiento.

[REDACTED] Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc,  
C.P. 06702, México, D.F. Tel. (55) 53 46 19 40; Fax (55) 53 46 19 80 - [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx).

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





358  
~~354~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**ACUERDO DE** [REDACTED]

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día once [REDACTED]

--- **VISTAS** las constancias y diligencias que integran la presente averiguación  
previa, para resolver respecto del aseguramiento de los objetos relacionados en la  
presente indagatoria.

**RESULTANDO**

--- **PRIMERO:** [REDACTED]

-- **SEGUNDO:** Derivado de la integración de la indagatoria, se han desahogado  
las siguientes diligencias ministeriales:

1. La documental pública [REDACTED]
2. La documental pública [REDACTED]

Que siendo aproximadamente [REDACTED]  
realizando [REDACTED]  
los actos [REDACTED]

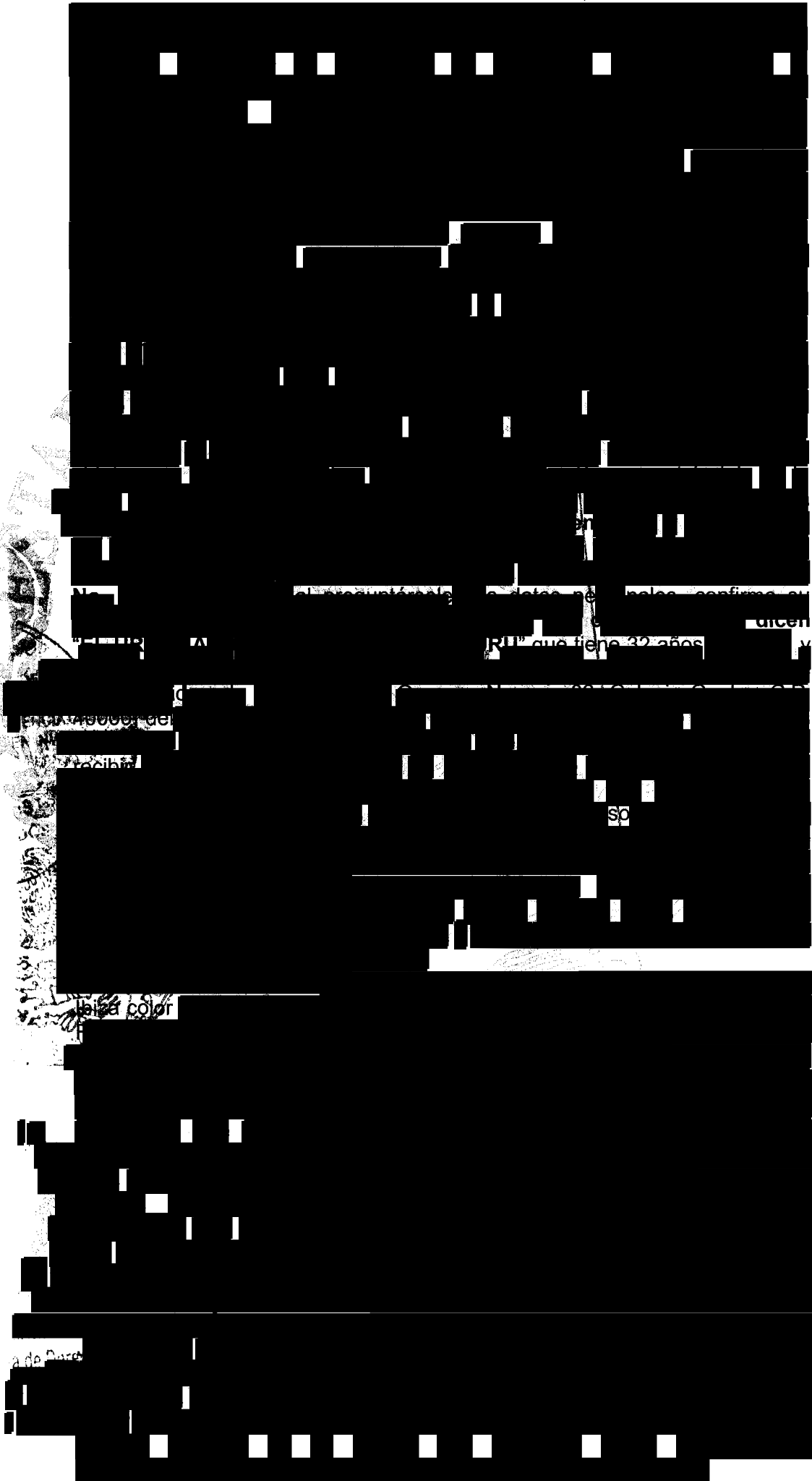
UEIDCS/CO  
del Ministerio  
Investigación  
en Puebla,  
presu  
al

[REDACTED]



359

355



...procuraduría...

...ción...

... que tiene 32 años

... de

... de

...

... color

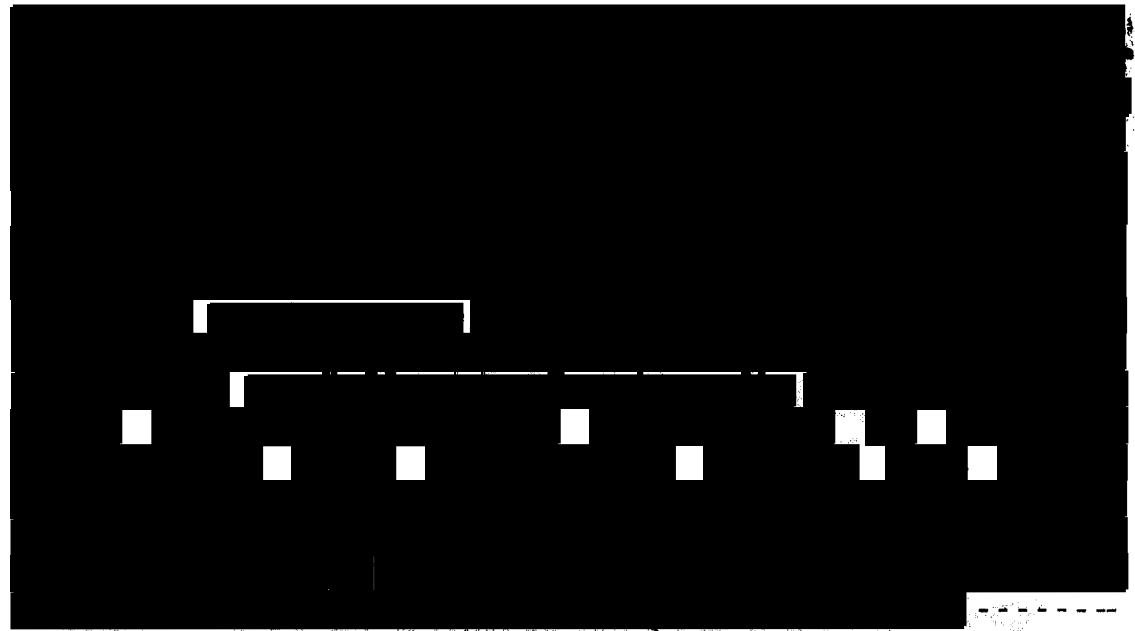
... de





361

357



4.- INSPECCIÓN MINISTERIAL

[Redacted text block containing numbered points 1, 2, 3, and 4.]

5.- DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE

[Redacted text block]

CONSIDERANDO

--- PRIMERO. Que los artículos 16, párrafo primero, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1º fracción I, 2 fracción III, 123, 181, 182 y 182-A y 182-B del Código Federal



de Procedimientos Penales; 9 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 1, 2, 4, 10, 11, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República el día 3 de mayo del año 2000 en el que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación, para el aseguramiento de los objetos del delito relacionados con las averiguaciones previas, y Acuerdo A/068/2003 emitido por el C. Procurador General de la República; señalan que esta Representación Social de la Federación es competente para ordenar el aseguramiento provisional de los instrumentos, productos, objetos y efecto del delito.----

- - - **SEGUNDO.** A fin de estar en aptitud de resolver respecto de la procedencia del aseguramiento del estupefaciente, en primer término debe tenerse presente lo previsto en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son del tenor siguiente:

*"Artículo 14...*

*"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."*

*"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

Los ordinales indicados aluden a los tipos de actos de privación y molestia, con que las autoridades pueden válidamente afectar a los gobernados; en ese sentido, se puntualiza que atento a la naturaleza del aseguramiento ministerial de bienes, es claro que respecto de éste no rige la garantía de audiencia previa a que se refiere el primero de los dispositivos invocados, razón por la cual procede emitir esta determinación a pesar de que hasta el momento no se ha notificado a los propietarios del inmueble u objetos afectos a este proveído en atención a que resoluciones como ésta constituyen actos de molestia.

En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis que emitió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que consta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XII, diciembre de dos mil, página 249, con el rubro y contenido siguientes:

**"INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVE, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: 'ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.', que la garantía de audiencia previa consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se**

363

359

resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados, ya que su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia."

En tales condiciones, a pesar de que hasta el momento no se ha hecho del conocimiento de quienes resulten propietarios de los bienes la afectación que en esta determinación se realiza, ello no es óbice para el pronunciamiento del aseguramiento de los bienes, toda vez que están en aptitud de alegar lo que a su derecho convenga con posterioridad, durante toda la integración de la indagatoria.

- - - TERCERO. Precisado lo expuesto, se puntualiza que los numerales que rigen el proveído de mérito, son del tenor siguiente:

El artículo 40, párrafo primero, parte final, del Código Penal Federal:

**"ARTÍCULO 40. Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito..."**

En lo que corresponde al Código Federal de Procedimientos Penales, los dispositivos aplicables son:

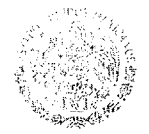
**"ARTÍCULO 123. Inmediatamente que el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y; en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante..."**

**"ARTÍCULO 181. Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia..."**

Del análisis de los arábigos transcritos se desprende que para efectos de que se esté en aptitud de ordenarse el aseguramiento de algún bien, es menester comprobar lo siguiente:

a) Que sea la autoridad investigadora quien lo ordene con motivo del conocimiento de la probable existencia de la comisión de delitos, en la especie establecidos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Ley Federal





AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día once de julio de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 7, 8 y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II, III y XI, 3, 71, 103, 104, 181, 182-A, 182-B fracción primera inciso a), b), d) del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, inciso A), subincisos b), c), h) y ñ), 11 fracción I, incisos a) y b), 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 29 de su Reglamento; que momentos antes de la hora y fecha de la presente diligencia, constituidos física y legalmente en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, lugar en el que se encuentra el indiciado de nombre [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED] D, emitido por la Representación Social de la Federación, respecto de lo siguiente: -----

1. [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]



366

02/28

36

5.- [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 5).

- - - Apercibido en términos de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, de que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, siguientes al de la presente notificación, los bienes que son susceptibles de administración y que se encuentran dentro del comercio, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, poniendo a su disposición para su consulta las diligencias relacionadas con el aseguramiento que se le notifica. Por lo que enterados los interesados del alcance legal de la presente diligencia y del contenido del presente documento, no habiendo nada mas que hacer constar, firma al calce y al margen de conformidad de la presente diligencia, así como la impresión de su huella dactilar para constancia; por lo que en este momento se cierra la presente la diligencia, firmando al [REDACTED] en ella intervinieron, para la debida constancia legal.

DAMOS F [REDACTED]

[REDACTED] CADO

[REDACTED]

EXHIBICIÓN  
DE DOCUMENTOS  
Y FOTOCOPIAS

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud



367

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE [REDACTED]

383

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 7, 8 y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II, III y XI, 3, 71, 103, 104, 181, 182-A, 182-B fracción primera inciso a), b), d) del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, inciso A), subincisos b), c), h) y ñ), 11 fracción I, incisos a) y b), 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 29 de su Reglamento; que momentos antes de la hora y fecha de la presente diligencia, constituidos física y legalmente en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma numero setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, lugar en el que se encuentra el indiciado de nombre [REDACTED]

Se notifica el acuerdo de [REDACTED] emitido por la Representación Social de la Federación, respecto de lo siguiente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

368  
364

[REDACTED]

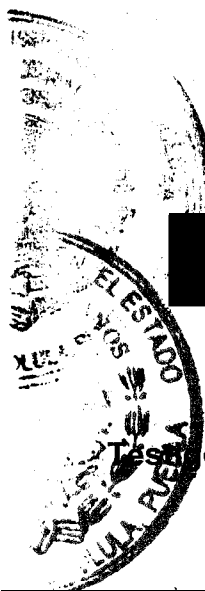
- - - Apercibido en términos de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, de que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, siguientes al de la presente notificación, los bienes que son susceptibles de administración y que se encuentran dentro del comercio, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, poniendo a su disposición para su consulta las diligencias relacionadas con el aseguramiento que se le notifica. Por lo que enterados los interesados del alcance legal de la presente diligencia y del contenido del presente documento, no habiendo nada más que hacer constar, firma al calce y al margen de conformidad con lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, como la impresión de su huella dactilar para constancia de su comparecencia y para que se cierre la presente diligencia, firmando al calce y al margen de conformidad con lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, en ella intervinieron, para la debida constancia legal. - - -

----- DAMOS FE -----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

LI [REDACTED]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE PUEBLA



123  
369

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

385

ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo [REDACTED]  
[REDACTED] -----

--- V I S T O, el estado que guarda las presentes actuaciones y toda vez  
que de las mismas se desprende que el diez de julio de dos mil catorce se logró la  
detención de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]; por lo que con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado A de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 15, 16, 113,  
123, 208, y demás relativos y aplicables del Código Federal de  
Procedimientos Penales, 4, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría  
General de la República, es de acordarse y se: -----

--- A C U E R D A. -----

--- PRIMERO.- Gírese oficio al Encargado de la Dirección General de Tecnología  
Seguridad y Apoyo a la Delincuencia Organizada, con el objeto indicado en el  
cuerpo del presente.-----

--- SEGUNDA.- Todas las demás que resulten necesarias para la debida  
integración y perfeccionamiento de la presente indagatoria.-----

--- C U M P L A -----

--- ASÍ LO ACORDO Y FIRMA EL C. L. [REDACTED]  
[REDACTED] AGENTE DEL [REDACTED] LA  
FEDERACIÓN, QUIEN ACTUA CON T[REDACTED] QUE  
AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

LA REPÚBLICA ----- D A M O S  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]





1702  
370

ASUNTO: EL GUARDA Y CUSTODIA, DE NARCÓTICO

"2014, año de Octavio Paz"

366

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
INTERNA Y PROTECCIÓN CIVIL  
RECIBI RIN QUE ME CONSTA  
PERO NI CONTENIDO.

México, D.F., a [REDACTED]

**EDGAR FABIAN HIDALGO  
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE TECNOLOGIA  
SEGURIDAD Y APOYO A LA  
DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
PRESENTE.**

[REDACTED]

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2° fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1°, 4° fracción I y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, súplico de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realice la guarda y custodia de 26 paquetes de Clorhidrato de Cocaína. Se anexa al presente dictamen en materia de química.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



[REDACTED]

datos humanos  
datos a la Comunidad  
investigación

[REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.  
OFICIO No. UEIDCS/CGB/8257/2014.

371

ASUNTO: EL GUARDA Y CUSTODIA,  
DE NUMERARIO

387

"2014, año de Octavio Paz"

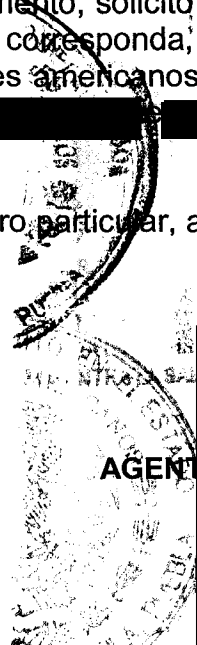
México, D.F., a [REDACTED]

RECIBI SIN DIFERENCIA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
INTERNA Y PROTECCIÓN CIVIL

[REDACTED]  
**ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE TECNOLOGIA  
SEGURIDAD Y APOYO A LA  
DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1º, 4º fracción I y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realice la guarda y custodia numerario en dólares americanos consistente en [REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



AGENCIACIÓN

ÓN.

[REDACTED]



**A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.**  
**OFICIO No. UEIDCS/CGB/8216/2014.**  
**ASUNTO: URGENTE CON DETENIDOS**  
México, D.F., [REDACTED]

372

308

"2014, Año de Octavio Paz".

**TITULARES DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN INVESTIGACIÓN DE:**

- 1.- TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS;**
- 2.- OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE FALSIFICACIÓN Ó ALTERACIÓN DE MONEDA;**
- 3.- DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO;**
- 4.- ASALTO Y ROBO DE VEHÍCULOS; Y**
- 5.- TRÁFICO DE MENORES, PERSONAS Y ÓRGANOS.**

**DE LA S.E.I.D.O.**  
**PRESENTE S:**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD  
PERSONAS Y MENORES

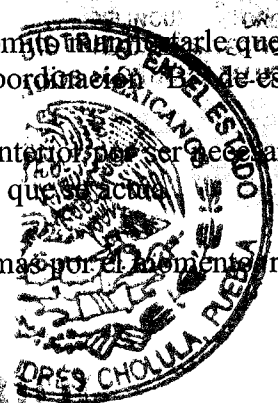
En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1º, 4º fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito de la manera más atenta a Usted, informe si dentro de la base de datos con la que cuenta, o en alguna de las Averiguaciones Previas y Actas Circunstanciadas que actualmente se tramitan en la Unidad a su cargo, se encuentran relacionadas las personas que a continuación se señalan:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]

No obstante,arle que la respuesta correspondiente deberá ser remitida por triplicado a la Coordinación B de esta Unidad Especializada.

Lo anterior, por ser necesario para la debida integración de la presente Averiguación Previa en la que se actúa.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



"SUFRA  
EL C. AGENTE DE

2045

TIÉRREZ.  
N

373

ART. 110/SEIDO/UEIDCS/323/2014.  
OFICIO No. UEIDCS/CGB/8217/2014.  
ASUNTO: URGENTE CON DETENIDOS  
México, D.F., a 10 de julio de 2014.

"2014, Año de Octavio Paz".

369

**COORDINADORA GENERAL "B" y ENCARGADOS  
DE LA COORDINACIÓN "A", "C" y "D"  
PRESENTE:**

Por medio del presente y con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así también en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 8º y 38 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; también lo dispuesto en los artículos 1º fracción I, 2º fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; los artículos 1º, 4º fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y por último con lo dispuesto por el numeral 2º fracción I de su reglamento, tenga a bien informar si dentro de la base de datos con la que cuenta, o en alguna de las Averiguaciones Previas y Actas Circunstanciadas que actualmente se tramitan en la Coordinación a su cargo, se encuentran relacionadas las personas que a continuación se señalan:

1.

2.

No omito manifestarle que la respuesta correspondiente deberá ser remitida por triplicado a la Coordinación "B", de esta Unidad Especializada.

Lo anterior por ser necesario para la debida integración de la presente Averiguación Previa en la que se actúa.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"SUF...  
EL C. AGENTE I...

CIÓN



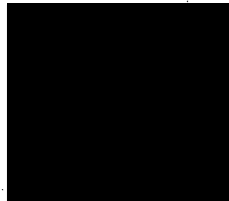
374

**A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.**  
**OFICIO No. UEIDCS/CGB/8228/2014.**  
**ASUNTO: URGENTE CON DETENIDOS**  
**México, D.F., a 10 de julio de 2014.**

370

"2014, Año de Octavio Paz".

**DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE  
PROCESOS PENALES Y AMPARO EN MATERIA  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA SEIDO.**  
**PRESENTE:**



En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento  
dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 2º, 3º y  
8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º fracción I, 168 y  
180 del Código Federal de Procedimientos Penales, vigente; 1º, 4º fracción I de la Ley  
Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento,  
solicito de la manera más atenta a Usted, informe si dentro de la base de datos con la que  
cuenta, se encuentran antecedentes o información de las personas que a continuación se  
señalan:

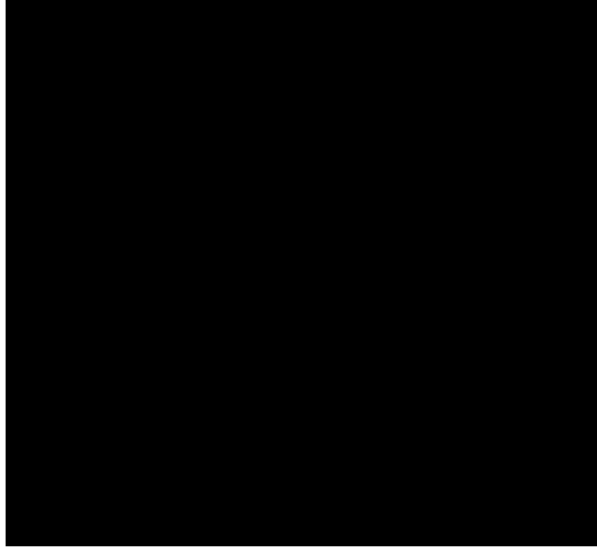
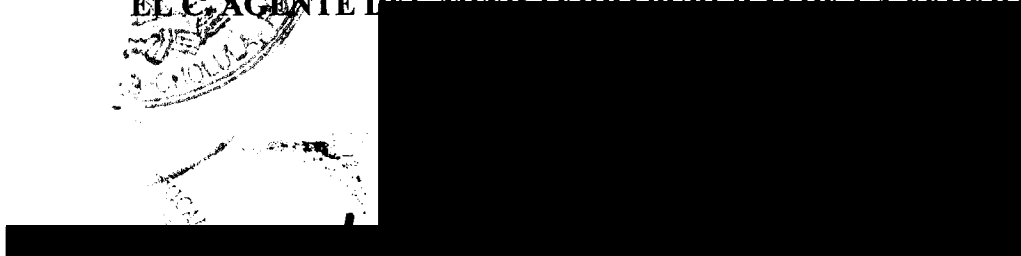
1. [Redacted]

2. [Redacted]

No omito manifestarle que la respuesta correspondiente deberá ser remitida por triplicado a  
la Coordinación "B", de esta Unidad Especializada.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y  
distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**



**REZ.**  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD





A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORME POLICIAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el [redacted]

TÉNGASE por recibido el Informe Policial número PF/DINV/CITO [redacted], signado por los CC. [redacted], suboficiales adscritos a la División de Investigación de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaria de Gobernación, relacionado con los hechos que dieron origen a la indagatoria en la que se actúa y en auxilio de esta Representación Social de la Federación, el cual fue solicitado mediante oficio UEIDO [redacted] Documento constante de 6 seis fojas útiles, del cual con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista en el interior de esta oficina, por lo que es de acordarse y se

ACUERDA.

PRIMERO.- Esta Representación Social de la Federación ordena que el presente documento sea agregado a las constancias que integran la presente indagatoria para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Realícense las diligencias que sean necesarias para la debida integración de la presente indagatoria.

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.

DAMOS FE.

[redacted]

[redacted]

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS

376

372

OF. NO. PF/DINV/CITO/DGOT/G07/303/2014

"2014, año de Octavio Paz".

México, D. F., a [REDACTED]

ASUNTO: INFORME POLICIAL

Licenciado

[REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Coordinación General "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

**Presente.**

Con fundamento en los artículos 16 párrafo tercero, 21 y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15 y 19 de la Ley de la Policía Federal y 185 del Reglamento de la Policía Federal y en atención al oficio **UEIDCS/CGB/8248/2014** de fecha 11 de Julio del 2014, derivado de la Averiguación Previa **A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**, mediante el cual solicita designe personal a su digno cargo, a fin de que en compañía de esta Representación Social de la Federación, realicen diversas diligencias en el estado de Puebla. Al respecto nos permitimos informarle a usted lo siguiente:

El [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



POLICÍA FEDERAL  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS  
INVESTIGACIÓN







37

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS

374

OF. NO. PF/DINV/CITO/DGOT/G07/303/2014

"2014, año de Octavio Paz".

[REDACTED]

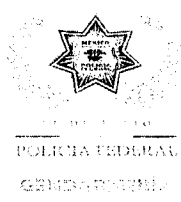
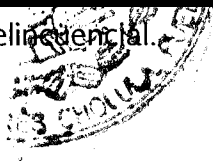
DERIVADO DE LO ANTERIOR [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

actividad delictiva.





POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS 375

OF. NO. PF/DINV/CITO/DGOT/G07/303/2014

"2014, año de Octavio Paz".

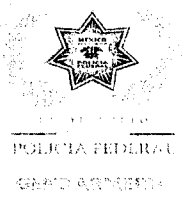
[REDACTED]

Lo que se hace de su conocimiento, para los fines y efectos legales a que haya lugar.

[REDACTED]

MENTE

[REDACTED]





380

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
CORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS

376

OF. NO. PF/DINV/CITO/DGOT/G07/303/2014

"2014, año de Octavio Paz".

ANEXO FOTOGRÁFICO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Comando en Jefe  
Servicio de Comunica-  
ción e Investigación

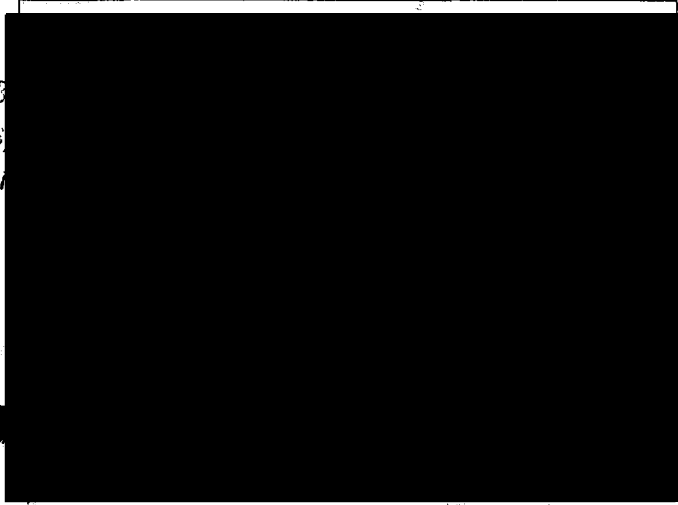
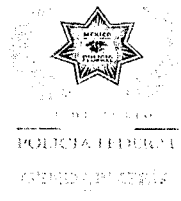


IMAGEN DEL MAPA DE LA UBICACIÓN DE LA BODEGA.





381

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN  
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES TÉCNICAS

377

OF. NO. PF/DINV/CITO/DGOT/G07/303/2014

"2014, año de Octavio Paz".



DE LA  
chos  
nos a  
gación



PROCE





302  
378

PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las [REDACTED]

--- Ante el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Contra la Salud, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece el C. [REDACTED], presentando en éste acto su credencial con número de folio [REDACTED] expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual lo acredita como Suboficial, con Adscripción en la División de Investigación de la Policía Federal, la cual tiene una fotografía al margen, que concuerda con los rasgos físicos del declarante, a quien se le advierte y protesta en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir haciéndole saber de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa de la Judicial en ejercicio de sus funciones tal y como lo dispone los artículos 247 Fracción I del Código Penal Federal y 247 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, quien en este acto manifestó:

[REDACTED]

la comparecencia:-----

**DECLARO.**

--- Que comparece en forma voluntaria ante [REDACTED] la Federación a efecto de ratificar el parte informativo [REDACTED] de fecha once de [REDACTED] el cual al tener [REDACTED] lo ratifica en todas y cada una de sus partes por ser la [REDACTED] os, reconociendo como suya la firma que aparece al [REDACTED] su nombre, que es todo lo que tiene que manifestar ratifi [REDACTED] dio, firmando al margen y al calce para constancia legal.-----

**DAMOS FE**



TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

TES

[REDACTED]







384  
380

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO

PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las [REDACTED]

--- Ante el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Contra la Salud, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece el C. [REDACTED] presentando en este acto su credencial con número de folio [REDACTED] expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual lo acredita como Suboficial, con Adscripción en la División de Investigación de la Policía Federal, la cual tiene una fotografía al margen, que concuerda con los rasgos físicos del declarante, a quien se le advierte y protesta en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir haciéndole saber de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa de la Judicial en ejercicio de sus funciones tal y como lo dispone los artículos 247 Fracción I del Código Penal Federal y 247 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, quien en este acto manifestó:

[REDACTED]

DECLARACIÓN

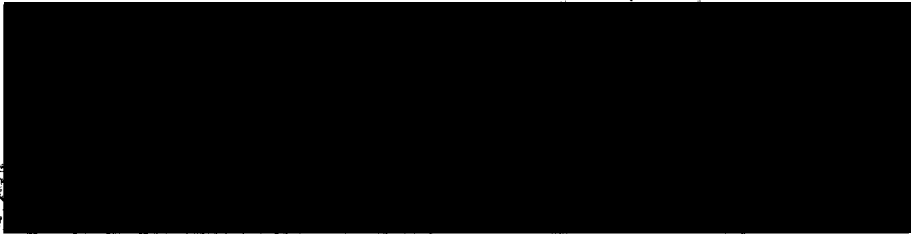
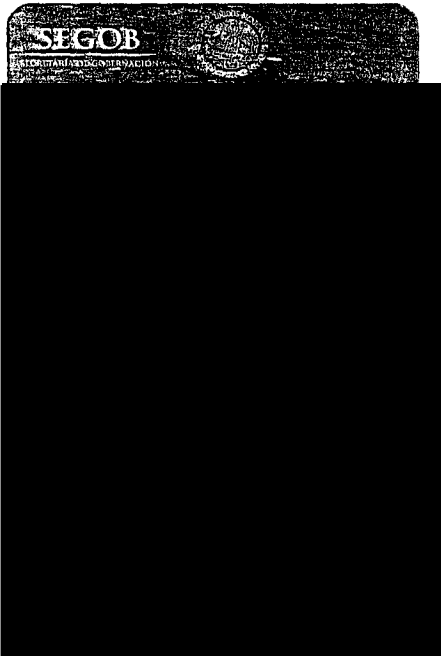
--- Que comparece en forma voluntaria ante el Ministerio Público de la Federación a efecto de ratificar el parte informativo de fecha once de julio de dos mil catorce, el cual al tener presente que ratifica en todas y cada una de sus partes por ser la verdadera y reconocida como suya la firma que aparece al calce y al margen, que es lo que tiene que manifestar ratificando al margen y al calce para constancia legal. -

TESTIGO DE ASISTENCIA

TE

[REDACTED]

[REDACTED]



... 16, 25, y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales

CERTIFICADO

... la presente o  
... copia fiel de  
... lista, cotejé

Testigo de Asistencia



... DE  
... DE  
... DE DELICENCIAS  
... DE DELITOS

173  
385  
3





AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

387

383

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ELEMENTOS BALÍSTICOS.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de julio de dos mil catorce

--- VISTAS las constancias y diligencias que integran la indagatoria al rubro señalada, para el efecto de ordenar el Aseguramiento Ministerial de UN (01)

[Redacted text block]

por lo que en este acto se procede a llevar a cabo el aseguramiento de los elementos balísticos antes descritos y fedatados dentro de la indagatoria que nos ocupa, por lo que se obtiene el siguiente:

RESULTANDO

--- Constan en la indagatoria los siguientes medios de prueba:

1. [Redacted text]

2. [Redacted text]

[Large redacted text block]



388

334

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300.  
Teléfono 56430000 Ext. 8210

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



389

385

[REDACTED]

--- 3.- Inspección Ministerial de Material Bélico con [REDACTED]

LOS MUN...  
"Salv...  
[REDACTED]

--- 4.- Dictamen en balística forense con número de folio [REDACTED]

...PRIMERA:

SEGUNDA:

TERCERA:



390  
388

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **PRIMERO.** Esta representación social de la federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III, 123Bis, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Federal Penal; 1º, 2º, 4º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 9º párrafo I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 95 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1º, 4º, fracción I, inciso A), subinciso b), f), j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1º, 3º inciso A) fracción III, inciso F fracción I, 16, y 29 fracción I, del reglamento de la ley que rige esta institución; Acuerdo A/11/00 de tres de mayo de dos mil emitido por el Procurador General de la República; es la autoridad competente para decretar el aseguramiento provisional de bienes que sean producto, instrumento u objeto de delito. -----

----- I.-----  
[Redacted text block]

zados para cometer actividades ilícitas propias de la organización

----- II.-----  
[Redacted text block]



practicado









343  
~~389~~

[REDACTED]

IV. [REDACTED]

--- Así, con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III, 123Bis, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Federal Penal; 1º, 2º, 4º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 9º párrafo I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 95 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1º, 4º, fracción I, inciso A), subinciso b), f), j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1º, 3º inciso A) fracción III, inciso F fracción I, 16, y 29 fracción I, del reglamento de la ley que rige esta institución; Acuerdo A/11/00 de tres de mayo de dos mil emitido por el Procurador General de la República se emite el siguiente: ---

[REDACTED]

--- **SEGUNDO** Notificar de manera personalísima a los indiciado, con el fin de que tenga conocimiento del presente proveído con fundamento en lo que establece el numeral 182-A del código federal de procedimientos penales federales.

--- **TERCERO**. Notificar mediante oficio al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Institución para el efecto de que proceda conforme a sus atribuciones.

--- **C Ú M P L**  
--- Así lo acordó y firma el licenciado **ESQUIVEL**, agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud Organizada, actuando legalmente con su firma y dan fe.

--- **D A M O S**  
[REDACTED]



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

394

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

390

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día once de [REDACTED], el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 7, 8 y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II, III y XI, 3, 71, 103, 104, 181, 182-A, 182-B fracción primera inciso a), b), d) del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, inciso A), subincisos b), c), h) y ñ), 11 fracción I, incisos a) y b), 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 29 de su Reglamento; que momentos antes de la hora [REDACTED] fecha de la presente diligencia, constituidos física y legalmente en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma numero setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300 México [REDACTED] Federal lugar en el que se encuentra el indiciado de nombre GONZALEZ MARTIN SOUZA NEVES ALIAS [REDACTED] RO [REDACTED] GUARANTIA [REDACTED], emitido por la Representación Social de la Federación, respecto de lo siguiente: -----

[REDACTED]

2.- [REDACTED]

3.- [REDACTED]

- - - Apercibido en términos de lo establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, de que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, siguientes al de la presente notificación, los bienes que son susceptibles de administración y que se encuentran dentro del comercio, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, poniendo a su disposición para su consulta las diligencias relacionadas con el aseguramiento que se le notifica. Por lo que enterados los interesados del alcance legal de la presente

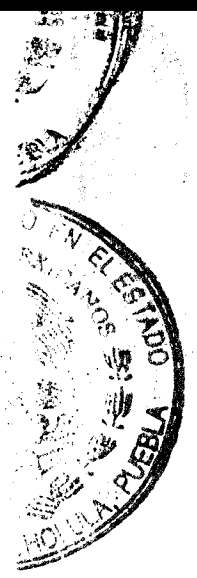
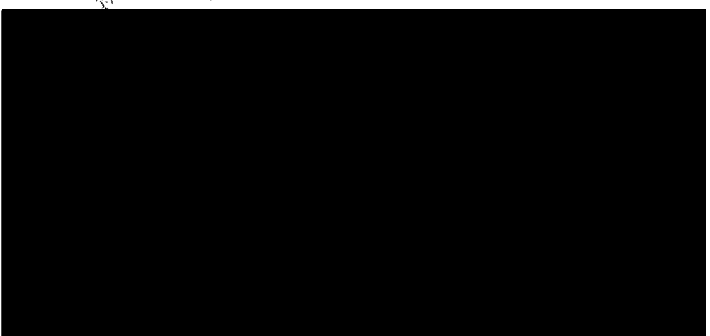
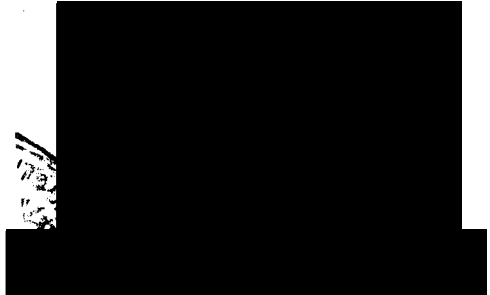
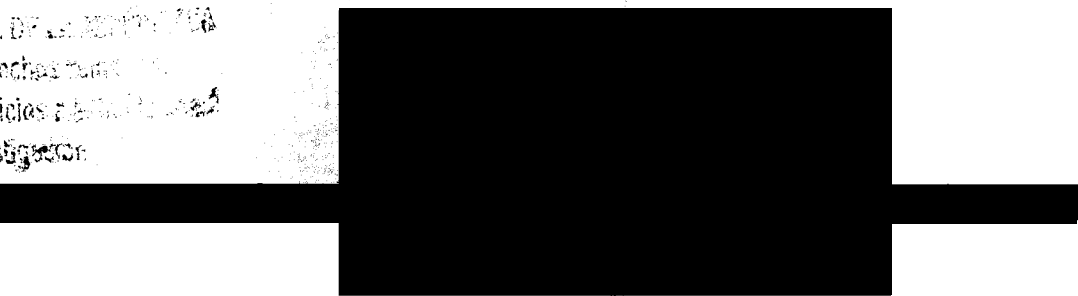
diligencia y del contenido del presente documento, no habiendo nada más que hacer constar, firma al calce y al margen de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la impresión de su huella dactilar para constancia. En el momento se cierra la presente diligencia, firmando al calce y al margen de lo que en ella intervinieron, para la debida constancia legal. -----

395  
391

DAMOS FE

JUAN DE LA CRUZ...  
a Demochas...  
Servicios...  
investigador

LIC.





diligencia y del contenido del presente documento, no habiendo nada más que hacer constar, firma al calce y al margen de conformidad de la la impresión de su huella dactilar para constancia; por cierra la presente la diligencia, firmando al calce de intervinieron, para la debida constancia legal. -----

34  
33

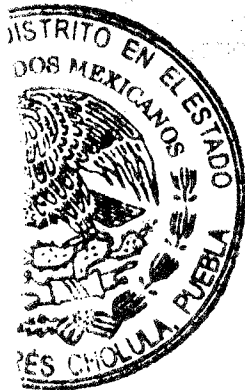
DAMOS FE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
INVESTIGACIÓN

Testigo de asistencia

LISTA DE

LIC





398



394

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS,

[REDACTED]

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día [REDACTED]  
---VISTO el estado que guardan las presentes diligencias de Averiguación Previa hasta el momento practicadas por esta Representación Social, y derivado que de la puesta a disposición del día diez de julio de dos mil catorce, realizada por elemento de Policía Federal Ministerial, los cuales ponen a disposición a [REDACTED]

[REDACTED] se realizó el aseguramiento de material bélico consistente en armas de fuego y cartuchos; resulta necesario realizar la diligencia de extracción de elementos balísticos, a efecto de que se lleve a cabo la prueba de disparo de las armas que a continuación se describen-----

[REDACTED]

2.-

[REDACTED]

3.-

[REDACTED]

--- Por lo que considerando que para allegarse de elementos de convicción plena, que fortalezcan la actividad investigadora de esta Representación, resulta necesario realizar todas y cada una de las diligencias ministeriales, para obtener la verdad histórica buscada; siendo necesario ordenar a los Peritos Oficiales en el área de Balística realicen la Prueba de disparo, de las armas de fuego aseguradas para contar con los elementos balísticos testigos, y sean ingresados los datos que arroje dicha prueba en el sistema denominado IBIS y se realice una búsqueda de antecedentes e informar los resultados correspondientes. -----

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones I, II y XI, 15, 16, 113, 116, 118, 123, 124, 125 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2°, 4° fracción I, inciso A y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3° inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y 29 de su Reglamento; es de acordarse y se; -----

ACUERDA. -----

399



395

--- PRIMERO.---

[Redacted]

(1) 27

--- SEGUNDO.---

[Redacted]

--- TERCERO.---

[Redacted]

--- CUARTO.---

[Redacted]

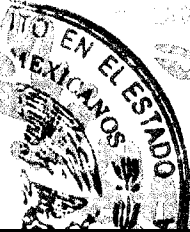
--- QUINTO.---

[Redacted]

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma la licenciada  
Publico de la Federación, adscrita a la Unidad Especiali  
Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada e  
Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de a  
fe

DAMOS FE



[Redacted]

[Redacted]

400  
~~386~~  
386

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES  
(Recepción de Dictamen Químico)**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

En México, Distrito Federal, a [redacted] de [redacted] de [redacted] del 2014.  
- **TENGASE** Por recibido el Dictamen Químico con número de folio [redacted], signado por el Q.F.B [redacted], Perito Dictaminador y la Q. [redacted], Revisor Técnico, ambos peritos oficial de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, el cual se llega a la siguiente conclusión: -----

**UNICA.-** [redacted]

Documental constante de tres fojas útiles, de las cuales se **DA FE** de tener a la vista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2°, 3° fracción I, 123, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y 29° de su Reglamento, por lo que es de acordarse, y se -----

**ACUERDA**

**UNICO.-** Agréguese a actuaciones la documental antes descrita, para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

**CUMPLASE**

- Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

**DAMOS FE**

**ASISTENCIA**

[redacted]

[redacted]

401



FOLIO: 50735  
A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

337

**ASUNTO:** SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO  
Ciudad de México, D.F. a [REDACTED]

LICENCIADO

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA U.E.I.D.C.S. DE LA S.E.I.D.O.  
P R E S E N T E

Los que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestos para intervenir con relación a su petición, rinden el siguiente:

**DICTAMEN**

**Planteamiento del Problema:**

[REDACTED]

**TÉCNICA EMPLEADA**  
Técnica de Inmunoensayo de un solo paso

**RESULTADO**

[REDACTED]

Avenida Río consulado 715, Planta Baja, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación  
C.P. 06430, México, D.F. Teléfono: (55) 53 46 19 40; Fax (55) 53 46 19 80 - www.

402

*[Handwritten marks]*

~~338~~

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



**AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

**Coordinación General de Servicios Periciales**

Dirección General de Laboratorios Criminalísticos

Dirección de Laboratorios de Química

Departamento de Química Forense

FOLIO: 50735

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**Fecha de Análisis:** 01-07-2014

Con base en lo antes expuesto, se formula la siguiente:

**CONCLUSIÓN**

**ÚNICA:** *[Redacted]*

**ATENTAMENTE  
LOS PERITOS**

*[Redacted signature area]*

*[Redacted signature area]*



*[Redacted text]*

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos  
Dirección de Laboratorios de Química  
Departamento de Química Forense

403

FOLIO: 50735

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

339

**ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS**

Ciudad de México, a [REDACTED]

LICENCIADO

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA U.E.I.D.C.S. DE LA S.E.I.D.O.  
PRESENTE

En atención a su oficio número UEIDCS/CGB/8206/2014, de fecha [REDACTED] y recibido en esta Dirección General el día [REDACTED] mediante el cual solicita Peritos en Materia de Química. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento a lo establecido en el artículo 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada, así como los diversos 3 inciso H fracción XLI; 12 fracciones II y V; 88 fracciones I y II de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012, se propone al C. I.Q. [REDACTED]

[REDACTED] para emitir el dictamen, quienes darán debido cumplimiento a su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

EL [REDACTED] A



[REDACTED] superior conocimiento.  
[REDACTED]

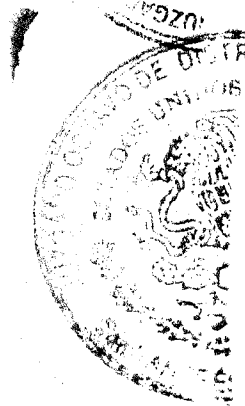
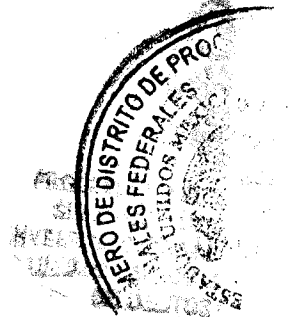


En su original

su original



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA DE LICENCIAS Y REGISTRO







404

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

400

AMPLIACIÓN DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo [REDACTED], el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y en presencia de dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe de la práctica de la presente diligencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º Fracción II, 16 y 182 Fracción I, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y en ampliación a la Inspección Ministerial de Vehículos Puestos a Disposición de fecha diez de julio de dos mil catorce, en la cual se dio FE de tener a la vista lo siguiente:

- "...1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]

--- En base a lo anterior y toda vez que al estar el suscrito en compañía de los Peritos en Materia de Identificación Vehicular, Criminalística de Campo y Fotografía, realizando la inspección de los vehículos antes referidos, se encontraron compartimentos ocultos en dos de los vehículos puestos a disposición, motivo por el cual; SE DA FE de tener a la vista en el estacionamiento exterior de esta Subprocuraduría lo siguiente:

- 1. [REDACTED] siendo el siguiente:

- Paso 1.- [REDACTED] Paso 2.- [REDACTED] Paso 3.- [REDACTED] Paso 4.- [REDACTED]



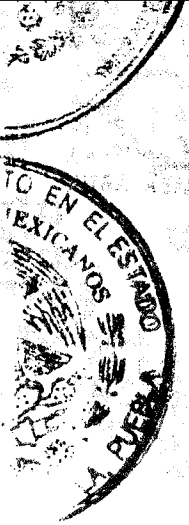
405

2. [Redacted]

--- Siendo todo lo que se tiene que asentar; dando así por terminado firmando de conformidad los que en ella intervinieron, lo que se asienta en el presente acta. ---  
DAMOS FE

[Redacted]

[Redacted]









408

*[Handwritten signature]*

[REDACTED]

434

--- Asimismo del parte informativo, de esta misma fecha, signado por los policías federales de la Secretaria de Gobernación se desprende que en el domicilio sito en predio se encuentra sobre la calle [REDACTED]

[REDACTED], en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





410

~~410~~

~~418~~

INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD EN  
FORMA LEGAL EN COMPAÑÍA DE DOS TESTIGOS EN  
FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----E AL  
-----DAMOS FE-----

TESTIGOS DE M  
[Redacted]

LA RE  
LOS HAY  
CO

[Redacted]

[Redacted]

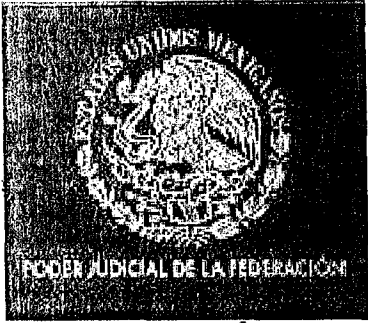
NSTE-----

S DE ASIST

rez







[REDACTED]

COMISIONA DE DEFENSA Y PROTECCION  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
EN MATERIA DE INVESTIGACION  
CONTRA LA BRUJERIA



412

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

[REDACTED]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

408

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS VINCULADA A LA INVESTIGACIÓN

**C. JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIONES DE COMUNICACIONES CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN EL D.F. EN TURNO. PRESENTE.**

[REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafo octavo, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 8 y, 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; I fracción I, 2 fracción III, 6, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 180 y 194 fracciones I inciso 12) y II del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 16 y 29 de su Reglamento; ante Usted con el debido respeto comparezco a fin de exponer lo siguiente:

Mediante el presente pedimento, se solicita atentamente a su Señoría tenga a bien obsequiar a esta Representación Social de la Federación la **ORDEN DE CATEO** a practicarse en el inmueble ubicado en:

- 1. INMUEBLE SITO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, COLONIA FRANCISCO VILLA, PUEBLA, PUEBLA, CÓDIGO POSTAL 72020 (con las características establecidas en la fe ministerial practicada el once de julio de dos mil catorce).**

El cual se encuentra relacionado en la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**, instruida en contra de [REDACTED]

[REDACTED], por la probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, delitos contra la salud, portación de arma de uso exclusivo del ejército, operaciones con recursos de procedencia ilícita y los que Resulten; de conformidad a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Código Penal Federal y Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respectivamente; con la finalidad de asegurar objetos relacionados con los delitos antes mencionados, que según se desprende de las actuaciones que en copia certificada se anexan al presente como prueba, se pudieran encontrar en el interior del inmueble ubicado en:

- 1. [REDACTED]**



414

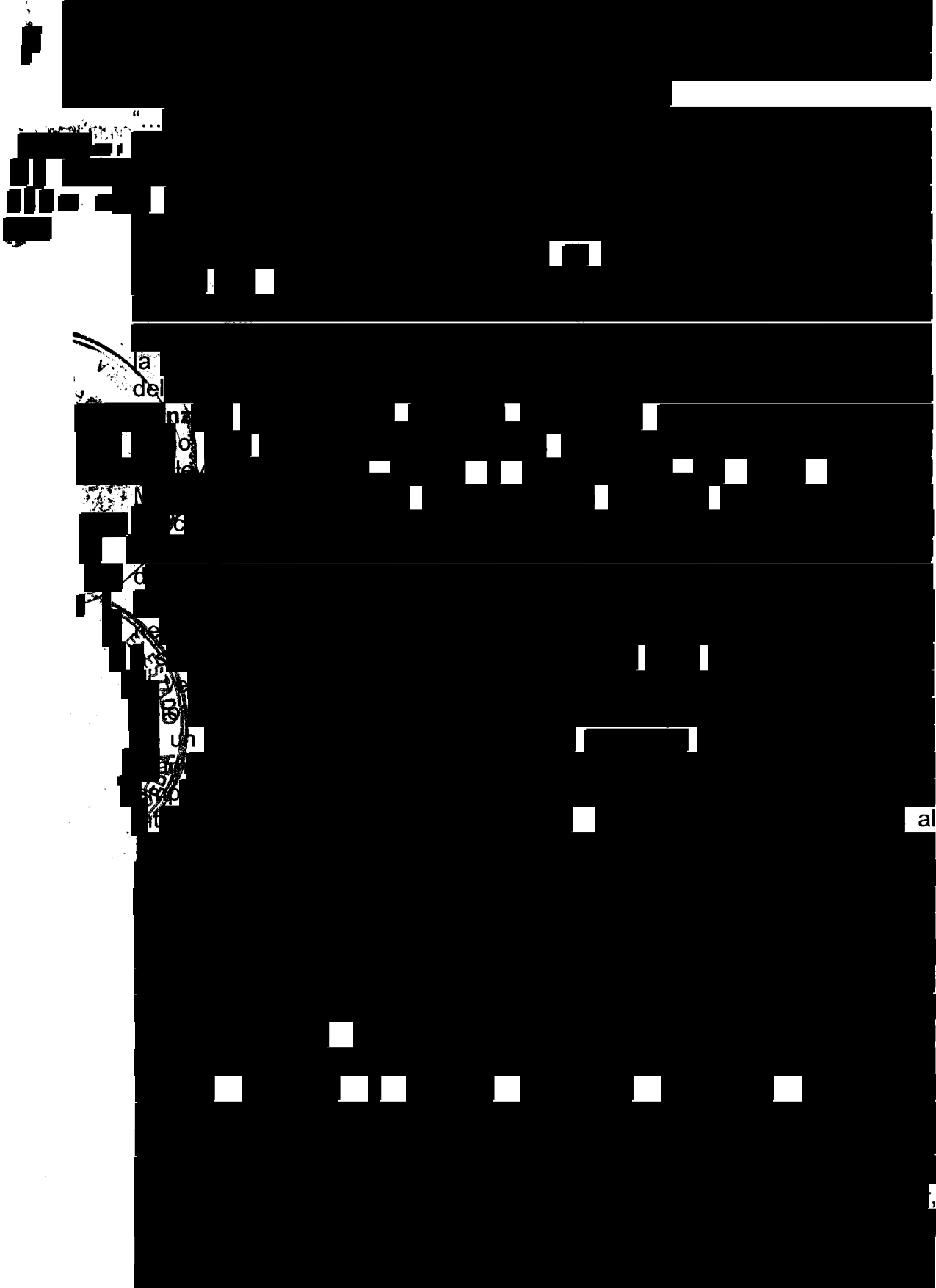
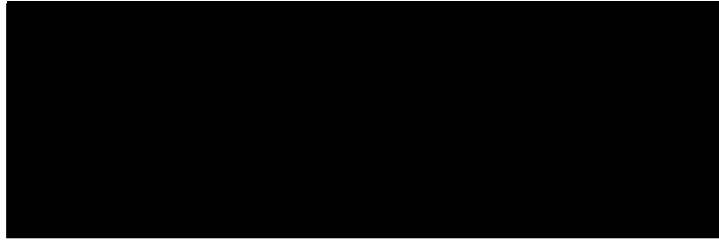
\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*  
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

410



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

415

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

411

Firma electrónica:

[Redacted signature area]

[Large redacted body text block]

de

las

416

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*  
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

~~412~~

[Redacted text block]

[Large redacted text block with some visible characters like 'a', 'ba', '6', '2014', 'PGR', '2014']

417

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

413

[Redacted]

[Redacted]

- 3. La documental pública, [Redacted]
- 4. La documental pública, [Redacted]
- 5. La documental pública, [Redacted]
- 6. La documental Pública, [Redacted]
- 7. La documental Pública, [Redacted]
- 8. La documental Pública, [Redacted]
- 9. La documental pública, [Redacted]
- 10. La documental pública, [Redacted]
- 11. La documental Pública, [Redacted]
- 12. La documental Pública, [Redacted]
- 13. La documental Pública, [Redacted]
- 14. La documental Pública, [Redacted]
- 15. La documental pública, [Redacted]
- 16. La documental pública, [Redacted]
- 17. La documental pública, [Redacted]
- 18. La documental pública, [Redacted]
- 19. La documental pública, [Redacted]
- 20. La documental pública, [Redacted]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

414

[REDACTED]

21. La documental pública,

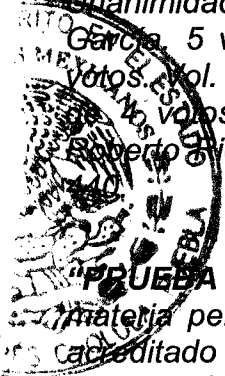
[REDACTED]

22. La documental pública,

[REDACTED]

Las constancias referidas con anterioridad, adquieren valor probatorio primero en lo individual y luego en su conjunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 284 a 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de las tesis de Jurisprudencia sustentadas por la Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado. Sexta Época. Segunda Parte: Vol. X, Pág. 104. A.D. 7439/56. Marín Patiño Gómez. Unanimidad de 4 votos. Vol. XII, Pág. 78. A.D. 3541/57. Severo Hernández García. 5 votos. Vol. XV, Pág. 128 A.D. 2126/55. Porfirio Cruz Martínez. 5 votos. Vol. XVIII, Pág. 105 A.D. 3732/56. Pedro Porras Pacheco. Unanimidad de 4 votos. Vol. XXIV, Pág. 99 A.D. 3035/55. Roberto González Rico o Roberto Rico González. Apéndice 1917-1985.- Primera Sala. Núm. 21. Pág.



**"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.** En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión. Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: V, Junio de 1997, Tesis: 1a./J. 23/97. Página: 223.

Contradicción de tesis 48/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 28 de mayo de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.

Tesis de jurisprudencia 23/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete,



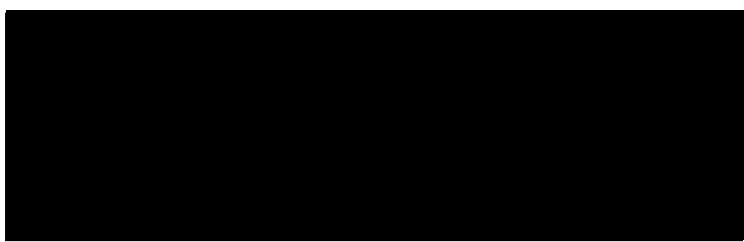
419

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*  
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

415



por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.”

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Ese juzgado de Distrito es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de **CATEO**, solicitada por la suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, pues de las constancias que integran la presente solicitud se advierte de manera clara, que las mismas se refieren a conductas constitutivas de los delitos del orden federal, en la especie de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD Y LO QUE RESULTE**.

**SEGUNDO.** El artículo 16 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente dispone: “En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresara el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscarán, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia”.

El artículo 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, dispone: “...Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite al Juez de Distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere la presente Ley, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes, después de recibirla por la autoridad judicial”

Por último, el artículo 63 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la letra; reza:

**ARTÍCULO 63.** Para decretar la práctica de un cateo, **BASTARÁ LA EXISTENCIA DE INDICIOS O DATOS** que hagan presumir, fundadamente, que el inculcado a quien se trata de aprehender se encuentra en el lugar en que deberá efectuarse la diligencia, o que se encuentran en él los objetos materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papales u otros objetos que puedan servir para la comprobación del delito o de la responsabilidad del inculcado...”

**TERCERO.** Ahora bien, en términos del apartado que antecede, resulta procedente solicitar **ORDEN DE CATEO**, en base a las diligencias ministeriales que por su importancia destacan dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, mismas que quedaron reseñadas en el apartado de

420

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



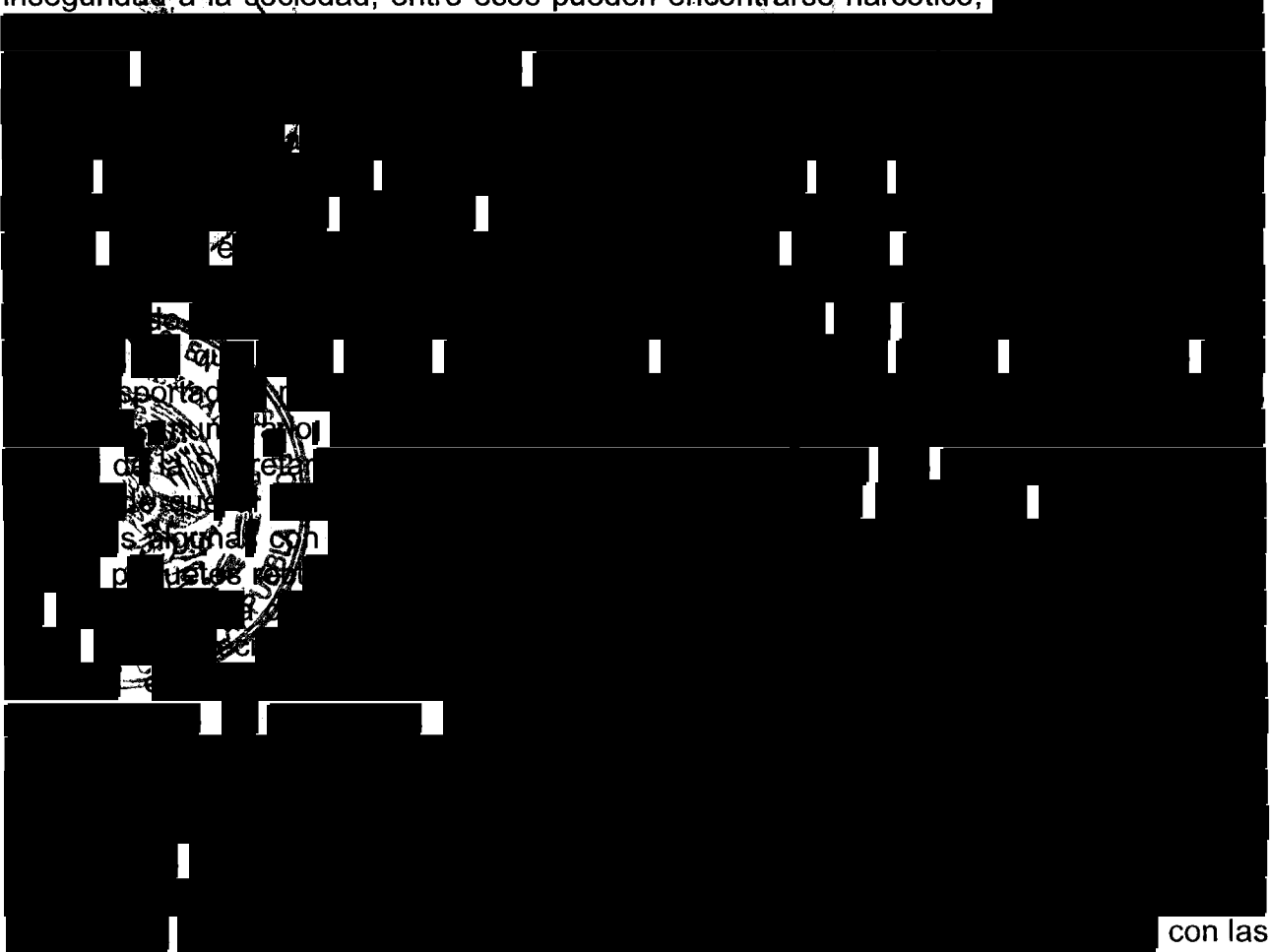
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

416



ANTECEDENTES, diligencias ministeriales que se acompañan a la presente solicitud, en copia certificada.

Al adminicular jurídica y naturalmente los elementos de convicción descritos en la presente solicitud de cateo, a la luz de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 284, 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, resultan aptos y suficientes para acreditar los requisitos exigidos para expedir una orden de cateo establecidos por el artículo 16 Constitucional, párrafo octavo, 63 del Código Federal de Procedimientos Penales y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, respecto del inmueble que se solicita ser cateado, toda vez que de las constancias que se integran a la presente solicitud, se considera de manera indiciaria que dentro del mismo pueden ser localizados narcóticos, numerario o armas, los cuales representan un grave riesgo para la sociedad y para la población en general, máxime que esas conductas propician inseguridad a la sociedad, entre esos pueden encontrarse narcótico,



siguientes pruebas:

con las



421

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*  
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

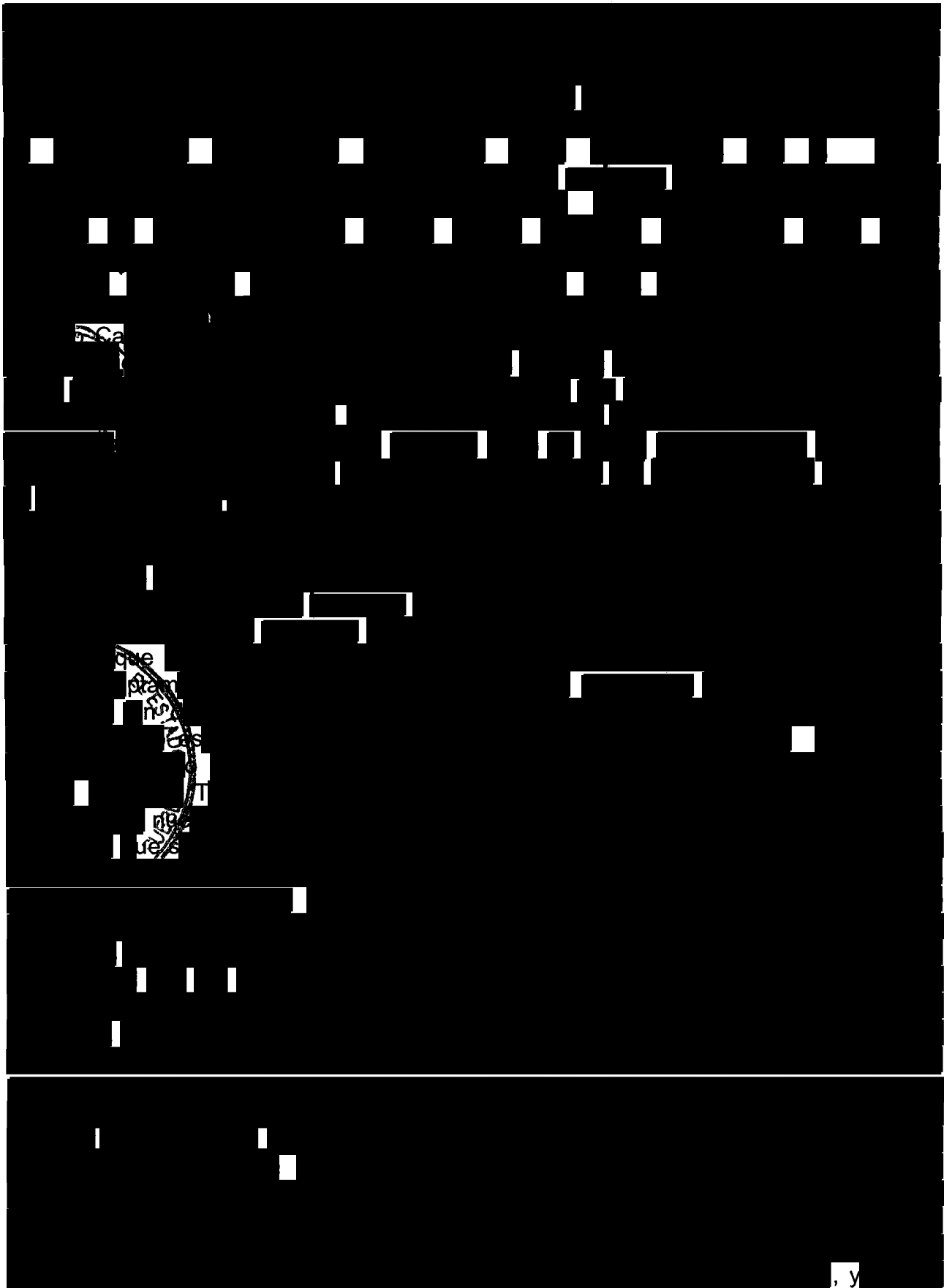
~~0413~~

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

417



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

422

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

0418

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

418

[REDACTED]

[REDACTED]

que s  
de s  
circul  
63  
3  
a  
a  
o  
ya

am

el

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

423

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*  
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

415

419

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

que se robustece con lo establecido en la tesis sustentada por el  
emita por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en Semanario  
Judicial de la Federación, octava época, tomo XIV, julio de 1994, página 711; la cual  
expresa lo siguiente:

**"POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE  
TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes  
de la policía aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen  
de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a  
sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como  
testigos de los hechos ilícitos que conocieren. **SEGUNDO TRIBUNAL  
COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 50/88. Héctor

424

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*  
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

~~424~~

420

[REDACTED]

*Calvo Hernández. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo."*

Aunado a lo anteriormente vertido se robustece con lo expresado por el criterio XI.1o.81 P del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII, junio de 1994, página 587; intitulado:

**"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales; por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados. Amparo en revisión 99/94. Roberto Leonel González González. 18 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Epicteto García Báez.

[REDACTED]

Lo anterior toma fuerza y valor con las Inspecciones ministeriales conducentes a la presente solicitud bajo el siguiente orden de pensamientos;

I. [REDACTED]

[REDACTED]

425

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



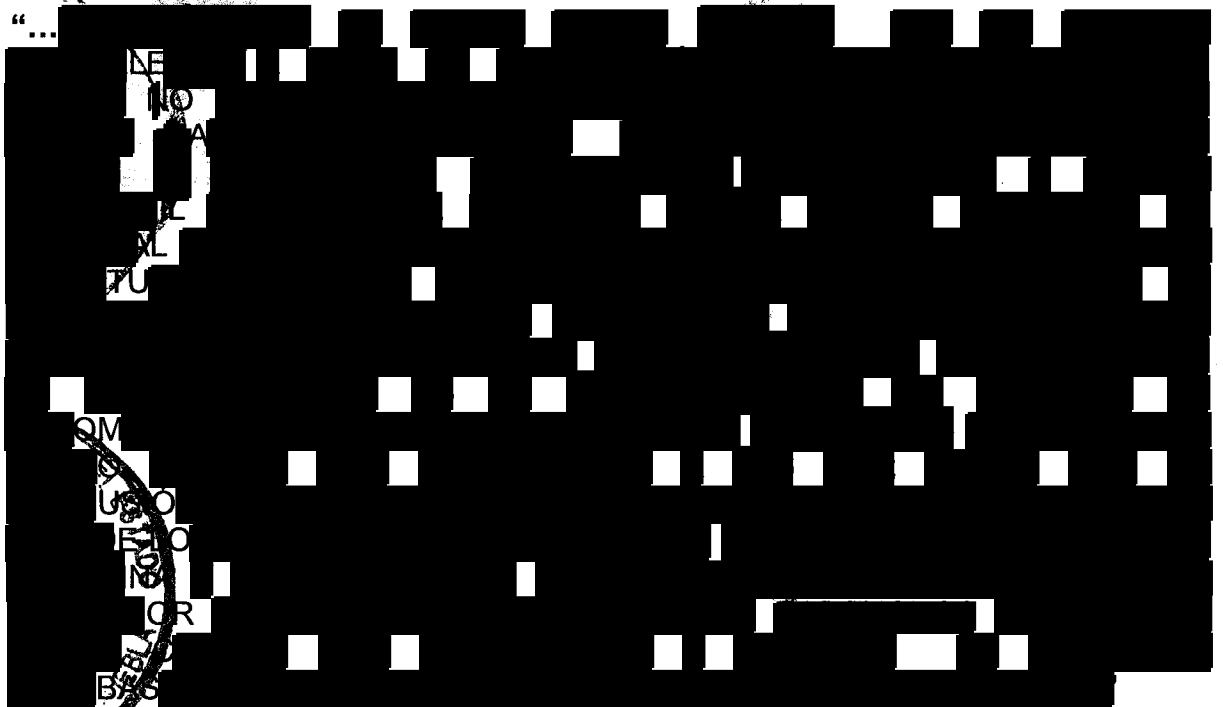
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

441

421



II. Inspección Ministerial de arma de



III. Inspección ministerial de numerario de



en

la que se dio fe de lo siguiente:



GENERAL DE  
aría de Derech  
llo y Servici  
de Investigación

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
A	B	C		
TOTALES				

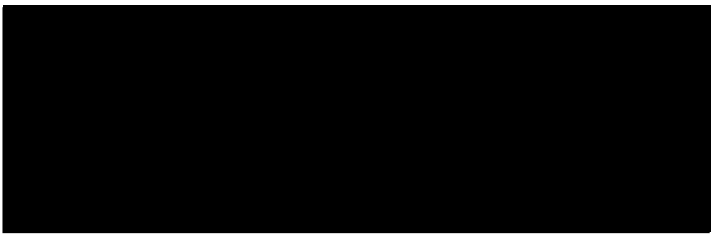
426

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*  
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

4418  
422



**IV. Inspección ministerial e inventario de vehículo puesto a disposición, diez de julio de dos mil catorce, en la que:**

“...1. [Redacted]

2. [Redacted]

3. Una camioneta tipo pick up de color blanco, marca ISSAN, de la línea NP 06, [Redacted]

4. [Redacted]

**V. Ampliación a la Inspección ministerial e inventario de vehículo puesto a disposición, diez de julio de [Redacted], en la que se dio fe de:**

“...Un vehículo marca [Redacted]

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO
FRASERÍA DELANTERA			LATERAL IZQUIERDO			PARTE INTERIOR		
[Redacted]			[Redacted]			[Redacted]		



427

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

~~0310~~

423

[REDACTED]

[REDACTED]

Un vehículo [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[REDACTED]			

DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO
[REDACTED]											

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

428

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

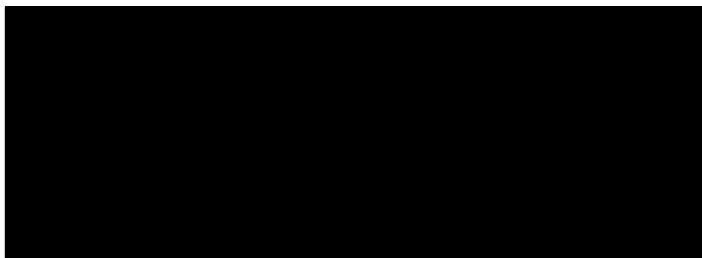
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

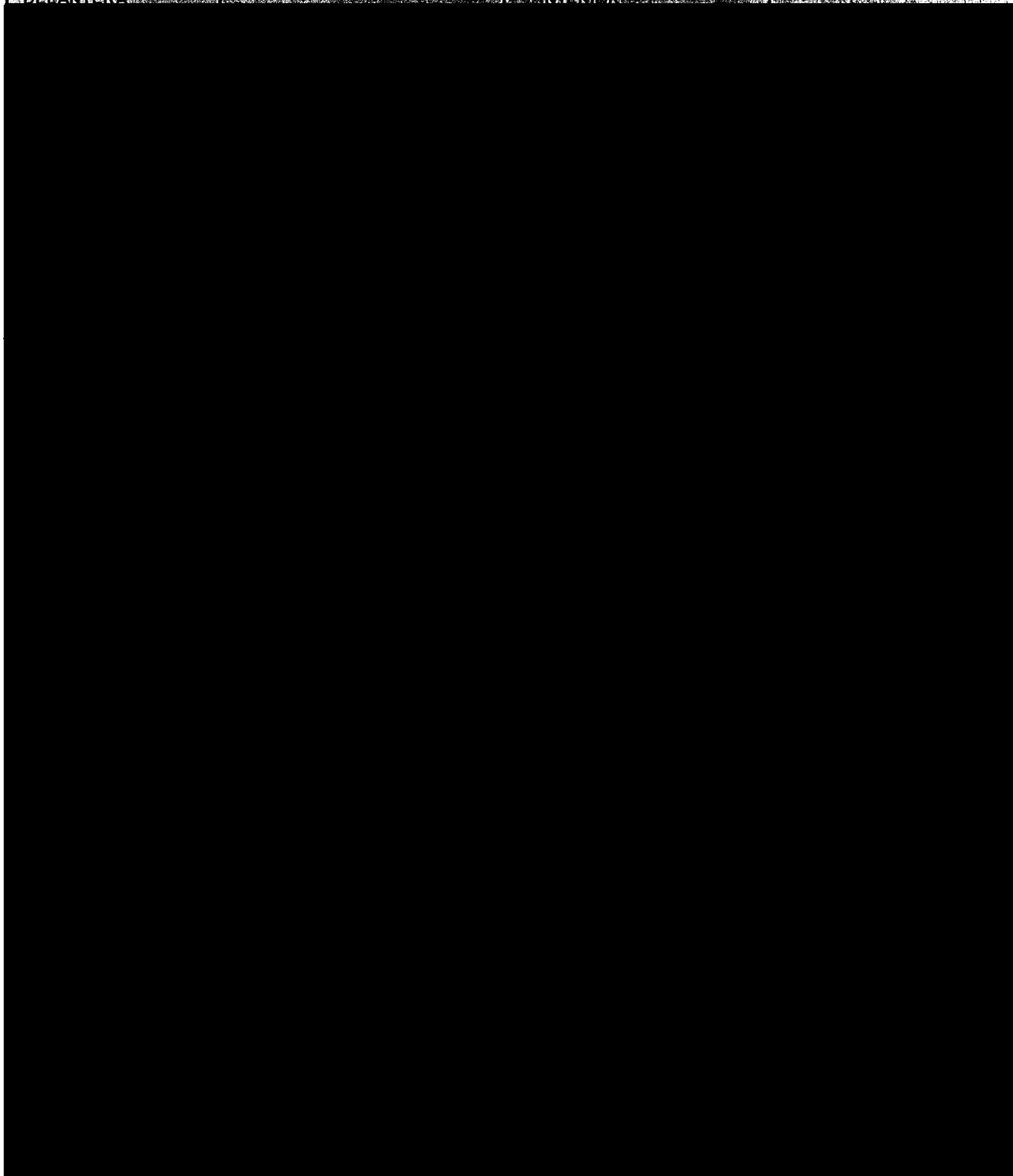


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

424



PARTE DE ANTERIOR | PARTES DE ANTERIOR | PARTES DE ANTERIOR | PARTES DE ANTERIOR



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

429

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

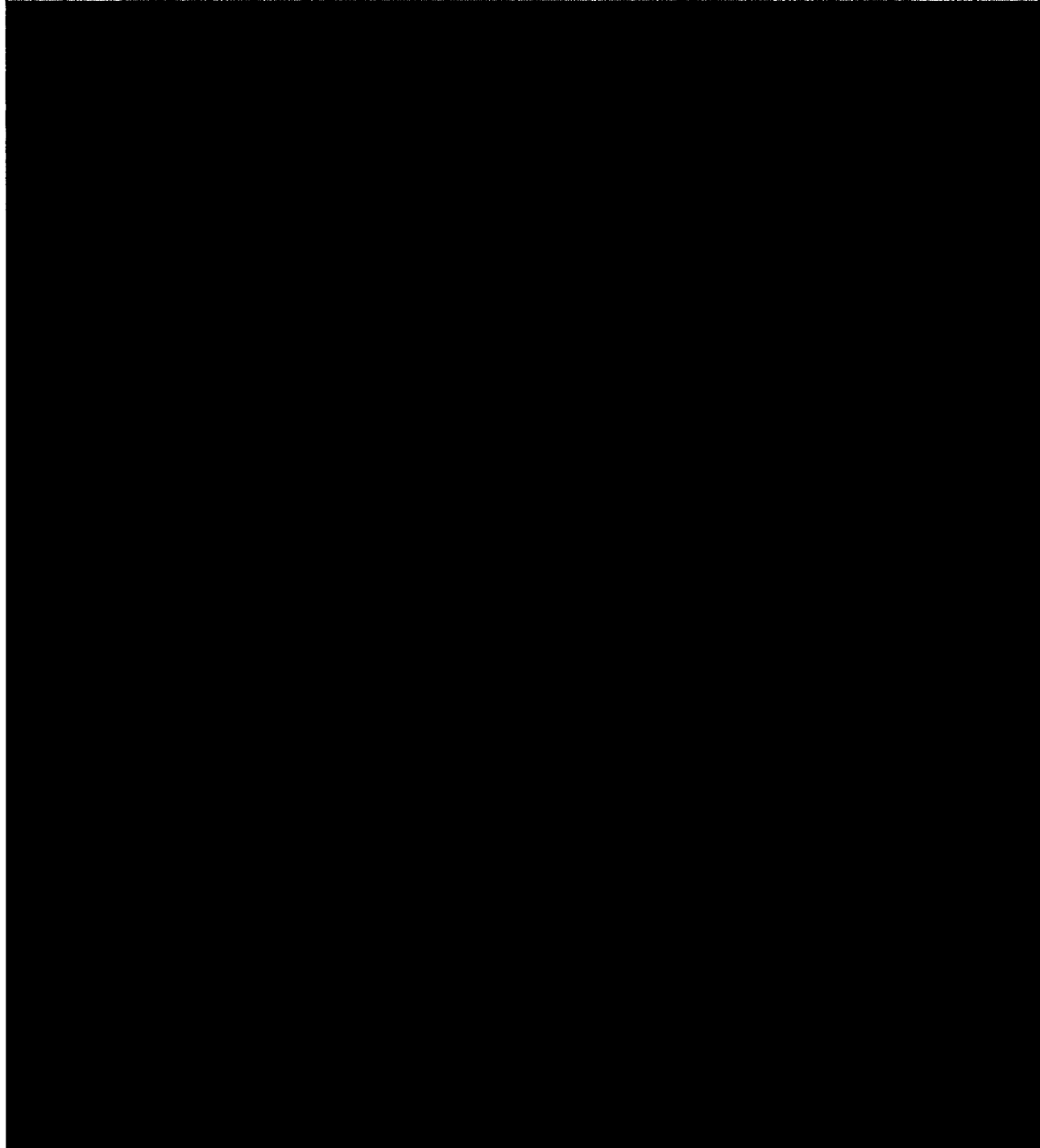
04/11

425



TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[Redacted]			

DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	DESCRIPCIÓN	SI	NO
PARTE DELANTERA			LATERALIZQUIERDO			PARTE INTERIOR			PARTE MOTOR		



430

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

[REDACTED]

42

[REDACTED]

"...Una camioneta [REDACTED]

[REDACTED]

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO	DESCRIPCION	SI	NO
PARTE DELANTERA			INTERIOR			PARTE MOTOR					

[REDACTED]

431

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

443



427



Medios de convicción que revisten eficacia demostrativa con la tesis VI.3º.20P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, página 855, Tomo III, Junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que se lee:

**“INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.** Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada por el Ministerio Público, por motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública.”

Así como la tesis V.2º133P emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del tomo XI, Febrero de 1993, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

**“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque, de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando



432

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

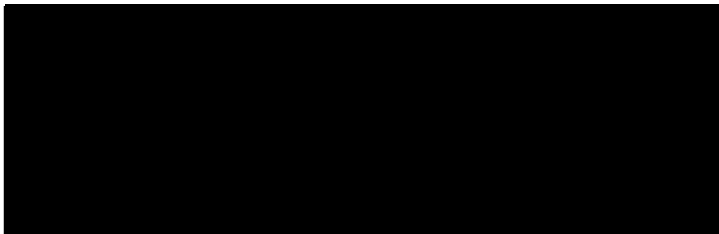
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

111

428



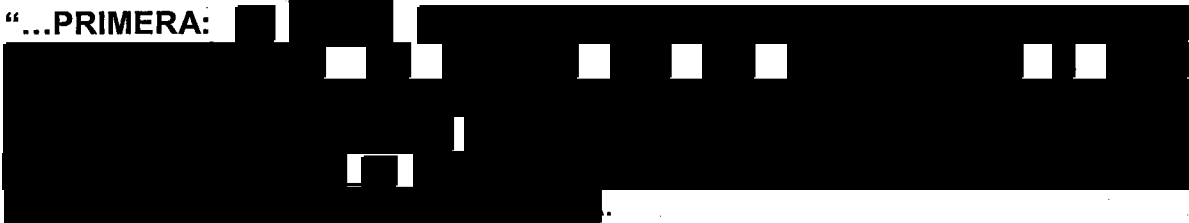
la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

Sirve de apoyo en lo conducente el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, 163-168 segunda parte, página 66, bajo el rubro:

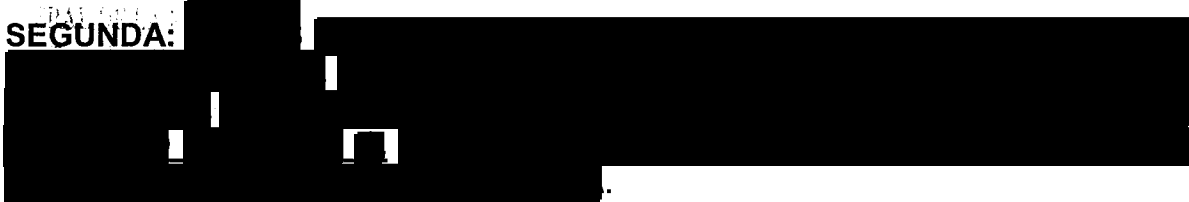
**"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción, Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

Lo anterior se corrobora con el dictamen en balística forense con número de folio 50752 de diez de julio de la presente anualidad, signado por perito de la Institución en el cual concluyó

...PRIMERA:



SEGUNDA:



433

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

14

429

[REDACTED]

TERCERA:

[REDACTED]

Se engarza con el

[REDACTED]

"UNICA:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

También se cuenta con el dictamen en materia de documentoscopia, con número de folio [REDACTED] signado por peritos de la Institución en el cual concluyeron:

"... ÚNICA-

[REDACTED]

[REDACTED]

434

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*  
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

4400

430

[REDACTED]

en la materia, con cargo y nombramiento oficial, en donde narraron la forma en que obtuvieron los datos específicos, al igual que la conclusión a la que llegaron.

Teniendo aplicación al presente asunto, la jurisprudencia 256, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1917-2000, tomo II, materia penal, a foja 188, cuyo tenor es:

**“PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o rechazando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.*”

En efecto, con los medios probatorios reseñados son claros indicios de la existencia de conductas delictivas perpetradas por [REDACTED]

[REDACTED]

Pruebas que deben ser valoradas como indicios, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales:

Probanza que se encuentran fortalecidas con la declaración ministerial de los inculpados, de [REDACTED], quienes de manera espontánea refieren:

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]**

[REDACTED]



435

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

11/17

431

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

E DIST  
UNID  
RES

436

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

02/11/13

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

432

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Apoya lo anterior lo resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Pág. 192, que al rubro y texto establece:

*CONFESSION CALIFICADA, CUANDO ES DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad resulta divisible si es inverosímil, por no estar comprobada o si se encuentra contradicha esa confesión por otras pruebas fehacientes, en cuyo caso se podrá tener por cierto al sentenciar lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia*

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



438

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

433

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

434

[REDACTED]

es [REDACTED]

lís Carlos Legorreta González.

No voy a contestar.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del tenor literal siguiente:

**"CONFESIÓN, FALTA DE.** Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones, situación jurídica inadmisibles."

439  
435

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

Firma electrónica:

[Redacted signature area]

[Redacted text block]

Asimismo, se cuenta con:

**INSPECCIÓN OCULAR**

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Tipo de Documento: TESIS AISLADA Sala o Tribunal emisor: Pleno de la Corte - 5ta. Epoca, Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación, Volumen: VII Página: 811

**" LA INSPECCIÓN OCULAR HACE PRUEBA PLENA CUANDO EL HECHO SOBRE EL CUAL VERSA NO EXIGE CONOCIMIENTO FACULTATIVO."**



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

[Redacted]

[Redacted]

438

**MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo número 198/92. Delfino Morales Acedo. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretario: Arturo Ortega Serna.

Diligencias con las cuales quedaron debidamente acreditadas la existencia de los inmuebles materia de la presente solicitud, en términos de lo establecido en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que a la letra dice:

**ARTÍCULO 284.-** La inspección, así como el resultado de los cateos, harán prueba plena siempre que se practiquen con los requisitos legales.

De [Redacted]

441

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*  
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.

[Redacted]

[Redacted]

437

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

442

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

438

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo

[REDACTED]

Estas condiciones

[REDACTED]



443

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*  
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

439

Firma electrónica:

[Redacted signature area]

[Large redacted block of text]

eficaz

[Large redacted block of text]

[Redacted block of text]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

444

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*  
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.

[Redacted]

440

[Redacted]

[Large redacted block]

Como colofón encontramos que los extremos exigidos por los artículos 63 del Código Federal de Procedimientos Penales y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el caso particular se ven plenamente satisfechos, cuando de actuaciones, SE

[Large redacted block]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

445

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

[Redacted]

[Redacted]

de personas a las que de manera directa y personal constan los hechos en cita, cuyas versiones, uniformes entre si, **OFRECEN EL CONOCIMIENTO DE HECHOS ACTUALES Y VIGENTES**, además de que los depositados rendidos por los hoy indiciados se encuentran robustecidos con las diligencias de inspección ministerial del inmueble que se tratan, valorados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 208 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales. Finalmente, el universo diligenciario que se ofrece, valorado en su conjunto y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 206, 279, 285 y 286 del mismo ordenamiento legal, necesariamente, debe acreditar los extremos del párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando de esta manera, plena procedencia al pedimento que hoy se efectúa, al tratarse de conductas delictivas contempladas por el artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Los

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Ante

[Redacted]

446

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

442

[REDACTED]

la [REDACTED]

[REDACTED]

URGENCIA DEL CASO

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

447

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*  
4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

443

Firma electrónica:

[Redacted signature area]

[Redacted text block]

Derivado de lo anterior y para el éxito del cateo, se solicita a su Señoría se sirva habilitar días y horas para llevar a cabo la diligencia en cualquier horario.

**MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DEL CATEO**

[Redacted text block]

a) [Redacted text block]

b) [Redacted text block]

c) [Redacted text block]

448

\*4-10020010020010073342-3342-13/07/2014-02:41:23\*

4-10020010020010073342-3342-12/07/2014-08:51:23

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud.

444

[REDACTED]

[REDACTED]

PRIMERO. [REDACTED]

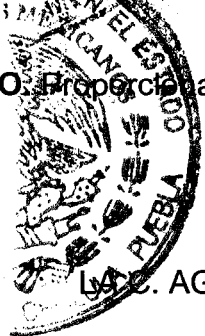
SEGUNDO. [REDACTED]

TERCERO. [REDACTED]

TRITO  
INMUEBLE  
[REDACTED]

CUARTO. [REDACTED]

QUINTO: Propongo por la resolución que recaiga a la presente petición.



"SUFR  
LIC. AGENTE D  
ÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

449



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

445

**ACUERDO DE DUPLICIDAD DEL TÉRMINO DE RETENCIÓN**

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, [REDACTED]

-----VISTO e

[REDACTED] toda vez que se encuentra venciendo el término constitucional de retención de cuarenta y ocho horas.

**RESULTANDO:**

1. La documental publica, [REDACTED]

2 La documental pública, [REDACTED]

[REDACTED]







AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

448

[REDACTED]

[REDACTED]

- 3. [REDACTED]
- 4. [REDACTED]
- 5. [REDACTED]
- 6. [REDACTED]
- 7. [REDACTED]
- 8. [REDACTED]
- 9. [REDACTED]



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

10. [Redacted]

CONSIDERANDO .

I.- [Redacted]

[Redacted]

II. [Redacted]

[Redacted]





454

455

450



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

[REDACTED]





457  
—  
11/9



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

458

[REDACTED]

458



AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

454

[REDACTED]

[REDACTED]

VI.

[REDACTED]



459  
            
          



**AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**

455

[REDACTED]

VII. [REDACTED]

460

458



curaduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud.  
Coordinación General "B".

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

[REDACTED]

Por lo que con apoyo en los artículos 14, 16, párrafo séptimo, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º Fracción I, 7º, 8º, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 194 último párrafo, del Código Penal Federal; 2º fracciones II y IV, 123 párrafo tercero, 128, 132, 168, 180, 193, 194, 194 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales; y 1º, 4º fracción I, Apartado "A", incisos b), c), d), 20 fracción I, inciso a), 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3º, 29 de su reglamento; se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Duplíquese el término constitucional de la retención de los

[REDACTED]

--- SEGUNDO.- [REDACTED]

--- TERCERO.- [REDACTED]

--- CUARTO.- Notifíquese personalmente a los indicados mencionados del contenido del presente acuerdo.-----

----- CUMPLASE.-----



461  
~~459~~  
457

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED]  
agente del Ministerio Público de la Federación, Procuraduría  
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en forma  
legal con testigos de asistencia que al final [REDACTED]

----- DAMOS -----

[REDACTED]

M



AL MINISTERIO PÚBLICO  
Procuraduría Especializada en Investigación de Delitos  
contra la Salud

462



9234

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

453

NOTIFICACIÓN DE [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal,

[REDACTED]

con fundamento  
párrafo séptimo del Constitución Política de los Estados  
se les notifica de manera personal. Lo que se hace  
legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

DAMOS FE

NOTIFICADOS

[REDACTED]

[REDACTED]

RAZÓN.- México Distrito Federal,

[REDACTED]

DAMOS FE.

[REDACTED]

[REDACTED]



463

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

CONSTANCIA DE [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal [REDACTED]

[REDACTED], con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123, 136, del Código Federal de Procedimientos Penales; 3°, 4° fracción I, IV, V, y IX, 10 fracción X, 11 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3°, 13 y 29 de su Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ante los testigos de asistencia que, al final firman y dan fe.

459

----- HACE CONSTAR. -----

[REDACTED]

[REDACTED]

----- Damos fe. -----  
[REDACTED]



TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

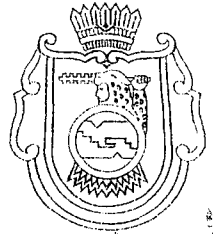
Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300. Teléfono 53460000 Ext. 8210

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

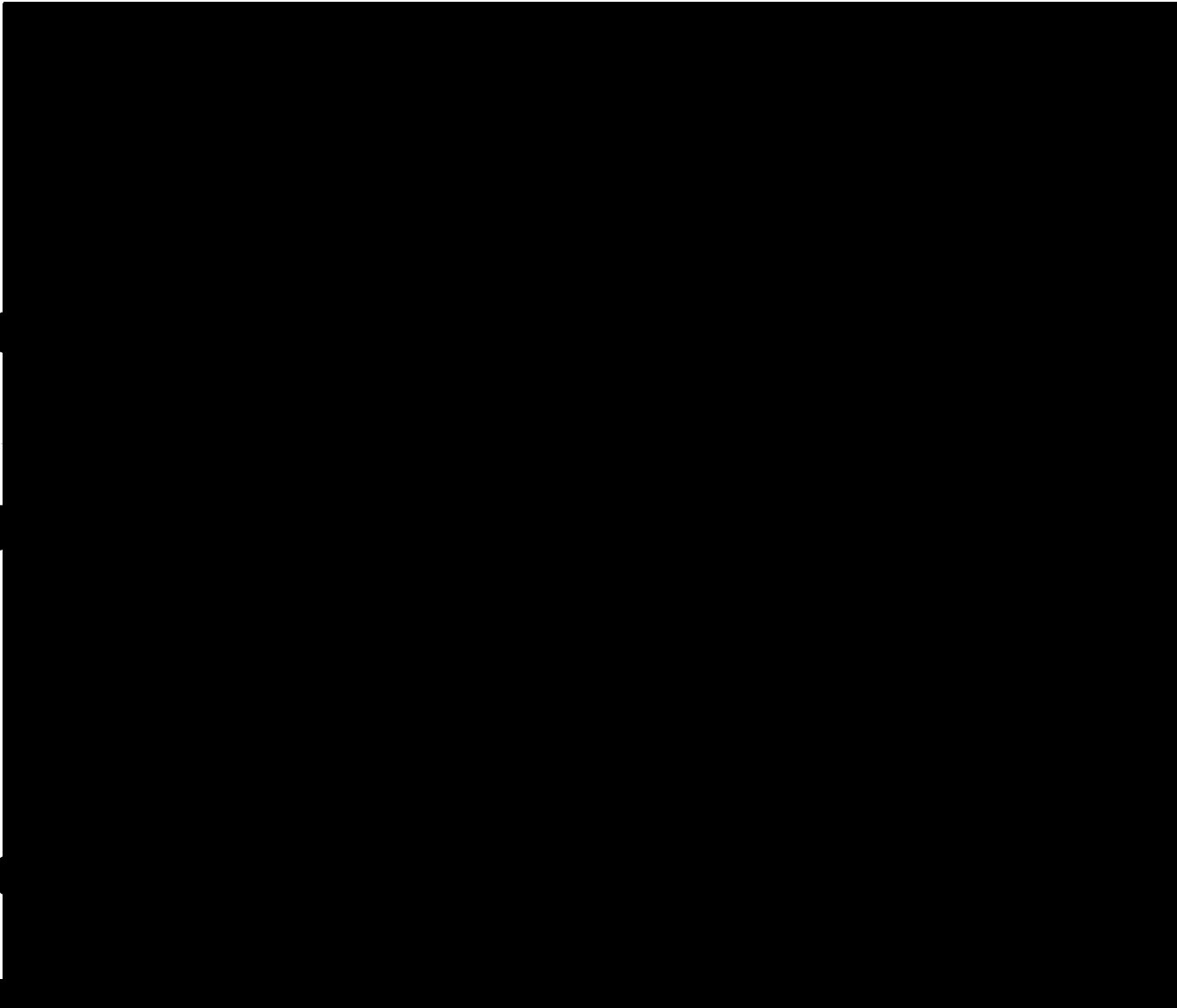


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
REGISTRO CIVIL



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESTA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, SE ENCUENTRA ASENTADA UNA ACTA DE NACIMIENTO EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE NACIMIENTO



302 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO  
DEL 2011 DOY FE.

SELLO

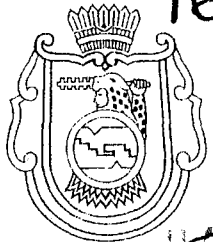


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SERVICIOS AL CIUDADANO  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
MEXICANA

465



# ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REGISTRO CIVIL



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESTA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, SE ENCUENTRA ASENTADA UNA ACTA DE NACIMIENTO EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

## ACTA DE NACIMIENTO

OFICIALIA LIBRO ACTA CRIP CURP FECHA DE REGISTRO **481**

[Redacted area]

## DATOS DEL REGISTRADO

[Redacted area]

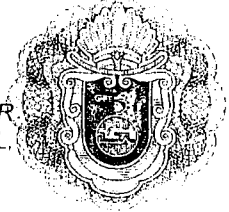
PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

[Redacted area]

Acta de nacimiento  
seguida

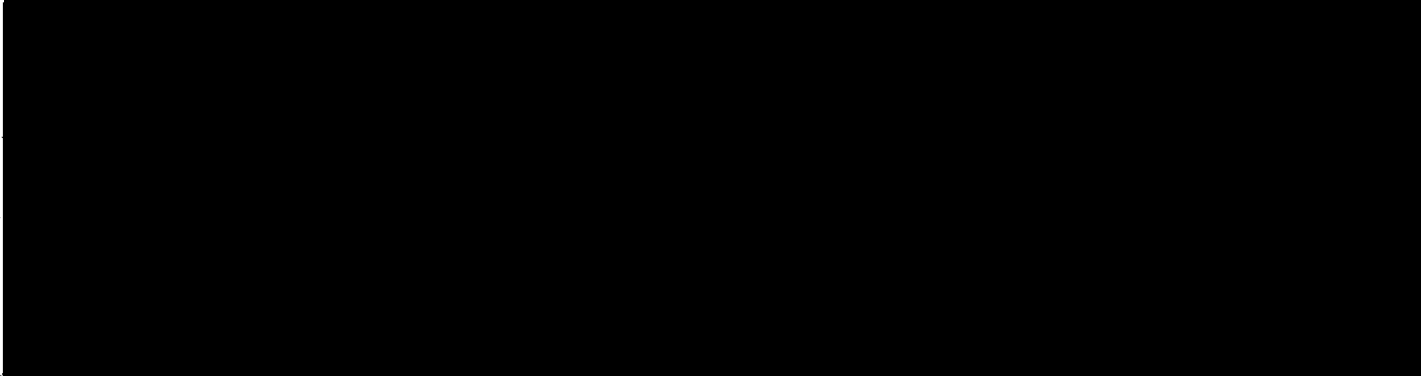
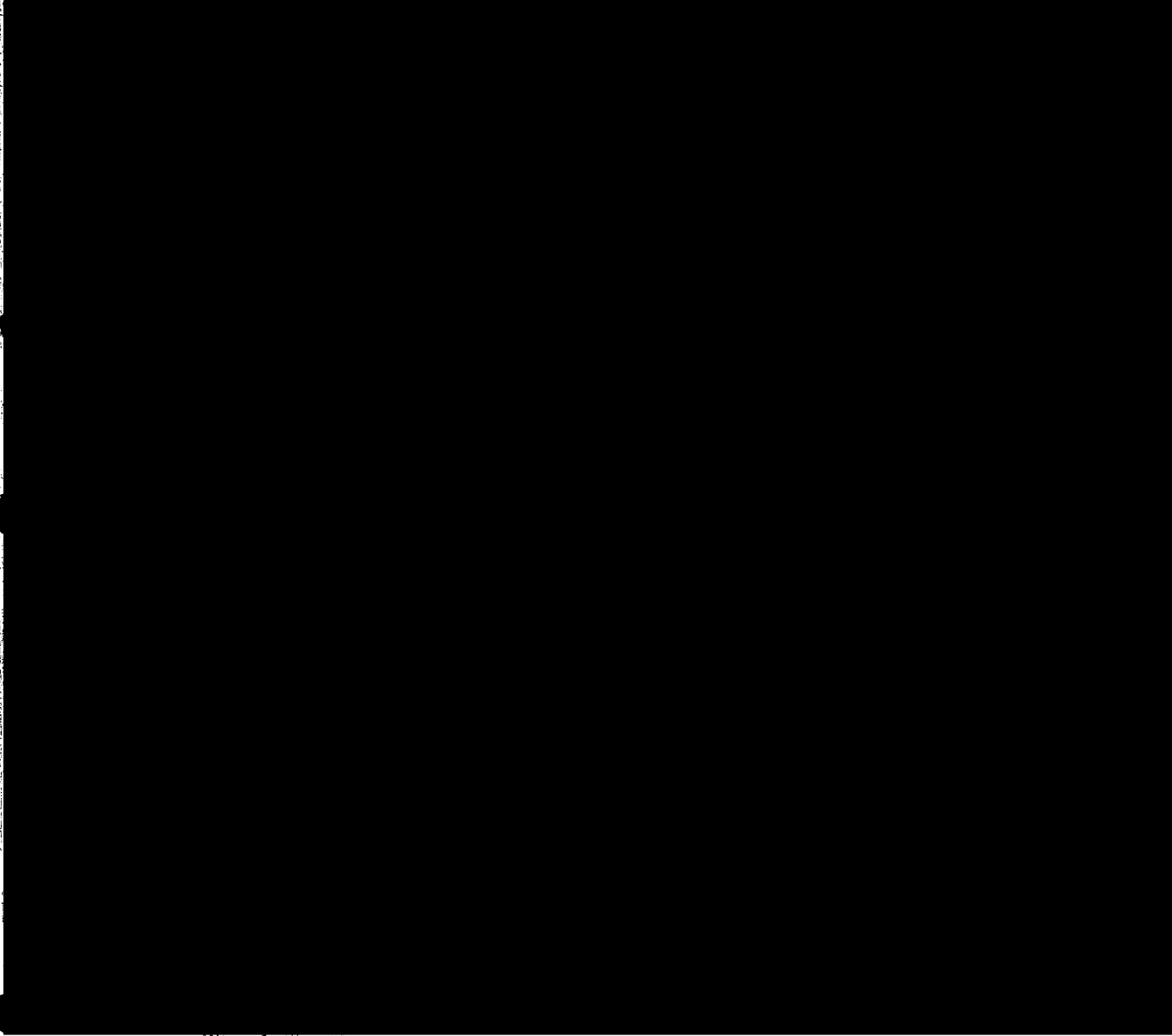
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
REGISTRO CIVIL

466



EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, COMO  
OFICIAL \_\_\_\_\_ DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR  
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESTA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL  
SE ENCUENTRA ASENTADA UNA ACTA DE NACIMIENTO EN LA CUAL SE  
CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE NACIMIENTO



Derogado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la confirmación de su clave en el C.I.R.P. marcando el 01 600 911 11 11  
Servicio al Ciudadano  
Investigación



REGISTRO NACIONAL DE POBLACION

TRAMITE GRATUITO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:

Los datos personales recabados serán protegidos incorporados y tratados en el Sistema de datos personales denominado "BASE DE DATOS NACIONAL DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION", con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 96 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su Reglamento, cuya finalidad es registrar a cada una de las personas que integran la población del país, así como gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población que residen en la referida Base de Datos. Dicho Sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx) y los datos en él contenidos podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral, dependencias y entidades públicas, para el ejercicio de sus funciones, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable de este Sistema de datos personales es la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en términos del último párrafo del artículo 65 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el domicilio de la Unidad de Enlace en Reforma, No. 99, Planta baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

AVERSO

REVERSO



recorte

CURP Certificada: implica que esta información fue verificada con el Registro Civil

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



por el ejercicio de

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

ATENTAMENTE



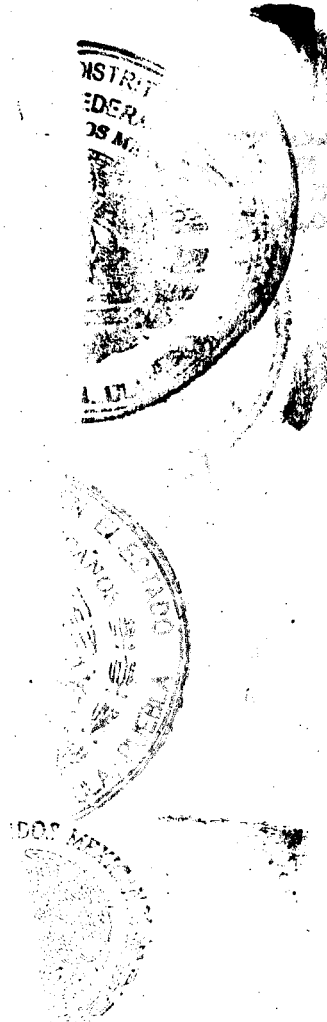
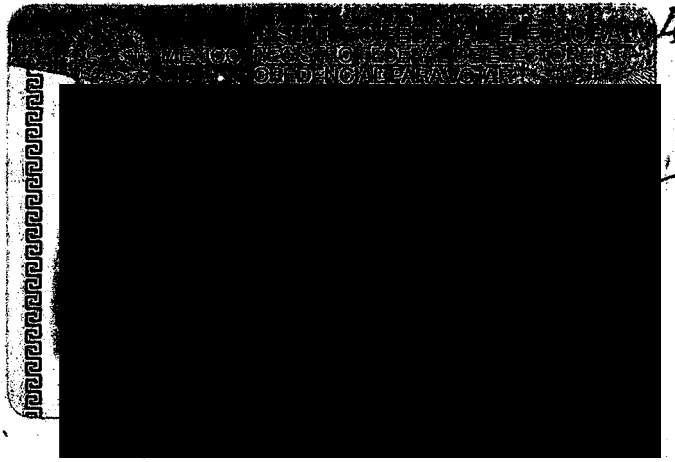
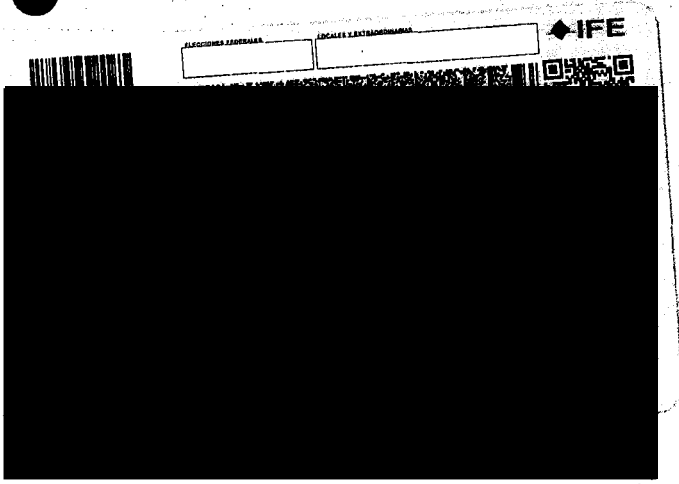
MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG  
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Esplamose a sus señores para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.

ERAL DE LA...  
le Directores...  
& Servicios a la...  
& Investigación

468



EL ON LA REPRESENTACION  
 de los derechos humanos  
 de la Comandancia  
 de la Brigada



469

465

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE  
DOCUMENTOS**

--- En la Ciudad de México, [REDACTED] ---

--- T E N G A S E, por recibido el dictamen con número de folio [REDACTED]  
de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de  
Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse y se: ---

--- A C U E R D A. ---

--- PRIMERO --- Anéxese a las presentes actuaciones los documentos de referencia para que  
surta sus efectos legales correspondientes.. ---

--- SEGUNDO --- Todas las demás que resulten necesarias para la debida integración y  
perfeccionamiento de la presente indagatoria. ---

--- C U M P L A ---

--- A S I --- LO ACORDO Y FIRMA EL C. I [REDACTED]  
[REDACTED] AGENTE DEL [REDACTED] LA  
FEDERACIÓN QUIEN ACTUA CON TEST [REDACTED] AL  
FINAL FIRMEN Y DAN FE. ---

--- D A M O S ---

TESTIGOS DE ASIST

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Criminales  
Departamento de Fotografía Forense

470

NÚMERO DE FOLIO: 51050

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

466

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE.

México D.F., a [REDACTED]

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE ASALTO Y ROBO DE VEHICULOS.  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.  
Presente.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminales para intervenir en la averiguación previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

[REDACTED]

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

[REDACTED]

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Fijación fotográfica de paquetes.

METODO DE ESTUDIO.

METODO DEDUCTIVO: [REDACTED]

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

RAI DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



471

NÚMERO DE FOLIO: 51050

467

A.P: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.**

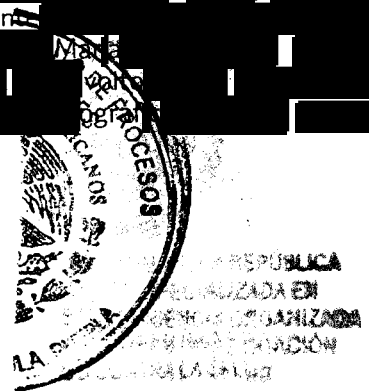
[REDACTED]

**OBSERVACIONES.**

[REDACTED]

**CONCLUSIONES.**

En [REDACTED]



**ATENTAMENTE**

[REDACTED]

PERO EN EL ESTADO DE [REDACTED]

**ANEXOS:**

[REDACTED]

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

DE LA REPÚBLICA  
de los Hermanos,  
de la Comunidad  
de Investigación

472

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

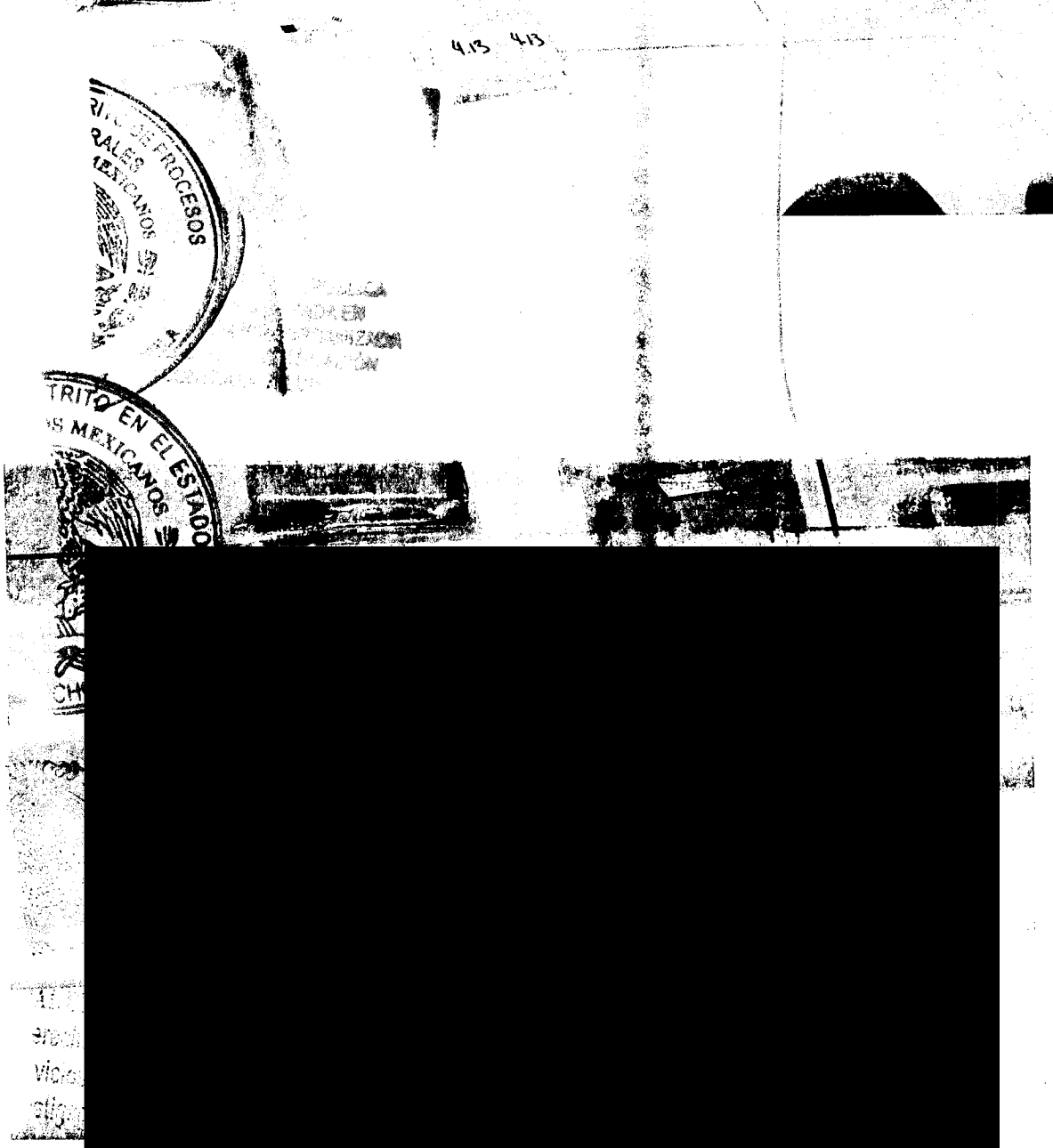
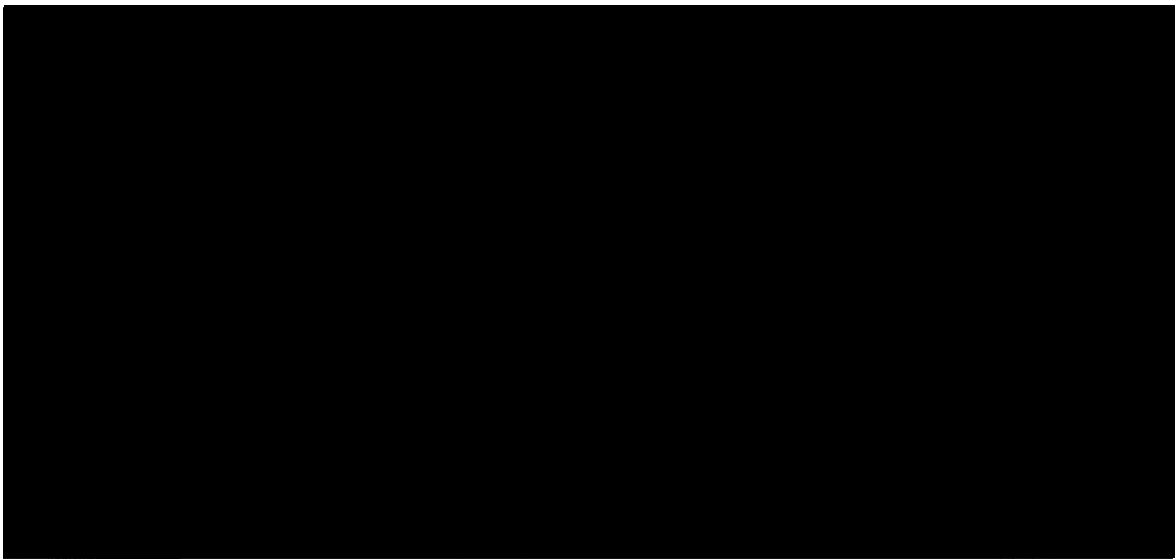


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Laboratorios Científicos  
Departamento de Fotografía

NÚMERO DE FOLIO: 51050

408

A.P: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

Av. [Redacted]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

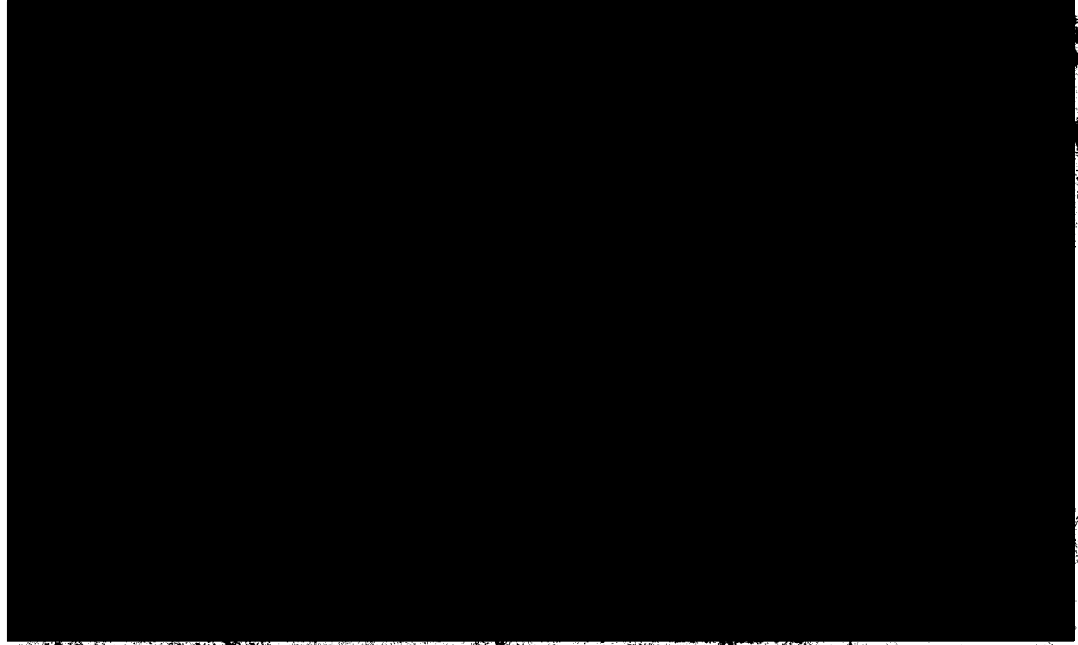
473



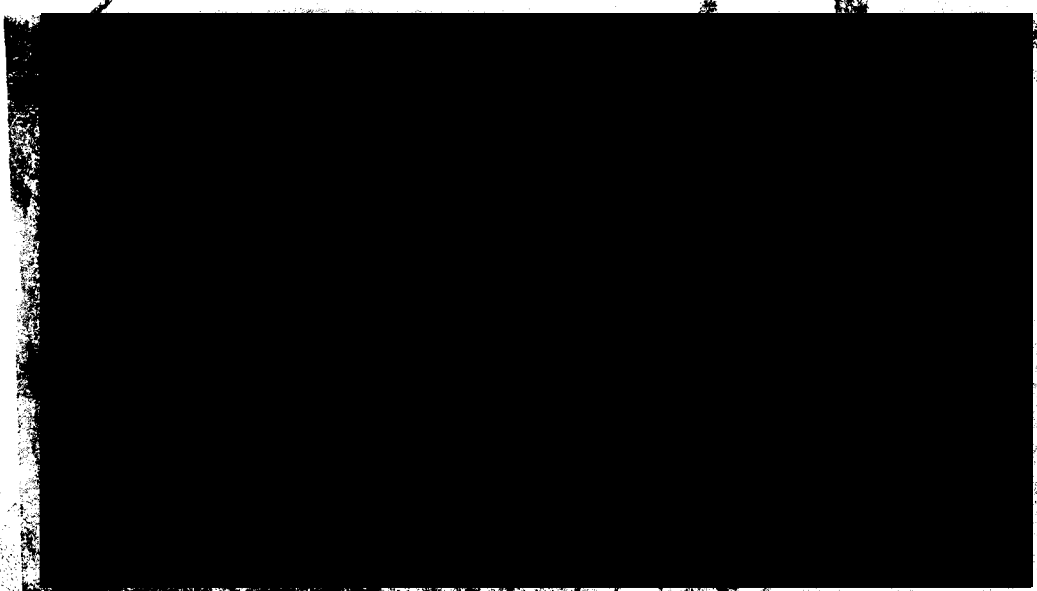
489

NÚMERO DE FOLIO: 51050

A.P: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALES  
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE



...ción Human...  
...ción y la Comunidad  
...geración

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

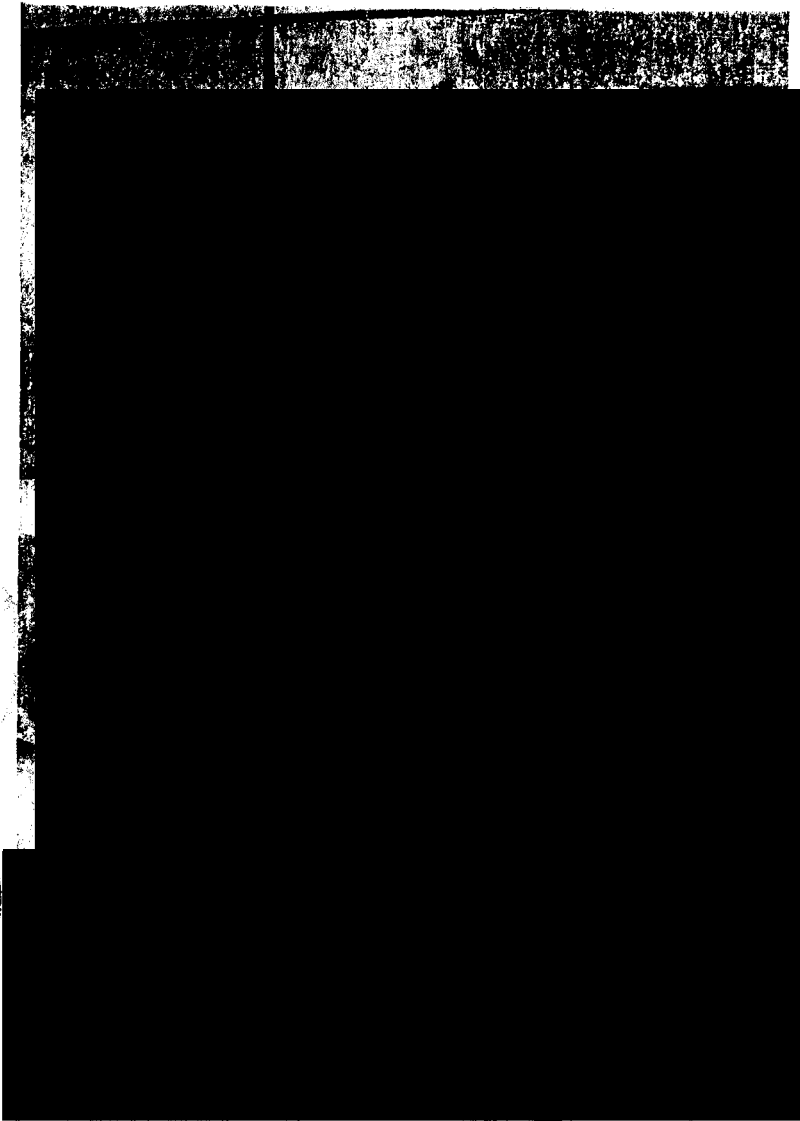


474



NÚMERO DE FOLIO: 5105076

A.P: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

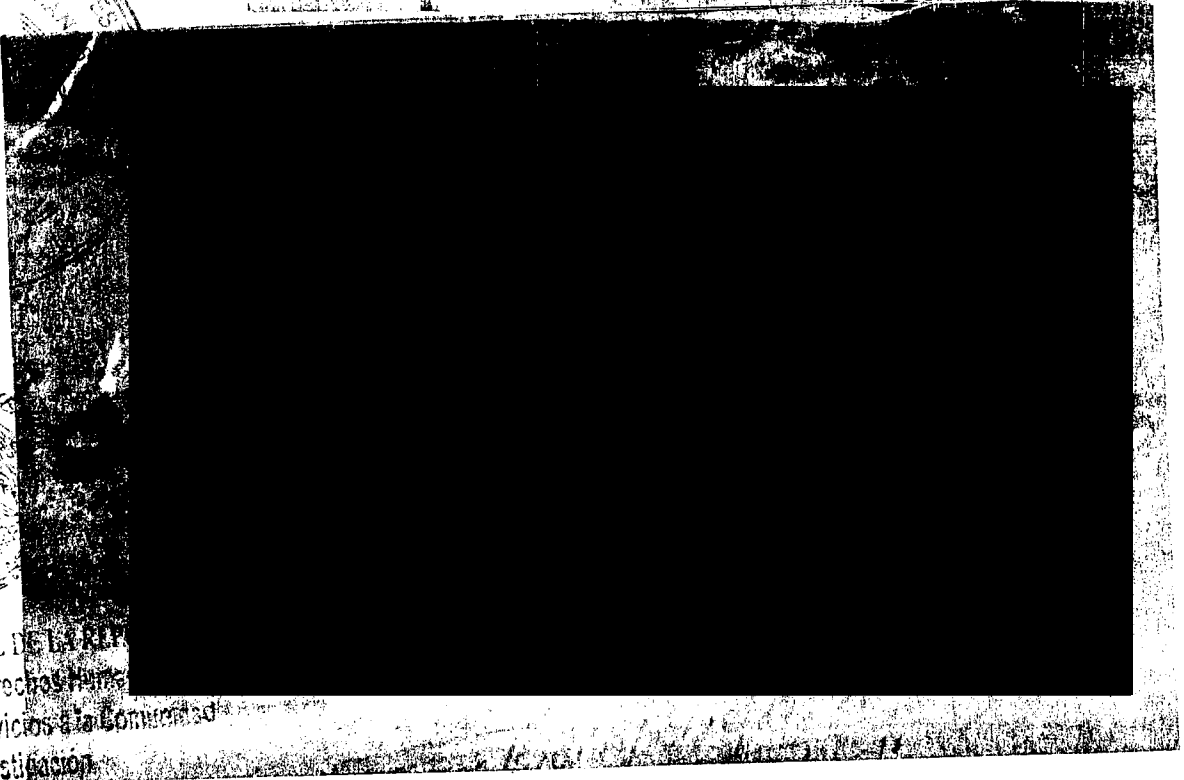
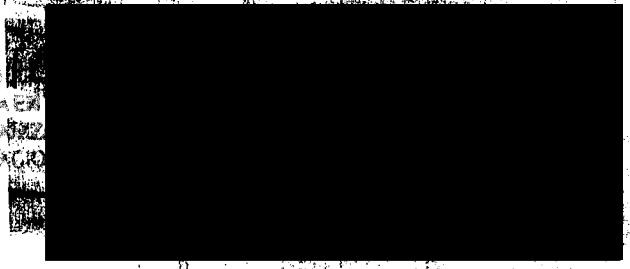
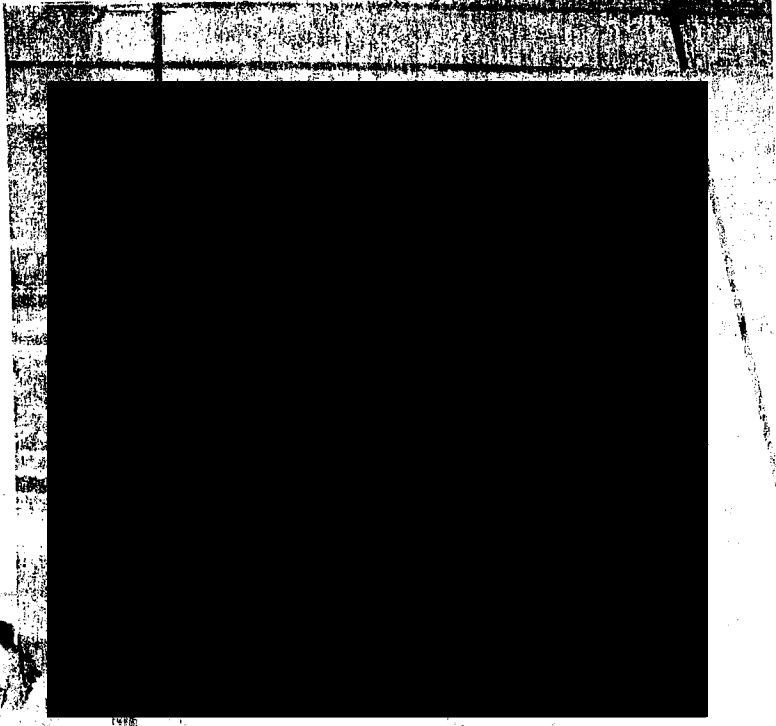


475



NÚMERO DE FOLIO: 51056 ~~71~~

A.P: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07





Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN DE VALUACIÓN**

En México, Distrito Federal, a [redacted]  
- TENGASE Por [redacted]

"UNICA.- [redacted]

Documentales constante de dieciséis fojas útiles, de las cuales se DA FE de tener a la vista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2°, 3° fracción II, 123, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3° inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y 29° de su Reglamento, por lo que es de acordarse, y se

**ACUERDA**

UNICO.- Agréguese a actuaciones el Dictamen en la especialidad que se indica, para que surta sus efectos legales correspondientes.

**CUMPLASE**

Así lo acordó, firma la Licenciada [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con Estigios de asistencia que al final firman y dan fe.

**DAMOS FE**

ESTIGIOS DE ASISTENCIA

LIC. [redacted]

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
Relaciones a la Comunidad  
Investigación

477

NÚMERO DE FOLIO: 50751  
NÚMERO DE AVERIGUACION PREVIA:  
AP./PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

478

México, D. F. a [REDACTED]  
"2014, Año de Octavio Paz"

**Licenciado**

[REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación  
De Delitos Contra la Salud de la  
Subprocuraduría Especializada En Investigación  
De Delincuencia Organizada  
Presente.

La [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] el debido respeto, rindo el siguiente:

DICTAMEN

[REDACTED]

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

[REDACTED]

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

1. [REDACTED]

Rev. [REDACTED] Ref.: IT-VA-01 FO-VA-08  
[REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA  
derechos humanos,  
servicios a la Comunidad  
Investigación

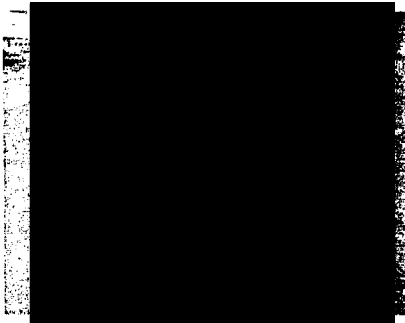


FOTO 1

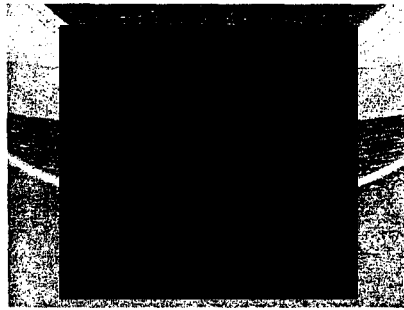


FOTO 2

2. [Redacted text block]

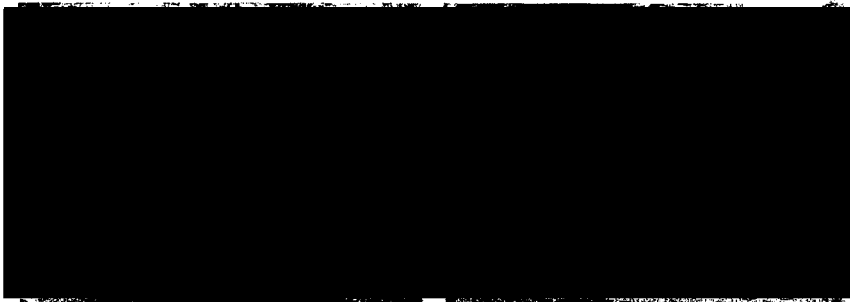


FOTO 3

FOTO 4

3. [Redacted text block]



Rev-3

Ref.: IT-VA-01

FC-VA-08

[Redacted line of text]

SE LA PRESENTA  
DE HUMOS,  
DE LA COMUNIDAD  
JACATECO

479

475



FOTO 5

FOTO 6

4. [Redacted text block]

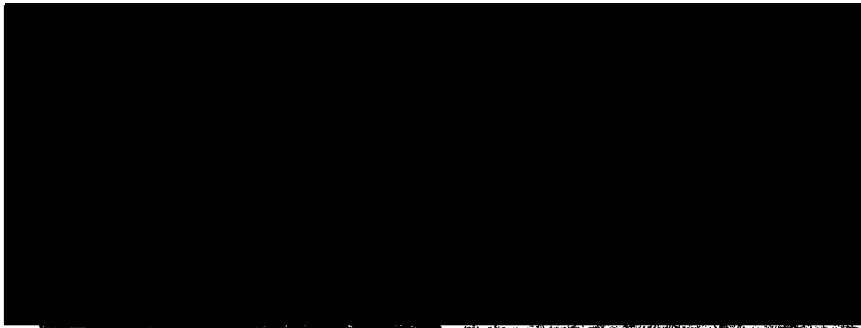


FOTO 7

FOTO 8

MATERIAL DE ESTUDIO

[Redacted text block]

2.

PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO

[Redacted text block]

GENERAL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a las Comunidades  
Investigación

[REDACTED]

CONSIDERACIONES

Se considera el análisis de las características del bien en estudio, tales como:

- 1. [REDACTED]
- 2. [REDACTED]
- 3. [REDACTED]
- 4. [REDACTED]
- 5. [REDACTED]
- 6. [REDACTED]

- 1. [REDACTED]

- 2. [REDACTED]

- 3. [REDACTED]

Rev. 3-

Ref.: IT-VA-01

FO-VA-08

DEPARTAMENTO DE VALUACION  
CARRANZA  
CARRANZA  
CARRANZA

481

4.

[Redacted text block]

CONCLUSIÓN

Con base a la investigación realizada y a las consideraciones señaladas, se establece la siguiente conclusión:

ÚNICA.- [Redacted text]  
[Redacted text] ..... \$ [Redacted text]  
(UN [Redacted text].)

[Redacted signature area]



Vo. Bo.

Revisó

Ref.: IT-VA-01

FC-VA-08

DE LA REPÚBLICA  
chos M...  
los a la Comunidad  
ción

482



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

478

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN

En México, Distrito Federal, a

- TENGASE

CONCLUSIONES:

Vehículo 1.-

Vehículo 2.-

Vehículo 4.-

Documental constante de útiles, de las cuales se DA FE de tener a la vista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2°, 3° fracción II, 123, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3° inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y 29° de su Reglamento, por lo que es de acordarse, y se

ACUERDA

UNICO.- Agréguese a actuaciones el Dictamen en la especialidad que se indica, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada, agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firmaron

DAMOC

TESTIGOS DE ASI



483

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección General de Ingenierías Forenses  
Departamento de Tránsito Terrestre

NÚMERO DE FOLIO: 50754  
NÚMERO DE AP.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

479

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE (IDENTIFICACIÓN VEHICULAR)

México, D.F. a [REDACTED]

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

**Licenciado**

[REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la SEIDO.  
Presente

El que suscribe Perito Oficial en materia de [REDACTED]

En atención a su oficio número UEIDCS/CGB/8213/2014, del [REDACTED] y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha donde se solicita la designación de perito en materia de Tránsito Terrestre, procedí a trasladarme a sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma [REDACTED]



Mismo que se desprende de su oficio de petición en el cual se indica:

"...designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

1.- [REDACTED]

**ELEMENTOS DE ESTUDIO**

Los vehículos sujetos a revisión, mismos que fueron revisados a las afueras de sus oficinas ubicadas en el domicilio anteriormente mencionado, a los cuales se les practicaron la siguiente:

[REDACTED]



484

REVISIÓN DE VEHÍCULOS

VEHÍCULO 1.

I. Características Generales

de 480

[Redacted text block]

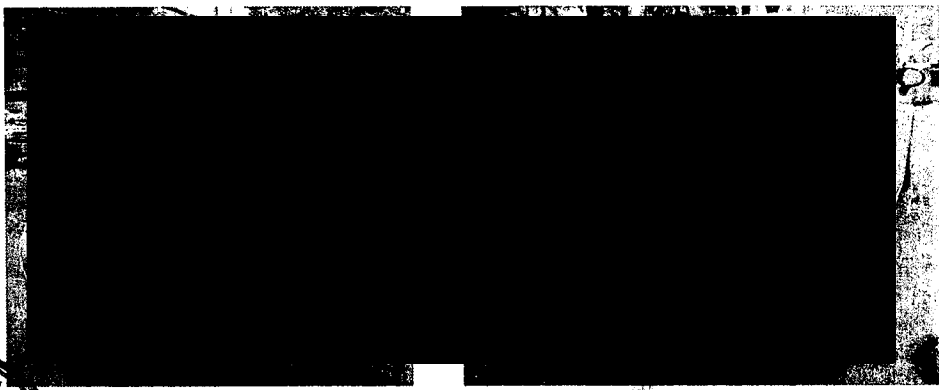


FOTO 1.1

FOTO 1.2

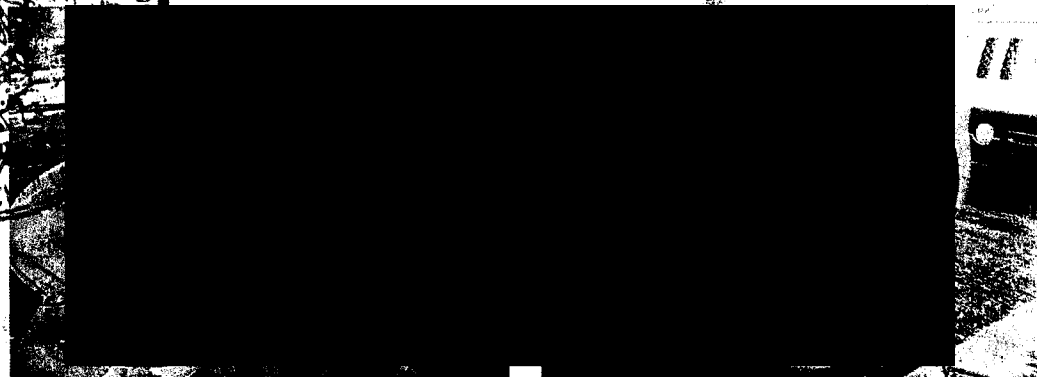


FOTO 1.3

FOTO 1.4



[Redacted text block]

Rev.: 1 Ref: IT-TT-01  
[Redacted text block]



485

48

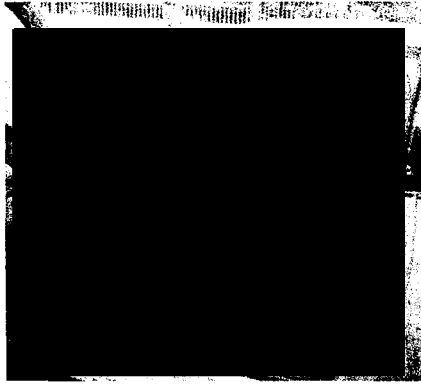


FOTO 1.6

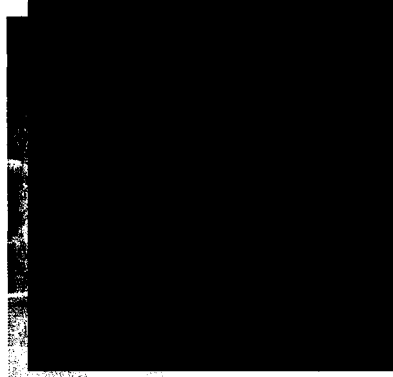


FOTO 1.7

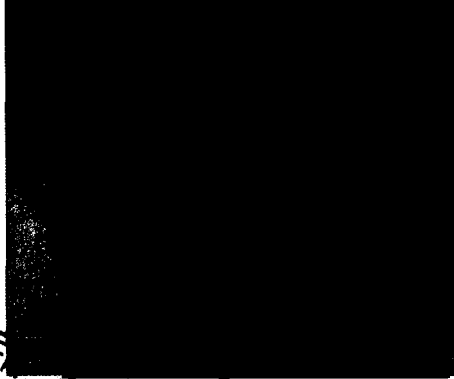


FOTO 1.8

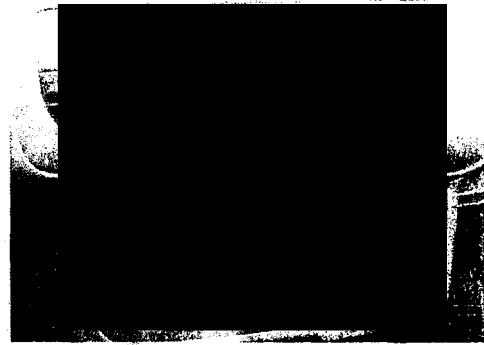


FOTO 1.9



FOTO 1.10

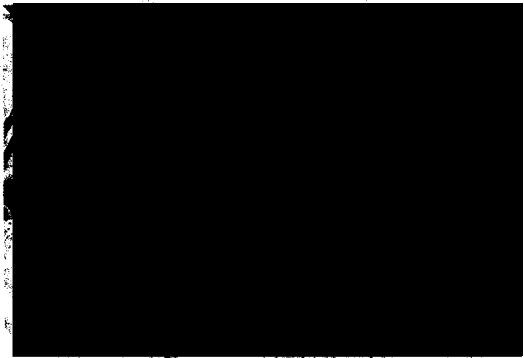


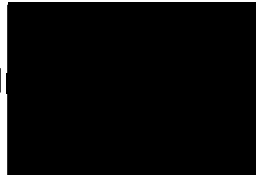
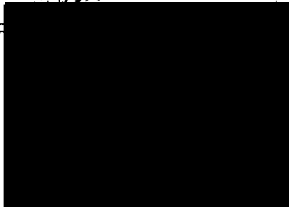
FOTO 1.11

NOTA



la Dirección de Tránsito Terrestre

Ref.: IT-TT-01





486

II. Elementos de Identificación: En

[Redacted text block]

48

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

En su porte equipaje, a un costado del alojamiento de su refacción se observó una etiqueta, que entre otra información contenía grabado su Número de identificación vehicular, siendo el siguiente:

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Rev. 1

[Redacted text block]



487

VEHÍCULO 2.

I. Características Generales.

[Redacted text block]

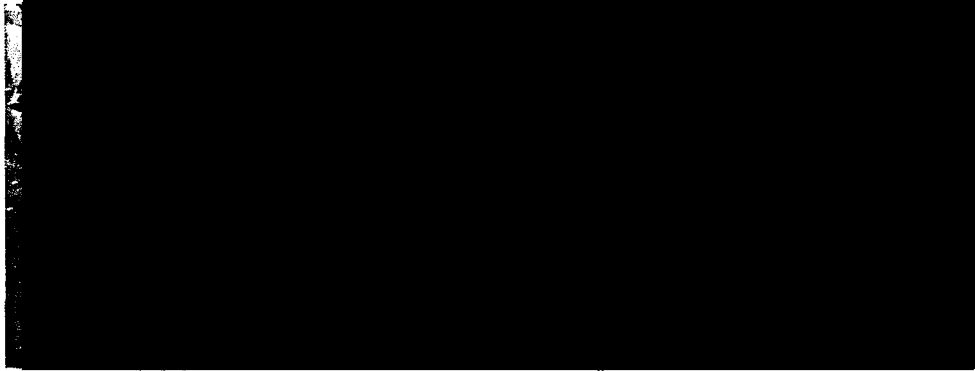


FOTO 2.1

FOTO 2.2



Foto 2.3

FOTO 2.4

FOTO 2.5

[Redacted text block]

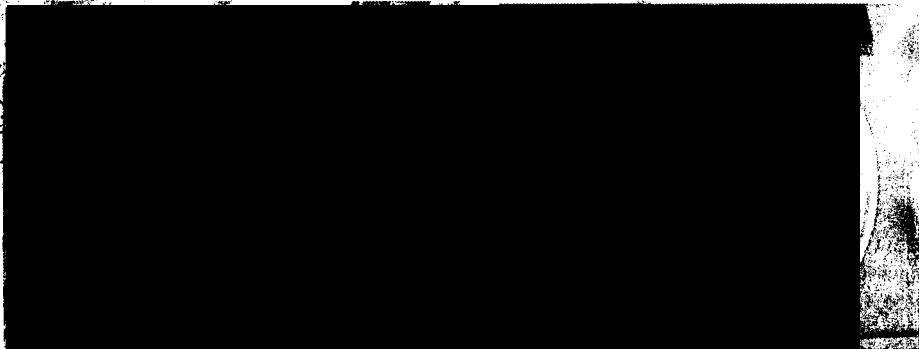


FOTO 2.6

FOTO 2.7

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Dirección de Derechos de Tránsito y Servicios al Usuario  
de Investigación

[Redacted text block]



488

484



FOTO 2.8

FOTO 2.9



FOTO 2.10

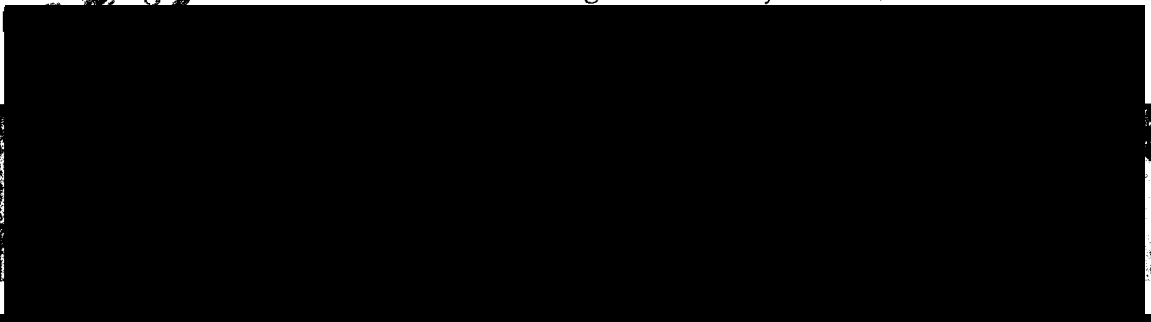
FOTO 2.11

II. Elementos de Identificación:

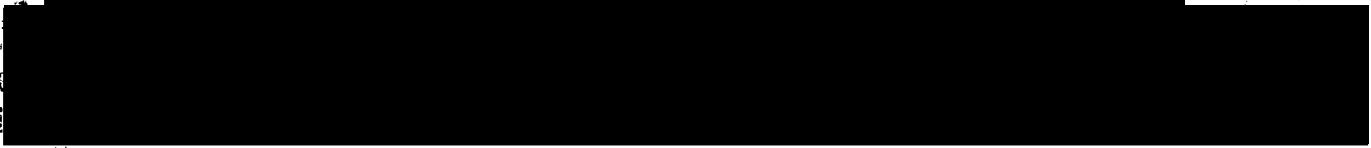
del tablero  
ero



En la base del asiento delantero derecho se observó grabado en bajo relieve, el Número de Identificación Vehículo



Rev.

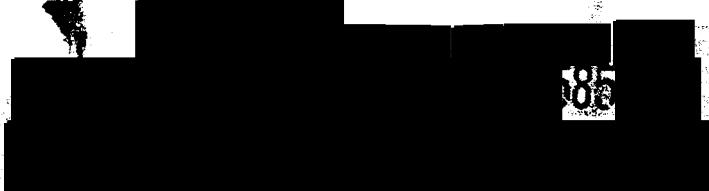
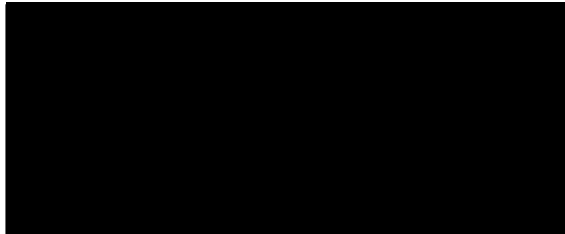
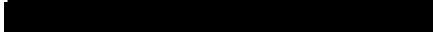
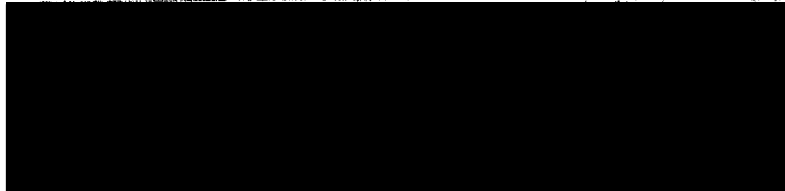


estigación



489

485



VEHÍCULO 3.

I. Características Generales.

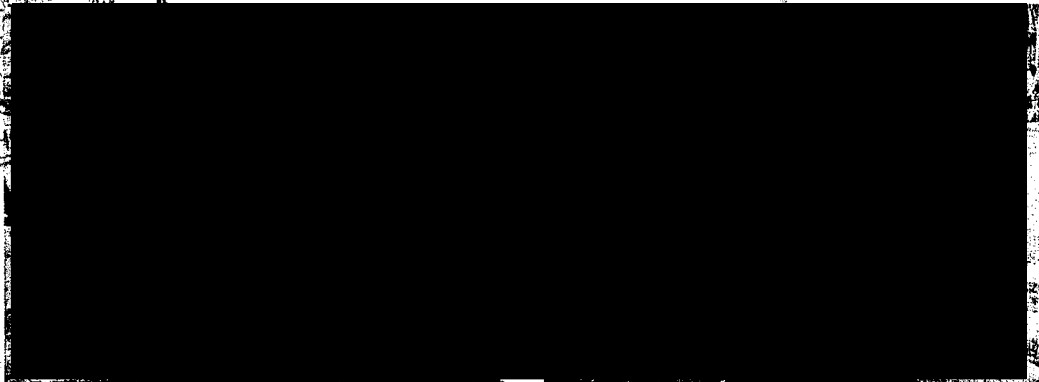


FOTO 3.1

FOTO 3.2

Rev. 1

Ref.: IT-TT-01

rechos humanos  
vicios a la  
sigaciones



490, 491

488

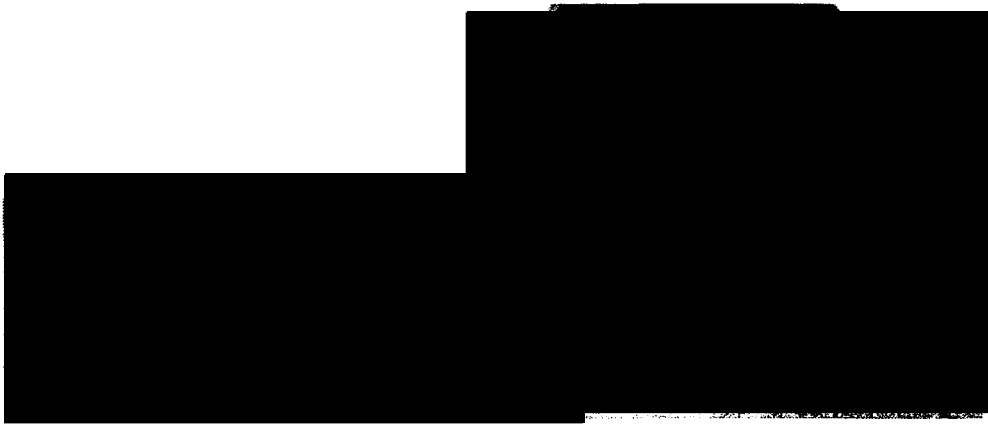


FOTO 3.3

FOTO 3.4

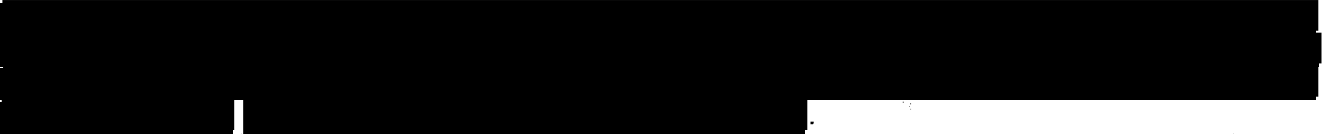


FOTO 3.5

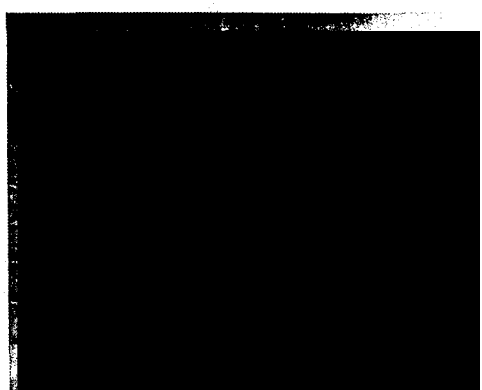


FOTO 3.6

TRITO EN  
S MEX

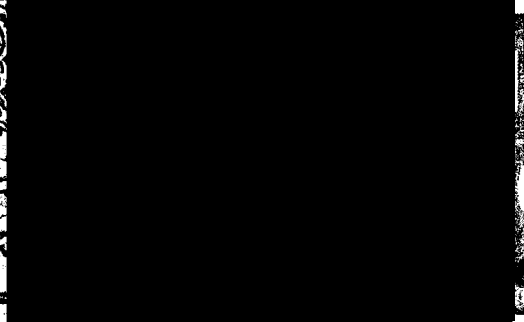


FOTO 3.7



FOTO 3.8



Rev.: 1

Ref.: IT-TT-01



Motivación a la





491

~~407~~

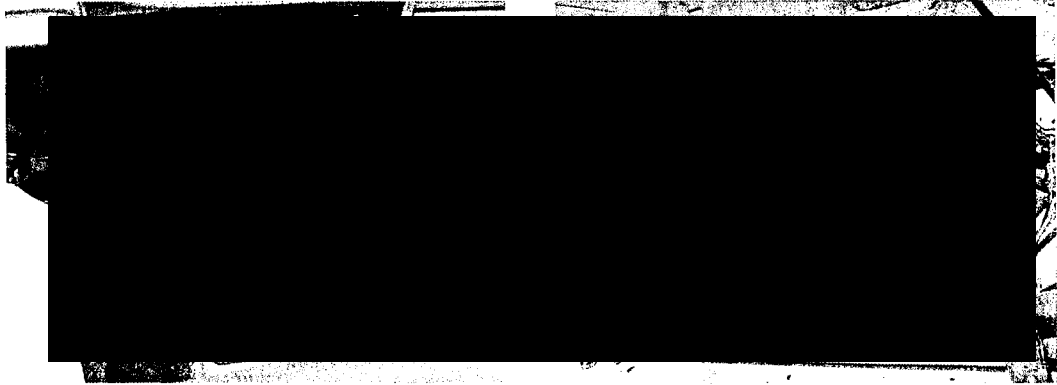


FOTO 3.9

FOTO 3.10

II. Elementos de Identificación:



Vehículo 4.

I. Características Generales.

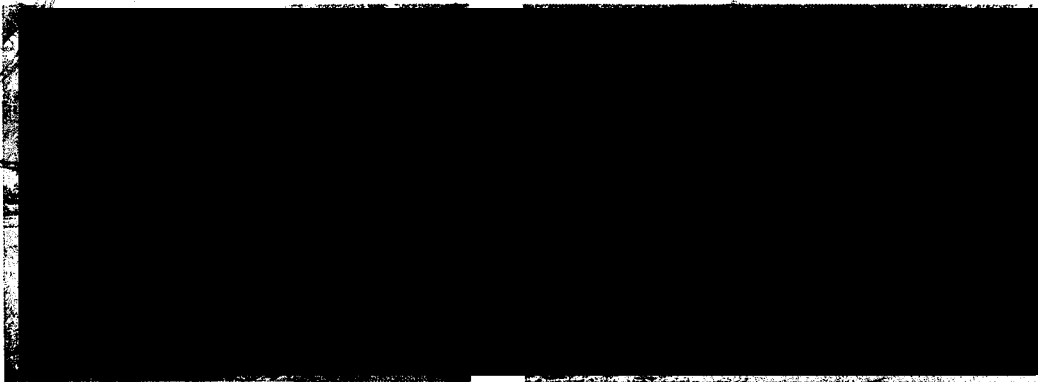
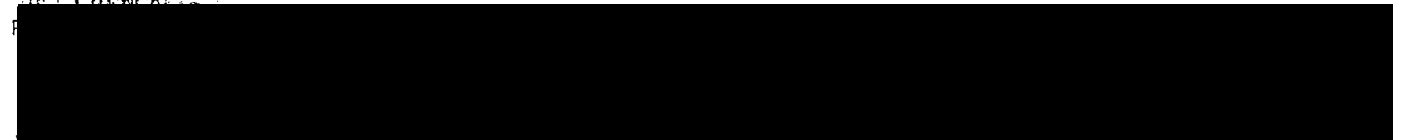


FOTO 4.1

FOTO 4.2





492  
~~488~~

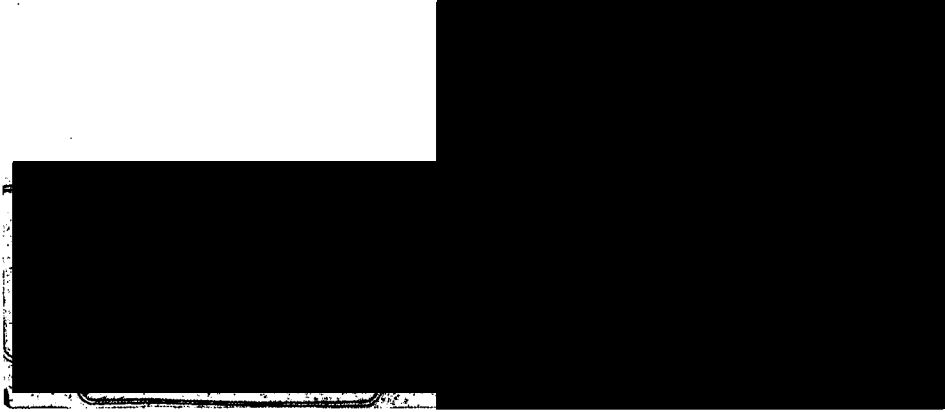


FOTO 4.3

FOTO 4.4



FOTO 4.5

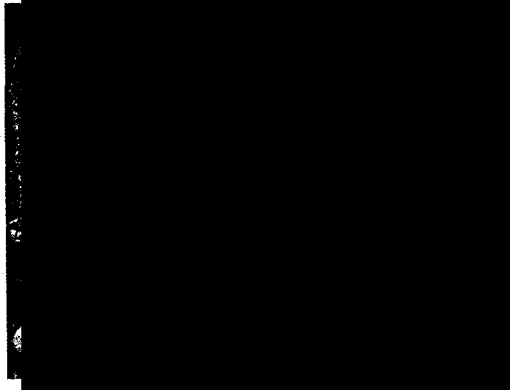


FOTO 4.6



FOTO 4.7

FOTO 4.8





493  
500



FOTO 4.9

FOTO 4.10

FOTO 4.11

II. Elementos de Identificación: a

[Redacted text]

[Redacted text]



CONSIDERACIONES

[Redacted text]

PRIMERA:

[Redacted text]

SEGUNDA:

[Redacted text]

[Redacted text]

REPUBLICA DE LA REPUBLICA

Derechos

Ref.: IT-TT-01

EQ-TT-08

MOTIVACION 1



494

**TERCERA: Primera sección del Número de Identificación Vehicular (NIV).**

[Redacted]

430

IDENTIFICADOR MUNDIAL DEL FABRICANTE (WMI)		
VEHÍCULO	VIN	CARACTERÍSTICAS
[Redacted]		

**CUARTA: Segunda sección del Número de Identificación Vehicular (NIV).**

[Redacted]

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO (VDS)		
VEHÍCULO	VIN	CARACTERÍSTICAS
[Redacted]		

Rev.

EF DE LA REMITENTE  
Muchos H  
servicios a la comunidad  
Investigación



401

QUINTA:

[Redacted text block]

DÍGITO VERIFICADOR		
VEHÍCULO	VIN	CARACTERÍSTICAS
[Redacted content]		

SEXTA:

[Redacted text block]

IDENTIFICADOR INDIVIDUAL DEL VEHÍCULO		
VEHÍCULO	VIN	CARACTERÍSTICAS
[Redacted content]		

SÉPTIMA: ANÁLISIS TÉCNICO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

[Redacted text block]

Rev: [Redacted]

Ref.: IT-TT-01

servicios humanos. vicaría de la Comisión

[Redacted text block]



CONCLUSIONES

482

Cor [REDACTED]

Vehículo 1.

[REDACTED]

Vehículo 2.

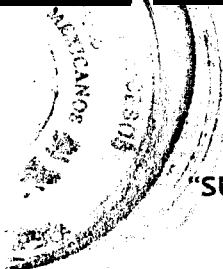
[REDACTED]

Vehículo 3.

[REDACTED]

ATENTAMENTE

"SUFRA [REDACTED]"



Rev.

Ref.: IT-TT-01

EO-TT-08

le Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
Investigación



497  
~~1109~~  
433

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE** [REDACTED]

En México, Distrito Federal, [REDACTED]  
- TENGASE Por recibido el [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] DA FE de tener a la vista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2, 3° fracción II, 123, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción apartado "A" inciso b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3° inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y 29° de su Reglamento, por lo que es de acordarse, y se

**ACUERDA**

UNICO.- Agréguese a actuaciones el Dictamen en la especialidad que se indica, para que surta sus efectos legales correspondientes.

**CUMPLASE**

Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

**DAMOS FE**

[REDACTED] ESTIGOS DE AS [REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

010, 498



434

FOLIO: 50753  
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO  
CON TRES DISCOS FORMATO DVD

México, D. F. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA COORDINACIÓN "B" DE LA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD  
P R E S E N T E.

El que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, adscrito y propuesto por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, para dar contestación a su oficio con número **UEIDCS/CGB/8212/2014** de fecha [REDACTED] y recibido en esta Coordinación General el día [REDACTED] y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a usted el siguiente:

**DICTAMEN**

1. **ANTECEDENTES**

1.1. [REDACTED]

2. **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

2.1. [REDACTED]

3. **ELEMENTOS DE ESTUDIO**

3.1. [REDACTED]

3.2. [REDACTED]

Rev.:0

Ref.:IT-AV-01  
1

FO-AV-07

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPUBLICA  
ría de Derechos Humanos,  
no y Servicios a la Comunidad  
a de Investigación





499  
485

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. [Redacted]

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. CONCEPTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

5.1.1. Video: [Redacted]  
5.1.2. Transfer: [Redacted]

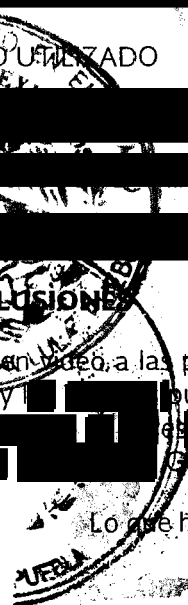
5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. [Redacted]  
5.2.2. [Redacted]  
5.2.3. [Redacted]

6. CONCLUSIONES

6.1. Se fijó en video a las personas que dijeron llamarse: [Redacted]  
[Redacted] que [Redacted]  
[Redacted] es [Redacted]  
[Redacted]

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.



[Redacted]

[Redacted]

Ref.:IT-AV-01  
2

FO-AV-07

[Redacted]

Subdirección de Identificación Automatizada  
Laboratorio de Servicios de Identificación  
Laboratorio de Investigación

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

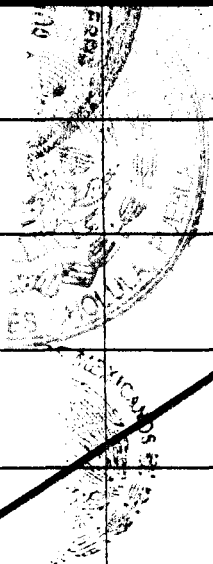
196

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UE/DCS/323/2014

Unidad Admiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia	Estado en que se encuentran
[Redacted Content]		



Los del Acuerdo por el que se establecen los procedimientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento de los indicios o evidencias...

Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

487

### 2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	[REDACTED]	
Videograbación:	[REDACTED]	
Planimétrica (planos):	[REDACTED]	
Por escrito:	[REDACTED]	
Otros:	NO APLICA	
Observaciones:	[REDACTED]	
	[REDACTED]	
	[REDACTED]	

### 3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

[REDACTED]

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

[REDACTED]



del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la fijación, preservación, procesamiento, traslado, custodia, exhibición de los indicios o evidencias, así como los protocolos de actuación de los servidores públicos en materia de custodia de los indicios o evidencias.

ESTADO DE LA REPUBLICA  
 Derechos Humanos,  
 Servicio a la Comunidad,  
 Investigación

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

502  
438

### 4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

[Redacted]

b) Etiquetado:

[Redacted]

### 5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

\_\_\_\_\_

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

### 6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Anexo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la custodia preservación y procesamiento de los indicios y evidencias.

Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

01/03 503

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

439

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
-----------------	--------------------	--------------	-----------------------------------

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
-------	------	----------------------------------	-------

### 1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[Redacted area]

### 2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

Tres Discos formato DVD en carterita plástica para disco compacto, a su vez dentro de un sobre de papel manila amarillo debidamente sellado y amarrado.

### 3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

[Redacted area]

### 4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[Redacted area]

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
-------	------	---------------------------------	-------

[Redacted area]	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE
-----------------	--------------------------------

Artículo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos de la defensoría pública y el personal de apoyo de la defensoría pública en materia de custodia de evidencias...

GENERAL DE LA REPUBLICA  
 de Derechos Humanos,  
 y Servicios a la Comunidad  
 de Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN PENAL  
Coordinación General de Servicios Penales  
Oficina de Peritos Penales  
Subdirección de Peritos Penales  
Departamento de Audio y Video

1110  
SOH  
500

FOLIO: 50733

AP.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO  
México, D. F. a [REDACTED]

LICENCIADO [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA COORDINACIÓN "B" DE LA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD  
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día [REDACTED] y en atención a su oficio número UEIDCS/CGB/8212/2014 de [REDACTED] y que fuera recibido en esta Coordinación General el día [REDACTED], en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Audio y Video, el C. [REDACTED], quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
LA [REDACTED] RIOS

c.c.p.- PERITO QUEJAL - Para s  
c.c.p.- ARCHIVO  
SMMA/IP/PSRG/PR/mmp\*

[REDACTED]

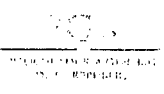
Tel: (55) 55 46 19 16 / www.pgr.gob.mx

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

SOS  
501



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
Oficio: UEIDCS/CGB/8212/2014  
**EXTRAURGENTE CON DETENIDOS**  
México, Distrito Federal, a [REDACTED]

**COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. PRESENTE.**



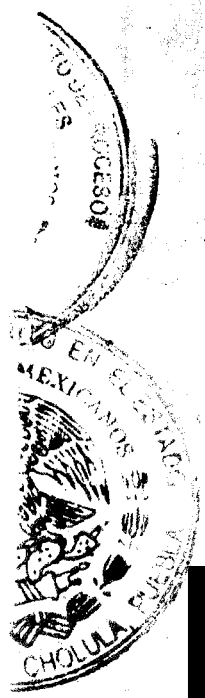
En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción, 2º fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1º, 4º fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I. de su reglamento, solicito a Usted con carácter de **EXTRAURGENTE** designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a sus atribuciones

1.- VIDEO [REDACTED]

No omito reiterarle que los peritos que se sirva designar deberán presentarse de manera ultra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, segundo piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc. México, Distrito Federal, Código Postal 06300 Tel. (0155) 5346 0000 ext. 8210, toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por triplicado para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

EL C. AG [REDACTED] RACIÓN,



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
e Investigación









507

578

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN  
EN MATERIA DE ANALISIS DE VOZ**

En México, Distrito Federal, a [REDACTED]

- TENGASE [REDACTED]

[REDACTED]

Documentales constante de dieciséis fojas útiles, de las cuales se **DA FE** de tener a la vista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 113° fracción II, 123, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3° inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y 29° de su Reglamento, por lo que se debe acordarse, y se

**ACUERDA**

**UNICO:** Regrese a actuaciones el Dictamen en la especialidad que se indica, para que surta sus efectos legales correspondientes.

**CUMPLASE**

Así lo acordó y firma la Licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

**DAMOS FE**

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

508  
~~1500~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CIVIL  
Coordinación General de Servicios Nacionales  
Dirección General de Investigación  
Subprocuraduría Especializada en Investigación  
de Delincuencia Organizada

~~504~~

FOLIO: 50733

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

**ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ  
SE REMITE UN DISCO COMPACTO**

México, D. F. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
P R E S E N T E.

El que suscribe, [REDACTED]

[REDACTED]

**DICTAMEN**

**1. ANTECEDENTES**

1.1. En [REDACTED]

**2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

2.1. [REDACTED]

**ELEMENTOS DE ESTUDIO**

3.1. [REDACTED]

Rev.:0

1  
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
e Investigación



509

50

#### 4. METODOLOGÍA APLICADA

##### 4.1. Toma de muestras de Voz.

4.1.1.



Name	In Folder	Current MD5
[Redacted]		



##### 4.2. Identificación en la Base de Datos Institucional.

4.2.1.



Datos de identificación	Fecha de lanzamiento:	Tipo de identificación:	Audio de test:	Género:	Idioma:
[Redacted]					

Ver resultados    Exportar a fichero...    Reproducir audio

Panel de resultados (mostrando 0 de un total de 0 resultados)

Posición	Código ASIS	Nombre y apellidos	Función
Se	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Rev.:0

2  
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

A [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Acceso a la Comunidad  
Investigación

510

508

4.2.2.

Datos de identificación

Nombre: Fecha de lanzamiento: Tipo de identificación: Audio de test: Género: Idioma:

[Redacted]

Ver resultados Exportar a fichero... Reproducir audio

Panel de resultados (Mostrando 1 de un total de 1 resultados)

	Puntuación
[Redacted]	

4.3. Estudio Auditivo/Perceptivo.

4.3.1.

[Redacted]

MODELO/	TEST	COINCIDENTE
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Se aprecian diferencias en las realizaciones del habla, entonación de cada hablante.

**SIN TEXTO**

Rev.:0

3  
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

[Redacted]

...os humanos,  
...los a la Comunidad  
...vestigación

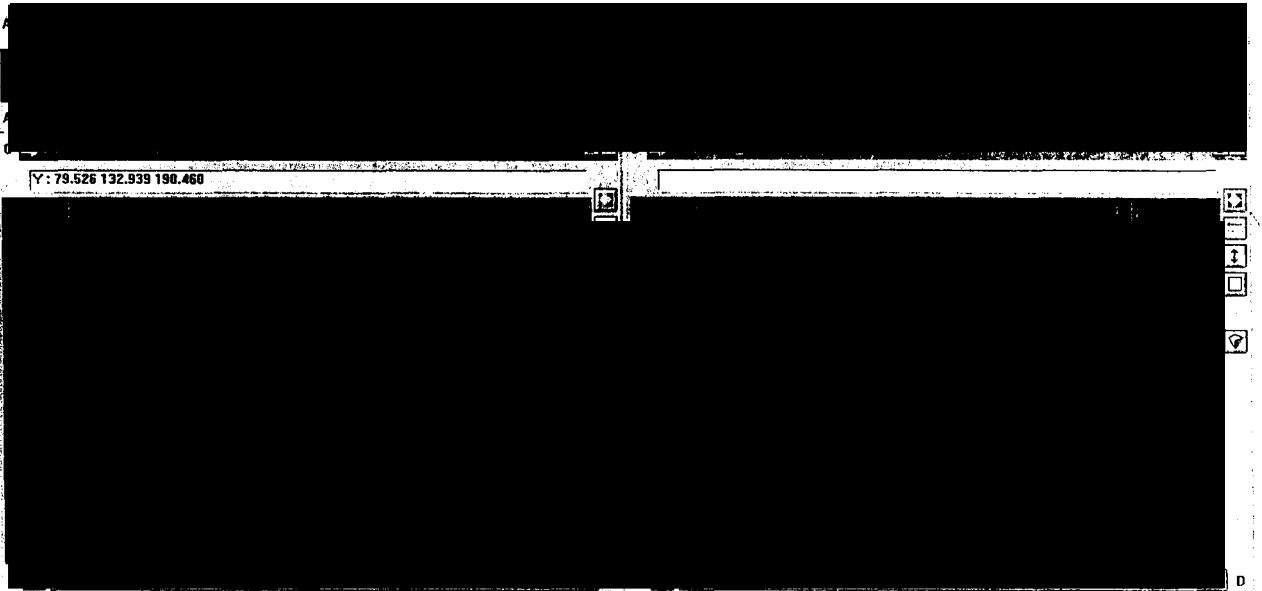


511

597

4.4. Análisis Tonal.

4.4.1. Se realiza un Estudio de Comparación de Tono.



Estudio Biométrico de Comparación.

Información del audio Modelo:

Longitud audio:	[Redacted]	[Redacted]
Canal audio:	[Redacted]	[Redacted]
Tipo habla audio:	[Redacted]	[Redacted]
SNR audio:	[Redacted]	[Redacted]
Idioma locutor:	[Redacted]	[Redacted]
Género locutor:	[Redacted]	[Redacted]

FO-AV-07



Defensa  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
e Investigación



512 -

538

[REDACTED]		PUNTUACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

La voz del candidato:

[REDACTED]

4.6.

4.6.1.

[REDACTED]

Rev.:0

5  
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Investigador



S13

5%

**5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS.**

**5.1. Análisis tonal**

[REDACTED]

**5.2. Estudio Auditivo Perceptivo.**

[REDACTED]

**5.3. Procesos de Identificación en la Base de Datos.**

[REDACTED]

[REDACTED]

**5.4. [REDACTED] de reconocimiento automático de voz.**

[REDACTED]

Rev.:0

Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

[REDACTED]

y Derechos Humanos de  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

514

510

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LR	EQUIVALENTE VERBAL
[REDACTED]	

[REDACTED]

5.5. Definiciones consultadas para el presente estudio:

[REDACTED]

7

Rev.:0

[REDACTED]

Investigación





515

511

➤ Locutor "Individuo identificado".- [Redacted]

➤ Locutor "Reseña no [Redacted]

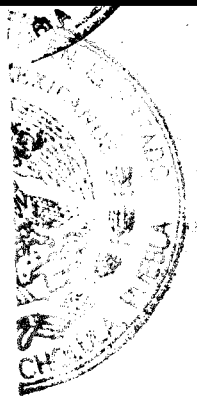
Tono.- [Redacted]

Volumen del disco.- [Redacted]

5.6. Equipo utilizado:

- 5.6.1.
- 5.6.2.
- 5.6.3.
- 5.6.4.
- 5.6.5.
- 5.6.6.

[Redacted]



SIN TEXTO

Rev.:0

8  
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

[Redacted]

OFICINA DE LA PROCURADURIA  
GENERAL EN LA REPUBLICA  
SERVICIOS PERICIALES  
DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES  
SUBDIRECCION DE IDENTIFICACION Y  
CRIMINALISTICA

05-19 S16

512

PGR

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección de Identificación Forense  
Subdirección de Identificación Biométrica  
Departamento de Identificación

6. CONCLUSIONES

6.1. [REDACTED]

6.2. [REDACTED]

6.3. [REDACTED] do".

6.4. [REDACTED]

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

[REDACTED]

LRG/JFR/JBL/gto

Rev.:0

Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

[REDACTED]

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
Coordinación General de Servicios Periciales  
Dirección de Identificación Forense  
Subdirección de Identificación Automatizada  
Departamento de Análisis de Voz

517  
1509

FOLIO: 50733

AP.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

México, D. F. a [REDACTED]

513

LICENCIADO.

[REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION  
DE DELITOS CONTRA LA SALUD DE LA SEIDO  
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día [REDACTED]

[REDACTED] y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Análisis de Voz, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Le doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Análisis de Voz, el ING. [REDACTED], quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE  
[REDACTED]

c.c.p.- PERITO OFICIAL - Para su con  
c.c.p.- ARCHIVO  
MMA/IPT/LBG/JFP

Ref: IT-AV-01

FO-AV-03

[REDACTED]

LA PROCURADURÍA  
de la Federación,  
de la Comunidad  
de Investigación

518

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2014 JUL 10 11:06

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014  
Oficio: UEIDCS/CGB/8208/2014  
EXTRAURGENTE CON DETENIDOS  
México, Distrito Federal, a 10 de Julio de 2014.

514

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
P R E S E N T E.



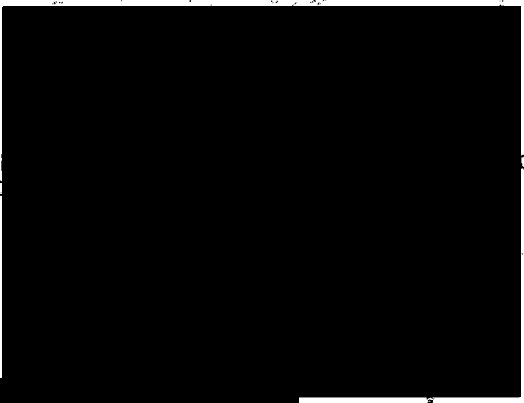
En cumplimiento al acuerdo de la indagatoria que al rubro se cita, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1ª fracción I, 2ª fracción I, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; 1º, 4ª fracción I, 22 fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 29 fracción I, de su reglamento, solicito a Usted con carácter de EXTRAURGENTE designe perito en las especialidad que a continuación se menciona, a efecto de que intervenga de acuerdo a



... para designar deberán presentarse de manera extra urgente en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75.

... toda vez que se está trabajando con detenidos y es indispensable su dictamen por triplicado para poder consignar a la brevedad.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



LA C. AG...  
AD...

CIÓN,



AL DE LA REPUBLICA  
derechos humanos,  
servicio a la Comunidad  
investigación




# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS


516

### 2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	
Videograbación:	
Planimétrica (planos):	
Por escrito:	
Otros: MUESTRAS DE VOZ EN MEDIO DIGITAL.	
Observaciones:	

### 3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:



b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:





del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento de los indicios y evidencias de los hechos delictivos en el ámbito de las jurisdicciones de la

rechos humanos  
 yicios a la  
 investigación

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

517  
521  
45

### 4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

[REDACTED]

b) Etiquetado:

[REDACTED]

### 5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo:

[REDACTED]

b) Condiciones en que se realizó el traslado:

[REDACTED]

### 6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso
ING. GERARDO CRUZ OCHOA PERITO PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	TOMA DE MUESTRA DE VOZ
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

y Servicios a la Comunidad  
e Investigación

# REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

## ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

518

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

### 1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

[REDACTED]

### 2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

[REDACTED]

### 3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

[REDACTED]

### 4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

[REDACTED]

Nombre de la persona que recibe	Cargo
---------------------------------	-------

[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------

de acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo así como de los sustantivos objetos o productos de la investigación.

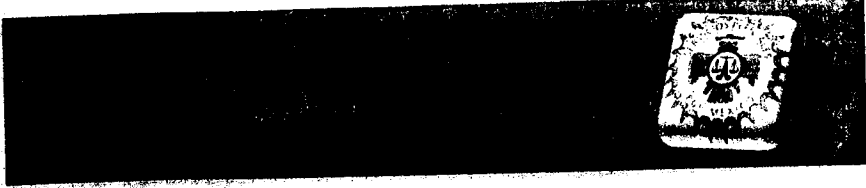


523

~~115~~

~~519~~

~~115~~



**FOLIO: 50733**

**A.P.: PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**

**PGR**

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

**CONTENIDO: TRES DISCOS COMPACTOS**

**FRÁGIL**

LIC.



11/JUL/14



Señor  
Investigador



ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Ciudad de México, a [REDACTED].

LIC. [REDACTED].  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION  
ADSCRITO A LA UEIDCS DE LA SEIDO.  
PRESENTE.

El que suscribe, perito oficial en materia de Criminalística de Campo adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y propuesto para intervenir en relación con la averiguación previa cuyo número se cita al rubro, rinde el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES: [REDACTED]

CRIMINALISTICA [REDACTED]

PLANTEAMIENTO Y PROBLEMA. [REDACTED]

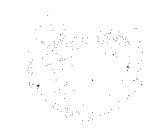
MÉTODO DE ESTUDIO: [REDACTED]

Del interior: [REDACTED]

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL  
de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



- 2. [Redacted]
- 3. [Redacted]
- 4. [Redacted]
- 5. [Redacted]
- 6. [Redacted]
- 7. [Redacted]

Maletero

ESTUDIO DE CAMPO: [Redacted]

DIRECCIÓN LUGAR DE LOS HECHOS: [Redacted]

1. [Redacted]

Condiciones del vehículo: [Redacted]

Dato: [Redacted]

Int. Pos. [Redacted]  
Int. Neg. [Redacted]

OPINIONES: [Redacted]

CONSIDERACIONES: [Redacted]

Rev. 03/

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-07

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA  
Subsecretaría de  
Investigación

527  
528



3. La [REDACTED]

Atento a lo anterior expuesto, se llega a la siguiente:

**CONCLUSIONES:**

**Primera:** [REDACTED]

**Segunda:** [REDACTED]



[REDACTED]

Ref: IT-CC-01

EQ-CC-07

MEXICO  
RAN  
o Deno  
a Deno  
a Investigación



528

524

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**

En México, Distrito Federal, a [REDACTED] -----  
- **TENGASE** Por recibido el Dictamen en la especialidad de Criminalística de Campo, con número de folio [REDACTED], signando por el Criminalista [REDACTED], en el cual se establece en el rubro de **Observaciones de orden técnico:** -----

[REDACTED]

**Conclusiones:**

**Primera:** [REDACTED]

**Segunda:** [REDACTED]

**Tercera:** El [REDACTED]

Dictamen constante de tres fojas útiles, de las cuales se **DA FE** de tener a la vista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2°, 3° fracción II, 123, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3° inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y 29° de su Reglamento, por lo que es de acordarse, y se -----

**ACUERDA** -----

**UNICO.** Agréguese a actuaciones el Dictamen en la especialidad que se indica, para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

**CUMPLASE** -----

Así lo acordó y firma la **Licenciada** [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en su calidad de [REDACTED] que al final firman y dan fe. -----

**DAMOS FE** -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

529

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Ciudad de México, a [REDACTED]

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION  
ADSCRITO A LA UEIDCS DE LA SEIDO.  
PRESENTE.

El que suscribe, perito oficial en materia de Criminalística de Campo adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y propuesto para intervenir en relación con la averiguación previa cuyo número se cita al rubro, rinde el siguiente:

DICTAMEN

[REDACTED]

CRIMINALÍSTICA

[REDACTED]

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

[REDACTED]

METODO DE ESTUDIO:

[REDACTED]

Del exterior se revisara el vehículo:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

Del interior:

- [REDACTED]

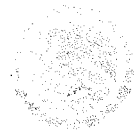
Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

[REDACTED]

Procuraduría General de la República  
y Servicios Periciales  
de Investigación

525



530  
~~157~~  
526

- 2. [REDACTED]
- 3. [REDACTED]
- 4. [REDACTED]
- 5. [REDACTED]
- 6. [REDACTED]
- 7. [REDACTED]
- 8. [REDACTED]

ESTUDIO DE CAMPO: [REDACTED]:  
DIRECCIÓN LUGAR DE LOS HECHOS: [REDACTED]

- 1. [REDACTED]

Condiciones del vehículo: [REDACTED]

Daño: [REDACTED]

Indicios: [REDACTED]  
Indicios: [REDACTED]

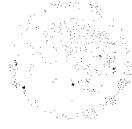
Observaciones de orden técnico.

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

[REDACTED]





531

507

527

527

Por [REDACTED]

OBSERVACIONES:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]

CONSIDERACIONES:

1. El [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]
6. [REDACTED]

Atento a lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSIONES:

Primera: [REDACTED]

Segunda: [REDACTED]

Tercera: El [REDACTED]

[REDACTED]

FO-CC-07

A [REDACTED]  
servicio a la Coordinación de  
investigación



532

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE  
DOCUMENTOS

528

115

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED] ---

--- TENGASE, por recibido el dictamen con número de folio [REDACTED]  
[REDACTED], suscrito por el C. [REDACTED], Perito en materia de  
Criminalística d, mediante el cual remite Dictamen en materia de Criminalística de Campo,  
señalando como conclusión: "Primera: [REDACTED] | [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] Segunda: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos  
Penales, por lo que es de acordarse y se: -----

----- ACUERDA -----

PRIMERO

SEGUNDO

----- CUMPLASE -----

ACORDO Y FIRMA EL C. LICEN [REDACTED]  
[REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO DE LA  
FEDERACIÓN, QUIEN ACTUA CON TESTIGOS QUE  
AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -----

----- DAMOS FE -----

RECEBIÓ  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTEN

[REDACTED]

[REDACTED]

533  
SEP  
9

**ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**

529  
11/15

Ciudad de México, a [REDACTED]

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION  
ADSCRITO A LA UEIDCS DE LA SEIDO.  
PRESENTE.

El que suscribe, perito oficial en materia de Criminalística de Campo adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y propuesto para intervenir en relación con la averiguación previa cuyo número se cita al rubro, rinde el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES:** [REDACTED]

**CRIMINALISTICA:** [REDACTED]

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** [REDACTED]

**MÉTODO DE ESTUDIO:** [REDACTED]

Del exterior se revisará el vehículo:  
1. [REDACTED]  
2. [REDACTED]

Del interior:  
1. Asiento [REDACTED]

Rev.: 03 Ref.: IT-CC-01

[REDACTED]

El presente dictamen se emite en virtud de lo establecido en el artículo 110 de la Ley Federal del Procedimiento Criminal, así como en el artículo 113 de la Ley Federal de Procedimiento Criminal.

534

500

2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]
6. [REDACTED]
7. [REDACTED]
8. [REDACTED]

ESTUDIO DE CAMPO: [REDACTED]:

DIRECCIÓN LUGAR DE LOS HECHOS: [REDACTED]

1. [REDACTED]

Condiciones del vehículo: [REDACTED]

Daños:  
1. [REDACTED]

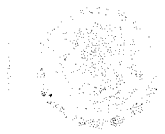
Indicios:  
Indicio 1: [REDACTED]

Observaciones de orden técnico:  
[REDACTED]

Rev. 03 Ref.: IT-CC-01

[REDACTED]

ALBERLA...  
Derechos Humanos  
Servicios a la...  
Investigación



535

115

531

[Redacted]

OBSERVACIONES:

1. [Redacted]
2. [Redacted]
3. [Redacted]
4. [Redacted]

CONSIDERACIONES:

1. E [Redacted]
2. [Redacted]
3. [Redacted]
4. [Redacted]
5. [Redacted]

Atento a lo anterior expuesto, se llega a la siguiente:

CONCLUSIONES:

Primera: [Redacted]

Segunda: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

MOLLA PUEBLA

Ref.

FO-CC-07

[Redacted]

536



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

532

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALISTICA

11528

En México; Distrito Federal, a [redacted] - TENGASE Por recibido el Dictamen en la especialidad de Criminalística de Campo, con número de folio [redacted], signando por el Criminalista Jorge Vega Soriano, en el cual se establece en el rubro de Observaciones de orden técnico:

[Redacted content with visible words: Primera, Segunda, Tercera]

Dictamen constante de tres fojas útiles, de las cuales se DA FE de tener a la vista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2°, 3° fracción II, 123, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4° fracción I apartado "A" inciso b) y f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 3° inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y 29° de su Reglamento, por lo que es de acordarse, y se

ACUERDA

UNICO.- Agréguese a actuaciones el Dictamen en la especialidad que se indica, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted], agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, que al final firman y dan fe.

DAMOS FE

ESTIGOS DE ASISTENC

537

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Ciudad de México, a [REDACTED]

533

LIC. [REDACTED]  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION  
ADSCRITO A LA UEIDCS DE LA SEIDO.  
PRESENTE.

El que suscribe, perito oficial en materia de Criminalística de Campo adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y propuesto para intervenir en relación con la averiguación previa cuyo número se cita al rubro, rinde el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES: [REDACTED]  
[REDACTED]  
IMH  
No omi  
proc  
cado  
que su

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. [REDACTED]  
[REDACTED] el [REDACTED]  
tres veh

METODO DE ESTUDIO: [REDACTED]  
[REDACTED]

Del exterior se revisara el vehículo:  
1. [REDACTED]  
2. [REDACTED]

Del interior:  
1. [REDACTED]

Rev.: 03 Ref.: IT-CC-01  
[REDACTED]  
SERVICIO DE  
Investigación



S38

97

47

- 2. [REDACTED]
- 3. [REDACTED]
- 4. [REDACTED]
- 5. [REDACTED]
- 6. [REDACTED]
- 7. [REDACTED]
- 8. [REDACTED]

533

534

ESTUDIO DE CAMPO: [REDACTED]:

DIRECCIÓN LUGAR DE LOS HECHOS: [REDACTED]

- 1. [REDACTED]

Condiciones del vehículo: [REDACTED]

Daños:  
1. [REDACTED]

Indicios:  
Indicios: [REDACTED]

- OBSERVACIONES
- 1. [REDACTED]
  - 2. [REDACTED]
  - 3. [REDACTED]
  - 4. [REDACTED]

- CONSIDERACIONES:
- 1. [REDACTED]
  - 2. [REDACTED]

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

[REDACTED]

LA REPÚBLICA  
delos Hombres,  
lejos a la Comunidad  
atigación



539

3. [REDACTED]  
4. [REDACTED]

Atento a lo anterior expuesto, se llega a la siguiente:

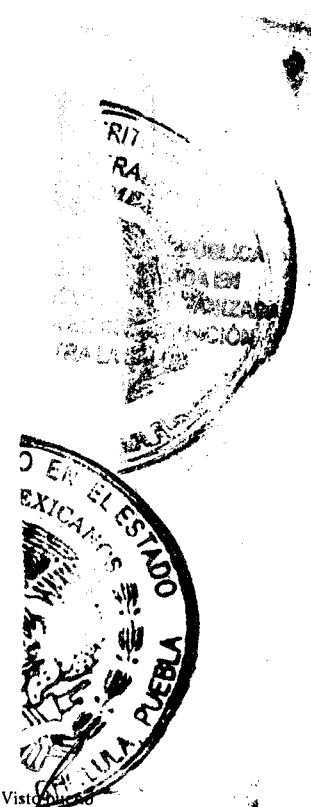
CONCLUSIONES:

Primera: [REDACTED]

Segunda: [REDACTED]

450

535



Visto

Rev.: 03

Ref.: IT-CC-01

FO-CC-07

[REDACTED]

EL DE LA REPÚBLICA  
AGENCIA DE INVESTIGACION  
CRIMINAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS  
CRIMINALÍSTICOS  
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO



540

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE  
ORDEN DE CATEO

4500

536

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo el [REDACTED] --- T  
E N G A S E, por recibido por medio de la venta electrónica Resolución de Cateo número  
303/2014, suscrita por el Juez Tercero Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e  
intervención de Comunicaciones, dentro de la cual RESUELVE: [REDACTED]

[REDACTED]

--- V I S T O, lo anterior, esta Representación Social de la Federación, estima  
necesario solicitar, Peritos en diversas especialidades, Elementos de la Policía,  
con la finalidad de que en compañía de esta Autoridad se lleve a cabo la  
diligencia de cateo arriba mencionada,; por lo que con fundamento en lo  
dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 15, 16, 113, 123, 208 y demás relativos y  
aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4, 22 de la Ley  
Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se; ---

--- A C U E R D A ---

--- PRIMERO. --- [REDACTED]

[REDACTED]

--- SEGUNDO. --- [REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDO.- Todas las demás que resulten necesarias para la debida integración y  
perfeccionamiento de la presente indagatoria. ---

--- C U M P L A ---

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. LIC [REDACTED]  
[REDACTED], AGENTE DEL MIN  
FEDERACIÓN, QUIEN ACTUA CON TESTIGO  
FINAL FIRMAN Y DAN FE. ---

--- D A M O ---

[REDACTED]

[REDACTED] E ASI

[REDACTED]

541

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

[REDACTED], doy cuenta al Juez con el oficio **UEIDCS/8260/2014**, recibido a las ocho horas con cuarenta y un minutos de este día, suscrito por [REDACTED] [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, al que anexó la solicitud de orden de cateo, en relación con hechos deducidos de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**.

AL DE LA REPUBLICA  
 ESPECIALIZADA EN  
 DELINCUENCIA ORGANIZADA  
 EN INVESTIGACION  
 CONTRA LA SALUD

El Secretario.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE [REDACTED]

Una vez efectuada la apertura del archivo generado por el sistema electrónico y, al examinar su integridad, se observa que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 16, párrafo segundo, del Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, téngase por recibido el oficio de cuenta, recibido en esta fecha a través del sistema de comunicación electrónica denominado Ventana Electrónica de Trámite del Poder Judicial de la Federación, mediante el



Firma electrónica:

[REDACTED]

542

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

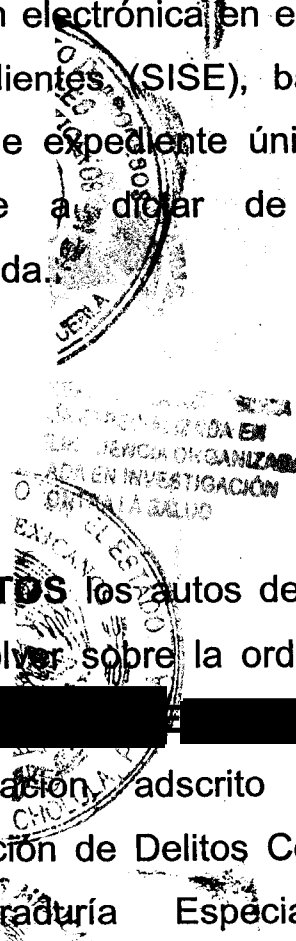
Cateo 303/2014

SR  
538

538

cual solicita se autorice la diligencia de cateo a realizarse en el domicilio a mencionar en párrafos siguientes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1º, 61 y 142, párrafos primero y segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; se tiene por recibido el oficio mediante el cual se solicita el cateo; en consecuencia, regístrese el expediente en el libro de gobierno, así como en su versión electrónica en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), bajo el número 303/2014, con el número de expediente único nacional (NEUN) [REDACTED] y procédase a dictar de inmediato la resolución que corresponda.



**VISTOS** los autos de la medida precautoria 303/2014, para resolver sobre la orden de cateo solicitada [REDACTED] [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de

2

[REDACTED]



544  
80  
\*

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

[REDACTED]

[REDACTED] del orden criminal; así como en términos del ordinal 5, fracción I, del Acuerdo General 75/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y los diversos 25/2009 y 6/2011 que modifican el Acuerdo General mencionado; en relación con los numerales 1º, fracción I, 63 y 142, párrafos segundo y tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales; 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 50, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se surte la competencia de este órgano jurisdiccional.

10  
540

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ  
JEFATURA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE HERRAMIENTAS FINANCIERAS  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONOMICA  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONOMICA  
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE CULTURA

**SEGUNDO.**

[REDACTED] nmero de la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED]  
[REDACTED] nt [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

El artículo 16, párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, dispone:

*“ En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del*

4

Firma electrónica:

[REDACTED]

*Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia...*

~~4537~~  
541

Por otra parte, el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la letra, establece:

*"Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudir a la autoridad judicial competente, o si no la hubiere a la del orden común, a solicitar por cualquier medio la diligencia, dejando constancia de dicha solicitud, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia.*

*Al inicio de la diligencia el Ministerio Público designará a los servidores públicos que le auxiliarán en práctica de la misma.*

*Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia; los servidores públicos designados por el Ministerio Público para auxiliarse en la práctica de la diligencia no podrán fungir como testigos de la misma..."*



El diverso artículo 63 del propio código adjetivo señala:

REPÚBLICA  
Mexicana,  
la Comunidad

[Redacted text block]



S46

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*  
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34  
Cateo 303/2014

4533

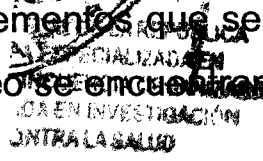
542

*"Para decretar la práctica de un cateo, bastará la existencia de indicios o datos que hagan presumir, fundamente, que el inculpado a quien se trate de aprehender se encuentre en el lugar en que deba efectuarse la diligencia; o que se encuentran en él los objetos materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papeles u otros objetos que puedan servir para la comprobación del delito o la responsabilidad del inculpado"*

Por otro lado, el artículo 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, dispone:

*"...Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite por cualquier medio al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere el presente ordenamiento, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial..."*

Los elementos que se deducen para el dictado de una orden de cateo se encuentran satisfechos.



En la especie precede una averiguación previa integrada por un agente del Ministerio Público de la Federación, cuya petición ahora se recibe.

Adicionalmente, se satisfacen los siguientes requisitos:

**PRECISIÓN DE LUGAR(ES) A CATEAR**

[REDACTED] UM [REDACTED]

6

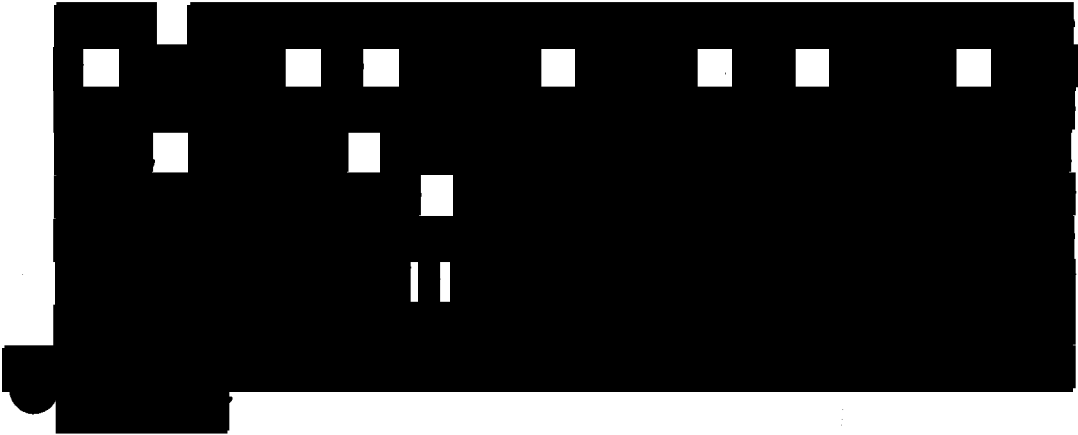
[REDACTED]





548  
544

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*  
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34  
Cateo 303/2014



Es procedente autorizar el cateo solicitado toda vez que existen indicios suficientes, que acreditan el objeto y la necesidad de la medida.

En primer término, obra en autos el parte informativo sin número de diez de julio de dos mil catorce, suscrito por los elementos del Ejército Mexicano

[Redacted] R [Redacted]  
[Redacted] quienes asentaron lo siguiente:

del [Redacted]  
[Redacted] on

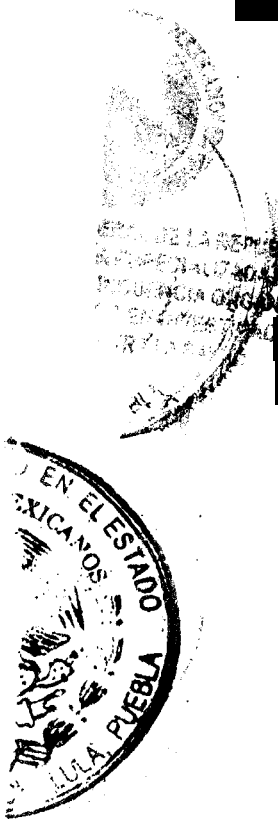
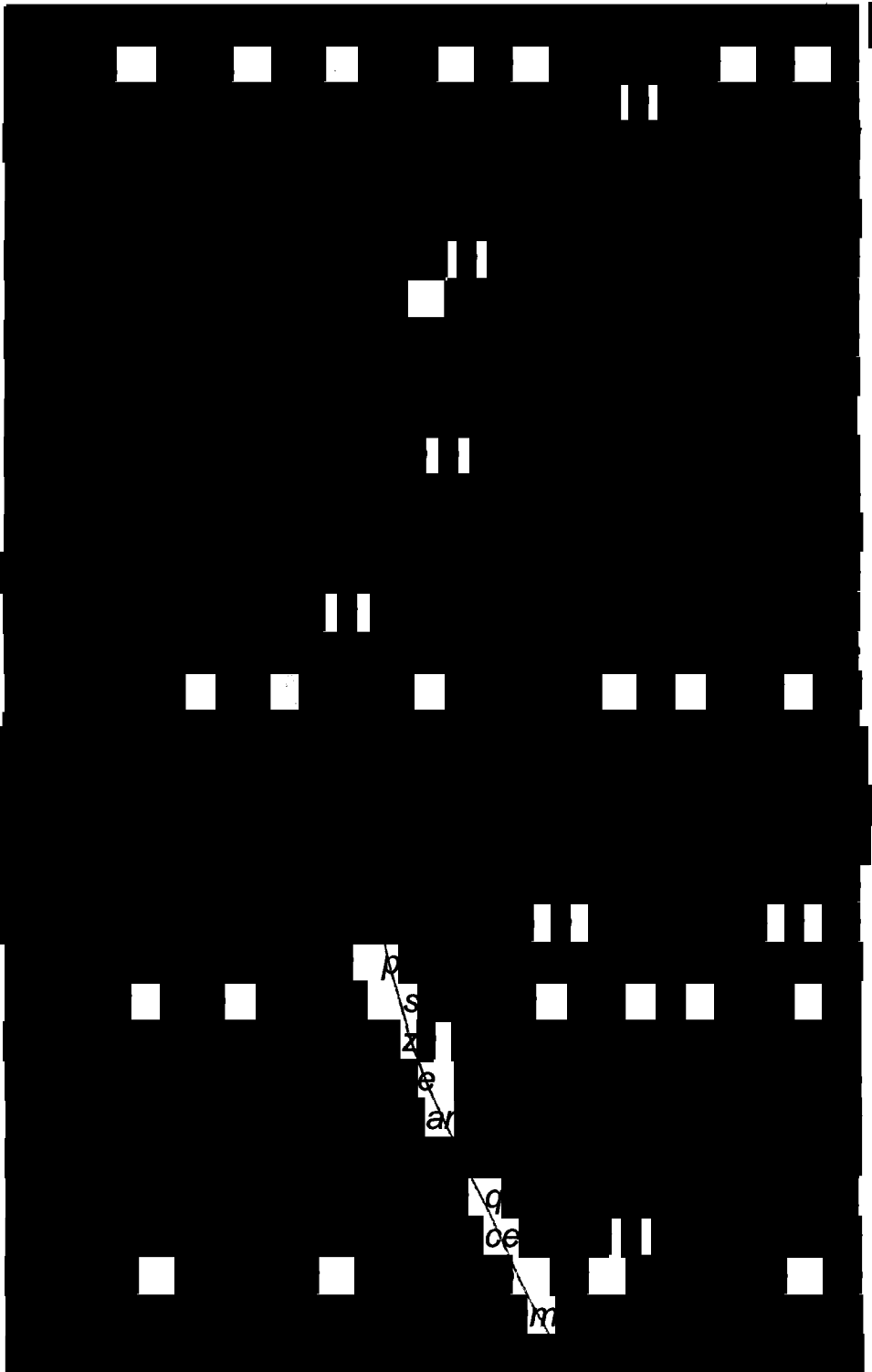
8 [Redacted]

S49

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

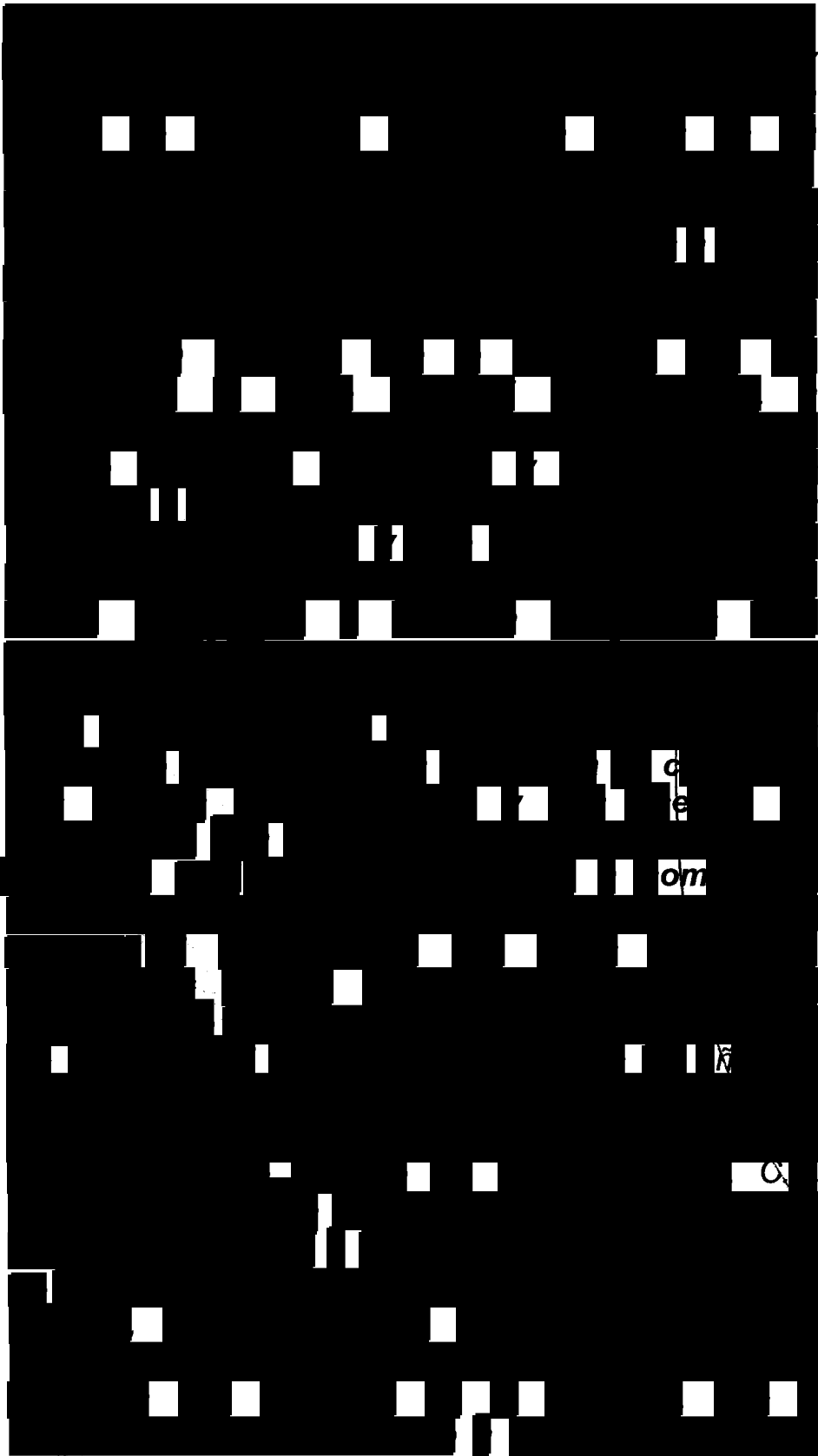


Fragmented text at the bottom of the page, partially obscured by redaction.

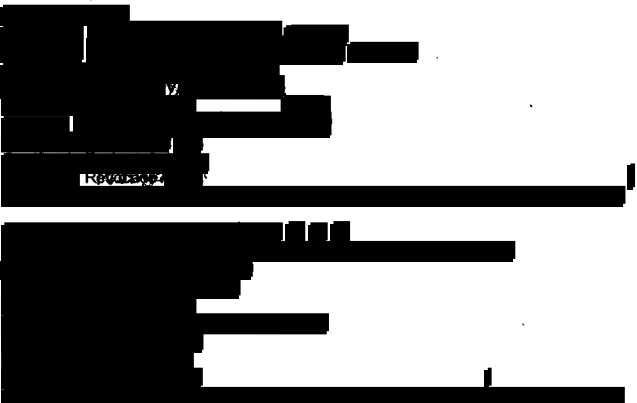
SSO

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*  
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34  
Cateo 303/2014

548



10

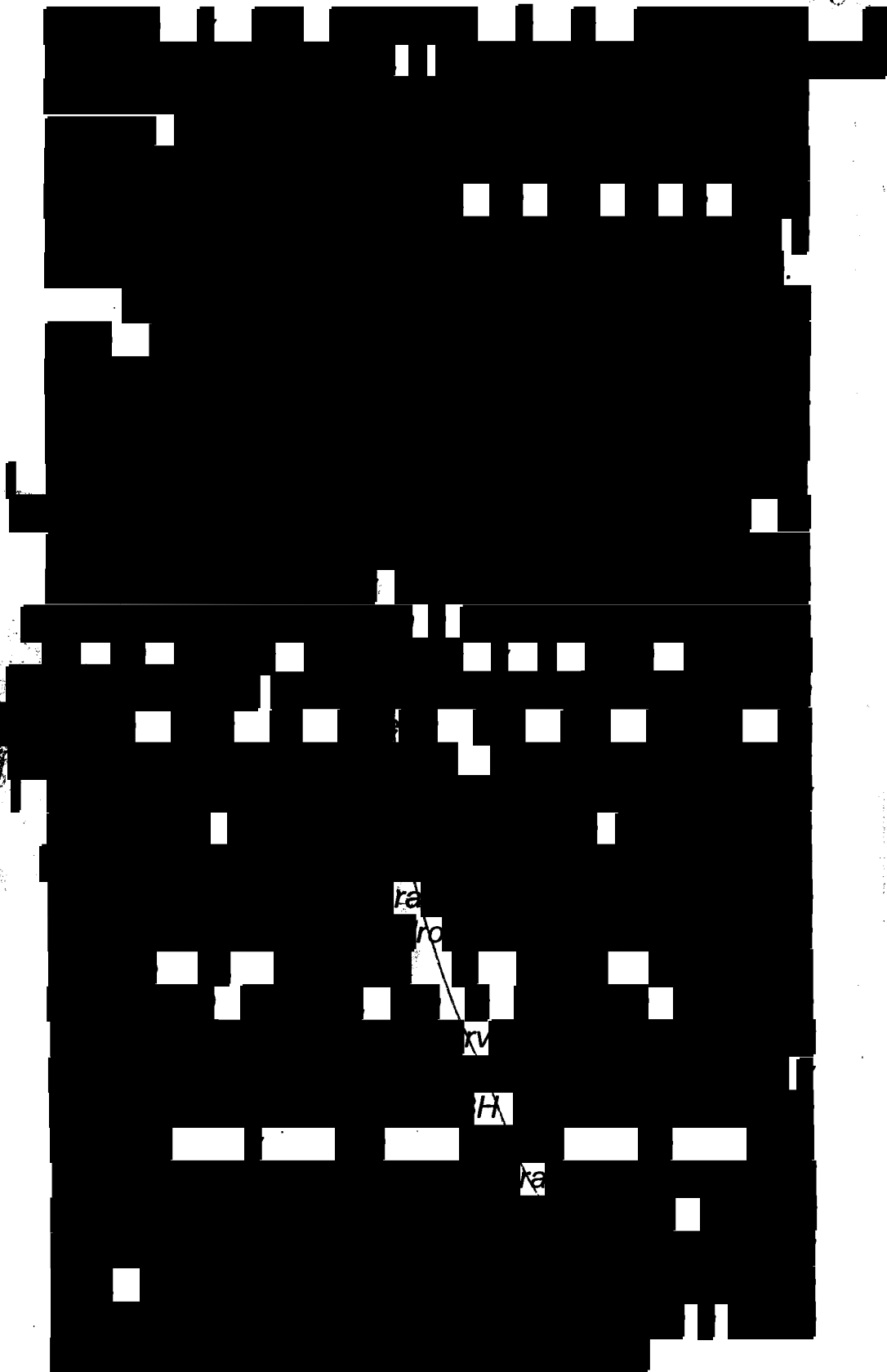


SSI

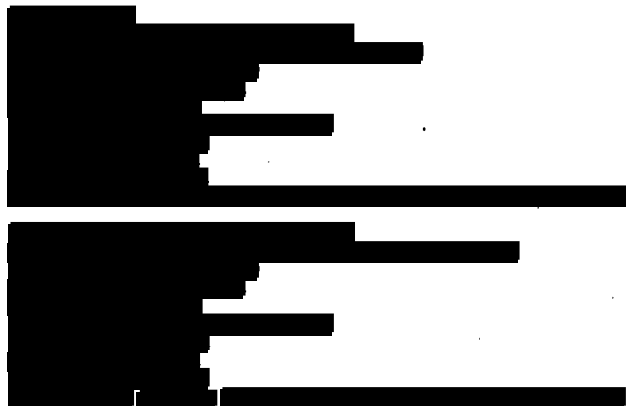
\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014



ESTADO DE VERACRUZ  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
CATEGORÍA



15:44  
SSR  
543

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*  
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34  
Cateo 303/2014

543

[REDACTED]

...on  
...de  
...os

12

[REDACTED]

U545 SS3  
500

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] n  
s  
s  
ue  
o  
n  
o

[REDACTED] los  
a

Así también, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



LIBRE LA RESERVA DE  
Derechos Humanos  
Vicios a la Comunidad  
Investigación

0578  
554

550

[REDACTED]

[REDACTED]:

“...  
[REDACTED]

Y [REDACTED]

\* [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Como referencia [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

14

[REDACTED]



0527 555

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

551

[REDACTED]

Derivado de lo anterior,

[REDACTED]

[REDACTED]



investigación

05/18 SSG  
55

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*  
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34  
Cateo 303/2014

[REDACTED]

Los partes informativos, debidamente ratificados ante el Ministerio Público de la Federación, adquiere el carácter de prueba testimonial que reúne los requisitos del artículo 289 del código en cita, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el Apéndice Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Tomo II, p. 188, titulada:

**"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE."**

También, tiene aplicación al respecto, la Jurisprudencia número 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la

16

Firma electrónica  
[REDACTED]

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*  
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34  
Cateo 303/2014

página 275, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, con el rubro siguientes:

553

**“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES”.**

Además, es dable precisar que de la reforma a diversos artículos del Código Federal de Procedimientos Penales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de enero de dos mil nueve, se advierte que el artículo 113 del código adjetivo de mérito fue reformado, por lo que el texto actual obliga al Ministerio Público y a sus auxiliares a proceder a la investigación de los delitos de los que tengan noticia; en

[Redacted text block containing multiple lines of blacked-out content]



Firma electrónica:

[Redacted signature area]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
derechos Humanos,  
Justicia y la Convención  
obligación

1581 558  
55

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

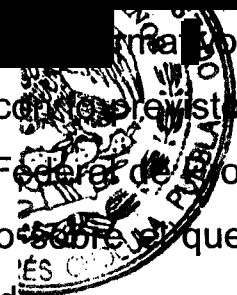
[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 549, del Tomo XI, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Abril de 2000, de rubro y texto siguiente:

**“EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).**

[REDACTED] ente respecto  
[REDACTED] s  
[REDACTED] s sentidos,  
[REDACTED] al  
[REDACTED] s

[REDACTED] , pues no se cumple con lo previsto por la fracción III, del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que dispone que el evento sobre el que se declare, sea conocido a través de los sentidos.



De igual forma, del párrafo final del texto actual del artículo 3º del Código Federal de Procedimientos Penales

18 [REDACTED]

11551

559

555

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*  
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34  
Cateo 303/2014

555

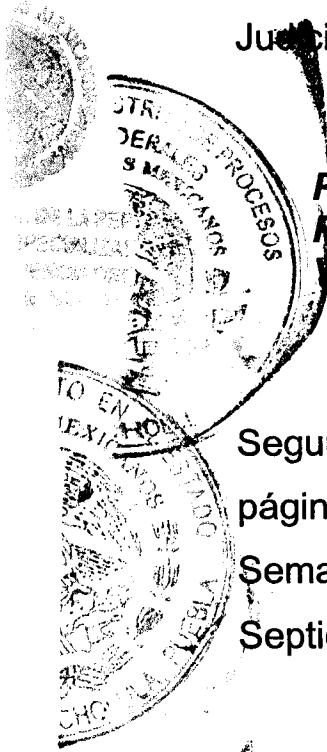
(reformado mediante Decreto publicado el veintitrés de enero de dos mil nueve), se advierte que la función investigadora de las fuerzas policíacas al mando del Ministerio Público tienen prohibido recibir declaraciones, por lo que no es factible otorgar valor a lo que afirman los elementos del Ejército Mexicano en relación a lo manifestado por las personas detenidas en el inmueble investigado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 356, del Tomo XXV, correspondiente a Enero de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

**"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN."**

Asimismo, es ilustrativa la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 174, del Tomo VIII, de la Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a Septiembre de 1991, de rubro siguiente:

**"POLICÍA JUDICIAL, PARTE INFORMATIVO DE. SU VALORACIÓN PUEDE SER EN FORMA DIVISIBLE."**



Firma electrónica:

[Redacted signature area]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL

~~456~~

SGO

~~558~~

Sin que obste a lo anterior, el hecho que el artículo 3º, fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales, autorice a los Policías Federales a entrevistar a personas que pudieran aportar datos para la investigación, sin embargo, tal información únicamente es válida en cuanto a que permite continuar con la indagatoria de los ilícitos investigados, sin embargo, por sí sola carece de valor probatorio alguno en tanto se desconoce quien la formula y como se allegó de los datos proporcionados a los policías investigadores, lo que imposibilita tenerla como un indicio que funde la determinación que se pide.

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]



1574

562

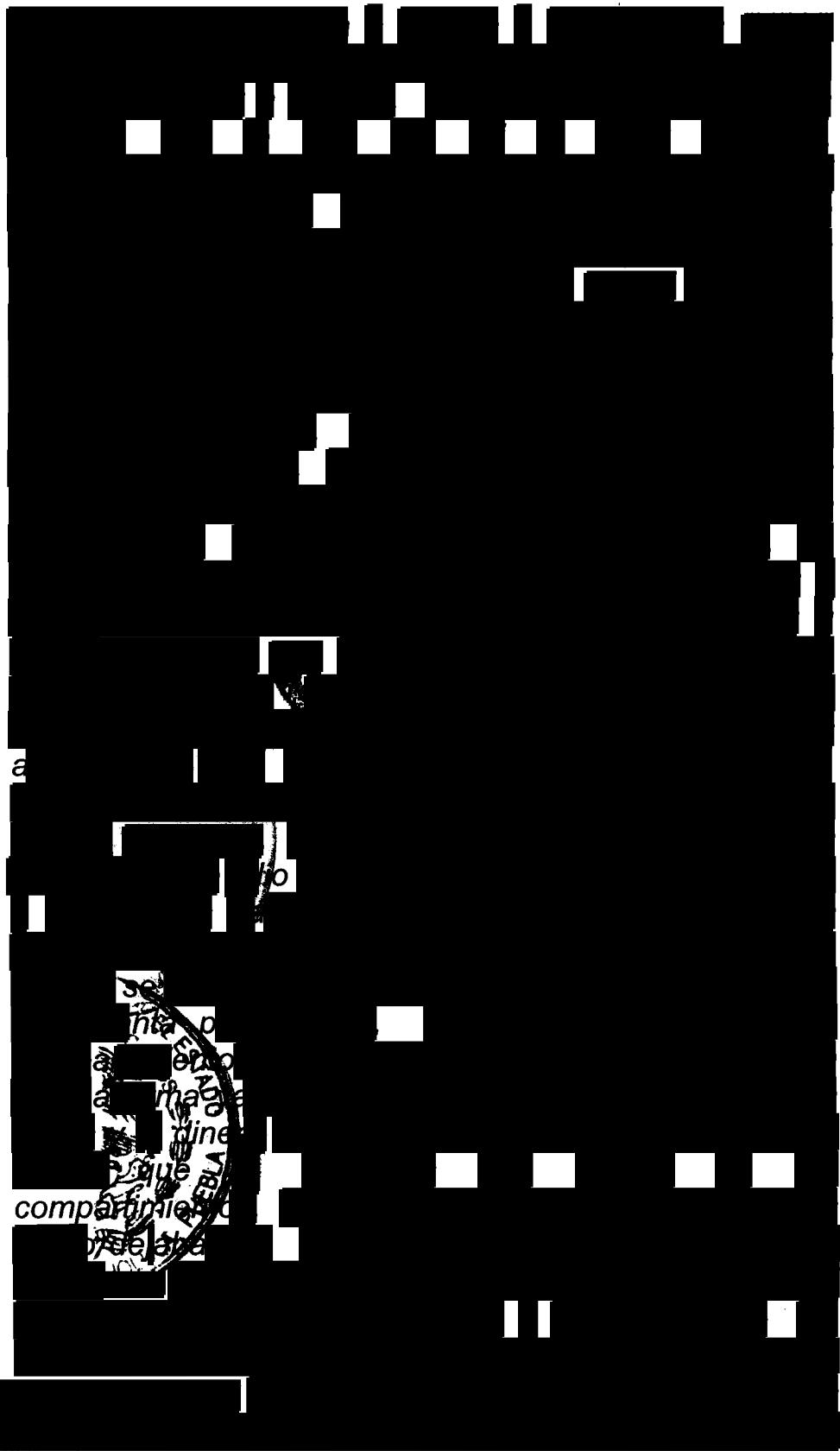


\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

558

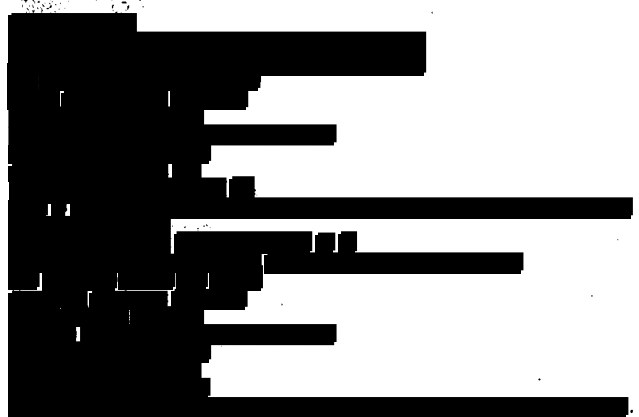


a

b

se  
nta p  
a  
a  
que  
compañía  
de la

22



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

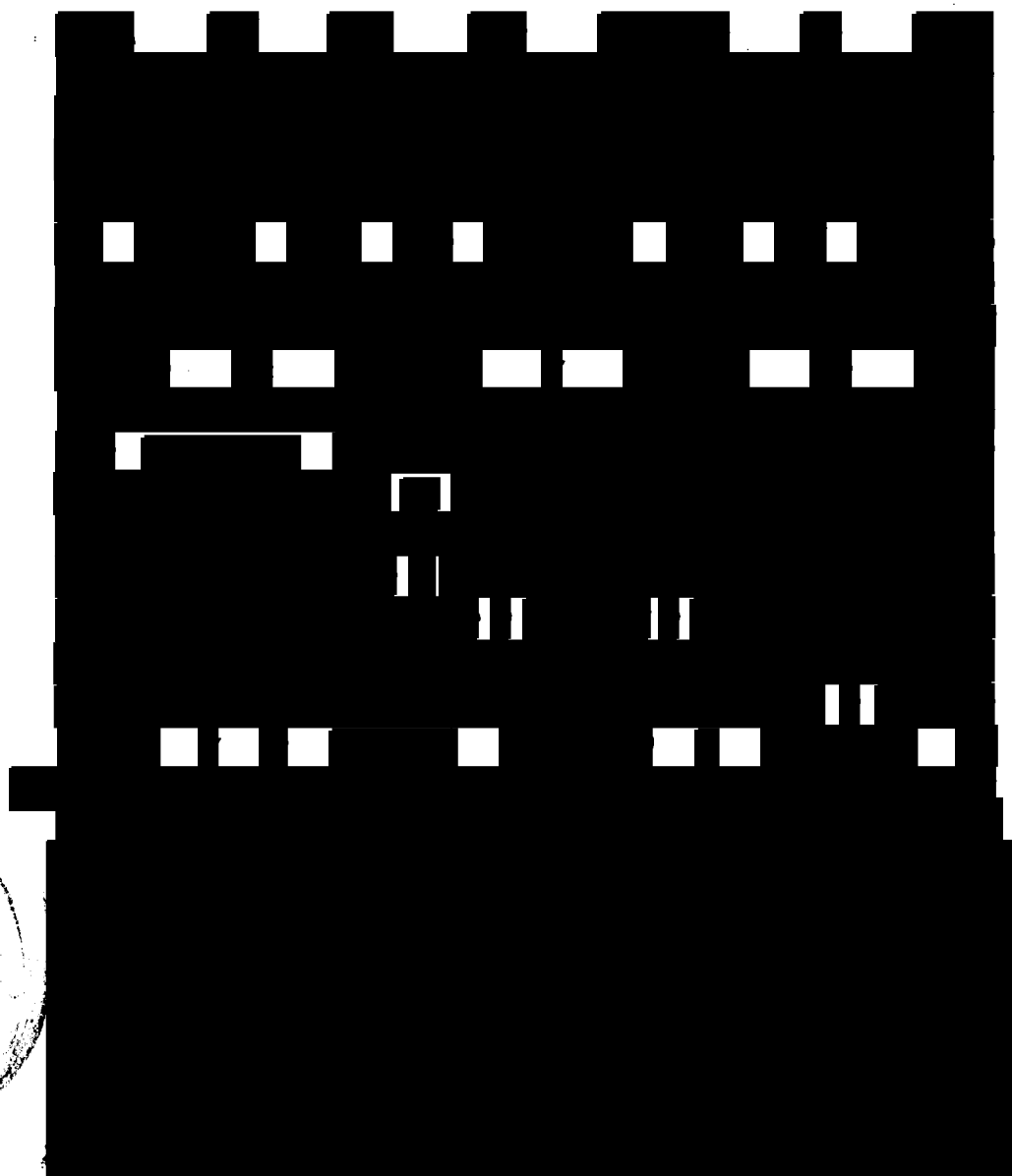


1555 563

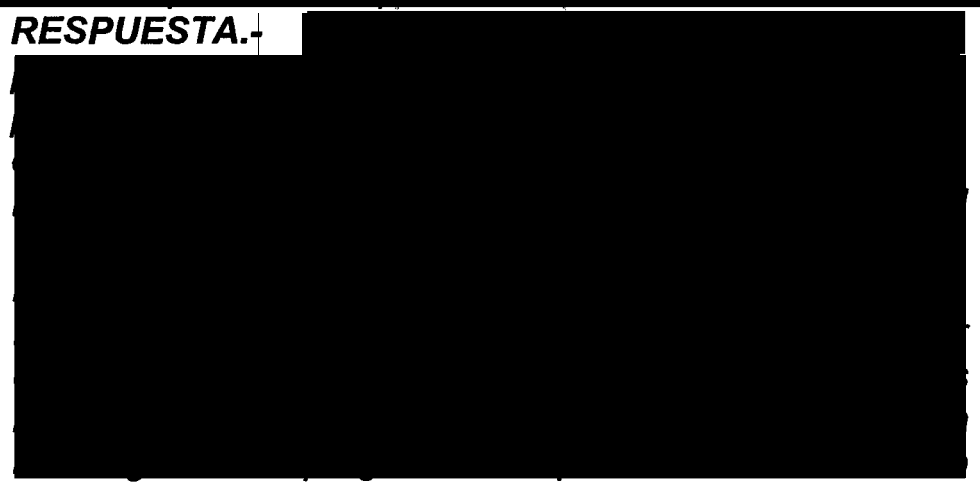
\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014 559



**RESPUESTA.-**



DE LA REPUBLICA  
los Honorable  
os a la Comandancia  
ación



~~1178~~ 564  
~~1178~~  
560

[REDACTED]

Mendieta

la  
te  
s  
y  
s  
e

sp

Tal delosado cumple con los requisitos que establece  
el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos  
Penales, [REDACTED]

24

[REDACTED]



~~158~~  
566

562

[REDACTED]

Por otro lado, obran en autos las inspecciones ministeriales siguientes:

- **INSPECCIÓN MINISTERIAL DE ARMAS DE FUEGO Y CARTUCHOS.**

[REDACTED]

[REDACTED]

567  
~~0553-5172~~

ST

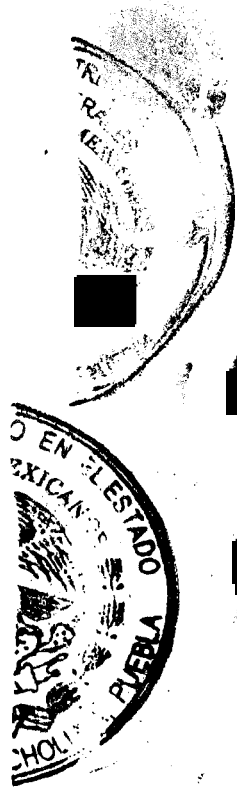
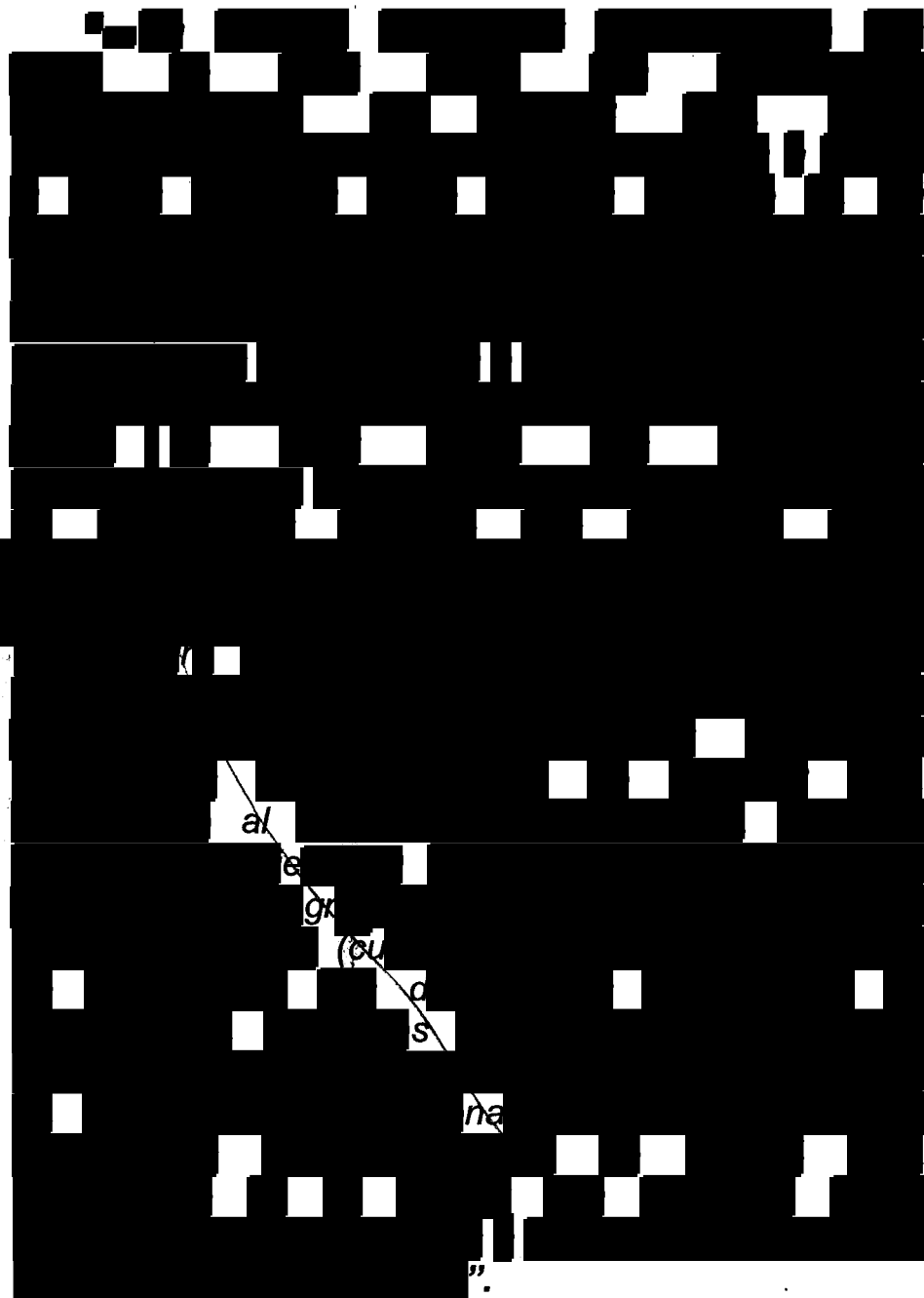
\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

583

• INSPECCIÓN DE NARCÓTICO

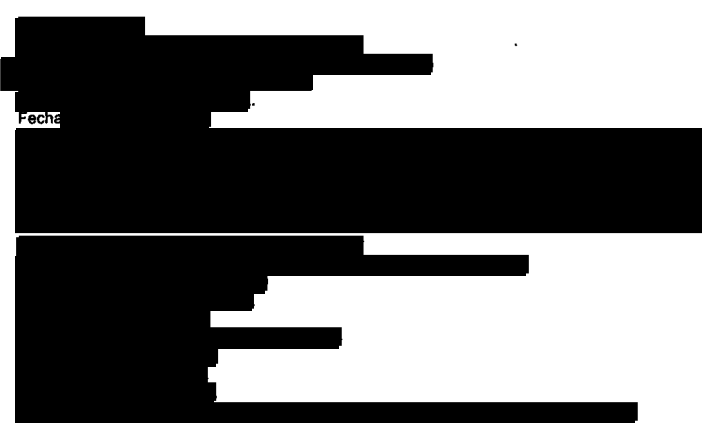


al  
e  
gr  
(cu  
a  
s  
na

• INSPECCIÓN DE NUMERARIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





0581 S69

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

P819654 APPORTIONED ILLINOIS., y el número de identificación vehicular es IMBJTRMTAXXP060739...".

56

• AMPLIACION DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS

“... [REDACTED]”

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

DESCRIPCIÓN	SI	N	DESCRIPCIÓN	S	N	DESCRIPCIÓN	S	N	DESCRIPCIÓN	S	N
N	O	O	I	O	O	N	I	O	I	O	O
PARTE DELANTERA			PARTE DELANTERA			PARTE INTERIOR			PARTE MOTOR		

[REDACTED]

ESTADO DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

[REDACTED]

1502 S70

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*  
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34  
Cateo 303/2014

566



“  
...  
[Redacted text]

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

DESCRIPCIÓN	S	N	DESCRIPCIÓN	S	N	DESCRIPCIÓN	S	N	DESCRIPCIÓN	S	N
N	I	O	N	I	O	N	I	O	N	I	O
PARTE DELANTERA			PARTE INTERIO			PARTE INTERIO			PARTE INTERIO		
[Redacted]			[Redacted]			[Redacted]			[Redacted]		

30  
FIRMA  
[Redacted signature area]



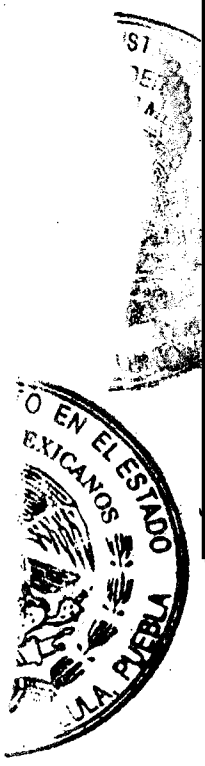
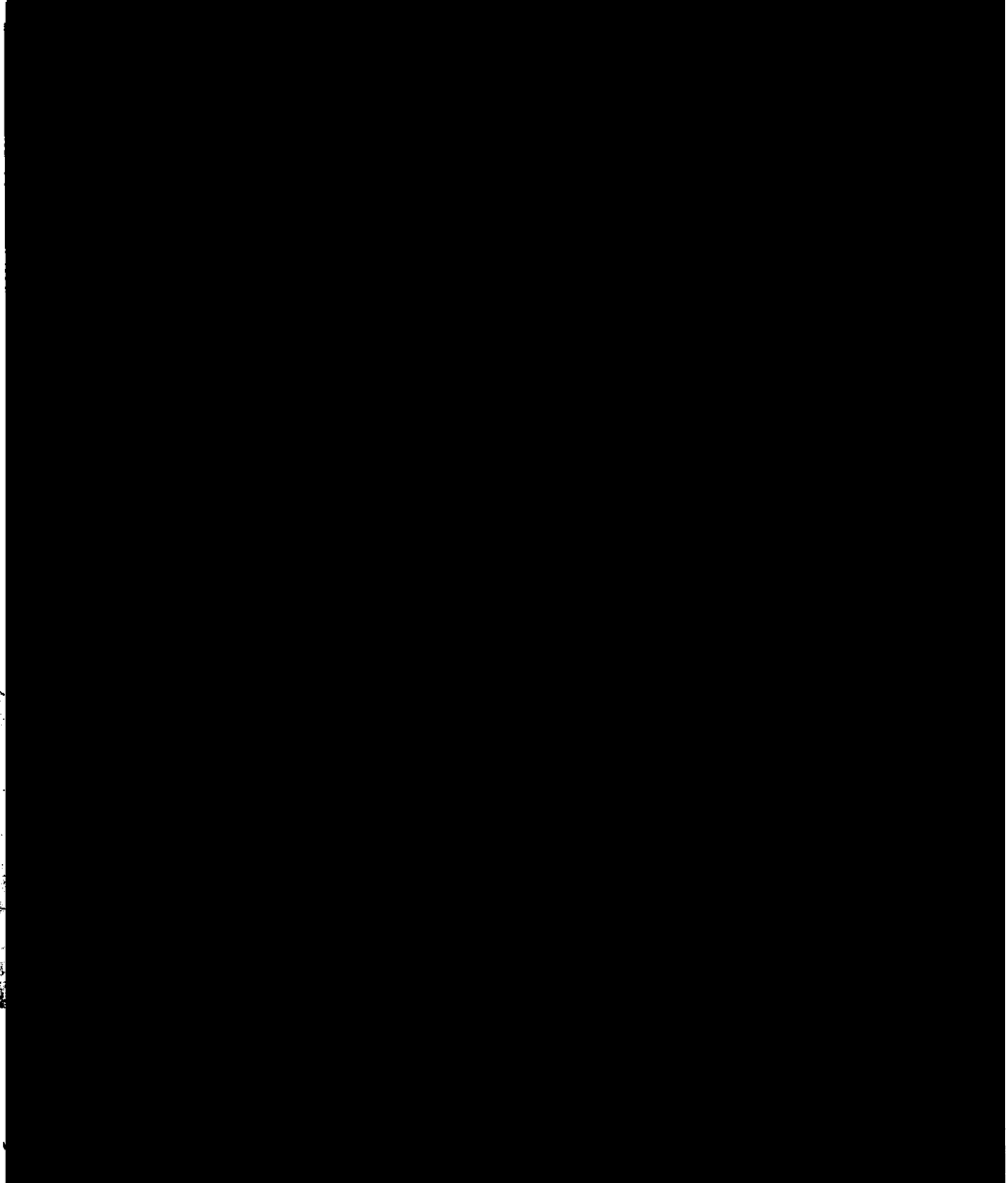
0503 571 512

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

56



... code de ...



TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
[Redacted]			

31

GENERAL ... 08006 ...

[Redacted text block]



Handwritten marks and numbers at the top right of the page.

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

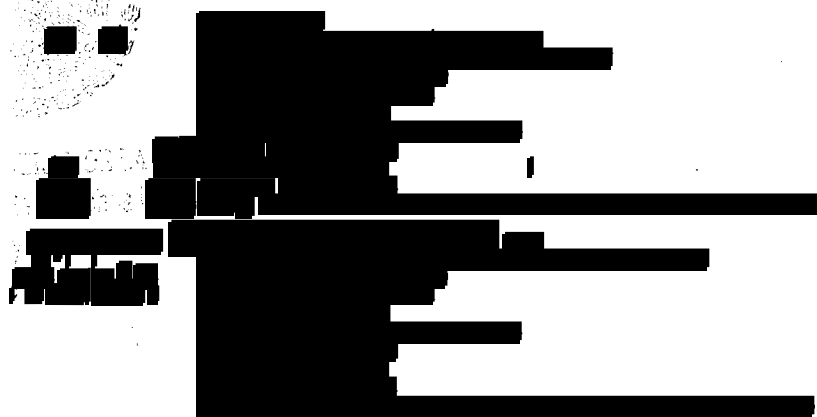
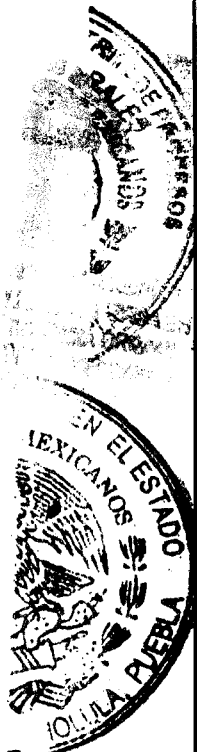
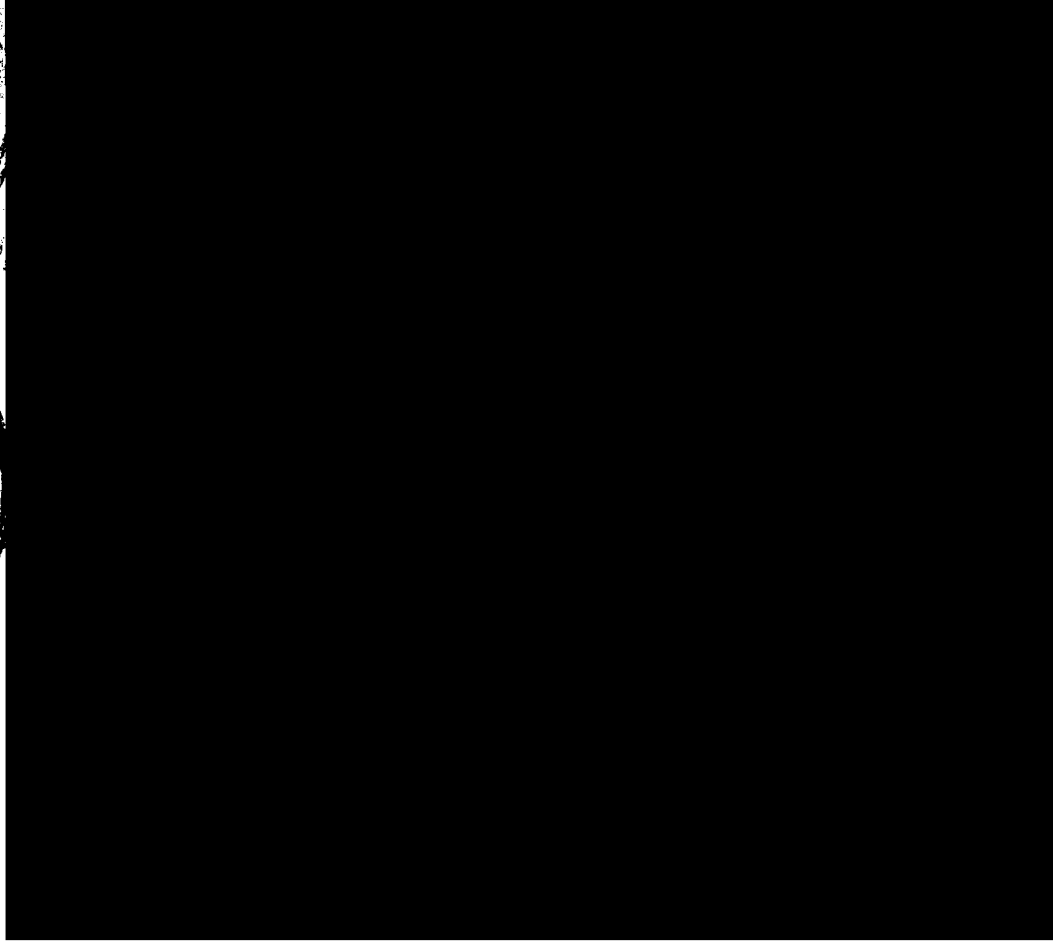
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014 569

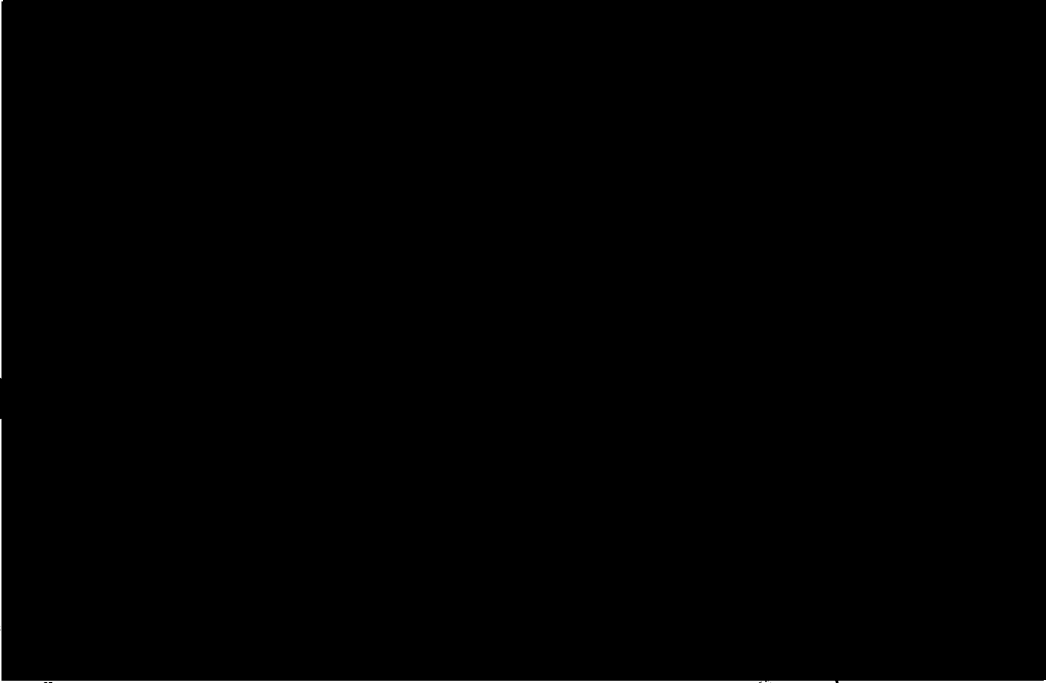


TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD REGISTRADA
[Redacted]			

DESCRIPCIÓN	S	N	DESCRIPCIÓN	S	N	DESCRIPCIÓN	S	N	DESCRIPCIÓN	S	N
[Redacted]			[Redacted]			[Redacted]			[Redacted]		

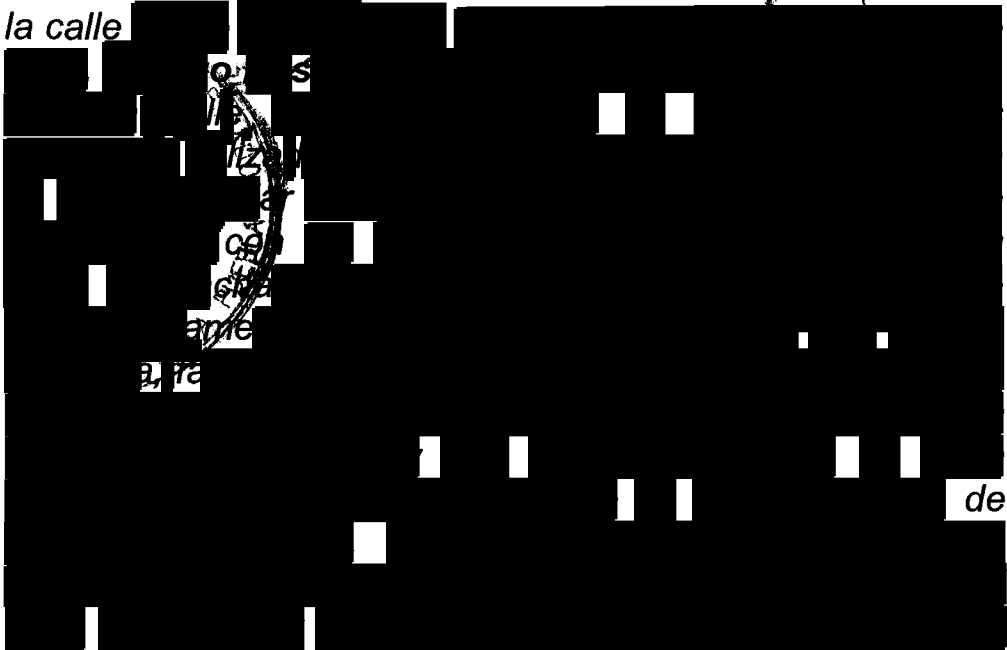


0503  
574  
570

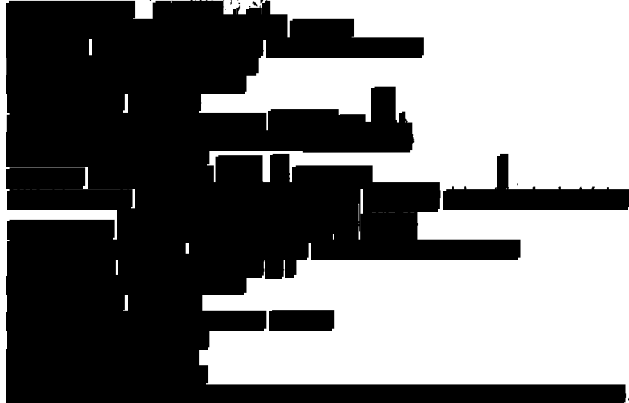


De igual forma, obra la inspección ministerial del domicilio sujeto a investigación, practicada el once de julio de dos mil catorce por el fiscal federal investigador:

*... haberse constituido en el domicilio ubicado en la calle*



34



0507  
575

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

571

[REDACTED]

Diligencias de inspección que reúnen los requisitos previstos por los artículos 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que cuenta con valor probatorio pleno, en relación con el 284 del código adjetivo de la materia. De dicha prueba se demuestra la existencia del narcótico, armas de fuego, numerario y vehículos asegurados así como de la finca materia del cateo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



[REDACTED]

Así también, [REDACTED] a [REDACTED]

- Dictamen en materia de balística, folio 50752, de once de julio de dos mil catorce, emitido por el perito oficial Alonso Jiménez Tejeda, quien concluyó: "...PRIMERA: [REDACTED]

[REDACTED]

~~1508~~ 576  
572

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] DE  
[REDACTED] ON  
[REDACTED] D)

[REDACTED] COM

[REDACTED] DE

- Dictamen en materia de contabilidad, [REDACTED]

[REDACTED] o: "...

[REDACTED] 00

[REDACTED] (Dose)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

577  
0500

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

573

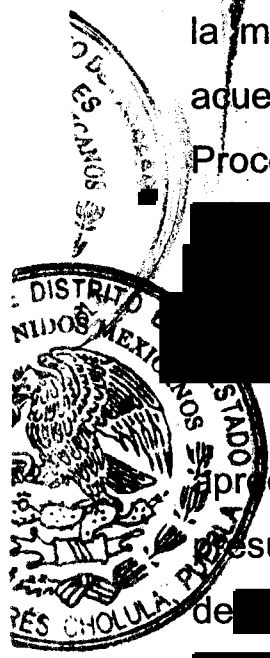
[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
PROFESIONALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA  
DE LA INVESTIGACIÓN  
DE LA POLICÍA

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 234 del código adjetivo federal de la materia, por lo que se le da pleno valor probatorio de acuerdo con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales; y [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





[REDACTED]

En ese tenor, se estima que en la especie se encuentran colmadas las exigencias a que alude el artículo 16 constitucional párrafo décimo primero, así como los extremos que señalan los artículos 61 y 63 de la ley procesal penal federal y, en esa medida, **RESULTA PROCEDENTE LIBRAR LA ORDEN DE CATEO SOLICITADA**, exclusivamente en el(los) domicilio(s) señalado(s) con antelación.

MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA  
DE CHOLULA  
SPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN  
PENAL

**CONDICIONES PARA LA PRÁCTICA DEL CATEO**

a) No se autoriza que el cateo se realice en un inmueble diverso, aun y cuando exista comunicación mediante una puerta, pasadizo o algún otro medio, pues la presente orden [REDACTED]



[REDACTED] no así en otro u otros, aún cuando tengan contigüidad con otra finca por medio de alguna puerta, bóveda o pasadizo oculto o disimulado; por tanto la diligencia deberá limitarse a lo aquí señalado, es decir que [REDACTED]

[REDACTED]

En ese sentido, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 42 del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al agente del Ministerio Público de la



MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA  
DE CHOLULA  
SPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN  
PENAL

[REDACTED]

580  
15  
576

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

[REDACTED]

b) Se autoriza a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

u [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

C [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

40

[REDACTED]

0573  
581

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

577

c) [REDACTED]

[REDACTED]

así

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

En otras palabras, [REDACTED]

[REDACTED] e

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



REAL CATEDRAL  
A DICCION  
CONVENIO  
31/07/2014

[REDACTED]

~~0574~~  
~~582~~  
582  
578

[REDACTED]

**"DELITO FLAGRANTE"**

d) El [REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] relación [REDACTED]  
[REDACTED] A [REDACTED]  
[REDACTED] te [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]

e)

[REDACTED]

[REDACTED]

583  
1575

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014-579

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

~~0576~~  
584  
~~580~~

En consecuencia,

[REDACTED]

f)

[REDACTED]

Se hace especial

[REDACTED]

[REDACTED] a lo previsto en el párrafo octavo del artículo 4, de la Constitución Federal [REDACTED]

44

[REDACTED]

157 585

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*  
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34  
Cateo 303/2014

581

[REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

9) A

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el

artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales;



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias

sustentadas por las Primera Sala de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, de rubros "CATEO. EL PROPIETARIO

RA...  
: Der...  
: Con...  
: Inve...

[REDACTED]

[REDACTED]

11578  
S86  
582

U OCUPANTE DEL INMUEBLE A REVISAR EN DICHA DILIGENCIA PUEDE AUTONOMBRARSE COMO TESTIGO DE LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA RESPECTIVA” y “CATEO. ANTE LA AUSENCIA DEL OCUPANTE DEL LUGAR OBJETO DE LA ORDEN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DESIGNAR A LOS TESTIGOS, SIN QUE AQUEL PUEDA HACERLO DESPUÉS DE INICIADA LA DILIGENCIA, AL SER ENCONTRADO ESCONDIDO EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO CATEADO”; la primera visible en la página 154, del Tomo XXX, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Noviembre de 2009 y la segunda, en la página 110, del Tomo XXXI, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Abril de 2010.

h)

[REDACTED]

46

[REDACTED]



0570 587

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

583

[REDACTED]

[REDACTED] del artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Remítase testimonio de esta resolución al agente del Ministerio Público de la Federación solicitante de la medida a través del sistema de comunicación electrónico denominado "Ventana Electrónica de Trámite", [REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE PUEBLA  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]  
certificado: VIGENTE.  
Fecha de Firma  
[REDACTED]

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

588

4530

58

[REDACTED]

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Penales, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El presente cateo deberá sujetarse a las condiciones establecidas en la parte considerativa.

**SEGUNDO.-** [REDACTED]

[REDACTED]

48

[REDACTED]

0501 589

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

585

[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

TERCERO.-

[REDACTED]

CUARTO.-

[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

[REDACTED]

590  
~~0502~~

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*  
3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34  
Cateo 303/2014

~~536~~

**Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyó y firma

[Redacted signature block]

Secretario que autoriza y da

fe.- Doy fe.

[Redacted signature block]

Nota

DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [2] de [2]

[Redacted signature data block]

30

[Redacted signature data block]

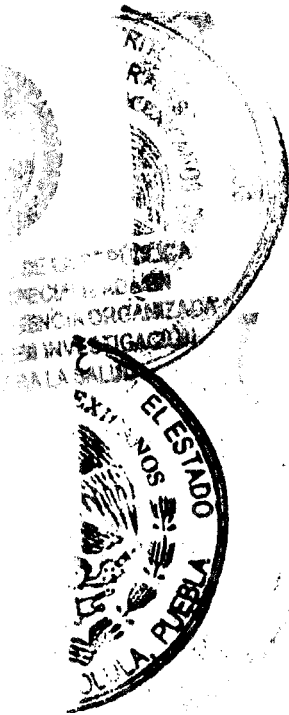
591  
~~1503~~

\*3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34\*

3-10020010020010073342-3342-12/07/2014-16:43:34

Cateo 303/2014

~~587~~



SECRETARÍA DE SALUD  
e Derechos Humanos  
Servicios de Investigación

[REDACTED]

592

11504

11505

538

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

FONDO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA  
ÁREA RESPONSABLE



RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC.

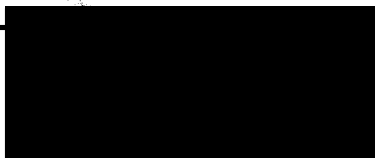


CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN  
CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE  
CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIÓN)  
CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE



ACCESO

PUBLICO  
INFORMACIÓN RESERVADA  
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA



RESUMEN DEL CONTENIDO

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN DUPLICADO

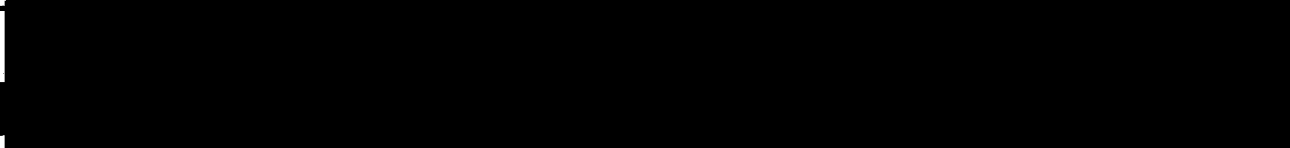
FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE



AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE

FORMATO Ó SOPORTE



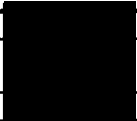
VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO  
LEGAL  
CONTABLE



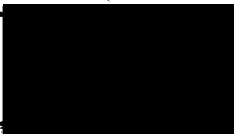
CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO  
DE GESTIÓN INTERNA



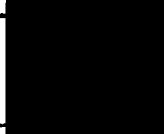
PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA  
ARCHIVO DE TRÁMITE  
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN



CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS  
NÚMERO DE FOJAS



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

1500  
593

589

AP/PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN.

México, Distrito Federal, a [REDACTED].

VISTA, para resolver la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, contra 1.- [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos:

a) [REDACTED]

[REDACTED] el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 incisos c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, hipótesis de que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho (delito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II (el que lo realice por sí), todos del Código Penal Federal. En agravio de la Paz y la Seguridad Pública.

b) [REDACTED]

[REDACTED] y sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VI y VII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

594  
-2-  
4507  
590

c)

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

d)

[REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

RESULTANDO

PRIMERO. E [REDACTED]

SEGUNDO. [REDACTED]

CON LA RESPONSABILIDAD  
de los funcionarios  
servicios a la Comunidad  
Investigación



1508  
3-  
595  
591

[REDACTED]

**TERCERO.**

[REDACTED] en el artículo 18 del Código Sustantivo Penal Federal; toda vez que como ha quedado acreditado en actuaciones que, con pluralidad de conductas cometió varios delitos, por lo que para los efectos de la sanción a imponer deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 64 del Código Penal Federal.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- A**

[REDACTED]

**SEGUNDO.- E**

[REDACTED]

chos ídemas,  
rios a la comunidad  
gación

PGR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. PGR/SENDD/UEIDCS/323/2014.

596

4589

-4-

592

[REDACTED]

[REDACTED]

Es

[REDACTED]

[REDACTED]

TERCERO. E

[REDACTED]

[REDACTED]

Servicio de  
Investigación

- 4 -

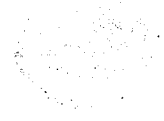
597

-5-

597

PGR

Procuraduría General de la Federación



Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

593

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Que

[Redacted text block]

verificación  
laboral  
para

investigación

a

[Redacted text block]

[Redacted text block]

LA PROSECUCIÓN  
de la  
de la Ciudad de  
México

- 5 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

598

6- (15)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. PGR/SEIDG/US/DCS/323/2014.

594

[Redacted]

El Subteniente

[Redacted]

Procediendo el Subteniente

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

derechos humanos,  
servicios a la comunidad  
investigación

599

~~27~~ 1500

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

595

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Por su parte

3).

[Redacted]

Nota de Remisión  
y Comunicación  
de Investigación

[REDACTED]

Puesta a disposición que al haber sido ratificada, debe valorarse con las reglas de la prueba testimonial conforme al numeral 289 del Código Federal de Procedimientos Penales.

[REDACTED]

En aplicación al caso la tesis jurisprudencial XI.10.81 P., emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que

servicio a la comunidad  
investigación

localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por si mismos este hecho y que tiene el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

También Resulta aplicable el contenido de la tesis aislada, emitida por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo III, enero a junio 1989, página 550,

«POLICÍA JUDICIAL MILITAR, ACTUACIONES DE LA, EN CASO DE FLAGRANTE DELITO. NO INVADEN LA JURISDICCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. Si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Federal, la persecución de los delitos es competencia del Ministerio Público y de la policía judicial, también lo es que las actuaciones realizadas por elementos del Ejército mexicano con motivo de la detención del quejoso sorprendido en flagrante delito, caso en el cual debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 16 de dicha Constitución, cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente inmediata, por lo que las diligencias practicadas por elementos del Ejército, a raíz de la detención del acusado, como lo es la recepción de su confesión, no constituyen actos intromisorios o conculcatorios de la jurisdicción de las autoridades investigadoras federales, además de que los militares que intervienen en la detención de quienes cometen delitos contra la salud, forman parte de una corporación que labora en la campaña contra el narcotráfico y de acuerdo con el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales toda persona que en el ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiendo todos los datos que tuviere y poniendo a su disposición desde luego a los inculcados.»



Derechos reservados  
Procuraduría General de la República  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Coordinación General "B"

PGR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General 43.  
Ap. 94-0/5#1004151003/323/2014

598

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], la jurisprudencia VII.P. J/21, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 20, V, Febrero de 1997, Novena Época, Materia Penal, cuyo rubro y texto señala:

**DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN.** Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal."

[REDACTED]

[REDACTED]

de Delitos  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



603  
-11- 11500

FOR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. FOR/SZIDO/JE/DCS/323/2014.

539



Por cuanto hace al quinto de los requisitos exigidos, como se mencionó con anterioridad, el Órgano Jurisdiccional ante el que se ejerce acción penal es competente para conocer y resolver respecto de los hechos afectos a la indagatoria de mérito en razón de lo establecido en los artículos 50, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (competencia en razón de la Materia o Fuero) y 6º del Código Federal de Procedimientos Penales (Competencia ordinaria).

**CUARTO.** El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece:

"...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o atenuante excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley..."

El presente pliego de consignación, constituye la petición ministerial de la orden de captura, toda vez que se encuentran acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados con el acervo probatorio contenido en la indagatoria que se actúa de los que se destacan por su importancia los siguientes:

**QUINTO.** Esta determinación se acuerda en términos de los numerales 16, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 136, fracción I, 168, 180 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra establecen:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

«Artículo 16 (...) No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha

AL DE LA  
Derechos Humanos,  
Servicios a las Comunidades  
Investigación

INCR

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSA JURÍDICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud. Coordinación General "B". Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

60

cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión (...).»

«Artículo 21 (...) La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato (...).»

«Artículo 102, apartado A, (...) Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los indiciados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine (...).»

Del Código Federal de Procedimientos Penales:

« (...) Artículo 2. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

(...)

VII. Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal; (...).»

Artículo 164. «En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea (...).»

Artículo 166. «En ejercicio de la acción penal, corresponde al Ministerio Público:

f.- Promover la incoación del proceso penal (...).»

Artículo 168.- «El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

EL DE LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD. SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

605

13- 11508

PGR

Ministerio Público

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, Coordinación General 42, Av. PGR/SEIDO/LEIDCS/023/2014.

801

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

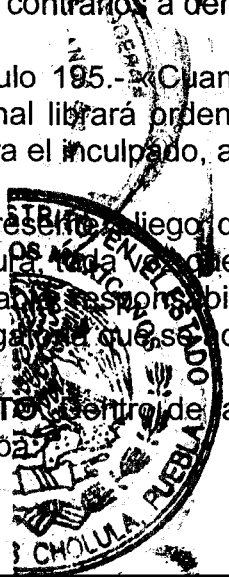
El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley (...).

Artículo 180.- «Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público y los tribunales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho (...).»

Artículo 195.- «Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional, el tribunal librará orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, según el caso, contra el inculpaado, a pedimento del Ministerio Público (...).»

El presente diligencia de consignación, constituye la petición ministerial de la orden de captura, toda vez que se encuentran acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados con el acervo probatorio contenido en la indagatoria que se dicta de los que se destacan por su importancia las siguientes:

SEXTO.- Dentro de la indagatoria que se consigna constan los siguientes elementos de prueba:



P R U E B A S

[Redacted text block]

Servicio de Investigación

606

-14- 11500

80

- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted]
- 8.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted]
- 13.- [Redacted]
- 14.- [Redacted]
- 15.- [Redacted]
- 16.- [Redacted]
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 19.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 21.- [Redacted]

Resolución  
100109  
2014

LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicio a la Comunidad  
Investigación

- 23.- [Redacted]
- 24.- [Redacted]
- 25.- [Redacted]
- 26.- [Redacted]
- 27.- [Redacted]

El desglose de los diversos tipos por los cuales se ejerce acción penal en contra de los ahora indiciados 1.- [Redacted]

[Redacted] son los siguientes:

PRIMERO.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

"Artículo 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- (...)
- c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm, 7.62 mm y carabinas calibre, .30" en todos su modelos;

(...)

"Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

(...)

II. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

De la transcripción anterior se desprende que los elementos que integran el cuerpo del delito en estudio son:

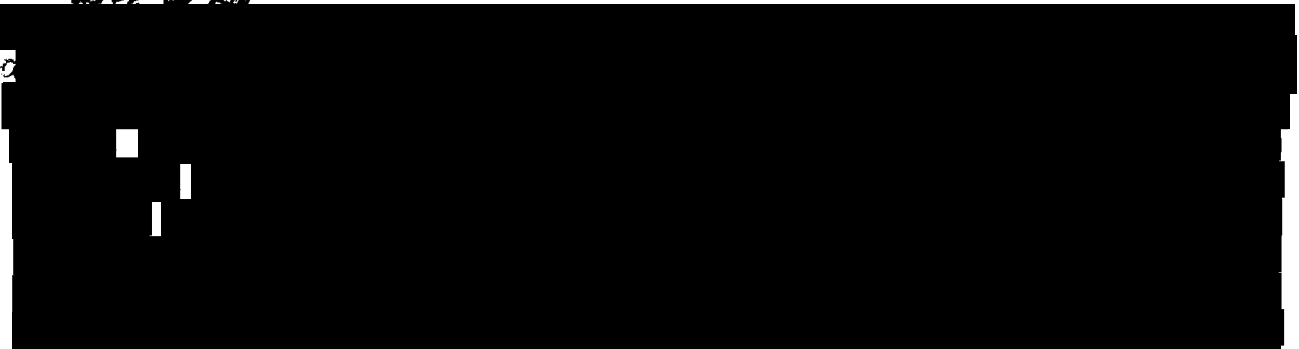
a) La existencia de armas de fuego, que por sus características sean del uso exclusivo del Ejército Armada o Fuerza Aérea (elementos objetivo y normativo)

b) Que esas armas de fuego, sean objeto de portación (conducta de acción); y

c) Que el sujeto activo del ilícito lleve a cabo dicha conducta sin contar con la autorización legalmente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (elemento normativo)

El primer elemento que integra el cuerpo del ilícito en mención, se encuentra debidamente acreditado, con:

La posesión y disposición que suscribieron los elementos captores del diez de julio de dos mil y cuatro, la cual se encuentra debidamente ratificada, en donde en sus partes correspondientes se señaló:



ochos Memorias,  
lidos a la Comunidad  
stigación





PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
As. PGR/SEIDO/UEID/CS/323/2014.

60

[REDACTED]

[REDACTED]

Tiene aplicación al caso la tesis jurisprudencial XI.1o.81 P., emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, cuyo rubro dice:

"INFORMACIONES FALSAS RATIFICADAS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBE APLICARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIFICATORIA."

[REDACTED]

[REDACTED]

AL SEÑOR JEFES DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicio a la Comunidad  
Investigación





20- 612  
008

Como sustento a lo anterior, se tiene el criterio sostenido en la jurisprudencia 217, con registro 234451, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta, Octava Época, Tomo XI-febrero de 1993, bajo el rubro y texto:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, junio de 1996, página 855, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.

[Redacted text block]

...PRIMERA- [Redacted text block]

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en los preceptos 225 y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales [Redacted text block]

[Redacted text block]

613  
-21- 110-8

819

[REDACTED]

Teniendo aplicación al presente asunto, la jurisprudencia 256, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1917-2000, tomo II, materia penal, a foja 188, cuyo tenor literal es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Robustece a lo anterior, que el dictamen no ha sido objetado y, por tanto, no entra en juicio de duda su validez, por lo que cobra aplicación, la jurisprudencia 1a./J. 90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, que a la letra dice:

"DICTAMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN.

[REDACTED] por las razones que lo informan, la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVIII, octubre de 2003, página 997, con el rubro y textos siguientes:

"DICTAMEN PERICIAL EN BALÍSTICA RENDIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA. TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE SEA SINGULAR, SI CONTIENE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE BASÓ Y LAS OPERACIONES Y EXPERIMENTOS QUE CONLLEVAN A IDENTIFICAR EL ARMA.

En

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA

[REDACTED]

ción

PGR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
As. PGR/SBITO/UEIDCS/323/2014.

619

[REDACTED]

Al respecto, sirve de apoyo el criterio jurisprudencial visible en Apéndice del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1917-2000, tomo II, materia penal, precedentes relevantes, página 5339, que a la letra señala:

"PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA. VALOR DEL DICTAMEN. El dictamen pericial que en materia de identificación de arma de fuego rindieron los peritos, no puede estimarse que resulta insuficiente por el hecho de no haber establecido la funcionalidad del arma, para determinar la peligrosidad de la misma, en virtud de que lo importante tratándose del delito de portación de arma prohibida es determinar si son o no reservadas para el uso exclusivo del ejército y si es necesario el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional."

[REDACTED]

producir efectos de carácter jurídico; por lo tanto, si de la transcripción de la norma, se

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

os a la Comunidad  
acción



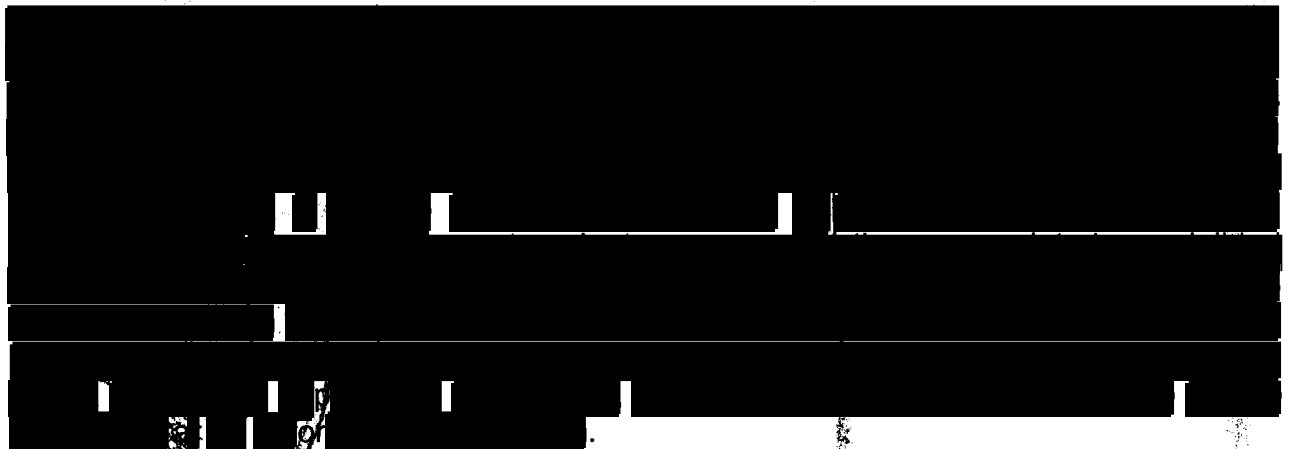
616  
~~4079~~  
-24-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEINCU/UEIDCS/323/2014.

812



Tiene aplicación al caso la tesis jurisprudencial XI.1o/81 P., emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, cuyo rubro dice:

**"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.**

También Resulta aplicable el contenido de la tesis aislada, emitida por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo III, enero a junio 1989, página 550,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEIIC/UEIICDS/023/2014.

613

«POLICÍA JUDICIAL MILITAR, ACTUACIONES DE LA, EN CASO DE  
FLAGRANTE DELITO. NO INVADEN LA JURISDICCIÓN INVESTIGADORA DEL  
MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicio a la Comunidad  
Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. PGR/SEIDC/UEIDCC/523/2014.

614

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo la jurisprudencia VI. 1º.P. J/15, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página mil ciento sesenta y dos, del Tomo XIV, correspondiente al mes de septiembre de dos mil uno, de la Novena Época, del cita semanario que informa:

"DECLARACIÓN DEL INCUPLADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

Así como la tesis 492, consultable en la página trescientos setenta y seis, del Tomo II, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del tenor literal siguiente:

"CONFESSION, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones, situación jurídica inadmisibles."

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Defensoría de los Derechos Humanos  
Defensoría de la Comunidad  
Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEIDO/UE/DCS/323/2014.

815

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Ud [Redacted] a [Redacted]

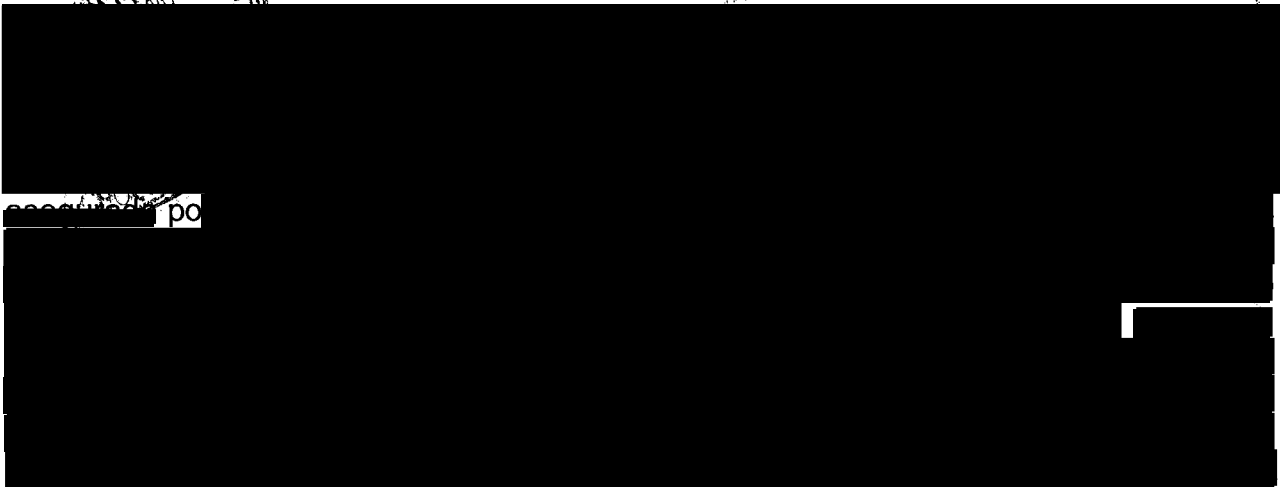
[Redacted]

[Redacted]

GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ría de Derechos Humanos,  
llo y Servicios a la Comunidad  
na de Investigación

Actualizándose la siguiente Jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, Mayo de 2004, Página: 340

"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE CONFIGURA ESE DELITO CON LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ARMA SE ENCUENTRE DENTRO DE LA CABINA DEL VEHÍCULO, AL ALCANCE INMEDIATO DE LA PERSONA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE SE REALICEN PARA ACCEDER A ELLA. En atención a que el bien jurídico tutelado en el delito de portación de arma de fuego tipificado en los artículos 81 y 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además de la vida e integridad de las personas, es la paz y la seguridad pública, debe concluirse que éstas se ven afectadas con la sola circunstancia de que el arma en cuestión se encuentre al alcance inmediato de la persona, lo que sucede cuando se encuentra dentro de la cabina del automóvil, con independencia del número de movimientos corporales que se tengan que realizar para acceder a ella. Esto es, el hecho de llevar consigo un arma dentro de la cabina del automóvil daña la tranquilidad y seguridad pública, al alterarse éstas instantáneamente con la sola presencia de la persona armada. Contradicción de tesis 116/2001-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito. 31 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Eunice Sayuri Shibya Soto. Tesis de jurisprudencia 25/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.



...po

GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

621  
-29-  
617

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEDO/UEIDCS/323/2014.

[REDACTED]

Lo expuesto encuentra apoyo en la tesis jurisprudencial sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, página 223, bajo la voz:

"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO DEBE OPERAR LA, EN MATERIA PENAL.

Así como el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Quinto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo IV, segunda parte-1, julio a diciembre de 1989, página 404, con el siguiente rubro y texto:

"PRUEBA INDICIARIA, CORRECTA INTEGRACION DE LA.

SEGUNDO

[REDACTED]

Se da de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Oficina de Derechos Humanos,  
Asesoría y Servicios a la Comunidad  
Unidad Especializada en Investigación



623

31-

081

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEIDO/DEIDCS/323/2014.

819

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

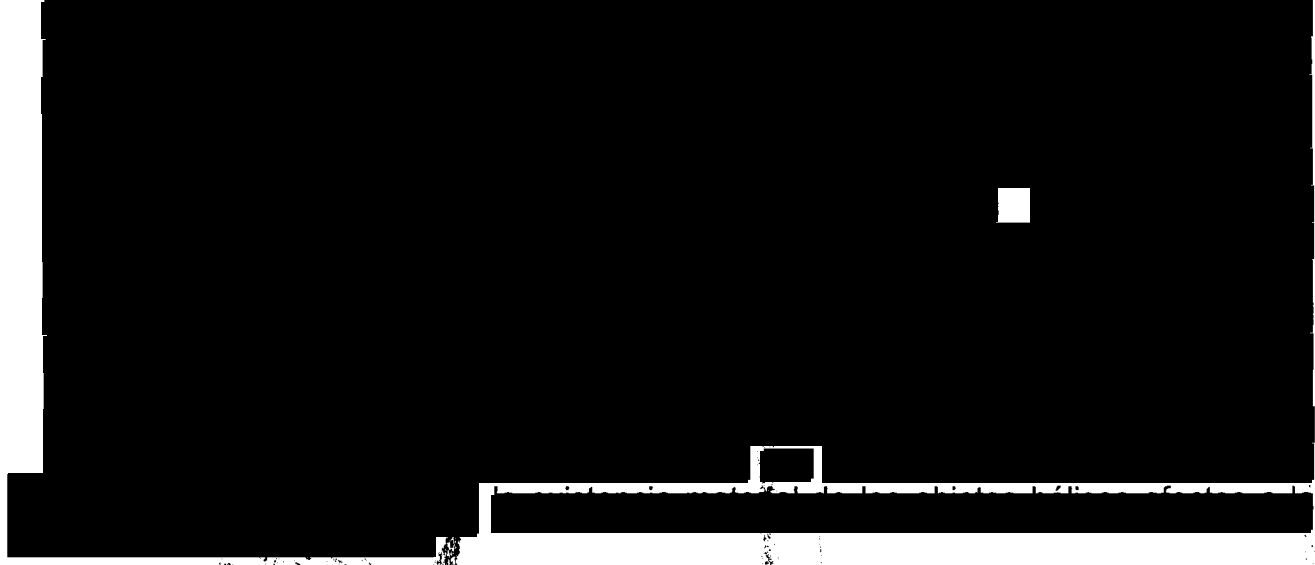
[REDACTED]

[REDACTED]

de y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Como sustento a lo anterior, se tiene el criterio sostenido en la jurisprudencia 217, con registro 23445, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta, Octava Época, Tomo XI-febrero de 1993, bajo el rubro y texto:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, junio de 1996, página 855, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.



"...PRIMERA: EL [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría General de la Federación,  
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud

[REDACTED]

[REDACTED] en los preceptos 225 y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

[REDACTED]

Teniendo aplicación al presente asunto, la jurisprudencia 256, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1917-2000, tomo II, materia penal, a foja 188, cuyo tenor literal es:

"PERICIALES. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Roberto C. Lozano, que el dictamen no ha sido objetado y, por tanto, no entra en juicio de nulidad alguna, por lo que cobra aplicación, la jurisprudencia 1a./J. 90/2005, de la Sala IV de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 46, que a la letra dice:

"DICTAMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN.

Así como, por las razones que lo informan, la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVIII, octubre de 2003, página 997, con el rubro y textos siguientes:

"DICTAMEN PERICIAL EN BALÍSTICA RENDIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA. TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE SEA SINGULAR, SI CONTIENE LOS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
de y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

626

-34-

UCJ

622

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

RAZONAMIENTOS EN QUE SE BASÓ Y LAS OPERACIONES Y EXPERIMENTOS QUE CONLLEVAN A IDENTIFICAR EL ARMA.

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
DE DEFENSA HUMANOS,  
Y SERVICIO A LA COMUNIDAD  
E INVESTIGACIÓN

- 34 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





Tiene aplicación al caso la tesis jurisprudencial XI.1o.81 P., emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.

También Resulta aplicable el contenido de la tesis aislada, emitida por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo III, enero a junio 1989, página 550,

«POLICÍA JUDICIAL MILITAR, ACTUACIONES DE LA, EN CASO DE FLAGRANTE DELITO. NO INVADEN LA JURISDICCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

[REDACTED]



LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos.  
Asesoría a la Comunidad  
Investigación

[REDACTED]

En apoyo a lo anterior, se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

REPUBLICA  
manos,  
Comunidad  
investigación

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ex. PGRSEIDO/SEIDOC/323/2014

026

[Redacted]

a) [Redacted]

b) [Redacted]

c) [Redacted]

DE LA REPÚBLICA  
CONOS HUMANOS,  
VICIOS A LA COMUNIDAD  
INVESTIGACIÓN

631

~~29-110~~

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

627

[REDACTED]

[REDACTED]

Conducta con la que se puso en peligro el bien jurídico tutelado, que en el caso lo son la seguridad pública y la paz social; máxime que dicha conducta la llevó a cabo en términos de la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal.

[REDACTED]

TERCERO.-  
[REDACTED]

LEYES LABORALES  
derechos humanos  
servicio al ciudadano  
investigación



El Código Penal Federal establece lo siguiente:

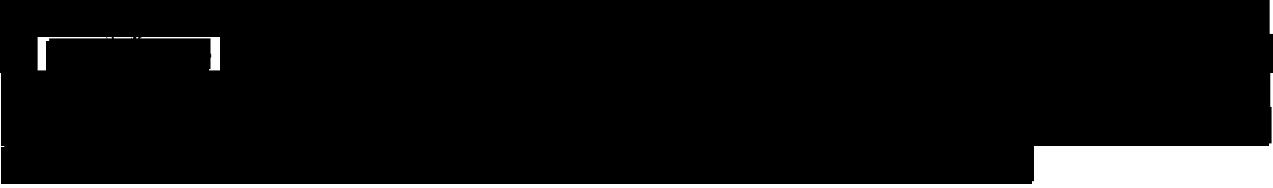
"...Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

...La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

...Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código..."

"...Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

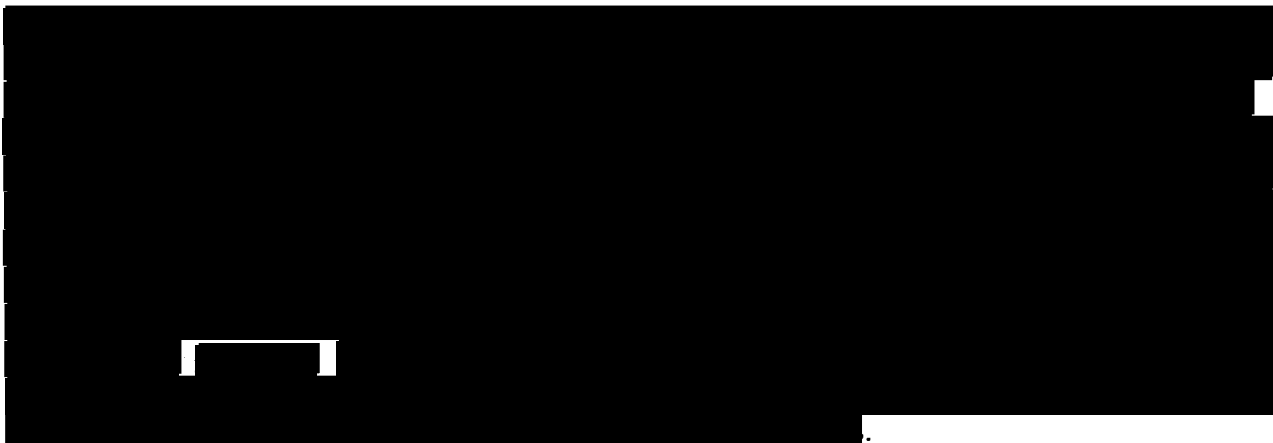
Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública...



Alcaldía  
Municipal  
de  
Toluca  
Estado de México



Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. PSE/SAN/COVENIOS/S23/2014



"... Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

... I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud...

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico...

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos...

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento..."

Por su parte la Ley General de Salud plasma lo siguiente:

"...ARTICULO 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

...HEROINA (diacetilmorfina).

"...ARTICULO 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

... I.- Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

ESTADO DE GUERRA  
de Derechos Humanos  
& Servicios al Ciudadano  
e Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "E".  
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

630

- ... II.- Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ... III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- ... IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;
- ... V.- (DEROGADA, D.O.F. 7 DE MAYO DE 1997)
- ... VI.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

... Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

"...ARTICULO 236.- Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso..."

"... ARTICULO 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

... Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia..."

El artículo 474 establece:

"Artículo 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada."

DE LA SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Las autoridades federales conocerán de los delitos den cualquiera de los casos siguientes:

En los casos de delincuencia organizada.

La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo de este artículo.

El narcótico no esté contemplado en la tabla.

Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación:

- a) Prevenga en el conocimiento del asunto"
- b) Solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación.

La autoridad federal conocerá de los casos previstos en las fracciones II y III anteriores, de conformidad con el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables. En los casos de la fracción IV de este artículo se aplicará este capítulo y demás disposiciones aplicables..."

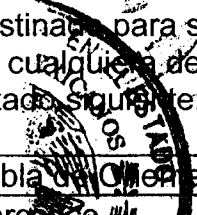
"Artículo 473. Para los efectos de capítulo, se entenderá por:

VI.- Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

VIII.- Tabla: La relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato en el artículo 479 de ésta Ley.

"Artículo 479. Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisérgida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxi-anfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-	40 mg.	Una unidad con peso no



LA REPUBLICA  
Ministerio Público de la Federación  
Investigación

dimetilfeniletilamina		mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

[Redacted]

a) [Redacted]

b) El [Redacted]

c) [Redacted]

[Redacted]

EL [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

servicios de [Redacted] investigación

637  
1037

-45-

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
An. PGR/SEIDO/DEI/CG/323/2014

638

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Investigación

- 45 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

638

-46- 000

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigaciones de Delitos Contra la Salud.

Coordinación General "A"

Ap. PGT/SEIDC/INMIDCS/323/0014.

634

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Como sustento a lo anterior, se tiene el criterio sostenido en la siguiente jurisprudencia doscientos diecisiete con registro 234451, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI febrero de 1993, bajo el rubro:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Procuraduría General de la República  
Unidad Especializada en Investigaciones de Delitos  
Contra la Salud  
Coordinación General "A"

639  
4807

-47-

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "A"  
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

635

novena época, tomo III, junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PUBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PUBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA."

[REDACTED]

Dictamen en el que se determino el peso, y que establece la clasificación y cantidad del estupefaciente afecto, la cual se encuentra contenida dentro de los narcóticos señalados en la tabla establecida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, y que se acredita con el dictamen pericial de referencia:

[REDACTED]

conforme a lo  
federal de  
fuerza rean  
223  
Ley  
Ley

Defensa  
Derechos Humanos  
Atención a la Comunidad  
Situación

- 47 -

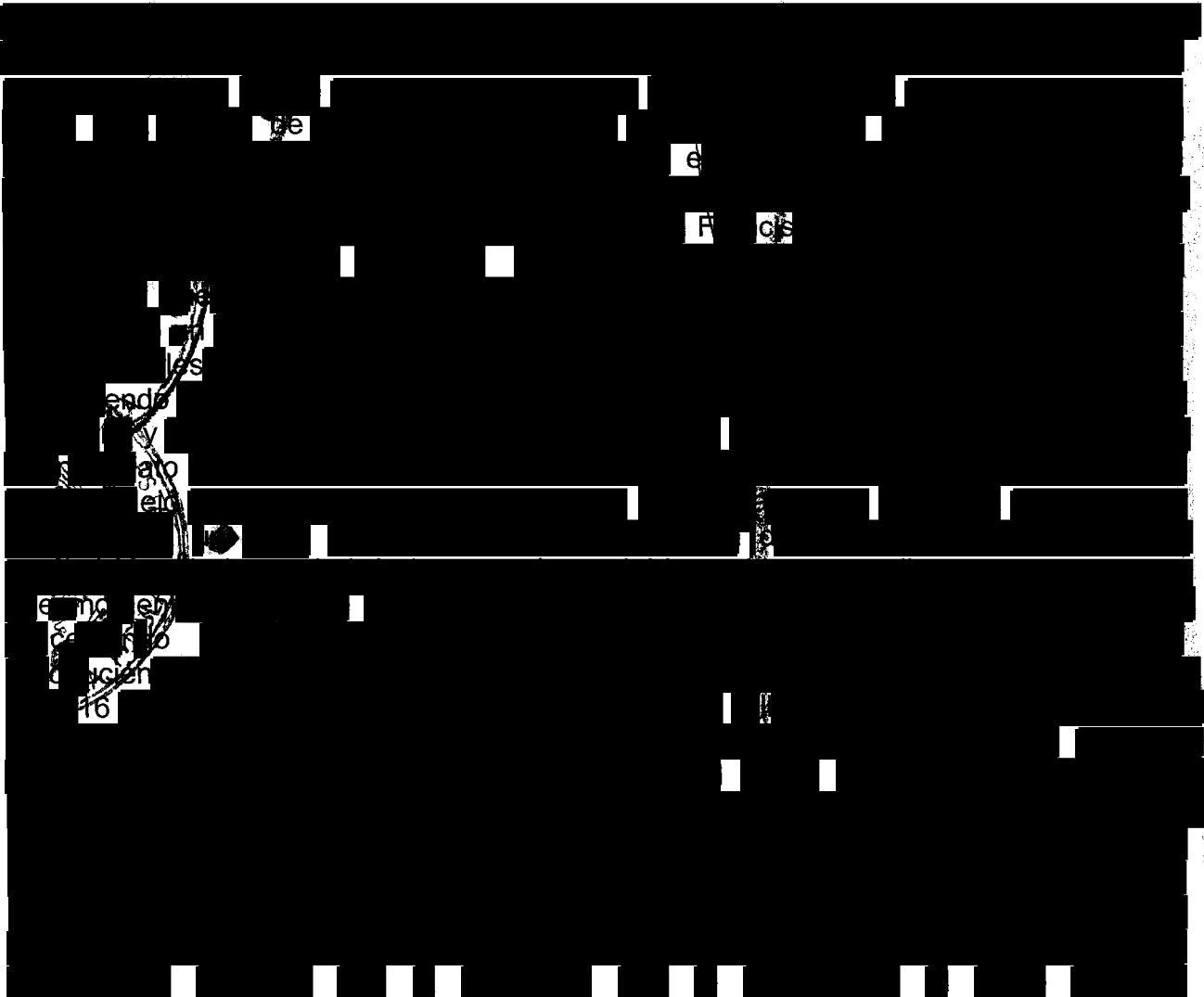
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, que expone:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros”.



...ENAL DEL...  
...te Derechos...  
...y Servicios...  
...Investigación...

PGR

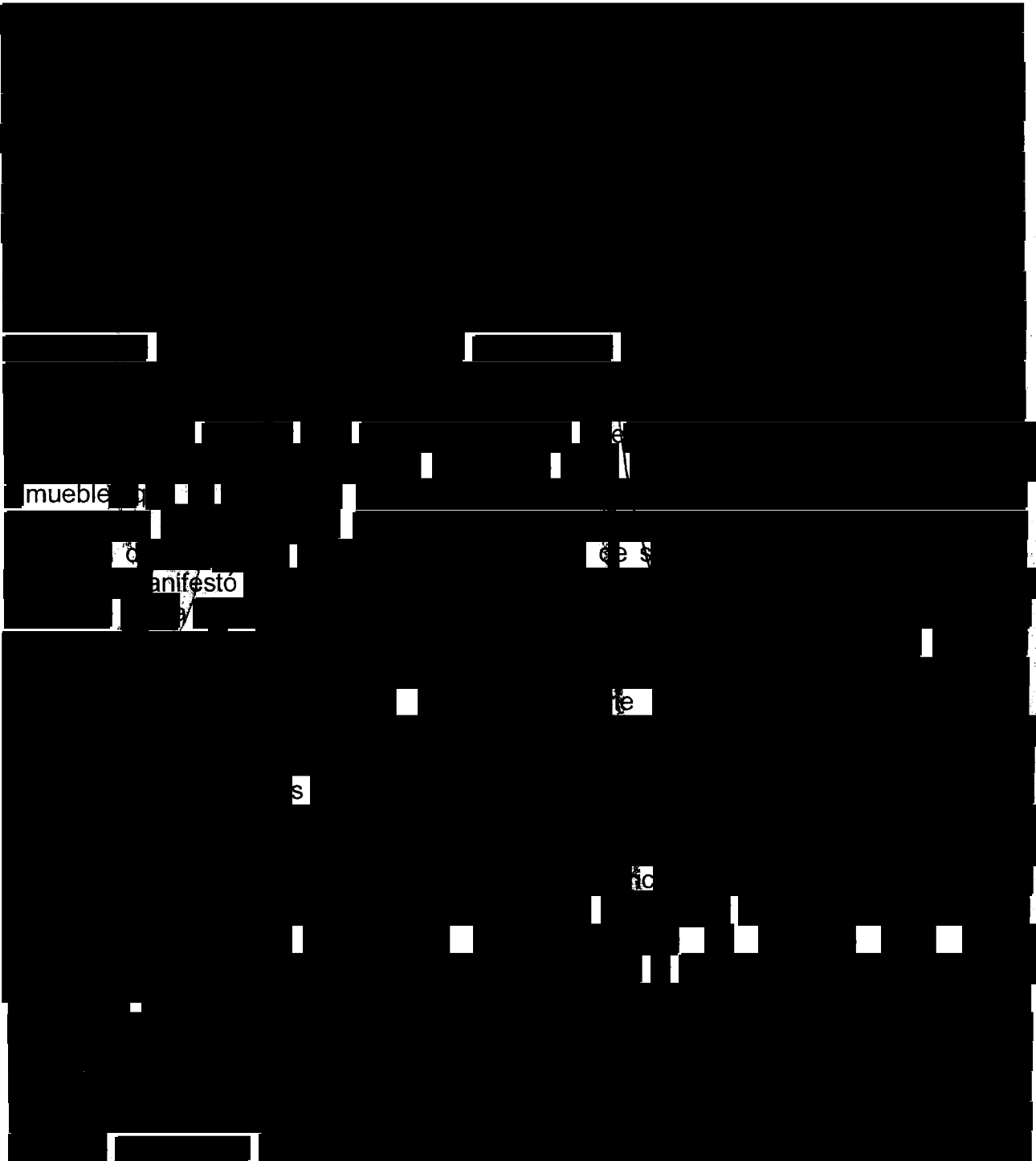
Procuraduría General de la Federación

-49-

0207  
641

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEIN/DEI/DCS/323/2014.

637



mueble

manifestó

En el día 14 de mayo de 2014, el Sr. [redacted] manifestó a la Coordinación de Investigación





PCR

Ministerio de Salud Pública



-51-

643

639

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. PCR/SRMD/UEIDCC/323/2014.

En

[Redacted]

[Redacted]

~~OS~~  
m...

MOTIVACIÓN 1  
Resolución de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

- 51 -

PGR

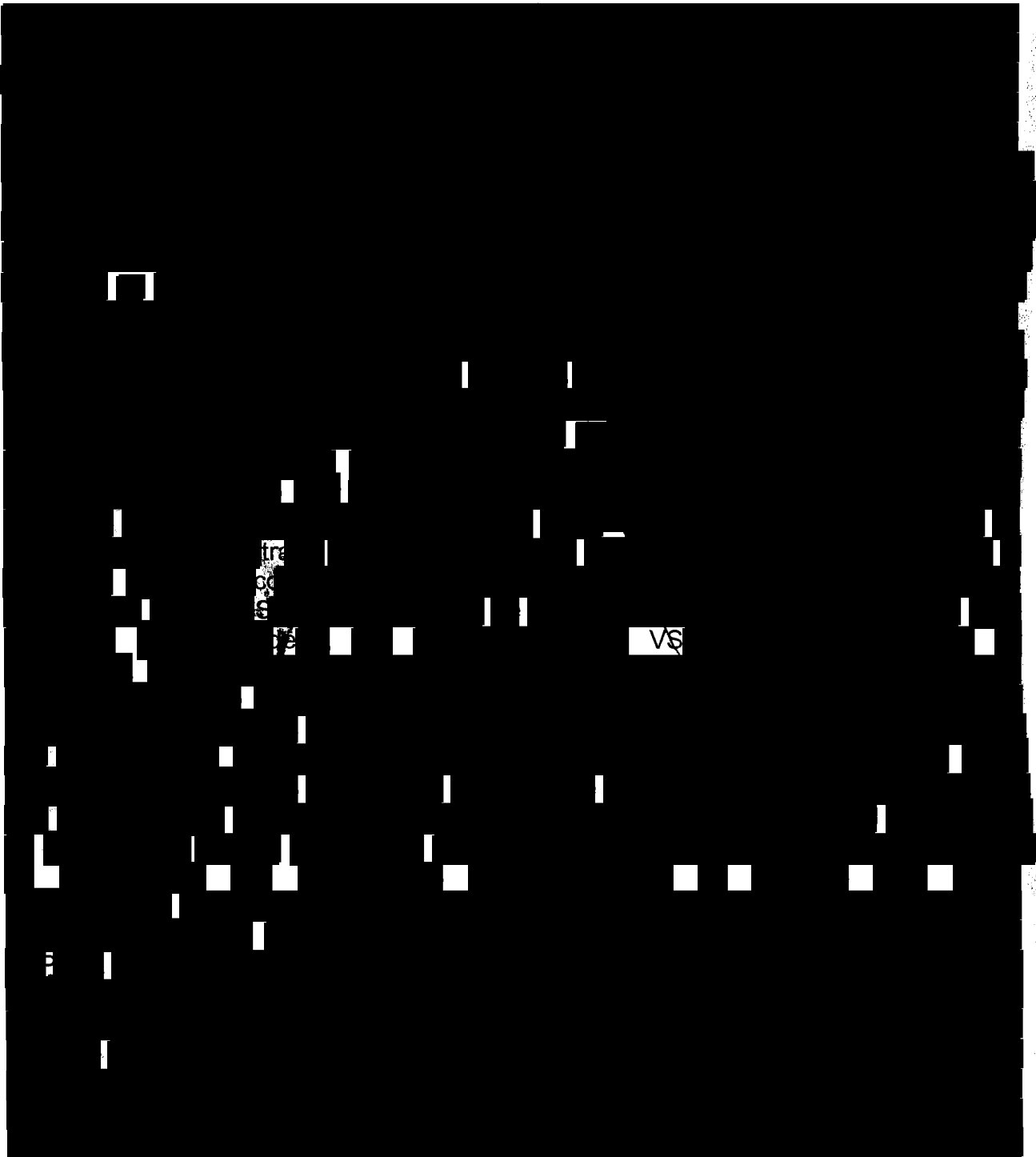
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 52 -

644

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/CS/20144

640



AL DE LA PROSECUCIÓN  
Derechos Humanos  
Servicios de la Coordinación de  
Investigación

- 52 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

645

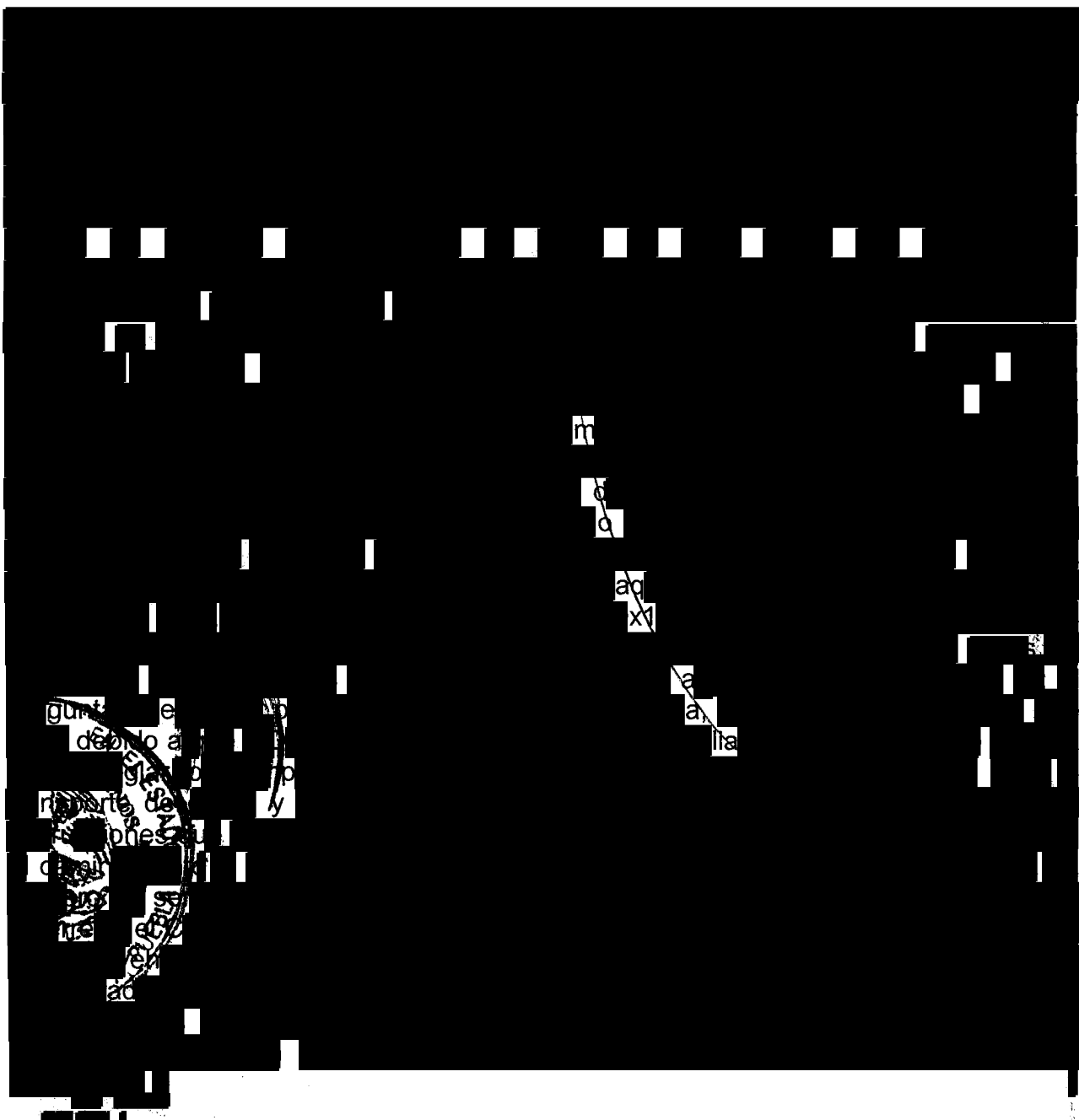
-53- 00 78

PCR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General  
No. PGC/DIRID/DIRIN/DIRIS/DIRI/DIRIA

641



de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
Investigación

- 53 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

646  
(107)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "E".  
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2012.

642

[REDACTED]

[REDACTED]

Tiene aplicación al caso la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Tomo XII-Junio de 1994, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro dice:

**"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL."**

Así como el diverso criterio que sostuvo el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, en Jurisprudencia III.2ºP. J/22 publicada en la página 1095, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, que es del rubro y texto siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIOS AL CIUDADANO  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
INVESTIGACIÓN



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General 48.  
Ap. PORSEID/013/005/023/2014.

644

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

...de...  
...de...  
...de...  
...de...

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
As. PGR/SEIDO/IIIDCS/223/2014.

645

[REDACTED]

[REDACTED] eric [REDACTED] P [REDACTED] ac

[REDACTED]

de lo dispuesto por el numeral 284 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Como sustento a lo anterior, se tiene el criterio sostenido en la siguiente jurisprudencia doscientos diecisiete con registro 234451, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI-febrero de 1993, bajo el rubro:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE ASISTENTE FISCAL  
SAN JUAN, P.R.





[REDACTED]

Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, que expone:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

[REDACTED]

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado. Sexta Época. Segunda Parte: Vol. X, Pág. 104. A.D. 7439/56. Marín Patiño Gómez.-

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS  
VICERRECTORÍA DE LA CALIDAD  
DE LA INVESTIGACIÓN

652  
1005

PCR

PROCESO PENAL

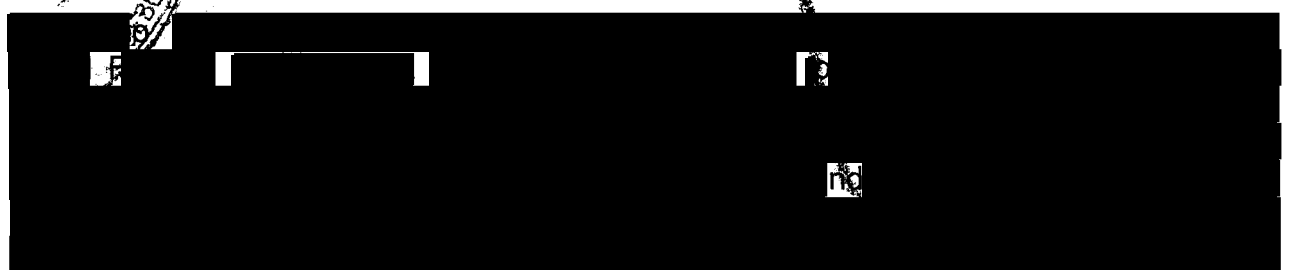
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PCR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

648

Unanimidad de 4 votos. Vol. XII, Pág. 78. A.D. 3541/57. Severo Hernández García. 5 votos. Vol. XV, Pág. 128 A.D. 2126/55. Porfirio Cruz Martínez. 5 votos. Vol. XVIII, Pág. 105 A.D. 3732/56. Pedro Porras Pacheco. Unanimidad de 4 votos. Vol. XXIV, Pág. 99 A.D. 3035/55. Roberto González Rico o Roberto Rico González. Apéndice 1917-1985.- Primera Sala. Núm. 21. Pág. 440.

De igual manera, es aplicable la Tesis jurisprudencial I.2º.P. J/12, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en el Tomo XII, Septiembre de 2000, página 682, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, cuyo contenido es el siguiente:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas.



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

[Redacted]

"Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metileno-dianfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDA, 3,4-metilendioxi-n-dimetilfenilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

[Redacted]

[Redacted]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD





656

- 64 -

GR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General 42  
Av. PER/SI/DO/UEIDCS/323/2014

652

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia II.3o. J/20, del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo 56, agosto de mil novecientos noventa y dos, página cuarenta y siete, del tenor literal siguiente:

«CONFESIÓN. PLENO VALOR PROBATORIO DE LA. De acuerdo a la técnica sobre la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del acusado no desvirtuada y robustecida con los demás medios de convicción existentes en autos, tiene el alcance de prueba plena y es suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria».

Así, como la jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo IV, segunda parte-2, julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la página seiscientos nueve, que a la letra indica:

657

PGR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General 48.  
Ap. PGR/SEIDC/UEIDC/321/2014.

853

«CONFESIÓN, VALOR DE LA. Si bien la confesión por sí sola, únicamente reviste el carácter de un indicio; también lo es que tal confesión adquiere el carácter de prueba plena al administrarse a los diversos elementos de prueba que existen en autos de la causa de origen, ya que éstas la robustecen y la hacen verosímil».

[REDACTED]

También resulta aplicable la jurisprudencia que a continuación se transcriba:

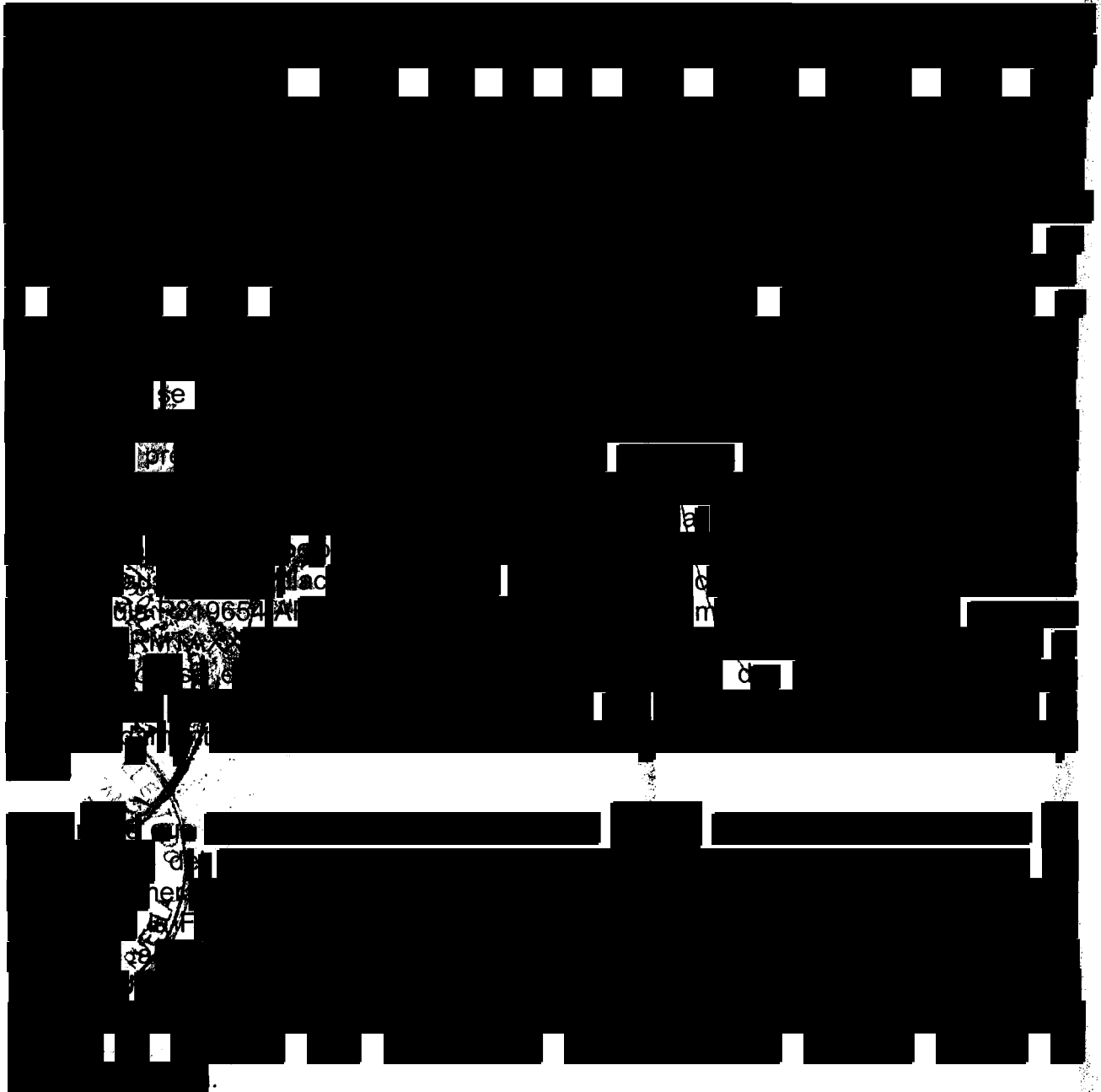
Octava Época. Registro: 220007. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. IX, Marzo de 1992, Materia(s) Penal. Tesis: VI.2o. J/181. Página: 90

CONFESION CORROBORADA POR UN COPARTIPE. (RETRACTACION). Aun cuando es cierto que en nuestra moderna legislación penal se ha relegado a segundo término la confesión del acusado, a la cual se le concede un valor indiciario, la misma cobra relevancia cuando esta corroborada con otro elemento de convicción como es el caso de la imputación que al procesado le haga su copartípe, aun cuando este último, al rendir declaración, se haya retractado alegando que su declaración inicial la rindió porque fue coaccionado física y moralmente, si en ningún momento lo demostró, y además, lo que conforme al principio de inmediación procesal, las primeras declaraciones del reo por su cercanía a los hechos y sin tiempo de aleccionamiento tienen preferencia sobre las posteriores. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 3/88. Mario Muñoz Limón. 17 de marzo de 1988. Unanimitad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Nota: Jurisprudencia publicada también en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 51, página 63.

[REDACTED]

Fe [REDACTED]

VE DE LA REPUBLICA  
Procurador General  
Servicio de Investigación



Probanzas a las cuales se les debe da valor probatorio pleno, al haberse practicado por autoridad ministerial competente en uso de sus facultades y con las formalidades

AL DE LA...  
Derechos reservados  
relacionados a la formalidad  
investigación



659  
-67-  
658

legales, en términos de lo dispuesto por el numeral 284 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Como sustento a lo anterior, se tiene el criterio sostenido en la siguiente jurisprudencia doscientos diecisiete con registro 234451, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI-febrero de 1993, bajo el rubro:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA."

De igual manera, la existencia de dichos acondicionamientos a los vehículos citados, que facilitan el tránsito de droga para su fin ulterior que lo es el comercio, se corrobora con los siguientes medios de prueba.-

Así como el Dictamen en Materia de Criminalística de Campo, con número de folio 50757 de once de julio de dos mil catorce, en el que se establece:

[Redacted text block]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
INVESTIGACIÓN



661  
-69-  
657

223, 225 y 234 del citado ordenamiento legal

Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, que expone:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Por lo que de las pruebas que se han señalado y valorado es de concluir que el fin que tenía el narcótico asegurado era la comercialización del mismo, sirviendo de apoyo a lo anterior.

Lo expuesto encuentra apoyo, por identidad de contenido jurídico, en la Jurisprudencia XXIII.10j/14, SUSTENTADA POR EL Primer tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, consultable en la página 909, Tomo XI, marzo de dos mil, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL".

Apoya todo lo anterior, por identidad de contenido jurídico, el criterio orientador sustentado por el entonces Primer Tribunal Colegiado, del Octavo Circuito, en la tesis VIII.9.P. consultable en la página 57, Tomo V, enero de 1997, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESIÓN DE MARIHUANA, APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 195, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL".

[Redacted text block]

GENERAL DE LA REPUBLICA  
ria de Derechos Humanos  
ito y Servicios a la Comu  
s de Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General de  
Ap. PGR/SEID/DIRID/CS/2207/04.

663  
-71  
659

474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud.

CUARTO.-

[REDACTED]

[REDACTED]

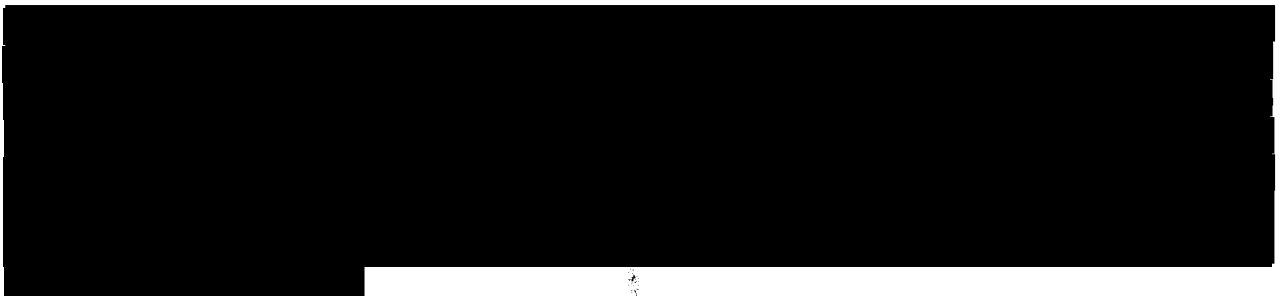


VAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

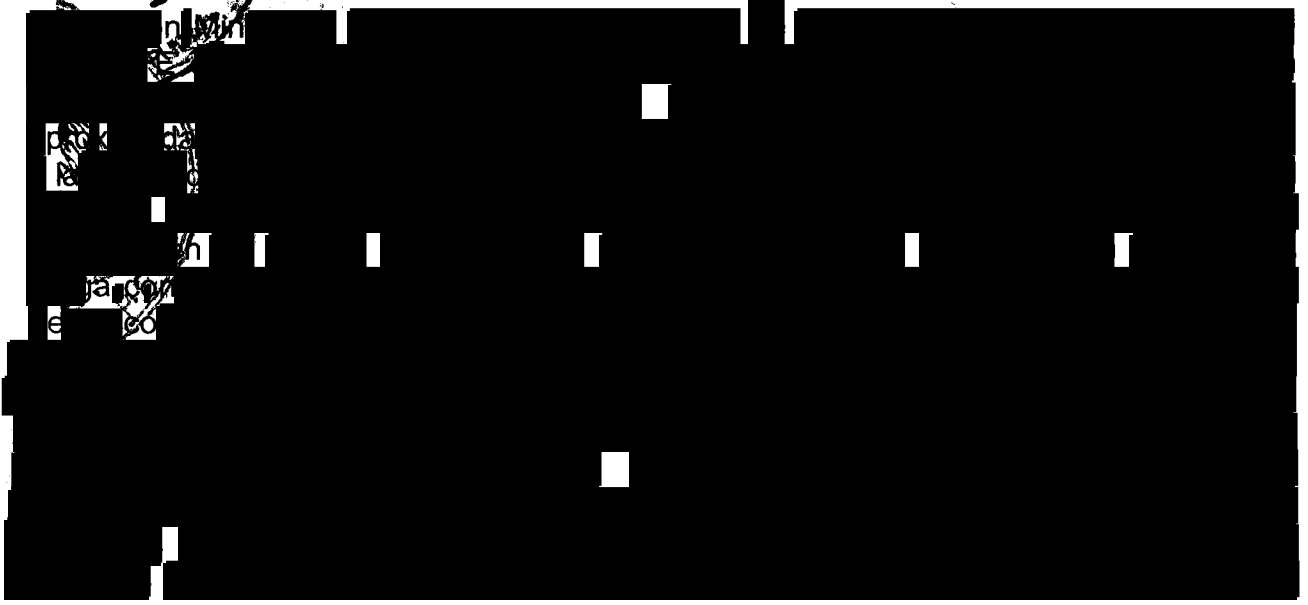
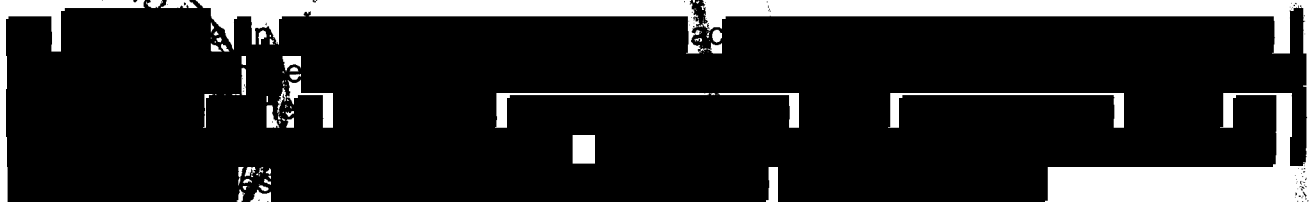
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

664  
-72-  
600



Sirve de apoyo la Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que puede verse en el Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo VI, segunda parte, 1 de Junio de 1993, página 341, del texto siguiente:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS".



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
e y Servicios a la Comunidad  
de Investigada

665  
02/18

-73-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/FEI/DUE/DCS/02S/2014.

661

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

REALIDAD HISTÓRICA  
Derechos Humanos,  
servicios a la Comunidad  
investigación

- 73 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

666  
1000

-74-

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. PGR/SE/DO/UEIDC/3232004

682

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación





"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PUBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PUBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA."

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, que expone:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
OFICINA DEL FISCAL GENERAL

668  
000

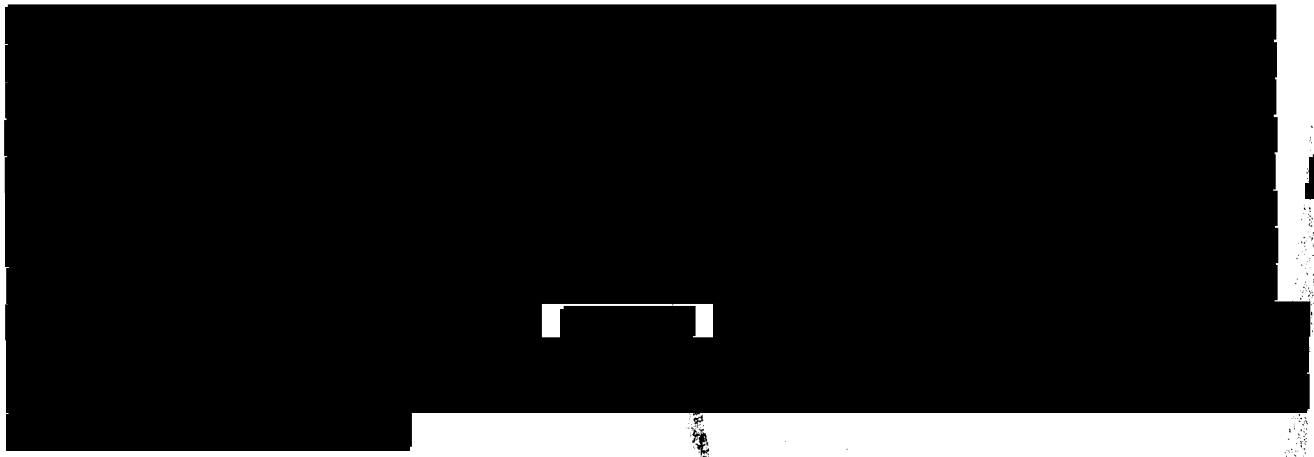
-76-

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. PGR/SEI/CO/WH/DCS/333/2014

668

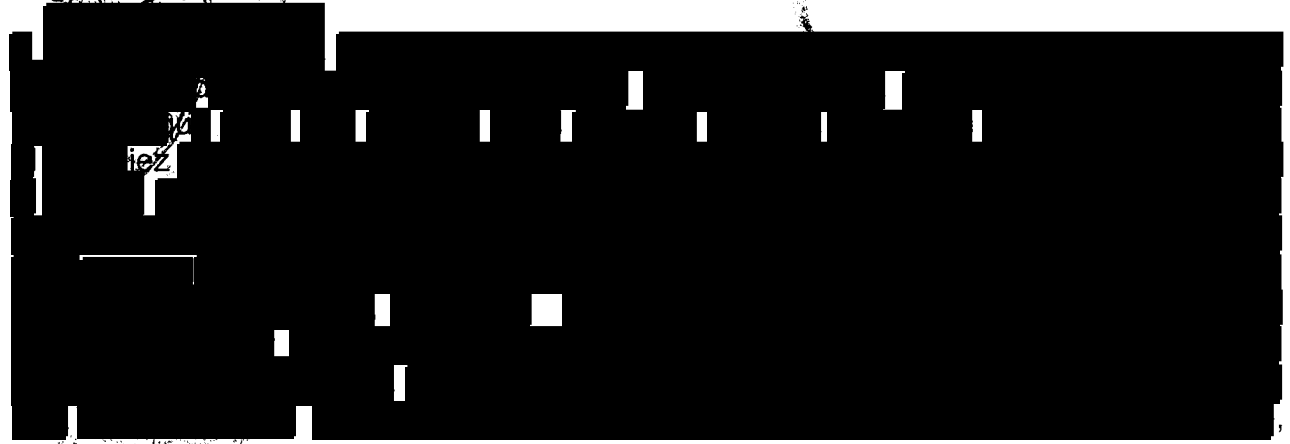


Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a folios ciento ochenta y ocho del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2009, tomo II, materia penal, que expone:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Apoya igualmente a lo apuntado, el criterio contenido en la tesis IV.3º. T.31 P del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, consultable en la página 1422, tomo XVI, septiembre de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:

"PRUEBAS DE PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL, LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUIMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINISTRADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Procuraduría de Derechos Humanos,  
del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

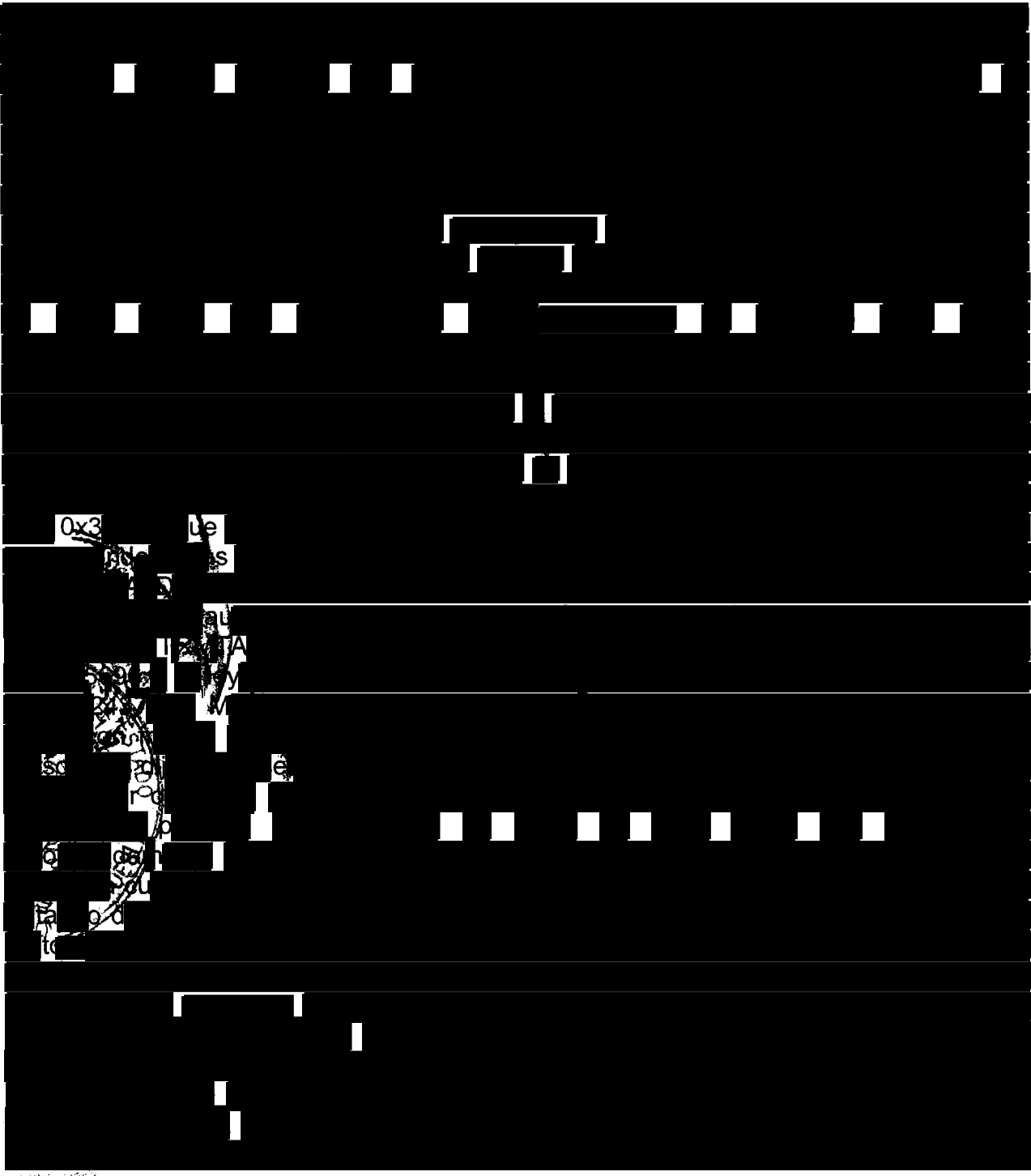
-76-



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEIDO/IEIDCS/S23/2014.



GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

671

4084

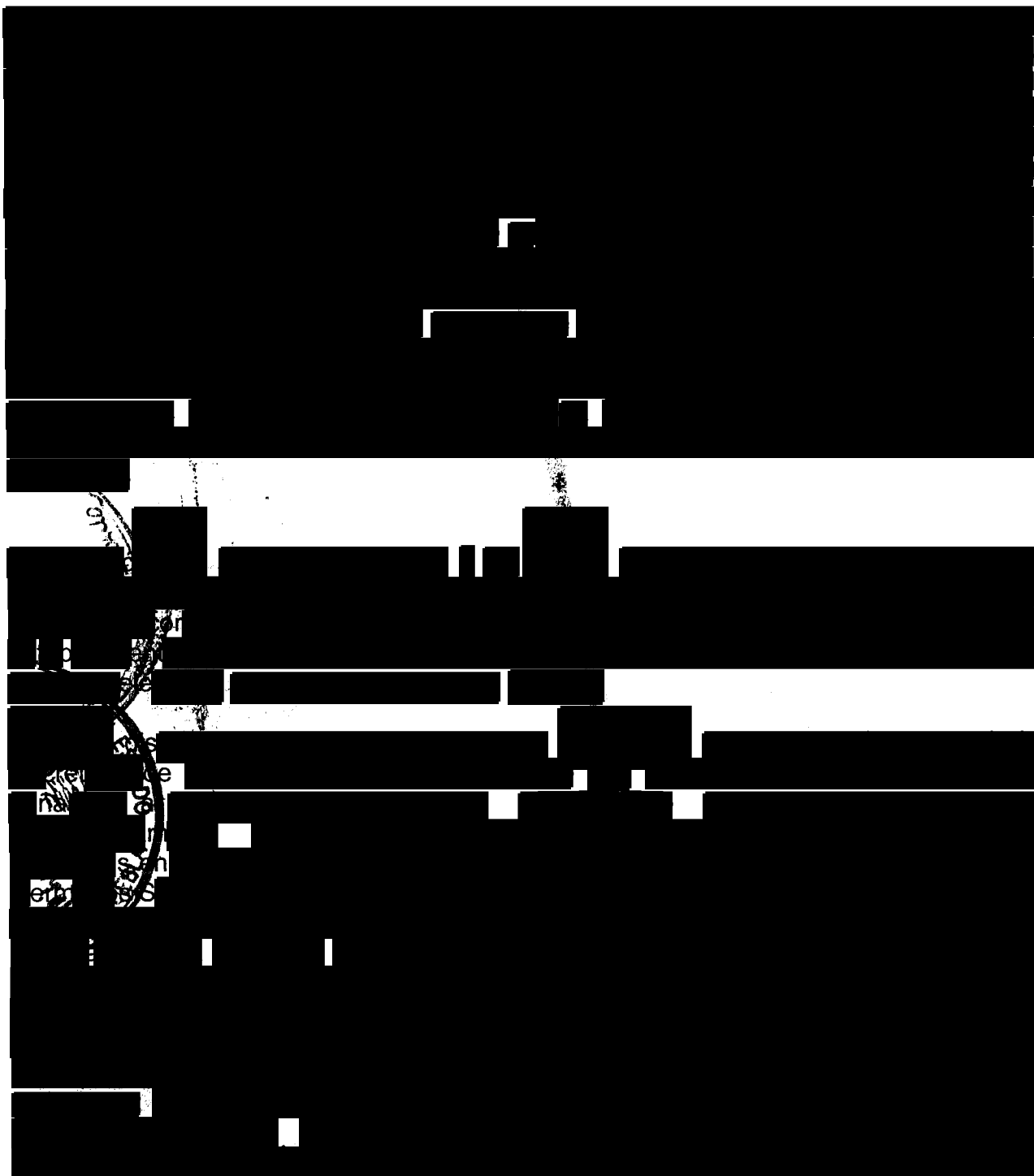
79-

FOR

Unidad Especializada en Investigación de

Delitos Contra la Salud,  
Coordinación General de  
Ap. PSE-SE-INT-DE-08/2014.

887



Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud,  
Coordinación General de  
Ap. PSE-SE-INT-DE-08/2014.

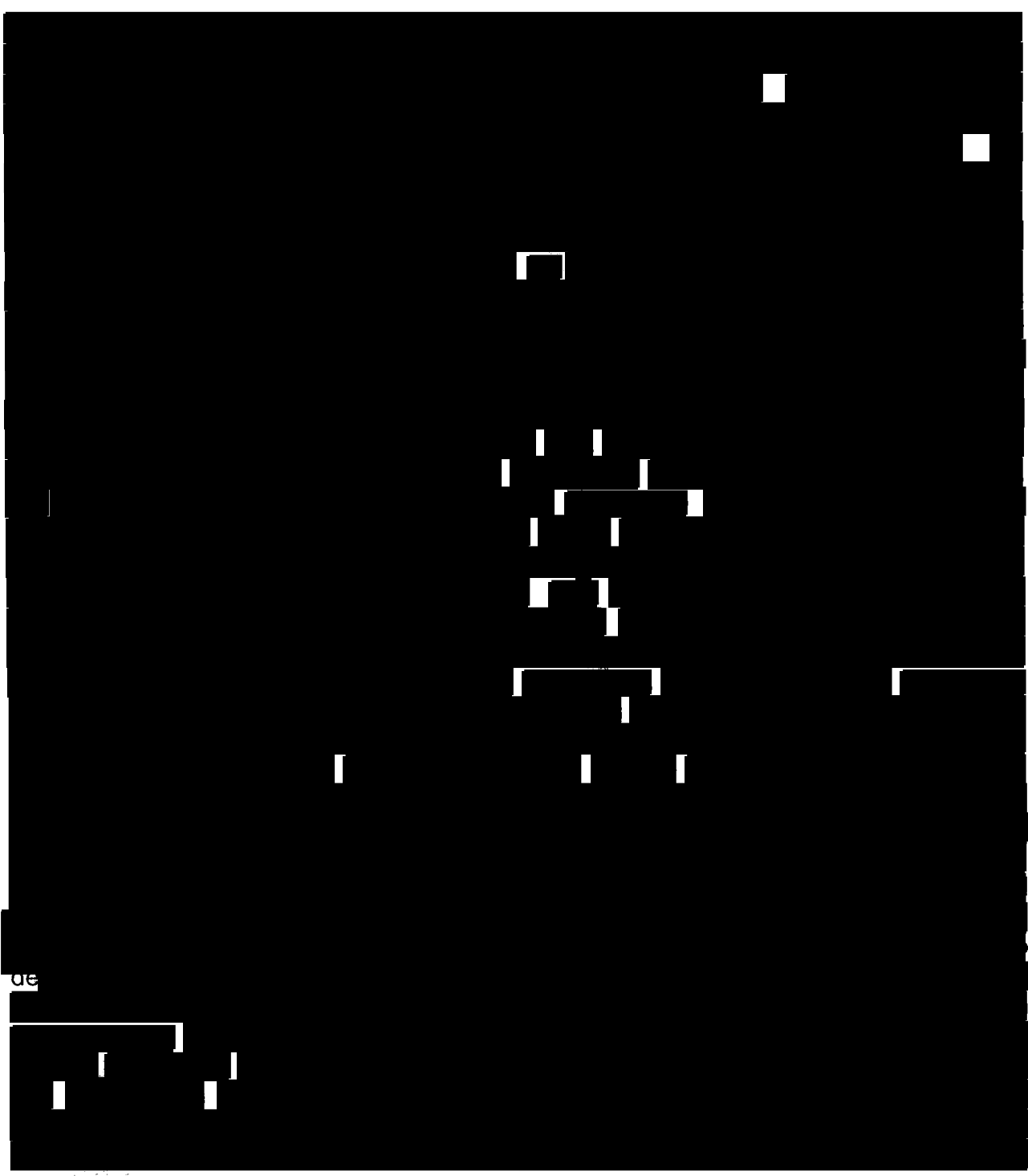
672  
~~4035~~

-80-

PIR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "C"  
Av. FRANCISCO DE SÁNCHEZ 1016

~~633~~



de

- 80 -

de  
de  
de  
de  
de

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

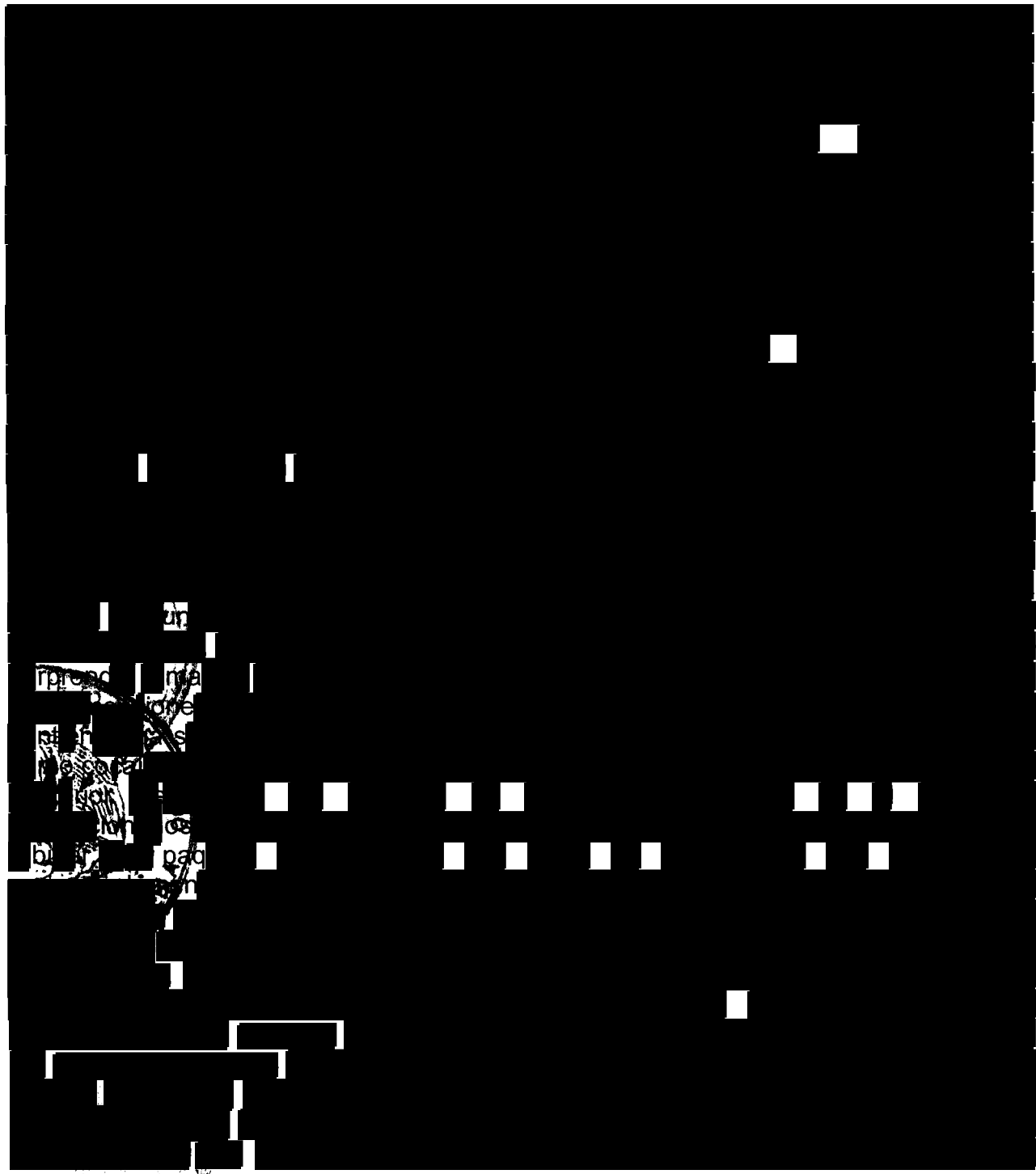
673  
~~4000~~

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "E"  
Ad. PGR/SEI/CD/SEI/CS/323/2014.

~~669~~



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud y Atención a la Comunidad  
Coordinación General de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

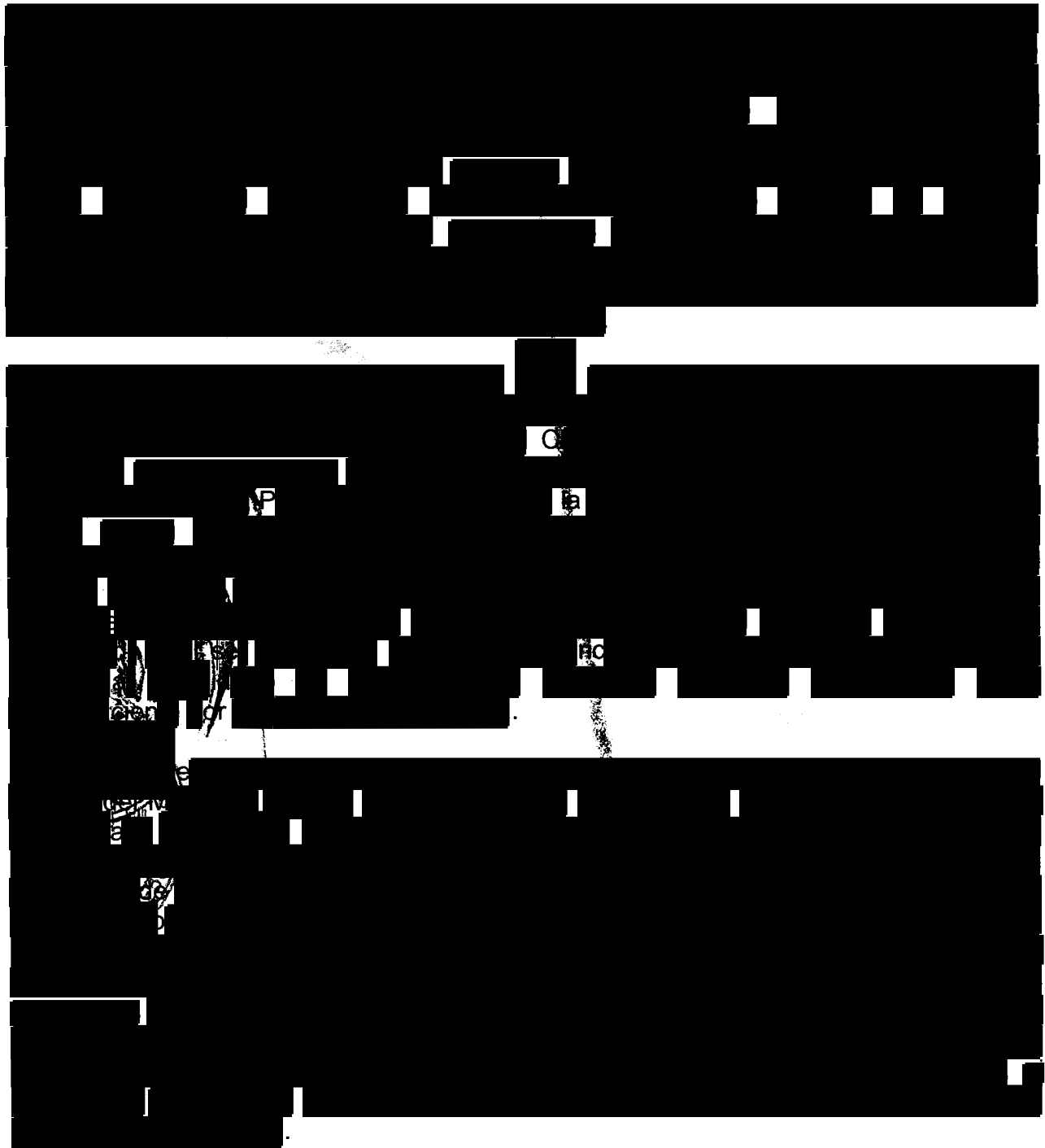
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PENSAD/DAJIDCS/223/2014.

~~670~~



GENERAL  
la de  
to y  
de



Tiene aplicación al caso la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Tomo XII-Junio de 1994, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro dice:

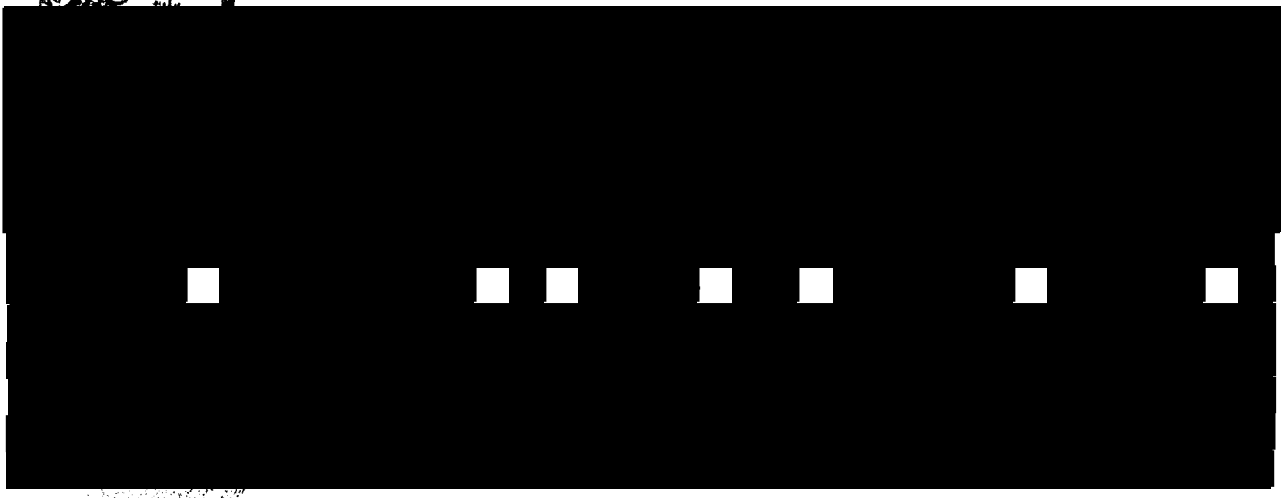
"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL."

Así como el diverso criterio que sostuvo el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, en Jurisprudencia III 2ºP. J/22 publicada en la página 1095, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, que es del rubro y texto siguiente:

"PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES."

También resulta aplicable el contenido de la tesis aislada, emitida por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo III, enero a junio 1989, página 550,

EX POLICÍA JUDICIAL MILITAR, ACTUACIONES DE LA, EN CASO DE FLAGRANTE DELITO. NO INVADEN LA JURISDICCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.



676

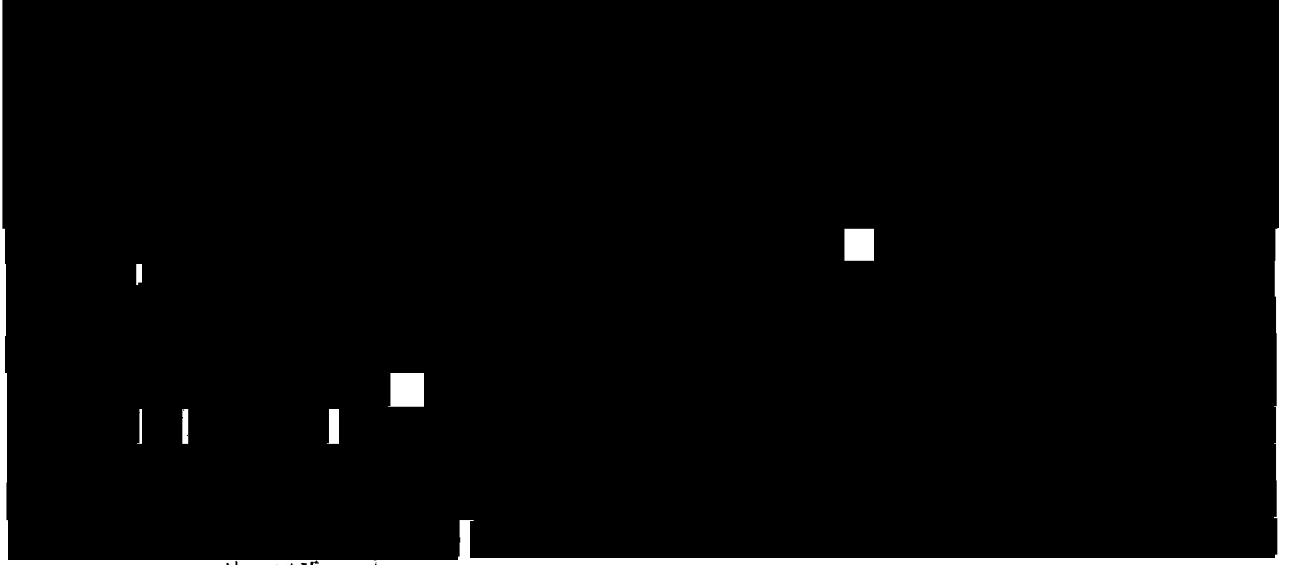
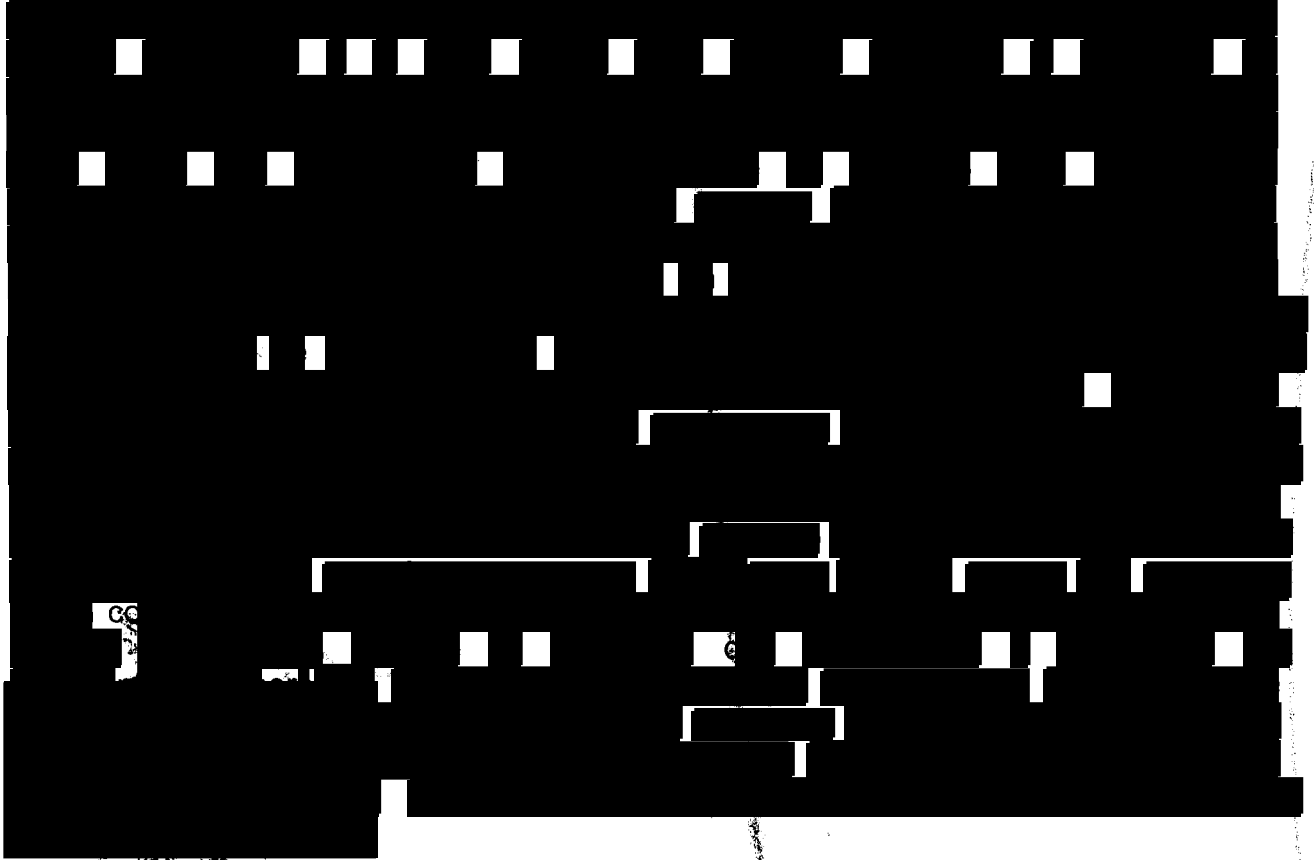
677

-84-

PGR

Unidad Especializada en Investigaciones de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "E".  
Ap. PGR/SUPRO/33003/323/2014

672



de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

- 84 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

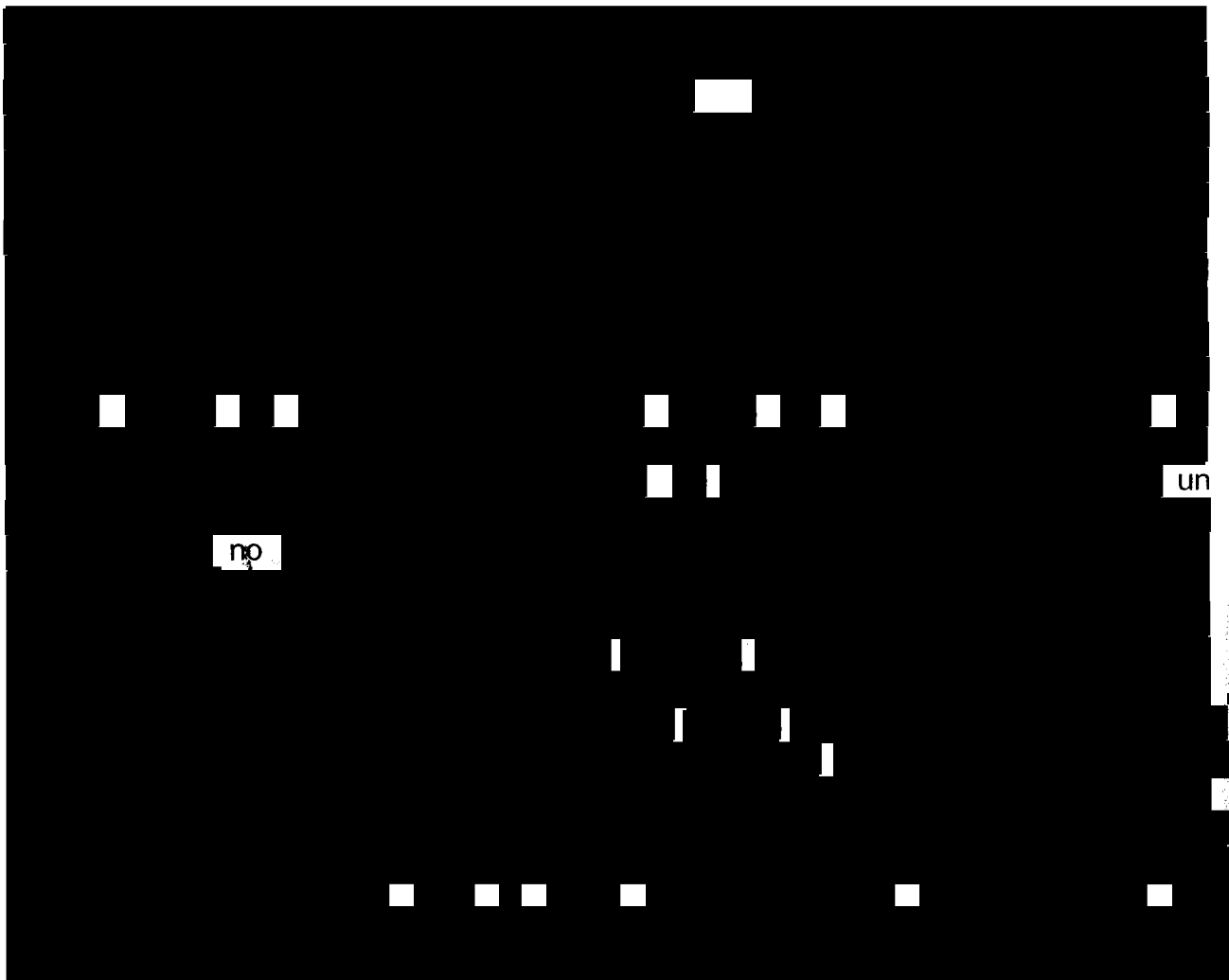
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

DGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA

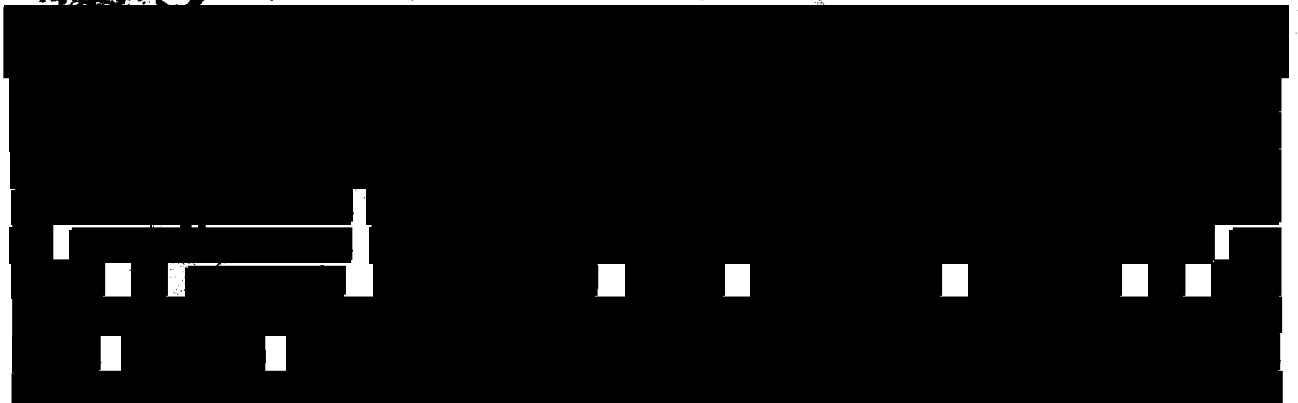
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Comunes y Similares  
Coordinación General "E"  
Ap. DGR/SEIDC/UEIDCS/023/2014.

673



no

un



REPUBLICA  
Servicios Humanos,  
Servicios de Comunidad  
Investigación

[Redacted text block]

De [Redacted text block]

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia II.3o. J/20, del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo 56, agosto de mil novecientos noventa y dos, página cuarenta y siete, del tenor literal siguiente:

«CONFESIÓN. PLENO VALOR PROBATORIO DE LA. ».

Así como la jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo IV, segunda parte-2, julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la página seiscientos nueve, que a la letra indica:

«CONFESIÓN, VALOR DE LA. ».

Confesión que al no haber sido desvirtuadas y por el contrario, encontrarse robustecidas con los demás medios de convicción existentes en la indagatoria, las tornan verosímiles y tienen el alcance de prueba plena tal y como lo prevén los anteriores criterios jurisprudenciales y el propio artículo 279 del Código Federal de Procedimientos Penales.

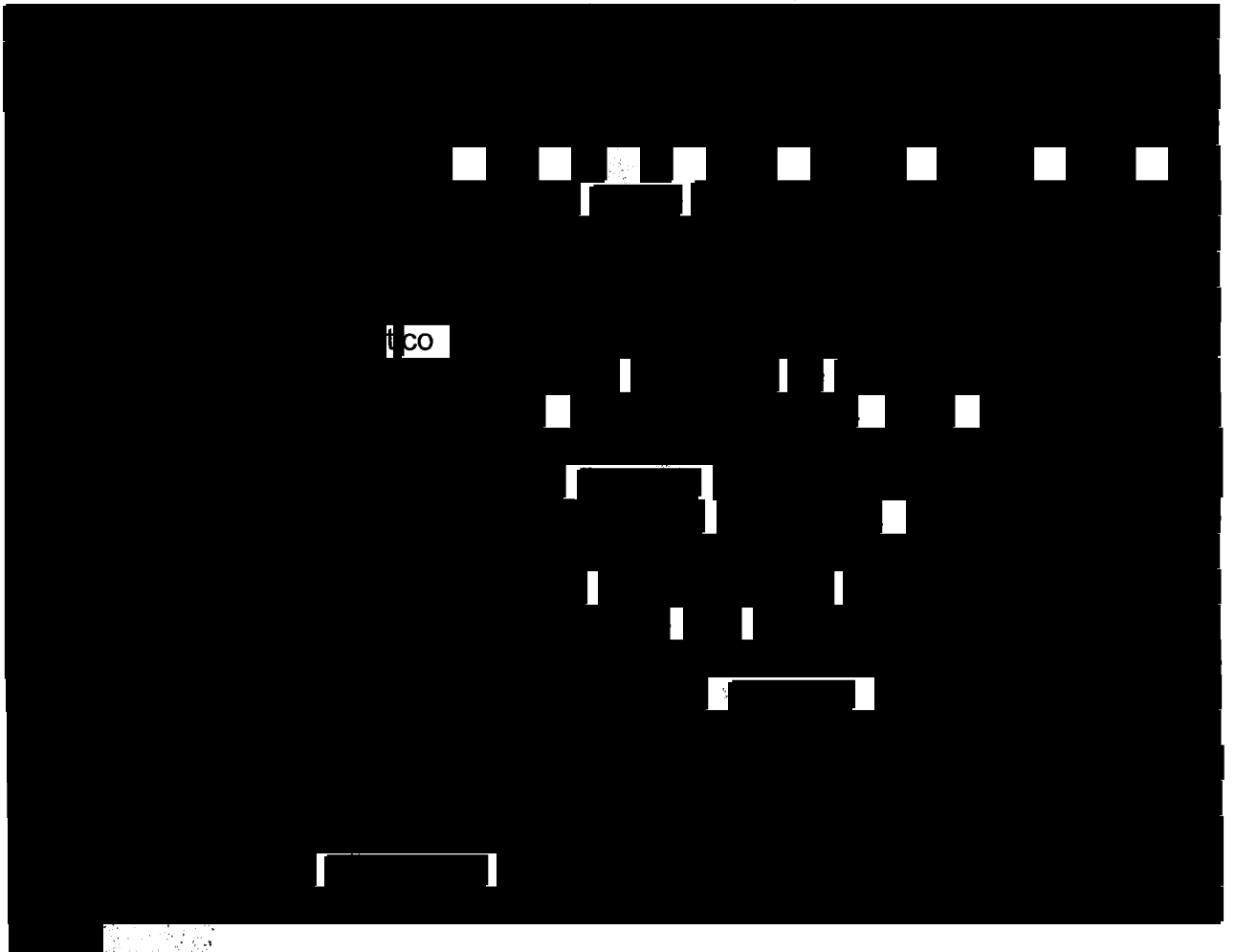
También resulta aplicable la jurisprudencia que a continuación se transcriba:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos  
División de la Comunidad  
Investigación

Octava Época. Registro: 220007. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. IX, Marzo de 1992, Materia(s): Penal. Tesis: VI.2o. J/181. Página: 90

CONFESIÓN CORROBORADA POR UN COPARTICIPE. (RETRACTACION).

Dicha manifestación de José Baena Salgado alias "El Chapatin", se encuentra corroborada con los siguientes medios de prueba



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud  
Coordinación General "B"

680  
11773

-88-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. PGR/SI/DO/UEIDCS/328/2014

676

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

... de la Ley de  
Derechos Humanos,  
y Promoción a la Comunidad,  
y el artículo 113

- 88 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

681  
-89-  
4074

PGR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contr. la Salud  
Coordinación General "E"  
I n. 2003/5311/03-DC3/S23/2014.

677

[REDACTED]

[REDACTED]

Elemento pericial que se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que al ser apreciadas conforme a lo dispuesto por los diversos 286, 288 y 290 del invocado código adjetivo federal de la materia, es dable asignarles valor probatorio de indicios, en virtud de que fueron realizadas de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 220, 228, 225 y 234 del citado ordenamiento legal, por peritos expertos en materia de tránsito terrestre y criminalística de campo, quienes con sus conocimientos y metodología que practicaron, presentaron las razones, que sirvieron de sustento para emitir su opinión correspondiente.

Si se da apoyo a la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, que expone:

"REPTOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

[REDACTED]

[REDACTED]

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contr. la Salud  
Coordinación General "E"







los artículos 473 fracciones V, VI y VIII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud

FORMA DE COMISIÓN DOLOSA

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

[REDACTED]

Tiene aplicación al caso la jurisprudencia II.2º. P. J/14, dictada por el segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal de Segundo Circuito, visible en la página 1137, de Semanario judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXXII, julio de 2005, de la novena época, cuyo rubro es el siguiente:

"INDICIOS CUANDO EXISTEN BASTANTES PARA ARRIBAR A LA CERTEZA LEGAL RESPECTO DE LA CULPABILIDAD DEL ENJUICIADO, NO ES SU VALOR AISLADO EL QUE DEBE ATENDERSE, SI NO EL QUE RESULTA QUE SU CONCATENAMIENTO."

[REDACTED]

Es así como se acreditaron todos [REDACTED]

Servicios a la Comunidad  
Investigación

686

-94-

PGR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General  
As. PGM/SFID/001/0000/020/2014

682

[REDACTED]

[REDACTED]

ANTI JURIDICIDAD.

[REDACTED]

[REDACTED]

la de...  
ito y Servicios a la Com...  
ra de Investigación

- 94 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

687  
4030

-95-

PGR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General #3  
Ap. PGR/SFIDC/UEIDCS/323/2014.

683

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CULPABILIDAD

[REDACTED]

B. [REDACTED]

Investigación

- 95 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

688  
403

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud,  
Coordinación General 43.  
Ap. PGR/SEIDO/UEIBDS/003/2014.

684

[REDACTED] hipótesis prevista en el numeral 15 fracción VIII del Código Penal Federal.

C. Exigibilidad de otra conducta.

[REDACTED]

prevista en la fracción IX del artículo 15 del Código Penal Federal)

QUINTO

[REDACTED]

vicios a la Generalidad  
Investigación

689  
4031

-97-

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
An. PGR/SEID/UEIDCS/523/2014.

685

(hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

Atento a lo anterior, el artículo 400 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal, que tipifica al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, señala:

"Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II. (...)

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

De la anterior transcripción se establece que, los elementos que integran el cuerpo del delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de custodiar dentro de territorio nacional bienes (numerario) con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales son los siguientes:

- La existencia de recursos y bienes (numerario),
- El sujeto activo por sí custodie dichos recursos;
- Que la conducta descrita con anterioridad se realicen en territorio nacional;
- Que tenga conocimiento que los recursos, proceden del producto de una actividad ilícita;



Investigación

690

~~688~~

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. PGR/CEDID/QUEINDG/025/2014

688

[REDACTED]

Servicios de  
Investigación



687

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General 13.  
Ap. PGR/SEID/CD/IDCS/327/2014

687

[Redacted]

En efecto, [Redacted]

Así las cosas, [Redacted]

[Redacted]

El objeto material [Redacted]

El tipo pen [Redacted]

icios a la Comandancia  
stigación

FGR

PROFESOR DE INVESTIGACIÓN

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General PS.  
Ap. FGR/SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN/2023/2044.

688

[REDACTED]

[REDACTED]

es p

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Servicios de Investigación

693

- 101 -

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "A"  
Ap: PGR/SEIND/UNIMIS/321/2014

689

[Redacted] con:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

- 101 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

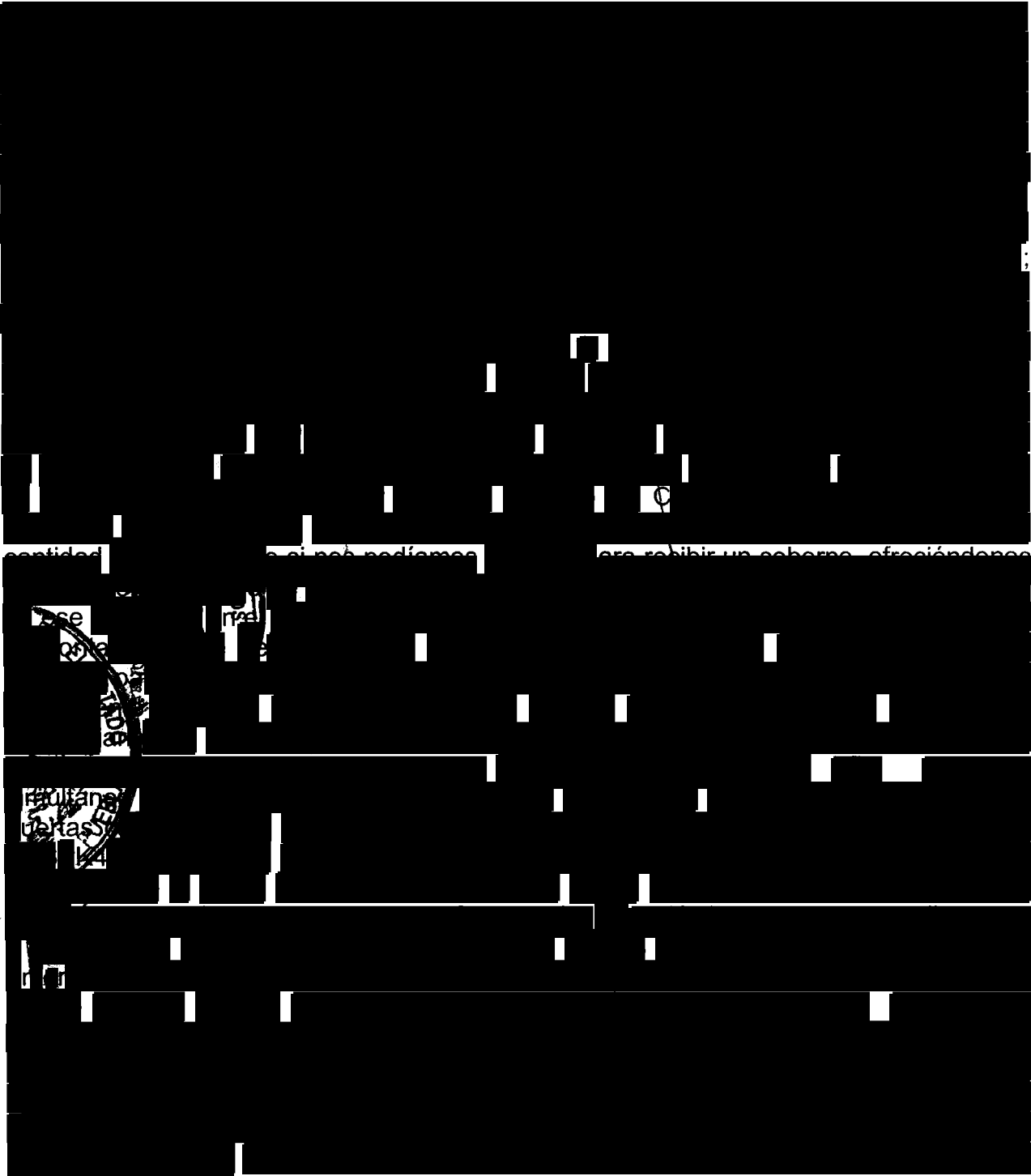
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

694  
0007

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ag. PGR/SEIDO/UEIDCS/375/2014.

~~600~~



centidad e si no podíamos era recibir un gobierno ofreciéndenos

base  
05/06  
2014

Paulina  
Cortés

da de in-

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

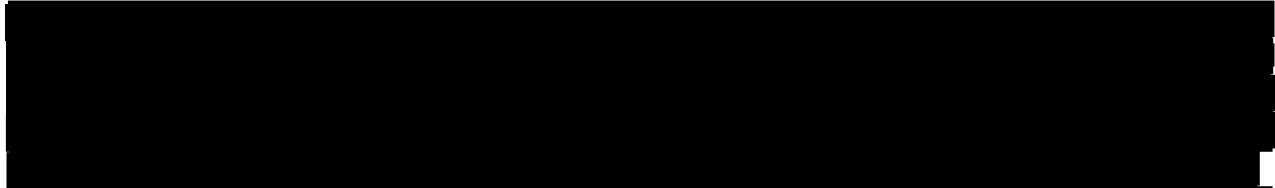
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

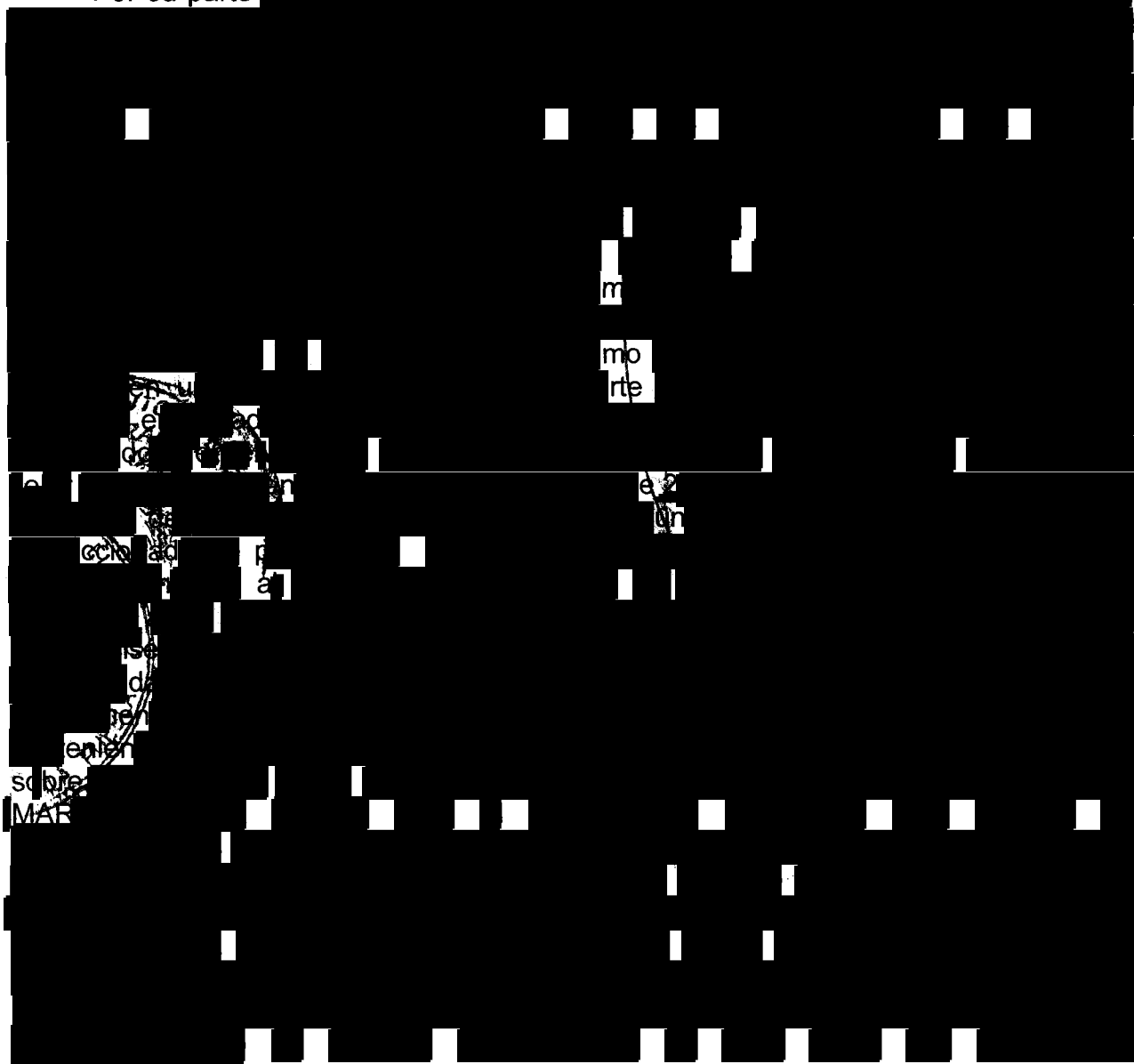


Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General MS.  
Ap. PGR/6310/01/11DPS/325/2014.

691



Por su parte



Servicios a la Comunidad  
Investigación

X



PROCURADURÍA GENERAL  
de la Federación  
Procuraduría General del Distrito  
Criminal

696  
11009

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Comandancia General 48.  
Ap. Político-Administrativa 123/2014.

692

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

el numeral 285 del Código Federal de Procedimientos

Penales,

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro:

“POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA”.

Tiene aplicación al caso el contenido de la tesis aislada, emitida por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación octava época, tomo III, enero a junio 1989, página 550,

«POLICÍA JUDICIAL MILITAR, ACTUACIONES DE LA, EN CASO DE FLAGRANTE DELITO.» INVADEN LA JURISDICCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

[REDACTED]

GENERAL DE ASUNTOS DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y DE INVESTIGACIONES

FGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General 06.  
A: FGR. SEIDO/DEIDCO/373/2014.

~~693~~

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
[REDACTED]				

[REDACTED]

Diligencia que se le da eficacia demostrativa plena al tenor del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al ser practicada por autoridad legalmente facultada para ello, conforme al artículos 21 y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los preceptos 113, 123 y 132 de la legislación en primer término citada

[REDACTED]

Como sustento a lo anterior, se tiene el criterio sostenido en la siguiente jurisprudencia doscientos diecisiete con registro 234451, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo XI Febrero de 1993, bajo el rubro y texto:

rechos...  
vicios a la...  
estigación



648

1001

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General  
Ap. PGR/SEI/DUEI/COOR/2014

634

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción 1, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penar; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, Junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo texto y contenido es del tenor siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública."

[REDACTED]

Servicios de  
Investigación

699  
~~107~~

-107-

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General  
Ap. PGR/SEJDO/PEINCS/323/2014

~~695~~

once de julio de dos mil catorce, signado por peritos de la Institución en el cual concluyeron:

"...ÚNICA.- [REDACTED]

[REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

Dictámenes que [REDACTED] son [REDACTED]

Teniendo aplicación al presente asunto, la jurisprudencia 256, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1917-2000, tomo II, materia penal, a foja 188, cuyo tenor es:

DE LA INVESTIGACIÓN  
de los hechos  
vicios a la investigación  
investigación

- 107 -



PGR

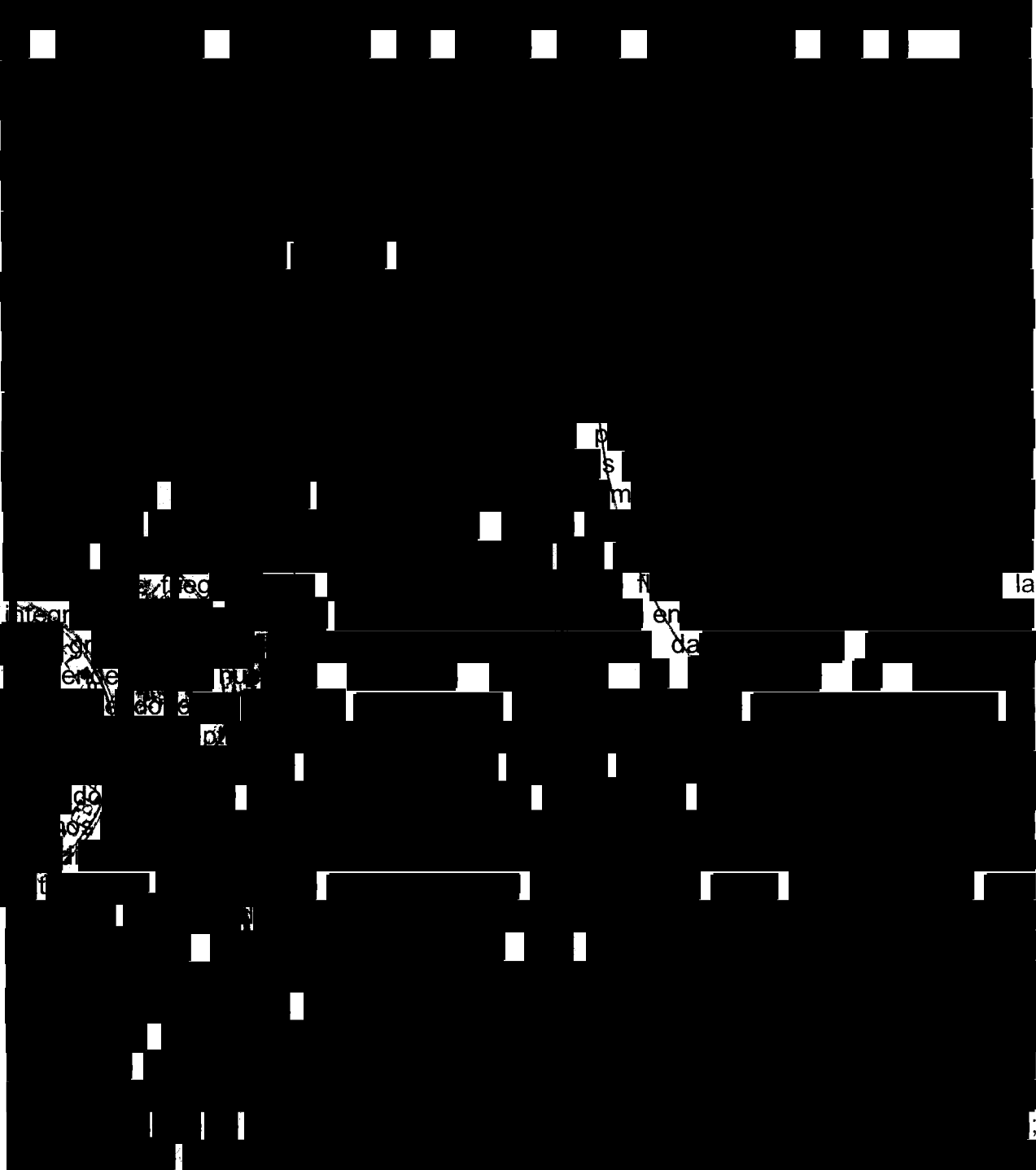
Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

Coordinación General "B"

Ap. PGR/SEIDO/UEIDOC/303/2014

687



servicios a la comunidad

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

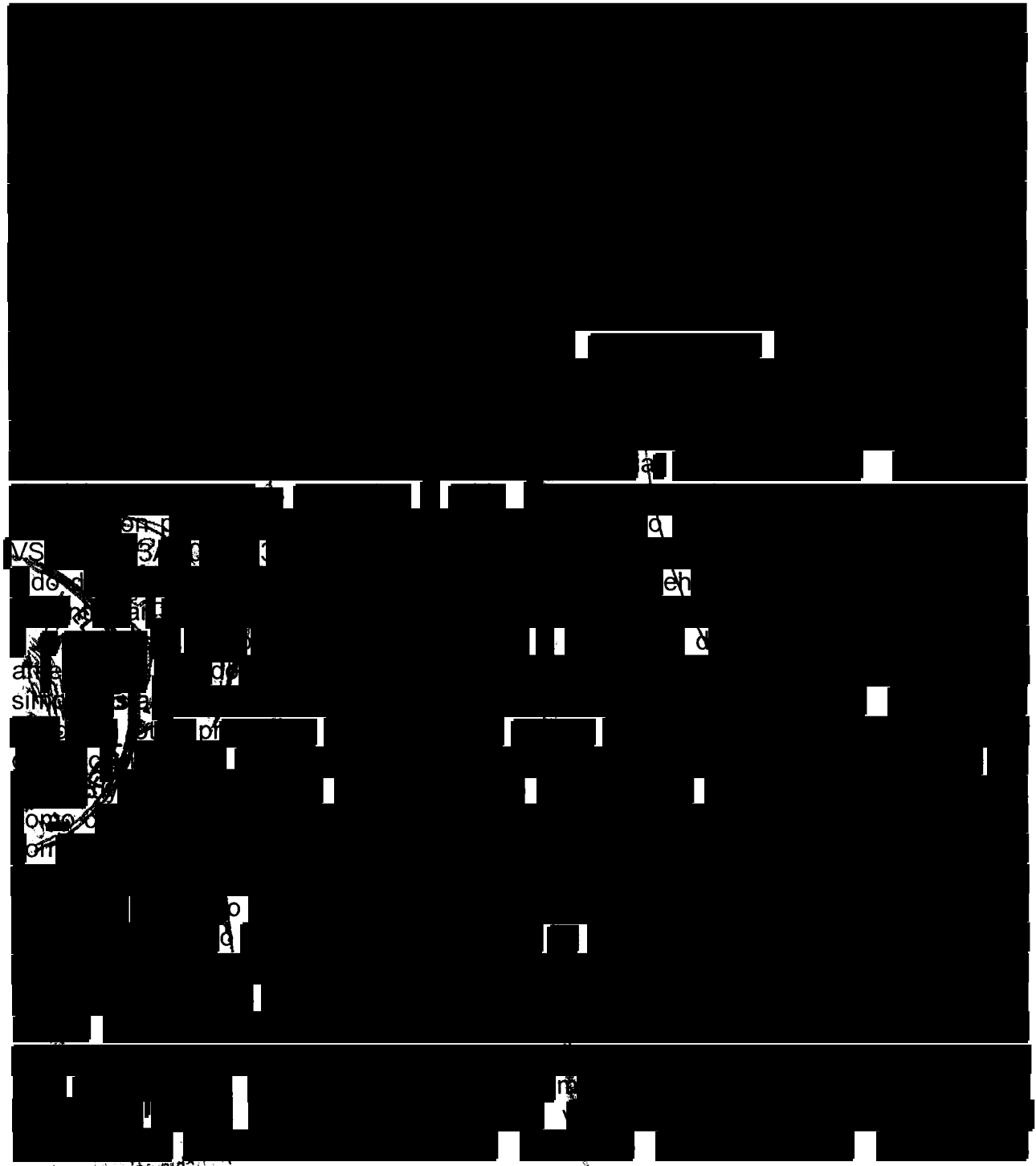
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "E"  
Ap. P.O. 058107/151003/5252064

698



VS  
de  
a  
silve  
Ople  
on

105 a la Presidencia  
jacob

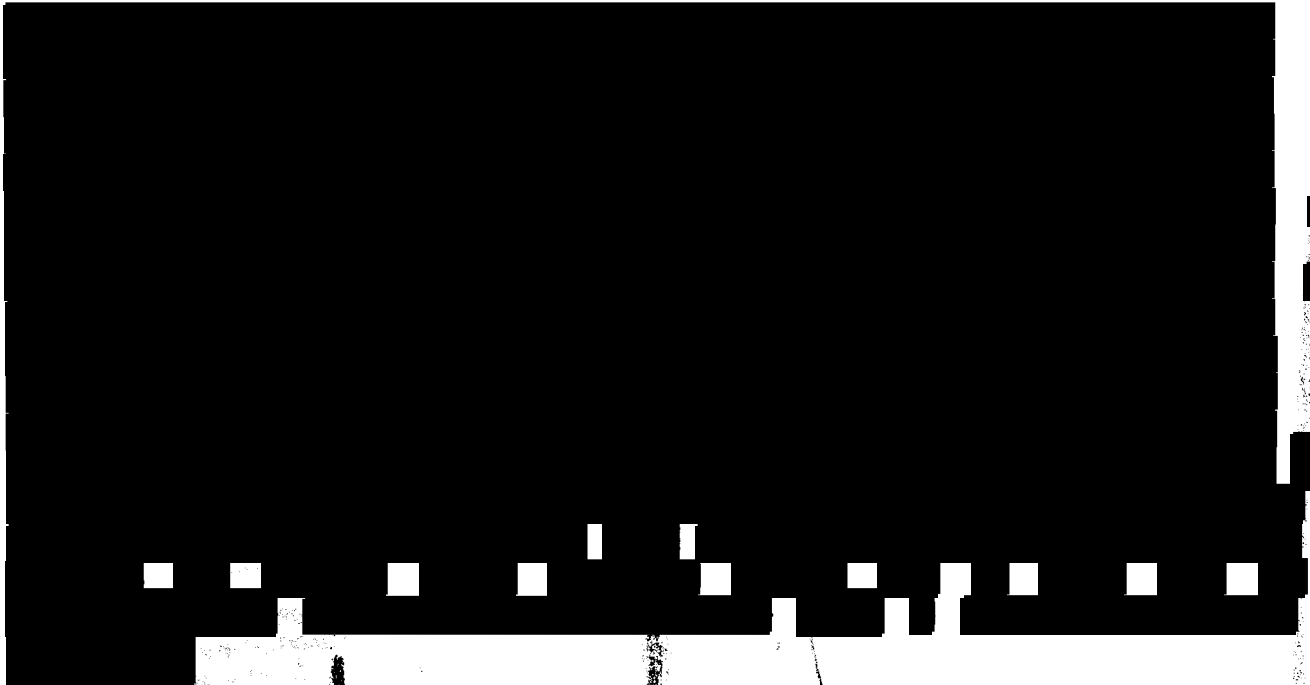


PGR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. PGR/SEMO/UEIDCS/323/2014.

700



Tiene aplicación al caso la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Tomo XII-Junio de 1994, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro dice:

**"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

DE LA FEDERACIÓN  
actas de  
vidios de la  
investigación

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General  
Ap. PGR/SERIODINCO/528/2014

701

Testimonios a los que individualmente debe dárseles el valor probatorio de indicios a que se refiere el número 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que reúnen las exigencias que para la valoración de la prueba testimonial refiere el numeral 289, del mismo código.

Igualmente deviene aplicable al caso particular, la tesis aislada, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 70 Segunda Parte, Séptima Época, página 25, que señala:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez; si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen toda validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos."

[Redacted text]

al [Redacted] la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 61 Segunda Parte, Séptima Época, página 41, que dispone

"POLICIAS. CARACTER DE TESTIGOS DE LOS, EN CASO DE PRACTICA DE UNA INVESTIGACION. En términos del artículo 286 del Código Penal Federal, en las declaraciones que emiten los agentes de la autoridad no puede tenérselos como de simples denunciadores o acusadores cuando hayan practicado una investigación en cumplimiento de una comisión conferida por la superioridad, y cuando además en sus declaraciones exponen hechos de los cuales tuvieron conocimiento personal, dado lo cual adquieren el carácter de verdaderos testigos, cuyos testimonios quedan sujetos a las reglas de valoración de las pruebas."

[Redacted text]

ALDO RAN...  
derecho a...  
indicios...  
investigación



PGR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud  
Coordinador General  
Av. PARRISODIENORIO 23/2004

702

De igual forma, se invoca la jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, tomo XIII, materia penal, página 275, del rubro y texto:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice.”

[REDACTED]

todo

ev  
NO EN  
RALES  
MEX

[REDACTED]

[REDACTED]

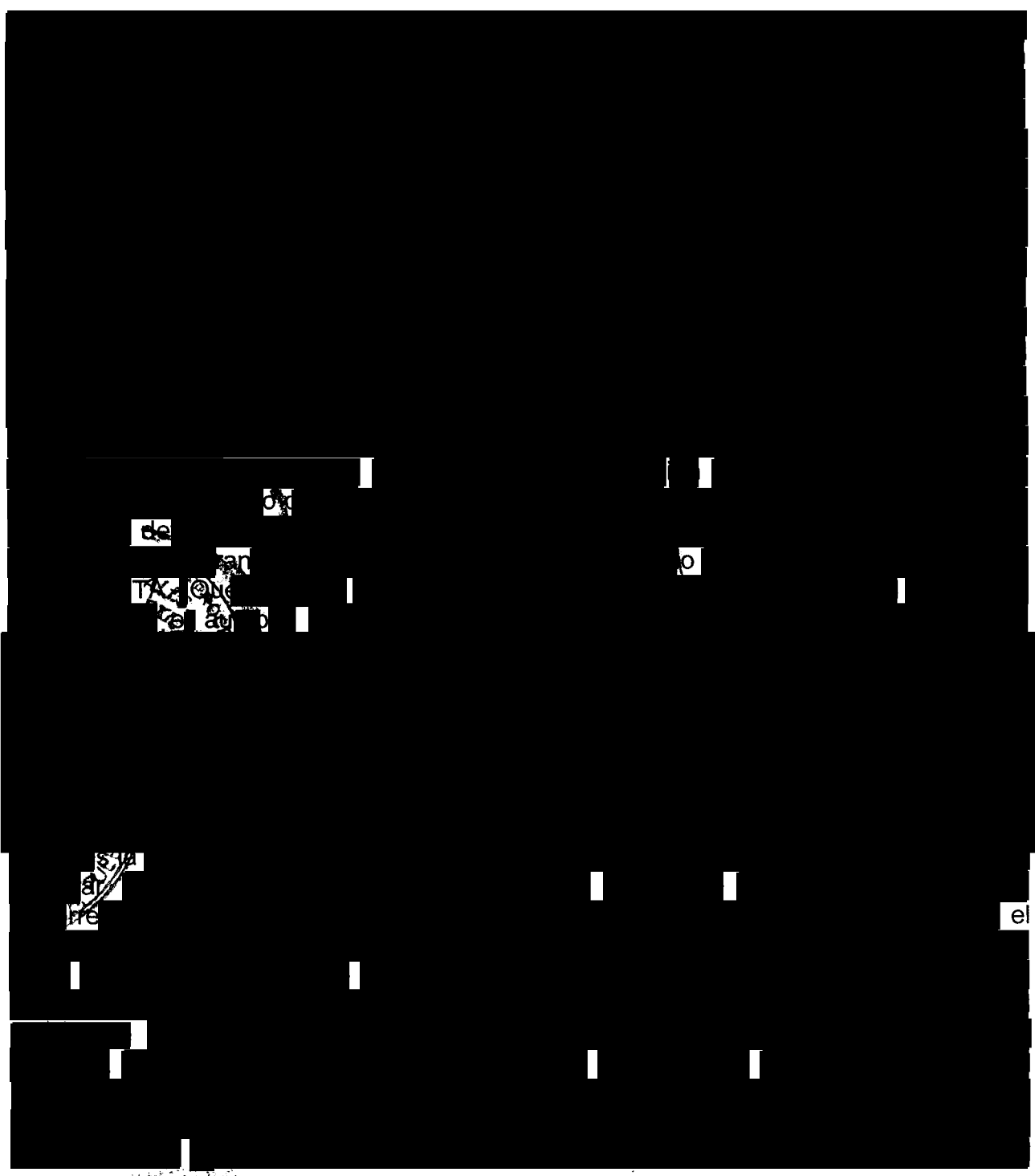
707  
~~477~~

-115-

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General P.D.  
Ap. PGR/SE/IN/DEIN/CD/IN/2014/16

708



DE LA AVULSA...  
echos...  
dicios...  
stigación...

- 115 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

Esto de acuerdo a los siguientes criterios jurisprudenciales:

Sirve de apoyo la jurisprudencia VI. 1º.P. J/15, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página mil ciento sesenta y dos, del Tomo XIV, correspondiente al mes de septiembre de dos mil uno, de la Novena Época, del cita semanario que informa:

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela probatoria aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida esta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

Así como la tesis 492, consultable en la página trescientos setenta y seis, del Tomo II, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del tenor literal siguiente:

"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones, situación jurídica inadmisibile."

[REDACTED]

108 1103-1020

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General de  
An. PGR/SEI/01/USID/03/25/2014.

235

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Justificación  
de los actos  
administrativos

PCR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General de  
Ap. POR/SE/PP/IN/IN/001/2014

7.8

[REDACTED]

Asimismo,

[REDACTED]

Se requieren elementos subjetivos específicos diversos del dolo, como lo es: el sujeto activo tenga conocimiento de que los recursos y bienes con los que realiza las conductas, provengan de una actividad ilícita.

[REDACTED]

...aproximadamente a las siete horas [REDACTED]

[REDACTED]

Procuraduría General de la Federación  
Servicio de Investigación

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General PE.  
Ap. PGR/GEM/DIRID/CDN/2014.

707



En un...  
días...  
los...  
gases...

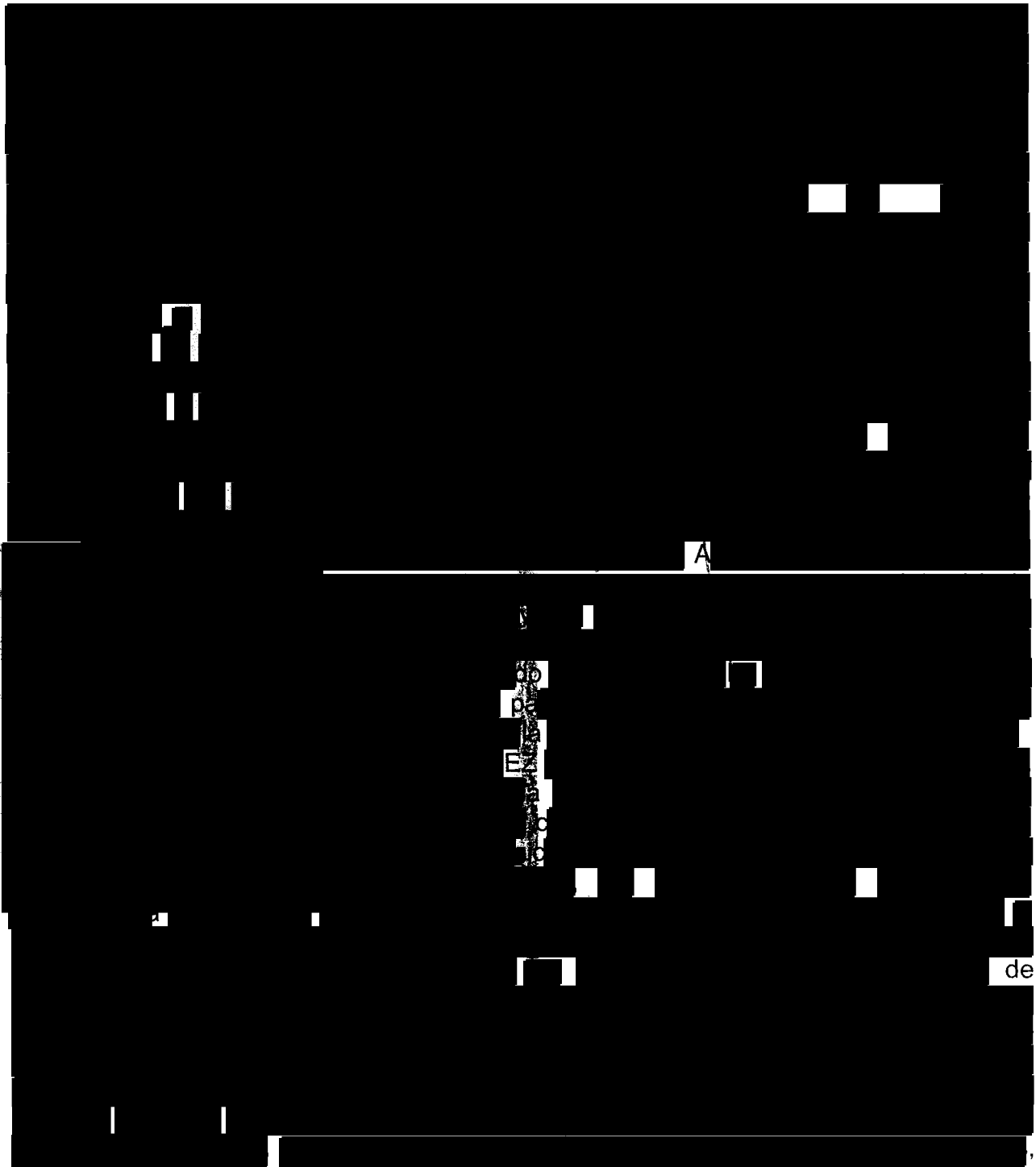
ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General 13.  
Ap. PGR/SEMP/UEIDCS/025/0014.

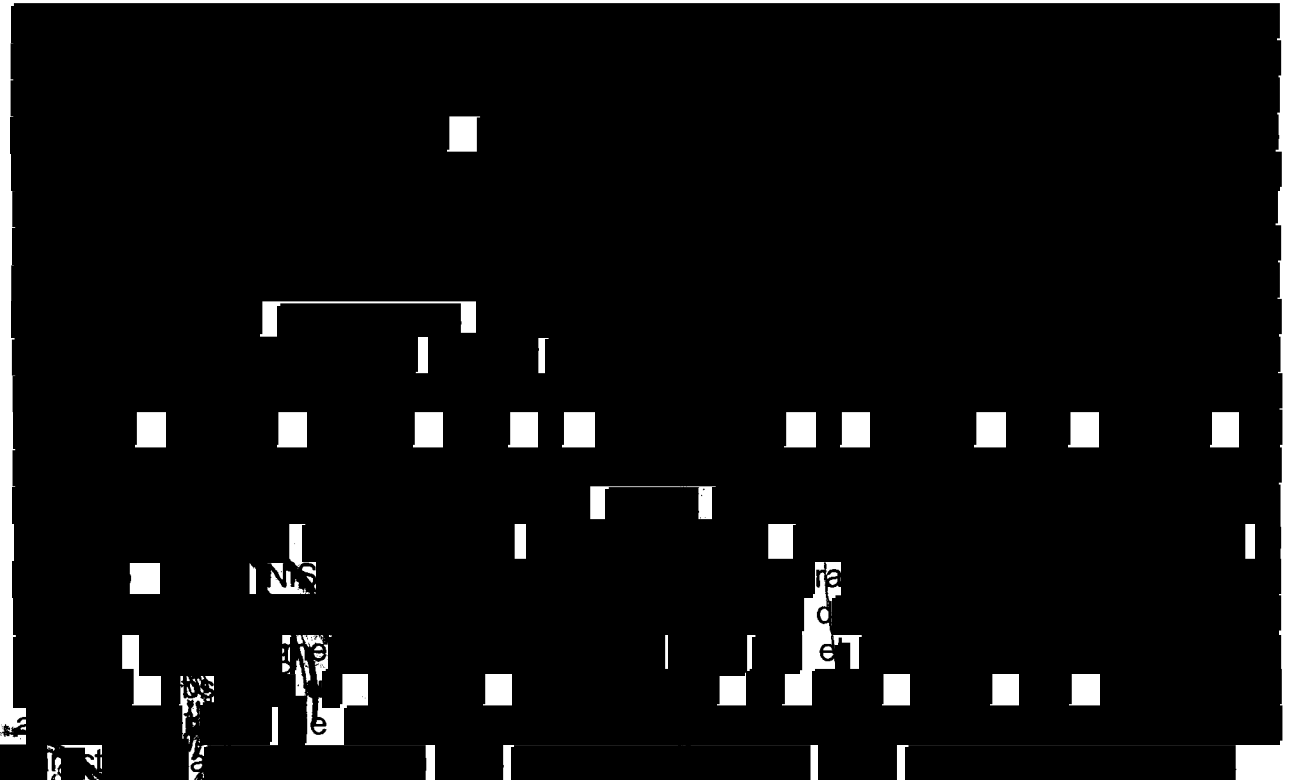
208



Indice a la conformidad de  
obligación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



Testimonios de los elementos del ejército mexicano a los cuales les constó el hallazgo de un arma, a los que se les otorga, en lo individual, el valor de indicio que al efecto les confiere el numeral 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues además de que reúnen los requisitos del artículo 289 del ordenamiento, resultan verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos:

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que al rubro dice:

"POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA."



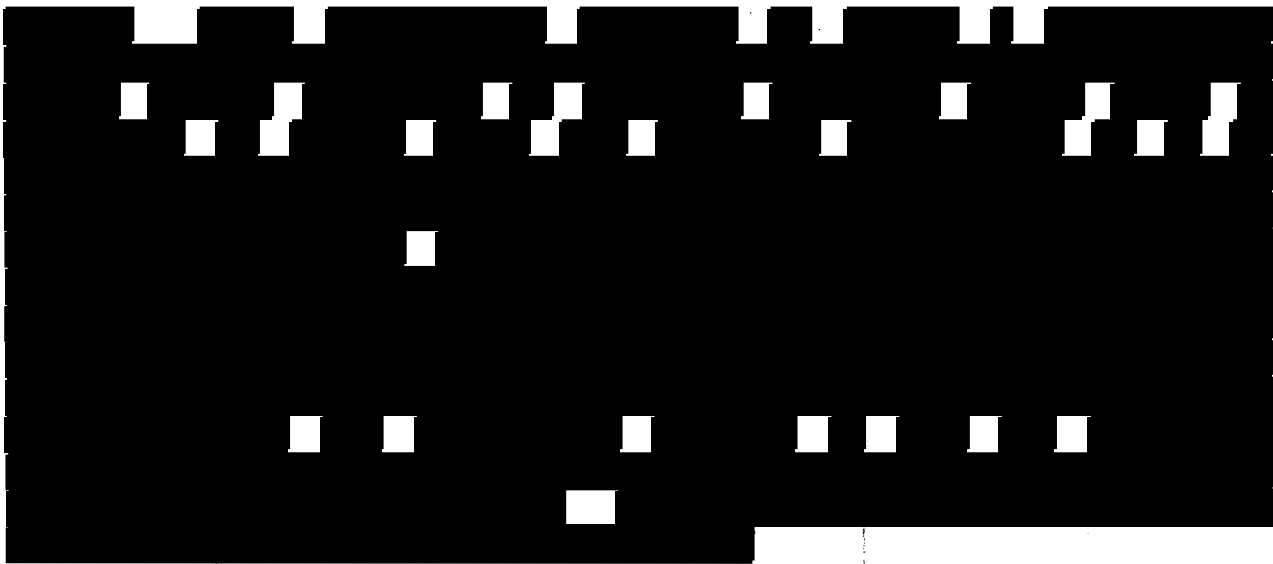
Investigación



PGR

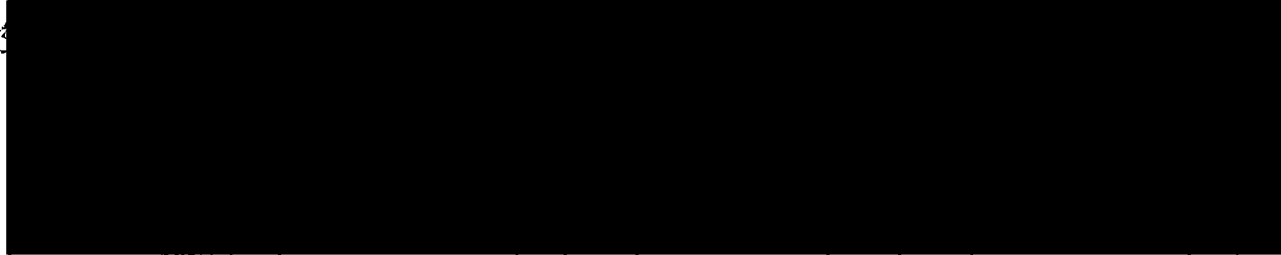
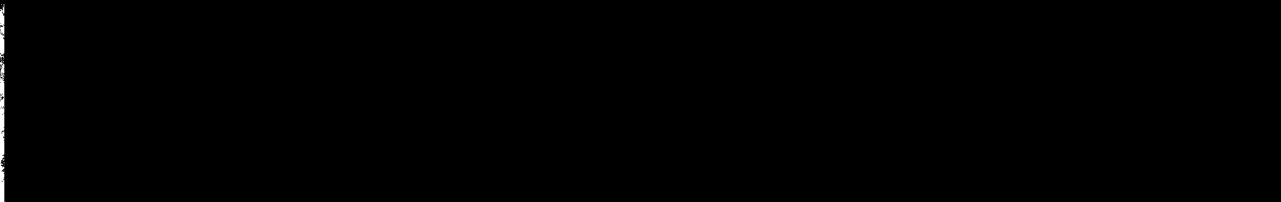
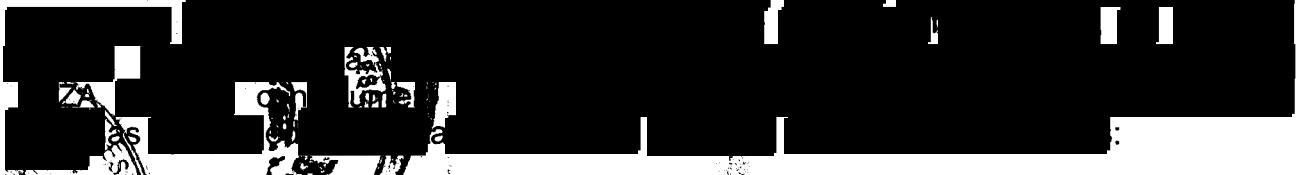
Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General #8  
Ap. PGR/SEI/UC/UCID/000230014

710



Así con la Fe ministerial de Vehículo, afecto a la presente indagatoria, de fecha diez de julio de dos mil catorce, en la cual se constató la existencia de lo siguiente:

AMPLIACIÓN DE INSPECCIÓN MINISTERIAL E INVENTARIO FÍSICO DE VEHÍCULO PUESTO A DISPOSICIÓN, en



EN LA REPUBLICA  
Caso Numero  
dos a la Comunidad  
Iguales



716

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General de  
Ap. PGR/SEIND/DIRINOS/223/2014.

712

- - De igual manera, al momento de realizar la inspección [redacted], se  
encontraron los siguientes documentos:

1.- [redacted]

2.- [redacted]

3.- [redacted]

4.- [redacted]

5.- [redacted]

Servicios a la Comunidad  
Investigación

Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo XI-Febrero de 1993, bajo el rubro:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR".

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, Junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo rubro es el siguiente:

"INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PUBLICO. POR SER INSTITUCION DE BUENA FE QUE ADEMAS GOZA DE FE PUBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.."

Asimismo, [REDACTED]

"...DICTAMEN EN BALISTICA,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

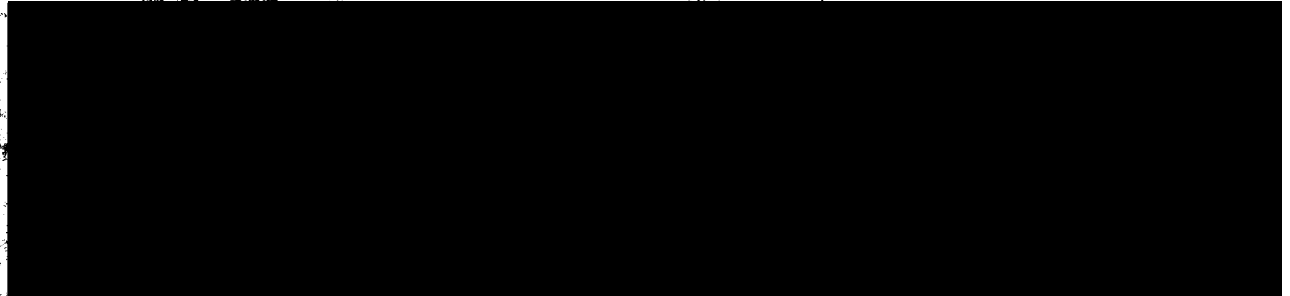
[REDACTED]

chos Humanos.  
sios a la Comandancia  
igación



Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, que expone:

«PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros».



fólio



investigación

Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Septiembre de 2000, página 629 del rubro y texto siguiente:

"OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA ACREDITAMIENTO DEL CUERPO DEL DELITO.- Para que se acredite la corporeidad del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal, no es imprescindible que se demuestre la existencia de un tipo penal diverso, por que de conformidad con el párrafo sexto del mismo artículo, basta que no se demuestre la legal procedencia de los recursos y que existan indicios fundados de la dudosa procedencia de los mismos para colegir la ilicitud de su origen; de otra manera, la intención del legislador de reprimir tales conductas se anularía ante la necesidad de demostrar plenamente el ilícito que dio origen a esos recursos".

Así como también resulta aplicable la tesis de la Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito., consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Julio de 2004, página 1754, del rubro y texto siguiente:

"OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD QUE SE REQUIERA AL INculpADO SOBRE LA LEGITIMACION DE LOS RECURSOS UTILIZADOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. Para que se acredite el cuerpo del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, primer párrafo del Código Penal Federal, se requiere la existencia de indicios fundados o la certeza de que aquéllos provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito, para colegir la ilicitud del origen de tales bienes, como lo establece el párrafo sexto del citado precepto legal; por ello, no puede considerarse como requisito de procedibilidad que el agente del Ministerio Público de la Federación deba requerir al inculcado sobre la legal procedencia de los bienes muebles o inmuebles que hubiere adquirido, en todo caso corresponde a aquél, durante la secuela procesal, aportar las pruebas idóneas para desvirtuar los indicios que recabe el órgano persecutor de los delitos y luego acreditar la procedencia legítima de los recursos obtenidos con los que se presume adquirió tales bienes.



servicios a la Comunidad  
Investigación

PGR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Av. PGR/SEIDO/UEIDCS/325/2014.

716

[REDACTED]

Por lo que resulta aplicable la tesis visible en la página doscientos veinte del Tomo IX del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a enero de mil novecientos noventa y dos, Octava Epoca, del siguiente tenor:

"PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL. En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, y acreditado esto, sólo ante la afirmación contraria del inculcado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o exusas absolutorias."

[REDACTED]

[REDACTED]

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"

721

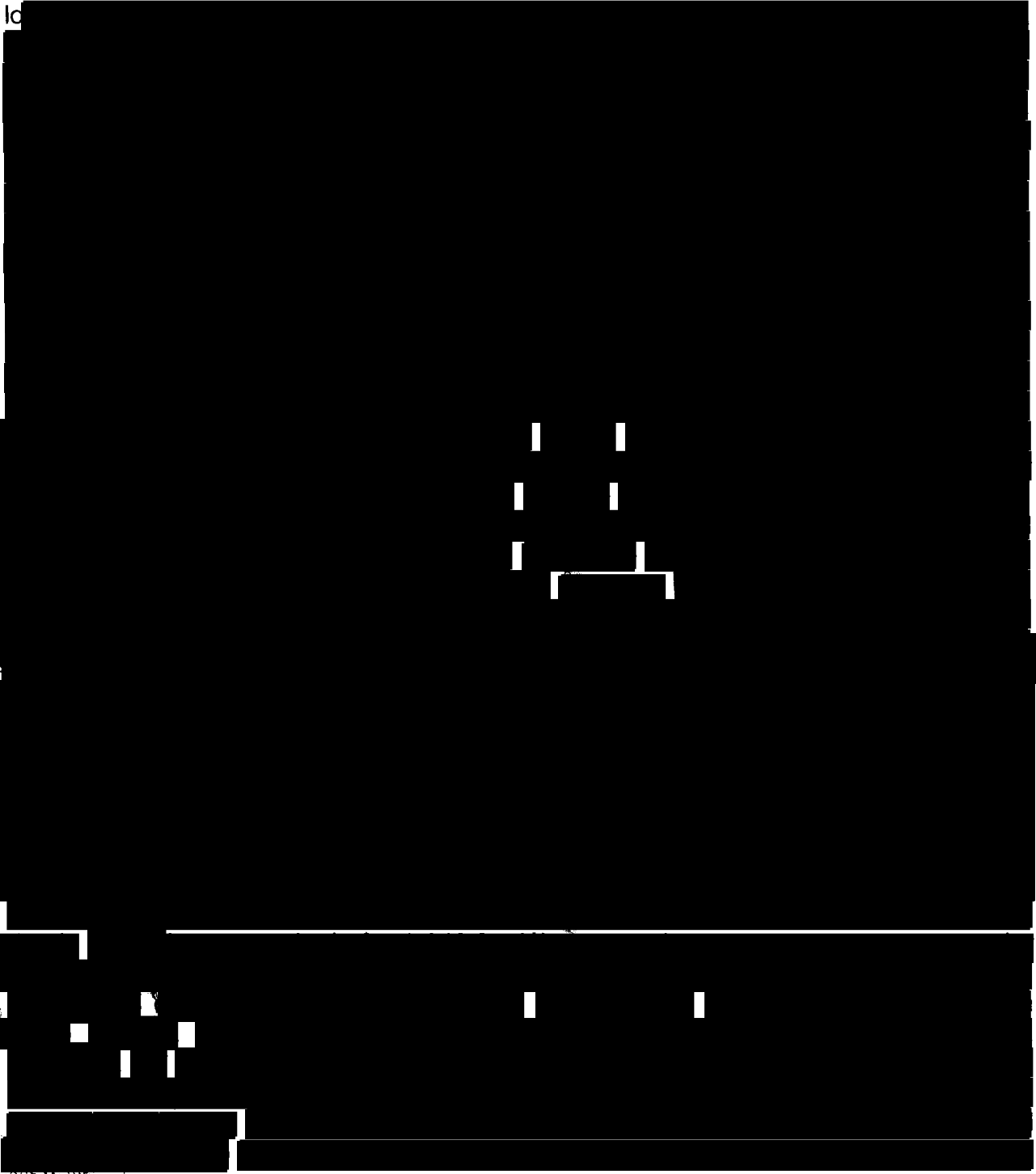
~~-129-~~

PGR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de  
Tráfico de Armas de Fuego  
Coordinación General de  
As. PGR/SEIAD/INVEST/2015/001

717

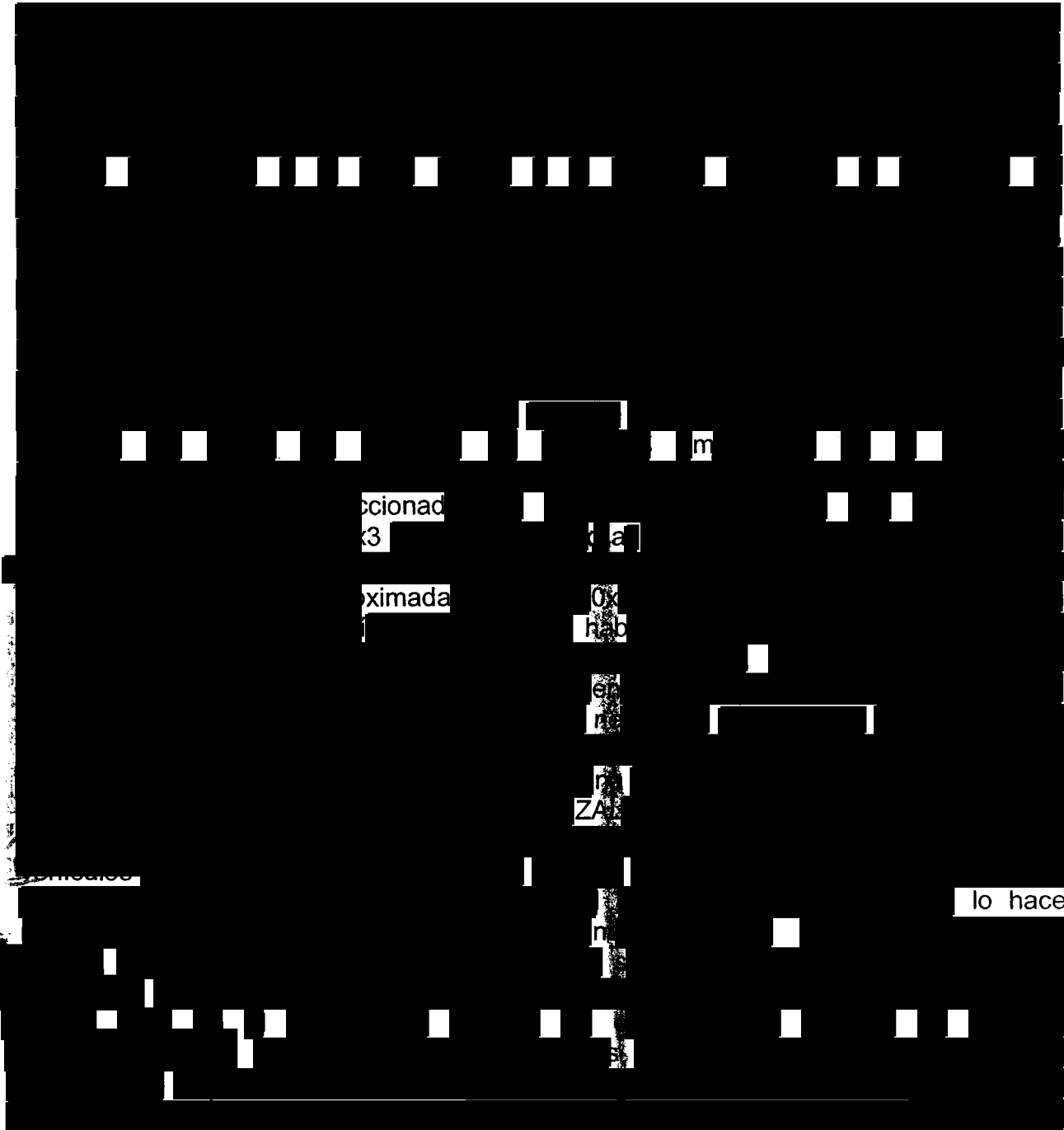


ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1





ccionad  
3

ximada

hab

er

ZA

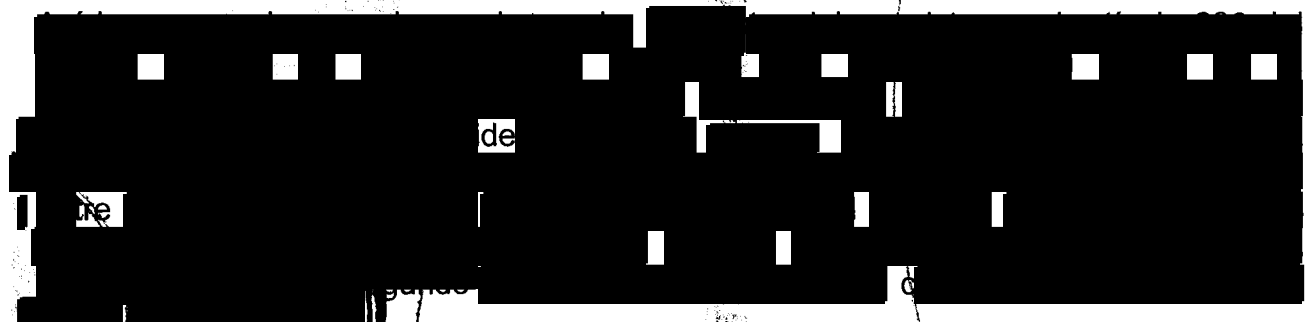
lo hace

rechos  
ción  
stú



Por lo que su señoría le deberá dar el pleno valor probatorio en virtud de que los indicios, administrados entre sí de una manera lógica y natural, permiten integrar la prueba circunstancial enunciada en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales; en virtud de que está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido.

Resultando aplicable al caso la jurisprudencia sustentada por el anterior Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en la en la octava Época de la Gaceta del semanario Judicial de la Federación, 72, Diciembre de 1993, Tesis IV.2º. J/29, pagina: 77 que al rubro y texto establece " PRUEBA CIRCUNSTANCIADA, IMPORTANCIA DE LA".



"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad de los hechos y circunstancias de la investigación"

del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculcado."

Por ello es que los citados medios de convicción, al ser debidamente valorados conforme a las reglas establecidas en los artículos anteriormente mencionados, en relación con el numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, nos llevan apreciar en conjunto el valor de los indicios reseñados anteriormente para llegar a la verdad buscada, partiendo de la verdad conocida, haciendo un enlace lógico y natural de los hechos, los cuales a criterio de esta Representación Social de la Federación, son aptos y suficientes para tener por acreditado el cuerpo del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, toda vez que con los mismos resulta suficiente para integrar la prueba plena con la que se demuestra lo siguiente:

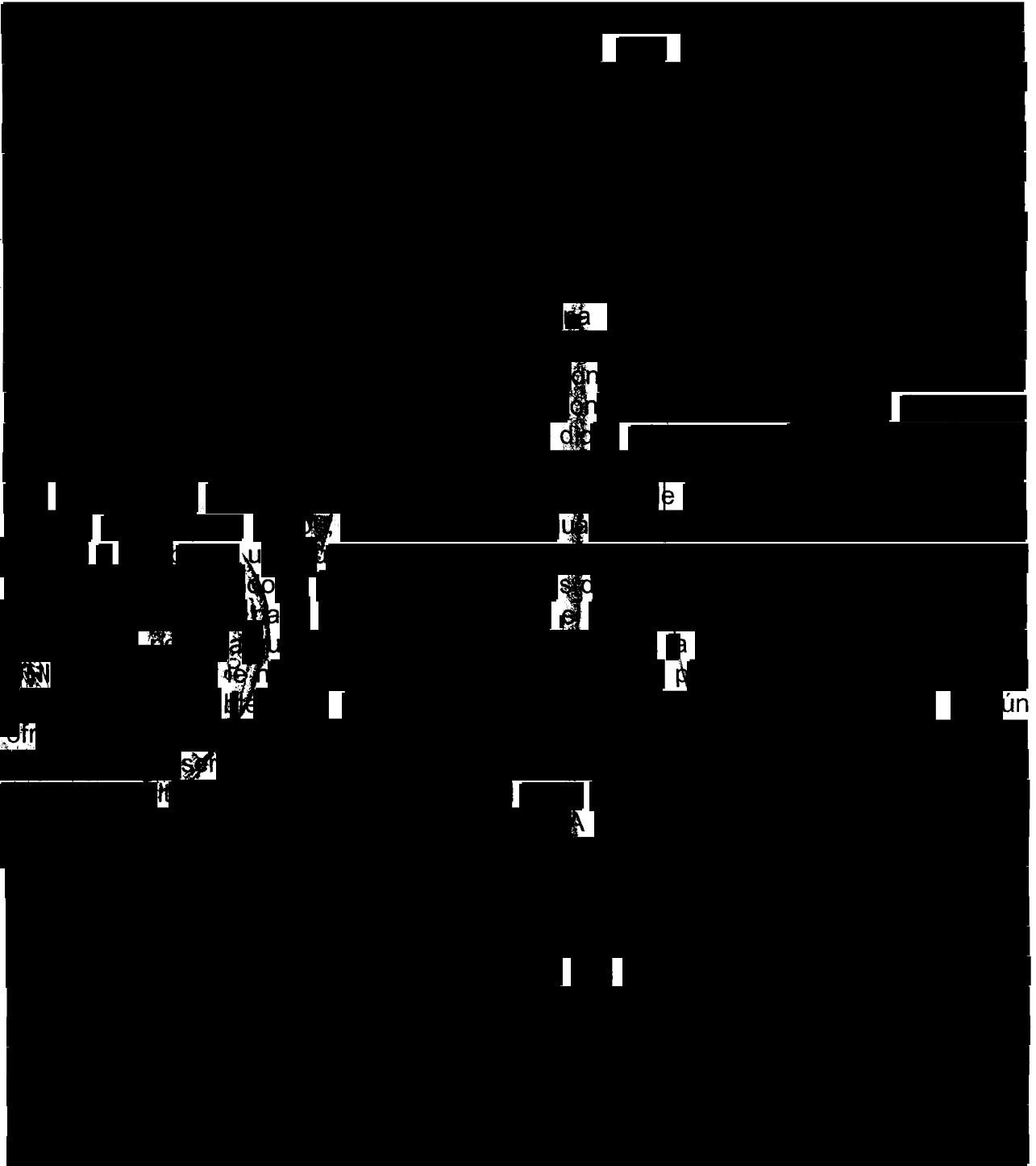
La [REDACTED]

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Derechos Humanos,  
Defensa y Servicios a la Comunidad  
Unidad de Investigación

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General P.S.  
As. FURBESQUEJIDOS 3232014.

722



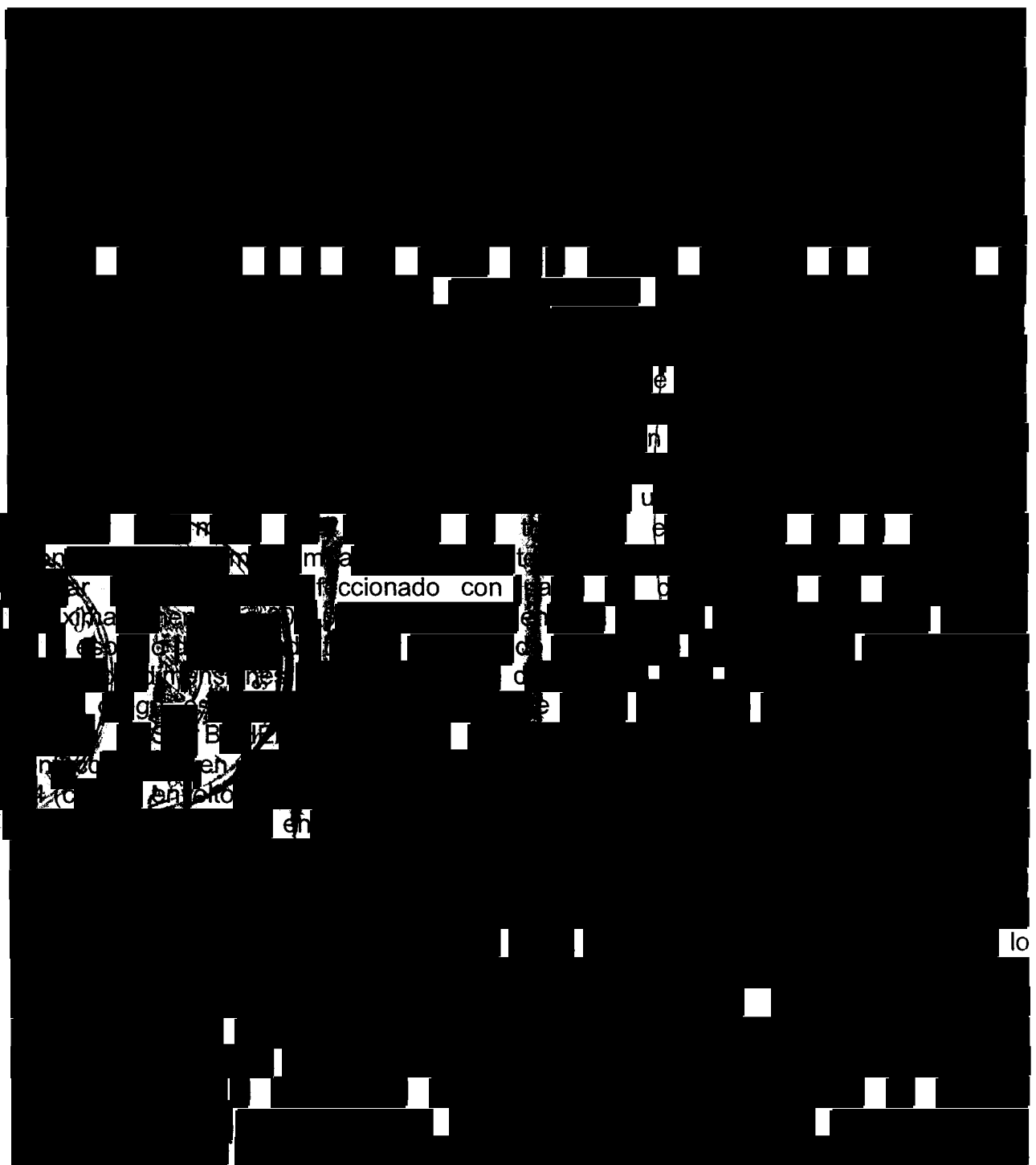
...  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. PGR/SEID/CI/SEIDCS/2014



SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Derechos Humanos,  
Asesoría y Servicios a la Comunidad  
Unidad de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General 42  
Ap. PGR/SEIDO/DEIDOC/323/2014

324

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SEXTO.- En [REDACTED]

[REDACTED]

Unidad de Derechos Humanos,  
Asesoría y Servicios a la Comunidad  
Unidad de Investigación

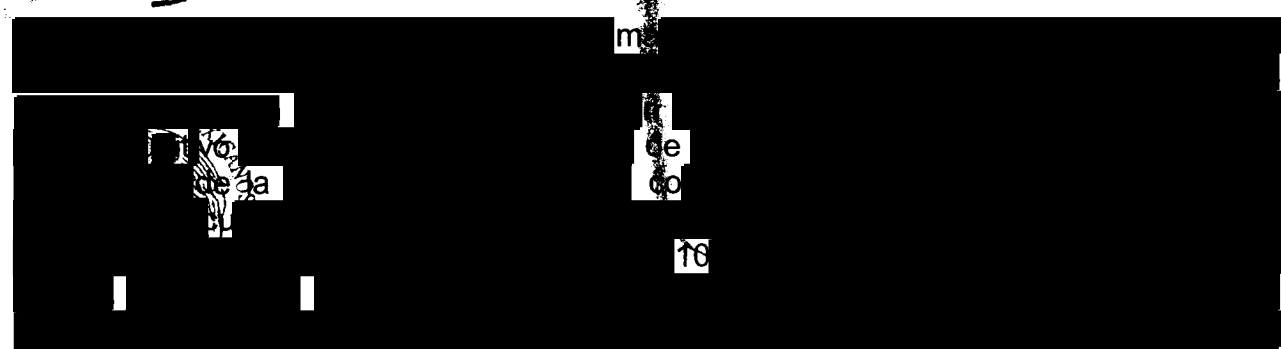


Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

Lo anterior es así, al haberse actualizado, en la especie, los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- a) La participación en el delito;
- b) La comisión dolosa;
- c) No existe acreditada a favor de los indicados alguna causa de licitud; y,
- d) La culpabilidad de los agentes.



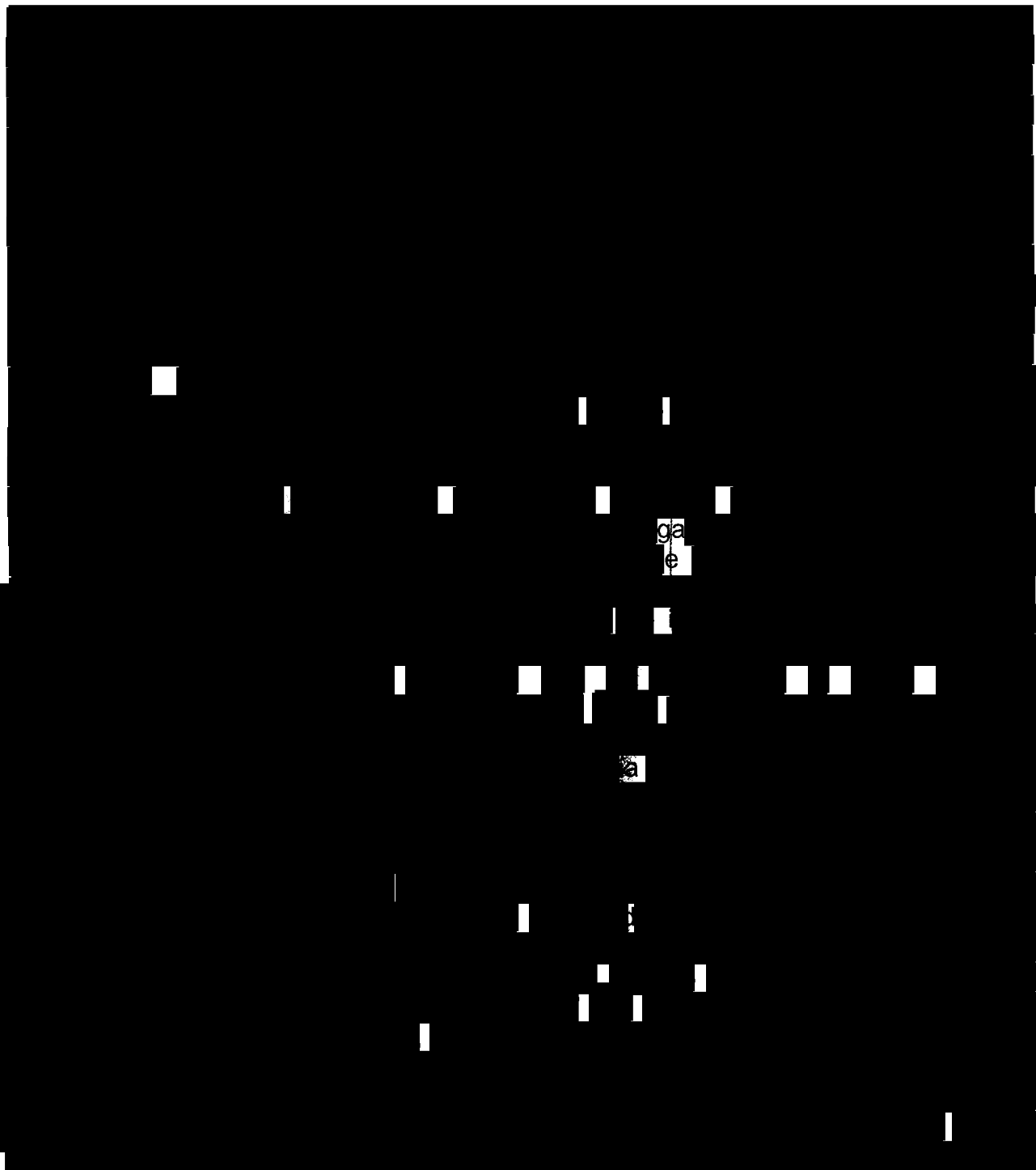
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Protección de Derechos Humanos,  
Asesoría y Servicios a la Comunidad  
Unidad Especializada en Investigación



PGR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
As. PGR/SUBD/INDESA/323/2014.

728



ga  
e

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación



PCR

PROCESO PENAL

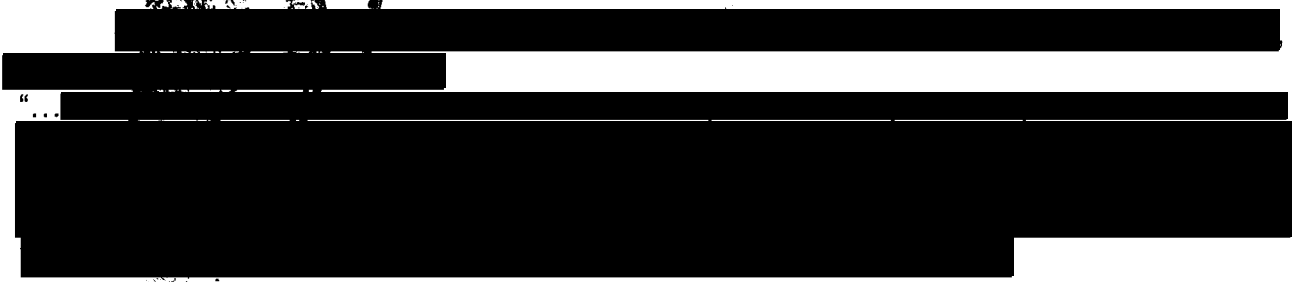
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. POK/S/1504/RE/19/3/20/012

728



Así, la probable responsabilidad penal quedó debidamente demostrada, toda vez que los medios probatorios valorados en los apartados anteriores, y que sirvieron de base para tener por comprobado el cuerpo de los delitos en mención, resultan aptos y suficientes para demostrar en forma indubitable la probable responsabilidad del inculpaado mencionado.

No obstante lo anterior resalta por su importancia los siguientes medios convictivos, que permiten establecer ahora la probable responsabilidad del indiciado.



DE LA REPUBLICA  
rechos humanos,  
violación a la Convención  
obligación



PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General 98.  
Ap. PGR/SI/DI/COE/DC 5/20/2014.

730

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, Junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo rubro es el siguiente:

"INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PUBLICO. POR SER INSTITUCION DE BUENA FE QUE ADEMAS GOZA DE FE PUBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA."

[REDACTED]

[REDACTED]

"...ÚNICA- [REDACTED] e [REDACTED]"

[REDACTED]

"...ÚNICA- [REDACTED]"

Dictár [REDACTED]

PCR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, Coordinación General "B", Ap. PCR/SID/UEIDC/SIC/SIC016.

731

[REDACTED]

Teniendo aplicación al presente asunto, la jurisprudencia 256, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1917-2000, tomo II, materia penal, a foja 188, cuyo rubro es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

736

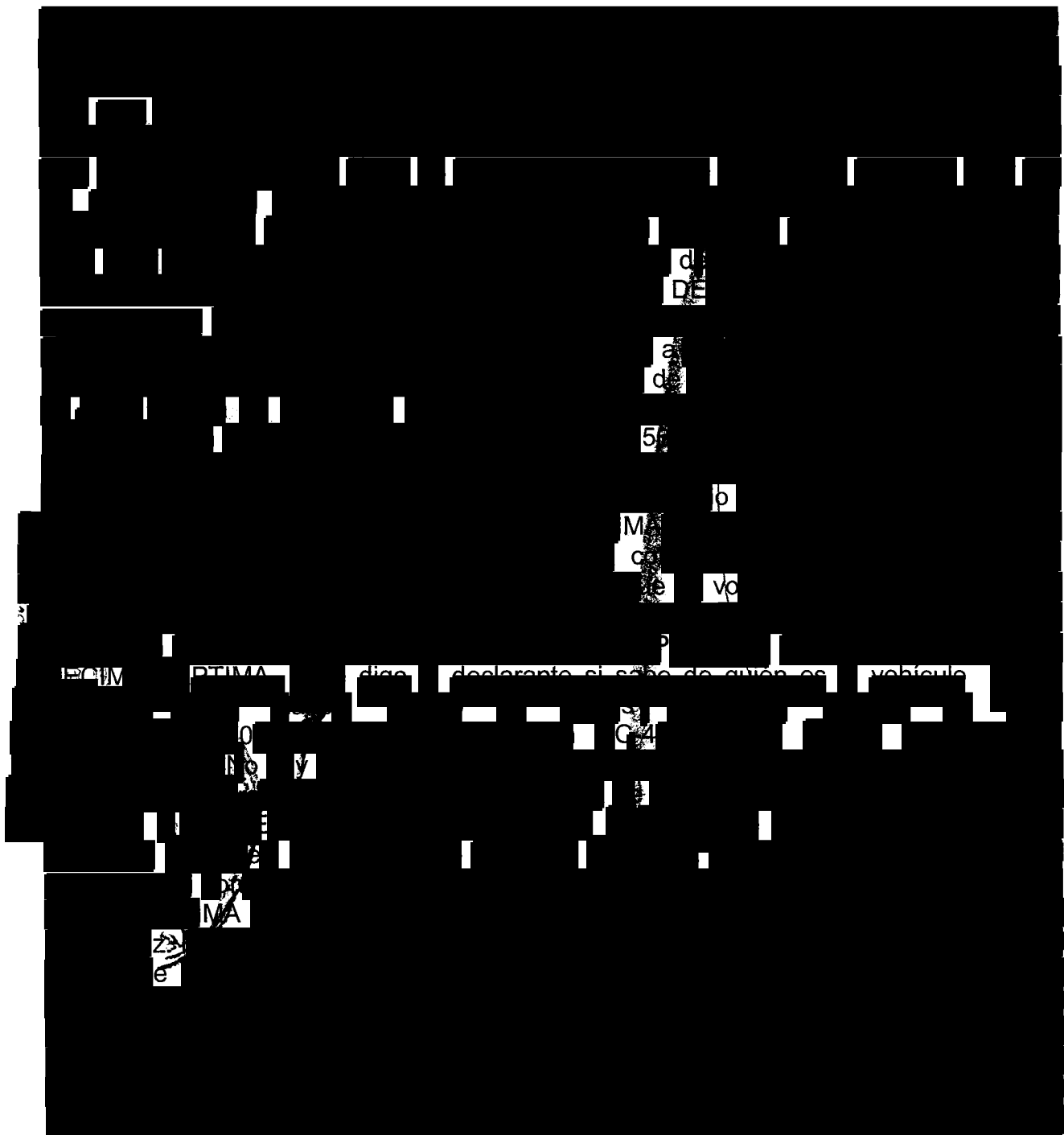
4739

- 144 -

PGR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "E".  
Ap. PGR/SEIND/UEIDCS/325/2016.

732



d  
DE

a  
d

5

b

M  
c

e vo

ECIV

PTIMA

dice, declarante si sabe de quien es vehiculo

O  
No  
y

C4

MA

23  
e

- 144 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PCR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "E"  
Ap. PCR/SEIDC/UEIDC/323/2014.

733

[Redacted]

[Redacted]

Esto de acuerdo a los siguientes criterios jurisprudenciales:

Sirve de apoyo la jurisprudencia VI. 1º.P. J/15, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página mil ciento sesenta y dos, del Tomo XIV, correspondiente al mes de septiembre de dos mil uno, de la Novena Época, del cita semanario que informa:

"DECLARACIÓN DEL INCUPLADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

Así como la tesis 492, consultable en la página trescientos setenta y seis, del Tomo II, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del tenor literal siguiente:

"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones, situación jurídica inadmisibile."

[Redacted]



[REDACTED]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

[REDACTED]

739  
735

En apoyo a lo anterior, se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubro siguiente:

"DOLO DIRECTO: SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.

[REDACTED]

ANTI JURIDICIDAD

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud. Coordinación General "B". Ap. PGR/SEIDO/DEIDCS/323/2014.

236

[Redacted]

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

[Redacted]

CULPABILIDAD

A) [Redacted]

[Redacted]

B) Cognocibilidad o conciencia de la antijuridicidad de la conducta.

[Redacted]

741

~~117~~

-149-

FOR

Procuraduría General de la Federación

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

Coordinación General

Ep. PGM/SABO/MDCS/323/2014.

737

[Redacted]

C) Exigibilidad de otra conducta.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

SÉPTIMO.-

[Redacted]

Atento a lo anterior, el artículo 400 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal, que tipifica al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, señala:

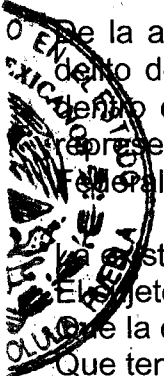
" Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)

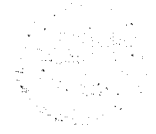
Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

De la anterior transcripción se establece que, los elementos que integran el cuerpo del delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de poseer dentro de territorio nacional bienes (numerario) con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales son los siguientes:



- La existencia de recursos y bienes (numerario),
- El sujeto activo por sí posea dichos recursos;
- Que la conducta descrita con anterioridad se realicen en territorio nacional;
- Que tenga conocimiento que los recursos, proceden del producto de una actividad ilícita;

[Redacted]



[REDACTED]

[REDACTED] la Real Academia de la lengua española, Vigésima Segunda Edición, establece que:

servicios a la Comunidad:

[REDACTED]

[REDACTED]

naturalaleza.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Cambiar [REDACTED]

Depositar [REDACTED]

Dar en garantía. [REDACTED]

[REDACTED]

744  
47  
740

Transportar

En efecto,

Así las cosas,

U.A.P. 1  
re  
e  
na  
y  
re  
e  
na  
e  
er

El objeto material

[REDACTED]

Como elementos normativos, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED]

[REDACTED]

Por su contexto, [REDACTED]



746  
(17)

PCR

PROCESO PENAL



Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PCR/SEIDC/UEIDCS/S23/2014.

742

E [REDACTED]:

Puesta a [REDACTED]:

[REDACTED]

ST  
OS  
CHO

747

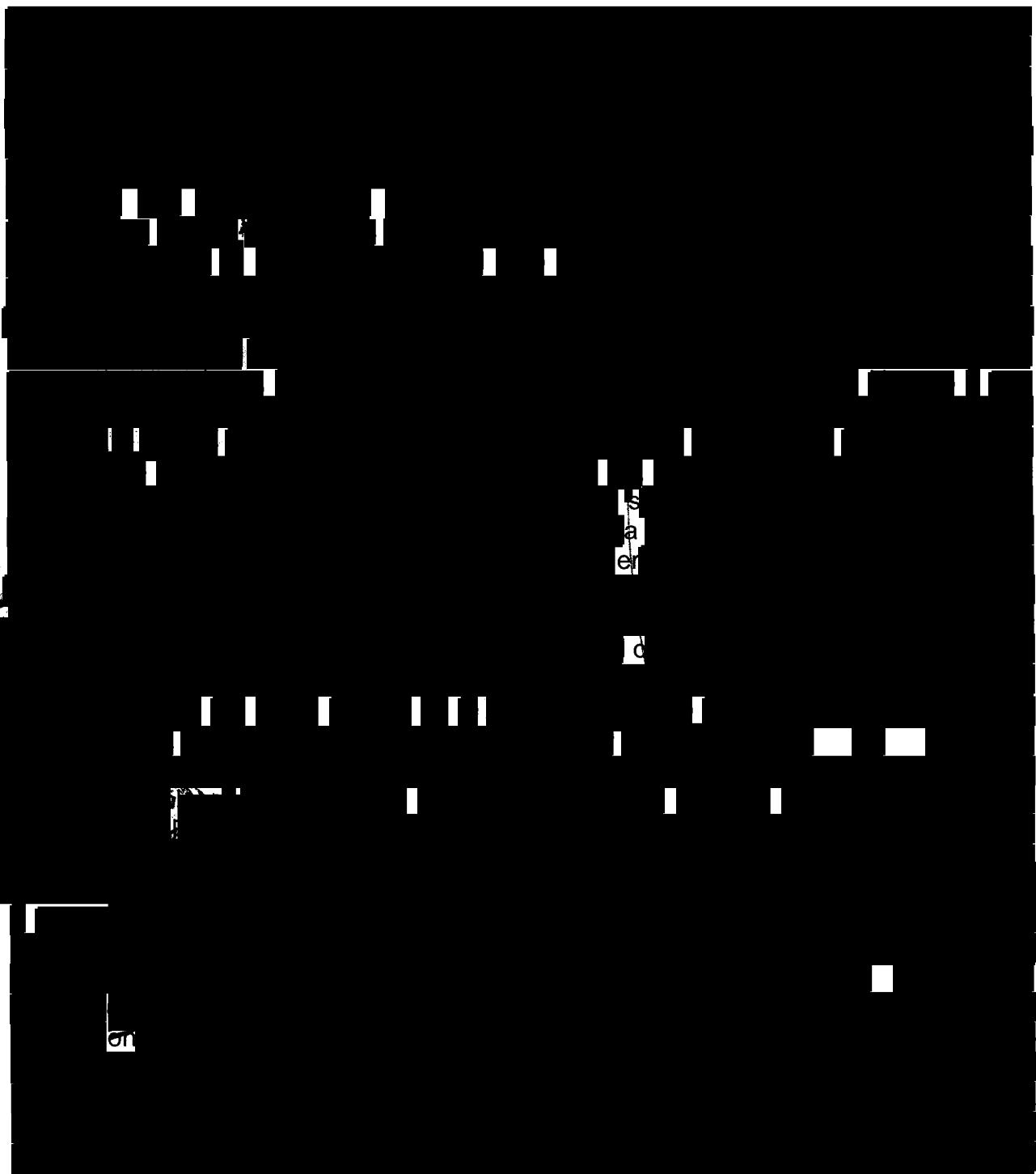
-155-

PGR

Procuraduría General de la Federación  
de México

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General  
Aq. PGR/SEIDC/UEIDCS/323/2014.

743



- 155 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



749

-487-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General VII.  
Ap. PGR/SEIDO/UEIS/CG/323/2014.

745

[REDACTED]

Testimonios de

[REDACTED] 285 del Código Federal de Procedimientos Penales [REDACTED]

apoyos a la Comisión de

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro:

"POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA".



En su aplicación al caso el contenido de la tesis aislada, emitida por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo III, enero a junio 1989, página 550,

POLICÍA JUDICIAL MILITAR, ACTUACIONES DE LA, EN CASO DE FLAGRANTE DELITO, NO INVADEN LA JURISDICCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

[REDACTED]



"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción 1, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penar; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".



también resulta aplicable la tesis aislada VI.3º20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, , tomo III, Junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PUBLICO. POR SER INSTITUCION DE BUENA FE QUE ADEMAS GOZA DE FE PUBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública."

[Redacted area]

[REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

[REDACTED] ...."

También se cuenta [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED] ...."

Distámenes que [REDACTED]

Teniendo aplicación al presente asunto, la jurisprudencia 256, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1917-2000, tomo II, materia penal, a foja 188, cuyo tenor es:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEIDO/DEIDCS/523/2014.

743

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

[REDACTED]

Estigación  
Efectivamen  
[REDACTED]



En cuanto al segundo de  
[REDACTED]

Lo anterior queda debidamente acreditado:

[REDACTED]



754

~~147~~  
~~162~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.

Coordinación General "B".

Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

~~750~~

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

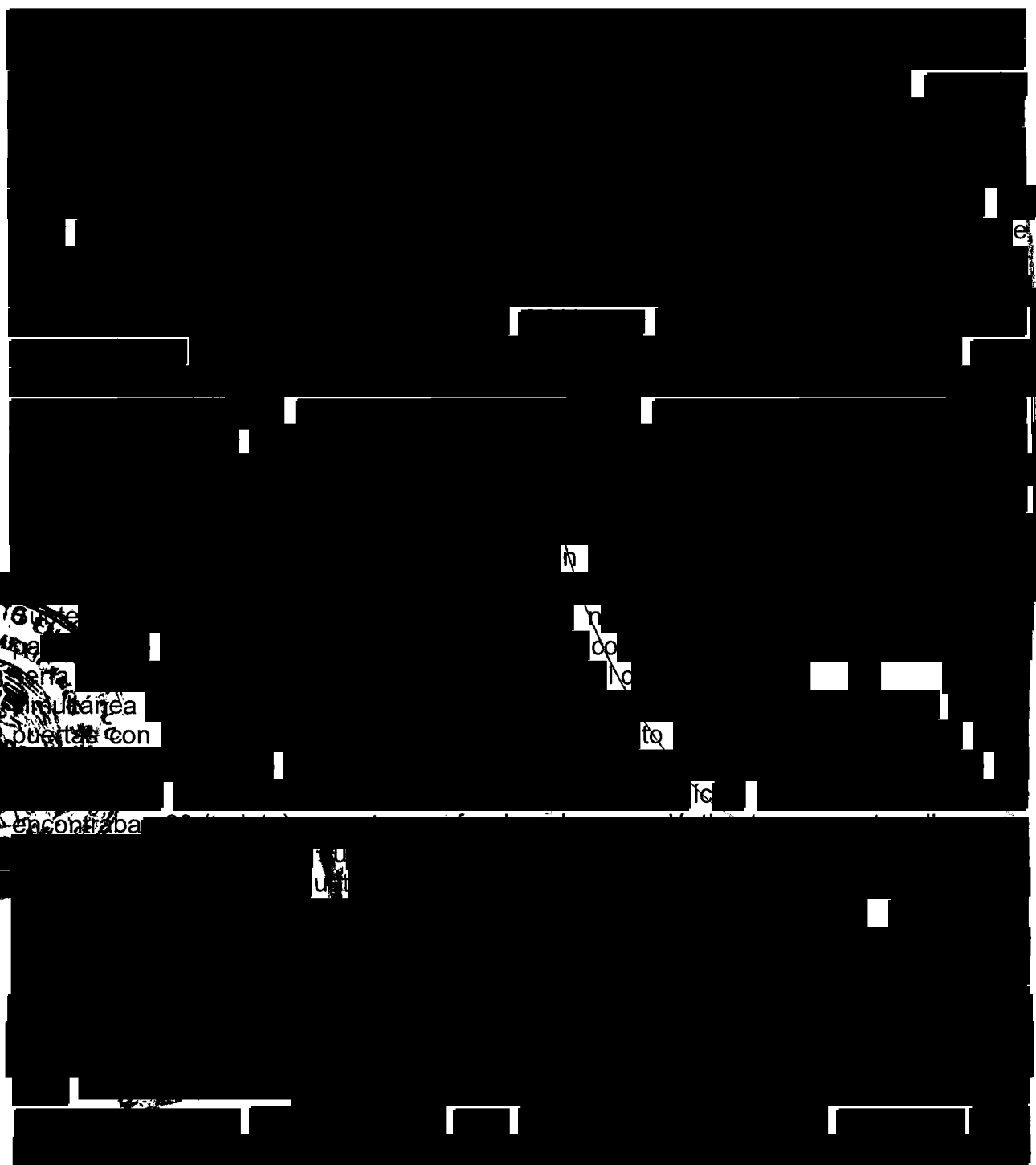
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SI/DO/UEIDCS/323/2014.

75



STRIB...  
os m...  
era  
m...  
puertas con

n  
n  
op  
No

to

ic

encontraba

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



PGR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. PGM/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

753

Ahora bien

[REDACTED]

Tiene aplicación al caso la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Tomo XII-Junio de 1994, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA



cual adquieren el carácter de verdaderos testigos, cuyos testimonios quedan sujetos a las reglas de valoración de las pruebas."

[REDACTED]

De igual forma, se invoca la jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, tomo XIII, materia penal, página 275, del rubro y texto:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

TRITO  
S M  
CHO

[REDACTED]

[REDACTED]

760  
~~11759~~

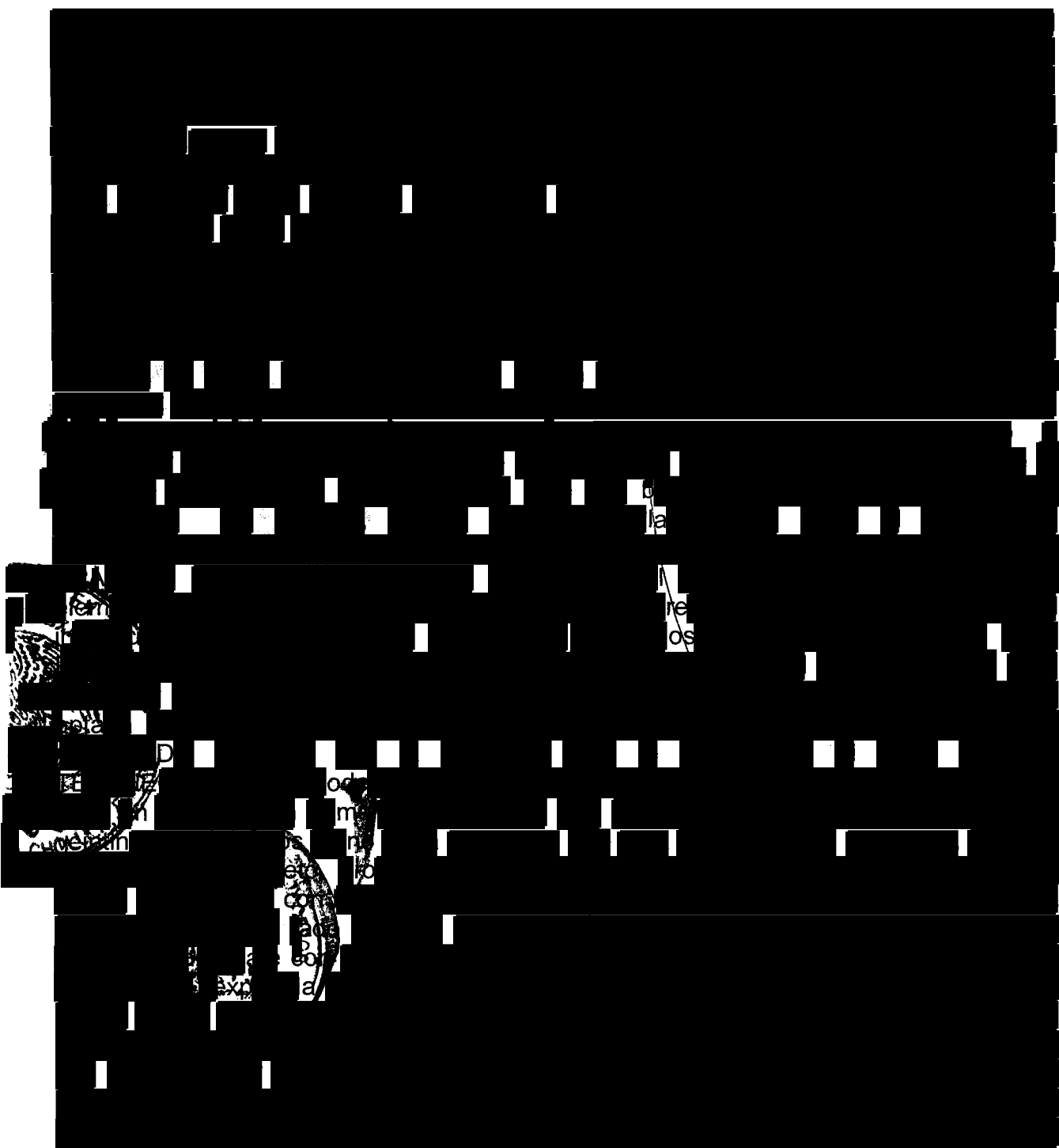
-168-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEMD/UEIDCS/S23/2014.

256



168 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

761  
175

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud,  
Coordinación General #5,  
Av. PGM/DEIDON/IEIDCS/325/2014.

257



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



762

-170- 0755



258

[REDACTED]



Por lo que hace a la declaración del justiciable, de once de julio de dos mil catorce, quienes de manera espontánea refieren:

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

[REDACTED]



11757

-172-

764

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

260



Apoya lo anterior lo resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Pág. 192, que al rubro y texto establece:

- 172 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

CONFESIÓN CALIFICADA, CUANDO ES DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad resulta divisible si es inverosímil, por no estar comprobada o si se encuentra contradicha esa confesión por otras pruebas fehacientes, en cuyo caso se podrá tener por cierto al sentenciar lo que perjudica al inculgado y no lo que le beneficia

[REDACTED]

[REDACTED] procesal.

[REDACTED]

#759  
766

- 174 -

PGR

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General PI  
Cd. PGM/SEI/UC/DE/DCS/325/2014.

782

[REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]

Se requieren [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

- 174 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

33

ad  
ba  
to

fue  
vis

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 176 -

~~470~~

768

784

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEI/D/UEIDCS/323/2014.



es

a una

- 176 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Sirve de apoyo lo expuesto, la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que al rubro dice:

"POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA."

Asimismo, con la Fe ministerial de Vehículo, afecto a la presente indagatoria, de fecha diez de julio de dos mil catorce, en la cual se constató la existencia de lo siguiente:

AMPLIACIÓN DE INSPECCIÓN MINISTERIAL E INVENTARIO FÍSICO DE VEHÍCULO PUESTO A DISPOSICIÓN, [REDACTED]



~~UTCS~~  
-178- 770

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. PGR/SSIDO/UEINCS/323/2014.

786

[REDACTED]

TIPO	MODELO	PLACAS	ENTIDAD FEDERATIVA
------	--------	--------	-----------------------

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



PGR

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/525/2014.

DOS

[REDACTED]

en la siguiente jurisprudencia doscientos diecisiete con registro 234451, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo XI-enero de 1993, bajo el rubro:



MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS AGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR".

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, Junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo rubro es el siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.."

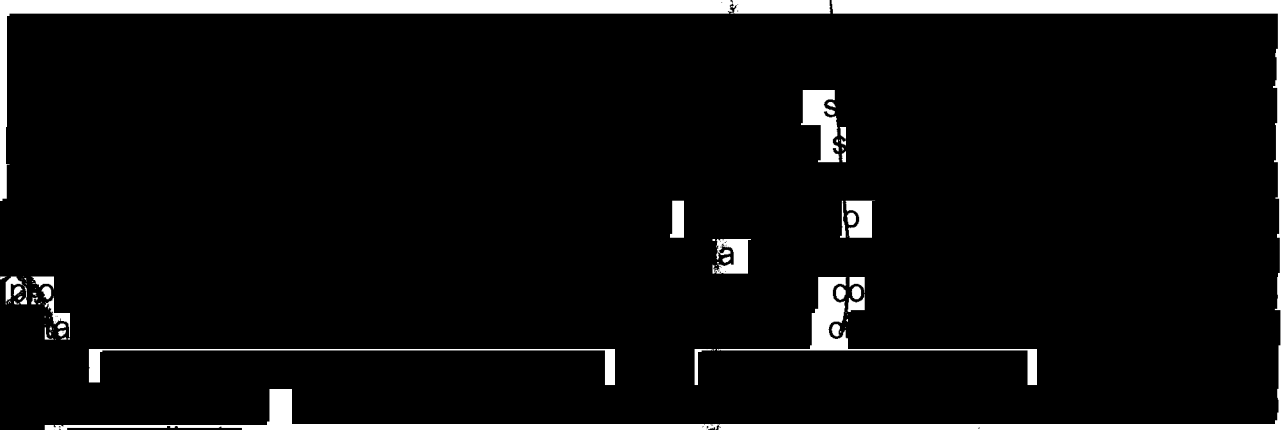
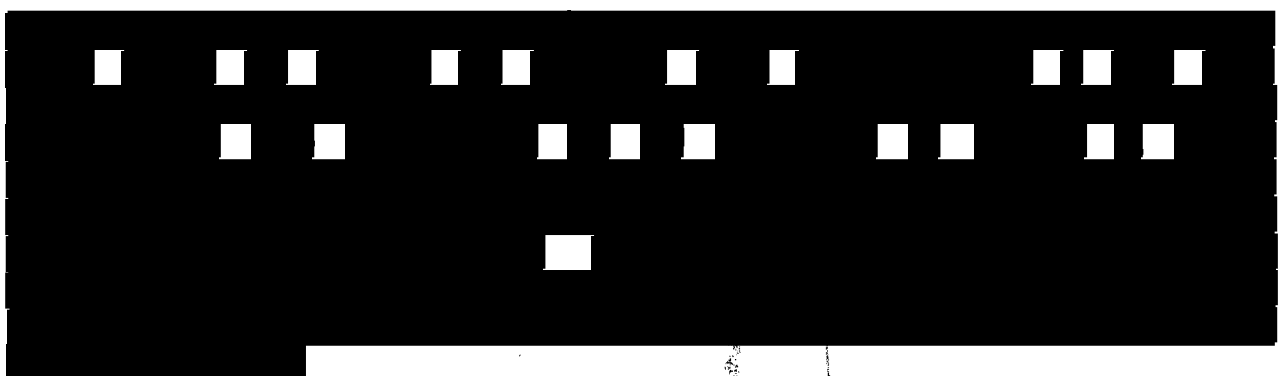
[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEIDO/DEIDCS/325/2014.

789



sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, que expone:

«PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros».



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Secretaría de Derechos Humanos,  
del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

4707  
774

770

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de la Novena Época sustentada por Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Septiembre de 2000, página 629 del rubro y texto siguiente:

"OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA ACREDITAMIENTO DEL CUERPO DEL DELITO.- Para que se acredite la corporeidad del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal, no es imprescindible que se demuestre la existencia de un tipo penal diverso, por que de conformidad con el párrafo sexto del mismo artículo, hasta que no se demuestre la legal procedencia de los recursos y que existan indicios fundados de la dudosa procedencia de los mismos para colegir la ilicitud de su origen; de otra manera, la intención del legislador de reprimir tales conductas se anularía ante la necesidad de demostrar plenamente el ilícito que dio origen a esos recursos".

Así como también resulta aplicable la tesis de la Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito., consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Julio de 2004, página 1754, del rubro y texto siguiente:

OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD QUE SE REQUIERA AL INCULPADO SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. Para que se acredite el cuerpo del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, primer párrafo, del Código Penal Federal, se requiere la existencia de indicios fundados o la certeza de que aquéllos provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito, para colegir la ilicitud del origen de tales bienes, como lo establece el párrafo sexto del citado precepto legal; por ello, no puede

GENERAL DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

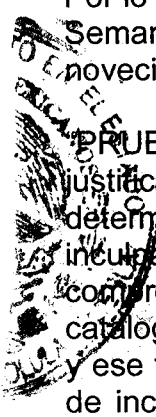
considerarse como requisito de procedibilidad que el agente del Ministerio Público de la Federación deba requerir al inculpado sobre la legal procedencia de los bienes muebles o inmuebles que hubiere adquirido, en todo caso corresponde a aquél, durante la secuela procesal, aportar las pruebas idóneas para desvirtuar los indicios que recabe el órgano persecutor de los delitos y luego acreditar la procedencia legítima de los recursos obtenidos con los que se presume adquirió tales bienes.

[REDACTED]

[REDACTED] d  
ve

esigación

Por lo que resulta aplicable la tesis visible en la página doscientos veinte del Tomo IX del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a enero de mil novecientos noventa y dos, Octava Epoca, del siguiente tenor:



PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL. En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, y acreditado esto, sólo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o excusas absolutorias."

[REDACTED] en  
del

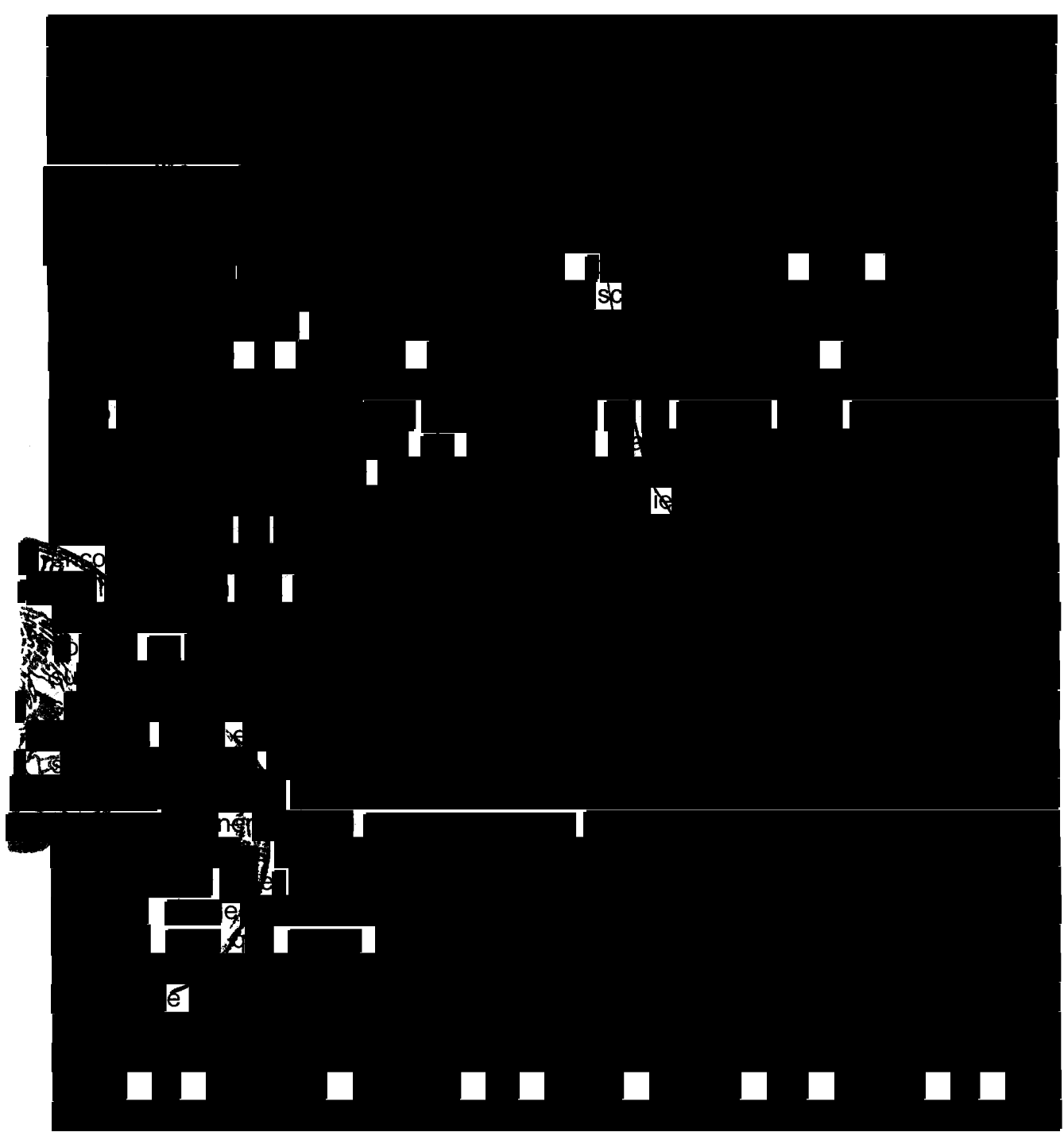
0780  
776

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SFADCR/FEIDCS/326/2014.

772



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

~~1777~~  
777

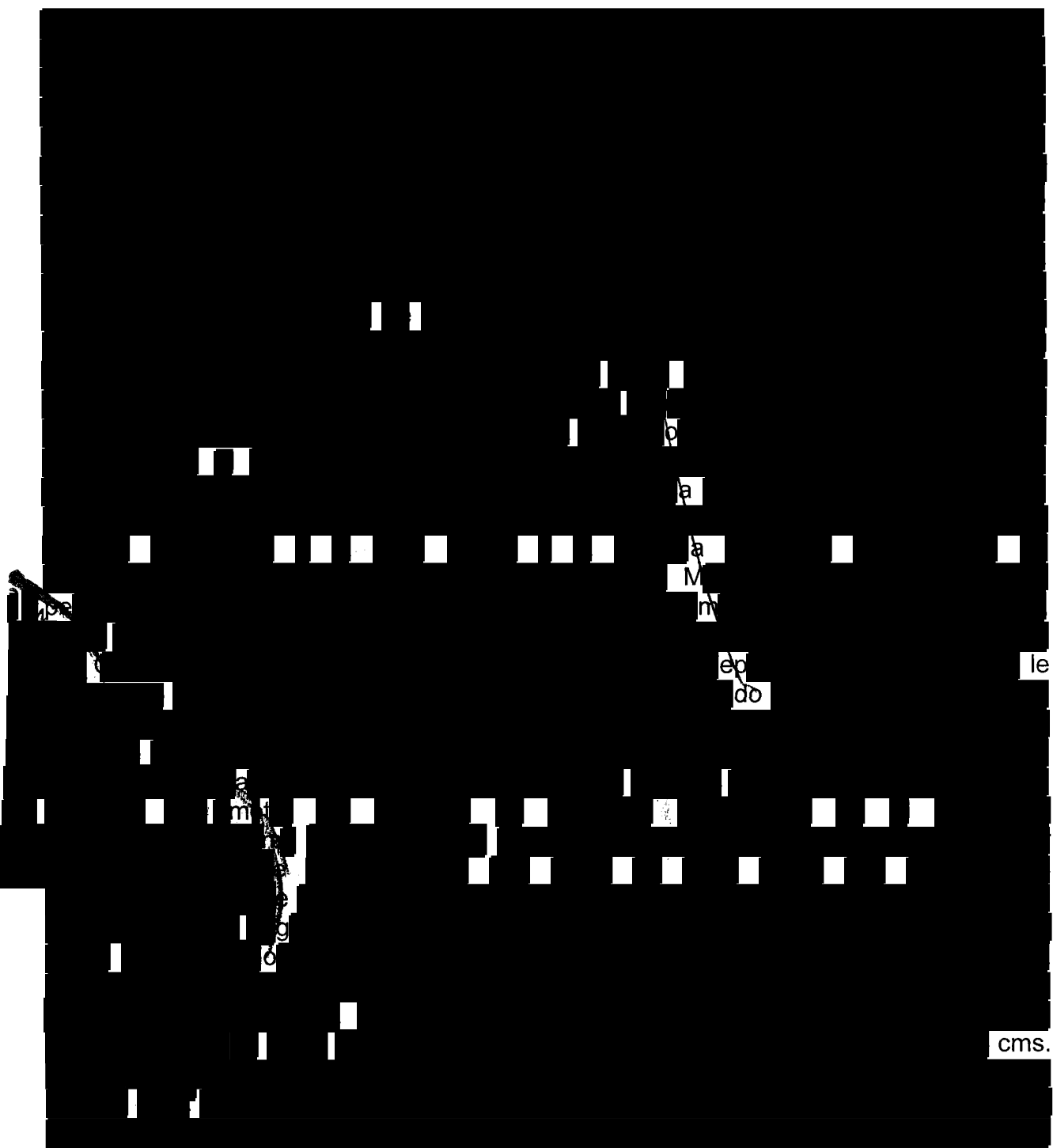
-185-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
A. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

773



1598

1598

cms.

- 185 -

*[Faint, illegible handwritten notes]*

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



[REDACTED]

Servicios a la Comunidad

[REDACTED]

De lo anterior resulta aplicable la tesis de la Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito., consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Julio de 2004, página 1754, del rubro y texto siguiente:

**OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD QUE SE REQUIERA AL INCULPADO SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LOS RECURSOS UTILIZADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.** Para que se acredite el cuerpo del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, primer párrafo, del Código Penal Federal, se requiere la existencia de indicios fundados o la certeza de que aquéllos provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito, para colegir la ilicitud del origen de tales bienes, como lo establece el párrafo sexto del citado precepto legal; por ello, no puede considerarse como requisito de procedibilidad que el agente del Ministerio Público de la Federación

779  
#775

-187-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/S23/2014.

775

deba requerir al inculpado sobre la legal procedencia de /os bienes muebles o inmuebles que hubiere adquirido, en todo caso corresponde a aquél, durante la secuela procesal, aportar las pruebas idóneas para desvirtuar los indicios que recabe el órgano persecutor de los delitos y luego acreditar la procedencia legítima de los recursos obtenidos con los que se presume adquirió tales bienes.

Así como la diversa tesis de la Novena Época sustentada por Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Septiembre de 2000, página 629 del rubro siguiente: "OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. ACREDITA MIENTO DEL CUERPO DEL DELITO.

[REDACTED]

Resultando aplicable al caso la jurisprudencia sustentada por el anterior Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en la Gaceta de la octava Época de la Gaceta del semanario Judicial de la Federación, 72, Diciembre de 1993, Tesis IV.2º. página: 77 que al rubro y texto establece " PRUEBA CIRCUNSTANCIADA, CIRCUNSTANCIA DE LA".

[REDACTED]

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por

Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/S23/2014

- 187 -

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

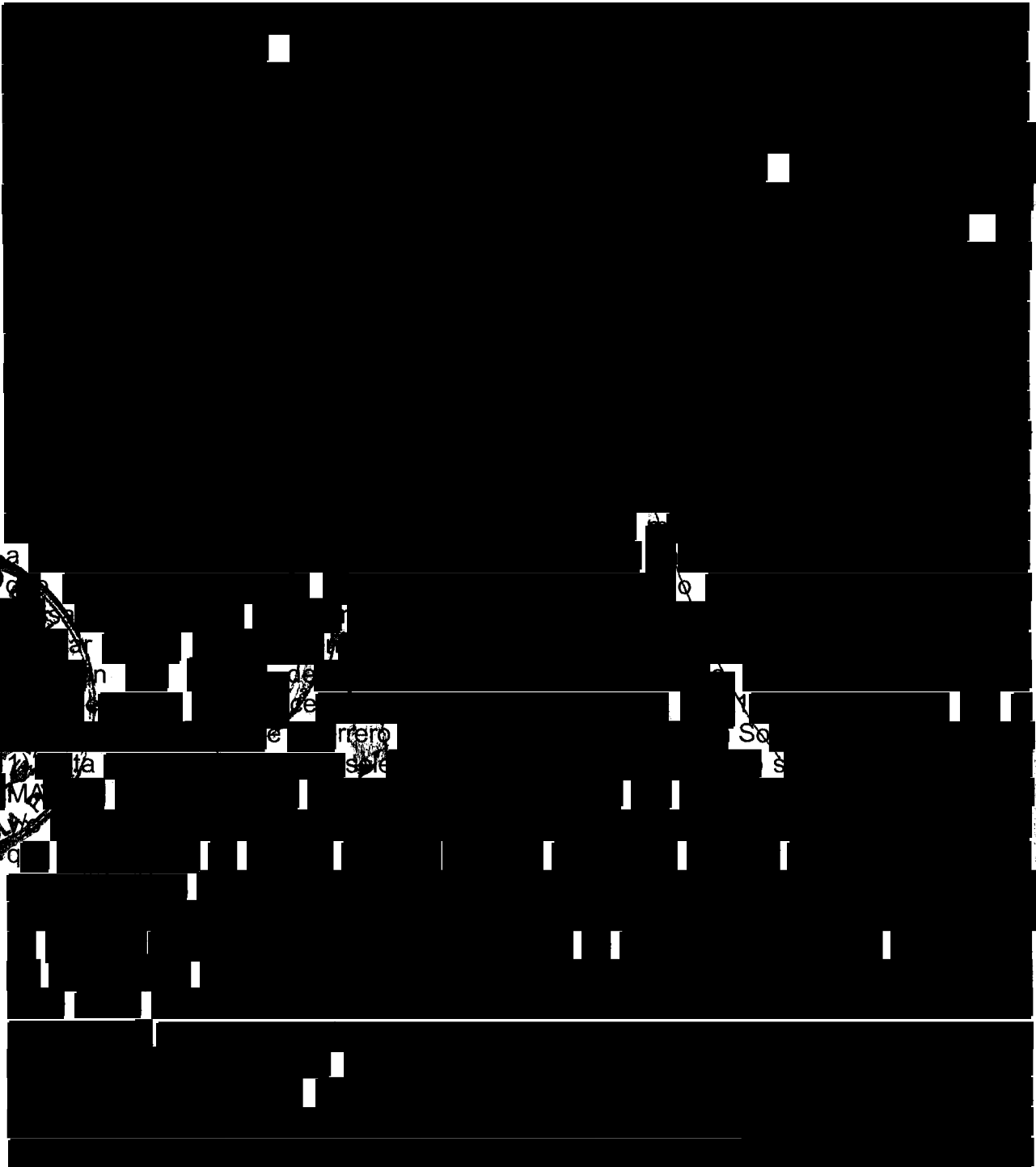
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



PCR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PORSICID/LEIDCS/323/2014.

777



MA  
JUL 2014

782  
11775



278

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEIDO UEIDCS/323/2014.

779

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

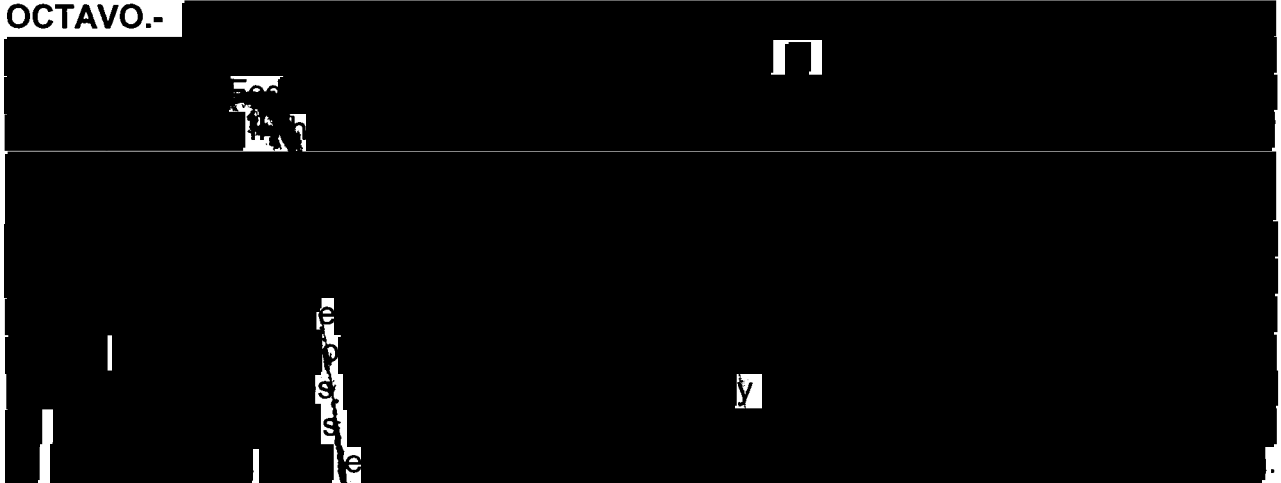
[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

OCTAVO.-



Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto

CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

Lo anterior es así al haberse actualizado, en la especie, los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- a) La participación en el delito;
- b) La comisión dolosa;
- c) No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,
- d) La culpabilidad de los agentes.







PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEIDC/UEIDCS/323/2014.

783

[REDACTED]

[REDACTED] rec [REDACTED] S

[REDACTED] e [REDACTED] x4 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted text block]

Fajillas de De Orocho	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
--------------------------	----------------------	--	-------------------------	-------------------------------------

[Redacted table content]

[Redacted text block]

Ongencia que se le da eficacia demostrativa plena al tenor del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al ser practicada por autoridad legalmente facultada para ello, conforme al artículos 21 y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los preceptos 113, 123 y 132

[Redacted text block]

Como sustento a lo anterior, se tiene el criterio sostenido en la siguiente jurisprudencia doscientos diecisiete con registro 234451, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo XI-Febrero de 1993, bajo el rubro:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR".

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, Junio de 1996, página ochocientos cincuenta y cinco, cuyo rubro es el siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, Coordinación General "E", Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

786

[REDACTED]

Teniendo aplicación al presente asunto, la jurisprudencia 256, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 1917-2000, tomo II, materia penal, a foja 188, cuyo rubro es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN."

[REDACTED]

[REDACTED]

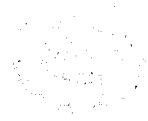
DECLARACION MINISTERIAL DE [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

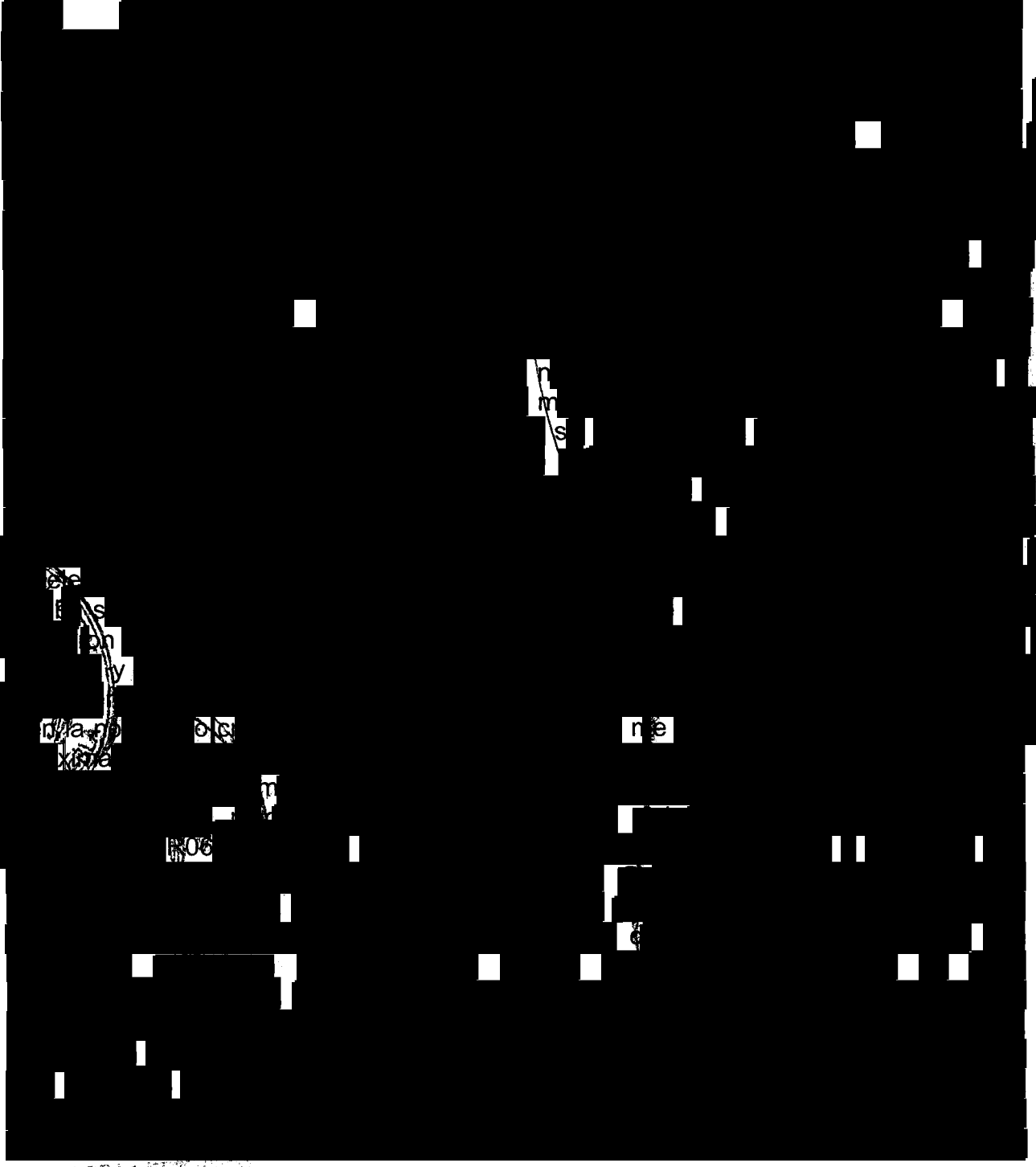
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "B".  
Ap. PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014.

787



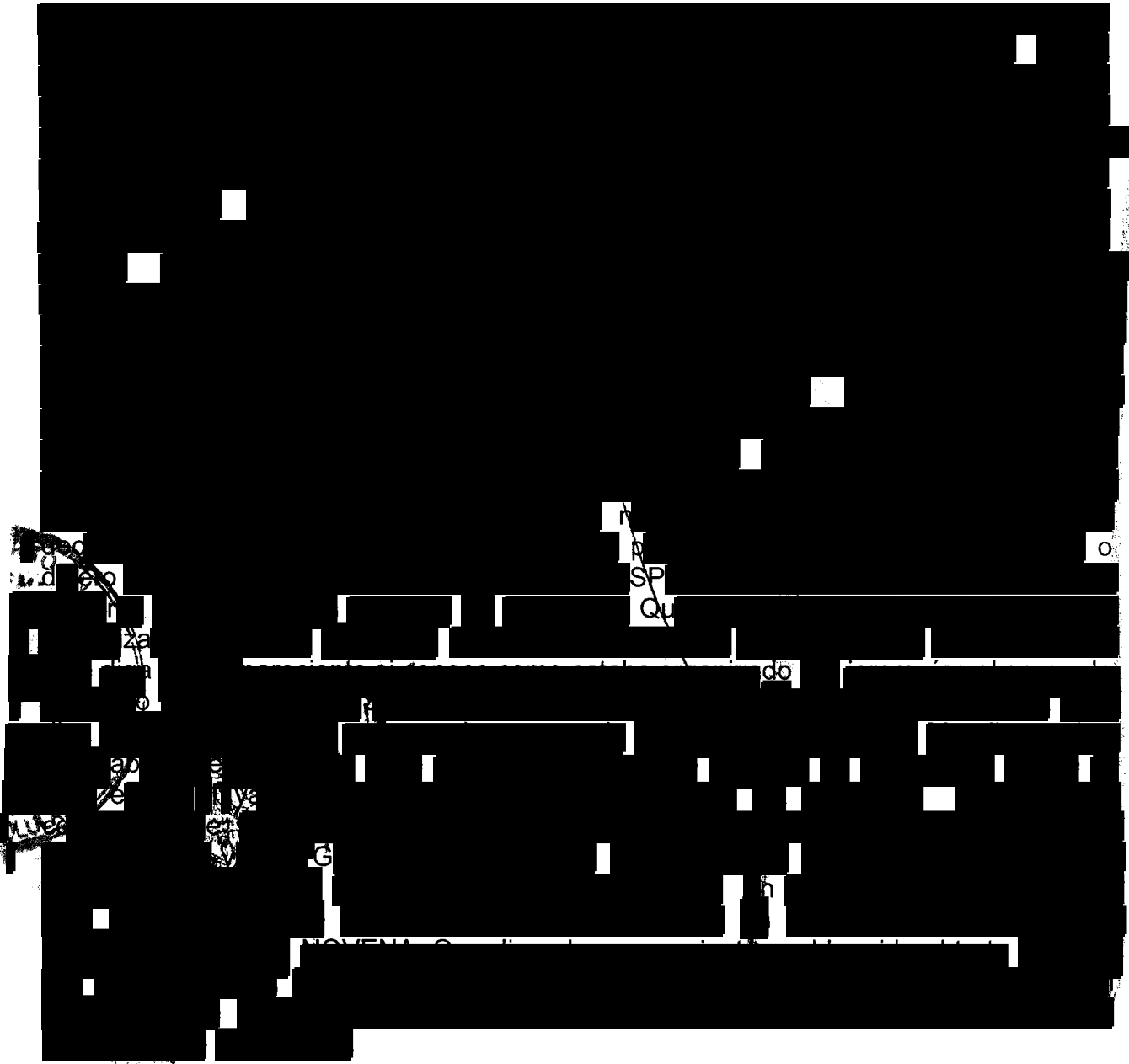
... DE LA INVESTIGACIÓN  
derechos humanos  
servicios a la Comunidad  
investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General #8  
Av. PGR/SEID/SEJNC/SES/2014.

788



Apoya lo anterior lo resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito. Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Pág. 192, que al rubro y texto establece:

de Servicios a la  
de Investigación



[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

[REDACTED]

[REDACTED]



794

-202-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. PORDIOW/INTEOS/SSS/2014.

790

y [REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo a lo anterior, [REDACTED]

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL."

[REDACTED]

AN [REDACTED]  
de la t [REDACTED]  
actu [REDACTED]  
ant [REDACTED]  
[REDACTED]

A [REDACTED]

servicios a la Comunidad  
investigación

- 202 -



Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."



BRAN DE LA REPÚBLICA  
o Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

B) [REDACTED]

[REDACTED]

C) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

[REDACTED]

y Servicios a la  
de Investigación

PCR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud.  
Coordinación General "A"  
Ap. PROCERID/UEIDCS/SES/2014.

798

Penal Federal; 1, fracción I, 2, 113, 134, 136 fracciones I, II, 142, 168, 180 párrafo primero, 194 fracciones I, inciso 12) y III, inciso 1) del Código Federal de Procedimientos Penales y 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I, inciso A), subincisos a), b), f) y r), Inciso B), subincisos a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 16, 29, de su Reglamento, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.

[REDACTED]

a)

[REDACTED]

b)

[REDACTED]

GENERAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigación

798  
079

PCR

Unidad Especializada en Investigación de  
Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Ap. PCR/SEJDC/SEJDCS/SC3/2P14

794

[REDACTED]

c) [REDACTED]

d) [REDACTED]  
al [REDACTED]  
del Código [REDACTED] Inc [REDACTED]  
procedim [REDACTED]  
acci [REDACTED]  
re [REDACTED]

SEGUNDO. [REDACTED]

TERCER [REDACTED]

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Recursos Humanos,  
Servicio a la Comunidad  
Investigación

CUARTO.

[Redacted text block]

QUINTO.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

SEXTO.-

[Redacted text block]

SÉPTIMO.

[Redacted text block]

OCTAVO.

[Redacted text block]

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud  
Coordinación General "B"  
Servicio a la Comunidad  
Investigación

[REDACTED]

NOVENO.

[REDACTED]

DÉCIMO.

[REDACTED]

DÉCIMO PRIMERO.

[REDACTED]

CUMPLASE.

Así, lo acordó y resolvió, [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en debida forma legal con testigos de asistencia, con quienes firma y dan fe.

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

EN LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Justicia a la Comunidad  
Investigación

801

...  
...  
...  
...

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





[REDACTED] de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II (los que lo realicen por si), todos del Código

Visto el oficio del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, [REDACTED]



[REDACTED]



[REDACTED]

sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal; dejándolos a disposición de este juzgado internos en e [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
OFICINA DEL FISCAL GENERAL  
SUBPROCESO DE ATENCIÓN AL DELITO Y  
OFICINA DE

Cabe precisar que el fiscal consignante solicita se ratifique la detención, tome la declaración preparatoria y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

804

resuelva la situación jurídica de [REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 1, 5 y 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 21 y 104 Constitucionales, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se acuerda:

Se tiene por presentado al agente del Ministerio Público de la Federación aludido, ejerciendo acción penal en contra de [REDACTED]

[REDACTED]



investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA  
PROCURADURIA DE DEFENSA CIVIL Y SOCIAL  
CALLE DE LA JUSTICIA, P.O. BOX 1088, SAN JUAN, P.R. 00901

[REDACTED] previsto y sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

805  
FORMA B-2  
807  
700

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED] del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; d)



[REDACTED]

[REDACTED], fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que

lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; [REDACTED]

[REDACTED]

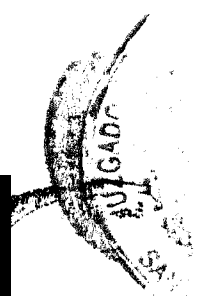
A) [REDACTED]

[REDACTED]

1) Declaraciones de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROFESOR GENERAL  
Procuraduría de De  
fensa Pública y Ser  
vicio al Ciudadano





[REDACTED]

PROCURADURIA  
FISCAL DE O  
NI

la  
ra  
n

De

PROCURADURIA  
FISCAL DE O  
NI

PROCURADURIA FISCAL DE O  
Subprocurador  
Prevision del Del  
Cibico

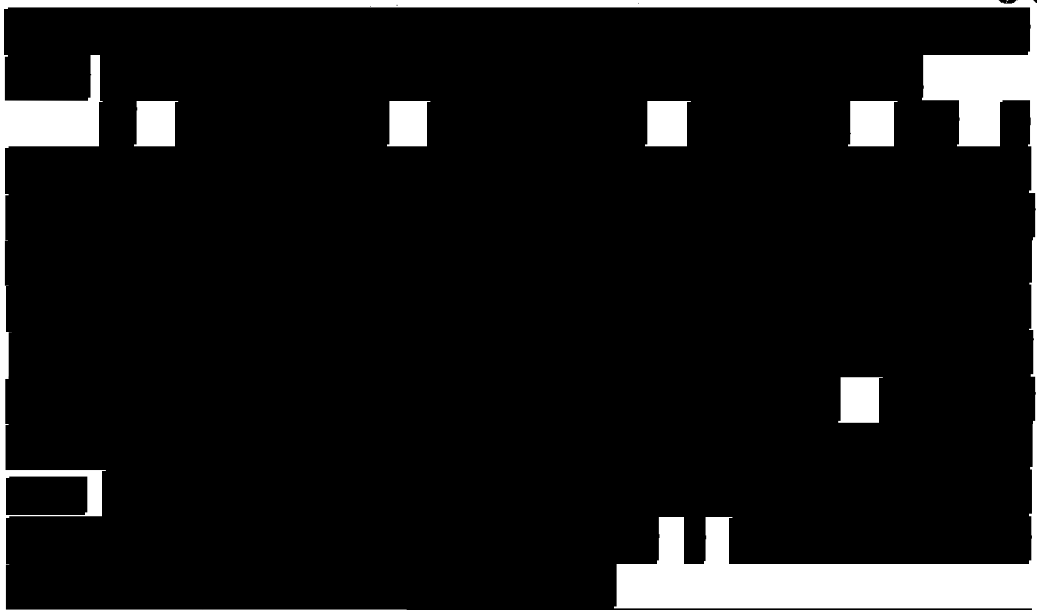


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

807

FORMA B-2

~~800~~ # 803

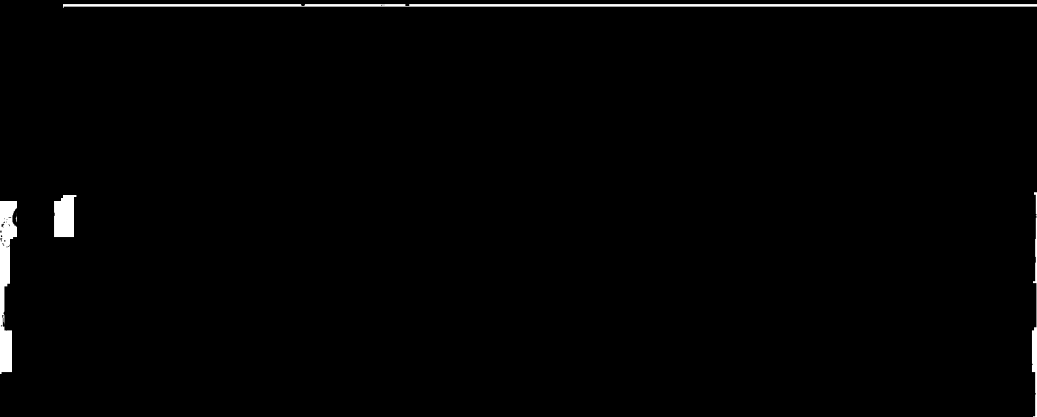
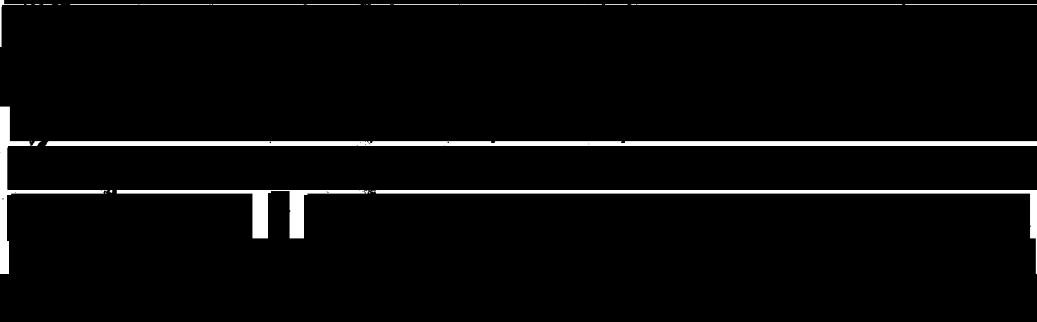
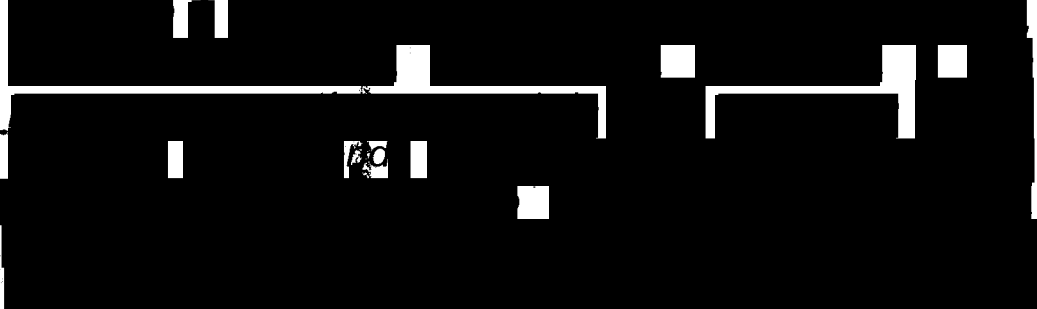
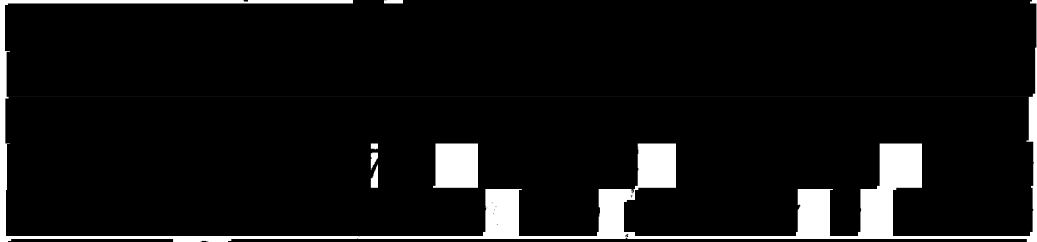


SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

Por su parte



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

2)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS U  
PROCURADURÍA GENERAL  
de la Federación de Don  
del Poder Judicial  
Clic...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

808  
FORMA B-2  
804

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

3) [REDACTED]



"...PRIMERA.- [REDACTED]"

[REDACTED]

4) [REDACTED]



DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Comisión Nacional de los  
Derechos Humanos

[REDACTED] en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

B) [REDACTED]

[REDACTED]

1) [REDACTED]

[REDACTED]



Procuraduría General de la Nación  
Procuración del Poder Judicial  
Buenos Aires



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2  
800  
15  
8

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

2) [REDACTED]

[REDACTED]

“...1) Un

[REDACTED]



DE LA REFORMA DE  
Derechos Humanos  
dirigidos a la Comisión  
Investigación

3) [REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]:

"1.-

[Redacted]

DIST.  
SUDOS



4)

[Redacted], dictaminó:

"...ÚNICA.-

[Redacted]



5) Declaración de

[Redacted]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

810  
FORMA B-2  
898

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



... LA ...  
...  
...  
...  
...

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Subsecretaría de Planeación, Estimación y Seguimiento  
Baja California  
Dirección de Planeación y Seguimiento  
Calle de la Libertad 100, Col. Centro, Tijuana, Baja California, México  
C.P. 220000  
Tel: (662) 229 1000  
Fax: (662) 229 1001  
www.sectra.gob.mx



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

6) [REDACTED]

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

[REDACTED]

MESA \_\_\_\_\_

[REDACTED]

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED]

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Stamp: RIT...  
Stamp: DIAC...  
Stamp: MEXICO...  
Stamp: Investigación...

[REDACTED]

C) [REDACTED]

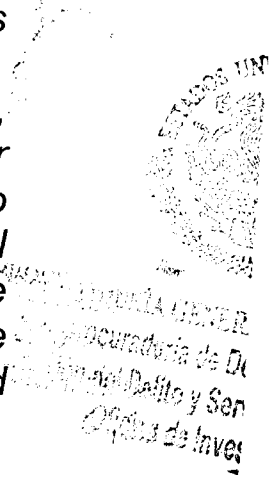
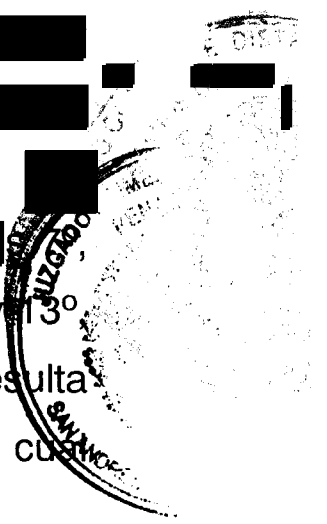
[REDACTED]

[REDACTED] fracción II, 8º, 9º, párrafo primero, y 13º fracción II, todos del Código Penal Federal, resulta pertinente transcribir el referido numeral 400 Bis, el cual es del tenor siguiente:

*"... **Artículo 400 Bis.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:*

*I. Adquiera, enajene, administre, **custodie**, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...*

*Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

812 21 80

bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legitima procedencia..."

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED]

[REDACTED]:

[REDACTED].

[REDACTED].

[REDACTED].

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

a) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

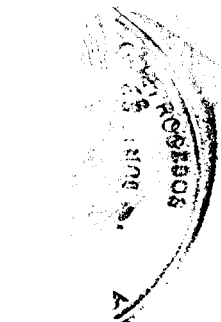
[REDACTED]

[REDACTED].

b) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, FOLIO 1 DE LA COMUNIDAD INDIGENAS

[Redacted]

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
A		B	C	D = B x C
[Redacted]				

c) [Redacted]

"...ÚNICA.-

[Redacted]



d) [Redacted]

"...ÚNICA.-

[Redacted]



Ministerio del Interior  
Servicio de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

813 FORMAB-2

809

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El tercero [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

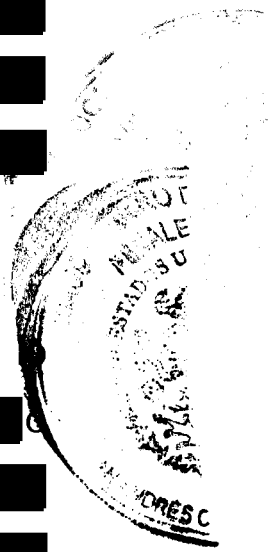
La Constitución  
de los Humanos,  
de la Comunidad  
ción

Finalmente

[REDACTED]

En mérito de

[REDACTED]



Procuraduría General de la Federación  
Procuraduría de Prevención del Delito





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

814

810

[Redacted text block]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

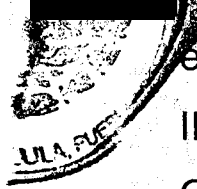
MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

D) [Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted] actividad [Redacted] en [Redacted] nacional en [Redacted]  
[Redacted] con los artículos 7º, párrafo primero, fracción II, 8º, 9º, párrafo primero, y 13º, fracción II, todos del Código Penal Federal, que se imputa en contra de [Redacted]



[Redacted text block]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

“... **Artículo 400 Bis.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que

proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY  
FRENTE PENAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY  
FRENTE PENAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



[REDACTED]

El segundo elemento

[REDACTED]

Así mismo

[REDACTED]

[REDACTED]

JUZGADO CIVIL  
ESTADO

JUZGADO  
SAN ANTONIO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SE  
OFICINA DE LA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SE  
OFICINA DE LA



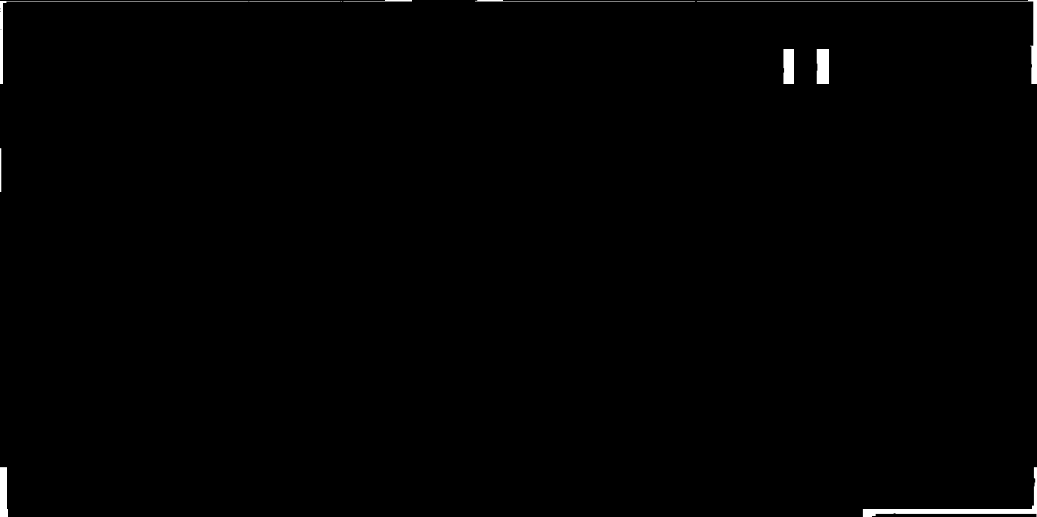
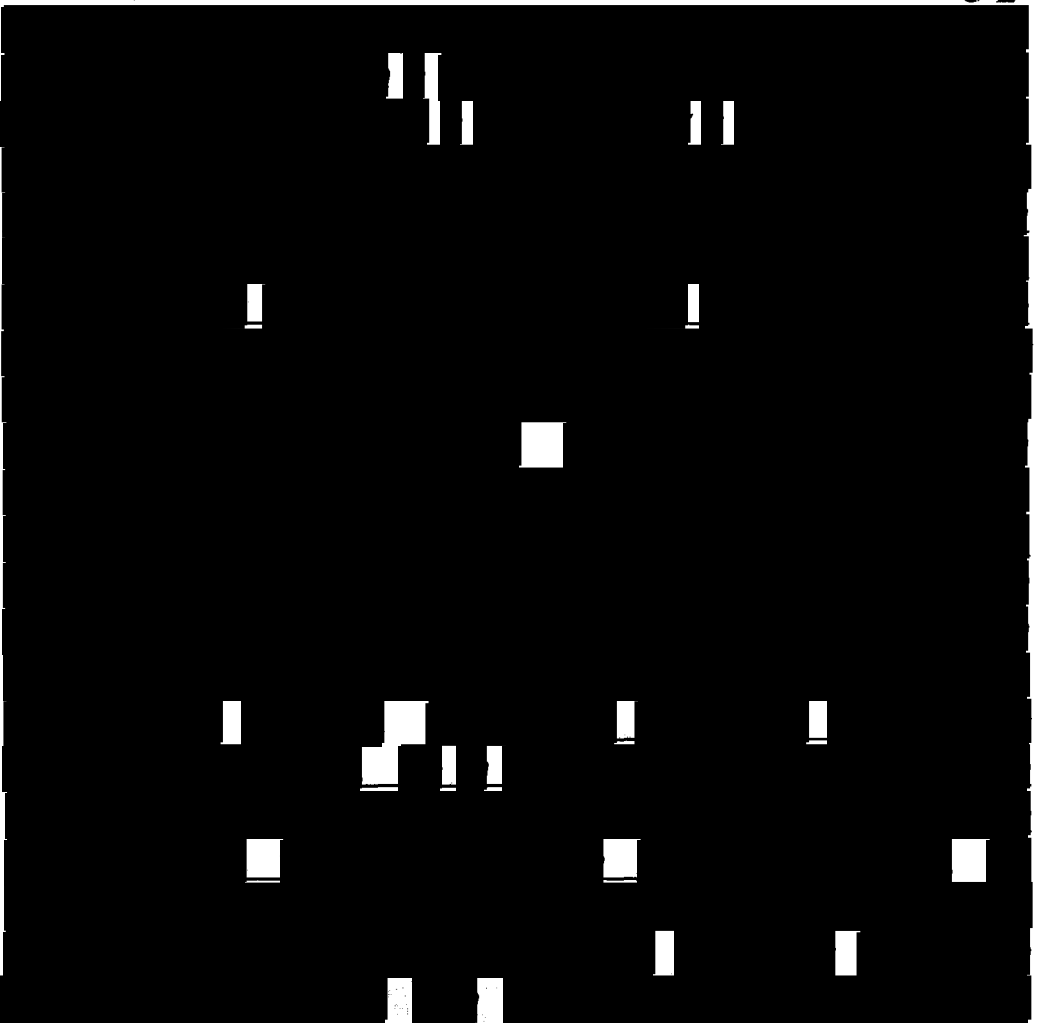
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2  
816  
~~809~~ 29  
812

SECCIÓN \_\_\_\_\_

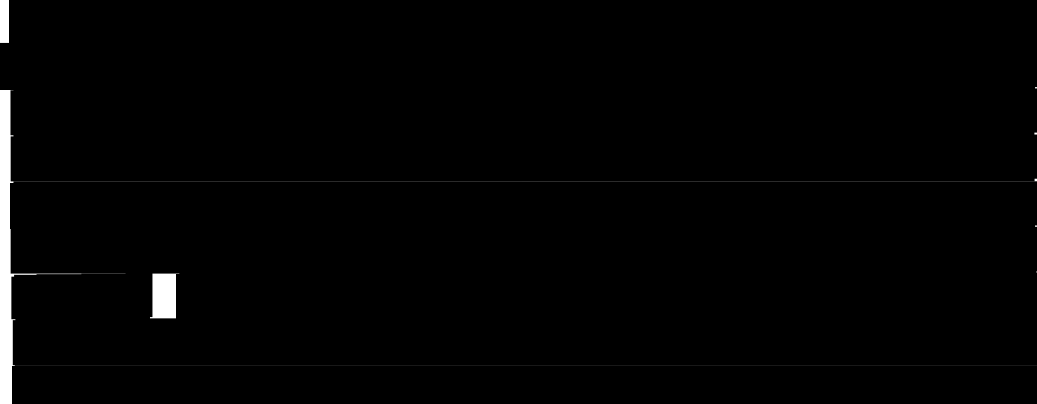
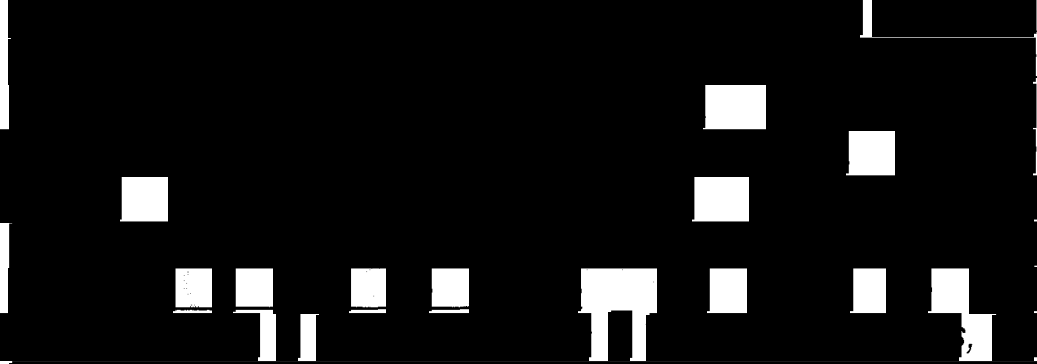
MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_



[Redacted text]

investigación



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Comisión de Inversión Extranjera  
Cofinanciamiento de la inversión  
Extranjera en el Sector de Inversión  
Extranjera en el Sector de Inversión

813



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Justicia y la Comunidad  
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales [REDACTED]

[REDACTED]

PROCEDIMIENTO GENERAL  
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA





814  
818

[Redacted]

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 20 Constitucional; 17, 40, 136, 153, 154, 156 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se acuerda:

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

**PRIMERO.** [Redacted]

[Redacted]



en [Redacted] en relación con el artículo 11, inciso c, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción), fracción II, (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II, (el que lo realice por sí), todos del Código Penal Federal; **b) Contra la salud, en su modalidad de posesión con**

AL DE LA REPUBLICA...  
derechos Humanos...  
servicios a la Comandancia...  
investigación





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

819  
35  
815

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

actividad ilícita, en territorio nacional, para [REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

SEGUNDO. [REDACTED]

[REDACTED]

TERCERO. [REDACTED]

[REDACTED]

CUARTO. [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED] en  
turno, en términos de los artículos 45, 46, 49 y 53 del  
Código Federal de Procedimientos Penales, para que en  
auxilio de las labores de este juzgado, [REDACTED]



[REDACTED]

procurador/a de De  
partamento del Poder Judicial de la  
Federación

Penales, así como en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

[REDACTED]

a).- [REDACTED]

[REDACTED]

b).- [REDACTED]

[REDACTED]

c).- [REDACTED]

[REDACTED]

d) [REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REINTEGRACION  
Derechos Humanos,  
Relación a la Comunidad  
Obligación



[REDACTED]

[REDACTED] para apelar la resolución de referencia que establece el artículo 368 del Código Penal de Procedimientos Penales, además requerirlos en términos del artículo 371 del ordenamiento legal



[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Relaciones a la Comunidad  
e Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] remitir

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, y se dará vista al Procurador General de la República.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FRENTE SOCIAL  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN



QUINTO. Al margen de lo anterior, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

SEXTO. [REDACTED]

[REDACTED]



SÉPTIMO. [REDACTED]

[REDACTED]

A REQUERIMIENTO  
Humana  
la Comandante  
in

[REDACTED]

[REDACTED] por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de Oere  
Prevención del Delito y Servicio  
Oficina de Inmediación

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

823  
43  
819

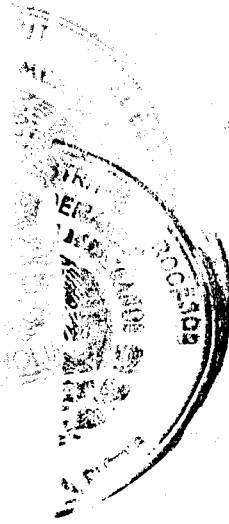
siguiente estupefaciente:

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_



LA REPUBLICA  
de Humanidades,  
y la Comunidad  
ión

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

En virtud de lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED]  
[REDACTED] n.º [REDACTED]  
[REDACTED], de conformidad con lo  
dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código  
Federal de Procedimientos Penales.



[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocurador de la  
[REDACTED]  
Oficina de Inve



824 45  
824 820

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

[REDACTED]

MESA \_\_\_\_\_

[REDACTED]

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED]

OCTAVO.

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Relaciones a la Comunidad  
y Mediación

NOVENO.

[REDACTED]

[REDACTED]

DÉCIMO. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales y [REDACTED]

DÉCIMO PRIMERO. [REDACTED]

[REDACTED]

INVE  
ESTADOS UNIDOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Comisión de Inversión Extranjera  
L. de Inversión Extranjera  
Comisión de Inves



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED], SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE [REDACTED] CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE [REDACTED] AL DEL ACUERDO DICTADO EL [REDACTED], EN EL PROCESO [REDACTED] EL INI [REDACTED]



SECRETARÍA FEDERAL DE JUSTICIA Y ENERÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Oficina de Inuesti





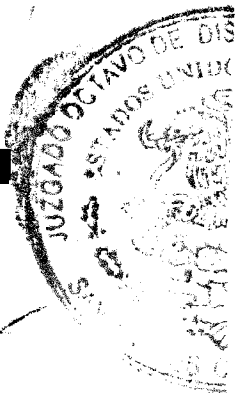
[REDACTED]

[REDACTED]

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 1, 5 y 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 21 y 104 Constitucionales, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se acuerda:

[REDACTED]

[REDACTED]

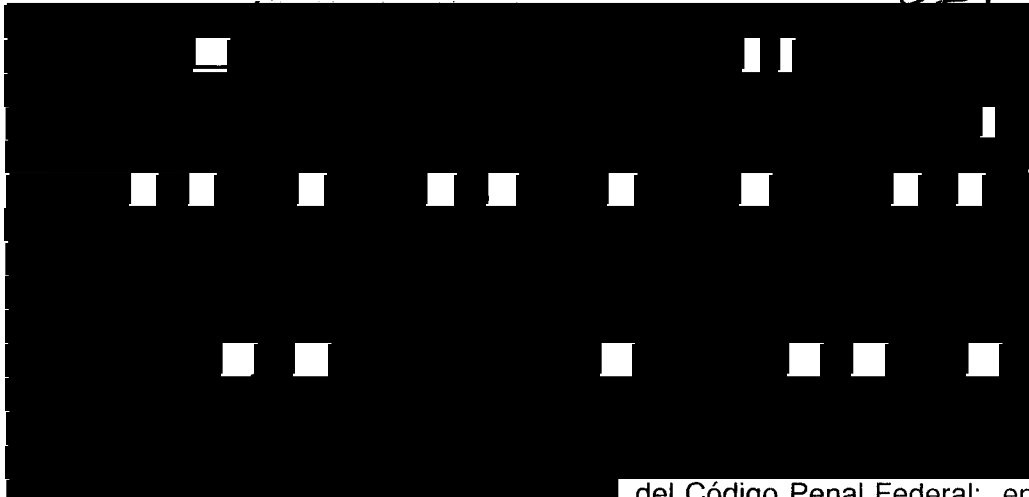


PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito y  
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

827 827 827

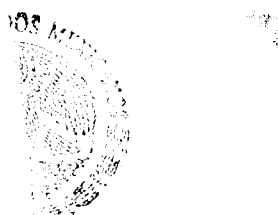


SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

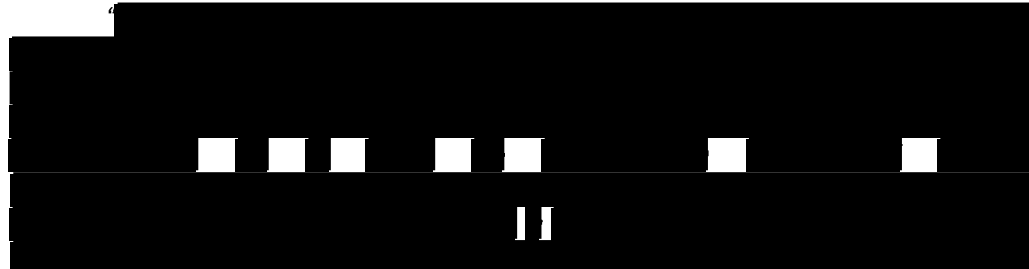
del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal



EL DE LA REPÚBLICA  
derechos Humanos,  
vinculo a la Comunidad  
estigación

A) \_\_\_\_\_

1) \_\_\_\_\_



[REDACTED]

[REDACTED]

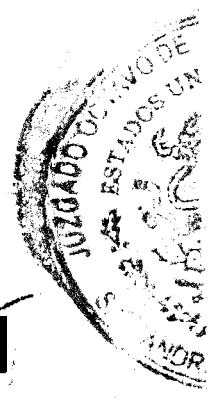
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Subsecretaría de Decretación del Valle y Servi  
Cámara de Invest



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

828  
824

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
JOSÉ GUERRERO,  
Jefe de la Comisión  
de Investigación

2) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

3)

[REDACTED]

"...PRIMERA.-

[REDACTED]

4)

[REDACTED]

[REDACTED]

este

este  
ma

B)

[REDACTED]

1)

[REDACTED]

[Faint, illegible text and stamps]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

829 829

2)

[Redacted]

"...1)

[Redacted]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_



3) Inspección ministerial de

[Redacted]

"1.- Ur

[Redacted]

4)

[Redacted]

"...ÚNICA.-

[Redacted]

5) Declaración de

[Redacted]

...INDICA  
...unidad  
...siguiente

[REDACTED]

[REDACTED]



Subprocuraduría de  
Prevención del Estado y Seguridad Pública  
Oficina de In...



57  
830 828



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

6) Declaración

[Redacted]

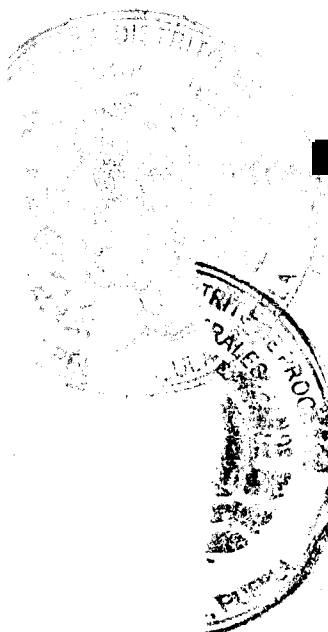
En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_



c)

[Redacted]

sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194 fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, fracción II, 8º, 9º, párrafo primero, y 13º, fracción II, todos del Código Penal Federal, resulta pertinente transcribir el referido numeral 400 Bis, el cual es del tenor siguiente:

*"... Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:*

*I. Adquiera, enajene, administre, **custodie**, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...*

*Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."*

[Redacted]

DE LA REPÚBLICA  
derechos Humanos,  
derechos a la Comunidad  
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billéves por Fajilla	Importe en dólares americanos
A		B	C	D

[REDACTED]

c) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

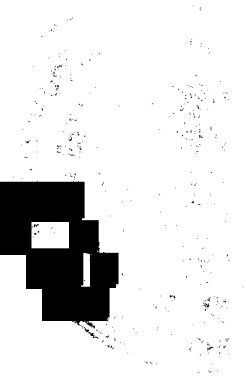
d) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



MINISTERIO DE FINANZAS Y TESORO  
SECRETARÍA DE POLÍTICA FINANCIERA Y SE  
OFICINA DE TRV

201 59  
831 827



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED]

[REDACTED]

D) [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERATIVA

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Relaciones a la Comunidad  
Internacional

“... **Artículo 400 Bis.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, **posea**, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia...”

De la anterior transcripción se advierte que, los elementos que integran el cuerpo del delito citado son:

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

1) [REDACTED]

[REDACTED]

a) [REDACTED]

b) [REDACTED] go or

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Unidades por fajilla	Importe en dólares americanos
A		B	C	D = A x B x C
[REDACTED]				

c) [REDACTED] ÚNICA.- [REDACTED] dólares americanos [REDACTED] dólares [REDACTED]

d) [REDACTED]

[REDACTED] ÚNICA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MEMRO FEMALEC ADOS UN



Fiscalía General de la Nación  
Fiscalía de Derechos  
Nación del Delito y Servicios  
Oficina de Investigación



II

II

I I

II

II

II

ESTADO UNIDO

SI

ESTADO UNIDO

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales,

Subprocurador de Justicia  
Procuraduría del Delito y  
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



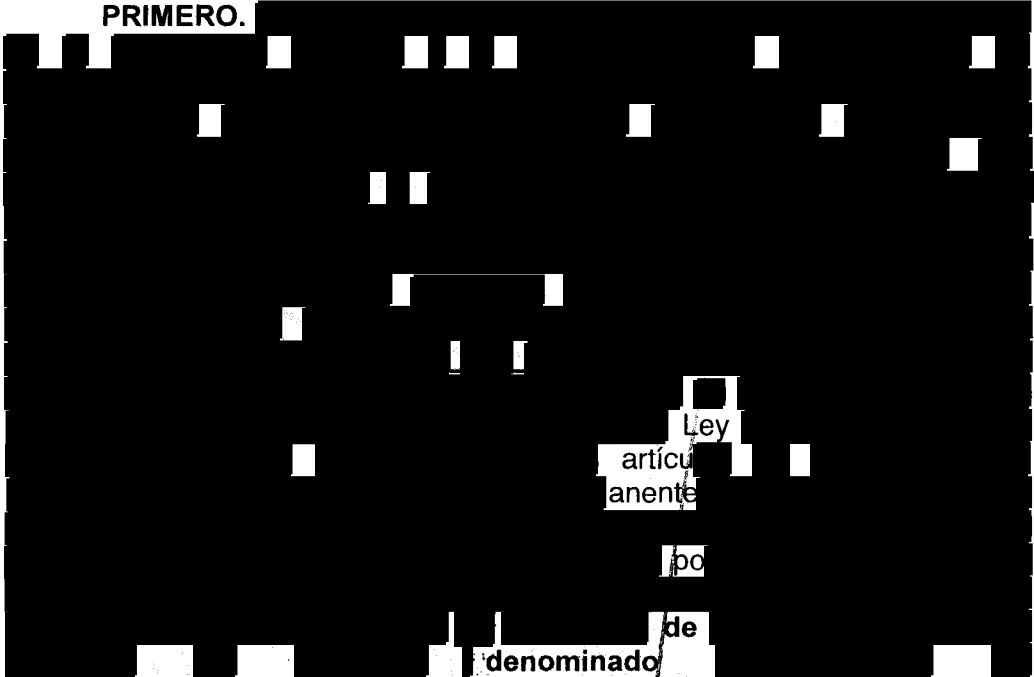
SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 20 Constitucional; 17, 40, 136, 153, 154, 156 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se acuerda:

PRIMERO.

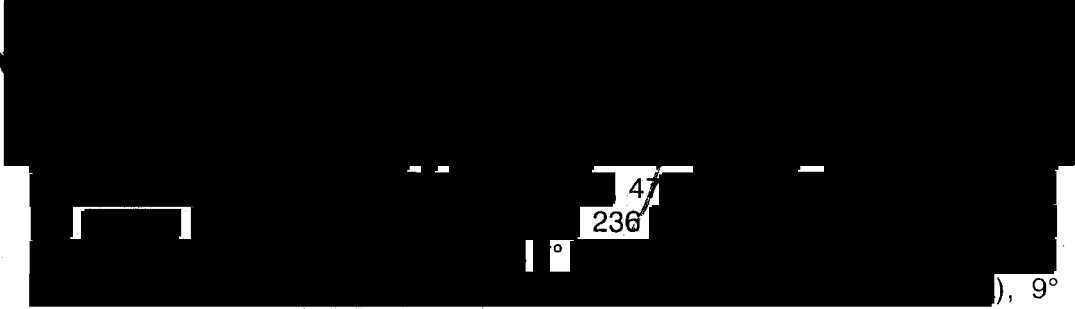


Ley  
artículo  
anente

po

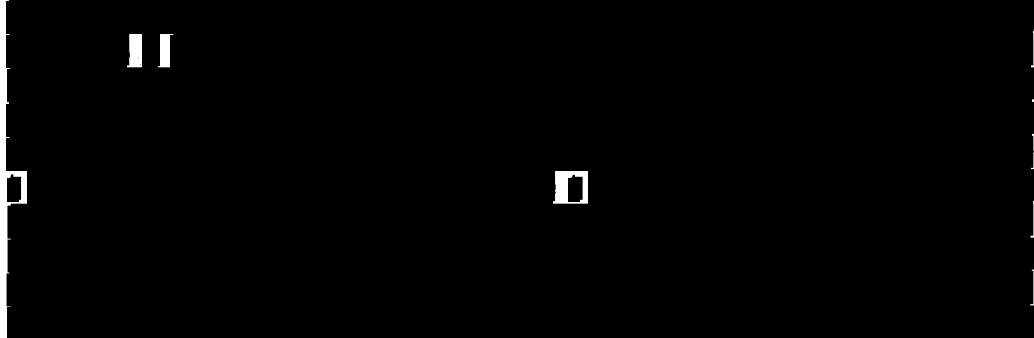
de

denominado

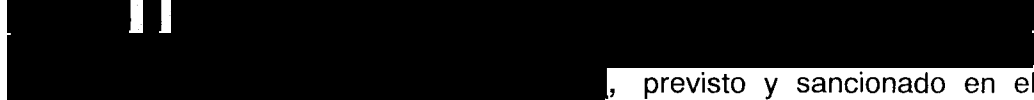


47  
236

), 9º párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal;



con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de posesión de



, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.



II. DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

[REDACTED]

SEGUNDO.

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

CUARTO.

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y DEFENSA PÚBLICA  
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA  
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA

PROCURADURÍA  
Subprocuradoría  
Prevención del Delito  
Oficina





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

834 230

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED]

[REDACTED]

el artículo 368 del Código Penal de  
Procedimientos Penales,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

del Código Federal de Procedimientos Penales, y se dará vista al  
Procurador General de la República.

QUINTO.

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

SEXTO.

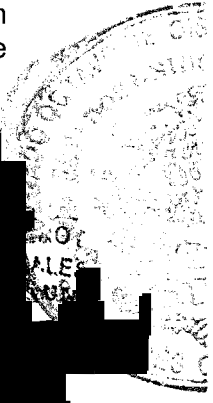
[REDACTED]

SÉPTIMO.

[REDACTED]

[REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

[REDACTED]



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Código Federal de Procedimientos Penales de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

s.

[REDACTED]



Procuraduría General del Estado de Baja California Sur  
Oficina de In...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

835 831

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En [REDACTED]

OCTAVO.

[REDACTED]

NOVENO.

[REDACTED]

DÉCIMO.

[REDACTED]

[REDACTED]

**DÉCIMO PRIMERO.**

[REDACTED]

[REDACTED] párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal;

[REDACTED]

**DÉCIMO SEGUNDO**

[REDACTED]

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo proveyó y firma el licenciado [REDACTED]

[REDACTED] secretario que autoriza y da fe.

**DOS FIRMAS ILEGIBLES.-**

[REDACTED]

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO**

[REDACTED]





836  
832

"2014, Año de Octavio Paz"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXHORTO No. \_\_\_\_\_/2014.

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

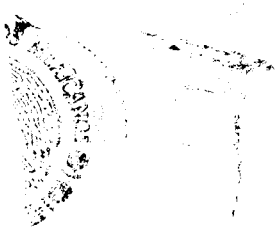
NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED]

[REDACTED]

Visto el

[REDACTED]



LA REPÚBLICA  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2da. Comunidad  
10

[REDACTED]

[REDACTED]

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 1, 5 y 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 21 y 104 Constitucionales, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se acuerda:

Se [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL  
del Poder Judicial de la Federación  
Procuraduría de Defensa y Servicios  
Oficina de Inversión



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

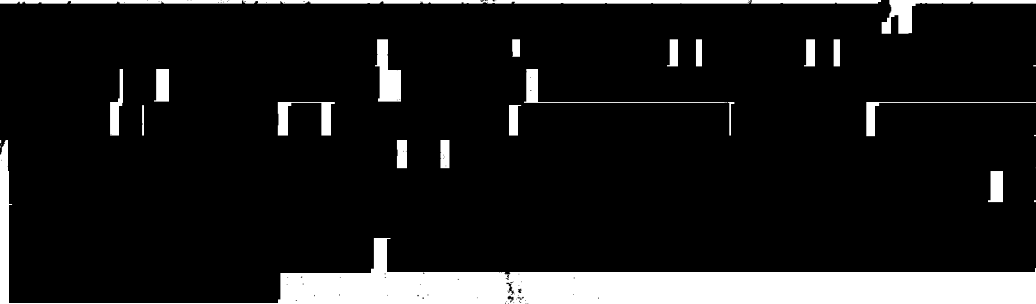
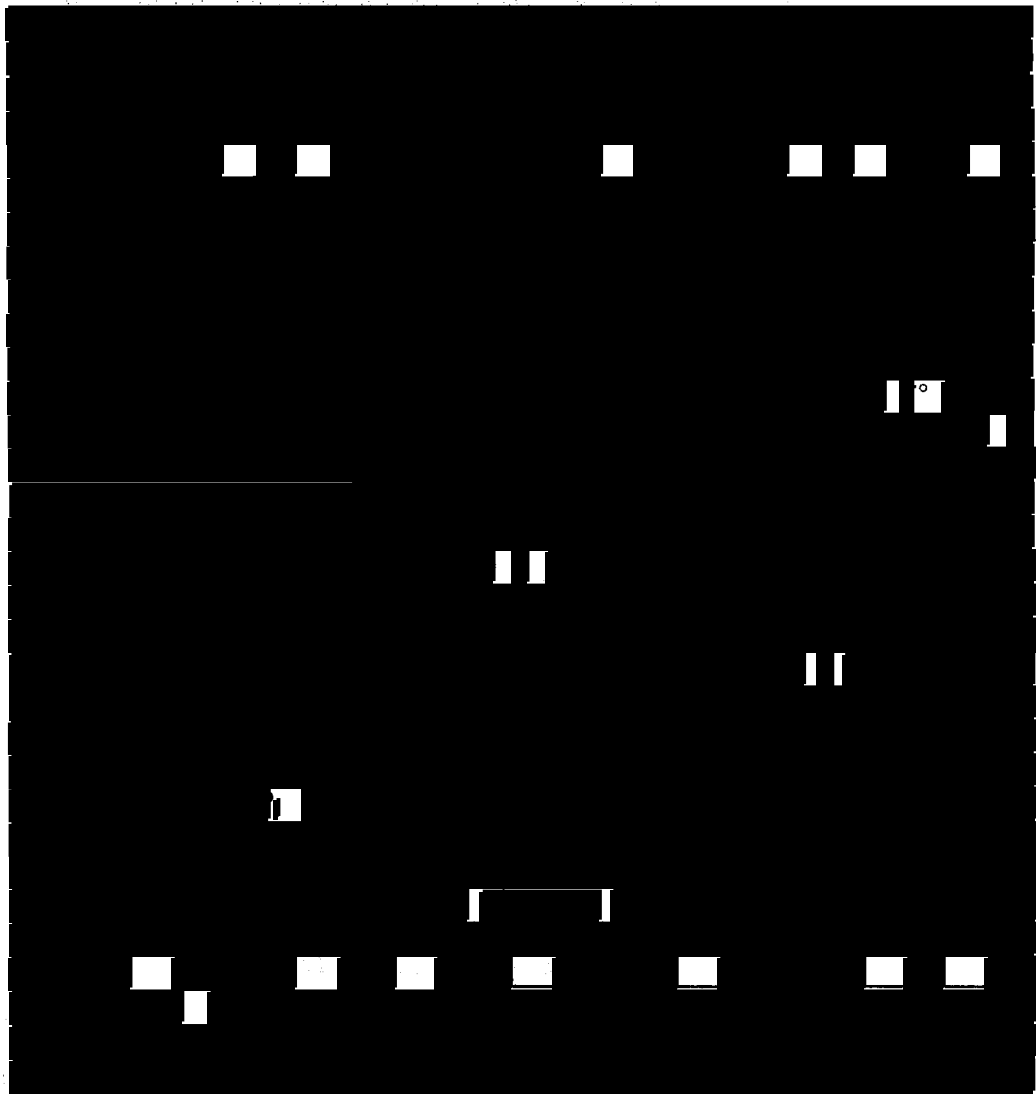
FORMA B-2

837 837

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_



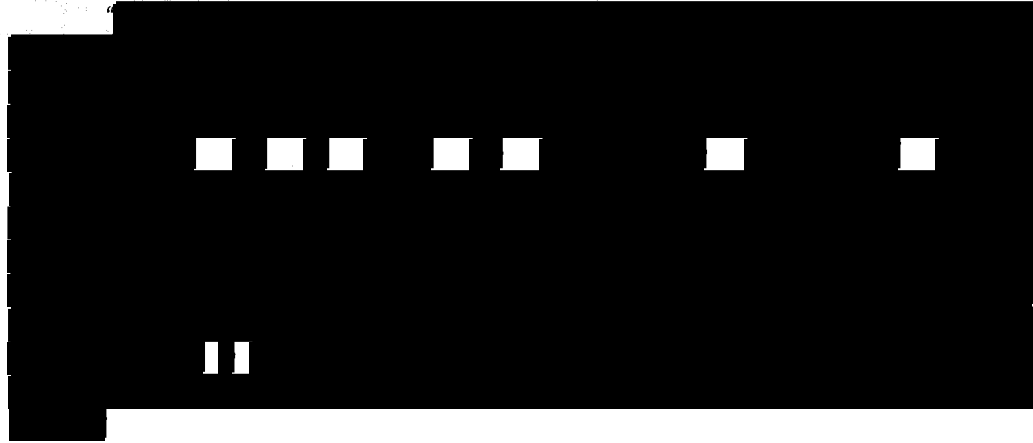
A)



1)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN



ART. 113  
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROFESOR ANTONIO GARCIA  
Subprocurador de la  
Procuraduría del Delito y de  
Oficina de la





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

838 834

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
vicio a la Comunidad  
Investigación

2) [REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

3)

[REDACTED]

"...PRIMERA.-

[REDACTED]

4)

[REDACTED]

[REDACTED]



B)

[REDACTED]

1)

[REDACTED]

2)

[REDACTED]

"...

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

2015  
839 835



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECCIÓN \_\_\_\_\_

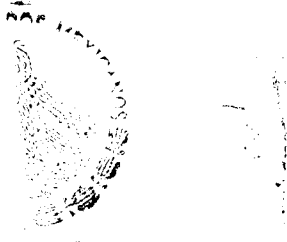
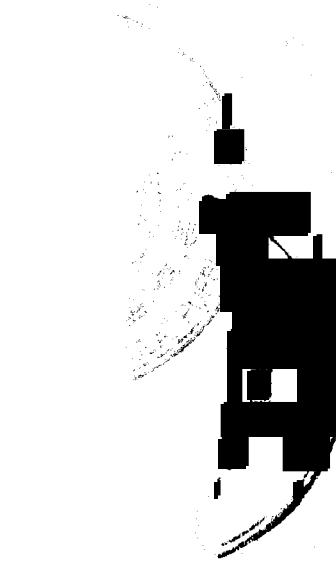
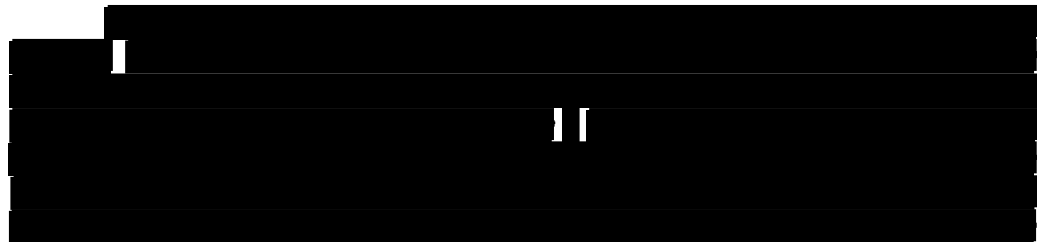
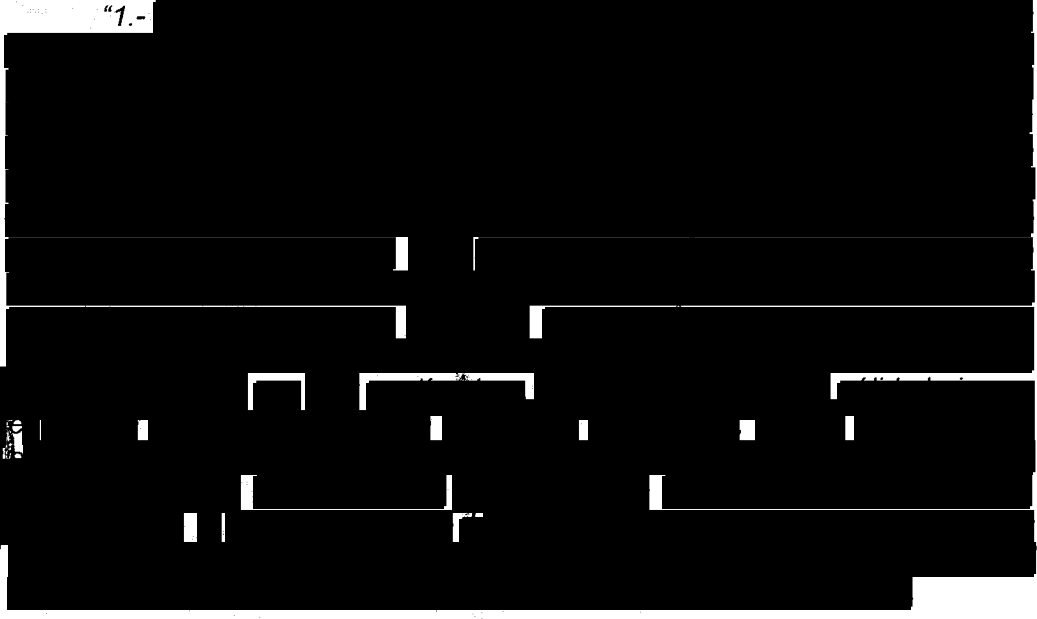
MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

3)

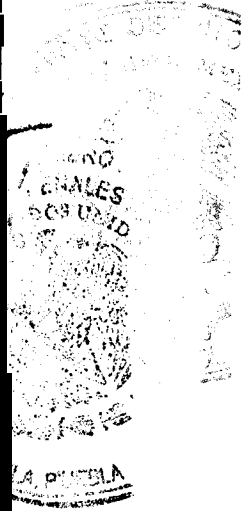


"1.-



AL DE LA REPUBLICA  
enchoe Mem...  
tivos a la...  
estigación

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Debito y Serv  
Oficina de Inves

6)

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

840

FORMA B-2

200 TT

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

c) [REDACTED]

del Código Penal Federal, 194 fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, fracción II, 8º, 9º, párrafo primero, y 13º, fracción II, todos del Código Penal Federal, resulta pertinente transcribir el referido numeral 400 Bis, el cual es del tenor siguiente:

**Artículo 400 Bis.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, **custodie**, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."

[REDACTED]

LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Comisión de la Comunidad  
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dolares americanos	Billones por fajilla	Importe en dolares americanos
[REDACTED]				

c) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED] || [REDACTED] ..."

d) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED] || [REDACTED] ..."

E [REDACTED]

E [REDACTED] || [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA

Subprocuraduría  
Prevención de



841 79 837

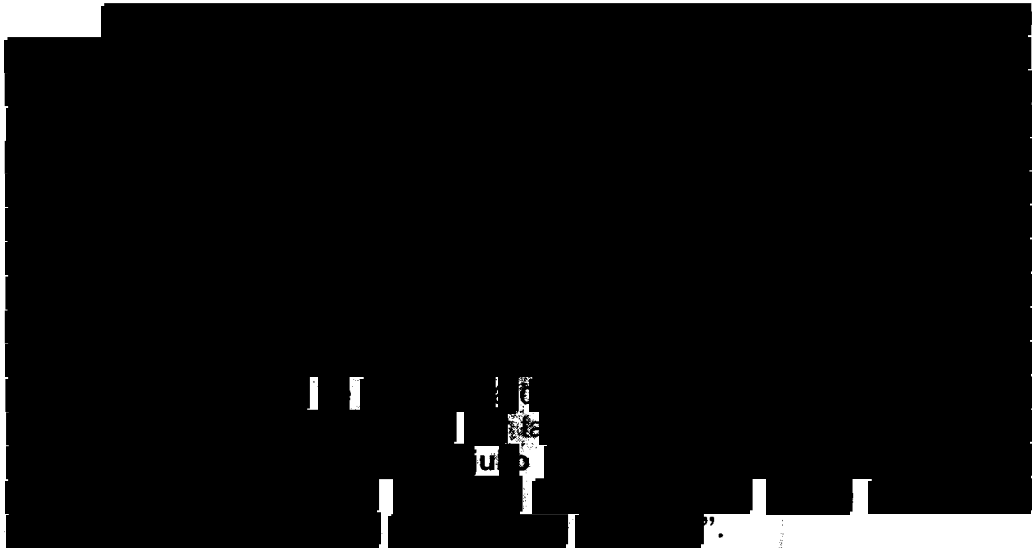
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_



*"... Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:*

*I. Adquiera, enajene, administre, custodie, **posea**, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...*

*Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES  
COMISIÓN FEDERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS LEGALES  
COMISIÓN FEDERAL DE INVESTIGACIÓN







[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

en que  
que se  
redita  
pores  
que  
se

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA  
FEDERAL DE DEFENSA  
CIVIL



SEGUNDO.

[Redacted]

TERCERO.

[Redacted]

CUARTO.

[Redacted]

er

[Redacted]

mente.  
tenda  
ogado

s

[Redacted]

PROCURADURÍA  
Subprocurad  
Prevención del De  
Oficin



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

844 FORMA B-2

~~837~~ 840 <sup>85</sup>

[REDACTED]

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

Ld [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



IFN  
de  
to y Ser  
de Investigaci

QUINTO.

[REDACTED]

SEXTO.

[REDACTED]

[REDACTED]

SÉPTIMO. A

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien,

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina c

841  
845



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

NOVENO.

[REDACTED]

DECIMO.

[REDACTED]

DECIMO PRIMERO.

[REDACTED]

de procedencia  
lícita, en su modalidad de custodiar recursos y bienes con conocimiento

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

de [REDACTED]  
[REDACTED] en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, [REDACTED]

[REDACTED]

DECIMO SEGUNDO.

[REDACTED]

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.  
Así lo proveyó y firma el licenciado [REDACTED]



DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.  
LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AGRADECIÉNDOLE QUE TAN LUEGO SEA LA PRESENTE EN SU PODER SE SIRVA DILIGENCIARLA EN SUS TÉRMINOS Y LA DEVUELVA A LA BREVEDAD POSIBLE.

RESPECTUOSAMENTE.

SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

EL JUEZ OCTAVO [REDACTED] O DE

LIC. [REDACTED]

EL SECRETARIO [REDACTED] STADO.

LIC. [REDACTED]

PROCURADURIA  
Subprocuraduría  
Prevención





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

846 842

"2014, Año de Octavio Paz"

EXHORTO No. \_\_\_\_/2014.

C. JUEZ DE DISTRITO [REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_  
MESA \_\_\_\_\_  
NÚMERO \_\_\_\_\_

EL CIUDADANO LICENCIADO [REDACTED]



PROVEYO:

[REDACTED]

Visto el oficio del [REDACTED]

[REDACTED]



URÍA GENERAL DE  
curaduría de Derecho  
del Delito y Servicios  
Oficina de Investiga

que lo

[REDACTED]

[REDACTED]

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 1, 5 y 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 21 y 104 Constitucionales, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se acuerda:



[REDACTED]

Ahora, [REDACTED]

PROCURADURÍA  
Subprocurador  
Prevención del  
QF

847 94  
84

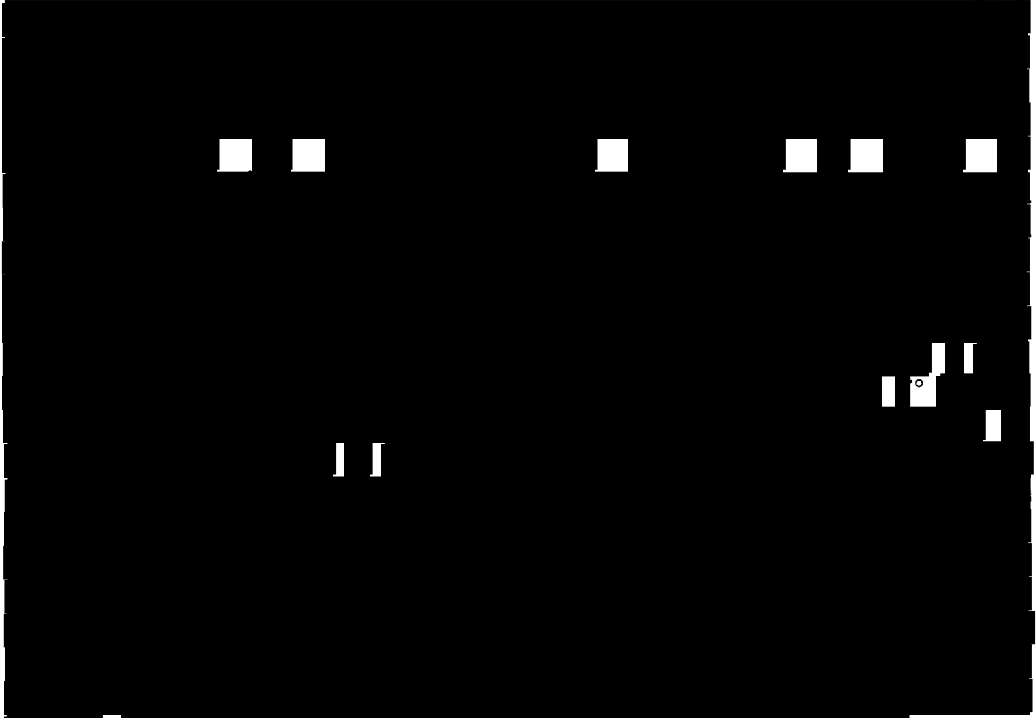


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

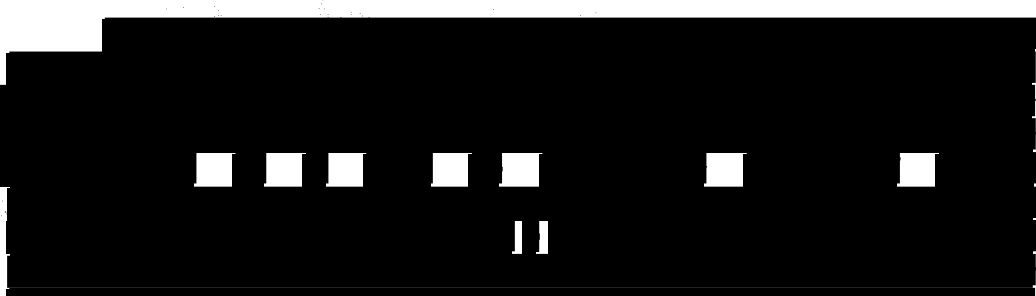
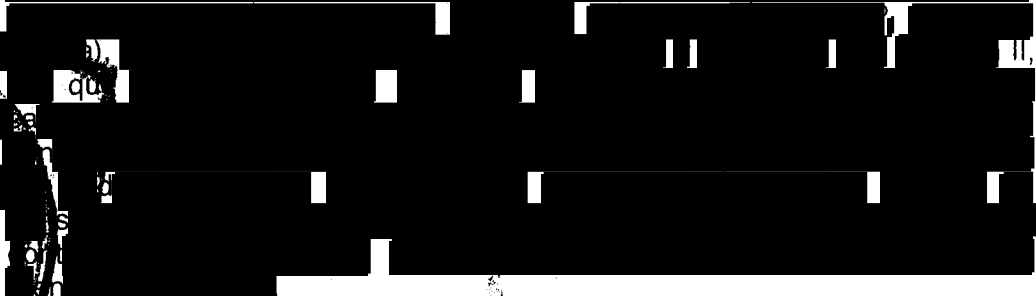
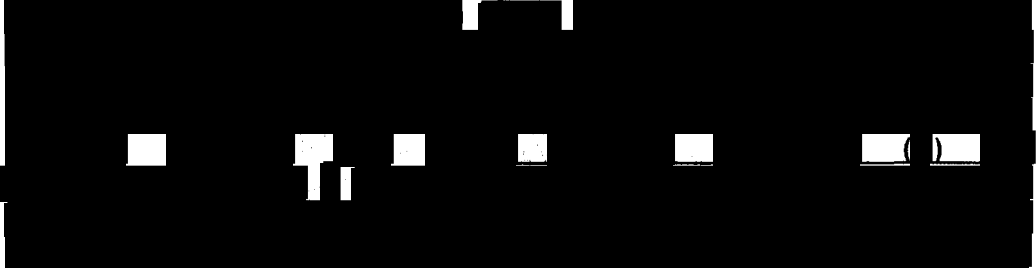
SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_



con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero,







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

848 95  
84

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

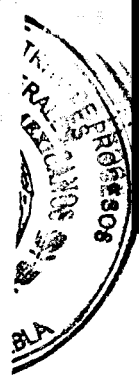
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

3) [REDACTED]

"...PRIMERA.- [REDACTED]

4) [REDACTED]

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales,

SE [REDACTED]

B) [REDACTED]

1) [REDACTED]

2) [REDACTED]

"...1) [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
ESTADO DE GUATEMALA  
FOLIO 100  
MAY 14 2014  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
ESTADO DE GUATEMALA  
FOLIO 100  
MAY 14 2014  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO









PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SE [REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

c) [REDACTED]

... todos del Código Penal Federal, resulta pertinente transcribir el referido numeral 400 Bis, el cual es del tenor siguiente:

**Artículo 400 Bis.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, **custodie**, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."

[REDACTED]

e) [REDACTED]



GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
de Recursos Humanos  
y Servicios  
e Investigación

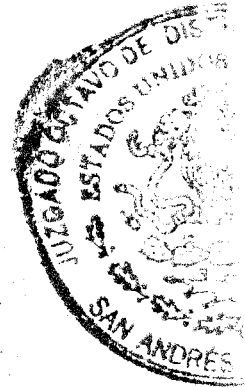
b) Fe

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Billetes por Fajilla	Importe en dólares americanos
A		B	C	D=A x B x C

“...ÚNICA.-

d)

“...ÚNICA.-



PROCURADURÍA GENERAL  
 Subprocuraduría  
 Prevención del Delito  
 Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED]



[REDACTED]

... **Artículo 400 Bis.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, **posea**, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia...

... a la República Mexicana, a los Humanos, a la Comunidad y a la Nación

[REDACTED]

4) [REDACTED]

E [REDACTED]

testigos

Fajillas	Tipo de Numerario	Denominación en dólares americanos	Unidades por fajilla	Embozo en fajillas
----------	-------------------	------------------------------------	----------------------	--------------------

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------	------------	------------

c) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]"



d) [REDACTED]

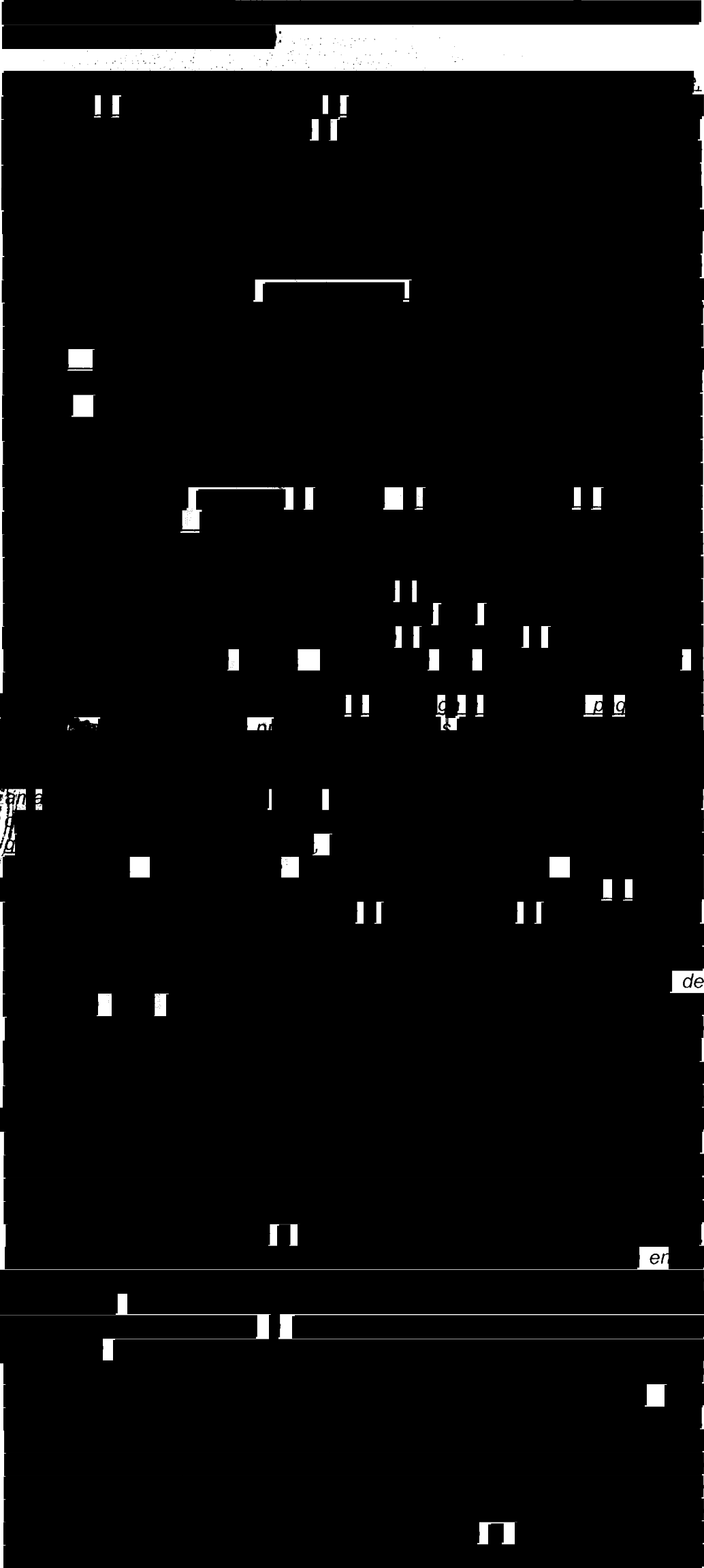
"...ÚNICA.- [REDACTED]"

PROCURADURÍA  
 Subprocuraduría  
 Prevención del Delito  
 Oficina



101  
852 843

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_



de

er

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

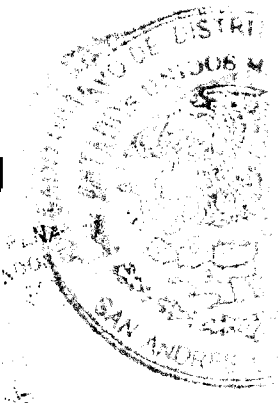
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]

PROCUR  
Subp  
Provinci



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1834  
853

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 20 Constitucional; 17, 40, 136, 153, 154, 156 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se acuerda:

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Código Penal Federal;

[REDACTED]

[REDACTED] del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo segundo, fracción I, II y IV, 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal;

[REDACTED]

[REDACTED]



SEGUNDO.

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

CUARTO.

[REDACTED]

infor  
o no  
entre



[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 82  
834 850

[REDACTED]

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

Lo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

rechos  
vicios a la Comunidad

QUINTO.

[REDACTED]

SEXTO.

[REDACTED]

[REDACTED]

SÉPTIMO.

[REDACTED]

por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

De igual forma, a

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

con dimensiones aproximadamente de 20x10x3 cms.

6) 16 (dieciséis) paquetes confeccionados en papel de color negro con

[REDACTED]

[REDACTED]

31 del  
ro de  
gente





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

107  
855 851

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

NOVENO.

DECIMO.

DECIMO PRIMERO.





de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; **d) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de posesión de recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, para** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

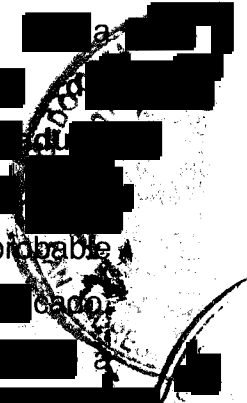
[REDACTED] probable

[REDACTED]

[REDACTED] SU

[REDACTED]

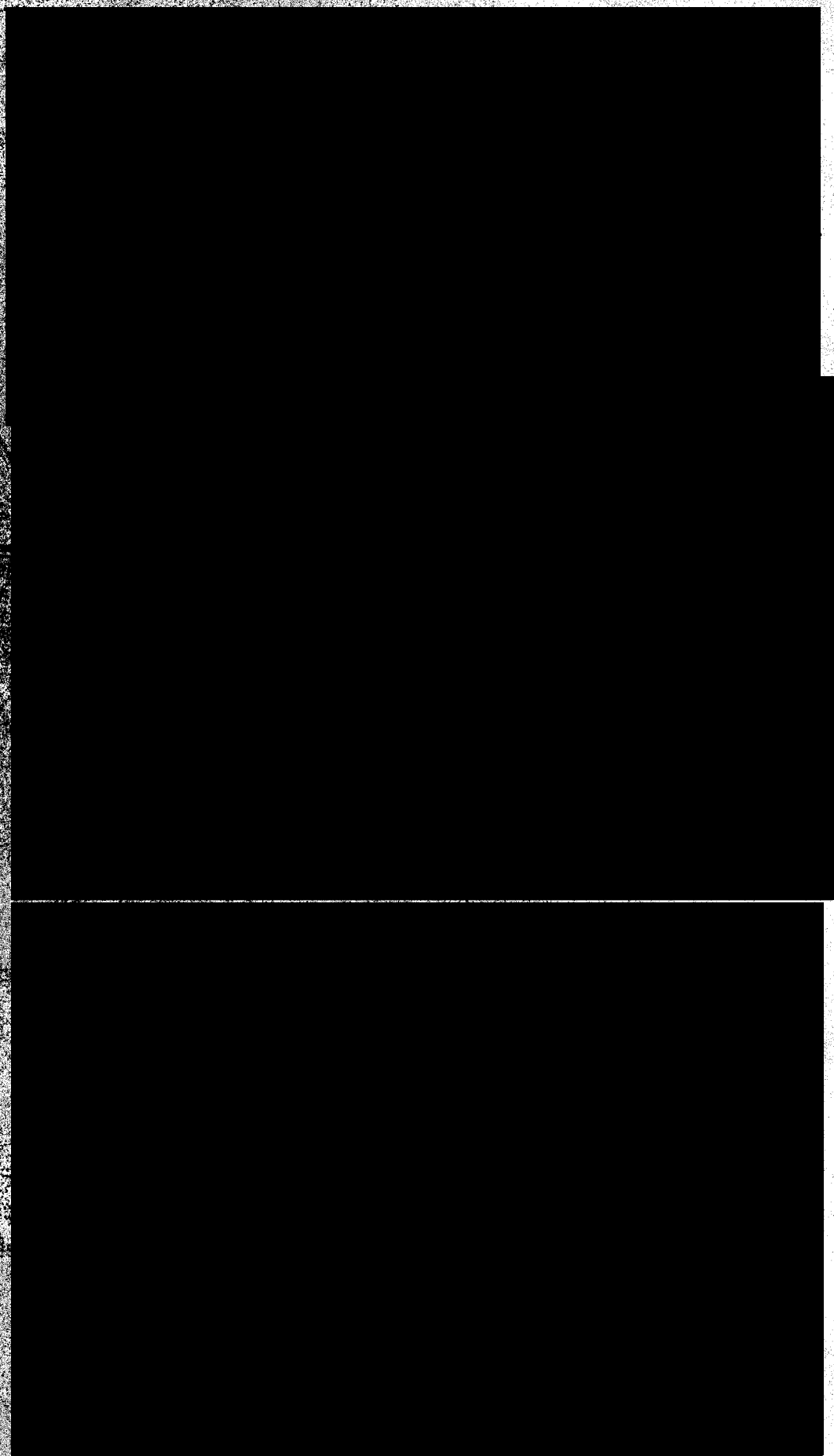
LIC. [REDACTED]



SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



(DUPLICADO)



LA DE LA RETI  
rechos H...  
vicios a la...  
esligación

DUPLICADO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ramo Penal

año de \_\_\_\_\_ mes de \_\_\_\_\_

mesa \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_

Expediente instruido en la averiguación del delito de \_\_\_\_\_

Procesados

Defensores

Formulario para procesados con líneas horizontales para escribir nombres.

Formulario para defensores con líneas horizontales para escribir nombres.

Juez, Lic. \_\_\_\_\_

Secretario, Lic. \_\_\_\_\_

Agente del ministerio público, Lic. \_\_\_\_\_

Actuario \_\_\_\_\_

Iniciado en \_\_\_\_\_ Terminado en \_\_\_\_\_

Archivo

Fecha \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_

legajo núm. \_\_\_\_\_

PROCURADURÍA G.F.  
Subprocuraduría  
Anticorrupción del Delito  
Oficina





[REDACTED]

[REDACTED]

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 1, 5 y 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 21 y 104 Constitucionales, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se acuerda:

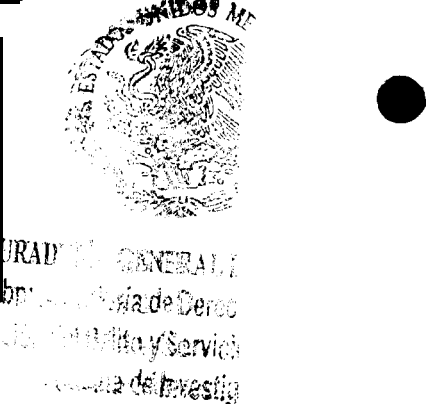
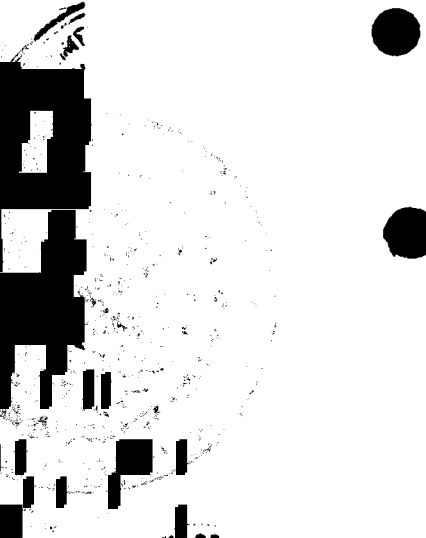
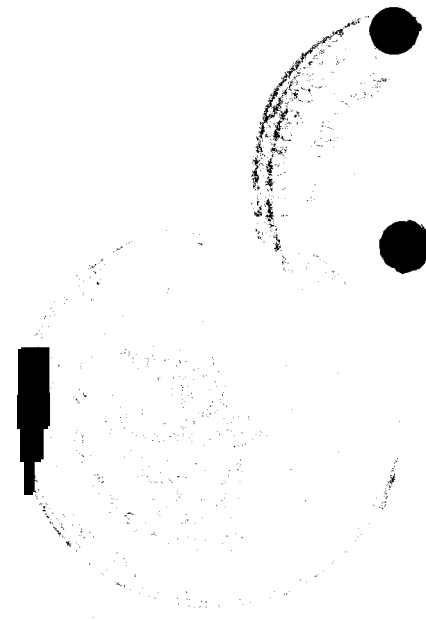
[REDACTED]

Ahora, vista la razón de cuenta que antecede de la que se desprende que el Representante Social de la Federación ejerce acción penal en contra de los inculpados

[REDACTED]

[REDACTED]

193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal, en concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º (hipótesis acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y



0852 1215  
859 25



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; c) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de custodiar recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita

[REDACTED]

[REDACTED] el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal;

[REDACTED]

[REDACTED]

1) [REDACTED] mientos Luis Ángel Alvarado Quiroz, Norberto Reyes Valdez y Antonio [REDACTED] ante el agente del Ministerio Público [REDACTED] mil catorce ratificaron el contenido de [REDACTED] de esa misma fecha en el cual en lo que aquí

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





y [REDACTED]

4) [REDACTED]

[REDACTED]



B) [REDACTED]

1) [REDACTED]

2) [REDACTED]

[REDACTED]

Ciudad de:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3)

[Redacted]

"1.-

[Redacted]

4) Dictamen pericial

[Redacted]

"...ÚNICA.-

[Redacted]

5) Declaración de

[Redacted]



CAJ. DE LA RESERVA  
Derechos de autor  
servicios en línea  
investigación

[Redacted]

[REDACTED]

la

igual



6)

[REDACTED]

[REDACTED]

del

[REDACTED]

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

02561875

[REDACTED]

... Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, **custodie**, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia...

[REDACTED]

a) [REDACTED]

Denominación de billetes	Importe en dólares americanos	Denominación de billetes	Billetes por pila	Importe en dólares americanos
A	B	C	D = A x B x C	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

REPUBLICA  
Hacerse,  
a la Comunidad  
ción

c) [REDACTED]

...ÚNICA.- [REDACTED]

[REDACTED]

d) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

[REDACTED]

El segundo elemento [REDACTED]

El tercero de los elementos [REDACTED]

Finalmente [REDACTED]

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales, SE

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA  
Subprocurador  
Federal del Distrito  
Federal



c)

"...ÚNICA-

d)

"...ÚNICA-

E



esa

Procuraduría  
Federal de Ingresos

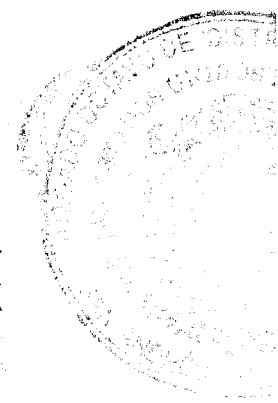


[REDACTED]

[REDACTED]

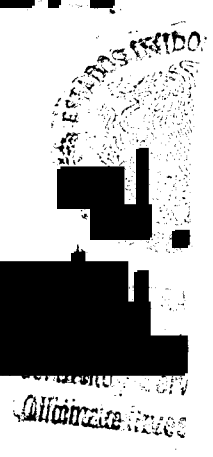
[REDACTED]

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 20 Constitucional; 17, 40, 136, 153, 154, 156 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se acuerda:



**PRIMERO**

[REDACTED]



en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; **c) Operaciones**



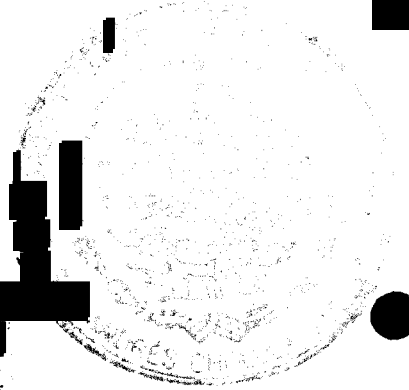
a).-  
b).-

c).-

d)

Lo anterior,

en  
es  
2001







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

005 135  
882

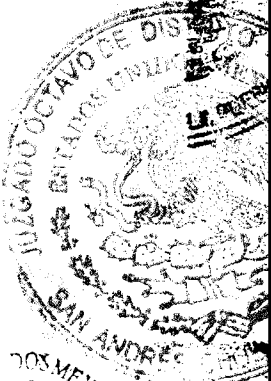
[REDACTED]  
establecido en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED] por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, y se dará vista al Procurador General de la República.

QUINTO. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

SEXTO. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

SÉPTIMO. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



PROCURADURIA  
FEDERAL  
DE JUSTICIA  
SERVICIO A LA  
INVESTIGACION

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, previo registro en el libro de gobierno correspondiente, se reitera el aseguramiento del siguiente estupeciente:

[REDACTED]

Ahora bien,

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
ESTADO DE GUERRE  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
ESTADO DE GUERRE

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
ESTADO DE GUERRE

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO  
ESTADO DE GUERRE

OCTAVO.

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

867

FORMA B-2

039 803

[REDACTED]

NOVENO.

[REDACTED]

DÉCIMO.

[REDACTED]

DÉCIMO PRIMERO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AL SEÑOR...  
encargado de...  
servicios a la...  
investigación

DÉCIMO SEGUNDO.

[REDACTED]

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

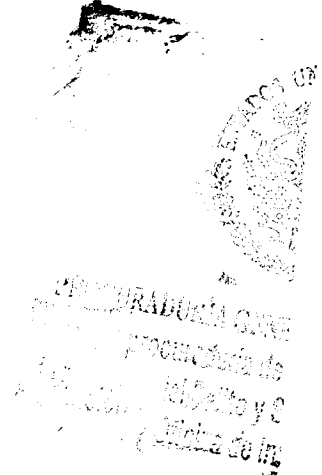
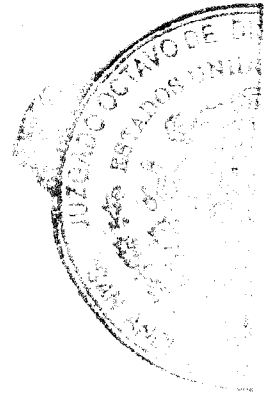
Así lo proveyó y firma el licenciado [REDACTED]

[REDACTED] ante el licenciado [REDACTED]

[REDACTED] secretario que autoriza y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS. DOY FE.  
ES COPIA FIEL QUE SE AUTORIZA

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO.  
LIC. [REDACTED]





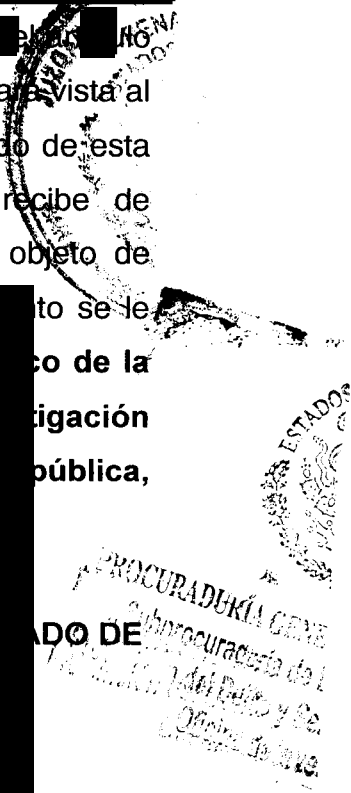
[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; d) **Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de posesión de recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, para**

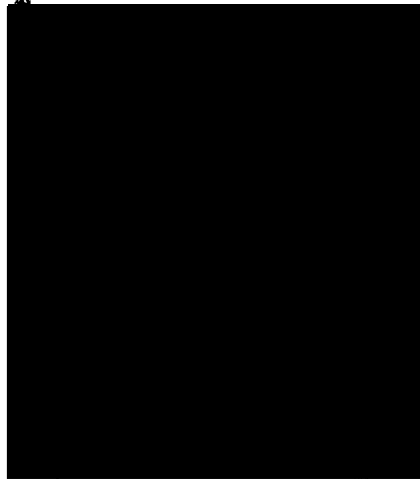
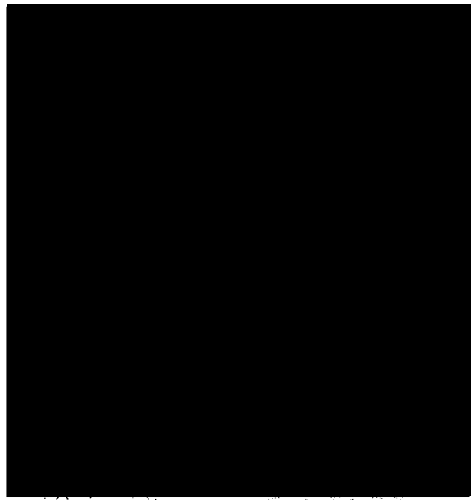
[REDACTED]

44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, y se da a vista al Procurador General de la República, en términos del referido acuerdo de esta data; manifestando el compareciente quedar enterado y que recibe de conformidad el mencionado exhorto y proceso; asimismo, con el objeto de agilizar el trámite [REDACTED] se le hace entrega del [REDACTED] de la Federación adscrita a la Secretaría de Investigación y Enlace con la Procuraduría General de la República, con el objeto de que [REDACTED]

EL SECRETARIO

RAÚL LUEVA [REDACTED] E,  
ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ENLACE CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LA





las autoridades correspondientes.

"Esta credencial debe ser utilizada únicamente para fines de carácter oficial en el ejercicio de sus funciones. Es propiedad de la Procuraduría General de la República por lo que deberá ser devuelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral con la institución".

FECHA DE EMISIÓN: 05/02/2014



Procuraduría General de la República  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Calle de la Constitución  
México, D.F.

EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED], SECRETARIO DEL  
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO -----

-----**CERTIFICA**-----

Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA  
CONSTANTE DE UN [REDACTED]  
ORIGINAL QUE TUVO  
LOS EFECTOS LEGALES



PROCURADURÍA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Subprocuraduría de Prevención del Delito y Saneamiento Social  
Oficina de la





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

870 866

PROCESO 32/2014.  
FE JUDICIAL DE NARCÓTICO.

[REDACTED]

[REDACTED] ENE [REDACTED]  
[REDACTED] RE [REDACTED]  
[REDACTED] DENOMINADO [REDACTED]  
[REDACTED] HER [REDACTED]

EL SECR

servicios a la Comunidad  
investigación

LA

[REDACTED]









AVISO DE INICIO

CAUSA PENAL 32/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] que con esta fecha, en este Juzgado Federal se inició la causa penal bajo el número anotado al rubro, en contra de 1)

[REDACTED]

a)  
a)

con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción), fracción II, (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción I, (el que lo realice por sí), todos del Código Penal Federal; b) **Contra la salud, en su modalidad de posesión con fines de comercio del narcótico denominado CLORHIDRATO DE DIACETILMORFINA (HEROÍNA)** en contra de



[REDACTED]



AL SEÑOR JUEFE, Jueces Honorables, servicios a la comunidad, investigación

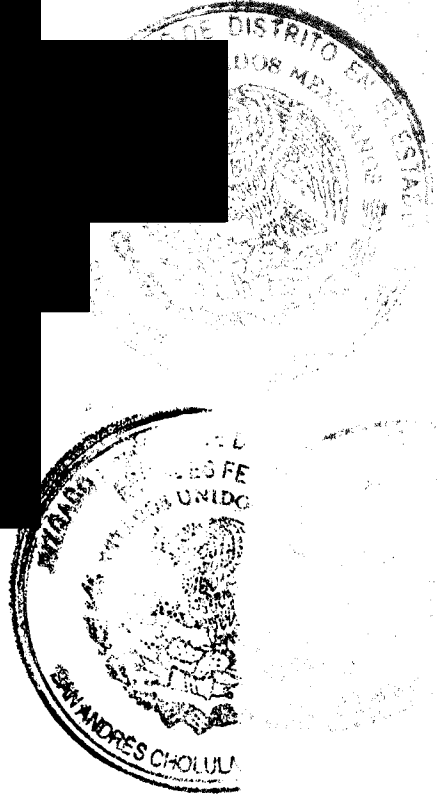
[REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, pá (hipótesis de delito continuo), (hipótesis de conocer y querer) (licen por si), todos del Código Penal Federal

A T

EL JUE

L



2

PROCURADURÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Oficina de Asesoría Jurídica



0803  
875  
871  
FORMA B-3

AVISO DE INICIO

CAUSA PENAL 32/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1839.-

[REDACTED]

[REDACTED] de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción), fracción II, (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II, (el que lo realice por sí), todos del Código Penal Federal; **b) Contra la salud, en su modalidad de posesión con fines de comercio del narcótico denominado CLORHIDRATO DE** [REDACTED] en contra de [REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VIII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; **c) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de custodiar recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, en contra de** [REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°,

DE LA REPUBLICA  
de los Estados Unidos Mexicanos  
de la Comunicación  
Judicial

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

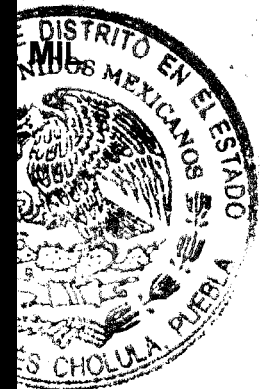
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; d) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de posesión de recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, para [REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 9º (hipótesis de delito), 6º párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer) [REDACTED] (por si), todos del Código Penal Federal

A T  
SAN ANDRÉS CHOLULA, P

EL JUEZ OCTAVO DE D

[REDACTED]



4  
PROFESORADO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA



876  
08001

TURNO DE EXHORTO

SICCOM 2.6.3

Fecha de recibido: [REDACTED]  
Fecha de turno: [REDACTED]

Número de registro: [REDACTED] 872  
Hora de recibido: [REDACTED]  
Hora de turno: [REDACTED]

Turnado al Juzgado: [REDACTED]

Procedencia: [REDACTED]

Tipo de asunto: [REDACTED]

Quejoso/Inculgado: [REDACTED]

No. de oficio: [REDACTED]

Número de exhorto: [REDACTED]

No. causa penal: [REDACTED]

No. copias: [REDACTED]

No. de anexos: [REDACTED]

Descripción anexos: [REDACTED]

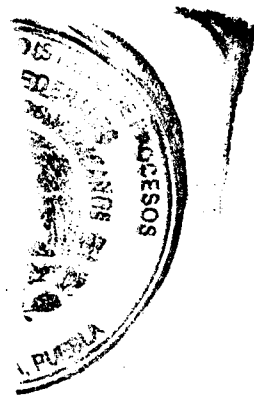
Observaciones: [REDACTED]



Autorizado Representante: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN



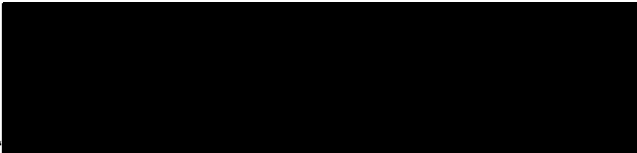
SECRETARÍA  
FEDERALES



LA REPUBLICA  
de México  
en la Ciudad de  
México



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



877  
877

"2014, Año de Octavio Paz"

EXHORTO No. 111 /2014.

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS FEDERALES EN [REDACTED]

EL CIUDADANO [REDACTED]

[REDACTED]

ENES  
DI

VE  
A  
C  
B  
S  
O  
C  
O  
D  
E  
D  
E  
L  
Y  
C



Visa el oficio

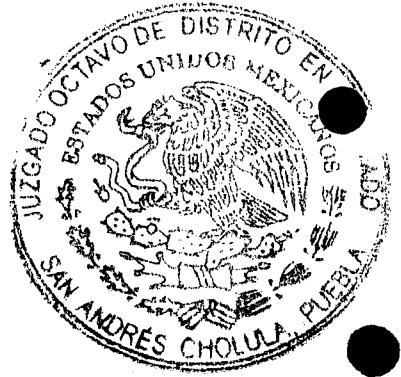
Archivos  
Indicadores a la  
Investigación

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED] o,  
(hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; dejándolos a disposición de este juzgado internos en el [REDACTED]



Cabe precisar que el fiscal consignante solicita se ratifique la detención, tome la declaración preparatoria y resuelva la situación jurídica de [REDACTED]

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 1, 5, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 21 y 104 Constitucionales, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se acuerda [REDACTED]

Se tiene por presentado al agente del Ministerio Público de la Federación aludido, ejerciendo acción penal en contra de 1) GONZALO MARTIN SOUZA NEVES ALIAS "EL URUGUAYO" Y/O "EL [REDACTED]"

Ahora, vista la razón de cuenta que antecede de la que se desprende que el Representante Social de la Federación ejerce acción penal en contra de los inculpados 1) [REDACTED]



[REDACTED]

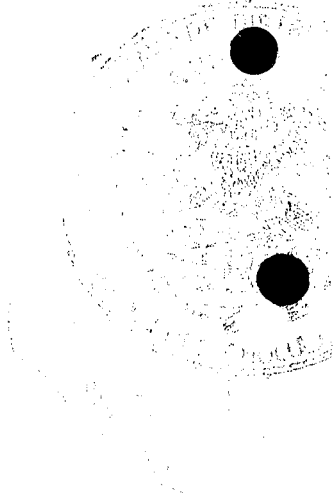
[REDACTED] o [REDACTED] e [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED] c [REDACTED] e [REDACTED]





[REDACTED]

3)

[REDACTED]

“...PRIMERA.-

[REDACTED]

4)

[REDACTED]

[REDACTED]

O Z A N E S

af 06

06

m

mms

5)

[REDACTED]

ntra

NA

S:

1)

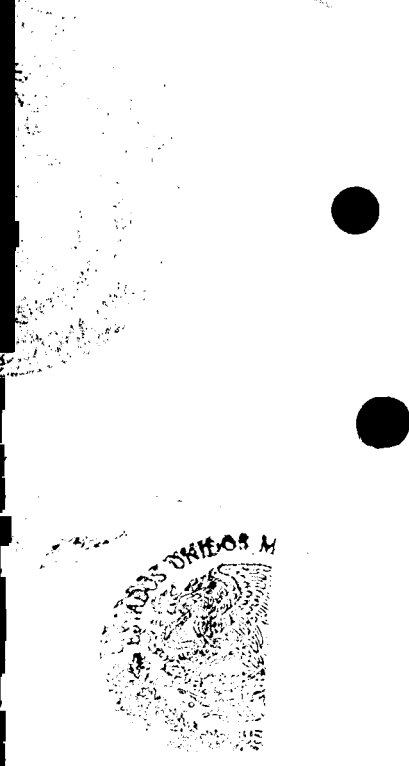
[REDACTED]







[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL  
de Justicia  
del Poder Judicial de la Federación

6) [REDACTED]



0374 7T 881

SE

[REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

poses  
con  
la  
A



[REDACTED]

cu  
del Código Federal de Procedimientos Pen  
c  
on



[REDACTED]

11.99 La...  
procedimie...  
servicio de...  
investigación

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

su

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

c)

[REDACTED]

" ÚNICA -

[REDACTED]



d)

[REDACTED]

"... ÚNICA -

[REDACTED]

Ahora

[REDACTED]

no  
6762  
veve pesos

es que el activo custodie dicho recurso y bienes, se encuentra demostrado en autos en virtud

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

m g y los



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0375 882

[Redacted text block]

edad 873  
e al  
y  
fue  
rma  
tal  
cha  
stas  
e la  
, es  
que

[Redacted text block]



[Redacted text block]

**Artículo 400 Bis.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, **posea**, cambie, convierta, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]



c)

[REDACTED]

"...ÚNICA.-

[REDACTED]

d)

[REDACTED]

"...ÚNICA.-

[REDACTED]

ción de 50  
ción de 20  
res vertidas

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Oficina de Invest



883  
08716 #1

[REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
gestión

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



El tercero de los elementos del delito en estudio, consistente en que la conducta

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En

[REDACTED]



[REDACTED]

la



PÓDER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

8377 884

83

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 20 Constitucional; 17, 40, 136, 153, 154, 156 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, se acuerda:

PRIMERO.

[Redacted text block]



[Redacted text block]

[Redacted text block]

con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de tener y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

[Redacted text block]



SEGUNDO.

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

CUARTO.

[REDACTED]



institucional  
Público  
de pasor  
particular no  
indiciado entre



[REDACTED]

que

[REDACTED]

únicamente

ión



SE

SÉPTIMO.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]



de

[Redacted text block]

... 109 párrafo octavo (último de conocer y curar), y 109 fracción II

[Redacted text block]

DECIMO

[Redacted text block]

iqu  
con las  
HE... ARDEZ  
nc... Aaron

que autoriza y da fe.

[Large redacted text block]



[Faint, illegible text and stamp impressions]



PROCESO 32/2014.

PROM. 2842. ~~883~~

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] as  
ento a los requ  
[REDACTED]  
[REDACTED] am  
[REDACTED]

[REDACTED]

DEPART  
Academa  
los 21  
2000









[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MESA III



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO  
MATERIA DE PROCESOS PENALES  
GENERALES EN EL ESTADO DE

DE LA RECURSIVA  
rechos humanos,  
vicio e la comunidad  
estigación

se  
algu

De igual forma,

[REDACTED]

[REDACTED]

La [REDACTED]

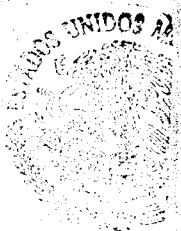
Y [REDACTED]

"...a) [REDACTED] ridad

b) [REDACTED] de [REDACTED] los: [REDACTED] 236 [REDACTED]

c) [REDACTED] Panel Federal 104 fracción [REDACTED] Código [REDACTED]

d) [REDACTED] e) [REDACTED]



SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA



[REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MESA III

[REDACTED]



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO  
MATERIA DE PROCESOS PENALES  
GERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

[REDACTED]

EN LA REPUBLICA  
los Humanos,  
os a la Comunidad  
gación

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma el licenciado

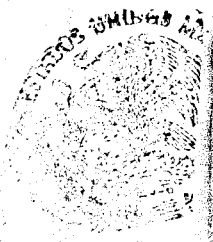
[Redacted signature] y da fe. Doy fe.

[Large redacted text block]

"DO  
Lo o



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO  
MATERIA DE PROCESOS PENALES  
GERALES EN EL ESTADO DE MEX.



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA  
SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCESO 32/2014.

PROM. 2917. 887

[Redacted]

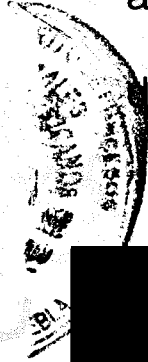
[Redacted]

[Redacted]

Agréguese a los autos el oficio del Juez [Redacted]

[Redacted] en Materia de [Redacted]

[Redacted] Este [Redacted], visto su contenido, téngasele acusando recibo del exhorto 111/2014 del índice de este órgano jurisdiccional, así como informando las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo solicitado en el mismo.



[Large redacted block]

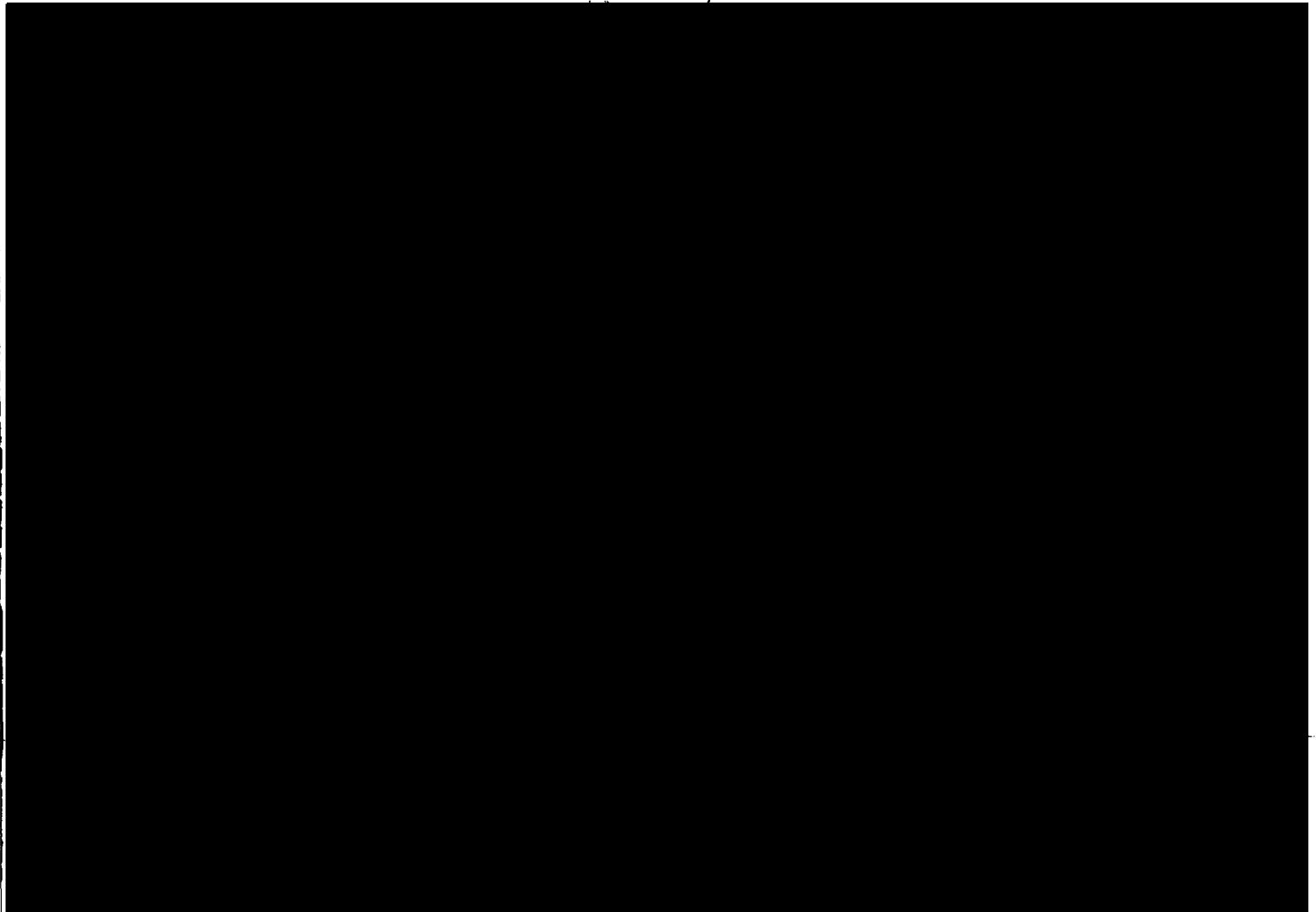
LA REPÚBLICA  
los Municipios  
de la Comunidad  
ación

892  
~~0335~~  
~~333~~

**TELECOMM TELEGRAFOS**

TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO  
EJE CENTRAL LÁZARO CÁRDENAS No. 567 COL. NARVARTE  
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03020, MÉXICO, D.F.  
R.F.C. TME-891117-F96

2980



LA COMISIÓN DE  
HONORABLES  
DE LA COMISIÓN  
DE

TCM-3510-F04-01

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

2982

893

~~0286~~

~~833~~

OFICIO : 4602

MI 11:00

RECOMUNICA TELEGRAFICA  
ELECOMUNICACIONES DE MEXICO  
SERVICIOS TELEGRAFICOS  
23 JUL. 2014

[REDACTED]

NNNN

HOJA 001...

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACION 1

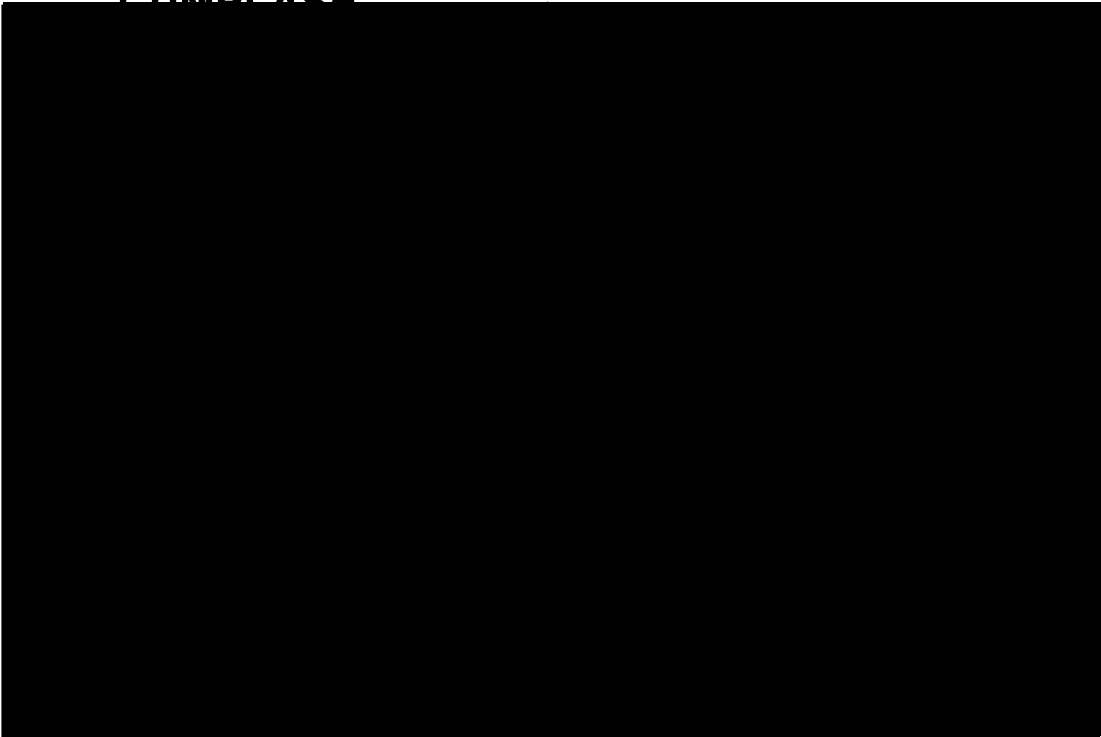
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





ordena glosarlo a los autos sin realizar mayor proveído en relación a éste, en atención a que mediante auto de veintitrés de julio del año en curso se acordó lo conducente respecto a las manifestaciones contenidas en el mismo.

CÚMPLASE

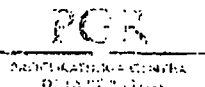


PROCESO N.º 111  
S.º 111  
T.º 111  
C.º 111

JUZGADO EN EL DISTRITO

0836

891



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Dirección General de Tecnología Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada

2014 JUL 25 11 9:11

895

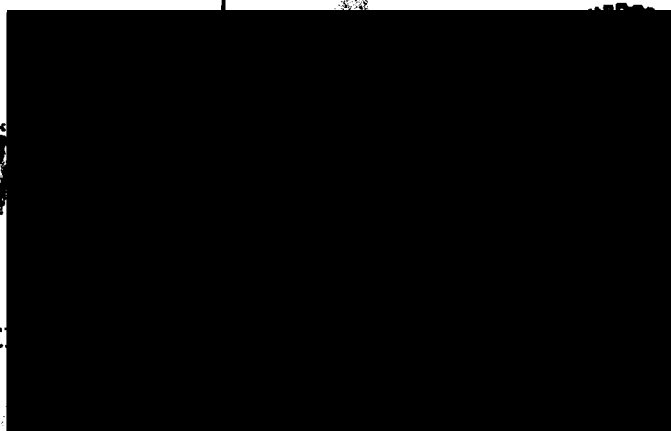
Oficio Número: PGR/SEIDO/DG TSAIDO/DSIPC/0133/2014

México, D.F., a

LIC. [REDACTED]  
JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL [REDACTED]  
PRESENTE

En atención a lo solicitado en su oficio número 1834 de fecha [REDACTED] mediante el cual me comunica que se me ha designado como depositario del narcótico afecto a la Averiguación Previa [REDACTED] Causa Penal 32/2014, debiendo procurar que no se altere o destruya, por lo antes expuesto me permito informarle a usted que me doy por enterada para conservar dicho narcótico únicamente y exclusivamente para "Guarda y Custodia", dentro de la Bóveda de esta Subprocuraduría.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



Ccp.



en Investigación de Delincuencia Organizada.- Para superior  
localizada en Investigación de Delitos Contra la Salud de esta  
eral de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en

EFH/AEAC/ajv

GENERAL DE LA REPUBLICA  
de Derechos Humanos,  
/ Servicios a la Comunidad  
Investigación

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Col. Guerrero. CP. 06305, Del Cuauhtémoc  
Tel: (01 55) 52 46 35 44 www.pgr.gob.mx



EL LICENCIADO [REDACTED],  
SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE  
DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

----- CERTIFICA -----

Y HACE CONSTAR, QUE SIENDO LAS [REDACTED]  
[REDACTED], SE RECIBIÓ  
POR FAX EL OFICIO  
PGR/SEIDO/DG TSAIDO/DSIPC/0133/2014 DE LA  
ENCARGADA DE LA BÓVEDA DE LA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA  
ORGANIZADA, AL TELÉFONO [REDACTED]  
[REDACTED] DE ESTE JUZGADO [REDACTED]  
[REDACTED] LO ANTERIOR,  
PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A  
QUE HAYA LUGAR. DOY FE

SAN A  
EL S



PROCURADURÍA GEN.  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de In



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

896

FORMA B-2

0383

PROCESO 32/2014

PROM. 2991.

En [redacted] se da cuenta con un oficio de la Encargada de la Bóveda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, remitido vía fax en [redacted] la certificación secretarial respectiva.

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO [redacted]

Previamente, del contenido de la certificación de cuenta se advierte que el secretario adscrito dio fe de la hora y fecha en que fue transmitido por vía fax el oficio de la Encargada de la Bóveda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; en consecuencia, este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla otorga pleno valor probatorio a la información comunicada por la citada autoridad.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada por analogía, publicada a foja 277, del Tomo XIII, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, con rubro:

**“CONSTANCIAS ENVIADAS POR FAX ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SI ESTÁ CERTIFICADA LA HORA Y FECHA DE SU RECEPCIÓN, ASÍ COMO EL ÓRGANO QUE LAS REMITE POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL JUDICIAL QUE LAS RECIBE, TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO.”**

AL DE LA REPÚBLICA  
derechos humanos,  
servicios a la Comunidad  
investigación

[REDACTED]

EDU  
Dist  
Zára  
R.J,M

[REDACTED]

JUZGADO OCTAVO  
ESTADOS UNIDOS

JUZGADO OCTAVO  
ESTADOS UNIDOS

Procuraduría de  
Defensa Pública  
Prevención del Delito  
Oficina de

3116

897

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
27 JUN 2014 10:55

Dirección General de Tecnología Seguridad y  
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada

893

Oficio Número: PGR/SEIDO/DGTAIDO/DSIPC/0133/2014

México, D.F., a [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

PRESENTE

En atención a lo solicitado en su oficio número 1834 de fecha [REDACTED], mediante el cual me comunica que se me ha designado como depositario del narcótico afecto a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, Causa Penal 32/2014, debiendo procurar que no se altere o destruya, por lo antes expuesto me permito informarle a usted que me doy por enterada para conservar dicho narcótico única y exclusivamente para [REDACTED] dentro de la Bóveda de esta Subprocuraduría.

Sin otro particular

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

DISTRITO FEDERAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.- Para superior  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de esta  
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA		
CODIGO	SECCION	SERIE
	185	153

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Col. Guerrero, C.P. 06300, Del. Cuauhtémoc, México D.F.  
Tel.: (01 55) 53 46 38 44 [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

0331

898



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PROCESO 32/2014

PROM. 3116.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Visto el contenido del oficio de la [Redacted]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

CÚMPLASE.

Así se proveyó [Redacted]

[Redacted text block]

Judicatu

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
DEFENSA HUMANA,  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
E INVESTIGACIÓN

089



Of.- 4734

Juez [REDACTED]  
[REDACTED]  
AV. [REDACTED]

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, devuelvo a usted **diligenciado** el original y duplicado del exhorto **133/2014-I, orden 133/2014**, del índice de este órgano jurisdiccional, derivado del diverso exhorto **110/2014, orden 597/2014**, deducido de la causa penal **32/2014**, de su control, instruida contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

Reitero las seguridades de mi atenta consideración, solicitándole el acuse de recibo correspondiente a fin de ordenar el archivo.

[REDACTED]

EL ESTADO VERACRUZ

INSTITUTO VERACRUZANO DE INVESTIGACIONES FORENSES

Juez

os Penales  
eral

DE LA REPÚBLICA  
chos Humanos,  
ios a la Comunidad  
jación



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

0888  
901  
888  
1

TURNO DE EXHORTO

SICCOM 2.6.3

[REDACTED]

NEVES Y OTRO

No. [REDACTED]  
Número [REDACTED]  
No. causa pe [REDACTED]  
No. copias: 0  
Descripción anexos: \*\*\*  
Observaciones:



[REDACTED] te:  
[REDACTED] 7: \*\*\*

Exhorto 133/20

[REDACTED]

Se les llam  
Atendió la

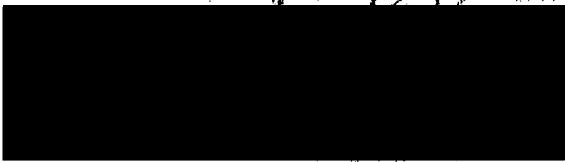


DE LA REPUBLICA  
DERECHOS HUMANOS  
SERVICIOS A LA COMUNITARIEDAD  
INVESTIGACION



PC JUDICIAL DE LA FE.

7257



Año de Octavo Paz

3853

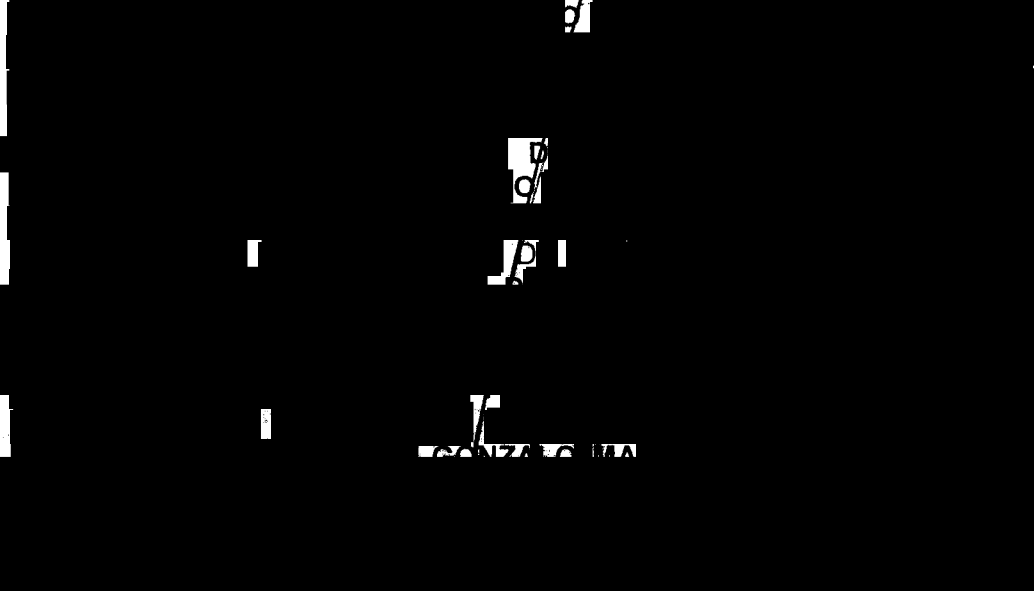
0235  
89  
902  
89

2014 JUN 21 P 1:15

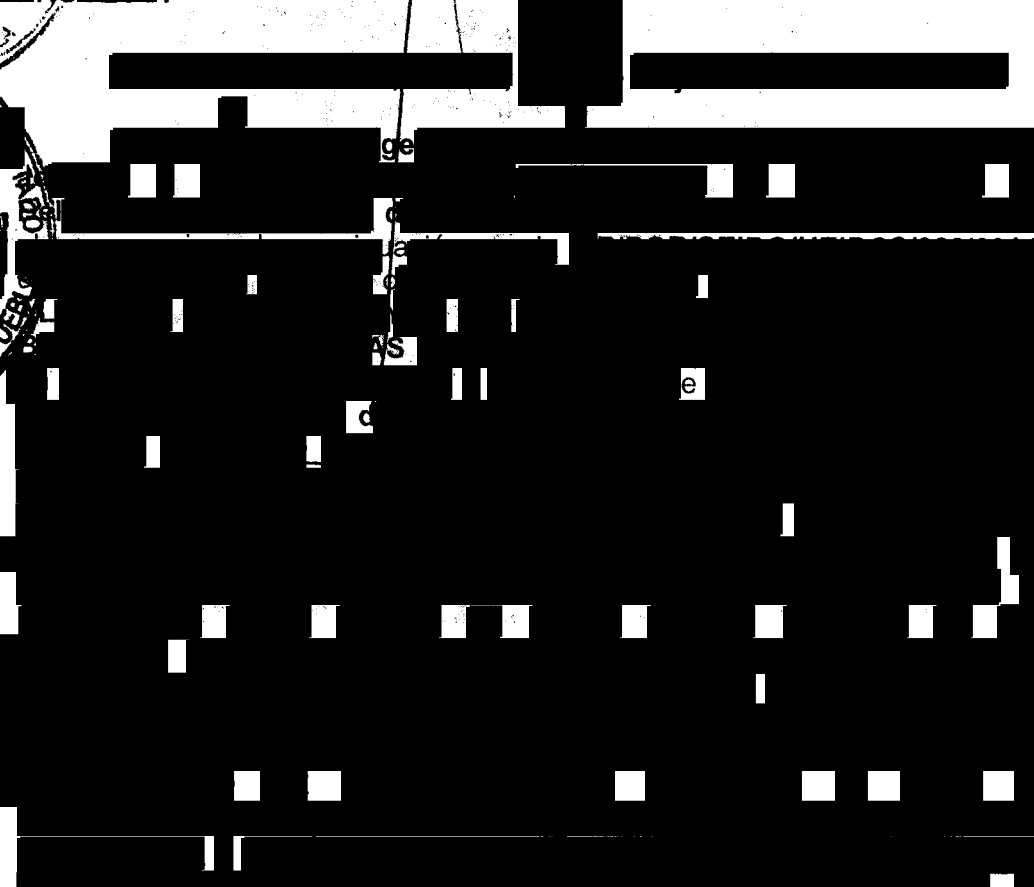
EXHORTO No. 110/2014.

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE

EL CIUDADANO LICENCIADO



SE  
UR  
ON  
RO  
E



relación con los diversos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





PROF. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II, (el que lo realice por sí), todos del Código Penal Federal; **b) Contra la salud, en su modalidad de posesión con fines de comercio del narcótico denominado CLORHIDRATO DE DIACETILMORFINA (HEROÍNA)** en contra de

[REDACTED]

[REDACTED], previsto y sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473, fracciones V, VI y VIII, 474, párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal; **c) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de custodiar recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita**, en territorio nacional, en contra de [REDACTED] ZAL [REDACTED]

[REDACTED] RO [REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; **d) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de posesión de recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita**, en territorio nacional, para [REDACTED]

[REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales; en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; se procede a [REDACTED] detención de los inculcados en los términos expuestos por la Fiscal [REDACTED] en la parte final del artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Penales; para ello debe tomarse en consideración las constancias que obran agregadas en la indagatoria, que a continuación se describen, calificación que se hará por cada uno de los mencionados ilícitos.



A) Por lo que respecta al delito de **Portación de arma del uso exclusivo del Ejército Armada o Fuerza Aérea Nacional**, que se imputa en contra de [REDACTED]

1) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] T  
sujeto  
enfrentarse

[REDACTED] sion,  
ntando  
terno  
Go. No

[REDACTED]

[REDACTED] a



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

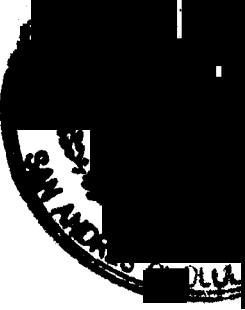
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



[REDACTED]

3) [REDACTED]

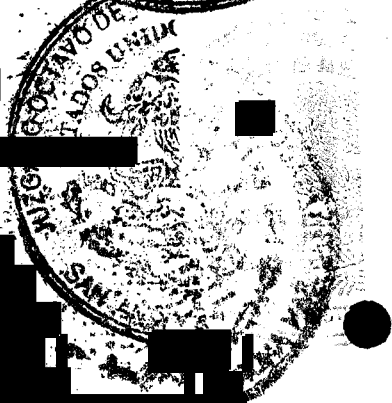
"...PRIMERA.- [REDACTED]  
Fu [REDACTED]"

4) [REDACTED] SOUZ [REDACTED]



En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales, SE RATIFICA LA DETENCIÓN DE

[REDACTED] los autos está en [REDACTED]



B) [REDACTED] o contra la salud, en su modalidad de [REDACTED]

1) [REDACTED]

2) [REDACTED]

"...1) [REDACTED]

PROCURADURÍA  
Subprocurador  
Prevención del Delito  
Oficio



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SL  
[REDACTED]

3)

[REDACTED]

1.-

[REDACTED]

4)

[REDACTED]

ÚNICA.-

[REDACTED]

5)

[REDACTED]

rito y Servicios a la Comunidad

[REDACTED]



[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales,



PO... IDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted text block]

así como a los dictámenes y

catorce,

c) [Redacted text block]

...describir el referido numeral 400 Bis, el cual es del tenor siguiente:

**Artículo 400 Bis.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil... días multa al que, por sí o por interpósita persona realice... de las siguientes conductas:  
... enajene, administre, **custodie**, posea, cambie, convierta, ... dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte ... dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la ... recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga ... de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

[Redacted text block]

...arse su legitim

[Redacted text block]

... sí cus

... de Derechos Humanos, ... a la Comunidad

El primer elemento se acredita con

a)

[Redacted text block]

SI [REDACTED]

b) [REDACTED]

[REDACTED]

c) [REDACTED]



"...ÚNICA.- [REDACTED]

d) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

Ahora al relacionar los anteriores medios de convicción permiten acreditar el [REDACTED]

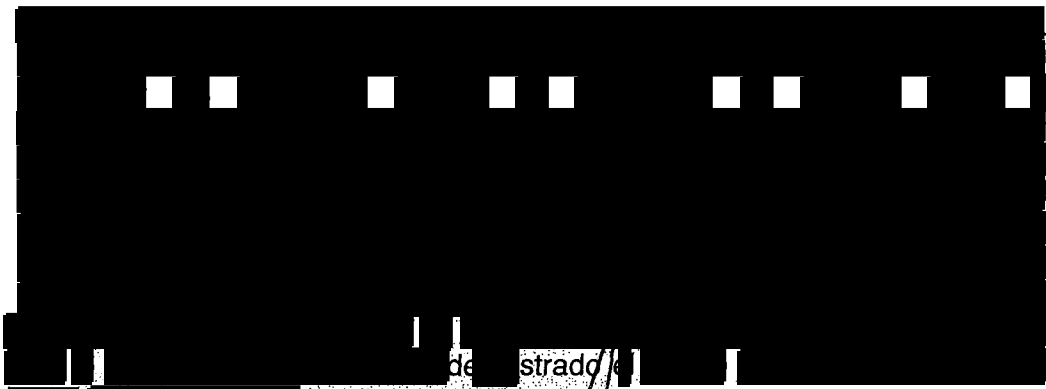
[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] q [REDACTED] re [REDACTED]

g [REDACTED] y [REDACTED]



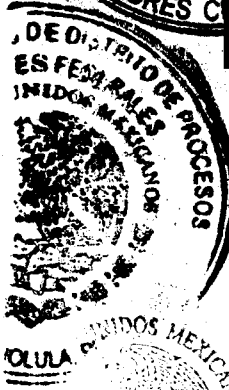
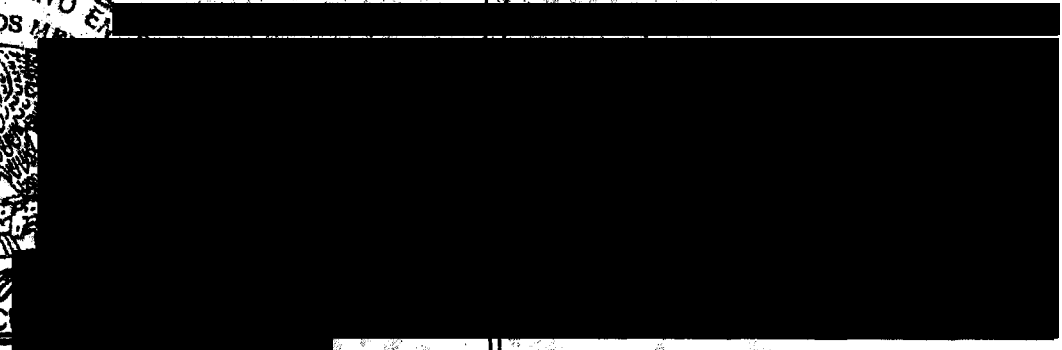
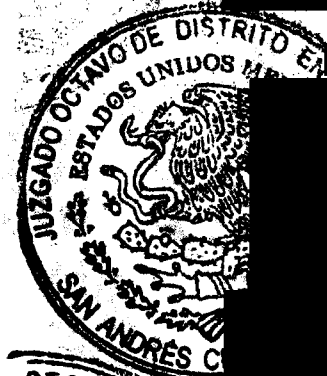
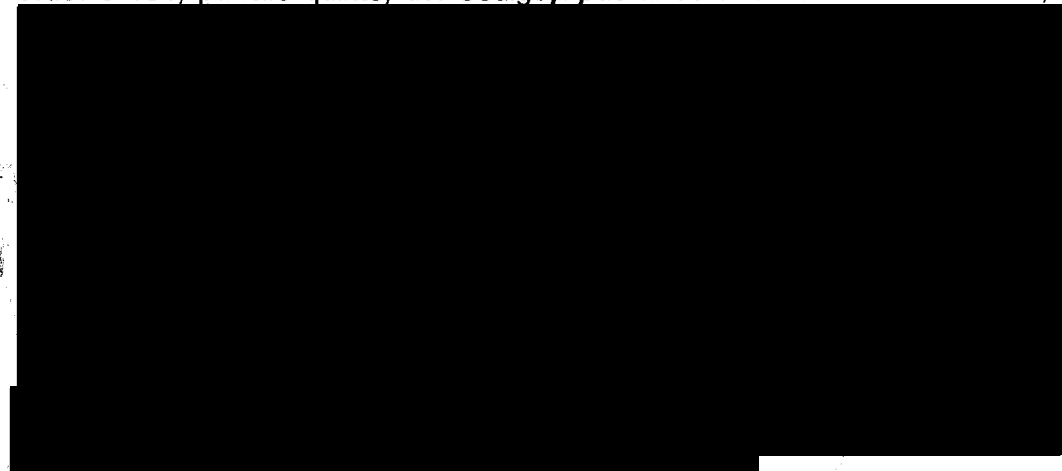
0000  
99  
7 907  
902



PO... IDICIAL DE LA FEDERACIÓN



En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales,



... Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, **posea**, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."



4)

a)

b)

c)

d)

"...ÚNICA.-

y



PROCURADUR  
Subprocur  
Previsión del  
Of



0371  
101  
8908  
993

PO... JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[Redacted]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



[REDACTED]



[REDACTED]

El [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del De  
Oficin



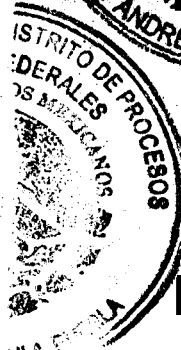
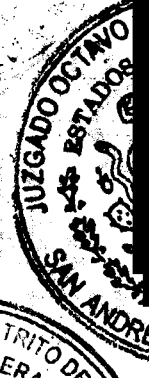
0072  
909  
20  
934

PC JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

PRIMERO. Se

[REDACTED]



en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal; **d) Operaciones con recursos de procedencia lícita, en su modalidad de posesión de recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, para** [REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 194, fracción I, inciso 33, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

[REDACTED]

investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

SEGUNDO.

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

CUARTO.

[REDACTED]



[REDACTED]

Lo anterior,

[REDACTED]

Procuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina



033  
10105  
910

[REDACTED]

PROF. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] años [REDACTED]  
[REDACTED] distrito [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]



[REDACTED]

por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, y se dará vista al Procurador General de la República.

QUINTO. [REDACTED]

[REDACTED]

investigación

SEXTO. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SÉPTIMO.

[REDACTED]

De igual forma,

[REDACTED]

Por otra parte

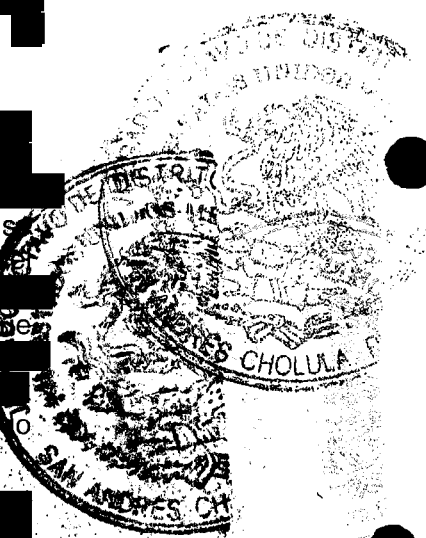
[REDACTED]

estipulaciones:

[REDACTED]

Ahora bien,

[REDACTED]



PROCURADURÍA G  
procuraduría  
Presidencia del Delito  
Oficina



PO... UDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1107  
911

[REDACTED]

[REDACTED]

Así mismo, de el ase  
[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

NOVENO

[REDACTED] los de este Feder conod m caus



[REDACTED]

jurisdiccional, dejando en

ERAL DE LA F  
Derechos

DECIMO PRIMERO.

[REDACTED]

[REDACTED]

DECIMO SEGUNDO.

[REDACTED]

conformidad con las

condiciones previstas en la mencionada Ley Federal.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo proveyó y firma el licenciado

[REDACTED]

secretario que autoriza y da fe.

**DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS

LEGALES PROCEDER

LA PRESENTE EN

TÉRMINOS Y LA DE

[REDACTED]

EL SECRETARIO

[REDACTED]



SECRETARÍA GENERAL  
de la Secretaría de  
Protección del Delito y Seguridad  
Oficina de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

12912  
997

En [redacted], se da cuenta al Juez, con el registro 7257, relativo al exhorto 133/2014-III, número de orden 133/2014. Conste.

El secretario

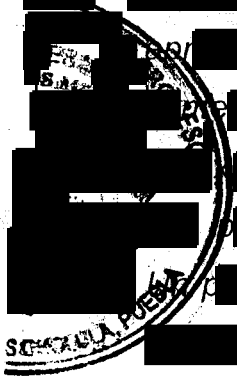
México, [redacted]

[redacted].

Vista la cuenta que antecede, se acuerda:

Con fundamento en el artículo 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] en [redacted]  
[redacted] co [redacted]  
[redacted] ba [redacted]  
[redacted] a [redacted]  
[redacted] día [redacted]  
[redacted] se [redacted]



[redacted] a [redacted]  
[redacted] e [redacted]  
[redacted] de [redacted]  
[redacted] x3 [redacted]  
[redacted] de [redacted]  
[redacted] \$ de [redacted]  
[redacted] n o [redacted]  
[redacted] e [redacted]  
[redacted] cm [redacted]  
[redacted] o [redacted]  
[redacted] [redacted]  
[redacted] [redacted]  
[redacted] [redacted]  
[redacted] [redacted]  
[redacted] [redacted]  
[redacted] [redacted]







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

913

FORMA B-2

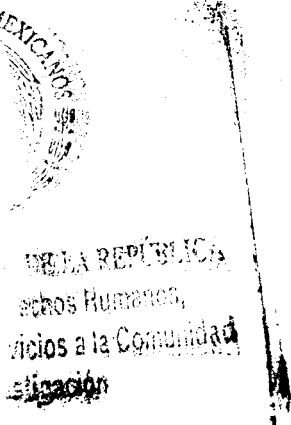
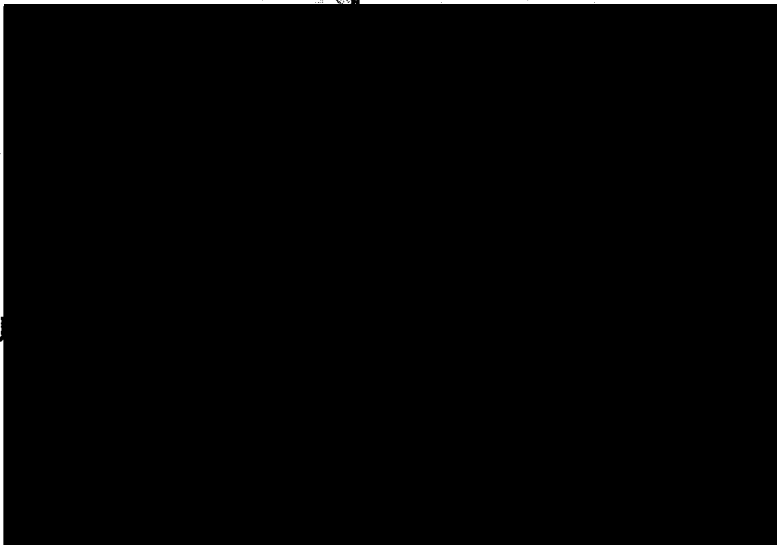
# Telegrama

Oficio: 4602

Juez [REDACTED]

[REDACTED]

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de esta fecha, **acuso recibo** de su exhorto **110/2014**, orden **597/2014**, derivado de la causa penal **32/2014**, instruida contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el delito de delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y otros; el cual quedó registrado ante este Juzgado con el diverso **133/2014-III**, mismo número de orden; asimismo, le informo que se procedió a su diligenciación.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2014, Año de Octavio Paz"

FORMA B-2

914

1499

Oficio: 4601

Encargado de la bóveda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República

En el exhorto 133/2014, orden 133/2014, se dictó un proveído que a la letra dice:

"México, Distrito Federal, veintidós de [REDACTED]

Vista la cuenta que antecede, se acuerda:

Con fundamento en el artículo 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene por recibido el exhorto [REDACTED] proveniente del Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Puebla, con residencia en [REDACTED], derivado de la causa penal 32/2014, instruida contra [REDACTED] mediante el cual solicita se comisione a un actuario judicial para que se constituya en las instalaciones que ocupa la bóveda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, y [REDACTED]

[REDACTED]

Todos los cuales según dictamen pericial corresponden a [REDACTED]

En atención a lo anterior toda vez que dicha comunicación reúne las formalidades exigidas por la ley, ábrase por triplicado el cuadernillo correspondiente, regístrese en el libro de gobierno como exhorto 133/2014-III y, acúcese recibo.

Ahora bien, [REDACTED]

En preparación de dicha diligencia, con fundamento en el artículo 41 del código adjetivo de la materia y fuero, gírese oficio al **Encargado de la bóveda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República**, para que proporcione las facilidades necesarias al fedatario judicial adscrito a este órgano jurisdiccional, para los efectos de la encomienda ordenada, prevenido para el caso de obrar contrario a lo dispuesto, con la imposición de una multa por el equivalente a **cincuenta días** de salario mínimo general vigente en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del cuerpo de leyes antes mencionado.

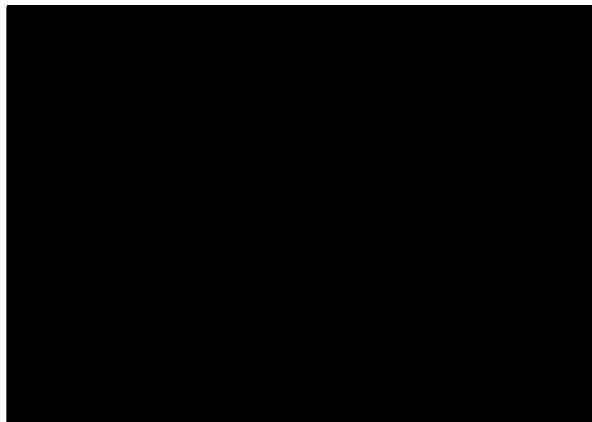
Se autoriza al secretario de juzgado para firmar el oficio que derive del presente proveído.

**Cumplase.**

Así, lo proveyó y firma [REDACTED]

[REDACTED]  
Secretario de Juzgado con quien actúa y da fe.”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de Derechos  
Policía de Investigación y Servicio  
de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Exhorto 133/2014-III

FE JUDICIAL DE DROGA

915

En México, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], hago constar:

[REDACTED]



Enseguida, [REDACTED]

[REDACTED]

Por tal motivo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Una vez que le [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

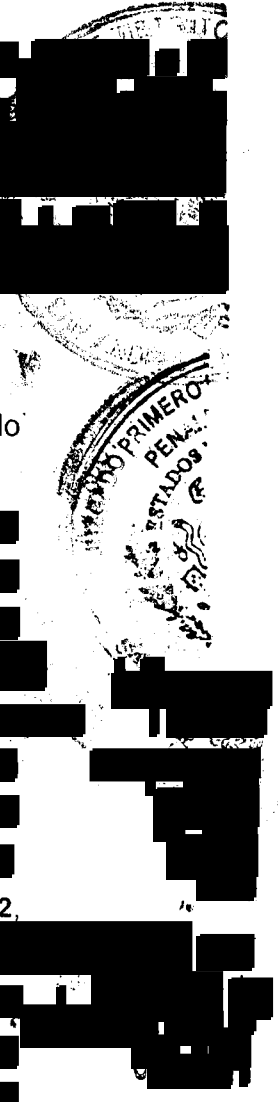
Una vez que retiré el sello de cinta adhesiva, procedí a dar fe de lo siguiente:

1. Una [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 4.2,

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

09 916

3. [REDACTED]

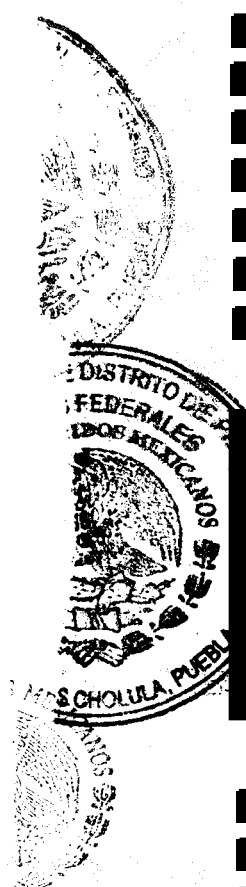
4. [REDACTED]

[REDACTED]

6. [REDACTED]

7. [REDACTED]

8. [REDACTED]



[Redacted text]

9. [Redacted text]

[Redacted text]

10. [Redacted text]

[Redacted text]

11. [Redacted text]

conteniendo [Redacted text]

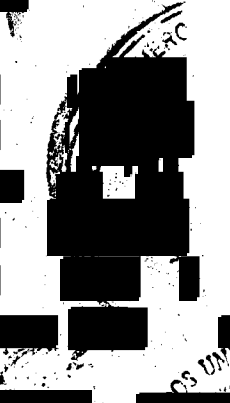
[Redacted text]

12. [Redacted text]

[Redacted text]

13. [Redacted text]

[Redacted text]



Secretaría de Economía  
Wladimir Balboa  
Oficial de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0017 17

14. [REDACTED]

15. [REDACTED]

16. [REDACTED]

17. [REDACTED]

18. [REDACTED]

19. [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DISTRITO FEDERAL  
VEPLA

[REDACTED]

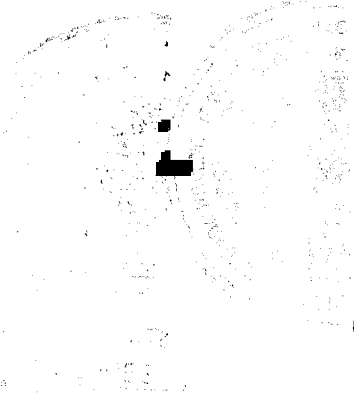
20. [REDACTED]

21. [REDACTED]

22. [REDACTED]

23. [REDACTED]

24. [REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



Asimismo

[REDACTED]

25.

[REDACTED] m  
[REDACTED] m  
[REDACTED] s  
[REDACTED] a  
[REDACTED] de color negro, un a

26.

[REDACTED] ec  
[REDACTED] o  
[REDACTED] de

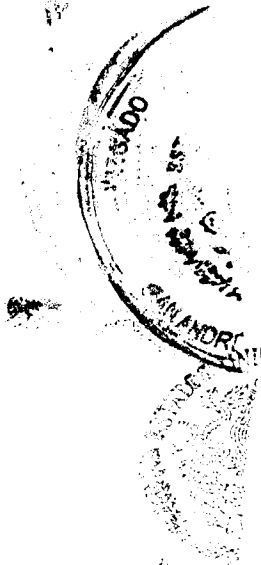
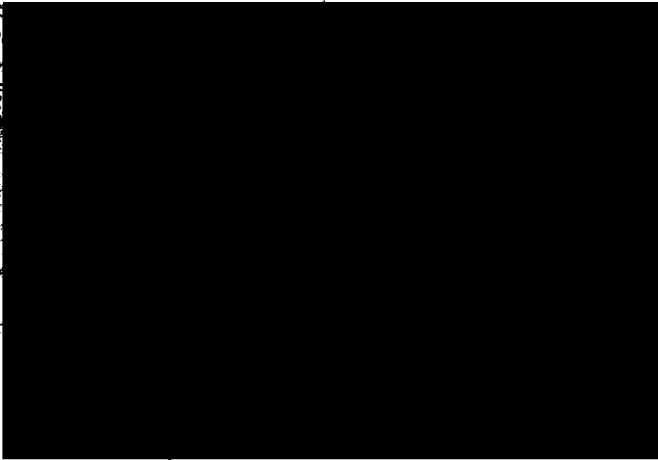


[REDACTED] autoridad  
[REDACTED] m  
[REDACTED] et  
[REDACTED] como es de apreciarse en el punto 2  
[REDACTED] y una

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]. Doy fe.



PROCURADURÍA GENERAL  
del Estado de Sonora  
Oficina de la  
Fiscalía de la  
Procuraduría General del Estado de Sonora



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0312 919  
18

# Telegrama

914

Oficio: 4602

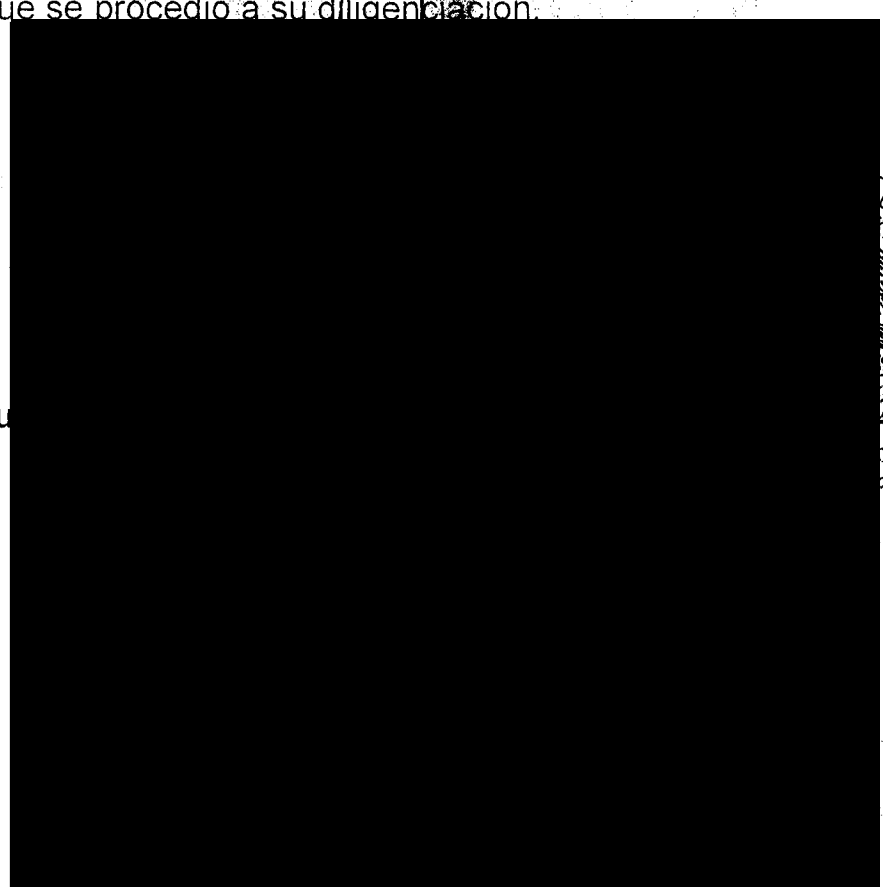
Juez [REDACTED]

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN PUEBLA, AV. OSA MENOR NO. 82, PISO 10°, ALA SUR, CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, PUEBLA, 72810

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de esta fecha, acuso recibo de su exhorto 110/2014, orden 597/2014, derivado de la causa penal 32/2014, instruida contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] otro, por el delito de delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y otros; el cual quedó registrado ante este Juzgado con el diverso 133/2014-III, mismo número de orden; asimismo, le informo que se procedió a su diligenciación.



Ju



En la fecha...  
de...  
de...  
de...

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



"2014, Año de Octavio Paz"

0013 920

20

915

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Oficio: 4601**  
**Encargado de la bóveda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República**

En el exhorto 133/2014, orden 133/2014, se dictó un proveído que a la letra dice:

**"México, Distrito Federal, veintidós de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**

*Vista la cuenta que antecede, se acuerda:*

*Con fundamento en el artículo 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene por recibido el exhorto 110/2014, orden 597/2014, proveniente del [REDACTED]*

[REDACTED]

*En atención a lo anterior, toda vez que dicha comunicación reúne [REDACTED]*

[REDACTED]

En preparación de dicha diligencia, con fundamento en el artículo 41 del código adjetivo de la materia y fuero, gírese oficio al **Encargado de la bóveda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República**, para que proporcione las facilidades necesarias al fedatario judicial adscrito a este órgano jurisdiccional, para los efectos de la encomienda ordenada, prevenido para el caso de obrar contrario a lo dispuesto, con la imposición de una multa por el equivalente a **cincuenta días** de salario mínimo general vigente en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44, fracción II, del cuerpo de leyes antes mencionado.

Se autoriza al secretario de juzgado para firmar el oficio que derive del presente proveído.

**Cúmplase.**

Así, lo proveyó y firma

[Redacted signature area]

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

M [Redacted text]



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de Delincuencia Organizada y Control de Fines  
Oficina de Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted], se da cuenta al Juez con el estado que guardan los autos del exhorto 133/2014-III, orden 133/2014. Conste

0014

921

916

El secretario

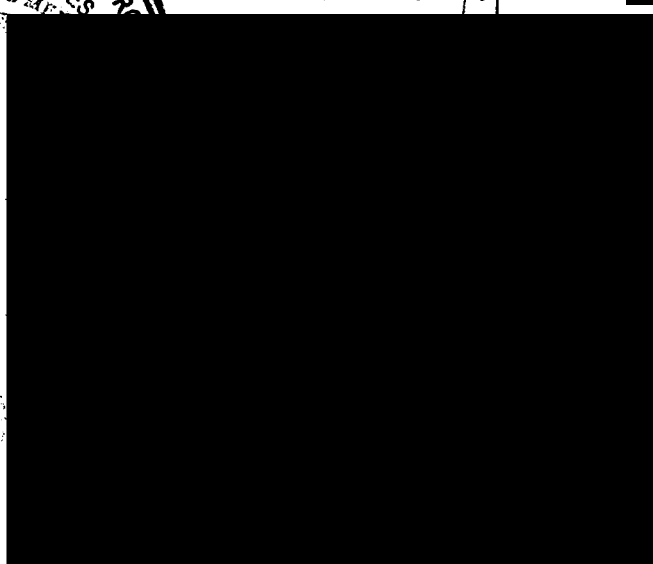
México, Distrito Federal, veinticinco de julio de dos mil catorce.

Vistas las constancias que integran el presente exhorto, se advierte que se ha cumplido con el objeto del diverso 110/2014, orden 597/2014, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, deducido de la causa penal 32/2014, instruida a [Redacted] [Redacted] S [Redacted] [Redacted]"; y otro por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Federal de Procedimientos Penales, se devuelve debidamente diligenciado el original y duplicado de la comunicación oficial al juzgado de origen, solicitando el acuse de recibo correspondiente.

Finalmente, háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno.

Cumplase.

Así, lo proveyó y firma [Redacted]



strito de Procesos Penales al, asistido de Juan Carlos [Redacted] juzgado con quien actúa y da fe.

[Handwritten signature]

México, D.F. [Redacted]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

0015  
922

Of.- 4734

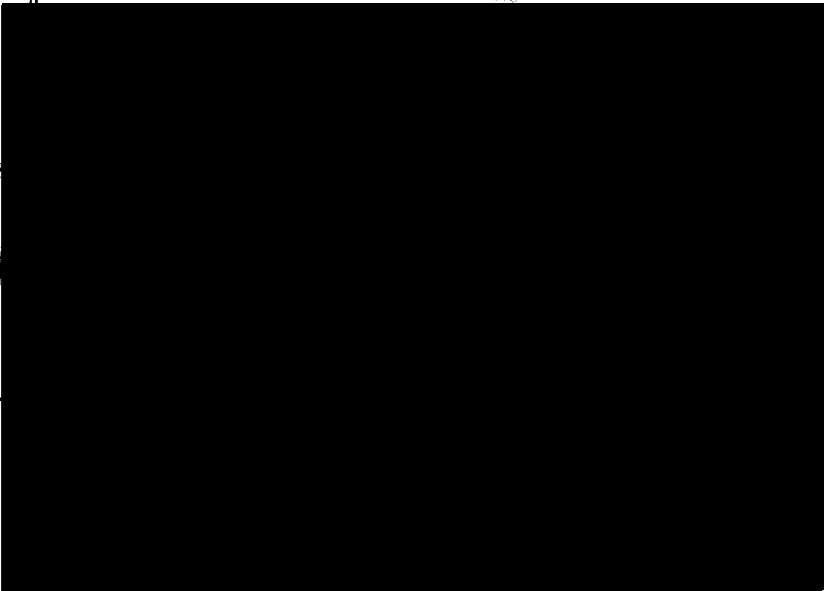
Juez Octavo de Distrito en el estado de Puebla, con  
residencia en San Andrés Cholula

AV. MIRADOR NO. 6500 3ER. PISO ALA ORIENTE, CAMPESTRE WASHINGTON, CHIHUAHUA, CHIH., 31215

91

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, devuelvo a usted **diligenciado** el original y duplicado del exhorto **133/2014-I**, orden **133/2014**, del índice de este órgano jurisdiccional, derivado del diverso exhorto **110/2014**, orden **597/2014**, deducido de la causa penal **32/2014**, de su control, instruida contra [REDACTED]

Reitero las seguridades de mi atenta consideración, solicitándole el acuse de recibo correspondiente a fin de ordenar el archivo.



SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN



3118

FORMA B3  
~~0016~~  
923

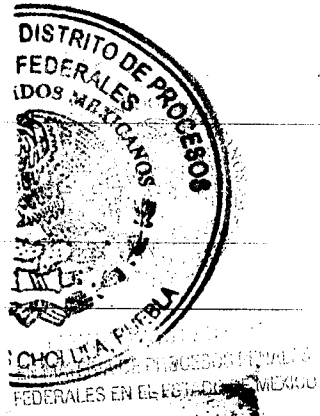
"2014, Año de Octavio Paz"

918

Sría. I.  
Exh. 656/2014  
(Num. Orden 667/2014)  
Der. Exh. 111/2014  
Of. 2350/2014

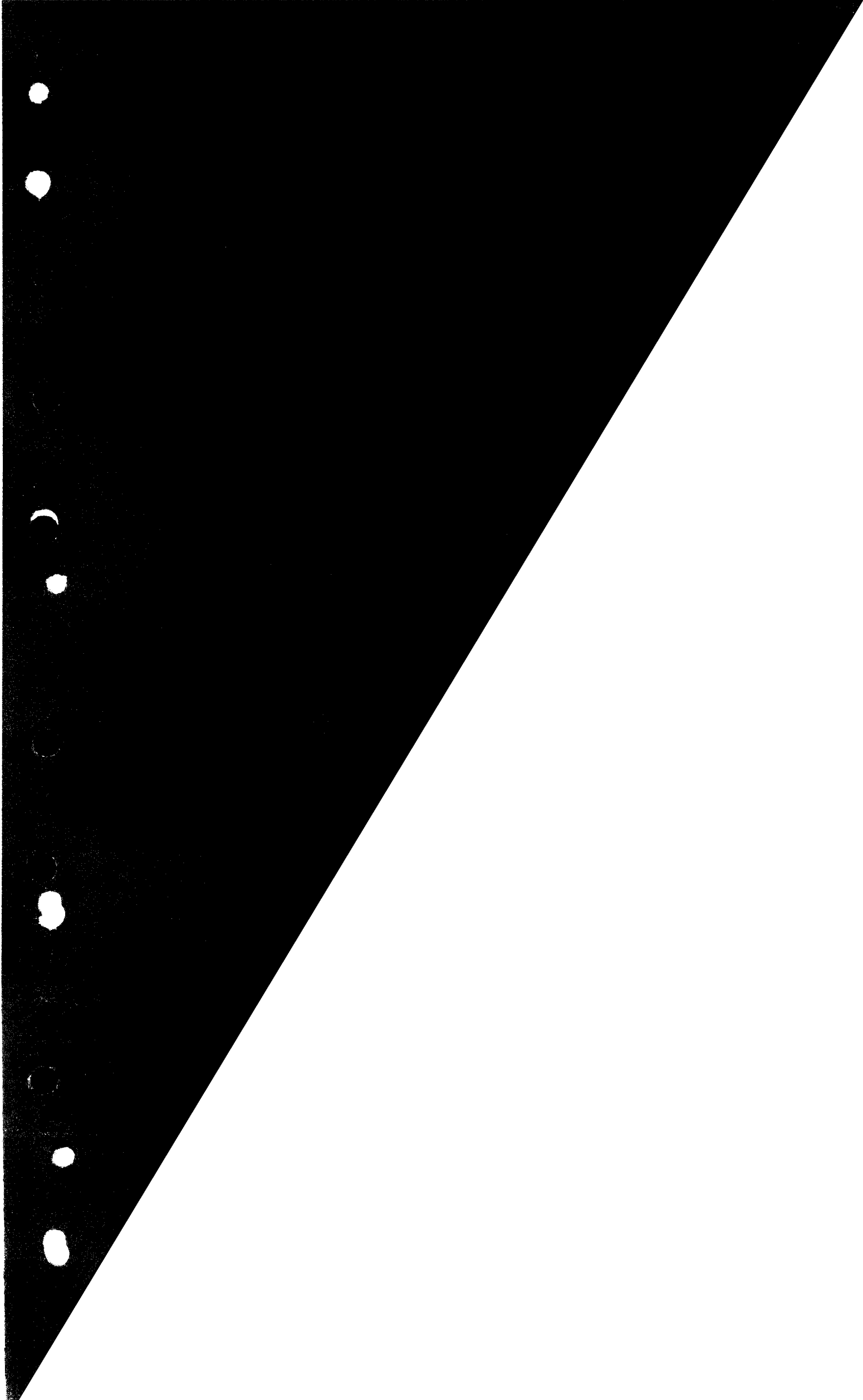
[REDACTED]

Devuelvo debidamente diligenciado en original y duplicado su exhorto 111/2014, derivado de la causa penal 32/2014, instruido contra [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]", así como el duplicado del citado proceso penal constante de un tomo, solicitándole el acuse de recibo respectivo.



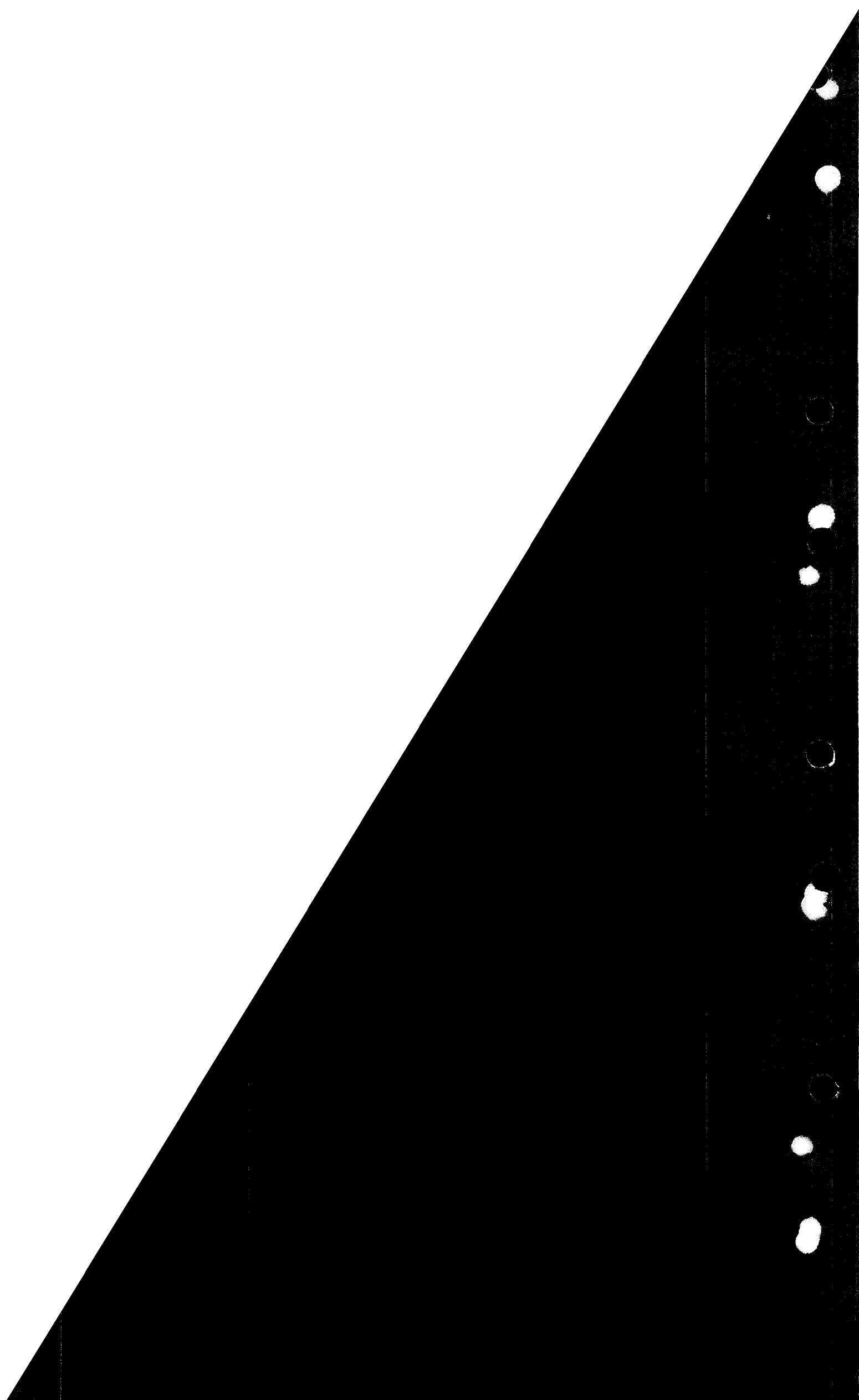
[REDACTED]

Investigación



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

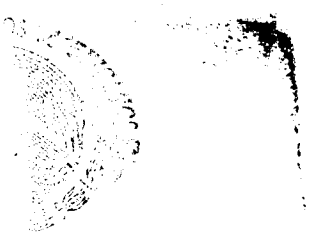
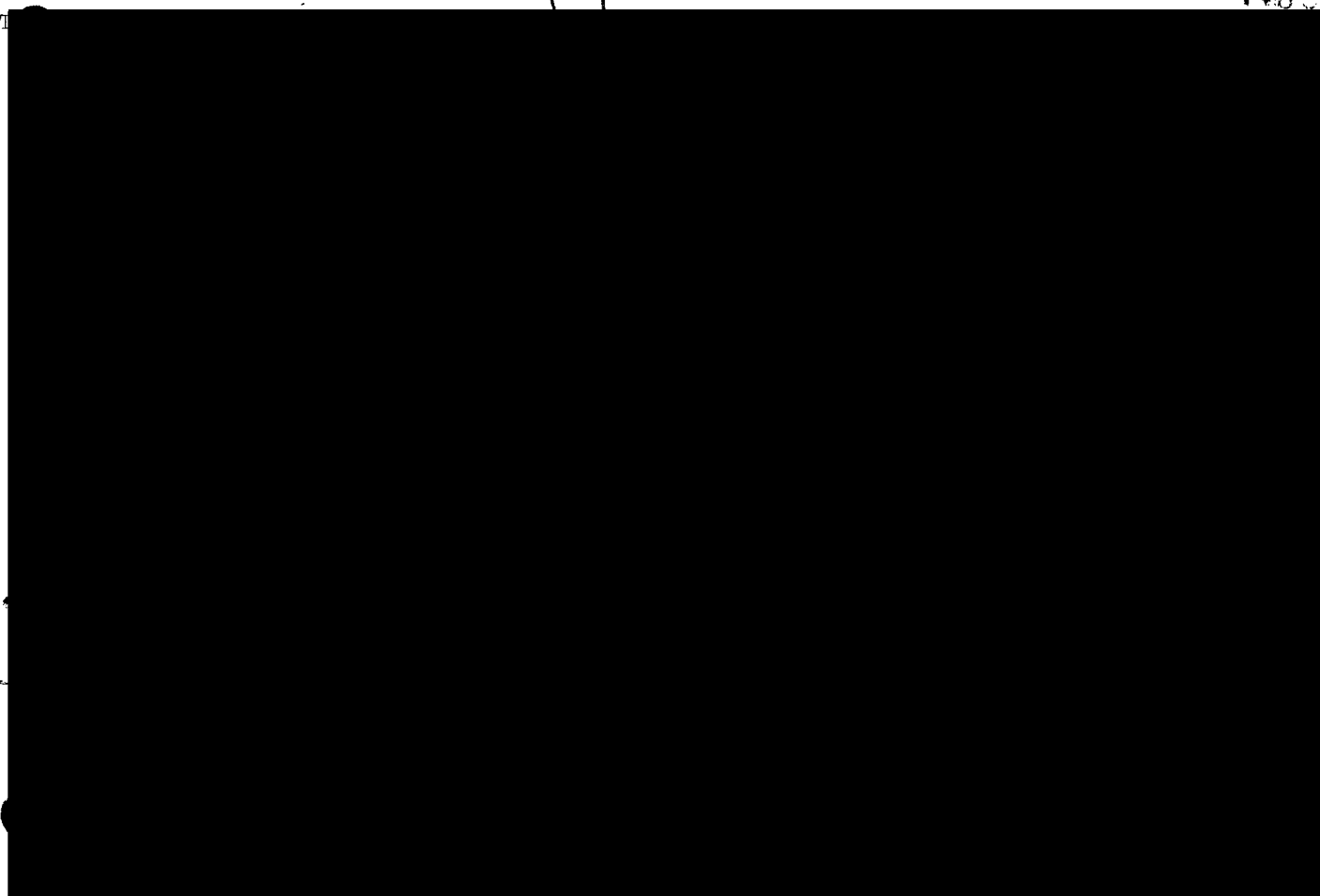
0918

925

120001

14

920



El DE La...  
prochos...  
servicios a la...  
estigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



[REDACTED]

UE ZA AR SOL NE

[REDACTED], 8º, (hipótesis

Cabe precisar que el fiscal consignante solicita se ratifique la detención, tome la declaración preparatoria y resuelva la situación jurídica de

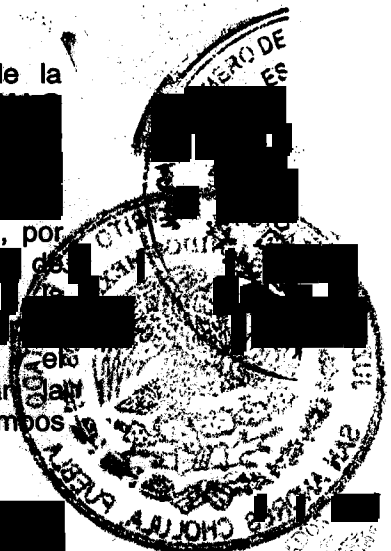


En tales condiciones, con fundamento en los artículos 1, 5 y 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 21 y 104 Constitucionales, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se acuerda:

Se tiene por presentado al agente del Ministerio Público de la Federación aludido, ejerciendo acción penal en contra de

[REDACTED] idica, por

se ordena formar el original y el duplicado de esta causa penal con las constancias que integran la averiguación previa de mérito y el pliego de consignación de la misma ambos en un solo expediente.



[REDACTED]

NZA C N S UR YO

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
delictiva





[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

092 / 928

[REDACTED]

como ocurre (veros 2)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]

3)

[REDACTED]

"...PRIMERA.

[REDACTED]

4)

[REDACTED]

[REDACTED]

B)

[REDACTED]

1)

[REDACTED]

2)

[REDACTED] o de la Federación, quien asistido de

testigos dio fe de que tuvo a la vista en:

"...1)

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

su contenido corresponden a las de la droga conocida como cocaína (indicio 2)

[Redacted text block]

3) [Redacted text block]

[Redacted text block]



4) [Redacted text block]

" ÚNICA - [Redacted text block]

5) [Redacted text block] Ministerio Público de la Federación, en lo que aquí interesó manifestó:

[Redacted text block]

[REDACTED]

a trabajar a Puebla, por lo que respecta del autobús de pasajeros

de color [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto, del Código Federal de Procedimientos Penales,

[REDACTED]  
ESTADO DE PUEBLA  
SECRETARÍA DE PROSECUCIÓN EN EL EST.

[REDACTED]

PROCURADURÍA  
Subprocurador  
Procurador del Delito  
Criminal

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC. I LFTAIP  
MOTIVACION 2



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

c) [REDACTED]

"...ÚNICA [REDACTED]



d) [REDACTED]

"...ÚNICA.- [REDACTED]

REGISTRO SEXTO  
MATERIA DE PRO.  
DEBATE EN EL ES.

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

REGISTRO SEXTO  
MATERIA DE PRO.  
DEBATE EN EL ES.

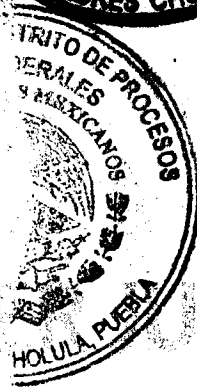
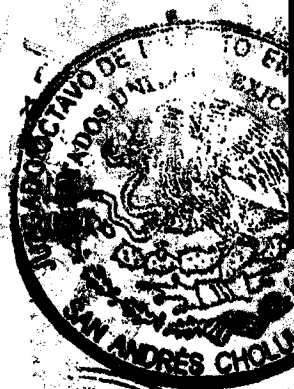


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

931 926

[REDACTED]

[REDACTED]



**Artículo 400 Bis.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o...

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita los recursos, derechos o bienes, de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia..."

De la anterior transcripción se advierte que, los elementos que integran el [REDACTED]

[REDACTED]

LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO SE HA VERIFICADO EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL EN EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2011.



4)

a)

b)

c)

"...ÚNICA.-

d)

"



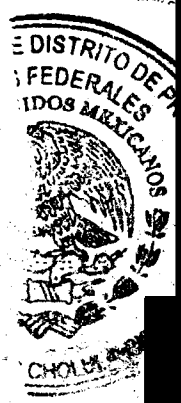
Subprocurador de Justicia  
del Poder Judicial de la Federación  
Ciliana de la

Público de la Federación refirió:

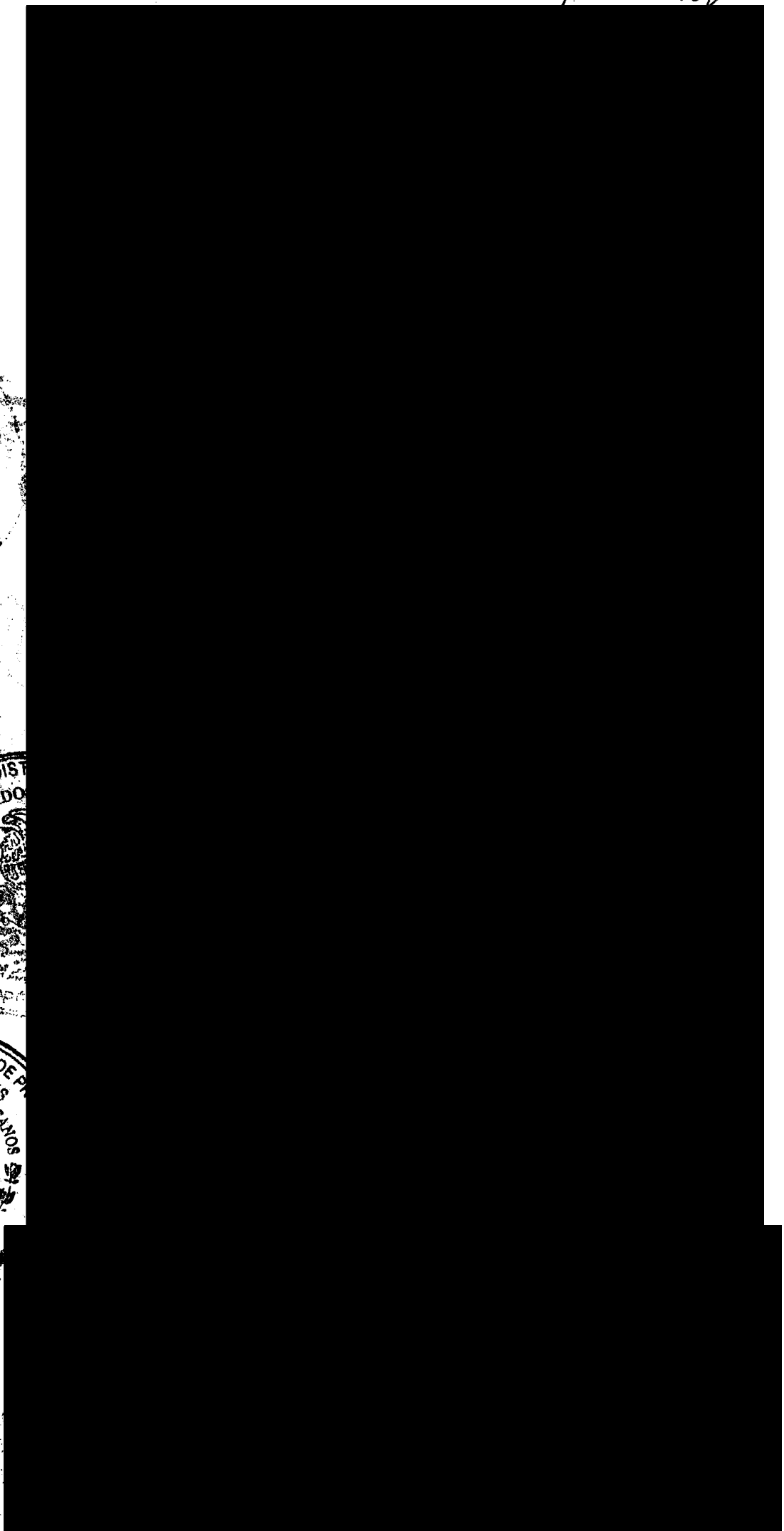
932



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



LA PROSECUCION...  
...del...  
...a la...  
...investigacion...  
...recibida...



siguientes preguntas que si es su deseo contestarlas; A LA PRIMERA.- Que  
criminal o a un Cartel de  
ESUNDA.- Que diga el

[REDACTED]

[REDACTED]

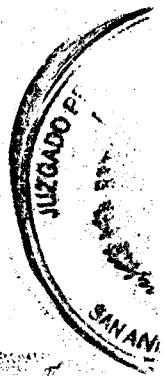
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



J. GARCÍA SORITO  
MATRÍA DE PROC.  
JURISDICCIONALES EN EL EST.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]



SEGUNDO.

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

CUARTO.

[REDACTED]

...iéndoles hacer saber a los indiciados, entre otros, los siguientes derechos:

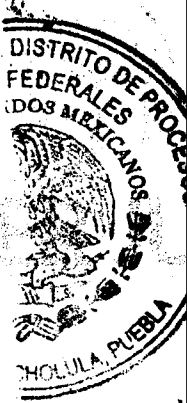
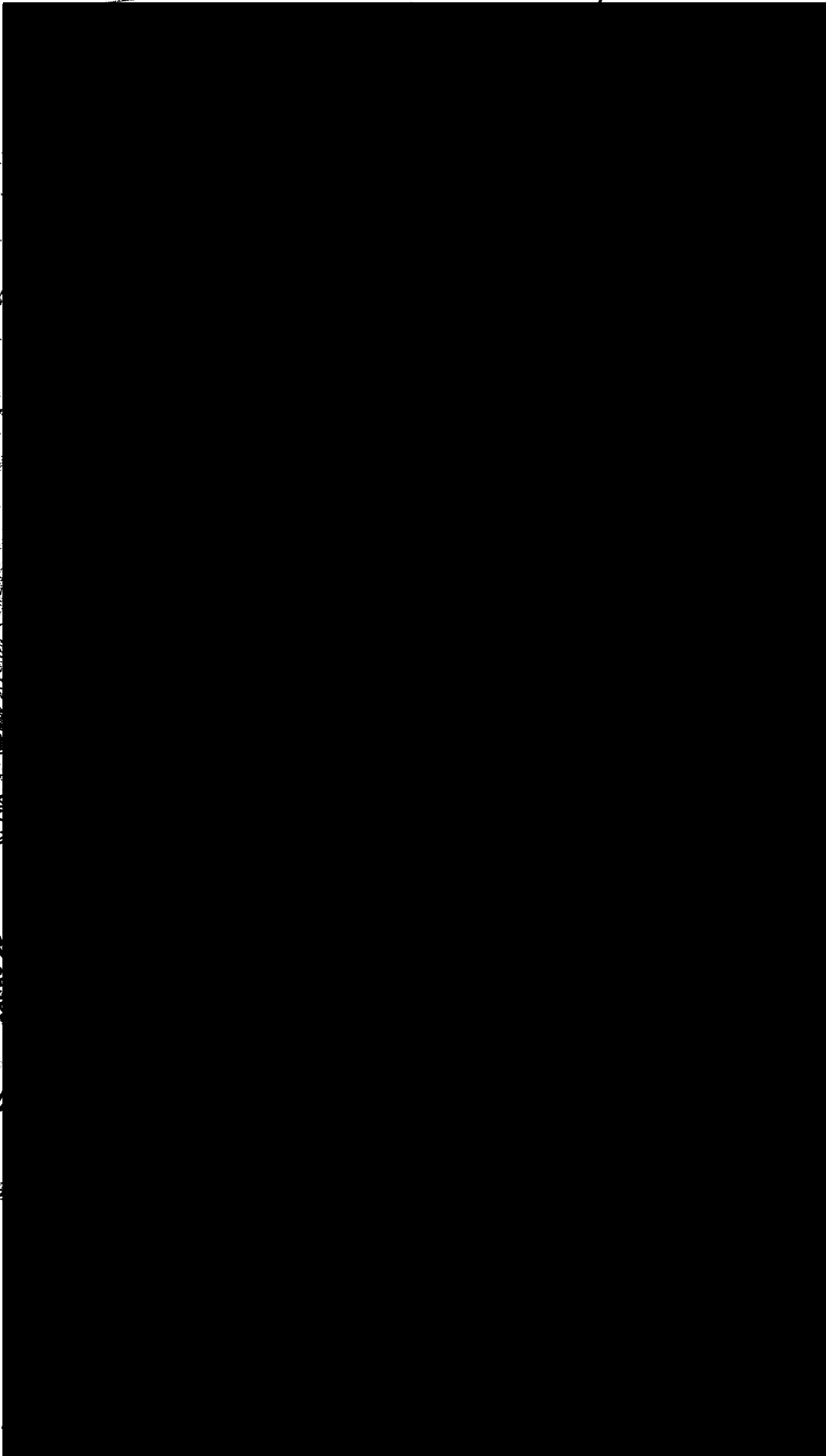
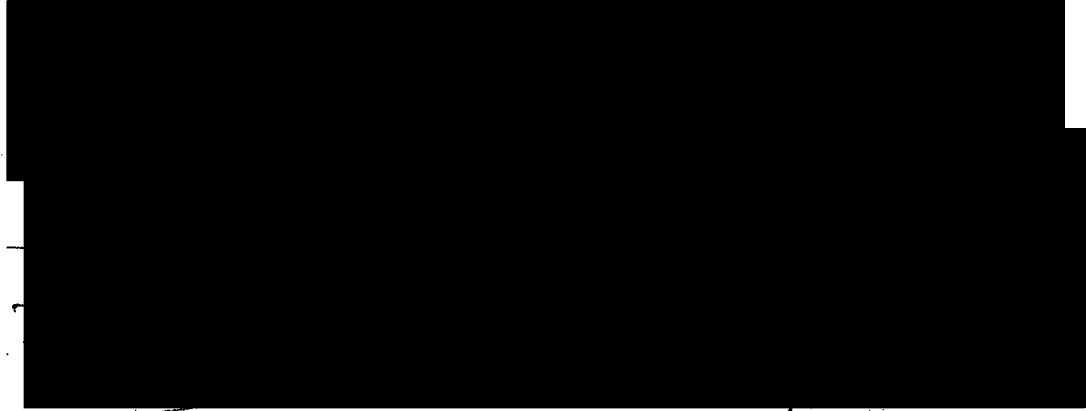
[REDACTED]

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

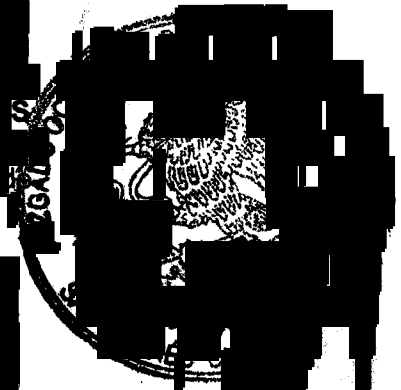


Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



JUZGADO EN  
MATERIA DE  
PENALES EN EN

[REDACTED] damento en lo dispuesto en el artículo 181 del

[REDACTED]



[REDACTED]

PROCURADURÍA  
ESTADAL DE JUSTICIA  
Y FISCALÍA  
ESTADAL DE BANÁMORE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

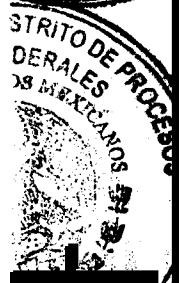
935002493 01

Federal, en turno, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda que se constituya en las instalaciones que ocupa la referida bóveda y proceda a dar fe de dicho narcótico, a todo lo cual deberá levantar

[Redacted]

[Large redacted block]

de la  
n en  
blica,  
o del  
este  
ere o  
ar de  
co de  
iente,  
en el  
por el  
do de  
II, del  
  
ástico  
yenda  
ntiséis  
inado  
ere el  
dicha



[Redacted]

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



de  
G ZALO N NEV S  
Y G R O Y E  
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



MINISTERIO DE JUSTICIA Y FERIA FEDERAL



SAN ANDR

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



acción), fracción II (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

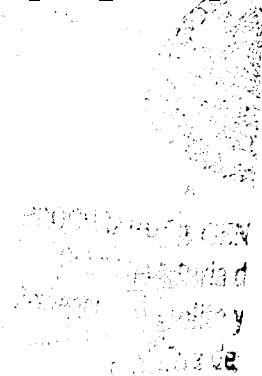
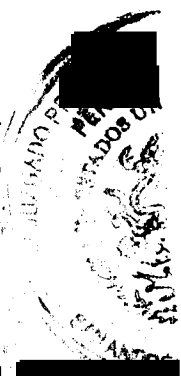
c) [Redacted text block]

d) [Redacted text block]

Regístrese en el [Redacted text block]

[Redacted] dicho comunicado se encuentra apegado a derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, párrafo primero, 49 y 53, del Código Federal de Procedimientos Penales, procédase a su diligenciación.

[Redacted text block]



de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

937 93

EXH 656-2014 (ORDEN 667-2014)

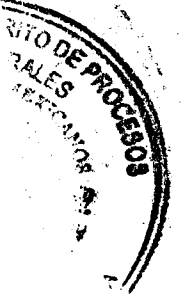
[REDACTED]

[REDACTED], con fundamento en el artículo 154 del ordenamiento legal en cita, y tomando en consideración lo expuesto por la autoridad exhortante en el sentido de que del plazo de cuarenta y ocho horas contadas para recibir la declaración preparatoria de los inculpados, se señalan las **diecinueve horas del quince de julio de dos mil catorce**, a fin de que los indiciados

[REDACTED] VE [REDACTED]  
[REDACTED] SÉ [REDACTED]  
[REDACTED] respectiva [REDACTED]  
[REDACTED] ad [REDACTED]

A fir [REDACTED]

[REDACTED]



Investigación





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXH 656-2014 (ORDEN 667-2014)

938  
FORM 093  
933

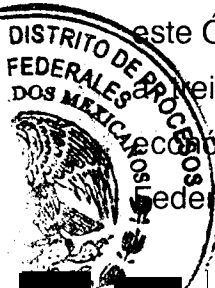
[REDACTED]

MESA III  
NÚMERO

Ahora, toda vez que los indicados 1.- [REDACTED] NZ [REDACTED]

[REDACTED]

número 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, gírese oficio al director del referido centro penitenciario, para que en la temporalidad fijada, designe sala de audiencias para la celebración la audiencia en mención, permita el ingreso del Agente del Ministerio Público de la Federación y del Defensor Público Federal adscrito; también, comuníquese al director del citado centro [REDACTED] tantas [REDACTED] a [REDACTED] n [REDACTED] o [REDACTED] primer término, en virtud de que el mismo refirió ser de nacionalidad Uruguaya; en el entendido que de hacer caso omiso al mandato judicial emitido por este Órgano Jurisdiccional, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.



[REDACTED]

DE LA FISCALÍA  
derechos humanos  
vicios a la Unión  
investigación

Y a disposición de este Juzgado de Distrito hasta en tanto le sea notificado el auto de plazo constitucional, en donde se resolverá la situación jurídica en que deberán quedar los referidos indicados; circunstancia que en su oportunidad deberá comunicarse al Director

del Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, para los efectos legales a los que haya lugar.

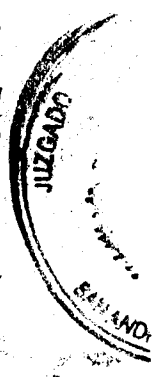
De igual forma, se solicita informe dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del medio de comunicación oficial que para tal efecto se remita, el ingreso anterior de los referidos indiciados.

[REDACTED]

De [REDACTED]



*"...I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.*



*El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.*



*La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional." (antes de la reforma publicado*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho)

Y que además les informen que los ilícitos por los cuales la Representación Social de la Federación, ejerció acción penal en su contra son:

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_ III \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

“...a) Portación de arma del uso exclusivo del Ejército

[Redacted text block containing fragments: ON, en, ry, Le, r, es, ac, a]

[Redacted text block containing fragments: om, \$, o, y, de]

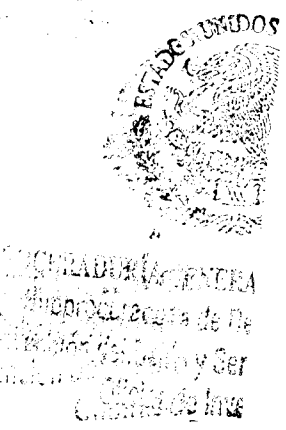
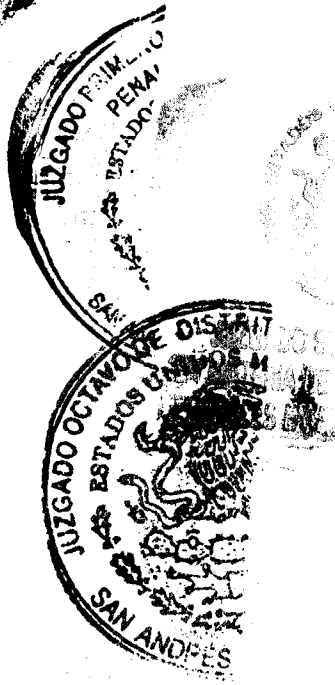
[Redacted text block]

[Redacted text block]



Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal...".

Asimismo, que en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**, de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, al cual se adhirió el Gobierno de México, y aprobado por el senado mexicano el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, vigente para México a partir del veinticuatro de marzo de esta última anualidad, en su capítulo I, se establece: "ENUMERACIÓN DE DEBERES", artículo 2, dispone: "Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades"; y, que de conformidad con lo previsto en el capítulo II, del rubro: "DERECHOS CIVILES POLÍTICOS", se reconocen, entre otros derechos, los siguientes: artículo 8 intitulado: "**Garantías Judiciales.** 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones del orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y de





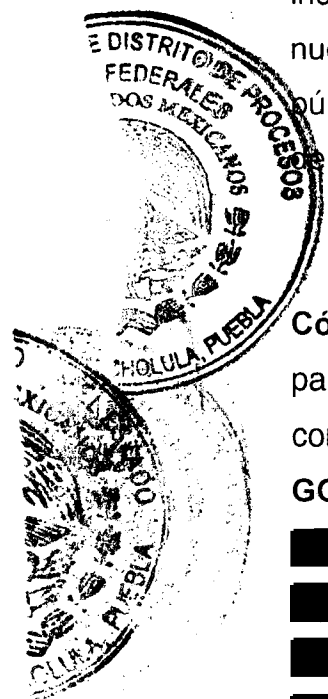
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

940  
0383 FORM B-2  
935

EXH 656-2014 (ORDEN 667-2014)

SECCIÓN \_\_\_\_\_  
MESA III  
NÚMERO \_\_\_\_\_

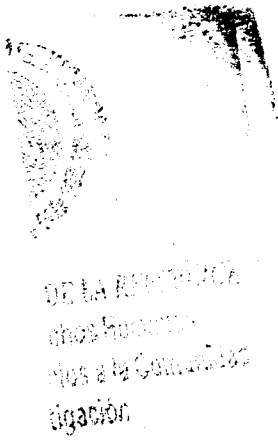
comunicarse libre y privadamente con su defensor; d) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, no remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para perseverar los intereses de la justicia.



Con transcripción del presente proveído, gírese oficio vía fax al **Cónsul General de la República Oriental de Uruguay, en México**, para los efectos legales conducentes, en virtud que de las constancias del expediente se desprende que el encausado 1.-

**GONZALO [REDACTED] ES [REDACTED]**  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

*facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía: (...)* - - - b) *si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en disposición preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informa sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos de la (sic) reconocen en este apartado; - - - c) los funcionarios consulares*



tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo tendrá derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir a favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello."

No [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

En la inteligencia que una vez que se emita la resolución correspondiente, se deberá notificar a las partes, así como al director del referido centro penitenciario, y en caso de que se dicte auto de formal prisión a los citados indiciados, al momento de la notificación de la resolución deberá hacerseles saber el término de lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, inciso h), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, así como de los diversos numerales 367, fracción IV, y 368 del Código Federal de Procedimientos Penales el derecho y término que se les concede para informarse en contra del citado fallo, haciendo constar dicha circunstancia en la notificación correspondiente.



Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda el Juez Sexto de Distrito del Estado de Méjico, Iturbide Valdés, Secretario

[REDACTED]

L'MEIV/flp.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

941

FORMA B-2

0984

936

EXH 656-2014 (ORDEN 667-2014)

En Toluca, Estado de México, siendo las once horas del quince de julio de dos mil catorce, la licenciada [REDACTED] de Valdés,

[REDACTED] de Procesos

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA III

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED] catorce del mes

[REDACTED] número de orden

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] 54 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] to [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. Lo que

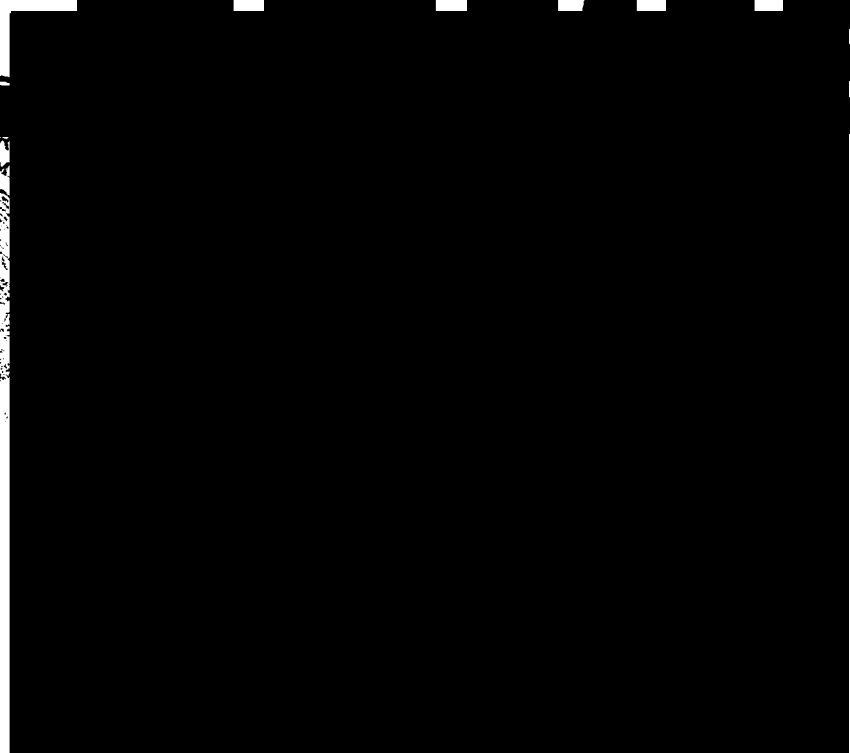
[REDACTED] r. Doy fe.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE LOS ABOGADOS



Faint handwritten notes at the bottom left





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0035 942  
FORMA B  
837

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.**

**EXHORTO 656/2014. NÚM DE ORD.-667/2014.**

EN [REDACTED]

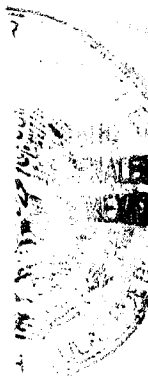
[REDACTED]

RYE

ADO POR LA AUTORIDAD EXHORTANTE

[REDACTED]

BLA,  
O EL  
RSO,  
E MI  
LOS  
DEL



OS MEXICANOS

AGE  
DE  
ESTE

investigador

EN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.**

0335 943  
FORMA B  
10  
938

EXHORTO 656/2014. NÚM DE ORD.-667/2014.

EN

[REDACTED]  
[REDACTED] S [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED]

VEZ QUE ESOS SON LOS PROVEEDOS DE MÉRITO, SE DA  
LOS MISMOS Y FIRMA  
OY FE.

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIAZ  
FEDERATIVA  
DE DEFENSA  
PÚBLICA  
Y PROSECUCIÓN  
GENERAL  
DE LA FEDERACIÓN  
Derechos  
Servicios  
Investigación



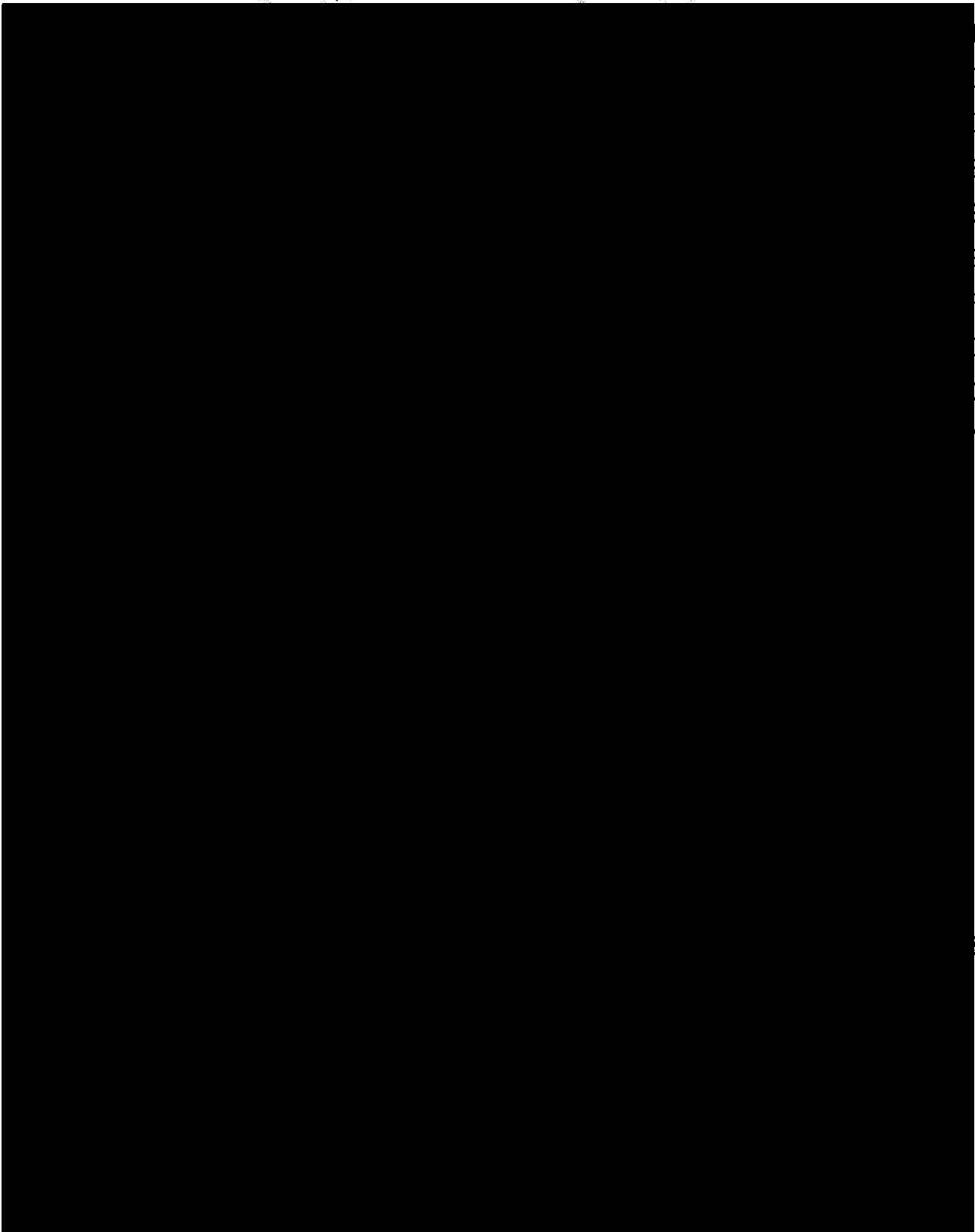
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.**

944  
~~003110~~  
93

**EXHORTO 656/2014. NÚM DE ORD.-667/2014.**

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 104 Y 109 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NOTIFIQUÉ AL LICENCIADO LUIS ALONSO



L  
D  
D  
E  
E  
E  
R  
D  
D,  
Y

Z.

ART.110  
FRACC. V,VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

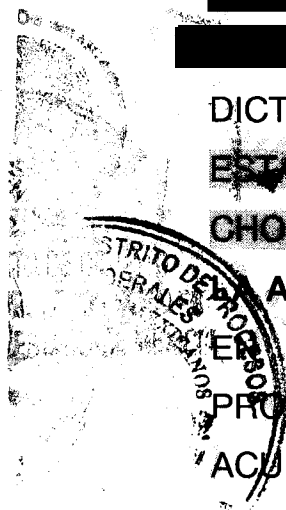
EXHORTO.-656/2014 (NÚMERO DE ORDEN.-667/2014).

945  
FORMA 1  
20  
940

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A  
[REDACTED] EN LAS  
[REDACTED] FEDERAL DE  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ENITENCIARIO,  
[REDACTED] OTO APODACA,  
[REDACTED] GA  
[REDACTED]  
[REDACTED] A  
[REDACTED] É

[REDACTED] DE JULIO DE DOS MIL CATORCE,  
DICTADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL  
ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA SE SAN ANDRÉS  
CHOLULA, ASÍ COMO EL DIVERSO DE CATORCE DE JULIO DE  
ANUALIDAD QUE TRASCURRE, DICTADO EN EL EXHORTO  
[REDACTED] QUE SE ACTÚA, POR LO QUE UNA VEZ QUE LOS  
PROCESADOS DE MÉRITO ESCUCHARON LOS CITADOS  
ACUERDOS, SE DA POR ENTERADO [REDACTED] CONTENIDO DE LOS  
MISMOS.-DOY FE.



AL DISTRITO DE PROBACIONES FEDERALES  
JULIO DE 2014

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO  
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES DEL ESTADO DE MÉXICO







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MESA III

946 21  
EXH 656-2014 (ORDEN 667-2014)

"2014, Año de Octavio Paz"

941

Sria. I.  
Exh. 656/2014.  
Orden. 667/2014.  
Derivado. 111/2014.  
Oficio 2273/2014.

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla,  
con residencia en San Andrés Cholula.  
EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE  
LA FEDERACIÓN EN PUEBLA, AV. OSA MENOR NO. 82,  
PISO 10°, ALA SUR, CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI,  
RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL, PUEBLA, 72810.

En los autos del exhorto al rubro indicado, con esta fecha, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

Toluca, Estado de México, catorce de julio de dos mil catorce.

Téngase por recibido el exhorto 111/2014, con número de orden 598/2014, con anexos, enviado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, deducido de la causa penal 32/2014, instruida contra:

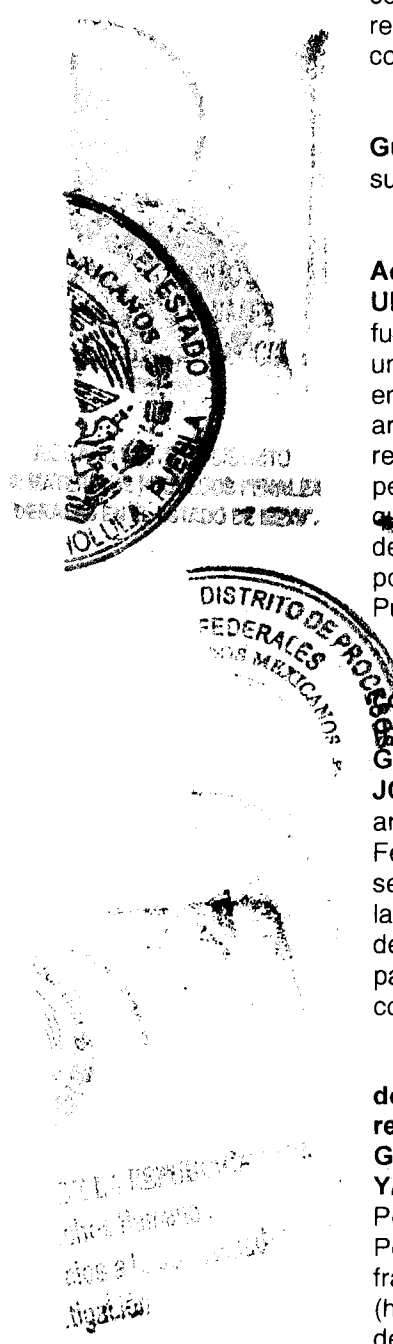
"...1.- GONZALO MARTÍN SOUZA NEVES alias "El Uruguayo" y/o "El Güero" y/o "El Uru" y 2.- JOSÉ BAHENA SALGADO alias "El Chapatín", por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos:

a) **Portación de arma del uso exclusivo del Ejército Armada ó Fuerza Aérea Nacional, para GONZALO MARTÍN SOUZA NEVES, ALIAS "EL URUGUAYO" Y/O "EL GÜERO" Y/O "URU"**, respecto del arma de fuego tipo fusil de asalto, calibre 5.56 mm, sin marca y sin número de matrícula a la vista, con un cargador abastecido con veintinueve cartuchos y uno en la recámara, el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II (el que lo realice por sí), todos del Código Penal Federal. En agravio de la Paz y la Seguridad Pública.

b) **Contra la salud, en su modalidad de posesión con fines de comercio del narcótico denominado CLORHIDRATO DE DIACETILMORFINA (HEROÍNA); que se imputa a GONZALO MARTÍN SOUZA NEVES ALIAS "EL GÜERO" Y/O "URU" Y/O "URUGUAYO" Y JOSÉ BAHENA SALGADO Y/O JOSÉ BAENA SALGADO ALIAS "EL CHAPATÍN"**, previsto y sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VI y VIII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

c) **Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de custodiar recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, para GONZALO MARTIN SOUZA NEVES (A) "EL URUGUAYO" Y/O " EL GÜERO" Y/O EL "URU"**, previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

d) **Operaciones con recursos de procedencia ilícita, en su modalidad de posesión de recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, en territorio nacional, para**



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

[REDACTED]  
artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal...".

Toda vez que dicho comunicado se encuentra apegado a derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, párrafo primero, 49 y 53, del Código Federal de Procedimientos Penales, procédase a su diligenciación.

Ahora bien, en virtud de [REDACTED]

[REDACTED] causa penal 32/2014,

artículos 470 y 471, del Código Federal de Procedimientos Penales, a las **veintitrés horas con quince minutos del catorce de julio de dos mil catorce, se reanuda el procedimiento**; así como el plazo a que alude el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [REDACTED]

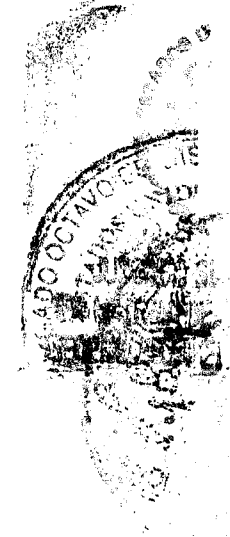
En tal virtud, con fundamento en el artículo 154 del ordenamiento legal en cita, [REDACTED]

A fin de no dejar en estado de indefensión al consignado [REDACTED]

[REDACTED] artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [REDACTED]

De igual forma, hágase de conocimiento de 1.- [REDACTED]

[REDACTED] que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional, tienen derecho a contar con una defensa adecuada y que pueden designar el defensor que consideren para que los patrocine; que en caso de no poder o querer hacerlo, esta autoridad designará a los Públicos Federales de la adscripción, que son los licenciados [REDACTED] a quienes deberá notificarse personalmente esta determinación, para que puedan ejercer sus funciones y se apersonen en la temporalidad indicada para la celebración de las declaraciones preparatorias de los indiciados, a fin de evitar una posible reposición de la causa



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO  
OFICINA DE LA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MESA III

FORMA B...

947 62

EXH 656-2014 (ORDEN 667-2014)

penal de la que deriva el presente exhorto, dadas las imputaciones que se desprenden del depurado vertido por 2. [REDACTED]

[REDACTED] ello sin perjuicio de que los indiciados aludidos en cualquier momento puedan revocar tal designación y nombrar otro defensor; asimismo, hágase saber a aquellos que tienen derecho a entrevistarse con su defensor con anterioridad a declarar en vía de preparatoria, a fin de preparar su dirección técnica, del mismo modo, durante todas las audiencias en que deban intervenir, para salvaguardar sus derechos sustantivos o adjetivos y, de ser necesario, instar para que se corrija cualquier error mediante las vías legalmente previstas para el caso.

Además, dése la intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

Con fundamento en la parte final del primer párrafo del artículo 154, así como en los diversos 106 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a los indiciados de mérito, para que en el acto de la notificación del presente proveído designen defensor o persona de su confianza que los asista en su defensa en esta ciudad capital, única y exclusivamente por lo que hace a la diligencia relativa a la etapa de preinstrucción, hasta el dictado del auto de plazo constitucional y por lo que hace al trámite de la causa penal, en San Andrés Cholula, Puebla, apercibidos que de no hacerlo así, se les designará al Público Federal adscrito al Juzgado exhortante.

Ahora, toda vez que los indiciados 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] permita el ingreso del Agente del Ministerio Público de la Federación y del Defensor Público Federal adscrito; también, comuníquese al director del citado centro carcelario que deberá permitir incluso días antes, tantas y cuantas veces se requiera, el acceso oportuno a ese lugar previo a la diligencia y durante ésta,

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Infórmese que los indiciados 1.- [REDACTED]

[REDACTED] la causa penal 32/2014 de su índice.

Y a disposición de este Juzgado de Distrito hasta en tanto le sea notificado el auto de plazo constitucional, en donde se resolverá la situación jurídica en que deberán quedar los referidos indiciados; [REDACTED]

De igual forma, se solicita informe dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del medio de comunicación oficial que para tal efecto se remita, el ingreso anterior de los referidos indiciados.

Asimismo, [REDACTED]

[REDACTED] el proveído de catorce de julio de dos mil catorce, dictado por la autoridad exhortante, así como el presente auto.

De igual forma, hágase del conocimiento de los indiciados [REDACTED] el contenido del artículo 20, Apartado A, fracción I Constitucional, que establece:



DE DISTRITO

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

“1.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.” (antes de la reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho)

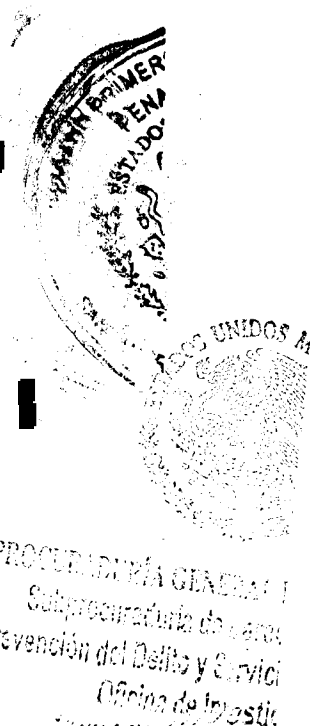
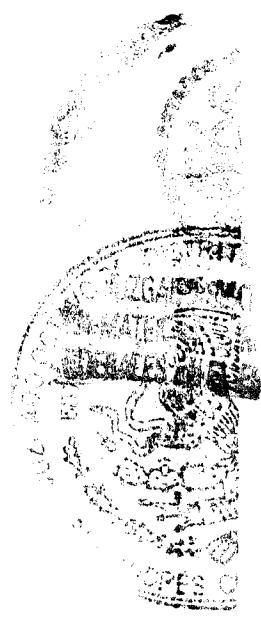
Y que además les informen que los ilícitos por los cuales la Representación Social de la Federación, ejercitó acción penal en su contra son:

[Redacted] artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 incisos c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II (el que lo realice por si), todos del Código Penal Federal. En agravio de la Paz y la Seguridad Pública.

b) [Redacted] 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VI y VIII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (hipótesis de delito continuo), 8º (hipótesis acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

c) [Redacted] artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

d) [Redacted] artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º,



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MESA III

fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal...

948

Asimismo, que en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**, de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, al cual se adhirió el Gobierno de México, y aprobado por el senado mexicano el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, vigente para México a partir del veinticuatro de marzo de esta última anualidad, en su capítulo I, se establece: "ENUMERACIÓN DE DEBERES", artículo 2, dispone: "Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades"; y, que de conformidad con lo previsto en el capítulo II, del rubro: "DERECHOS CIVILES POLÍTICOS", se reconocen, entre otros derechos, los siguientes: artículo 8 intitulado: "**Garantías Judiciales**". 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones del orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, no remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para perseverar los intereses de la justicia.

Con transcripción del presente proveído, gírese oficio vía fax al **Cónsul General de la República Oriental de Uruguay, en México**, para los efectos legales conducentes, en virtud que de las constancias del expediente se desprende que el encausado [REDACTED]

[REDACTED] ciosos b) y c), del artículo 36 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares (misma que fue ratificada por el Estado Mexicano el dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete), que a la letra dice: "Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía: (...) - - - b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en disposición preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informarla sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos de la (sic) reconocen en este apartado; - - - c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo tendrá derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir a favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello."



LA REPÚBLICA  
de Humanos,  
la la Comunidad  
ción

No obstante a lo anterior,

[Redacted]

En la inteligencia que una vez que

[Redacted]

artículo 8, párrafo segundo, inciso h), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, así como de los diversos numerales 367, fracción IV, y 368 del Código Federal de Procedimientos Penales el derecho y término que se les concede para informarse en contra del citado fallo, haciendo constar dicha circunstancia en la notificación correspondiente.

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma el licenciado [Redacted] Juez Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa con la licenciada [Redacted], Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

"DOS RÚBRICAS

Lo que comunico p

Toluca,

Juez Se  
Penale

[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de Investigación  
Prevención del Delito y Servicio  
Oficina de Investigación

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
TOLUCA EN EL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO PRIMER PENAL  
ESTADO DE MÉXICO  
TOLUCA EN EL ESTADO DE MÉXICO



"2014, Año de Octavio Paz"

034  
949

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MESA 10

Sria. I.  
Exh. 656/2014.  
Orden. 667/2014.  
Derivado. 111/2014.  
Oficio 2271/2014.

Director del Centro Federal de  
Readaptación Social número 1 "Altiplano"  
Almoleya de Juárez.

LA REPÚBLICA  
de México  
a la Comisión  
1000

En los autos del exhorto al rubro indicado, con esta fecha, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

Toluca, Estado de México, catorce de julio de dos mil catorce.

Téngase por recibido el exhorto 111/2014, con número de orden 598/2014, con anexos, enviado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, deducido de la causa penal 32/2014, instruida contra:

"...1.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos:

a) [REDACTED]

artículo 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II (el que lo realice por si), todos del Código Penal Federal. En agravio de la Paz y la Seguridad Pública.

b) [REDACTED]

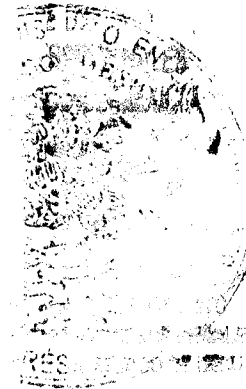
previsto y sancionado en los artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VI y VIII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

c) [REDACTED]

previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

d) [REDACTED]

previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°,



DE PROCESOS

ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL  
**RECIBIDO**  
15 JUL 2014  
C.F. FE. RE. SO. No. 1 "ALTIPLANO"  
OFICIALIA DE PARTES  
NOMBRE: pedro HORA: 1930

párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal...".

Regístrese en el LIBRO CINCO DE JUZGADO: COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS, con el número 656/2014-I, número de orden 667/2014-I y fórmese por triplicado el presente exhorto. Acúcese vías fax y telegráfica, el recibo correspondiente.

Toda vez que dicho comunicado se encuentra apegado a derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, párrafo primero, 49 y 53, del Código Federal de Procedimientos Penales, procédase a su diligenciación.

Ahora bien, en virtud de que este Juzgado cuenta con las constancias respectivas, ya que el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, remitió el duplicado de la causa penal 32/2014, en un tomo, para la diligenciación del exhorto que nos ocupa, virtud a que se encuentra suspendido el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 470 y 471, del Código Federal de Procedimientos Penales, a las **veintitrés horas con quince minutos del catorce de julio de dos mil catorce, se reanuda el procedimiento**; así como el plazo a que alude el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a los indiciados 1.- [REDACTED]

[REDACTED] quedando sujetos a término constitucional a partir de la fecha y hora antes indicadas, el cual fenecerá a las **ocho horas del diecisiete de julio del año en curso** (en la inteligencia de que tal plazo se determinó restando las quince horas con veinte minutos que utilizó la autoridad exhortante, para radicar la causa penal, ya que a las nueve horas con cuarenta minutos del trece de julio de dos mil catorce, decretó la detención legal de dichos indiciados, reanudando el procedimiento y a la una hora del catorce de julio de dos mil catorce, suspendió el procedimiento), excepto que soliciten la duplicidad del plazo constitucional; lo anterior, hágase del conocimiento al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

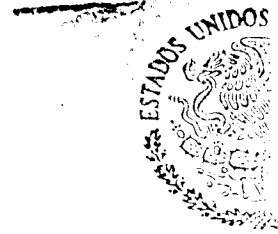
En tal virtud, con fundamento en el artículo 154 del ordenamiento legal en cita, y tomando en consideración lo expuesto por la autoridad exhortante en el sentido de que del plazo de cuarenta y ocho horas contadas para recibir la declaración preparatoria de los inculpados, se señalan las **diecinueve horas del quince de julio de dos mil catorce**, a fin de que los indiciados 1.- [REDACTED]

[REDACTED], rindan su respectiva declaración preparatoria, temporalidad que después de hacer el cómputo correspondiente, se encuentra dentro del término con que se cuenta para tal efecto.

A fin de no dejar en estado de indefensión al consignado 1.- [REDACTED] de [REDACTED] artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [REDACTED]

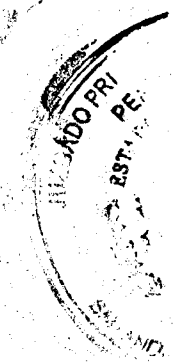
[REDACTED]; a contar con una defensa adecuada.

De igual forma, hágase de conocimiento de 1.- [REDACTED], que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional, tienen derecho a contar con una defensa adecuada y que pueden designar el defensor que consideren para que los patrocine; que en caso de no poder o querer hacerlo, esta autoridad designará a los Públicos Federales de la adscripción, que son los licenciados Eder Simeí Cruz Reyes y Luis Alonso Echagaray Rivera, a quienes deberá notificarse personalmente esta determinación, para que puedan ejercer sus funciones y se apersonen en la temporalidad indicada para la celebración de las declaraciones preparatorias de los indiciados, a fin de evitar una posible reposición de la causa penal de la que deriva el presente exhorto, dadas las imputaciones que se desprenden del depositado vertido por 2.- [REDACTED] a su coinculpadado, lo que denota un posible conflicto de intereses entre



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de [REDACTED]

JUZGADO OCTAVO  
DE PROCESOS  
PENALES EN EL EST.







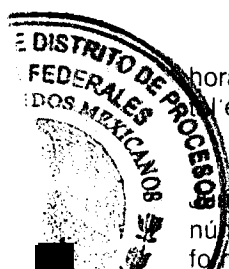
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MESA III

LA DEFENSA  
DE LOS DEFENSORES  
PÚBLICOS

EL TRIBUNAL  
FEDERAL DE PROCESOS  
PENALES

TRIBUNAL FEDERAL DE DISTRICTO  
DE PROCESOS PENALES  
ESTADO DE PUEBLA



FORMA B- 950

EXH 656-2014 (ORDEN 667/2014)

éstos; ello sin perjuicio de que los indiciados aludidos en cualquier momento puedan revocar tal designación y nombrar otro defensor; asimismo, hágase saber a aquellos que tienen derecho a entrevistarse con su defensor con anterioridad a declarar en vía de preparatoria, a fin de preparar su dirección técnica del mismo modo, durante todas las audiencias en que deban intervenir, para salvaguardar sus derechos sustantivos o adjetivos y, de ser necesario, instar para que se corrija cualquier error mediante las vías legalmente previstas para el caso.

Además, dése la intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

Con fundamento en la parte final del primer párrafo del artículo 154, así como en los diversos 106 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a los indiciados de mérito, para que en el acto de la notificación del presente proveído designen defensor o persona de su confianza que los asista en su defensa en esta ciudad capital, única y exclusivamente por lo que hace a la diligencia relativa a la etapa de preinstrucción, hasta el dictado del auto de plazo constitucional y por lo que hace al trámite de la causa penal, en San Andrés Cholula, Puebla, apercibidos que de no hacerlo así, se les designará al Público Federal adscrito al Juzgado exhortante.

Ahora, toda vez que los indiciados 1.- [REDACTED]

[REDACTED], se encuentran internados en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, gírese oficio al director del referido centro penitenciario, para que en la temporalidad fijada, designe sala de audiencias para la celebración la audiencia en mención, permita el ingreso del Agente del Ministerio Público de la Federación y del Defensor Público Federal adscrito, también, comuníquese al director del citado centro carcelario que deberá permitir, incluso días antes, tantas y cuantas veces se requiera, el acceso oportuno a ese lugar previo a la diligencia y durante ésta, al personal adscrito al Consulado General de la República Oriental de Uruguay en México, para que brinde la asesoría legal pertinente al indiciado referido en primer término, en virtud de que el mismo refirió [REDACTED]; en el entendido que de hacer caso omiso al mandato judicial emitido por este Órgano Jurisdiccional, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, con fundamento en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Infórmese que los indiciados [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED], quedan a disposición del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por los delitos antes precisados, relativos a la causa penal 32/2014 de su índice.

Y a disposición de este Juzgado de Distrito hasta en tanto le sea notificado el auto de plazo constitucional, en donde se resolverá la situación jurídica en que deberán quedar los referidos indiciados; circunstancia que en su oportunidad deberá comunicarse al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, para los efectos legales a los que haya lugar.

De igual forma, se solicita informe dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del medio de comunicación oficial que para el efecto se remita, el ingreso anterior de los referidos indiciados.

Asimismo, se comisiona al Actuario Judicial adscrito a este Órgano Jurisdiccional, para que se constituya en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, y notifique en forma personal a los indiciados 1.- [REDACTED]

[REDACTED] el proveído de catorce de julio de dos mil catorce, dictado por la autoridad exhortante, así como el presente auto.

De igual forma, hágase del conocimiento de los indiciados 1.- [REDACTED]

[REDACTED] el contenido del artículo 20, Apartado A, fracción I Constitucional, que establece:

"...I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional." (antes de la reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho)

Y que además les informen que los ilícitos por los cuales la Representación Social de la Federación, ejerció acción penal en su contra son:

"...a)

[Redacted]

artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 incisos c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II (el que lo realice por si), todos del Código Penal Federal. En agravio de la Paz y la Seguridad Pública.

b)

[Redacted]

artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VI y VIII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

c)

[Redacted]

, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

d)

[Redacted]

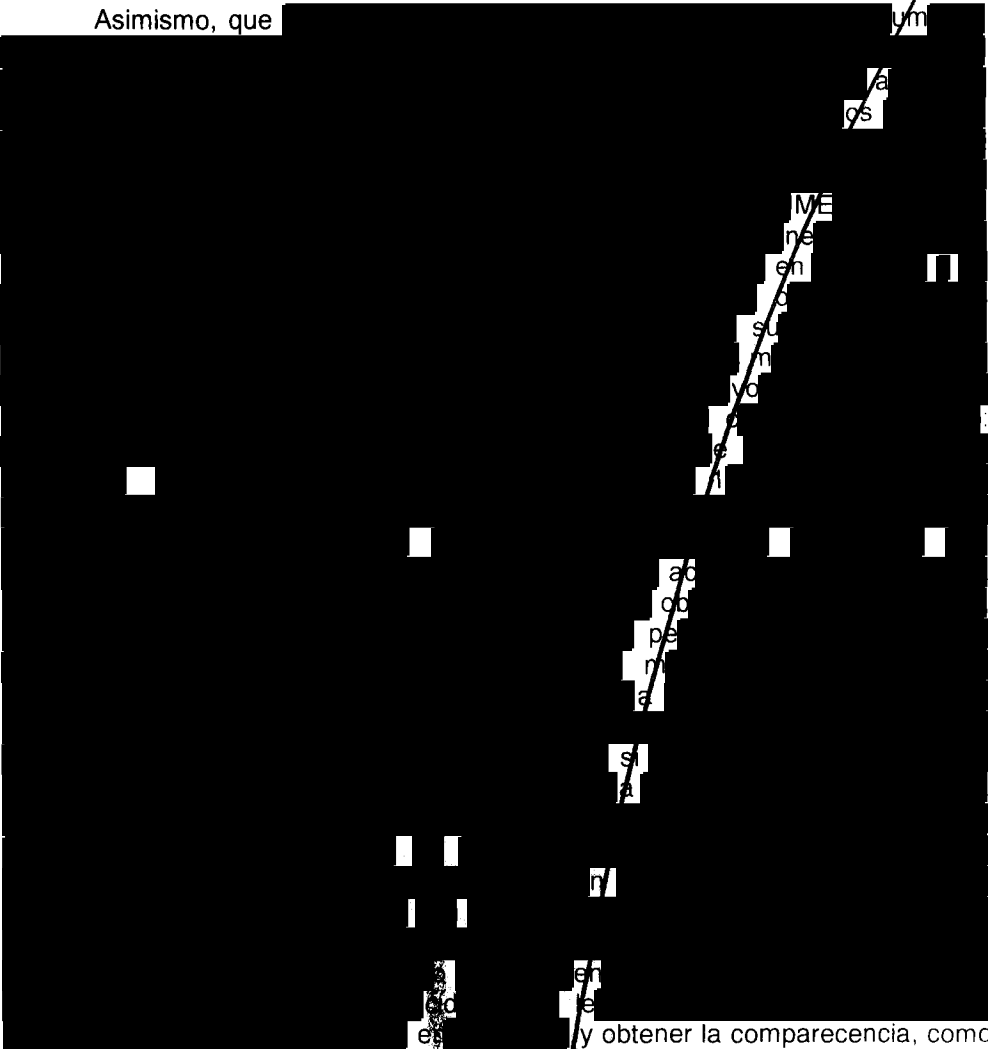
artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal..."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
FEDERACIÓN GENERAL DE SUBPROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL DELITO Y DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
ABOGADO GENERAL DE LA DEFENSA  
MATERIA DE PROCESOS PENALES EN EL ESTADO

ESTADO DE SAN ANDRÉS

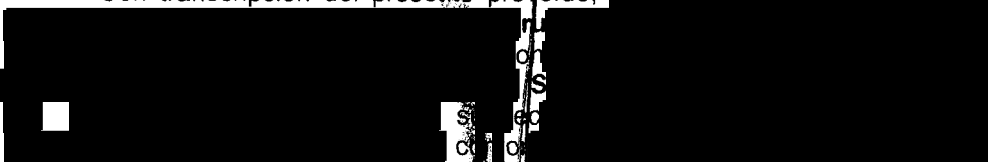


Asimismo, que



... y obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para perseverar los intereses de la justicia.

Con transcripción del presente proveído,



**36 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares (misma que fue ratificada por el Estado Mexicano el dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete), que a la letra dice: "Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía: (...) - - - b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en disposición preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informa sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos de la (sic) reconocen en este apartado; - - - c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo tendrá derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir a favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello."**

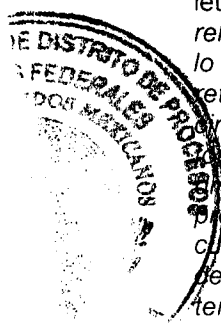
No obstante a lo anterior, se comisiona a la Secretaria de la adscripción a fin de que se ponga en contacto vía telefónica con el Consulado General de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MESA III)

INSTITUTO  
S PENALES  
C MEXICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERAL DE PROCESOS PENALES  
MEXICO



Uruguay en México, a fin de comunicarle el presente proveído y hacerle saber la situación jurídica del inculpado 1.- [REDACTED] efecto de que esté se encuentre en posibilidad de recibir la visita de [REDACTED]

En la inteligencia que una vez que se emita la resolución correspondiente, se deberá notificar a las partes, así como al director del referido centro penitenciario, y en caso de que se dicte auto de formal prisión a los citados indiciados, al momento de la notificación deberá hacerseles saber el término de lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, inciso h), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, así como de los diversos numerales 367, fracción IV, y 368 del Código Federal de Procedimientos Penales el derecho y término que se les concede para informarse en contra del citado fallo, haciendo constar dicha circunstancia en la notificación correspondiente.

Notifíquese personalmente.

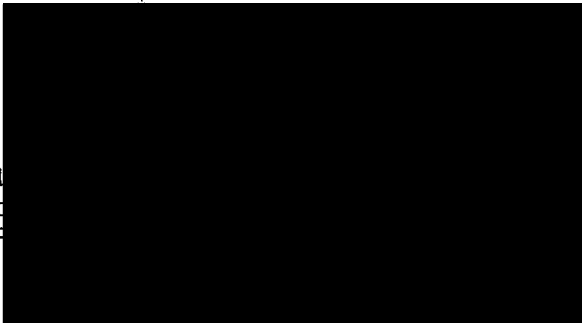
Así lo acuerda y firma el licenciado [REDACTED] Juez Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa con la licenciada [REDACTED], Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

"DOS RÚBRICAS ILEGIBLES"

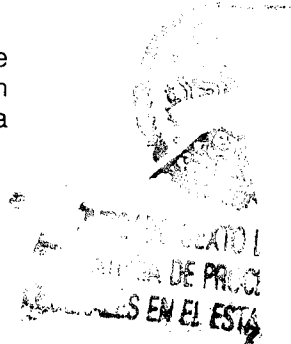
Lo que comunico para lo que se precisa en el auto inserto.

Toluca,

Secretaria de  
Procesos F



PROCURADURÍA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Subprocuraduría de Investigación, Prevención del Delito y Servicios  
Oficina de Investigación



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO  
MATERIA DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO





[Redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN \_\_\_\_\_  
MESA \_\_\_\_\_  
NÚMERO \_\_\_\_\_

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las diecinueve horas del quince de julio de dos mil catorce, día y hora señalados para la celebración de la audiencia en que se recibirá la declaración

[Redacted]

veído de esta fecha, dictado en el exhorto 656/2014 (número de en 667/2014), del índice de este Órgano Jurisdiccional, derivado diverso exhorto número 111/2014, con número de orden /2014, que remitió el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, deducido de la penal 32/2014, instruida en contra de

[Redacted]

Juez Sexto de Distrito en Materia de procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido del Secretario con quien actúa y da fe, licencia

[Redacted]

declaró abierta la misma, con la comparecencia del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, licenciada y de los inculpados de referencia, quienes lo hacen específicamente tras las rejas de prácticas de la sala de diligencias número uno del Centro Federal de Readaptación Social número uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, México, quien personal del centro carcelario señala como

[Redacted]  
la ficha antropométrica dado a que se nos informa que aún no cuentan con esta, a fin de tomarle su declaración preparatoria, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 Constitucional y 154 del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo, se encuentra presente el ciudadano

[Redacted]

Enseguida, el titular de los autos, les explica a los inculpados de mérito, el motivo de esta diligencia, de lo que quedaron debidamente enterados, haciéndole saber al primero de los indiciados, que en esta sala de audiencias [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocuraduría de Delitos y Sanciones de Inversión

[REDACTED]  
relación al a causa que se le instruye, para lo cual se le permite que se entrevisten en privado, lo que hacen por espacio de diez minutos, tiempo en el cual, se lleva a cabo la entrevista entre el [REDACTED]

También, realizada la entrevista entre el aludido inculpado con el representante diplomático de su país, se da oportunidad que quien acude como defensor particular de los inculpados en forma privada se entreviste con éstos, lo que hacen por espacio de quince minutos.

[REDACTED]

[REDACTED] manifestó: llama

correctamente



[REDACTED] sabe leer y escribir;

[REDACTED]  
[REDACTED] con actividad laboral [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] Enseguida la Secretaria certifica que el indiciado de mérito, [REDACTED]  
[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] manifestó: [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] nació el [REDACTED]  
 [REDACTED]

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO REPÚBLICA \_\_\_\_\_

del Poder Judicial de la Federación

[REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

[REDACTED] que al momento de su [REDACTED] ención estaba en estado normal, [REDACTED]

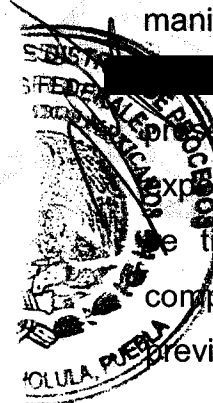
Enseguida la Secretaria certifica que el indiciado de mérito [REDACTED]

[REDACTED]  
 [REDACTED]

Una vez realizado lo anterior se asienta que pueden defenderse por sí mismos, por abogado o por persona de su confianza, y se les advirtió que si no pueden o no quieren nombrar defensor, el Estado les nombrará uno de oficio; a lo que manifestaron que designan al licenciado [REDACTED]

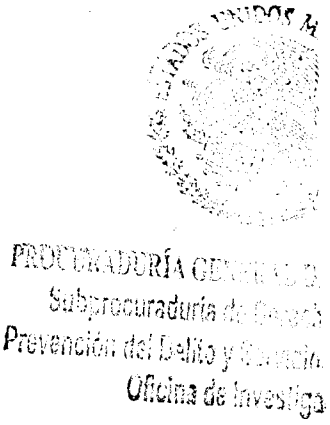
[REDACTED] como su Defensor Particular, quien se encuentra presente y se identifica con cédula profesional con número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública, documento que se tiene a la vista y en el cual aparece una fotografía del compareciente, misma que se devuelve por ser de uso personal, previa copia que sea agregada a los autos.

Posteriormente se le permite al asesor jurídico particular dialogar con los encausados de mérito de forma privada por un lapso de aproximadamente diez minutos, posteriormente los inculpados señalan que lo autorizan para recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal. A lo que el Juez acuerda: Con fundamento en lo establecido por los artículos 20, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene a los indiciados nombrando como su defensor al licenciado [REDACTED] de su



conocimiento al citado profesionista lo anterior para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido.

Acto seguido, en uso de la voz el profesionista de mérito, defensor particular, con tal carácter de los indiciados, manifiesta: Que acepta y protesta el cargo de defensor que le han conferido los indiciados de referencia, por lo anterior se le discierne dicho cargo en forma y se le exhorta para el buen desempeño de su cometido; en consecuencia de lo anterior el compareciente protesta desempeñar fielmente el cargo que se le confiere, señalando como domicilio en esta ciudad y para el efecto del exhorto que nos ocupa, el ubicado en calle María Curie número 812, Colonia Científicos, en esta ciudad, con número telefónico 01 722 2 72 27 04 y para los efectos de la causa, en el juzgado de origen, señala para oír notificaciones el domicilio ubicado en la calle San Andrés número 29, Fraccionamiento Paseos de San Andrés, código postal 72000 San Andrés Cholula, Puebla.



A continuación se hace del conocimiento de los inculpa... la intervención que legalmente compete al Fiscal de la Federación adscrito, en ésta y demás diligencias que se practiquen en el proceso. Se les hace saber que tendrán derecho a que su Defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los delitos por los cuales se ejercita acción penal están considerados por la Ley Adjetiva como graves y que la Constitución de nuestro país señala que procederá la libertad provisional bajo caución, cuando así se establezca en la ley y cuando el delito no tenga esa calidad.

Se les hace saber que no pueden ser obligados a declarar en su contra y que en esta diligencia pueden declarar o abstenerse para hacerlo.

Enseguida se les informa los delitos que se les atribuyen por los que los consignó el Agente del Ministerio Público de la Federación, son:

- a). [Redacted]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B.2 954  
0047/500

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED]  
[REDACTED] artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7°, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) en concordancia con el artículo 13, fracción II (el que lo realice por si), todos del Código Penal Federal. En agravio de la Paz y la Seguridad Pública.

b). [REDACTED] om [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] artículos 195, en relación con los diversos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal; en concomitancia con los artículos 473 fracciones V, VI y VIII, 474 párrafo segundo, fracción I, II y IV; 479, concatenado con el 234, 235, 236 y 237, todos de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (hipótesis de delito continuo), 8° (hipótesis acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

c). [REDACTED] modalidad [REDACTED] custodiar [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8°, (hipótesis dolosa), 9°, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13°, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

d). [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

3  
2  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal...”.

Asimismo, se les hace saber en qué consisten los hechos de la acusación, los nombres de sus acusadores que son [REDACTED]

[REDACTED], elementos militares, quienes relatan la forma en la que se llevó a cabo la detención de los indiciados [REDACTED]

[REDACTED], de once de julio de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Coordinación General “B” de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, [REDACTED]

[REDACTED], de once de julio de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dándoles lectura íntegra a cada una de las probanzas antes referidas, a fin de que conozcan bien los hechos punibles que se les atribuyen y puedan contestar los cargos.

También se les hizo saber que se les recibirán los testigos y las pruebas que ofrezcan en los términos legales, que se les ayudará para obtener la comparecencia de las personas que soliciten, siempre y cuando estén domiciliadas en esta ciudad, que serán juzgados antes de un año, salvo que soliciten mayor plazo para su defensa, esto es, para el caso de que se llegase a dictarse auto de formal prisión en su contra. Además se hace del conocimiento de los inculpados que se les facilitarán todos los datos que obren en la causa y que consideren necesarios para su defensa.

Se hace también de su conocimiento que siempre que lo soliciten serán careados en presencia del Juez de la causa, con quienes depongan en su contra.

del Delito y S.  
Oficina de Inve

SECRET





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

955  
FORMA B-2

~~0948~~ 950

Acto seguido, se procede a la separación de ley, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] articular,  
[REDACTED]  
[REDACTED], siendo todo lo que desea manifestar.

NÚMERO \_\_\_\_\_

Continuando con la diligencia la defensa manifestó que no hará preguntas a su representado en virtud de que éste manifestó que no daría respuesta.

Manifestación que en el mismo sentido hace la Representación Social Federal, por la misma razón expuesta por la defensa. Siendo todo lo que tiene que manifestar.

Y con lo anterior se da por concluida esta diligencia por lo que a dicho inculpado se refiere.

Enseguida, [REDACTED] a quien

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] Siendo todo lo que desea manifestar.

[REDACTED] de que éste manifestó que no daría respuesta.

Manifestación que en el mismo sentido hace la Representación Social Federal, por la misma razón expuesta por la defensa. Siendo todo lo que tiene que manifestar.

Por otra parte, y [REDACTED]

[REDACTED]  
artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y

PROCESOS

[Redacted]

En relación a la petición que hace la defensa, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] hasta [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] artículo 17 de la legislación en consulta, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] m [Redacted], se le [Redacted]

[Redacted]

[Redacted], se le [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] donde se [Redacted]

consignó la causa penal.

Finalmente, la Representante Social Federal, [Redacted]

[Redacted]

Y con lo anterior, siendo las veinte horas, se da por terminada la presente diligencia, levantándose esta acta para constancia legal, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron de lo actuado. Doy fe.

[Redacted]

Ju

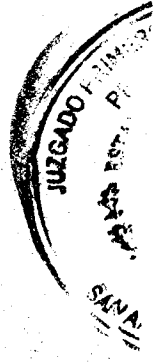
Li



PROCURADURÍA GEN.  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de In

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Agente de

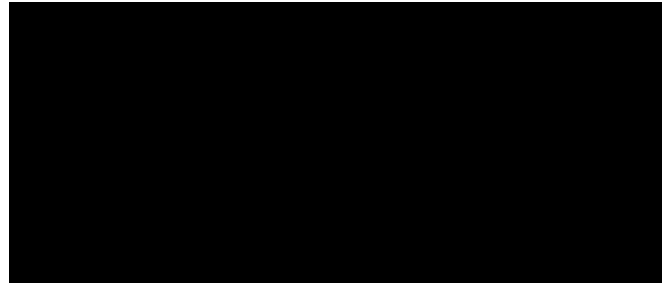


951

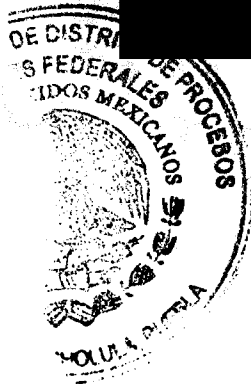
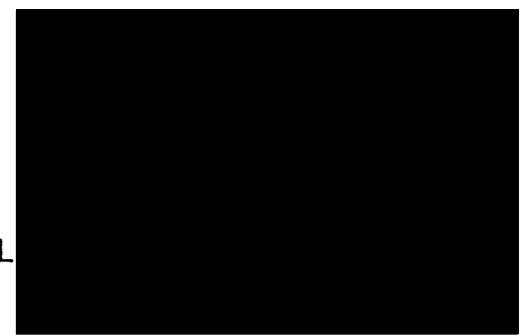
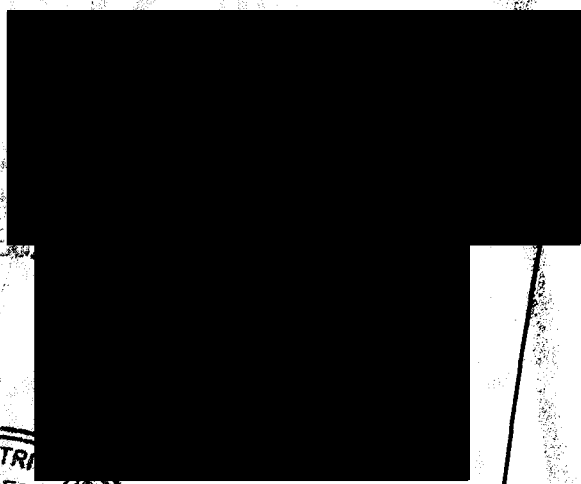
SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

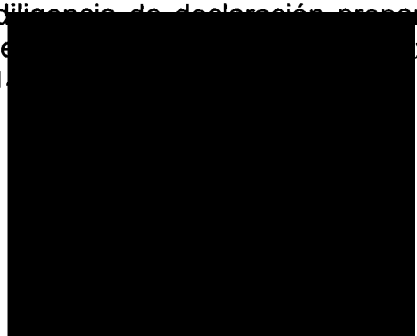
NÚMERO \_\_\_\_\_



Cónsul



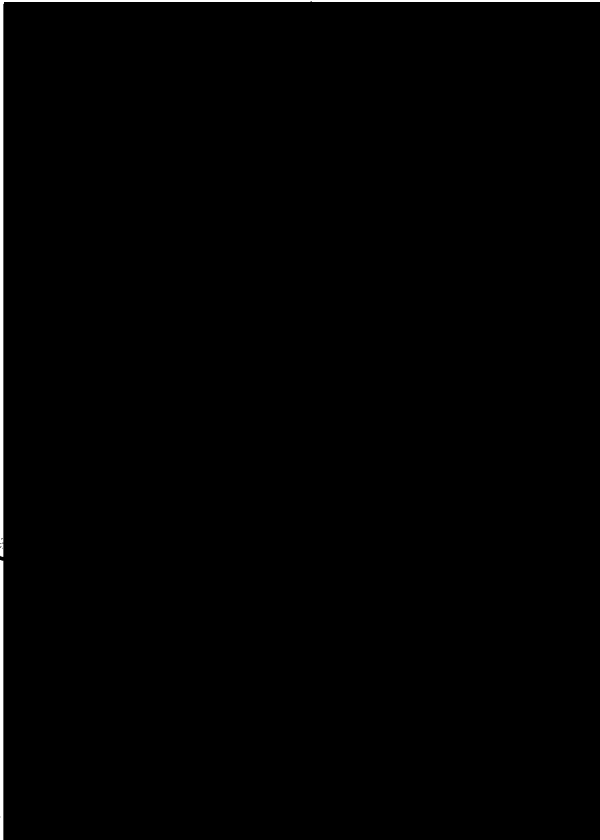
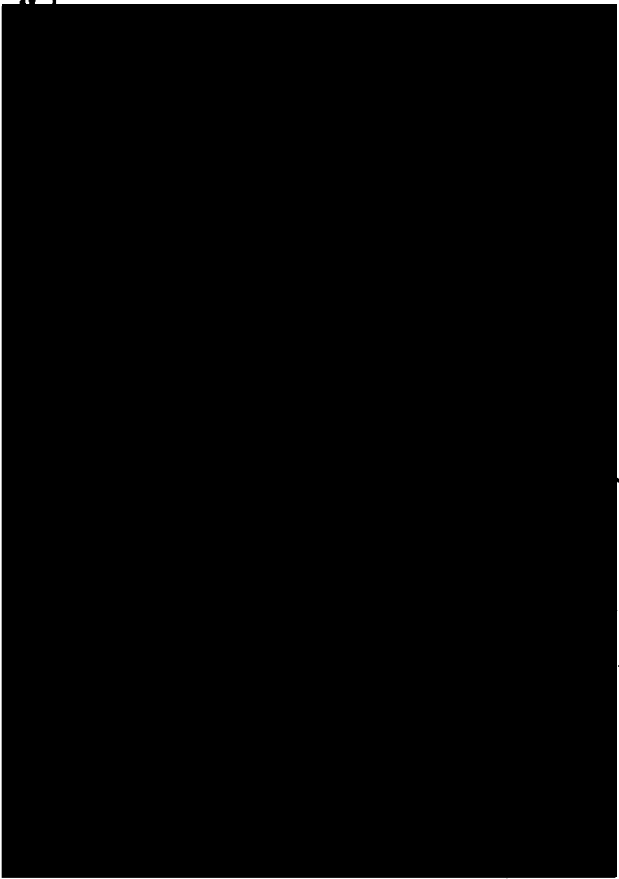
Última foja de firmas de la diligencia de declaración preparatoria de quince de julio de dos mil catorce (15 de julio de 2014) expediente 656/2014 (número de orden 667/2014)



957

~~0000~~

52



LA REPUBLICA  
DE GUATEMALA  
MUNICIPIO DE  
SANTA ROSA



L  
4/7

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

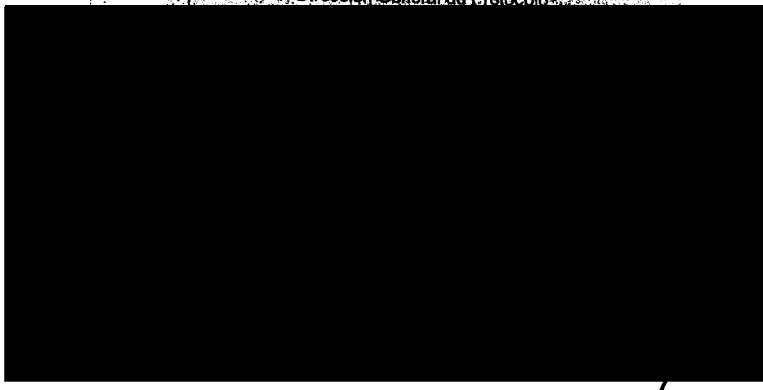
ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

LA LICENCIADA

[REDACTED]

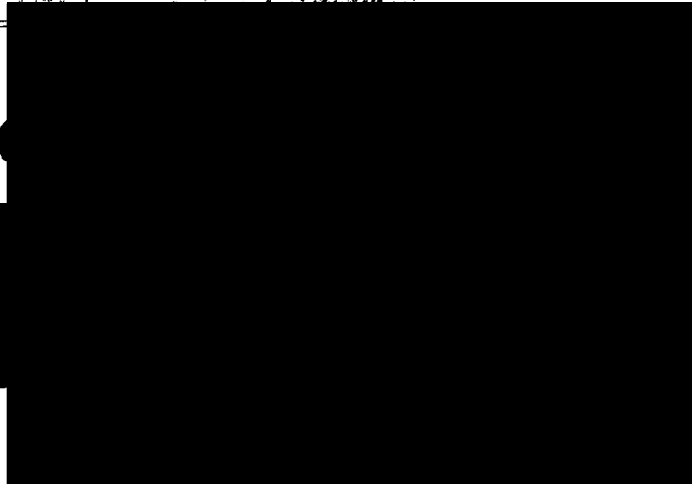
PROCURADURÍA GEN.  
Subprocuraduría  
Convención del D.F.





L.D.  
rec.  
vic.  
est.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

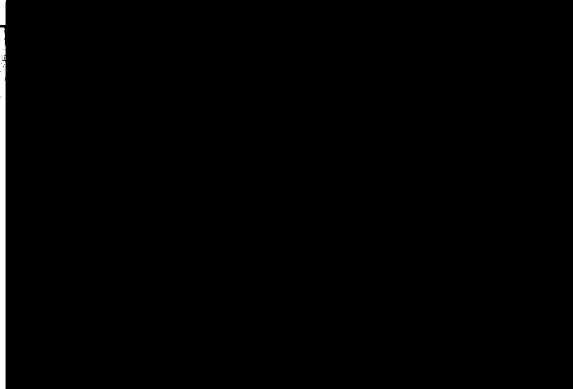




LA LICENCIADA [REDACTED]

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. LO QUE SE ASIENTA EN LOS ARTÍCULOS LEGALES CONDUCTENTES, EL QUINCE Y EL CATORCE. CONSTE.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL DELITO Y SE  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN





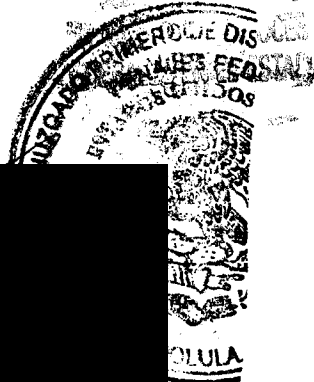
fundamento en el numeral 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

En el entendido de que la mencionada autoridad, deberá informar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la notificación del presente proveído, el resultado de esa encomienda, así como, acreditar con constancias fehacientes el cumplimiento que dé a lo aquí ordenado, apercibido que en caso de no hacerlo o de no informar oportunamente las razones que se lo impidan, se hará acreedor a una multa por el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción II, del Código Instrumental de la Materia.

Cabe resaltar que por lo anterior no se estima violado algún derecho de los inculcados de mérito, pues en dicha diligencia se otorgará la intervención respectiva al Defensor Público Federal adscrito al juzgado exhortado, quien estará en posibilidades de formular diversas preguntas en caso de considerarlas conducentes, mismos que además de ser peritos en la materia, también representan los intereses de los encausados, con lo cual, se encuentra protegida la garantía de defensa que asiste a los procesados.

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda  
Juez Sexto de Distrito  
el Estado de México  
Arriaga Yamin, Secretario



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y de  
Oficina de Inve

~~0253~~  
960  
05

958

EXH 656/2014.

NÚMERO DE ORDEN 667/2014.

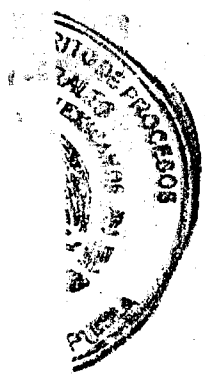
EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NOTIFIQUÉ AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO, EL AUTO DE DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, DICTADO EN EL EXHORTO CITADO AL RUBRO, QUIEN [REDACTED] CONTENIDO FIRMA PARA DEBIDA CONSTANCIA [REDACTED] E.



AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.



JUZGADO SEXTO DE D...  
EN MATERIA DE PROCESO...  
FEDERALES EN EL ESTADO...



DECLARACIÓN  
fecha...  
fotos a...  
signación

NOTIFICACIÓN PERSONAL

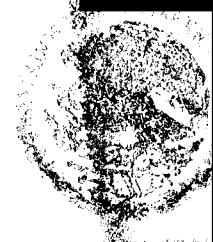
0301  
20  
961 956

EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A JULIO DE DOS MIL CATORCE, EN LAS [REDACTED] ES QUE OCUPA EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NÚMERO UNO "ALTIPLANO" EN ALMOLOYA DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, EL SUSCRITO LICENCIADO [REDACTED] JUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL [REDACTED] MÉXICO, NOTIFIQUÉ A LOS PROCESADOS [REDACTED]



EL [REDACTED] PROVEIDO DE DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXHORTO 656/2014 CON NÚMERO DE ORDEN 667/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE MI ADSCRIPCIÓN, POR LO QUE UNA VEZ QUE LOS PROCESADOS DE MÉRITO ESCUCHARON EL ACUERDO DE REFERENCIA, SE DAN POR ENTERADO DE SU CONTENIDO Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LEGAL. DOY FE.

[REDACTED]



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO  
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO



AL SEÑOR LA REPÚBLICA  
Servicio Humanos,  
vincido a la Comunidad  
Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0055  
FORMA B-1

962  
957

EXHORTO: 656/2014

ORDEN 667/2014.

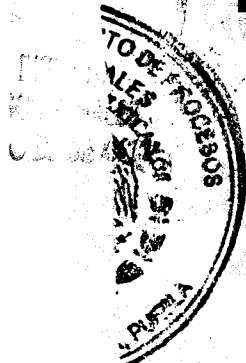
En diecisiete de julio de dos mil catorce, me constituí en el domicilio ubicado en Marie Curie, número 812, colonia Científicos, Toluca, Estado de México, con el fin de notificar el acuerdo de dieciséis de julio de dos mil catorce, dictado en el exhorto citado al rubro, al liceo [REDACTED]

[REDACTED]

minuta agrego firmada para debida constancia legal. Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy Fe.

ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES

[REDACTED]



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

~~0253~~  
963  
DEFENSOR 958

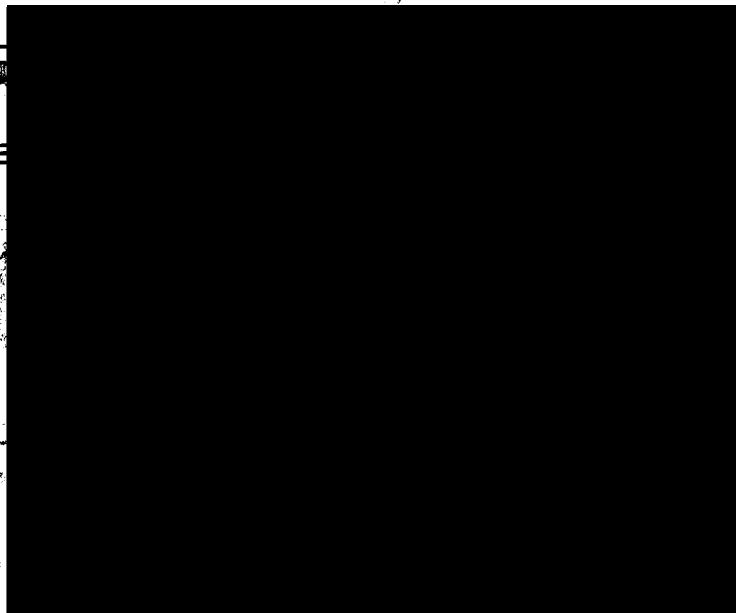
LICENCIADO: [REDACTED]  
PARTICULAR DE LOS PROCESADO [REDACTED]

DEFENSOR 958

DOMICILIO: [REDACTED]

En los autos que integran el exhorto número 656/2014 (número de orden 667/2014), que se radicó en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, formado con motivo del diverso 111/2014, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, deducido de la causa penal 32/2014, instruida contra [REDACTED]:

**SE ANEXA COPIA  
SIMPLE DEL AUTO DE  
DIECISÉIS DE JULIO DEL  
AÑO EN CURSO.**



CÉDULA DE

NOTIFICACIÓN

EXHORTO DE  
MATERIA PENAL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0057  
FORMA B  
33  
964

"2014, Año de Octavio Paz"

959

Vía fax

Sria. I  
Exh. 656/2014.  
Of. 2292/2014.

[Redacted]

En los autos del exhorto cuyo número se cita al margen superior izquierdo, el cual se recibió para resolver la situación jurídica de **Gonzalo Martin Souza Neves y José Bahena Salgado**, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y otros, se dictó un auto que indica:

"Toluca, Estado de México, dieciséis de julio de dos mil catorce.

Visto el estado procesal que guardan los autos de los que se [Redacted]

[Redacted]

En ese orden, en virtud de que los citados elementos militares se encuentran adscritos a la Secretaría de la Defensa Nacional, remítase oficio **via fax** al titular de esa institución castrense, para que [Redacted]

[Redacted]

numeral 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

En el entendido de que la mencionada autoridad, deberá informar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la notificación del presente proveído, el resultado de esa encomienda, así como, acreditar con constancias fehacientes el cumplimiento que dé a lo aquí ordenado, apercibido que en caso de no hacerlo o de no informar oportunamente las razones que se lo impidan, se hará acreedor a una multa por el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción II, del Código Instrumental de la Materia.

Cabe resaltar que por lo anterior no se estima violado algún derecho

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

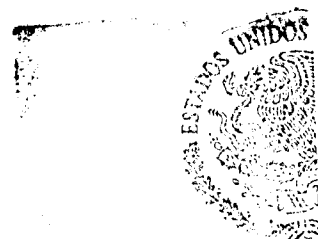


de los inculpados de mérito, pues en dicha diligencia se otorgará la intervención respectiva al Defensor Público Federal adscrito al juzgado exhortado, quien estará en posibilidades de formular diversas preguntas en caso de considerarlas conducentes, mismos que además de ser peritos en la materia, también representan los intereses de los encausados, con lo cual, se encuentra protegida la garantía de defensa que asiste a los procesados.

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma el licenciado [REDACTED] Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa con el licenciado [REDACTED], Secretario que da fe." (Dos rubricas ilegibles).

Lo que comunico para los efectos legales procedentes y debido cumplimiento.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocuraduría de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

Sec  
Pro





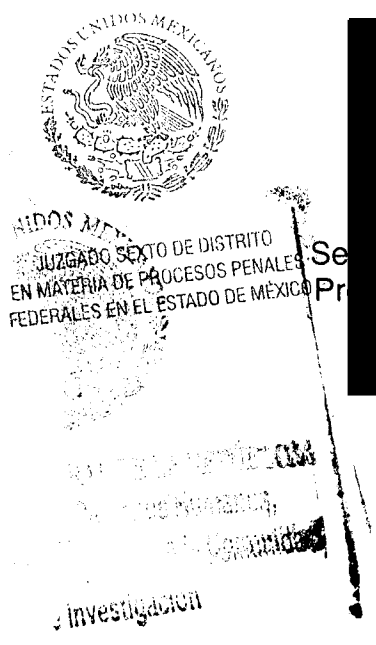
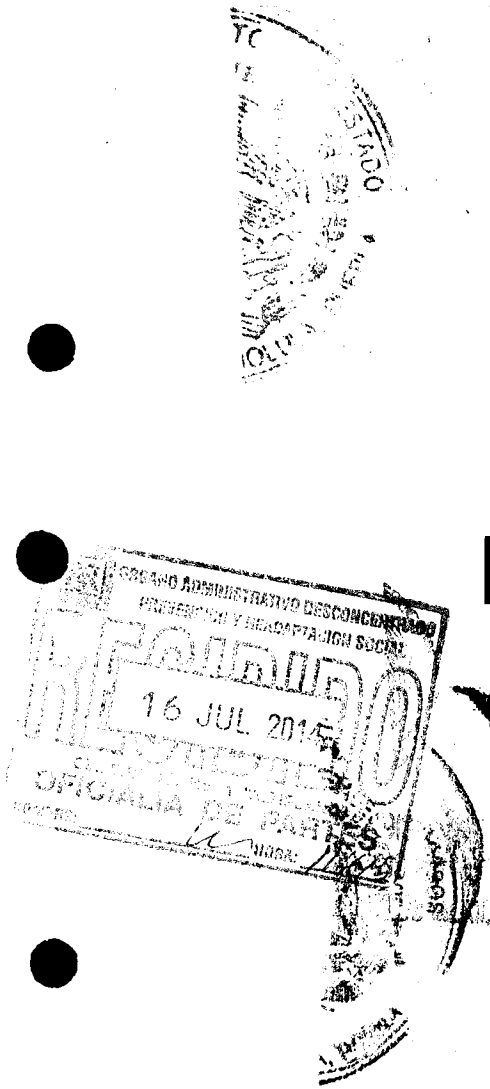
Sria.	I.
Exh.	656/2014
Ord.	667/2014.
Of.	2278/2014.

Director del Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Mediante el presente, comunico a usted que el día de hoy, con fundamento en el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, y a solicitud de la defensa particular de los indiciados **Martín**

constitucional para resolver la situación jurídica del indiciado de mérito, en el exhorto 656/2014 (número de orden 667/2014), deducido del diverso 111/2014, procedente del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, relativo a la causa penal 32/2014

conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.



de  
co.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

036

Exhorto 656/2014-1 (número de orden 667/2014) 983

En [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ccional, el diecisiete de julio de

dos m

SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED] Toluca, Estado de México, dieciocho de julio de dos mil catorce.

Vista la constancia elaborada por el Actuario Judicial adscrito, el diecisiete de julio de dos mil catorce, de la que se advierte que el inculpa [REDACTED]

En ese orden, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, remítase oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, [REDACTED]

[REDACTED] qu [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Juez

el Es

LA REFORMA  
de los Tribunales,  
para la Comunidad  
Nacional

[REDACTED]

0303 969  
11  
984

EXH 656/2014.

NÚMERO DE ORDEN 667/2014.

[REDACTED]

...OY FE.

AGENTE...ICO DE LA FEDERACIÓN.



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO  
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO

[REDACTED]

EL DE LA REPUBLICA  
...servicios a la Gobernación  
...investigación

0983  
970  
985

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A  
E JULIO DE DOS

[REDACTED]

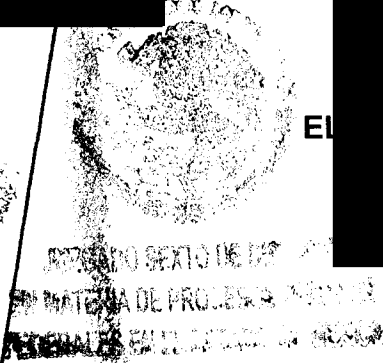
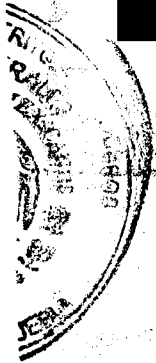
DE SU  
CONTENIDO Y FIRMA PARA CONSTANCIA LEGAL. DOY FE.

No es su deseo firmar. - Day Fe

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
de Derechos Humanos  
y Servicios a la Comunidad  
de Investigador

Lo testado no vale. - Day Fe



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXHORTO: 656/2014

ORDEN 667/2014.

02/07/14  
971  
986

En veintidós de julio de dos mil catorce, [REDACTED]

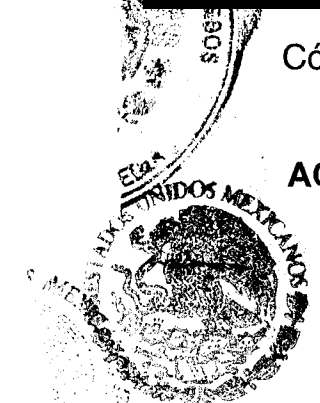
[REDACTED] C [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED], por medio de  
cédula de notificación a la que anexé copia simple de dicho  
auto, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Lo anterior en términos del artículo 109 del  
Código Federal de Procedimientos Penales. Doy Fe.

**ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO DEL JUZGADO SEXTO DE  
DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.**



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO  
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FEDERAL  
Unidad Ejecutiva  
de Investigación y  
Asesoría

LIC [REDACTED]

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA

a72 967

LICENCIADO:

[REDACTED]

DOMICILIO:

[REDACTED]

En los autos que integran el exhorto número 656/2014 con número de orden 667/2014, que se instruye en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

**SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DEL ACUERDO DICTADO EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.**

LO QUE TRANSCRIBO Y NOTIFICO A USTED (ES) POR MEDIO DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DOY FE.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 18 DE JULIO DE 2014.

ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

PROCURADURÍA JUDICIAL  
Departamento de  
Servicio a la Ciudadanía  
Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0306

48  
973  
96

"2014, Año de Octavio Paz"

Sria. I  
Exh. 656/2014.  
Num. de orden 667/2014  
Of. 2268/2014.

Director del Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México



En los autos del exhorto cuyo número se cita al margen superior izquierdo, el cual se recibió para resolver la situación jurídica de [REDACTED]

[REDACTED]

"Toluca, Estado de México, dieciocho de julio de dos mil catorce.

Vista la constancia elaborada por el Actuario Judicial adscrito, el diecisiete de julio de dos mil catorce, de la que se advierte que el inculgado [REDACTED] lic [REDACTED]

[REDACTED]

En ese orden, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, remítase oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de [REDACTED]



con [REDACTED] [REDACTED]

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma el licenciado [REDACTED] Juez Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, quien actúa con el licenciado [REDACTED], Secretario que da fe." (Dos rubricas ilegibles).

Lo que comunico para los efectos legales procedentes y debido cumplimiento.

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA  
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO  
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

974

959

Exhorto 656/2014-1 (número de orden 667/2014).

En Toluca, Estado de México, a las once horas con treinta minutos del diecinueve de julio de dos mil catorce, el licenciado [REDACTED] secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, **certifica:** que la audiencia señalada para las **once horas del diecinueve de julio de dos mil catorce**, consistente en

SECCIÓN \_\_\_\_\_  
MESA \_\_\_\_\_  
NÚMERO \_\_\_\_\_

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. Lo que se asienta conducentes. Conste.

[REDACTED]

LOS DEPARTAMENTOS  
de los Estados Unidos Mexicanos  
vicio a la Comisión  
de Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

0000  
975/50

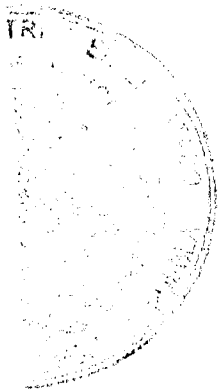
**INCULPADOS:**

[REDACTED] 070

**CAUSA PENAL:** 32/2014 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla.

**ASUNTO:**

Se formulan alegatos dentro del término constitucional.



**C. JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.**

**P R E S E N T E.**

[REDACTED] en mi carácter de defensor particular de los inculpados señalados al rubro, ante Usted respetuosamente comparezco y paso a exponer:

Que por medio de este escrito, y en ejercicio del derecho humano de defensa adecuada con el que cuentan mis representados, vengo dentro del término constitucional a formular los siguientes:

**ALEGATOS**

Tal y como se observa del propio pliego de consignación, [REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto, es de destacar [REDACTED]

[REDACTED] artículo 23 de nuestra Constitución y en los

ESTADO DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
y Garantías a la Comunidad  
de Investigación



Esto es [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] por la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] toda la [REDACTED]  
[REDACTED] co [REDACTED]  
[REDACTED] as [REDACTED]

Por esa razón, [REDACTED]  
[REDACTED] as [REDACTED]  
[REDACTED] e lo [REDACTED]  
[REDACTED] TUD [REDACTED]  
[REDACTED]

Apoyan lo expuesto por identidad jurídica, los criterios de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultables en las páginas seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos, de los Volúmenes LII y LXXII, del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, que dicen:



**“ROBO, DELITO DE. La disposición posterior del producto robado por el infractor es consecuencia de la misma infracción y no puede dar lugar a la comisión del delito de fraude,”**

**“ROBO, VENTA DE LAS COSAS OBJETO DEL. Si el acusado dispone de los objetos materia del delito que cometió, esto no puede constituir un nuevo delito y si el juzgador, impone, además de la pena que corresponde al robo, otra por el delito de fraude, el fallo es violatorio del artículo 14 constitucional; este criterio sostenido por la Corte, descansa en el razonamiento de que existen delitos, que se consuman y se agotan simultáneamente: cuando se vierte una injuria en contra de determinada persona, se consuma instantáneamente el deseo de causarle afrenta o descrédito y se agota al mismo tiempo el propósito criminal del infractor; en los delitos patrimoniales, el apoderamiento del bien no implica si no una de las fases de dichos delitos, que se consuman en el instante, pero no se agotan hasta que el delincuente llega a la acción definitiva de ese apoderamiento, por medio de la disposición del bien que sustrajo; si el ladrón vende a terceros el producto del robo, no comete el delito de fraude, derivado de la enajenación de la cosa, a sabiendas de que no**

LA REPUBLICA  
de México,  
a la Comunidad  
Nacional

tiene derecho para disponer de ella, pues es claro que dentro de las finalidades del robo, está la utilización de su producto y por tanto, se llega a la frase del agotamiento de la infracción, aunque ella se haya agotado para los efectos incriminatorios, cuando se dispone de la cosa robada”.

Así como el diverso del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página quinientos cincuenta y siete del Tomo VIII, de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, que establece:

**“POSESIÓN DE PRODUCTO DE ROBO, DELITO DE. CASO EN EL QUE ESTE ILÍCITO QUEDA SUBSUMIDO EN EL DESMANTELAMIENTO DE VEHÍCULO ROBADO. Si se acredita que el activo poseyó el vehículo robado, sólo durante el tiempo que ocupó para desmantelarlo, ello evidencia que la finalidad exclusiva de tal posesión fue la de desmantelamiento; por lo que en tal caso, el delito de posesión de producto de robo, debe quedar subsumido en el desmantelamiento de vehículo robado, pues si se considera la configuración de ambos delitos, se estaría recalificando la conducta del activo, quien en la especie no podrá haber desmantelado el vehículo sin poseerlo”.**

Por último, cabe señalar que [REDACTED]

[REDACTED]

Tiene aplicación el siguiente criterio contenido en la Tesis I.3o.P.35 P, en Materia Penal de la Novena Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, contenido en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Volumen VIII, Octubre de 1998, visible en la página 1171, que se transcribe a continuación:

**“NON BIS IN IDEM. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE.** No es necesario que se sentencie a alguien dos veces por el mismo delito, para que se transgreda lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución General de la República, toda vez que dicho precepto establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, sin que implique necesariamente que deban llevarse a cabo dos procesos que culminen con sentencias, ya sean absolutorias o condenatorias, pues se trata de proteger con dicha norma jurídica a los gobernados para que éstos no sean sometidos a dos juicios o procesos por

DE LA  
Derechos  
Servicio  
Investigación

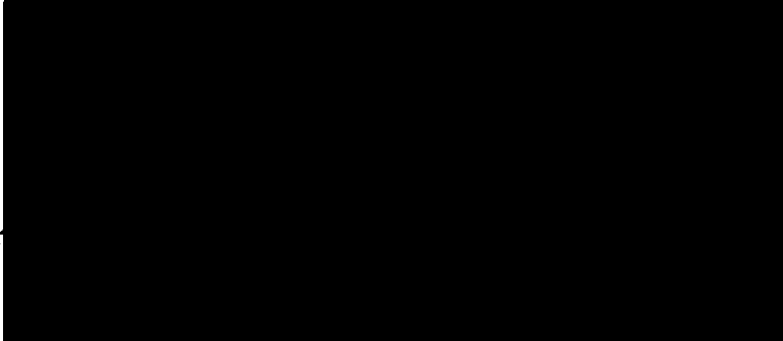
979 ~~0373~~  
54

los mismo hechos delictivos, sin que deba entenderse el término "procesar" como sinónimo de sentenciar, sino de someter a un ~~071~~ procedimiento penal a alguien y la frase "ya sea que se le absuelva o se le condene" contemplada en el aludido artículo constitucional se refiere al primer juicio en el que se juzgó al acusado. (Amparo en revisión 595/97. Francisco Valdez Cortazar. 16 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos de Gortari Jiménez. Secretaria: Marina Elvira Velázquez Arias)."

Por lo antes expuesto y fundado;

A Usted señor Juez atentamente pido.

Único: atendiendo los puntos alegados, dictar auto de libertad por falta de elementos para procesar.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL



En diecinueve de julio de dos mil catorce, el licenciado [REDACTED] Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, **certifico:** que a las once horas con cuarenta y cinco minutos, recibí un escrito signado por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentada dentro de la duplicidad del plazo constitucional solicitado dentro del expediente 656/2014 del índice de este juzgado.- Day f



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO  
EN MATERIA DE PROCESOS  
PENALES EN EL ESTADO DE MEXICO



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

9973  
55 980  
975

En diecinueve de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Juez, con un escrito, recibido por el Secretario de Guardia encargado de recibir promociones fuera de la oficialía de partes de este Juzgado de Dis



SECCIÓN \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

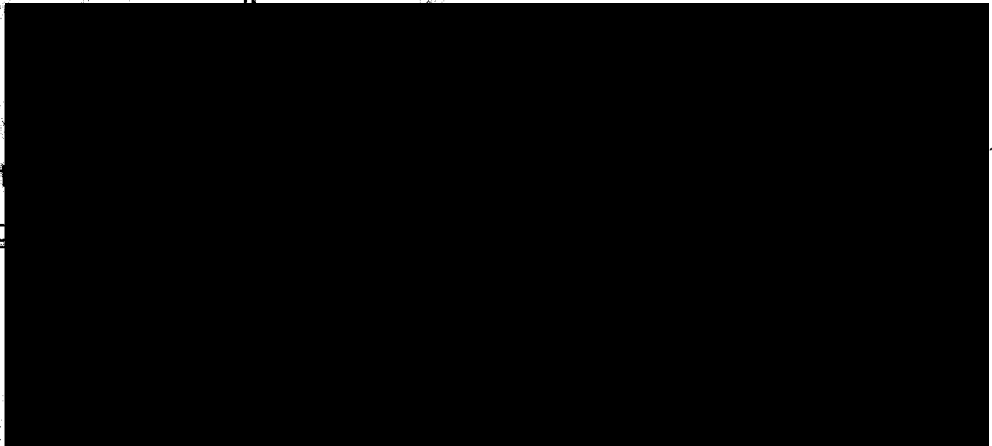
NÚMERO \_\_\_\_\_

Toluca, Estado de México, diecinueve de julio de dos mil catorce.

Agréguese a los autos para que obre como corresponda el escrito de cuenta, firmado por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], defensor particular de los inculcados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por medio del cual formula alegatos a favor de sus representados, los cuales serán tomados en consideración al momento de resolver la situación jurídica de los inculcados de mérito.

Notifíquese personalmente.

Juez  
el Est  
Arriag



ALTA DEFENSA  
Derechos Humanos  
Servicio e Investigación

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

0077  
981  
/00

EXH. 656/2014.

976

NÚMERO DE ORDEN. 667/2014.

EN

[REDACTED]

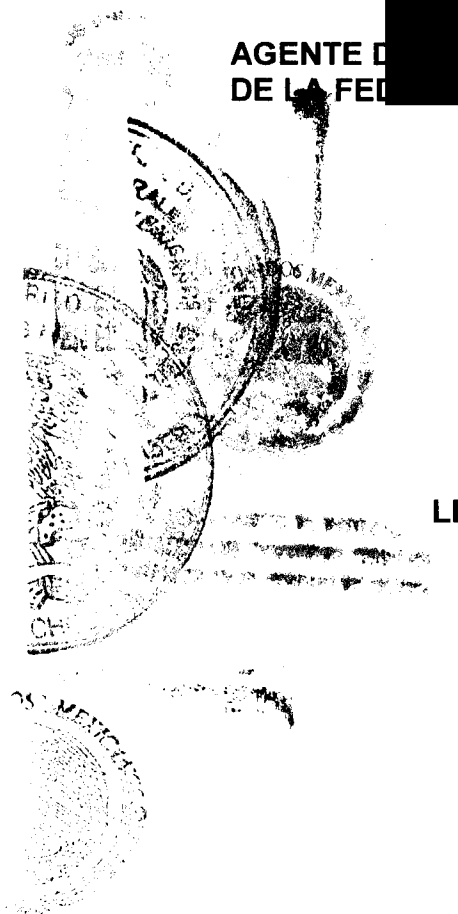
D  
LO  
LA  
DE  
TO  
DO

O  
AD  
AD  
L

[REDACTED]

AGENTE D  
DE LA FED

[REDACTED]



ESTADO DE QUERÉTARO  
de Querétaro  
y Servicios al Ciudadano  
de Investigación

0375  
57  
082  
87

NOTIFICACIÓN PERSONAL

[REDACTED] XICO, A  
[REDACTED] EN  
[REDACTED] LA  
[REDACTED] SC  
[REDACTED] E/  
[REDACTED] E/  
[REDACTED] LA  
[REDACTED] AD  
[REDACTED] O  
[REDACTED] JUZ  
[REDACTED] UE/  
[REDACTED] DO  
[REDACTED] EN  
[REDACTED] M  
[REDACTED] N

No es su deseo firmar. [REDACTED]

[REDACTED]

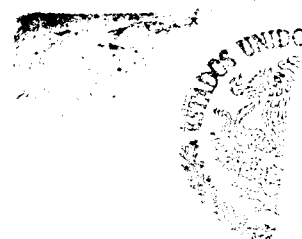
NO ES SU DESEO FIRMAR. [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA  
ADMINISTRACIÓN  
DE LA  
FISCALÍA

JUZGADO SEXTO DE DISTRICTO  
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

SIN TEXTO



PROCURADURÍA GE  
Subprocuraduría  
Fiscalía del Centro  
Oriente

~~0076~~  
58  
983  
978

EXHORTO: 656/2014 (ORDEN 667/2014).

DERIV. DEL EXH. 111/2014.

CAUSA PENAL 32/2014.

PROCESADO: [REDACTED]

OTRO.

Siendo las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil catorce, notifiqué al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] defensor particular de los procesados [REDACTED]

del mes y año en curso, dictado en la comunicación oficial citada al rubro del índice del Juzgado de mi adscripción, por medio de cédula de notificación a la que anexé copia simple del auto en comento, después de cerciorarme de ser el domicilio correcto sito en calle [REDACTED]

[REDACTED] la cual que dejé en manos del interesado; cuya minuta agrego para debida constancia legal. Lo anterior en términos del artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy fe.

**EL ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE  
DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS AL INTERESADO  
DE INVESTIGACIÓN

ART. 113  
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

SIN TEXTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
DELEGACIÓN DEL DELITO Y  
OTROS

984 58  
979



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LICENCIADO: [REDACTED]  
DEFENSOR PARTICULAR DE LOS PROCESADOS

DOMICILIO: [REDACTED]

SE ADJUNTA COPIA SIMPLE DEL  
ACUERDO DICTADO EL DIECINUEVE DE JULIO  
DE DOS MIL CATORCE.

[REDACTED]

ACTUARIO JUDICIAL ADSORITO DEL JUZGADO SEXTO DE  
DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES  
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

[REDACTED]

[REDACTED]

21-7-14  
4:30



**SIN TEXTO**

JUZGADO SECCION  
MATERIA DE PRO  
FEDERALES EN EL CSJ



PROCURADURIA GENERAL  
Subprocuraduria de D  
Prevencion del Delito y Se  
Oficina de In



y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

c) [REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.

d) [REDACTED]

[REDACTED] previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, 194 fracción I inciso 33) del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 7º, párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II, (hipótesis de delito continuo), 8º, (hipótesis dolosa), 9º, párrafo primero, (hipótesis de conocer y querer), y 13º, fracción II, (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal."

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** [REDACTED]

[REDACTED]

**SEGUNDO.** [REDACTED]

[REDACTED]



Prevenición del Delito y Oficina de Ir



SEGUNDO.

[REDACTED]

Por su parte, el artículo 161, del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

*"Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculcado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:*

*"I. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculcado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;*

*"II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad;*

*"III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculcado; y*



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de l



82  
987  
982

"IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

"El plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, podrá prorrogarse por única vez, hasta por setenta y dos horas, cuando lo solicite el indiciado, por sí o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, o dentro de las tres horas siguientes, siempre que dicha prórroga sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica..."

De lo anterior, se desprende que para dictar un auto de formal prisión se requiere:

I. Que se haya tomado declaración preparatoria al indiciado, lo que en la especie aconteció, como se advierte de la diligencia de veintiocho de febrero de dos mil diez.

II. Que esté comprobado el cuerpo de los delitos y que tengan señalada sanción privativa de libertad;

III. En relación con la fracción anterior, que esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y

IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del agente de los delitos alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.



Lo relativo a las fracciones II, III y IV, serán analizadas párrafos subsecuentes.

**TERCERO.** Obra en la causa los medios de prueba que se relacionan a continuación:

1. Oficio de puesta a disposición de diez de julio de dos mil catorce, suscrita por [redacted]

[redacted] en la cual en su parte conducente se señaló: [redacted]

[redacted] al [redacted]

[redacted] de las [redacted]

[redacted] en [redacted]

[redacted] oficio de colaboración institucional número UEIDCS/CGB/6682/2014 de

fecha doce de junio de dos mil catorce, girado por el Agente del Ministerio Público Federal Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de

los Guerreros Unidos. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] a la [REDACTED]

[REDACTED] de la

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED], es decir del

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a un [REDACTED]

[REDACTED], el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] al

[REDACTED] una [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], le

[REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] el

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] por



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

988  
98



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] el [REDACTED] que le [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] en la [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED] los [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED] y [REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] pe [REDACTED] al [REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] ac [REDACTED] ca [REDACTED]

momento

ese momento

los

que

"Guerreros Unidos",

le manifestó que

De manera

simultánea

del

que se

el cual

, se

que a

co

con

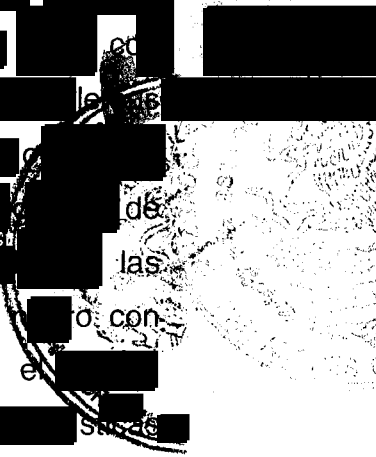
n de



DE LA INVESTIGACIÓN  
del Poder Judicial de la Federación  
vinciada a la Secretaría de Investigación



[REDACTED] con [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], asimismo, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] cuyas [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] número [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ec [REDACTED]  
[REDACTED] le [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] las [REDACTED]  
[REDACTED] o con [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] como [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] como [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] con [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] aproximadamente [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED]





989  
387

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a esta [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] lo [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] y de [REDACTED]

[REDACTED] qu [REDACTED]

[REDACTED] Por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

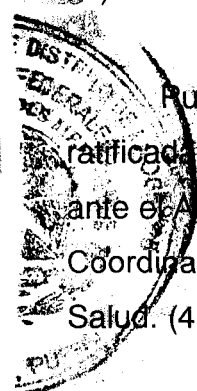
[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] or [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

las [REDACTED] oc [REDACTED]



Puesta a disposición que se encuentra debidamente ratificada por sus suscriptores, el diez de julio de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Coordinación "B" de la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud. (41 a la 48)

2. Inspección ministerial de [REDACTED]

[REDACTED], practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud, en la que dio fe de tener a la vista: 1. [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] ta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ca [REDACTED]

[REDACTED] pe [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] es en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA  
delos Mumeros  
vistos a la Com  
vestigación





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

990  
935

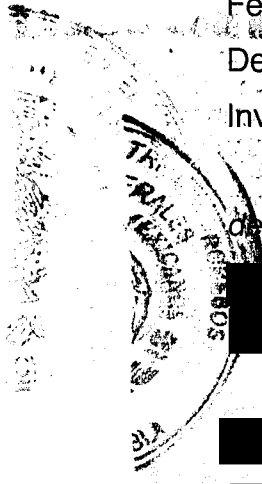
Especializada en la Investigación de Delitos Contra la Salud, en el que se dio fe de lo siguiente:

[Redacted] por [Redacted]  
de [Redacted] a la [Redacted]  
de [Redacted]  
de la [Redacted]

De [Redacted] un [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

5. Inspección Ministerial

[Redacted] por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, respecto de:



1. [Redacted] de [Redacted]  
[Redacted]

2. [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

3. [Redacted] de la [Redacted] En la [Redacted]  
[Redacted] de [Redacted]

DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

4. [Redacted] de [Redacted] en [Redacted] En la [Redacted]

[REDACTED] la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] la [REDACTED]  
[REDACTED], y el [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

6. [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]:

1.- [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

2.- [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

3.- [REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] por [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

4.- [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

5.- [REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED]

6.- [REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED]

7.- [REDACTED]  
[REDACTED] por la [REDACTED]  
[REDACTED]

8.- [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

9.- [REDACTED] con [REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
RIZCADO SEA  
MATERIA D  
ORDALES EN CU  
DE D  
S FE  
UNIDG  
ANDRES CHOLLUA P  
SUBPROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de C  
Prevención del Delito y Si  
Oficio de In



[REDACTED]

[REDACTED]

7. [REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

8. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], la Ley Federal de

de Armas de Fuego y Explosivos, [REDACTED] artículo

[REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED]

artículo 11, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Ley Federal de Armas de

Fuego y Explosivos [REDACTED]

su artículo 11, [REDACTED]

[REDACTED]

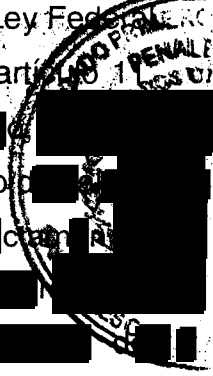
9. Diligencia de once de julio de dos mil catorce, practicada

por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

de la Procuraduría General de la República en el que dio fe de

tener a la vista:



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y Se  
Oficina de Inv



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

992  
98

"1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

3. [REDACTED]

[REDACTED]

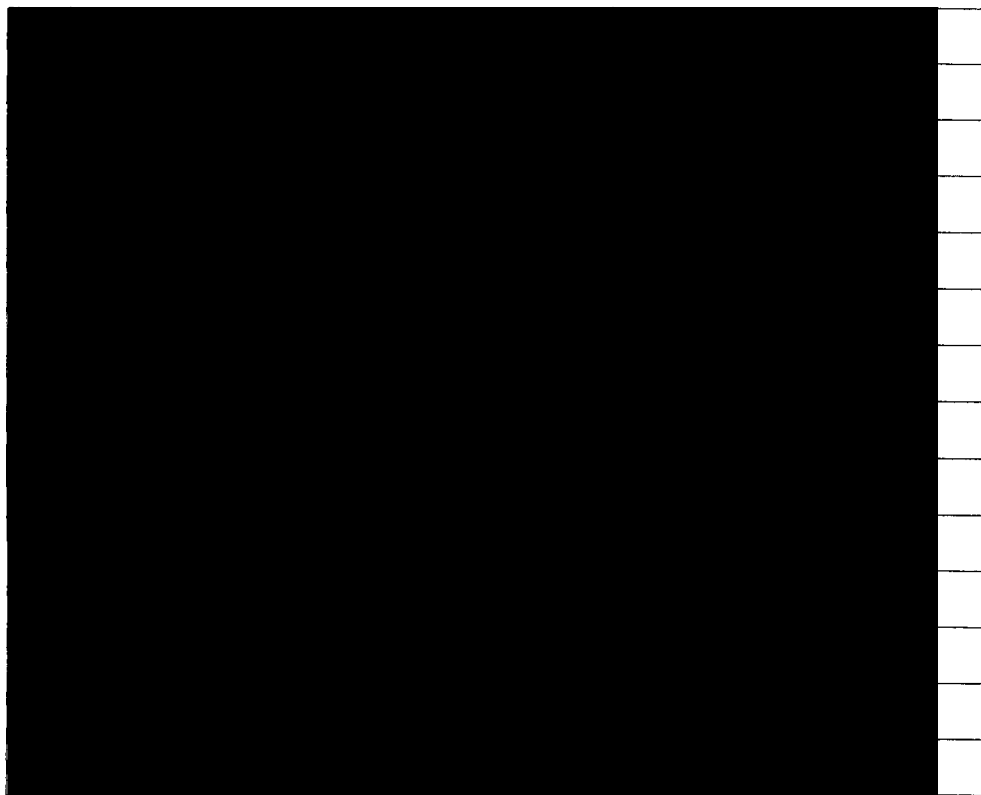
Siendo el resultado del pesaje el siguiente:

Número de Indicio	Masa Bruta Recibida	Masa Muestra para Laboratorio	Masa para Muestra Juez	Masa Bruta Entregada
-------------------	---------------------	-------------------------------	------------------------	----------------------

[REDACTED]

DE LA...  
rechos Humanos  
vicios a la Cometa  
estigación





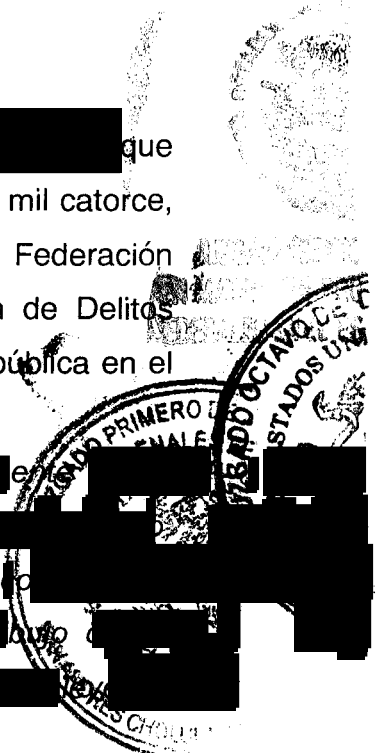
(Fojas 121 y 122).

10. Inspección minist[redacted] que  
[redacted] once de julio de dos mil catorce,  
practicada por la Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos  
Contra la Salud de la Procuraduría General de la República en el  
que dio fe de tener a la vista:

1. [redacted] e [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

2. [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

3. [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]



Procuraduría General de la República  
Oficina de Investigación de Delitos y Sanción



993

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

988

[Redacted text block]

4. [Redacted text]

[Redacted text block]

11. [Redacted text]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

pero [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] ya que [REDACTED]

[REDACTED] así lo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] on [REDACTED]

[REDACTED] HBH 35-07

[REDACTED] y con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que se [REDACTED]

[REDACTED]

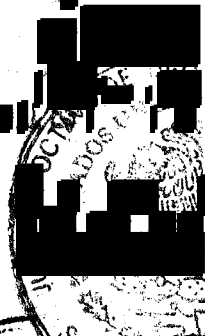
[REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] que

[REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] el





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

0087

Exhorto 656/2014

FORMA B 2

994  
981

primero como indicio 1, MANIFIESTA, [REDACTED]

[REDACTED] indicio 2, MANIFIESTA, [REDACTED]

[REDACTED] indicio 4, [REDACTED]

indicio 5, MANIFIESTA, [REDACTED] acto seguido

esta representación social formula las siguientes preguntas que si es su deseo contestarlas; A LA PRIMERA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

[REDACTED] A LA SEGUNDA.-

Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA

TERCERA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA CUARTA.- Que

diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINTA Que diga el

compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA SEXTA Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA

SEPTIMA Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] OCTAVA, Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] NOVENA, Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

12. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de

Delincuencia Organizada [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Siendo todo lo que deseo manifestar. A preguntas de la



ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

995  
70

230

[REDACTED]  
[REDACTED] A LA DÉCIMA QUINTA.- Que diga el  
declarante [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] A LA D [REDACTED]  
Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] A LA DÉCIMA SÉPTIMA.- Que  
diga el declarante [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] A LA DÉCIMA  
OCTAVA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] ca [REDACTED]  
[REDACTED] A LA DÉCIMA NOVENA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA.- Que diga el declarante [REDACTED]  
[REDACTED] A

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA PRIMERA.- Que diga el declarante [REDACTED]  
[REDACTED] A LA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA TERCERA.- Que diga el declarante [REDACTED]  
[REDACTED] A LA VIGÉSIMA CUARTA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA QUINTA.- Que diga el declarante [REDACTED]  
[REDACTED] A LA VIGÉSIMA SEXTA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGÉSIMA SEPTIMA.- Que diga el declarante [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

RECEIVED  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

13. [REDACTED] por [REDACTED] de la

"...ÚNICA.- [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

14. Dictamen

[REDACTED]

15. Dictamen

[REDACTED]

ÚNICA.-

16. Diligencia de doce de julio de dos mil catorce practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada,

[REDACTED]

de las





996  
991

[REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Paso 2.

[REDACTED] Paso 3.- [REDACTED]

[REDACTED] 2. Un

[REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] mo [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] con una [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

17. Constancia ministerial de error, de doce de julio de dos mil catorce, realizada por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, en la que hizo constar [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] siendo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

REPÚBLICA  
MEXICANA,  
la Comunidad  
na



**CUARTO.** Para estar en aptitud legal de dictar un auto de término constitucional, es necesario atender al contenido del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado...”.*

Además, el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala:

*“Artículo 161. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculcado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:*

*I.- Que se haya tomado declaración preparada al inculcado, en la forma y con los requisitos que establece el artículo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar.*

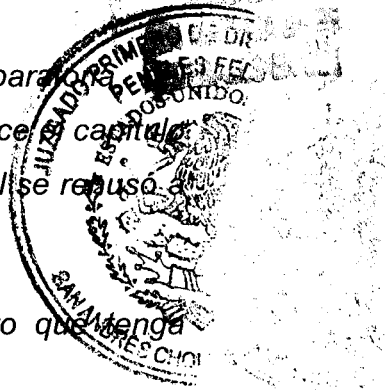
*II.- Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad;*

*III.- Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculcado; y;*

*IV.- Que no esté plenamente comprobada a favor del inculcado, alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal...”*

[REDACTED]

**QUINTO.-** [REDACTED]





997  
992

[REDACTED]  
[REDACTED] artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 incisos c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en primer lugar debe decirse que dichos preceptos jurídicos disponen:

*“Artículo 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará: [...]”*

*III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trata de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley.*

*“Artículo 11. Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes: [...]”*

*c). Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223”, 7 mm., 7.62 mm. y carbinas calibre .30” en todos sus modelos*

Los elementos que integran el cuerpo del delito en el momento, son los siguientes:

**Elementos objetivos.**

- 1) [REDACTED]
- 2) [REDACTED]

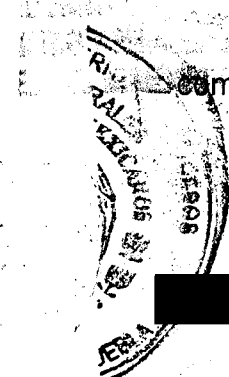
**Elemento normativo.**

- 3) [REDACTED]

[REDACTED]

a) [REDACTED]

[REDACTED], en la [REDACTED]



AL DE LA RE...  
Derechos Humanos...  
servicios a la...  
Investigación

[REDACTED] de [REDACTED] una [REDACTED] con [REDACTED]

Diligencia a la que se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque al practicarse cumplió con los requisitos legales que prevé el numeral 208 del código en cita, pues el Agente del Ministerio Público [REDACTED]

Tiene apoyo lo anterior en la Tesis 4922, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 2497 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Procedimientos Relevantes, Octava Época, del rubro y texto: **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento del inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto, debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valor de los medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

998  
999

permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia de objeto, hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares y su practica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

[REDACTED]

Dictamen que por ser rendido por perito oficial y estar acorde con el resto de las constancias procesales, también adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, además de que al rendirlo el experto expresó los hechos y circunstancias que le sirvieron de fundamento para emitir el mismo, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 234 del ordenamiento legal en cita.

Es aplicable la Jurisprudencia 256, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, Materia Penal, del epígrafe y contenido: **PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio de la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal o aceptando o desechando el único o los varios que se

DE LA REPUBLICA  
zonas Humeras.  
tivos o la Comunidad  
litigación

hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determina respecto de unos y otros.”.

[REDACTED]

b). [REDACTED]

Con el oficio [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] para [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] en el oficio de colaboración institucional número  
UEIDCS/CGB/6682/2014 [REDACTED] o [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] Guerrero Unidos. [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] al [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], quien  
[REDACTED]  
[REDACTED] de





999

994

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED]

[REDACTED] mo [REDACTED]

[REDACTED] en ese momento, [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] in [REDACTED]

[REDACTED] bo [REDACTED] de

[REDACTED] F [REDACTED].

El [REDACTED] Q [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] m [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] por el

perso [REDACTED]

[REDACTED] st [REDACTED]

[REDACTED] ur [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] n [REDACTED] a

la [REDACTED] as [REDACTED]

[REDACTED]

La puesta a disposición antes mencionada [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] era [REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] lo [REDACTED]

[REDACTED] eb [REDACTED]

investigador

Lo anterior encuentra apoyo, por analogía, en la Tesis IV.3o.4 P del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, consultable en la página 551 del Tomo II del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Diciembre de 1995, Novena Época, del siguiente tenor: **"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Los llamados

"partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes lo suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos."

Luego, toda vez que [REDACTED]

[REDACTED]

Así es, [REDACTED]

[REDACTED] que  
[REDACTED] el  
[REDACTED] lapa,  
[REDACTED] es se

Además, [REDACTED]

[REDACTED] de que, [REDACTED]

Aunado a que [REDACTED]

[REDACTED]

Norma el criterio la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, editada en la página 587 del Tomo XIII del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1994, Materia Penal, Octava Época, del rubro: **"INFORMES**

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de Delitos Federales  
Revención del delito y Comisaría de Investigación  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Exhorto 656/2014

FORMA B-2

75

1000

995

**POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL."**

Y es aplicable la Jurisprudencia número 257, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Séptima Época, de rubro: **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE."**

[REDACTED]

[REDACTED]

c). Por cuanto hace [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Los medios [REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículos 284, 285, 286, 288 y 289, del Código

Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

legación

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] como [REDACTED]

[REDACTED] por lo cual [REDACTED]



[REDACTED]  
[REDACTED] artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] numeral 11, [REDACTED]  
[REDACTED] la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

SEXTO. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] numeral [REDACTED] Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Se demuestra conforme a los lineamientos que establece el artículo 168, penúltimo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, con los mismos elementos que [REDACTED] para acreditar el cuerpo de los delitos, en mención.

Cobra aplicación la Jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 341 del Tomo VI del Semanario Judicial de la Federación, Julio a Diciembre de 1990, Materia Penal, Novena Época, del rubro siguiente: **"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías."**



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Criminología

[REDACTED]  
[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

También [REDACTED] da [REDACTED]

[REDACTED] la cual

[REDACTED]

En relación [REDACTED] ble [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 13, fracción II, del citado Código, esto es, a título de autor material, ya que además de que tuvo el

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] am [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en el que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de las [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED] número UEIDCS/CGB/6682/2014 de [REDACTED] girado por el Agente del Ministerio Público Federal Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED]

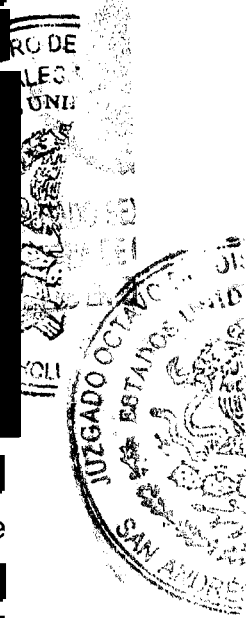
[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] que al [REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] por darle [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] El [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] que [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL  
de la Federación  
de México  
Comisión de Investigación y Persecución de Delitos y Ser  
Oficina de [REDACTED]



1002  
997

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]  
[Redacted] por [Redacted] de [Redacted]  
[Redacted] que le [Redacted]  
[Redacted] a  
[Redacted] ec [Redacted]  
[Redacted]

[Redacted]  
[Redacted] así como los D [Redacted]  
[Redacted]

Se cita en apoyo, por analogía, la Tesis visible en la página 1422 del Tomo XVI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Septiembre de 2002, Segunda Parte, Novena Época, cuyo rubro indica: **"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINISTRADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD."**



Así, [Redacted] se [Redacted] [Redacted]  
[Redacted] para  
[Redacted] proba [Redacted] en  
[Redacted] del  
Código Federal de Procedimientos Penales, [Redacted]  
[Redacted] bilida [Redacted]  
[Redacted] as [Redacted]

[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted] pr [Redacted] el  
[Redacted] e [Redacted]  
[Redacted] pues adm [Redacted]  
[Redacted] e [Redacted]  
[Redacted] un [Redacted]  
[Redacted] a que la  
[Redacted]  
[Redacted] que

Norma el criterio la Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la foja 75 del Tomo CXXXII del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, que establece: **"PRUEBA INDICIARIA, RESPONSABILIDAD BASADA EN.** *La responsabilidad de un acusado, no siempre aparece literalmente contenida en la páginas de un proceso como reconocimiento de su culpabilidad por parte del agente infractor, sino con frecuencia y casi siempre, como afirmación deducida del valor incriminatorio de los indicios valorados por el juzgador."*

Y es aplicable la Jurisprudencia número 10, que aparece publicada en la página 483 del Tomo VII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 1998, Segunda Parte, Novena Época, que dice: **"INDICIOS, PRUEBA DE, EN MATERIA PENAL.** *La actitud del inculpado frente a la acusación formulada contra él, en cuanto ofrece una explicación inverosímil de los hechos evidentemente con el propósito de ocultar la realidad de lo sucedido, cuando no responde al temor, a la vergüenza o a un falso fin de defensa, sólo puede ser consecuencia de una verdad que le es desfavorable, y en este sentido, tal actitud constituye un dato indiciario de culpabilidad."*

En ese sentido,

[REDACTED]

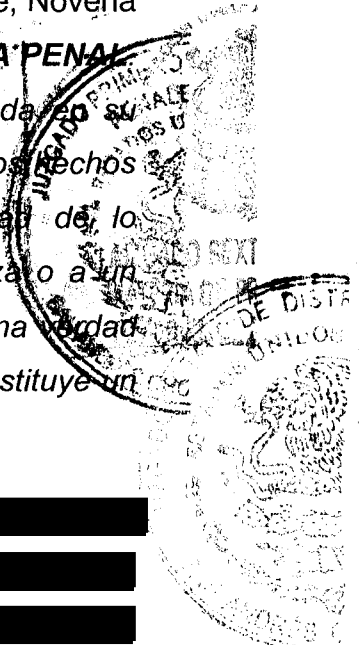
[REDACTED], es evidente que [REDACTED] artículos 8° y 9°, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED] numeral 15, fracción VIII, [REDACTED] Código Penal Federal, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1003

998

[REDACTED]

artículo 15, del Código Penal Federal.

También se concluye

[REDACTED]

Por otra parte

[REDACTED]  
en el artículo 15, fracción IX, del citado catálogo de normas penales.

Así las cosas,



[REDACTED]  
en

[REDACTED]

Por ende, conforme al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 13, fracción II, del Código Penal Federal.

**SÉPTIMO.** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 195, en relación con el artículo 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal así como con el diverso 234, 474 y 479, de la Ley General de Salud que establecen:

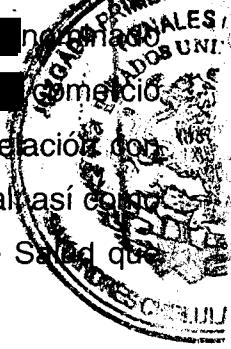
*“Artículo 193. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.*

*Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionen con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública...”*

*“Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:*

*Produzca, transporte, trafique, comercie suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.*

*Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.”*



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito  
Oficina de





0901

79

100L

999

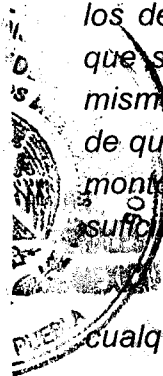
**“Artículo 195.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 (...)”

**“Artículo 234.** Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

(...)

HEROINA (diacetylmorfina)....”

**“Artículo 474.-** Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.



Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:

- I. En los casos de delincuencia organizada.
- II. La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo de este artículo.
- III. El narcótico no este contemplado en la tabla.
- IV. Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación:
  - a) Prevenga en el conocimiento del asunto, o
  - b) Solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación.

La autoridad federal conocerá de los casos previstos en las fracciones II y III anteriores, de conformidad con el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables. En los casos de la fracción IV de este artículo se aplicará este capítulo y demás disposiciones aplicables.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV anterior, bastará con que el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente. Las diligencias desahogadas hasta ese momento por las autoridades de las entidades federativas gozarán de plena validez.

En la instrumentación y ejecución de los operativos policíacos que se realicen para cumplir con dichas obligaciones las autoridades se coordinarán en los términos que establece la Ley

MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
INVESTIGACIÓN



General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

El Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a las autoridades de seguridad pública de las entidades federativas, le remitan informes relativos a la investigación de los delitos a que se refiere este capítulo.

El Ministerio Público de las entidades federativas deberá informar oportunamente al Ministerio Público de la Federación del inicio de las averiguaciones previas, a efecto de que éste cuente con los elementos necesarios para, en su caso, solicitar la remisión de la investigación en términos de la fracción IV inciso b) de este artículo.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el Ministerio Público del fuero común podrá practicar las diligencias de averiguación previa que correspondan y remitirá al Ministerio Público de la Federación, dentro de los tres días de haberlas concluido, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione.

Si hubiese detenidos, la remisión se hará sin demora y se observarán las disposiciones relativas a la retención ministerial por flagrancia.

Quando el Ministerio Público de la Federación conozca de los delitos previstos en este capítulo podrá remitir al Ministerio Público de las entidades federativas la investigación para los efectos del primer párrafo de este artículo, siempre que los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no se trate de casos de la delincuencia organizada.

Si de las constancias del procedimiento se advierte la incompetencia de las autoridades del fuero común, remitirá el expediente al Ministerio Público de la Federación o al juez federal que corresponda, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, a fin de que se continúe el procedimiento, para lo cual las diligencias desahogadas hasta ese momento por la autoridad considerada incompetente gozarán de plena validez."

"**Artículo 479.-** Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
<b>Diacetilmorfina o Heroína</b>	<b>50 mg.</b>	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxfanfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no

JUZGADO FEDERAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DEL  
SUBPROCURADORÍA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

88  
1005  
1200

		mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

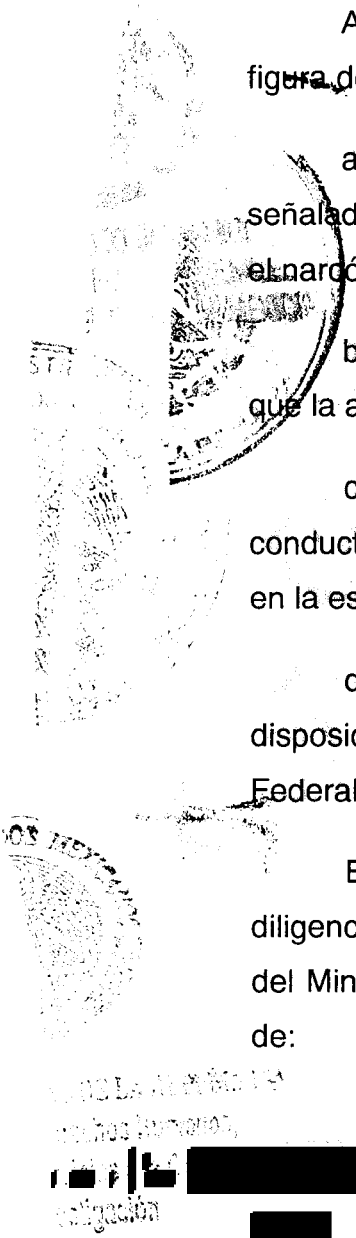
[REDACTED]

[REDACTED]

Así, los elementos materiales y normativos que integran la figura delictiva de que se trata son:

- a) La existencia física de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, en el caso el narcótico denominado Clorhidrato de Diacilmorfina (Heroína);
- b) El referido narcótico sean objeto de posesión; es decir, que la activo lo mantenga bajo su radio de acción y disponibilidad;
- c) La posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, en la especie venta; y,
- d) La conducta se realice en contravención a las disposiciones de orden público, como lo son, el Código Penal Federal y la Ley General de Salud.

El primero de dichos elementos se acredita, con las diligencias de once de julio de dos mil catorce, en la que el Agente del Ministerio Público de la Federación, hizo constar la existencia de:



"1 [REDACTED] na [REDACTED]

[REDACTED] s, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] s, [REDACTED]

[REDACTED]

2. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de un

[REDACTED]

3. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

4. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Siendo el resultado del pesaje el siguiente:

Número de Indicio	Masa Bruta Recibida	Masa Muestra para Laboratorio	Masa para Muestra Juez	Masa Bruta Entregada
[REDACTED]				



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría  
Prevenición del Delito  
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1006  
120

[REDACTED]

Diligencias a las que se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque al practicarse se cumplió con los requisitos legales que prevé el numeral 208 del código en cita, pues el Agente del Ministerio Público [REDACTED]

[REDACTED] P [REDACTED]  
[REDACTED] S [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]

Tiene apoyo lo anterior en la ya citada Tesis 4922, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 2497 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Octava Época, del rubro: **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR.**

[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] m [REDACTED]

ESTADO DE QUERÉTARO  
Servicio de Contratos  
Investigación

[REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED] an [REDACTED]  
[REDACTED] s [REDACTED] artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] m [REDACTED]

por el artículo 234 del ordenamiento legal en cita.

Es aplicable la Jurisprudencia 256, emitida por la Primera

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-2000, Materia Penal, del epígrafe y contenido:

**"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio de la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determina respecto de unos y otros."

[REDACTED]

[REDACTED] no  
[REDACTED] o pto  
[REDACTED] nientos  
[REDACTED] Sendo  
[REDACTED] e  
[REDACTED] e

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
COURT OF APPEALS  
JULIO 1997



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Exhorto 656/2014

FORMA B-2

1000

82

1007

1092

[REDACTED]

[REDACTED] de un [REDACTED]  
[REDACTED] ps [REDACTED]  
[REDACTED] m [REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de un [REDACTED]  
[REDACTED] ps [REDACTED]  
[REDACTED] m [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED] b [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED]

El [REDACTED]  
[REDACTED] d [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] s [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] que le [REDACTED]  
[REDACTED] de un [REDACTED]  
[REDACTED] a y [REDACTED] a  
[REDACTED] on [REDACTED]

obligación

Asimismo, [REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED] es [REDACTED]  
[REDACTED] pa [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] al

[REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a una [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] autoridad ministerial

correspondiente.

De manera simultánea [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

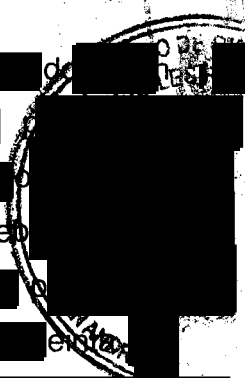
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]







[REDACTED]  
[REDACTED] que a [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] características [REDACTED]  
[REDACTED]

Deposados [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] 285 del Código  
Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]  
[REDACTED] numeral 289 de la citada legislación; [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

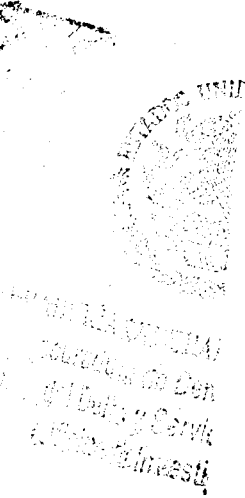
[REDACTED]

[REDACTED] e  
[REDACTED] ante el  
[REDACTED] que los  
[REDACTED] apreciarse  
[REDACTED] numeral 289 del Código Federal de  
Procedimientos Penales;



Resulta aplicable al caso la ya invocada tesis de  
jurisprudencia 257, Instancia Primera Sala, Séptima Época, página  
188, Fuente Apéndice 2000, Volumen Tomo II, Penal,  
Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo  
rubro es: **"POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO  
DE TESTIMONIOS DE."**

De igual manera forma la tesis XI.10.81 P, sostenido por el  
Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la  
página quinientos ochenta y siete, Tomo XIII, Junio de 1994,  
Materia Penal, Octava Época, del Semanario Judicial de la  
Federación, de rubro: **"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS  
POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE  
ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA  
TESTIMONIAL."**



1009  
1004



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

También por identidad jurídica la diferente tesis 1.8o.C.58 C, emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible a página setecientos cincuenta y nueve, Tomo IV, Septiembre de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA."**

Así como la diversa tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, página quinientos uno, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990, Materia Penal, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES."**

[REDACTED]



Por tanto, las pruebas reseñadas y concatenadas en términos del numeral 286 de la ley invocada, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTROENERGÍA

[REDACTED] artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, [REDACTED]

Es de precisarse, [REDACTED]

[REDACTED]

Elemento subjetivo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se deduce que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto, se ha establecido la jurisprudencia XXIII.10. J/13, del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 914, tomo IX, correspondiente a junio de 1999, de rubro y texto siguientes: **“SALUD, DELITO CONTRA LA PRUEBA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** *Los dos primeros elementos del delito previsto por el artículo 195 del Código Penal Federal, es decir, que se posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, y que tal posesión se realice con la autorización correspondiente a que se refiere la Ley de Salud, son de naturaleza objetiva y se conforman por hechos externos al sujeto activo, que realizados u omitidos por éste son perceptibles por los sentidos y demostrables a través de prueba directa. En cambio, el tercero de ellos, consistente en la finalidad de la posesión, es de carácter subjetivo, pues se refiere al ámbito interno del activo del delito, recae sobre la intención volitiva perseguida por éste con el acto posesorio del narcótico y en la mayoría de los casos, es refractaria a la prueba directa y por ende, su comprobación puede hacerse a través de inferencias derivadas de los hechos plenamente demostrados en autos por otras pruebas, conforme a las reglas de la prueba circunstancial previstas por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el último párrafo del artículo 168 del propio ordenamiento.”*

Por tanto, [REDACTED]

[REDACTED]

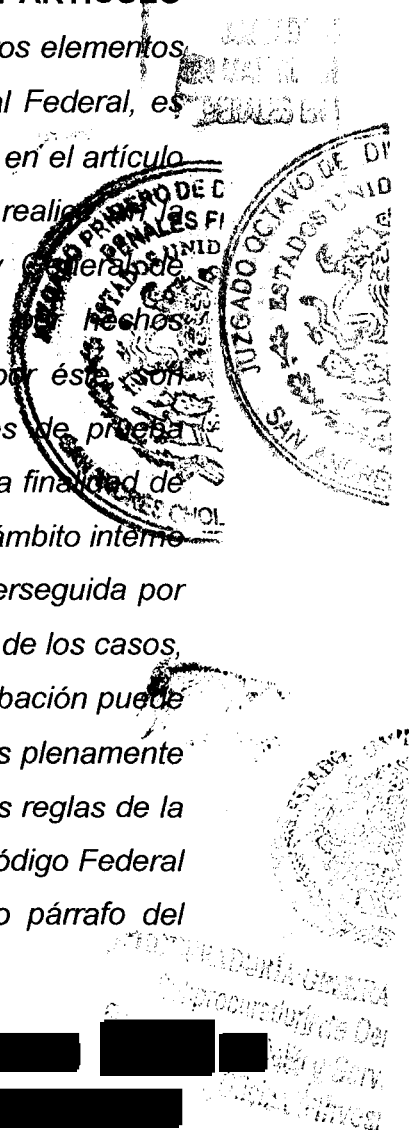
[REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED]

[REDACTED]



1010

1005



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, [redacted] numeral 168 del propio ordenamiento.

En ese orden de ideas, [redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted] a [redacted]  
[redacted] re [redacted]

[redacted] artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en

[redacted]

Lo anterior es así, [redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]



Cantidad [redacted]

[redacted]  
[redacted]

Por tanto, [redacted]

[redacted] artículo 479 de la Ley General

de Salud, [redacted] con [redacted]

[redacted] de [redacted] de lo

[redacted] artículo 195 del Código Penal Federal [redacted]

[redacted]  
[redacted]

[redacted] me [redacted]

[redacted] p [redacted]

[redacted] una [redacted]

el artículo 194, fracción I, del código sustantivo de la materia y fuero.

Además, como se desprende de autos [redacted]

[redacted]  
[redacted]

[REDACTED]

En ese orden de ideas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 479 de la Ley General de Salud, [REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo de lo considerado se tiene la jurisprudencia 1a./J. 48/2006 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 82, del tomo XXIV, octubre de 2006, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 174109, de rubro y texto siguientes: **“DELITO CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA CANTIDAD DEL NARCÓTICO EXCEDA EL LÍMITE MÁXIMO PREVISTO EN LA TABLA DEL APÉNDICE 1 DEL ARTÍCULO 195 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES SUFICIENTE POR SÍ SOLA**

**PARA TENER POR DEMOSTRADO QUE DICHA POSESIÓN TENÍA COMO FINALIDAD REALIZAR ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 194 DEL PROPIO CÓDIGO”.** Al ser la cantidad del narcótico asegurado un elemento

objetivo del tipo penal, la circunstancia consistente en que dicha cantidad exceda el límite previsto en la Tabla del Apéndice del artículo 195 bis, del Código Penal Federal, con independencia

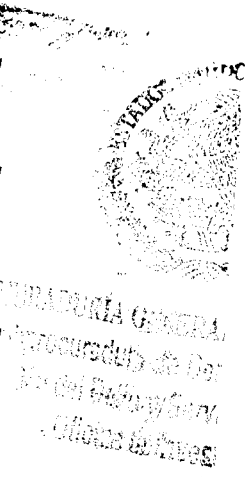
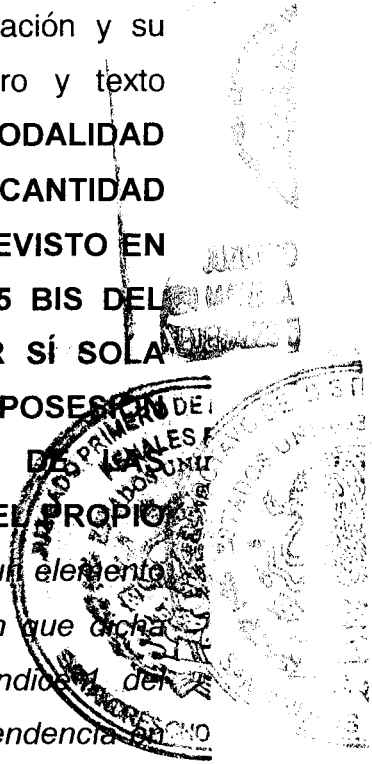
qué cantidad se excede dicho límite (si es mínimo o demasiado), por sí sola es suficiente para tener por demostrado que dicha posesión tenía como finalidad la realización de alguna de las

conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, la cual en cada caso deberá ser precisada por el juzgador; en virtud de que la posesión del narcótico no tiene como fin el consumo personal. Lo anterior obedece a que al rebasar la

cantidad del narcótico el límite previsto en la tabla y anexo citados, la conducta desplegada por el activo ya no encuadra en el supuesto previsto en el artículo 195 bis, que prevé una conducta

atenuada, por ende es agravada al actualizarse el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 195 del citado Código.”

Al igual, es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia J/20 sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, publicada en la página 1040, del Tomo XIV, Julio de 2001,



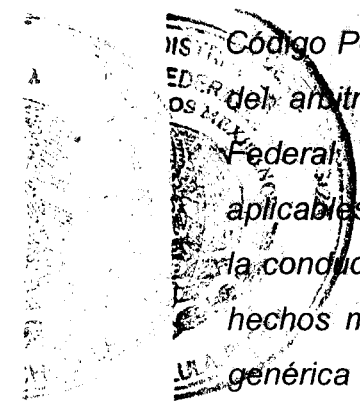


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1011

108

Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: **“SALUD, DELITO CONTRA LA. PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO CONSISTENTE EN LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, TIENE VALOR PREPONDERANTE LA CANTIDAD DEL MISMO”**. *Para la demostración del elemento subjetivo consistente en la intención volitiva pretendida por el activo del ilícito contra la salud en la modalidad de posesión de narcóticos prevista y sancionada por el artículo 195 del Código Penal Federal, son preponderantes los datos que puedan desprenderse o inferirse de las circunstancias concretas de comisión de la conducta, las condiciones, estado, conformación del narcótico materia de dicha conducta y especialmente, la cantidad de éste, pues los datos señalados fueron considerados por el legislador en el artículo 195 bis, para que pudieran o no considerarse como destinados a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, para que el juzgador, en cada caso, en uso del arbitrio judicial que le confiere el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, tomando en cuenta la cantidad del narcótico materia de la conducta y las demás circunstancias del hecho, determine si los hechos materia de la acusación son constitutivos de la posesión genérica de narcóticos prevista por el artículo 195 del Código Penal Federal o de la posesión atenuada descrita por el artículo 195 bis del propio código, para lo cual constituye un dato relevante el que la cantidad del narcótico rebase el máximo previsto por las tablas contenidas en el Apéndice 1 del artículo 195 bis del Código Penal Federal, cuando se trate de narcóticos en ellas comprendidos.”*



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] artículo 193 del Código Penal Federal.

Por cuanto [Redacted] to [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] en [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

los Pre...  
de la Comunidad

De igual forma [REDACTED]

[REDACTED]

De todo lo anterior [REDACTED]

[REDACTED]

Así las cosas, [REDACTED]

[REDACTED]

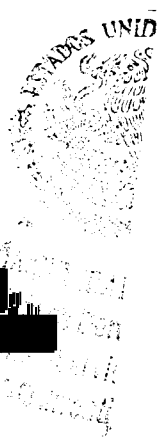
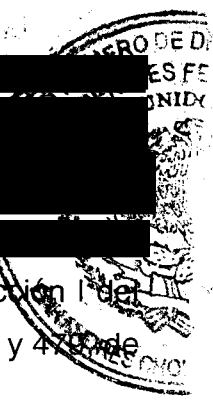
el artículo 195, en relación con el artículo 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, así como con el diverso 234, 474 y 475 de la Ley General de Salud.

Pues dada la naturaleza de los hechos, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], esto es, [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED] con la [REDACTED]







FORMA B.2  
1012

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OCTAVO. [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] d n [REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] p [REDACTED]

[REDACTED] artículo 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, así como con el diverso 234, 474 y 479, de la Ley General de Salud, [REDACTED] nta [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED] ez d [REDACTED]  
[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED] roximadamente [REDACTED]

[REDACTED] e ju [REDACTED]  
[REDACTED] es [REDACTED]  
[REDACTED] vo [REDACTED]

[REDACTED] n y [REDACTED]  
[REDACTED] on [REDACTED]  
[REDACTED] número UEIDCS/CGB/6682/2014 de

[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] d [REDACTED]  
[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] h [REDACTED]  
[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] Guerrero Unidos. [REDACTED] rs [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] n [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] al [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED]



gación

100



[REDACTED]  
[REDACTED] a un [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], ya que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] que le [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Asimismo, una vez [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] al [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de una [REDACTED]



SECRETARÍA  
Subprocurador  
General del Estado  
Oficina



~~1008~~

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], los cuales [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] o [REDACTED]  
[REDACTED] ir del  
[REDACTED]  
[REDACTED] n [REDACTED]  
[REDACTED].

De manera simultánea oc

[REDACTED] s [REDACTED]  
[REDACTED] s [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED] b [REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] s [REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] s [REDACTED]

y un

[REDACTED] ac [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED] s y con [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED] ba [REDACTED]  
[REDACTED] pel [REDACTED]

en su

[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en su [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en el

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] asimismo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] do

[REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] pero que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] como [REDACTED] que





[REDACTED]

Tiene aplicación por identidad jurídica la jurisprudencia quinientos, sustentada por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página trescientos ochenta y cuatro, Tomo II, Materia Penal, Octava Época, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro establece: **"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS..."**

[REDACTED]

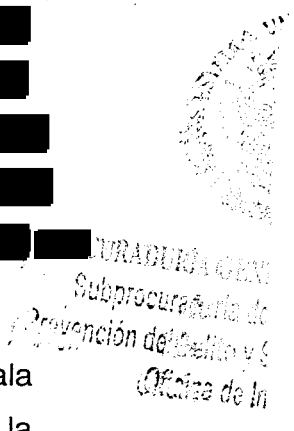
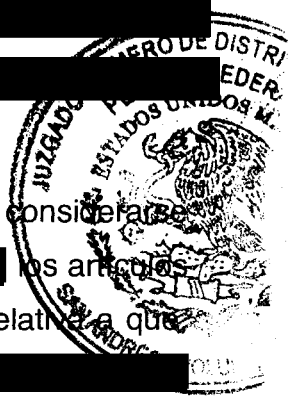
[REDACTED]

La [REDACTED] considerarse [REDACTED] los artículos 8 (hipótesis dolosa) y 9, párrafo primero (hipótesis relativa) que

[REDACTED] y 13, fracción III, del mismo cuerpo legal [REDACTED]

[REDACTED] Código Penal Federal, [REDACTED]

Sirve de apoyo a la tesis 1a. CVI/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página doscientos seis, Tomo XXIII, Marzo de dos mil seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, que señala: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del**





sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".

1010

DE PRACTICA

[Redacted text] artículo 15 del Código Penal Federal.

Por otra parte, [Redacted text]

[Large redacted section containing multiple lines of obscured text]

[Redacted text] artículo 15 del código punitivo federal.

Así las cosas, [REDACTED]

[REDACTED]

a las [REDACTED]

[REDACTED]

que [REDACTED]

[REDACTED]

con la [REDACTED]

[REDACTED]

Por ende, conforme al artículo 168 del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] artículo 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, así como con el diverso 234, 474 y 479, de la Ley General de Salud, [REDACTED] 13, [REDACTED]

NOVENO. [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
del Delito de



Por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED] artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal el cual establece lo siguiente:

"Artículo 400 bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.



Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia...".

Como [REDACTED] OS [REDACTED]

MEXIC

LA REPUBLICA Mexicana, de la Comunidad...

[REDACTED] se [REDACTED] en virtud de [REDACTED] en virtud de [REDACTED]



[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], cuyo [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

PROSECUTOR GENERAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED] de una

[REDACTED]



[REDACTED]  
[REDACTED] los r [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]:

- a) [REDACTED]
  - b) [REDACTED]
- [REDACTED];
- c) [REDACTED]
- [REDACTED]

PROSECUTOR GENERAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Procuraduría del Delito  
Oficina



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

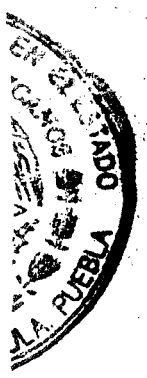
d) [Redacted]

e) [Redacted]

Así, [Redacted] ap [Redacted]  
[Redacted] de [Redacted] artículo 168  
del Código Federal de Procedimientos Penales, [Redacted]

[Redacted] el [Redacted]

La [Redacted] de  
[Redacted] de  
[Redacted] Unidad  
Especializada en la Investigación de Delitos Contra la Salud, [Redacted]



[Redacted]

[Redacted] un

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Relación a la Comunidad,  
Investigación

Diligencia que tiene pleno valor probatorio en términos del  
artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales,

[Redacted] Agente del Ministerio Público [Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

Es aplicable al respecto la tesis sustentada por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página doscientos ochenta, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Febrero de mil novecientos noventa y tres, Materia Penal, Octava Época, del rubro siguiente: **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."**

A lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]

Así como, el diverso [REDACTED]

[REDACTED]

Experticiales [REDACTED]

[REDACTED]

artículos 221 y 234 del código adjetivo de la materia, [REDACTED]

[REDACTED]

artículo 286 de la ley procesal invocada, [REDACTED]

[REDACTED]



Procuraduría  
General  
de la Federación  
Ofi.

1018  
1013

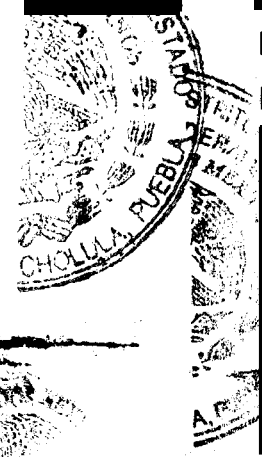


Es aplicable la tesis número 256, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página ciento ochenta y ocho, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, del siguiente texto: **"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN."**

[REDACTED]

[REDACTED] los [REDACTED]

[REDACTED] número UEIDCS/CGB/6682/2014 [REDACTED] Agente del Ministerio Público Federal Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] que a [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED], procediendo [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1019

1714

[Redacted text block]

De manera simultánea

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

...apropiación  
...humanos,  
...a la Comunidad  
...ligación

[REDACTED]  
[REDACTED] a y [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en unas [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] del [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en el [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] con dimensiones [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

junto [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] un [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Deposados que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 285 del Código

JUZGADO SUPLENTE  
MATERIA DE PROMOCIONES  
JURISDICCION FEDERAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro:  
"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES."

Lo que se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en qué, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] on [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] una [REDACTED]

[REDACTED] lo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

JUZGADO  
GENERAL  
PREVENCIÓN DEL DELITO  
Oficina d



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1021  
1016

que [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED], el [REDACTED] d [REDACTED]  
[REDACTED] o [REDACTED]  
[REDACTED] n [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 34 [REDACTED]  
[REDACTED] 2 [REDACTED]  
[REDACTED] on [REDACTED]  
[REDACTED] d [REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] o [REDACTED]  
[REDACTED] d [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED] d [REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] z [REDACTED]

por lo que [REDACTED]  
[REDACTED] m [REDACTED] y la  
[REDACTED] b [REDACTED]  
[REDACTED] el que [REDACTED]  
gl [REDACTED] ds [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] g [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] Fed [REDACTED]  
[REDACTED] g [REDACTED]  
[REDACTED] s d [REDACTED]  
[REDACTED] om [REDACTED] es la [REDACTED]  
[REDACTED] mo [REDACTED]  
[REDACTED] sto [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] se [REDACTED]  
[REDACTED] lo [REDACTED]

indicio 5, MANIFIESTA, [REDACTED]  
esta representación social formula las siguientes preguntas que si  
es su deseo contestarlas; A LA PRIMERA.- Que diga el declarante  
[REDACTED]  
[REDACTED] A LA SEGUNDA.-

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA

TERCERA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA CUARTA.- Que

diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINTA Que diga el

compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA SEXTA Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA

SÉPTIMA Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] OCTAVA, Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

NOVENA, Que diga el compareciente cual ha sido el trato recibido

por esta autoridad, respuesta. Ha sido excelente, muy bueno,

DECIMO, Que diga el compareciente si desea interponer alguna

queja o denuncia, por el trato recibido, respuesta, no ninguna.

Declaraciones que constituyen una confesión simple, que

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código

Federal de Procedimientos Penales [REDACTED]

[REDACTED] 287 del cuerpo legal referido.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

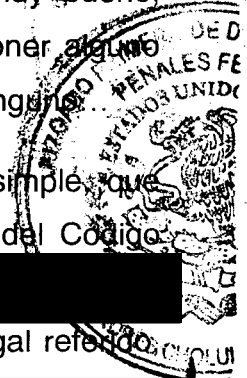
[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], como [REDACTED]

[REDACTED].



PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA  
FEDERACIÓN  
CÓDIGO



57  
1022  
4017

Al respecto es aplicable la tesis jurisprudencial número ciento ocho, visible a fojas sesenta y uno, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 del contenido siguiente: **"CONFESIÓN. VALOR DE LA."**

De igual forma orienta sobre el particular la jurisprudencia V.2°. P.A. J/4, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, visible en la página 1511, tomo XXIII, mayo de dos mil seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto señalan: **"CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO."**

De las [REDACTED]

[REDACTED]

Ahora, por lo que hace [REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA  
como Humano,  
de la Comunidad,  
Igualdad

Toma relevancia la jurisprudencia 1.20.P.J/13 sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer

Círculo, visible a fojas 629, del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, Tomo XII, septiembre de 2000, Materia Penal, Novena Época, que a la letra dice: "**OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. ACREDITAMIENTO DEL CUERPO DEL DELITO.** Para que se acredite la corporeidad del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal, no es imprescindible que se demuestre la existencia de un tipo penal diverso, porque de conformidad con el párrafo sexto del mismo artículo, basta que no se demuestre la legal procedencia de los recursos y que existan indicios fundados de la dudosa procedencia de los mismos para colegir la ilicitud de su origen; de otra manera, la intención del legislador de reprimir tales conductas se anularía ante la necesidad de demostrar plenamente el ilícito que dio origen a esos recursos".

En lo concerniente [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA EN LA

Por lo que [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED] en la [REDACTED] por el [REDACTED] para las [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
Procuraduría del Poder Judicial  
Oficina de [REDACTED]

Así las cosas [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED] una vez [REDACTED]



También

[Redacted text block]

y el

se

lo que

En

[Redacted text block]

, se

artículo 13, fracción III, del

Código Penal Federal,

En efecto,

[Redacted text block]

por la

[Redacted text block]

Lo que

[Redacted text block]

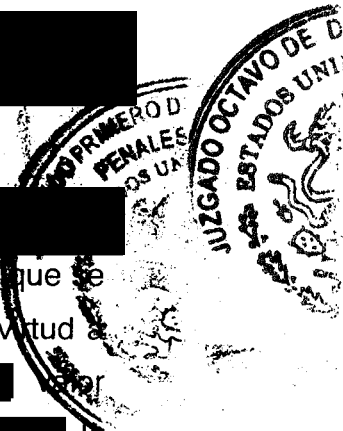
que se  
virtud a

[Redacted text block]

en que

[Redacted text block]

JUZGADO  
MATERIA  
FEDERAL



PROCURADURÍA  
General  
Prevención del  
Delito



1017  
59  
1024

1019

[Redacted]

Además lo manifestado [Redacted]

[Redacted] que [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] que [Redacted]

[Redacted] ra [Redacted]

[Redacted] as [Redacted]

[Redacted]

En efecto, [Redacted] a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] el numeral 286 de la Ley invocada, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

EN EL ESTADO  
MEXICANOS  
TO DE  
PUEBLA  
UNIDAD  
MEXICANA  
REPUBLICA  
de  
Investigación

Cobra aplicación la Jurisprudencia I.3° P.J/3, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 681 del Tomo III del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 1996, Novena Época, de rubro y texto que rezan: **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA.** Para la Integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio."

En ese sentido, [Redacted]

[Redacted] a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] artículos  
8 y 9, párrafo primero, del Código Sustantivo Federal de la  
Materia, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] precepto legal 15,  
fracción VIII, inciso a), del Código Penal Federal, [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] por lo que, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED], por lo que [REDACTED]  
[REDACTED]  
fracción VII, del artículo 15, del Código Penal Federal.

También se concluye que [REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] recurs [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] en virtud de la cual  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ordinal  
15, fracción VIII, inciso b), del Código Penal Federal.

Por otra parte, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



Procurador  
Subprocurador  
Proveedores del  
33



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

100  
1025  
1021

[REDACTED]

artículo 15, fracción IX, del citado catálogo de normas penales.

En esa tesitura,

[REDACTED] de [REDACTED] artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] al tenor de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 284 al 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] [REDACTED] del artículo 168 y 180, del Código Procesal de la Materia, [REDACTED] lo [REDACTED]

[REDACTED] artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

Sin que obste a lo anterior,

[REDACTED] lo [REDACTED] las [REDACTED]

[REDACTED] las [REDACTED] de las cuales [REDACTED] de [REDACTED] la [REDACTED]

Tampoco [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] el [REDACTED] lo anterior es así, dado que [REDACTED]



LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
servicios a la comunidad,  
realización

que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] el [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de que [REDACTED]  
[REDACTED] que les [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] que  
[REDACTED].

Además, resulta oportuno comentar que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] artículos 14, párrafo  
segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo  
primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] esto  
es, [REDACTED]  
[REDACTED].

Dicho de otro modo [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

En ese sentido [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA  
PROCESOS EN EL EST



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA  
PROCESOS EN EL EST  
ESTADO DE CHIAPAS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1019  
1026  
101

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED] por lo anterior, es  
evidente [REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED]

Máxime cuando [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]  
[REDACTED] en [REDACTED] c [REDACTED]  
[REDACTED] d [REDACTED], o [REDACTED] su  
[REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] m [REDACTED] o [REDACTED] la  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Norma el criterio la Tesis P. XXXV/2002, emitida por el  
Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable  
en la página 14 del Tomo XVI del Semanario Judicial de la  
Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Agosto de  
2002, Novena Época, que dice:

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las

REPUBLICA  
derechos Humanos,  
vicio a la Comunidad,  
adiligencia

pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado; en el artículo 21, al disponer que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos. En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado."

Y, Es aplicable la Jurisprudencia V.4o. J/3, sostenida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en la página 1105 del Tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Julio de 2005, Novena Época, que reza:

**"INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.** Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculgado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PROCESO DE  
SOLICITUD DE  
PROTECCIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1920 FORM B 2

Exhorto 656/2014

102  
1027  
1322

sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo."

Por tanto, como se advierte de los párrafos precedentes, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], así como [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] lo que en el caso [REDACTED]  
[REDACTED] e [REDACTED]  
[REDACTED] h [REDACTED]  
[REDACTED] s [REDACTED]  
[REDACTED] s.

ESTADO DE MEXICO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

Resulta aplicable la Jurisprudencia número 155, consultable en la página 88 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Primera Parte, Sexta Época, que establece: "**EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS.** Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

Y, la Jurisprudencia número 545, visible en la página 330 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Segunda Parte, Octava Época, que dice:



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Protección de Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Fondo de Investigación

"**EXCLUYENTES. DEBE PROBARLAS QUIEN LAS INVOCA.** La comprobación de las excluyentes corresponde al que las invoca y no al Ministerio Público. Esto es así, porque cuando la ley establece una excluyente de responsabilidad a favor del acusado, respecto de un hecho punible que se le imputa, corresponde la prueba de ello a éste, de acuerdo con el principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar."

Así, existen en autos los indicios ya precisados, los que resultan bastantes para configurar la prueba circunstancial, con el poder incriminatorio suficiente para considerar justificada la probable responsabilidad de **Gonzalo Martín Souza Neves** alias

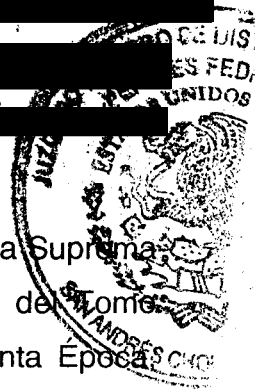
[REDACTED]

Norma el criterio la Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la foja 75 del Tomo CXXXII del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época que establece:

**“PRUEBA INDICIARIA, RESPONSABILIDAD BASADA EN.** La responsabilidad de un acusado, no siempre aparece literalmente contenida en la páginas de un proceso como reconocimiento de su culpabilidad por parte del agente infractor, sino con frecuencia y casi siempre, como afirmación deducida del valor incriminatorio de los indicios valorados por el juzgador.”

Y es aplicable la Jurisprudencia número 10, que aparece publicada en la página 483 del Tomo VII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 1998, Segunda Parte, Novena Época, que dice:

**“INDICIOS, PRUEBA DE, EN MATERIA PENAL.** La actitud del inculpado frente a la acusación formulada en su contra, en cuanto ofrece una explicación inverosímil de los hechos evidentemente con el propósito de ocultar la realidad de lo



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tribunal de Justicia de la Federación  
Suplenente  
Prevención del Delito  
Gaceta de la





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1028  
1023

sucedido, cuando no responde al temor, a la vergüenza o a un falso fin de defensa, sólo puede ser consecuencia de una verdad que le es desfavorable, y en este sentido, tal actitud constituye un dato indiciario de culpabilidad."

Además, [REDACTED]

[REDACTED], el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] su

[REDACTED] lo cual [REDACTED]

[REDACTED] ra [REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable la Jurisprudencia número 45, que aparece en la página 26 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Primera Parte, Quinta Época, que dice:

**"AUTO DE FORMAL PRISIÓN.** Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos que arrojados por la averiguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado."

[REDACTED] ho [REDACTED] artículos 19 de la Constitución Federal, y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED] ar [REDACTED] did [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**DÉCIMOPRIMERO.** Por otra parte y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] c [REDACTED]

[REDACTED] artículo 152, inciso b), fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

DÉCIMOSEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [REDACTED] en las [REDACTED] artículo 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, [REDACTED]



Cobra aplicación la jurisprudencia 171/2007, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil siete, al resolver la contradicción de tesis 29/2007, y que es del tenor siguiente: **“DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN DECLARARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Si bien el citado precepto constitucional dispone expresa y categóricamente que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden a causa de un proceso criminal por delito que merezca pena corporal y que el plazo relativo se contará desde la fecha de la emisión del auto de formal prisión; y, por su parte, el artículo 46 del Código Penal Federal señala que la referida suspensión se impondrá como pena en la sentencia que culmine el proceso respectivo, que comenzará a computarse

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



104  
1029  
1024

desde que cause ejecutoria y durará todo el tiempo de la condena -lo cual es acorde con la fracción III del propio artículo 38 constitucional-, ello no significa que la suspensión de los derechos políticos establecida en la Carta Magna haya sido objeto de una ampliación de garantías por parte del legislador ordinario en el código sustantivo de la materia, ni que exista contradicción o conflicto de normas, ya que se trata de dos etapas procesales diferentes. Consecuentemente, deben declararse suspendidos los derechos políticos del ciudadano desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, en términos del artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal; máxime que al no contener éste prerrogativas sino una restricción de ellas, no es válido afirmar que el mencionado artículo 46 amplíe derechos del inculpado. Lo anterior es así, porque no debe confundirse la suspensión que se concretiza con la emisión de dicho auto con las diversas suspensiones que como pena prevé el numeral 46 aludido como consecuencia de la sentencia condenatoria que al efecto se dice, entre las que se encuentra la de derechos políticos, pues mientras la primera tiene efectos temporales, es decir, sólo durante el proceso penal, los de la segunda son definitivos y se verifican durante el tiempo de extinción de la pena corporal impuesta".

Criterio de observancia obligatoria para este órgano jurisdiccional, en acatamiento a lo establecido por el numeral 192 de la Ley de Amparo.

[Redacted text block]

DECIMOTERCERO.

[Redacted text block containing the 13th motivation]

causa penal 32/2014,

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED] artículo 146, del  
Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

En el entendido [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] el artículo  
44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales:  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**DECIMOTERCERO.** En cumplimiento al artículo 17 del  
Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**DECIMOCUARTO.** En cumplimiento [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] por la  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]





100  
1030  
1025

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales; se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** A las dieciocho horas del día de la fecha, se

[Redacted]

a) [Redacted]

[Redacted] artículo 83, fracción II, en relación con el diverso numeral 11, inciso c), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con el 13, fracción II (el que lo realice por sí), todos del Código Penal Federal.

b) [Redacted]

[Redacted] artículo 195, en relación con el artículo 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, así como con el diverso 234, 474 y 479, de la Ley General de Salud, en relación con el 13, fracción III (que lo realicen de forma conjunta), todos del Código Penal Federal.

c) [Redacted]

[Redacted]

artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal.

**SEGUNDO.** [Redacted]

[Redacted] tramítense esta causa penal por la vía sumaria y requiérase a los procesados para que en el acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes, manifiesten si opta por el procedimiento ordinario; en la inteligencia de que de no hacerlo en el plazo señalado, se les tendrá por consentido tácitamente la decisión inicial tocante a la substanciación sumaria del proceso.

ESTADO DE GUERRA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL

**TERCERO.** [REDACTED]

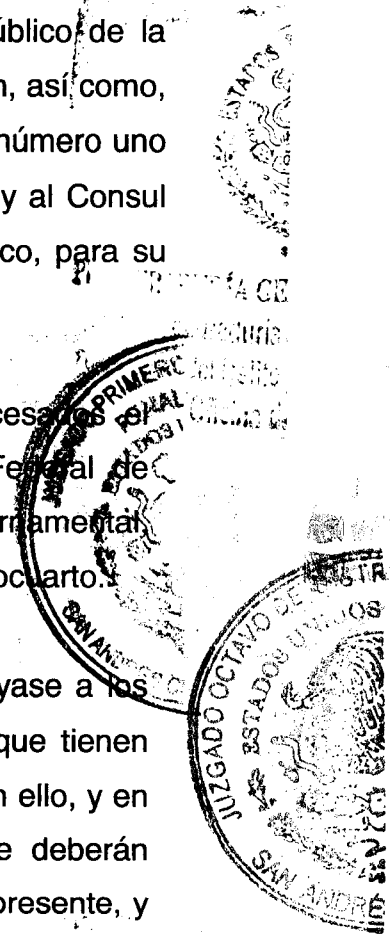
**CUARTO.** Identifíquese a los ahora procesados por el sistema administrativo adoptado; solicítense informes sobre antecedentes penales que pudiera tener registrados; gírense y distribúyanse los oficios y copias de ley.

**QUINTO.** Expídase al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, copia certificada de esta resolución, así como, al Director del Centro Federal de Readaptación Social número uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México y al Consul General de la Republica Oriental de Uruguay en México, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento de los procesados el derecho que les concede el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental a que se ha hecho referencia en el considerando decimocuarto.

Notifíquese personalmente a las partes e instrúyase a los procesados sobre el derecho y término de tres días que tienen para apelar de esta resolución si no fuere conforme con ello, y en caso de inconformarse con la misma, dígaseles que deberán nombrar defensor en segunda instancia para que lo represente, y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo anterior se le designará como su defensor al Público Federal adscrito a dicho tribunal, a quien se le notificará en los estrados del mismo.

Así lo  
Juez Sexto  
en el Estado





**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 350**

- - - En la Ciudad de México, siendo el día ocho de febrero de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 – 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede a cerrar el tomo consecutivo número **350 (TRESCIENTOS CINCUENTA)**, mismo que consta de **1031 (MIL TREINTA Y UNA)** fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente de mérito -----

[REDACTED]

